96.

ACIOˢ.

Libro 731

Libro 56

Informaciones de Legitimidad y Limpieza desde 1797 hta 1811.

Advertencia.

Tiene una Informacion de 1797. f.° 1.° Otra de 1798. f.° 12. Otra de 1799. f.° 32 Otra de 1800. f.° 44.

Advertencia Segunda

En el Libro 57. de Informaciones se hallarán varias del año de 1807. pertenecientes á este Libro q.e p.r poca exactitud en la Enquadernacion dexaron de poner en él.

Expte. Nº 1 1º

†

J. M. y J.

Año de 1797

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Vicente Josef Pulciani Presbro., y nat. de la Ciud. de Cadiz Para Graduarse de Licdo. en Teologa. por esta Universidad.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. D. Josef Ruiz y Roman Cura propio del Sagrario de la Sta. Ygla. Cath. de Cadiz que en un libro de bautismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado esta un capitulo firmado del thenor sigte.

En Cadiz diez de Marzo de mil setecientos treinta y cinco a. Yo D. Juan Marin Presbitero, con licencia del Sr. Provisor baptize a Vicente Josef Casimiro que nacio a quatro del precente mes, hijo de Dn. Francisco Josef Palciari, Capitan del Regimiento de Napoles y de Da. Maria Laso de la Vega, su legma. muger casados en esta Ciudad año de treinta y quatro, fue su Padrino D. Diego de Barrios, advertile sus obligaciones, siendo testigos D. Diego de Leon y dho. su Padrino y lo firme ut supra = D. Juan Marin

El qual Capitulo concuerda con su orig. q. queda en dho libro a que me refiero. Cadiz Julio diez y ocho de mil setecientos noventa y siete a.

Dor. Dn. José Ruiz y Román

Los Esnos. pcos. y Rs. de esta Ciudad que á la buelta firmamos damos fee: que el Dr. Dn. Josef Ruiz y Román por quien está firmada la certificacion q. antecede, es cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal ministra los

Santos Sacram.tos à sus feligreses, y à sus semejantes se les
da entera fee y credito en todos juicios: Y para q.e conste ponemos
la presente sellada con el de ntro. numero en cadiz fho ut retro=

Jph Gonzalez — Josef Gomez — Manuel Saenz

escrivanos

3

Treinta ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dr. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de Cadiz que en un libro de Bautismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toman razon de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Martes diez y seis de Mayo de mil setecientos Setenta y nueve a Yo fray Juan de Cadiz Religioso Presbitero Capuchino y Definidor de esta Provincia con licencia del Señor Provisor bautize a Vicente Josef Joachin Bonifacio que nacio a Catorce del presente mes hijo de Don Vicente Pulciani Lazo de la Vega, Abogado de los Reales Consejos y de Doña Maria Eusebia Moreno y La Corte, su legitima muger Casados en esta Ciudad año de Setenta y quatro fue su Padrino Don Salvador Moreno Davila su Abuelo Materno Abogado de los Reales Consejos y Teniente de fiscal por su Magestad de la Real Audiencia de Contratacion a Indias advertile su obligacion siendo testigos Don Benito Moreno Davila, y Don Pedro Moreno Davila ambos Vecinos de esta Ciudad y lo firme Ut supra — fray Juan de Cadiz

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en dicho libro a folios ochenta y cinco, a que me refiero. Cadiz y Abril primero de mil setecientos noventa y uno a

Dr. Juan Fernando Ximenez de Alba [rubric]

Los Escribanos que ala Buelta firmamos Damos fee que Dr. Fernando Ximenez

Ultimo e quien paresce dada y firmada la Certificar que d.
este es verdadero el Sagrario dela Sta y Yglesia Cathedral
desta Ciudad de Gaxaca y como tal Ministra los Santos Sacra
mentos asus feligreses y asus semejantes siempre se les ha
dado entera fee y Credito en todos juicios Fha ut retro=

Anselmo Lopez

Manuel de la Bazan

Ramon Garcia
de Ateneus
Escrno pu.

4

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Josef Ruiz y Roman Cura propio del Sagrario de la Sta. Ygª. Cath. de Cadiz que en un libro de bautismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Domingo Cinco de Marzo de mil setecientos quarenta y siete Yo el Dr. Dn. Pedro Muños Faxardo Presbitero, con licencia del Dn. Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio semanero bapticé á Maria Eusevia Liberata (que nacio oy dia de la fha) hija de Dn. Salvador Moreno Davila Abogado de los Reales Consejos, y de Dª. Salvadora de la Torre Leon, su legitima Muger Casados en esta Ciudad año de quarenta y quatro, fue su Padrino Dn. Diego de la Torre y Arteaga, adverti le sus obligaciones siendo testigos Dn. Benito Moreno y Davila, y Dn. Diego de la Torre y Leon, todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme Ut supra = Dn. Pedro Muños Faxardo.

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en dho libro á fojas sciento ochenta y quatro á que me refiero. Cadiz Julio diez y ocho de mil setecientos noventa y siete a

Dor. Dn. José Ruiz y Román

Nos los Escrivanos p. y R. de esta Ciudad q. á la buelta firmamos Damos fee: q. el Sr. Dn. Josef Ruiz y Román Pº. quien esta firmada la Certificacion q. antecede, es Cura Propio del Sagrario de

la S.ta Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal ministra los santos Sacram.tos à sus feligreses, y à sus semejantes se les dà entera fee y credito en todos Juicios: Y para que conste ponemos la presente sellada con el de n.ro num.o en Cadiz fho ut retro=

Jose Gonzalez

Josef Gomez Henrice,

Manuel Saenz

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. Dn. José Ruiz, y Roman, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad, que en un libro de Matrimonios, de los que se conservan en el archivo de los Curas está un Capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años Yo Dn. Thomas Cavallero, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta ciudad, haviendo precedido Dispensa de S. Illma. en las tres amonestaciones, que el Sto. Concilio de Trento dispone, por justas causas, que para ello le movieron, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn. Vicente Pulciani, hijo legitimo del Capitan de Infanteria Dn. Francisco Pulciani, y de Da. Maria Laso de la Vega, con Da. Maria Eusebia Moreno y La-corte hija legitima de Dn. Salvador Moreno y de Da. Salvadora de la Corte, ambos contrayentes, naturales de esta Ciudad, à los que di las bendiciones nupciales en el Oratorio de las Casas de dho Dn. Salvador Moreno: fueron testigos de todo los Licenciados Dn. Luis de Perea, Dn. Josef de Arias, y Dn. Luis de Casanueva, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Thomas Cavallero.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro à fojas doscientas trece á que me refiero. Cadiz diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y siete años.

Dor. Dn. José Ruiz y Román

Los Escnos. publicos y Rs. de esta Ciudad que à la buelta firmamos damos fee: que el Dr. Dn. Josef Ruiz y Román por quien está firmada la Certificacion que antecede, es Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciudad y como tal ministra los

Santo Sacram.tos a sus feligreses y a sus semejantes se le da entero assenso y credito en todos Juicios. Y para q.e conste ponem... la presente Sellada con el dicho num.o en Cadiz fho ut retro

Josef Gonzalez

Manuel Sacon...

Josef Gonzalez

Juan ... Ynocencio ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico q. Dn Vicente Josef Pulciani, y Moreno, natl de la Ciud. de Cadiz se graduó de Bachr en Teologa por esta Univerd en quatro de Maio de mil Setecientos noventa, y Cinco: Segn se averigua delos Libros de esta Secria, á q. me refiero Sevla 4de Julio de mil Setecientos novta y Siete.

Dr Baquerizo

Dn Vicente Josef Pulciani, y Moreno, Presbro, natl dela Ciud de Cadiz, como mejor proceda paresco ante VS. y Digo: Que me gradué de Bachr en Teologa por esta Univers. en quatro de Maio de mil Setecientos noventa y Cinco: Segn se averigua dela Certificacn que presento y juro. Y respecto á que necesito recibir el grado de Licdo en la expresada facultad, y para ello justificar) conforme á estatutos y practica de esta Univerd que soi hijo Lecmo de Dn Vicente Pulciani Lasso de la Vega, Alcalde Honorario de la Rl Audiencia de esta Ciudad,

y Da. Maria Eusevia Moreno dela Corte, nat.s dela Vecin-
da de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo Legmo. de Dn.
Fran.co Vicente Pulciani, nat.l dela Ciud. de Palma en
Italia, y Da. Maria Laso de la Vega, nat.l dela citada
de Cadiz: Que mi Madre es asimismo hija Legma. de Dn. Sal-
vador Moreno, y Davila, y Da. Salvadora dela Corte, nat.s
dela expresada de Cadiz: Que asi Yo, como los expresados sus
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limp.s
detoda mala Raza, Casta, y Generac.n de Judios, Mulatos, Convo-
sos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por
el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios Viles, Vasos,
ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos
Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y
estimacion: Y que el Pretendte. és de buena vida, y costumbres
sin fama ni rumor alguno en contrario: Segn. se averigua
en parte delas fees de Bautismo, y Casamiento que pre-

sento con la misma solemnidad=

(M. I. S. Suplico se sirva aver por presentadas las referidas Certificacio-nes de Bautismo, y Casamiento, y mandar, q. al tenor de este Pedimto. se me reciva informacion: fha, y aprovada por V. S. pro-videnciar, que se me admita á los actos de repiticion, Puntos, leccn. y examen pa. dho grado: Y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordna., mandando despachar los edictos prevenidos por los Estatutos, teniendo á bien dispensarme el tpo. de pa-santia q. me falta. Pido Justa., Juro, Gracia. Vta.

Por presentado este pedimto. con la Certificacn., fees de Bautis-mo, y Casamto. q. refiere: admitase á esta parte la informacn. que ofrece, la q. se comete al Pres. Secrio.: Y fcha, pasese al Sr. Promotor Fiscal pa. embista de todo dar la providencia co-rrespondte., dispensandole el tpo. de Pasantia que le falta. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Rl. Univerd. Literaria de esta Ciud. de Sevа., en ella

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

M. a Vte. y seis de Julio de mil Setecientos noventa, y siete.

En la Ciud. de Sev.a a vte. y siete de Julio de mil Setec.tos noventa, y siete Dn. Vicente Josef Pulciani p.a la informacion que tiene ofrecida, y le está manda dar presentò por testigo ante mi Sec.rio al D. Dn. Mateo Cerero, Presb.ro del Claustro de teolog.a y Artes de esta Univer.d de q.n en virtud dela comision que me confiere el auto antec.te recivi Juram.to seg.n dro.; Y aviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado por el pedim.to antec.te Dixo: Que conoce a Dn. Vicente Josef Pulciani que le presenta: Save q. es hijo Leg.mo de Dn. Vicente Pulciani Laso dela Vega, y D.a Maria Eusevia Moreno dela Corte; nat.s dela Ciud. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo Leg.mo de Dn. Fran.co Josef Pulciani, nat.l dela Ciud. de Parma en Italia, y D.a Maria Laso dela Vega; nat.l dela citada de Cadiz: Que su Madre es tambien hija Leg.ma de Dn. Salvador Moreno y Davil

y Dª Salvadora dela Corte, natˢ dela referida de Cadiz: Que asi el Pretᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpio de toda mala raza, Casta de Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sᵗᵒ Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dᵒ: ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado dequienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Yque el Pretᵗᵉ es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado, y comunicado al Pretᵗᵉ, su Padre, y hermano: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser publico, y notorio, y la verdᵈ por su juramᵗᵒ fho: Declaró q no le toca las generales dela Ley que sele manifestaron: Que es de edad de treinta, y un años, y lᵒ firmó.

Dʳ Dⁿ Mateo Cerezo

Dʳ Franᶜᵒ Baquerizo
Sʳⁱᵒ

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y para la mis
informacion recibi juram.to seg.n d.ho del D.r D.n Mig.l de Almida
Rivero, Presb.tro, y nat.l dela Ciud.d de Cadiz: Y haviendolo hecho pr
metio decir verdad: Y siendo preguntado por el pedim.to ante.te Dix
Que conoce á D.n Vicente Josef Pulciani, y Moreno que le presen
Save que es hijo Leg.mo de D.n Vicente Pulciani, Alcalde del crimen
Honorario dela R.l Audiencia de esta Ciu.d, y D.a Maria Eusevia
Moreno dela Corte, nat.s dela citada de Cadiz: Que su Padre es ta
bien hijo Leg.mo de D.n Juan. co Josef Pulciani, nat.l dela Ciu.d de Ro
ma en Italia, y D.a Maria Laso dela Vega, nat.l dela referida de
Cadiz: Que su Madre es tamb.n hija Leg.ma de D.n Salvador Mor
no, y D.a Salvadora dela Corte, nat.s dela expresada de Cadiz: Q
asi el Pret.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta de Gen
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han si
do castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli
to de infamia de hecho ni de d.ho: ni tenido Oficios Viles, bajos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: ante
vien que spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que
el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o
en contrario. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado,

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y comunicado, al Pretente y sus Padres. Tener buenos y seguros notic.s de todo lo que es de mayor Ser publico, y notorio, y la verdad por su juramento hecho. Declaró que no le tocan las generales dela Ley que se le manifestaron; y que es de edad de treinta años, y la firma.

Dr. Dn. Miguel de Almida.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y para la misma informac.n recibi juram.to seg.n dro. del S.e Dn. Fran.co Xavier Guartin, Presb.ro, y del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta Ciu.d; y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el pedim.to antec.te Dixo: Que conoce á Dn. Vicente Josef Pulciani, y Moreno que le presenta: Y lo Save que és hijo Leg.mo de Dn. Vicente Pulciani, Alcalde del Crimen Honorario dela R.l Audiencia de esta Ciu.d, y D.a Maria Eusevia Moreno dela Corte, nat.s de la citada de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo Leg.mo de Dn. Fran.co Josef Pulciani, nat. dela Ciu.d de Parma en Italia, y D.a Maria Laso dela Vega, nat. dela referida de Cadiz: Que su Madre és tambien hija Leg.ma de Dn. Salvador Moreno, y D.a Salvadora dela Corte, nat.s de la expresada de Cadiz: Que asi el Pret.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son

Cristianos Viejos, limpios detoda mala raza, Casta de Generacn.
de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido Oficios Viles,
Vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes
son: Antes vien que sp.re han vivido con mucho honor, y esti-
macion: Y que el Prete. es de buena vida, y costumbres, sin
fama, ni rumor algno. en contrario. todo loqual consta al
Testigo por aver tratado, y comunicado al Prete.

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y para la mism.
informacion, recibi juramto. segn. dro. del Le. Dn. Lucas Tomas de As-
sios Presbto., y del Oratorio de Sn. Felipe Neri de esta Ciud., y havien-
lo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el pmo. art.
Dixo: Que conoce a Dn. Vicente Josef Pulciani, y Moreno que le pre-
senta: Save que es hijo Legmo. de Dn. Vicente Pulciani, Alcalde
del Crimen Honorario dela Rl. Audiencia de esta Ciud., y Da.

María Eusevia Moreno dela Corte, nat.s dela citada de Cadiz: 10

Que su Padre es tambien hijo Legmo de Dn Fran.co Josef Puliani, nat.l de la Ciu.d de Parma en Italia, y D.a Maria Laso dela Vega, nat.l dela referida de Cadiz: Que su Madre es tambien hija Legma de Dn Salvador Moreno, y D.a Salvadora dela Corte, nat.s de la expresada de Cadiz: Que asi el Pret.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta de Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes vien que sus pres. han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alg.no en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por aver tratado, y comunicado al Pret.te, y sus Pad.s: tener buenas, y seguras noticias detodo los demas: ser publico, y notorio, y la verd.a por su juram.to fho: Declara que nole toca las generales dela Ley q.e sele manifestaron, y que es de edad de treinta, y ocho años, y la firmo.

Lucas de Tomé y Asensio — Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

12

11

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

J. M. y J.

Expte. N.º 2.

Año de 1798.

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de D.n Juaquin Burron y Ayala natural deesta Ciudad p.a Graduarse de B.r en Medicina poresta Universidad de Sevilla.

La Ciudad de Alicante ès del Obyspado de Orihuela.

13

El Dr. Dn. Nicolas Benedito de Peralta Pres. Preb. y Cura propio dela Iglesia Colegial Insigne de Sn. Nicolas dela Ciudad de Alicante: Certifico, que en el Libro delos Bautizados en dha Iglesia, q. empieza del año de mil setts. treinta, y uno, y termina en el de mil setts. treinta, y quatro, al fol. 83 Bto. se lee la partida siguiente =

Divendres en setse del mes de Maio any mil setsents trenta dos: Jo Mn. Joachin Ximenez Thinent de Cr. exorsisi, unqi, Bategi, y Crismi, á Rosa Susana filla de Ambrosio Nicolas, y de Jusepha Maria Ayela conjuges, Compares Domingo Paret y Anna Rosa Paret sa filla, naixque Dispus en quinze de dits mes, é, any á les deu hores dela nit. = Mn. Joachin Ximenez

Nicolas

Y para q. conste donde convenga doy el presente, firmado, y sellado en Alicante, [illegible] y nueve de [illegible]nio del año de mil sett. y sincuenta.

Dr. Nicolas Benedito

En la Ciudad de Sevilla á once de Marzo de mil sete
tos noventa, y nueve Dn. Juan Ruvio, Fiel en la Rl. Fabric
esta Ciudad en el Ramo del Tabaco de Rapè, Persona nom
da pa. la traduccion de dos fees de Bautismo, respectivas d
Dn. Joaquin, Brason, y Ayala, natl. de esta Ciudad, parecio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dn. Antonio Sanchez Presbro. Cura teniente dela Iglesia parroquial dela Ciudad de Cartagena, Certifico que en el libro corriente de desposorios, y Velaciones de dha Iglesia que dio principio en Veinte, y siete de Abril de Mill setecientos quarenta, y seis años à fojas sesenta, y ocho buelta la segunda partida es ala letra como se sigue

Partida. En cartagena à quatro de Abril de mill setecientos quarenta, y siete en Virtud de Licencia, facultad y comision del Señor provisor, y Vicario General de este Obispado su fecha en Murcia à Veinte y nueve de Marzo de dho año por ante Dn. Manuel Luis Alarcon notario Yo Dn. Luis Antonio Ledo Presbitero teniente Vicario Gral. dela Armada de españa Justa en este Puerto despose por palabras de presente que hazen Verdadero Matrimonio à Dn. Manuel Buzon hijo de Dn. Bautista Buzon y de Dña. Franca. Marques con Dña. Rosa Nicolas, hija de Dn. Honorato Nicolas, y de Dña. Agna. Ayala ambos naturales de Alicante, y Vezinos de esta Ciudad precedieron las tres amonestaciones sin resultar impedimento alguno Confesaron Comulgaron, y fueron aprobados en la doctrina Christiana siendo testigos Juan Rolan Dn. Nicolas Bautiste, y Beltran fernandez, y lo firme = Doctor Enzina = Luis Antonio Ledo

Assimismo Certifico que en Uno de los Libros de Bauthismos

de dha S.ta Iglesia que dio principio en primero de No[viem]
bre de mill setecientos quarenta, y siete años afojas c[in]
quenta, y ocho buelta la segunda partida es como se si[gue]

Partida — En Carthag.a en veinte dias del mes de Enero de [mill]
setecientos quarenta, y ocho: Yo D.n Thomas G[omez]
Arroyo teniente de cura de esta S.ta Iglesia [bap]
tize solemnemente, y Chrisme à Juana Rosa [...]
ca que nacio el dia diez, y ocho de dho mes hi[ja le]
gitima de Manuel Buazon, y de Rosa [...]
naturales de Alicante, nieta por linea pa[ter]
na de Juan Bautista Buazon, y de [...] Ca[...]
ques naturales de Genova, y por la Matern[a de]
Armonario Nicolas natural de Mallorca en [...]
cia, y de Josepha Maria Ayala natural de
chamiel: fue su padrino el Excelentissimo S[eñor]
Marques dela Victoria, teniente General dela
armada de navios de España, y en su nomb[re]
D.n Luis Antonio Lead teniente Vicario G[eneral]
de dha Armada Presbitero, y le adverti [su]
obligacion, y parentesco, testigos D.n Isidoro [...]
rojo, y D.n Antonio Barcaiztegui Capitanes [de]
dha Armada — Thomas Gomez Arro[yo]

Y asi mismo certifico que en otro Libro de Bautis[mos]
de dha S.ta Iglesia que dio principio en veinte, y se[is de]
Enero de mill setecientos quarenta, y nueve años [a fojas]
setenta, y seis la primera partida es como se sigue

Partida — En Carthag.a a treze de Julio de mill setec[ien]
tos quarenta, y nueve: Yo D.n Thomas Gomez [Arro]
yo teniente de cura de esta Parroquial bap[tize]
solemnemente, y Chrisme à Rosa Rufina [que]
nacio el dia diez de dho mes hija legitima [de]
Manuel Buazon natural de Alicante, y de [...]

15

Nicolas natural de d[ich]o Alicante nieta por linea paterna de Juan Baut[i]sta Burron natural de Milan, y de Franc[isc]a Masques natural de Genova, y por la materna de Ambrosio Nicolas natural de Manosca en la provenza de Francia, y de Josepha Ayala natural de Mucha Miel, fueron Padrinos el d[ich]o Abuelo materno à quienes advertí su obligacion, y parentesco Espiritual: testigos Juan Bolan, y Nicolas Bocuedat = Thomas Gomez Azzoyd

Las quales d[ich]as partidas estan bien, y fielmente sacadas, y concuerdan con sus originales que quedan en el Archivo de d[ich]a S[an]ta Iglesia à que me remito, y para que conste doy la presente de pedimento de la parte en Cartagena à treinta de Julio del año de mill setecientos, y cinquenta =

D[o]n Antonio Sanchez

...os d[o]n ... de ... del num[er]o y Juzg[a]do de esta Ciu[da]d de Carth[agen]a que avajo signa... y firmamos, damos fee q[ue] D[o]n Ant[oni]o Sanchez, de q[uie]n del parecer està d[ad]a y firmada la ... q[ue] antecede, es tal Cura Then[ien]te de la Ygl[esi]a Parrochial de esta Ciu[da]d seg[u]n ... y como tal administra los S[an]tos Sacramentos, y à sus Certificaciones ... se ha dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Y p[ar]a q[ue] conste lo firma... en Carth[agen]a en once de Agosto de mil setez[ien]tos y cinq[uen]ta

...an, ... Lucas

Joseph Ponze Navarro

Pedro Sanchez Corvalan

Veinte maravedis.

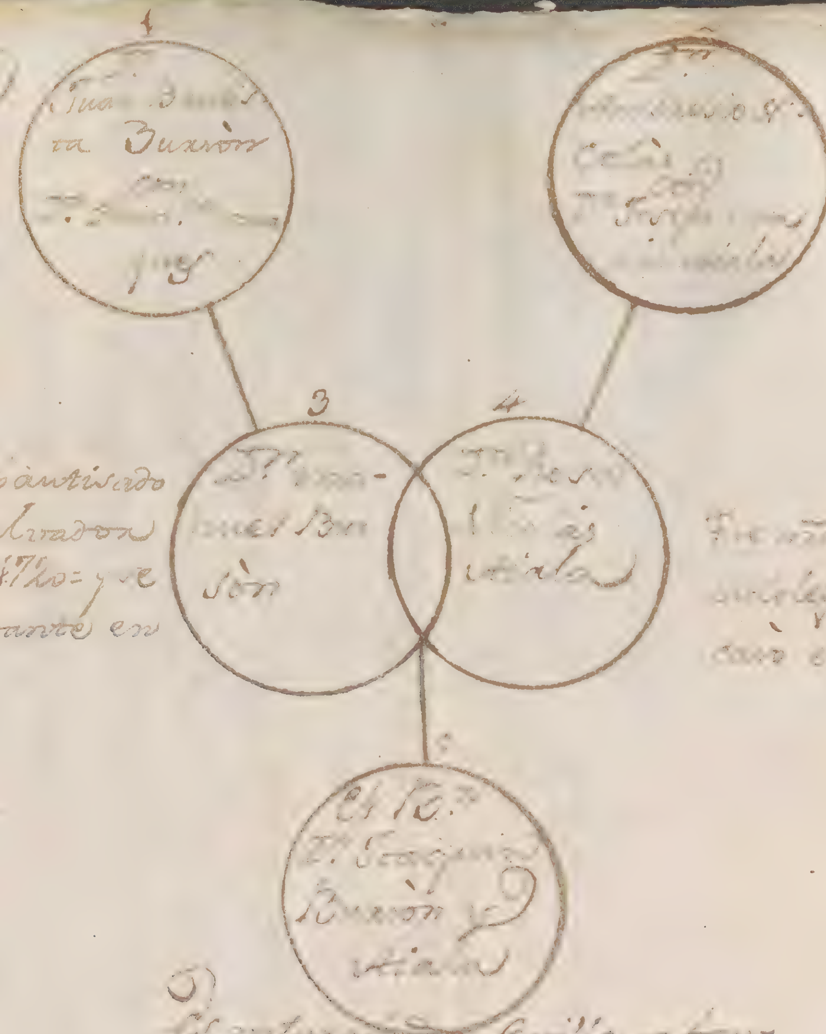
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

1.

[illegible] naturales de la Republica de Genova, y se casaron en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en 22 de [illegible] de 1720.

3.

Fue natural de la Ciud. de Alicante, y bautisado en la Iglesia Parroquial de San Salvador [illegible] Ciud. en 27 de Dic.e de 1720 = y se casó en la Ciud. de [illegible] de Levante en 4 de Abril de 1747.



2

El D.n [illegible] natural de [illegible] Provenza [illegible] Christiano Catholico Romano = Y la D.a Josefa natural de la villa de [illegible] [illegible] del Opdo. de Orihuela : se bautizó en la Iglesia de San Salvador de [illegible] villa en 26 de Sep.re de 1706.

4

Fue natural de [illegible] Ciud. de Alicante, bautisada en [illegible] en [illegible] de 1732 : y se casó en la referida Ciud. segun la nota n.o 3.o

5

Es natural de Sevilla y bautisado en el Sagrario



Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Sarino Cura del Sagº de la Sta. Ygl.ª Metropna. Patrl. de Sev.ª Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 154. vuelta esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En sabado quinze de Abril de mil setecientos setenta y cinco años Yo el Dr. Dn. Joseph Ramon de Aldana Cura del Sagº de esta Sta. Metropna. y Patrl. Ygl.ª de Sev.ª Baptize solemnemte. â Juaquin Mariano Macario que nacio dia diez de este mes hijo legmo. de Dn. Manuel Burson y de Dª Rosa de Nicolas de Agata natles. de la Ciud. de Alicante Reyno de Valencia; fue su Madrina Dª Michaela Burson su herm.ª advertile el parentº Espl. y oblig.s ffo. Ut supra = Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana; =

Concuerda con su original â q. me refiero y pª q. conste doy la presente en dho Sagº en diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años; #

Dr. Dn. Agustin Moreno
y Sarino

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Nos el Dr. D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magis-
tral de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector
y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &a.
A V.S. S.es los Il.mos Juezes y Justicias de la Ciudad de
Cartagena de Levante, ante quienes esta nuestra Carta Exorto.
fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentò Pedim.to
por D.n Juaquin Burron y Aiala natural de esta Ciudad, y Estud.te
de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidiò
que para poderse graduar de B.er en la expresada Facultad, necesitaba
justificar (conforme à Ley del Reyno, Estatutos, y Practica de esta
Universidad) que es hijo legitimo de D.n Manuel Burron, y
D.a Rosa de Nicolas Aiala, naturales de la Ciudad de Alicante, y ca-
sados en esa Ciudad: Que su Padre es asimismo hijo legitimo
de D.n Juan Bautista Burron, y D.a Francisca Marquez,
naturales de la Republica de Genoba: Que su Madre es asimismo
hija legitima de D.n Ambrosio de Nicolas, natural de Manosque
en Provenza, Obispado de Sisteron, Reyno de Francia, y D.a
Maria Josepha Aiala natural de la Villa de Mu-
chamiel, Obispado de Orihuela: Que asi el Pretendiente,
como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son

Christianos viejos y limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio
dela Ynquisicion, por Crimen de heregia, apostasia,
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos
por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien
siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que
el Pretend.te es de buena vida, fama, y costumbres, sin ru-
mor alguno en contrario.

Para cuia Ynformacion nos pidio asi-
mismo q. respecto de haver vivido m.r p.te sus Padres, y
Abuelos en esa Ciudad, y haver en ella testigos q. puedan
deponer, nos sirvusemos mandar despachar nra. Carta
Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M.
(Dios le gue) con q.e esta Universidad se halla, para q.e en
ella se haga, por lo q. à los referidos toca. Y por nos visto
mandamos dar y dimos la presente para V. S.S.
por la qual departe de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ords.
exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego
q.e ante V. S.S. sea presentada y por ante Ess.no q.e de
ello de fee, y concitacion del Sindico Prov. Gral. de esa

Ciudad, examinen los testigos q. por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos inscritos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion, manden sacar y se saque la fè de Casam.to delos Padres del Pretendiente. Y ho. todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fè, la remitan original à manos del S.r Infraescrito S.rio para en su vista proceder alo q. aya lugar. Dado en nra Camara Rectoral dela Universidad de Sev.a à trece de Agosto de mil setecientos nov.ta y ocho.

Fr.

D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto } Cumplase sin perjuicio el anterior Exorto; Examinense previa citacion del Procurador Sindico Gral los testigos q. se presentaren por el tenor delos Capitulos q. contiene y con la misma se saque la fee de Casamiento q. expresa, pasando à el efecto el Correspondiente recado al S.r Cura de esta Ciudad, y fecho se remita todo en los terminos q. se refiere; Lo decreto y firmo el S.or D.n Pedro Regalado Hernando Alcalde may.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de esta Ciudad de Cartagena en ella a Siete de Septiembre de mil seteciento Noventa y ocho doy fee=

Pedro Regalado Hernandez

Ante mi
Ymeo de Alcaraz
Escrivano

Citacion / En Cartagena en el mismo dia, mes y año notifique el auto antecedente como en el se manda a Don Vicente Lopez Llano Procurador de esta ciudad y su Procurador Sindico Personero en ella en su Persona y queda entendido para ello doy fee=

Alcaraz

Informacion / Enseguida en la ciudad de Cartagena a diez dias de dicho mes de septiembre, para parte de Don Juan Bueno, ante el Señor Alcalde ordinario se presento por testigo para esta informacion a Don Antonio Rolandi Presbitero Beneficiado de la Iglesia

[illegible] Vecino della, aq.
[illegible] Ilegitimidad [illegible] por lo [illegible] Jurar
[illegible] Antonio [illegible] Oro, prometiendo
que [illegible] Seguir [illegible] y siendole
[illegible] lo que [illegible] el Defuel[illegible]
el [illegible] de lo que [illegible] Dios: que
[illegible] entiende [illegible] Buenos y Aya-
[illegible] que D.n Joaquin [illegible] Pasante e
[illegible] la Facultad de
[illegible] en la Universidad [illegible] D.n Manuel Buenos
[illegible] hijo legitimo de D.n [illegible]
[illegible] Ayala, Naturales
[illegible] D.n Nicolas [illegible] continuaron [illegible] Matri-
[illegible] el [illegible]
[illegible] D.n Manuel
lo menos [illegible] Buenos y de
[illegible] de D.n Juan Bautista [illegible] Rosa
[illegible] Marquez, [illegible] nombrados D.n Ma-
[illegible] de D.n Ambrosio [illegible] y de D.n [illegible]
[illegible] Ayala, [illegible] como lo expresa-
[illegible] por cuyo [illegible] y de lo
[illegible] que [illegible] a sus mayores, es [illegible]
[illegible] que todos [illegible] empleados, y demas ascendientes
del mencionado D.n Joaq.n Buenos, fueron ambos
[illegible] y [illegible] Christianos Viejos limpios
de toda mala raza [illegible] de [illegible]

Judio, ni otra secta, ni han sido castigados
p.r el S.to Tribunal dela Inquisicion
ni por ellos alguna con pena afrentosa
con el que hayan desmerecido dela clara
y buena reputacion de antiguos cristianos
juntas con honrar y estinguir merecer
de el Oficio de Pennas y Armas, ni
tampoco han exercido oficio p.r el qual
hayan sido abatidos, ni viles con desonra
que con todo esplendor ... de
circunstancias, lo que es publico, siendo
tambien el que el referido D.n Juan
Basso es de buena vida y fama, y cos-
tumbres, sin advertirle nota ni defecto
alguno; y que es la verdad p.r el juram.to
fho que es de hedad de ... y que lo
firma, y lo firmo con Su Md. ...

Hernandez   D.n Antonio Maria Calandria

Ante mi:

Gines de Alvarez
govern.or

D.n Manuel Biale } En el referido dia para esta
Informacion se presento por testigo a D.n Manuel
Biale ante el S.or Alc.e mayor vecino y

del comercio de esta Ciudad á quien su Md. por
ante mi el Essno. le recivio Juramento que hizo por
Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz en forma de
dro. prometiendo decir verdad en lo que fuere pre
guntado, y haviendolo sido por el tenor de quanto
contiene el Despacho Requisitorio anterior ente
rado dixo: Que el testigo ha conocido y tratado
en esta Ciudad á Dn. Manuel Burrion y Da. Rosa
Nicolas Ayala su legitima Muger, Naturales
que fueron de la de Alicante, y contraxeron su Ma
trimonio en ella, del qual tubieron y procrearon
por su hijo legitimo á Dn. Juaquin Burrion y Ayala
Natural de la Ciudad de Sevilla en la qe. actualmte.
reside estudiando la facultad de Medicina en la
Universidad de ella, constandole que el referido
Dn. Manuel fue hijo de Dn. Juan Bautista
Burrion y de Da. Franca. Marquez, y la indicada
Da. Rosa Nicolas de Dn. Ambrosio Nicolas y de
Da. Maria Teresa Ayala, segun y en la forma
que se contiene en dho. Despacho, y asi por el
conocimiento que el testigo ha tenido con los
sus dhos. como por haverlo oido á sus mayores
y ancianos, save igualmente que todos los expre
sados y demas ascendientes del referido Dn. Juaquin
por ambas lineas han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, de Moro, Judio ni otra
secta, ni tampoco han estado procesados ni castiga
dos por el Sto. Tribunal de la fee, por crimen de
heregia ni otro alguno, ni exercido oficio por el
que huvieren desmerecido de su buen Nacimiento

Quarenta. maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

antes bien todos y cada uno en su tiempo se han comportado y mantenido con el honor y estimación correspondiente á su familia, tan que se han tratado con Personas de esa riqueza y del Caracter, sin q.e contra lo expuesto como publico y notorio haiga avido cosa en contrario, y lo propio loe . . . el que el citado D.n Juaquin Barrion es de honrrado proceder y buenas Costumbres, sin advertirsele defecto alguno: Y que es la verdad p.r su juramento, fho que es de hedad de cinquenta y ocho años, y lo firmo con su Mer.d de que doy fee.

Manuel Biale

Hernandez

Ante mi

Gines de Alarcon
Ss.no

Testigo
D.n Pasqual Biale

Inmediatamente p.a esta Informacion tomo pr.a p.r testigo ante el S.or Alc.e mayor á D.n Pasqual Biale, vecino y . . . del comercio de esta Ciudad, á quien su Merd

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

por antemi el Sr. Nro. le recivio Juram.to que hizo p.r Dios nro. S.or y una Señal de Cruz conforme à dro., vajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor del Despacho requisitorio anterior, en la [illegible] dixo: Que save y le consta q.e D.n Juaquin Buxon y Ayala Natural de la Ciudad de Sevilla residente en ella estudiando en su universidad la facultad de Medicina es hijo legitimo de D.n Manuel Buxton y de D.a Rosa de Nicolas Ayala Naturales de Alicante, quienes contrajeron su Matrimonio en esta, los quales conoció el testigo, y p.r lo mismo save igualmente q. dho. D.n Manuel fue hijo de D.n Juan Bautista Buxton y de D.a Fran.ca Marquez, y la referida D.a Rosa Nicolas de D.n Ambrosio Nicolas, y de D.a Maria Teresa Ayala, y que [illegible] al citado Despacho p.r cuyo conocim.to y p.r lo que el que depone ha oido [illegible] muy mayores, es cierto y verdadero que todos los expresados y demas ascendientes del enunciado D.n Juaquin Buxton p.r ambas lineas han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, generacion de Moros, Judios ni otra secta, ni han sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro alguno, con pena afrentosa por el que hayan desmerecido de su Ilustre Nacim.to, antes bien se han comportado con honor y estimacion, mereciendo el trato de Personas de caracter, ni tampoco han exercido oficio p.r el qual hayan sido abatidos ni

ni vivido con ceronar, y si con todo coplendor como familias de circunstancias, lo qe. es publico, siendolo tambien el que el referido Dn. Juaquin Burron, es de buena vida fama y costumbres, sin advertirsele nota ni defecto alguno; y que es la verdad pr. su juramto. fho que es de hedad de sesenta y seis años, y lo firmo con su Alcalde doy fee=

Pasqual Diaz

Hernando

Ante mi:

Gimes de Alarcon
Escrivano

Nota. En cumplimto. a catorce dias de dho mes yo el Escno. pase a la casa del Sr. ... que ... ynquisidor, y ... el Mandato de atencion que ... remandesc en el anterior auto, y que di para ... a ello doy fee=

Alarcon

Nota. Sinue ... foxa criminal al, ... de Partida de casamto. librada pr. el Sr. ... de la ... Parroquial a conseq... de mandato del Sr. ... ante el ... que ... ante lo ... en ... a ... Veinte y ocho=

Alarcon

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

D.n Juan Bauta. Diaz Cavallero Presb.o Cura Theniente de la Yg.a unica Parroq.l de esta Ciud.d de Cartag.a Certifico q.e en el Libro trece de Desp.s y velaciones que dio principio en veinte y siete de Abril de mil sett.s quarenta y seis á fojas sesenta y ocho b.to la segunda partida es como sigue

Manuel Burzon con Rosa Nicolas

Velados

En Cartag.a á quatro de Abl. de mil sett.s quarenta y siete: En virtud de Lizencia facultad y comision del S.or Prov.or y Vic.o Gral de este Obispdo. su ffha en Murcia á veinte y nueve de marzo de dho año p.r ante D.n Manuel Luis Alarcon Notario Yo D.n Luis Ant.o Ledo Presb.o Thente. de Vic.o G.l de la Armada de España desta en este Puerto Despose p.r palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio á Manuel Burzon hijo de Bautista Burzon y de Fran.ca Marques con Rosa Nicolas hija de Ambrocio Nicolas y de Josefa Ayala, ambos nat.s de Alicante y vezinos de esta Ciud.d Presed.n las tres amonestaciones sin resultar impedim.to alguno conf.n y comulg.n y fueron aprobados en la Doctrina Cristiana siendo testigos Juan Rolano Nicolas Boucoura y Beltran Peraude y lo firmé = D.r Encina = Luis Antonio Ledo

Corresponde con su orig.l á que me remito y p.a que conste donde convenga doy la presente en Cartag.a y sep.e veinte y ocho de mil sett.s noventa y ocho.

Juan Baut.a Diaz Cavallero

En la Ciu.d desta jur.d que aqui hemenos y firmamos
nos dan fee y Jue el s.r Alf.z Pedro Velasco de
Hernande de quien van firmadas las diligencias ante
nos los Alc.es m.es y teniente de governador desta
Jurisd.n como tal presenta la R.l Jurisd.n ordi-
naria; Pedro Gomez de Alarcon Carrasco del C[illegible]
desta dha ciu.d fiel legal y en toda conformidad
y a nos escrito de leer [illegible]
Juan Baut.ta Diaz como [illegible] del [illegible]
de la buelta [illegible] de fuera desta [illegible] a veinte
y para que conste damos la presente en [illegible]
te y [illegible] dias de dho mes de septiembre

Dominoo Mig.l Paxares

Joseph Paxares

Juan Ant.o Carrasco

mi el Sñio, y dixo: q.e aceptaba, y aceptó el nombramiento, q.e en él se habia hecho, y juró hacer bien, y fielmente la expresada traduccion del Ydioma Valenciano al castellano. En su consequencia traduxo las referidas fees en la forma siguiente.

El D.r Nicolas Benedicto, Presvitero, Beneficiado, y Cura propio de la Parroquia de la Colegial Insigne de la Ciudad de Alicante, certifico, como en el Libro de los Baptizados, q.e empieza el año de mil setecientos, y diez, y siete, y termina en el de mil setecientos, y veinte, y uno se halla la partida siguiente= Viernes en veinte, y siete de Diciembre año de mil setecientos, y veinte Baptize Yo D.n Carlos Pasqual, vice Cura á Manuel Gregorio Baptista Fran.co hijo de Juan Baptista Borsor, y de Fran.ca Marques, consortes; Compadres Fran.co Pitaluga, y Gregoria Plaza; nacio miercoles á veinte, y sinco de dho. mes, y año entre siete, y ocho de la mañana= D.n Carlos Pasqual del Pobil= P.a q.e conste donde convenga doi el presente certificado segun su original sellado, y firmado en Alicante á ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos treinta, y tres. D.r Nicolas Benedicto. . . . .

El Dr. Dn. Nicolas Benedicto de Peralta, Presvitero, Prevendado, y Cura propio de la Iglesia Insigne de Sn. Nicolas de la Ciudad de Alicante; Certifico, qe. en el Libro de los Baptizados en dha Iglesia, qe. empieza año de mil setecientos treinta, y uno, y termina en el de mil setecientos treinta, y quatro al fo. ochenta, y tres vuelto se lee la partida siguiente = Viernes en diez, y seis del mes de Mayo año mil setecientos, y dos Yo Mosen Joaquin Ximenes, Teniente de Cura exorzize, ungi, Baptize, y crisme á Rosa Susana, hija de Ambrosio, Nicolas, y de Josefa Maria Ayela consortes: Compadres Domingo Paret, y Ana Rosa Paret, su hija; nacio Jueves en quince de dho mes, y año á las diez oras de la noche = Mosen Joaquin Ximenes. Y pa. qe. conste, donde convenga doi la presente, firmada, y sellada en Alicante á diez, y nueve de Junio del año de mil setecientos cinquenta = Dr. Nicolas Benedicto . . . .

Declaro, qe. la citada traduccion la habia executado bien, y fielmente por estar instruido en ambos Idiomas, y era conforme en un todo á sus originales, y la verdad por su juramento fecho en qe. se afirmó, y ratificó: Que es de edad de

El Dr. Nicolas Benedito presbitero Beneficiado y Cura propio de la parroquia de la Collegial insigne de la Ciudad de Alicante, certifico como en el libro de los bautizados que empieza del año mil setecientos y diez y ocho, y termina en el de mil setecientos y veinte y uno, se alla la partida siguiente.

Divendres trenta set de Desembre any mil setcents y vint Batejí yo Dr. Carlos Pasqual Pre. Curat á Manuel Gregori Batiste Frances fill de Juan Batiste Borsons y de Francisca Marques, conjuges, Compares Frances Pitaluga y Brigida Plaza, naixque dimecres á vint sinch de dits mes y any entre set y huit del matí.

Dr. Carlos Pasqual del Pobil

Para que conste donde convenga doy el presente Certificado segun su original sellado y firmado en Alicante á ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos treinta y tres = =

Dr. Nicolas Benedito

CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico q. D. Juaquin Burron y Ayala, natural de esta Ciudad se gradúo de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en veinte y quatro de Maio de mil setecientos nov.ta y tres: Que tiene ganados en esta Universidad y facultad de Medicina quatro Cursos q. fueron, el de mil setecientos noventa y tres à mil setecientos noventa y quatro; mil setecientos noventa y quatro à mil setec.s nov.ta y cinco; mil setecientos nov.ta y seis à mil setecientos nov.ta y siete; y el presente: Y q. sustentè un acto menor de Conclusion.s en la citada Facultad y Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta S.ria à q. me refiero. Ser.ca y Maio diez y seis de mil setecientos nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Burron y Ayala natural de esta Ciudad. Como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de B.r en Filosofia por esta Universidad en 24 de Maio de 1793: Que tengo ganados quatro Cursos en la Facultad de Medicina: Y q. sustentè un acto menor de Conclusiones en esta expresada Facultad y Universidad: Segun todo se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto à q. necesito recibir el grado de B.r en la expresada Facultad: Y para ello justificar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q. soy hijo legitimo de D.n Manuel Burron bautizado en la Parroquial de S.n Salvador de la Ciudad de Alicante, en 27.

de Dic.re de 1702, y d.a Rosa de Nicolas Ayala
bautizada en la Colegial de S.n Nicolas dela misma de
Alicante, en 7 de Maio de 1732, y Casados en la Ciudad de
Cartagena de Levante en 26 de Abril de 1747: Que mi Padre
es tambien hijo legitimo de d.n Juan Bautista Buzzon, y d.a
Fran.ca Marq.z naturales dela Republica de Genova, y Ca-
sados en la Referida Colegial en 22 de Maio de 1720: Que mi
Madre es asimismo hija legitima de d.n Ambrosio Nicolas,
natural de Manosque en Provenza Obispado de Sisteron Rey-
no de Francia, y d.a Ypha Maria Ayala natural dela V.a
de Muchamiel Obispado de Cartagena, y bautizada en 26 de
Septiembre de 1706: Que asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo
Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni derecho.
Ni tenido oficios viles, ba[x]os, ni mecanicos por donde ayamos dege-
nerados de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vibido con
mucho honor y estimacion: Y q.e Yo soy de buena vida y cos-
tumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario: Segun se averigua-
en parte de mi fe de Bautismo q.e presento con la misma solemnid.
A V. S. sup.co se sirva haber por presentadas las Referidas Certificacio-

y fe de Bautismo: Y mandar q. por lo q. toca ami se me Reciba Ynformacion enesta Ciudad: Y q. lo q. corresponde ami Padres y Abuelos se remita Carta Exorto alas Justicias dela Ciudad de Alicante, para q. ante ellas, y con citacion desu Sindico Procr. Grãl, se haga la correspond.te Ynformacion: Fhas. y aprobadas por v. S. providenciar q. se meadmita alos Actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado: Y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Joaquin Burro Ayala

Por presentado este Pedim.to con las Certificacion y fe de Bautismo q. refiere. Admitase de esta parte la Ynformacion q. ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio y fha pasese alos Caballeros Sindicos Proc.r Gral de esta Ciudad, y al Promotor Fiscal de esta Universidad: Y despachese el Exorto que se pide, y traigase todo para dar la provid.a q. convenga: Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sev.a Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Lit.a de ella à diez y seis de Maio de mil set.s nov.ta y ocho.

Ml. D.r Prieto. R.r

D.r Baquerizo S.rio

En el expresado dia entreguè el Exorto al Pret.e

En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de Maio de mil setecientos

notᵗᵃ y cho; Dⁿ Juaquin Burron y Ayala, para la Informacion q.
tiene ofrecida y lestá mandada dar, presentó por testigo ante mi el
Sᵢₒ al Bʳ Dⁿ Jph Tomas del Rio y Sarmiento, Pbro, vecino de
esta Ciudad en la Collacion de Sⁿ Vicente, de q.ⁿ en virtud de la
comision q. me está conferida en el Auto antecedᵗᵉ; recibi Juramᵗᵒ segun
dro. Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Siendo pregunta do
por el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ dixo: Que conoce á Dⁿ Juaquin Burron y
Ayala q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dⁿ Manuel Burron
Ayala y Dª Rosa de Nicolas y Ayala, naturᵉˢ de la Ciudad de Alicante:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dⁿ Juan Bautista Burron
y Dª Franᶜᵃ Marqs., naturales de la Republica de Genova: Que su Mᵉ
es asi mismo hija legitima de Dⁿ Ambrosio de Nicolas, natural de
Manosque en Provenza, Obispado de Sisteron, Reyno de Francia, y Dª
Jpha Maria Ayala, natural de la Vª de Muchamiel Obispado
de Cartagena de Levante: Que asi el Pretᵉ como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios
viles, vaxos, ni mecanicos, por donde aian degenerado de q.ᵉˢ son

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Antes bien q. siempre han vibido con mucho honor y estimacion. Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alg. en contº. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Prete. y sus Padres: Tener buenas, y buenas noticias de todos los demas, pr. haberlo oydo à Personas Fidedignas, y haber visto Instrumtos. q. lo justifican, ser publico y notorio, y la verdad por su Juramto. fho: Declaro q. no le tocan las Generales dela Ley; que es de edad de setenta y cinco aº. y la firmò.

Dr. Fran.co Baquerizo

Bzr. pr. Josef Alcaraz. del Rio. Scrnº.

S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela referida presentacion y para la misma Informacion, recibi Juramento segun dro. del Licenciado Dn. Jph Rodrigz Rebato, vecino de esta Ciudad enla Collacion del Sagrario, de quien recibi Juramto. segun dro: Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente, dixo: Que conoce à dn. Juaquin Burron y Ayala q. le presenta: sabe q. es hijo legitimo de dn. Manuel Burron, y de dª. Rosa de Nicolas y Ayala, naturales dela Ciudad de Alicante: Que su Madre es asimismo hija legitima de dn. Simbrono de Nicolas, natural de Manosque en Provenza Obispado de Sisteron, Reyno de Francia, y dª. Ysabel Maria Ayala, natural dela Vª de Muchamiel Obispado de Cartagena de Levante: Que asi el Pretendte., como los expresados sus

Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conve ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Ofi de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni o Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: Ni cometido delito de infamia de hecho, ni dedro: Antes bien q. spre. han vivido con mu cho honor y estimacion: Y q. el Pretend.te es de buena vida y costum bres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado al Pret.e y sus Padres: Tener buenas, seguras noticias de todos los demas, por haberlo oydo à Personas fidedig nas, vecinas de las Ciudades de Alicante, y Cartagena, y haber vi Documentos q. lo prueban, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad para su Juram.to fho. Declarò q. no le tocan las generales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta a.s y la firm

Lic.do D.n Jose Rodrig.z D.r Fran.co Baquexiro

Rebollo S.rio

6.o

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y para la Ref. Informacion, recibi Juram.to segun dro, de D.n Diego Xim.z vo del Claustro de esta Universidad en el de Filosofia, Abogado de R.l Audiencia de esta Ciudad, y vecino de ella en la Collacion del Sagrario: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado al tenor del Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D. Juag.n Burron y Ayala q. le presenta: Sabe q. es hijo lexi

de Dn. Manuel Burron, y Dª Rosa de Nicolas y Ayala, naturales de la Ciudad de Alicante: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Bautista Burron, y Dª Franca. Marquez, naturales de la Republica de Genova: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Anthonio de Nicolas, natural de Manosque en Provenza Obispdo. de Sisteron Reyno de Francia, y Dª Ysabel Maria Ayala, natural de la Villa de Muchamiel Obispado de Cartagena: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de su nobleza: Antes bien q. siempre han vibido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretd. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Pretd., y su Madre: Tener buenas y seguras noticias de todos los demas, pr. habeslo oydo à Personas fidedignas, y visto instrumtos. q. lo prueban, ser asi publico y notorio, y la verdad por su Juramto. ftho. Declaro q. no le tocan las Generales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho as. y la firmò.

Licdo. Dn. Diego Ximenez Jarques

Dn. Franco. Baquerizo
Sºrio

El Sindico procor. Gral. ha visto la Informacion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

q. ante el S.r de ... se le ... Haver Comun apro...
Respecto lo Justificado p.r los testigos y Docu...
q. le acompañaron: me q.e el S.r Juez q.e
de ella conoce se servira dar la ... q.e
halle en Justicia. Se[vill]a 23 de Mayo de 1798

Manuel M.a Mendez
y Nuñez

Expte. N.º 3

J. M. y J.

Año de 1799.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan Pedro Babret, Pro., y natl. de la Ciudad de Castelnaudarri, Reyno de Francia, pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla.

Gracia.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Señor Rector

Sevª 20 de Mayo de 99.

Pase todo al Sr Promotor Fiscal.

Dr Prieto R.

Dn juan pedro Bobret presbitero Natural de la Ciudad de Castelnaudarry en francia Maestro en Artes y Licenciado en ambos Drechos por la Universidad de Tolosa cursante Matriculado en la facultad de Medicina de la de esta Rl Universidad de Sevilla con el debido Respeto hace presente a V.S. que con motivo de las turbulencias de dicho Reino le preciso a salir sufriendo los quebrantos que se dexan considerar; y haviendose presentado ante el illmo Sr Obispo de Vic en Cataluña se le dio licencia para celebrar en vista de su titulo de Ordenes y del de Prebendado del Cabildo de la Ciudad de Castelnaudarry, y posteriormente se le concedio pasaporte por el Exmo Sr Dn Vicente Maria de Vera de Aragon Capitan General del Exercito y Reino de Valencia para que pasase a esta de Sevilla donde presento Ante el Sr Provisor de ella sus respectivas Credenciales y le concedio tambien la licencia de Celebrar de que esta usando viendose el Exponente con bastantes indigencias le fue forsozo aplicarse a la Carera de Medicina para poder exercitar y hallandose en disposicion de poder presentar el Examen por tener completos sus cursos

Le sucede no poder presentar el competente numero de testigos de conocimiento de sus padres y Avuelos para el informacion de Limpiesa, porque haviendo salido de su Patria en aquella disposicion y haviendo hecho el juramento prevenido en la ultima Real Cedula de Su Magestad Catolica de que habla dicho pasaporte, le es imposible traer las partidas de Bautismo y Casamiento de sus padres y Acendientes por aora sino unicamente exhibir los documentos que acreditan sus Ordenes, Grados, Licencias, y Pasaportes, y delinear sus Acendientes en el modo siguiente es hijo legitimo de pedro Babret vecino y natural de Castelnaudarry y de Anna Baxenos vesina de la misma Ciudad y natural de Caraman, nieto paterno de juan pedro Babret vecino de Castelnaudarry y natural de la Bruyere y de Anna Maria Grace vecina y Natural de Castelnaudarry y nieto Materno de juan pedro Baxenos y Maria Sinegra vecinos y naturales de Caraman todos Cristianos viejos limpios de toda Mala Rasa de judios, Moros, ni Barbariscos ni penitenciados por delito de inquisicion, ni otro que irogase infamia siendo juntamente el Exponente de buena vida y Costumbres; en cuya atencion

Supp.co a V.S. que atendiendo ala triste situacion del Suplicante y en vista delos referidos Documentos que Exhibe se sirva mandar y

poner por su decreto para que por aora se le admita la informacion de su vida y Costumbres en la que depondra un testigo sobre el conocimiento de sus padres y limpieza de sangre que es unicamente lo que ha encontrado, y con ello quedando en el Expediente que se forme las certificaciones delos Documentos que lleva exhibidos y poniendose por el Sr. Secretario los de Cursos ganados se dignara V.S. decretar se le admita a Grado de Bachiller de Medicina con protesta de Ampliar dicha informacion en los terminos que le sean posibles para la revalida o no podiendo lo hacer de conseguir dispensa dela superioridad, como lo espera de la Benignidad y justificacion de V.S.

otro dice que ha Conseguido decreto de V.S. que presenta para que constando de su pobreza se le tenga presente en la Gracia del Grado mediante su notoria falta de Medios, por lo qual —

Supca. a V.S. lo haya por presentado Mandando que los testigos que presente para la informacion de vida y Costumbres sean tambien preguntados sobre su absoluta pobreza y para ello Supca. ut supra

juan pedro Arbolez? ptro.

El Fiscal de esta Rl. Vniversidad Literaria, vista la Solic

3.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

(Sello: CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX)

Sev.a 21. de Mayo de 99.

Como lo dice el S.r Promotor Fiscal.

[illegible]

R.a

...tud de D.n Juan Pedro [illegible] Presb.ro Estudiante Matriculado en el quarto año de Medicina, en orden a que se le admita por ahora por los motivos q.e refiere la Informac.on q. ofrece con calidad de ampliarla, ó de conseguir dispensa en caso de no poderlo hacer: dice: Que no encuentra inconven.te p.a ello med.te a resultar de los docum.tos exividos la certeza de quanto expone, en cuya inteligencia podrá Vs. dar la Providencia conven.te mandando quede copia a la letra certificada por el S.or Secretario del titulo de ordenes y Licencias de los Ill.mos SS.es obispo de Vic y Arzobispo de Valencia con expresion de la q.e a su reberso contiene esta ultima p.a el uso de ellas en este Arzobisp.do de Sevilla, y asi mismo del Pasaporte del Ex.mo S.or Capitan Gen.l del Reyno de Valencia, y ultimam.te del titulo de Poses.on del Veneficio de la Ygl.a Colegial de S.n Mig.l de Castelnaudarry, el q.l se traducira p.a el efecto por Intelig.te q.e Vs. señale. Sevilla 21 de 1799.

D.r Siles

[illegible]

Sor Rector y Jues Cancelario de esta Rl. Univd. Literaria.

Sevª 11 de Novr. de 99

Admitase con pro-testa de concluir las Informs. desps.

Dr. Prieto

Dn. juan pedro Babret presbitero cursante del quarto año de Mediçina Natural de francia con el respecto que debe a V.S. hace presente que haviendo exhibido diferentes documentos para la informacion de limpiesa, los ha mandado V.S. transladar para que queden en el Expediente; pero siendo esta operacion dilatada por la multitud de Asuntos dela Secretaria en el tiempo en que estamos de Grados y por ser aquellos bastantemente extensos no puede finalisarse por aora siguiendosele de ello al Exponente graves perjuicios en la dilacion de su Examen en cuya attencion

Supca. a V.S. se sirva mandar que sin perjuicio de finalisarse la informacion y transuntos de dichos documentos se den puntos al Exponente y Grado como lo espera dela Caridad de V.S. cuya vida Guarde muchos años.

juan pedro Babret

Certifico, q. Dn. Juan Pedro Babret, nat. de Castelnaudarri, Reyno de Francia, tiene ganados en esta Univ. quatro cursos en Meda. en esta Univd. q. principiaron en Octubre de mil setes. noventa y cinco, y finalizaron en Maio proxmo pasado; Y q. sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Facultad, y Univd.: Segun se averigua de los libros de esta Sria à q. me refiero. Sevilla y Junio doce de mil setecientos noventa y nueve.

Dn. Baquexizo

Dn. Juan Pedro Babret, Pro, Beneficiado, Mro. en Artes pr. la Univ. de Tolosa, y nat. de la Ciudad de Castel naudani, Reyno de Francia, como mejor proceda parezco ante V.S, y digo: Què estudiè la Filosofia completamte., y me graduè de Mro. en ella pr. la Univ. de Tolosa; Segun se averigua del Titulo, q. exhibo: Y q. tengo ganados quatro cursos en la facultad de Meda. en esta Univd. de Sevilla: Y en la misma facultad y Univd. sustentè un acto menor de conclusiones: Segun se averigua de

la Certificacion, q.e presento, y Juro. Y respecto, à q.e necesito recibir el grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar, conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d Y q.e soi hijo leg.mo de Pedro Babret, nat.l de la dha de Castelnaudarri, y de Ana Barenos, nat.l de Caraman: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Juan Pedro Babret, nat.l de la Buthiere, y de Ana Maria Grace, nat.l de la citada de Castelnaudarri: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de Juan Pedro Barenos, y Maria Sinegra, nat.l de la citada de Caraman, todos estos Pueblos del Reyno de Francia: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r dond haiamos degenerado de quienes somos. Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida certificacion, y por exibido el titulo, y mandar, q.e se haga la

expresada informacion en quanto sea posible, en atension à no poderla traer de Francia, ni aun las Fees de Bautismo, y casamiento p.r los motivos, q.e son bien notorios, de la revolucion de dho Reyno, y haverseme desterrado de el: Fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado sè me confiera en la forma ordinaria, mandando, q.e se me devuelva el citado titulo p.a guarda de mi dro. Pido justicia, jura

Fr.a juan pedro Babret

Por presentado este pedimento, con la certificacion, q.e refiere: Devuelvasele el titulo, dexandose copia de el, y se traducirà con los demas instrumentos, q.e se presenten del Ydioma Frances, al Castellano; y admitasele la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente S.rio: Y fha pasese à los Cavalleros Procurador Sindico de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à doce de Junio de mil setecientos nov.ta, y nueve.

M.

D.r Prieto R.r — D.r Vargas Zuñiga del Pozo Consil.o — D.r Cienfuegos — D. Herrera

D.r Baquerizo S.rio

[illegible] comparecido [illegible] informacion en que [illegible] en atencion

[illegible] de [illegible] Dn. [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

Carmona p.r los motivos q.e [illegible] de la [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] de el: Thau, y apro-

bada p.r V.S. providencia, q.e se me admita a los actos de [illegible]

[illegible] y examen p.a dho grado: y q.e siendo aprobado se

me confiera en la forma ordinaria, mandando q.e se me devu-

elva el citado titulo p.a guarda de mi dro. Pido justicia, jura

en forma [illegible]

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere:

Devuelvase el titulo [illegible] copia de el, y se haviera con

los demas instrumentos q.e se presentaron [illegible]

al Castellano: y admitasele la Ynformacion q.e ofrece la qual

se remite al presente Escrivano [illegible] Cavalleros

Procurador Sindico de esta Ciudad, y Promotor Fiscal [illegible]

unid.s p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente.

Lo mandaron los S.res [illegible] y Comisario de [illegible]

de esta Ciudad de Sevilla a [illegible] de Junio de mil sete-

cientos noventa y nueve.

[illegible signatures]

Dn. Juan Pedro Babret, Pro, Beneficiado, Maestro en Artes pr. la Univd. de Tolosa, y nat. de la Ciudad de Castelnaudarri, Reyno de Francia, como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que fuè V.S. servido mandar se hiciese la correspondiente informacion de Legitimidad, y Limpieza pa. poderme graduar de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. Y respecto, à qe. en el dia no puedo evacuarla pr. varios motivos, qe. he comunicado al Sr. Rr.: Y qe. pr. otra parte son publicos pr. razon de ser emigrado del Reyno de Francia: Para evitar los perjuicios, qe. me produciria la dilacion del referido grado=

A V.S. suplico se sirva mandar, qe. desde luego se me admita à los actos de puntos, Leccion, y examen pa. dho. grado. Y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Quedando Yo en la obligacion de evacuar la expresada informacion, y qe. en el interin no se me entreguen los papeles pa. mi Revalida. Pido justicia, gracia, juro, &a. juan pedro Babret

Por presentado este pedimento, como se pide. Lo mandaron los Sres. R.l y Consiliarios de la R.l Unio.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à doce de Junio de mil setecientos noventa y nueve.

M. J. Frieto — D.r Vaxxer Jimz — R.or Cienfuegos

A.

Conr. 1.o

D.r Baquerizo

S.or R.or y Juez Cancelario de esta R.al Univer.d Literaria.

Sev.a 2. de Set.e de
Pase el mencionado Docum.to al M.ro de Lengua Francesa de Santelmo p.a q. se traduz-a al Castellano.
D.r Prieto
Dr.

D.n Juan Pedro Babret Presbitero y Grad.o de Bach.er en Medicina con protesta en virtud de un Decr.to de V.S. con tal que Graduandose se diese curso al translado de los documentos exhibidos. hace presente a V.S. con el debido respecto que en atencion de estar uno de dhos documentos (a saver el Acto de posesion de prebendado) en lengua francesa.

Sup.ca a V.S. se sirva nombrar el que hallare por conveniente para que traduesca del frances al Castellano dho documento afin que quede transladado con los demas en el expediente. favor que espera el expon.te de la notoria benignidad de V.S. Sevilla y primero de Septiembre de 1799.

Juan Pedro Babret pbro

Año de mil Setecientos ochenta y quatro y el trece del mes de Avril antes de medio dia dentro la Sacristia de la Yglesia Colegial San Miguel de la Ciudad de Castelnaudarry Obispado de San papoul Provincia de Languedoc Reinando Luis dies y seis Rey de francia y de Navarra. a la Salida de visperas.

Capitularmente juntos los SS.ores Guillermo Luis Gaus y Dean, juan francisco Sanche, Miguel Lastrapes, juan Luis Daucion, Simon juda Deloun, y Luis Yon Serres presbiteros Canonigos de Dha yglesia, los demas Capitulares ausentos.

el Sr. Dean dijo qe pr muerte del Sr. pablo travail Sacerdote y prebendado de dies y ocho del presente Cabildo acontecida, jueves ultimo primero del mes de Avril en qe estamos acia las ocho de la mañana su Beneficio se halla vacante en el mes de Avril con derecho alos Graduados, se necesita saver si ai Graduados qe ayan notificado sus Grados al Cabildo para renovar sus incinuaciones.

Sobre lo qual Deloun Canonigo y Sindico dijo qe en el Curso de esta quaresma ha recibido la notificacion de los Grados o renovacion de incinuacion de cinco Graduados, a saver, del Sr.es Esudié vicario de Avignonet Gleises vicario de labecede, Reillac vicario Dairoux Bonnet vicario de Peyhiora, y Babret Diacono todos del presente Obispado, y por consiguiente se ha deliberado qe los Dhos Autos de notificacion y renovacion de incinuacion sean depositados en los Archivos para tener en ellos la consideracion qe convenga.

el S.r Dean dixo despues q.e p.a ser nombrado en dicho Benef.
conviene averiguar a quien pertenece el derecho de nombram.
mediante lo qual el libro de la apuntacion puesto sobre la m.
por el S.r Carriol presbitero prebendado y apuntador del
Cabildo se ha averiguado q.e el S.r Miguel Lastrapes Canonig.
ha entrado en su turno de nombramiento sabado pasado vein.
y siete de Marso ala entrada de Completas y q.e p.r consigui.
esta en derecho de nombrar y presentar a dha prebenda de
dies y ocho tal entre los Graduados q.e hallare p.r convent.
porque el mes de Avril siendo Mes de favor los Patronos
tienen facultad de eligir sobre los Graduados.

Despues el S.r Lastrapes usando de su derecho de presentar
ha dicho q.e nombra y presenta al Cabildo p.a remplasar
ala dha prebenda de dies y ocho vacante p.r muerte del S.r
pablo travail ultimo y pasible posedor de aquella el S.r
juan pedro Babret Diacono del presente Obispado nacido
el veinte y tres de Marso de mil sietecientos cinquenta y c.
y Licenciado en ambos Derechos en su qualidad de Graduado
nombrado p.r la Vniversidad de tolosa debidamente insinua.
como persona idonea y capas p.a servir dha prebenda y
pide en consequencia a dho Cabildo de conceder a dho Babr.
en la dha qualidad de Graduado la Colacion y institucio.
de dha prebenda y mandar se le de la posesion de aquel.
el S.r Dean dixo despues q.e dho Babret le ha entrega.
sus titulos, documentos, y meritos y q.e suplica al Cabildo q.
querer concederle la Colacion y institucion de dha prebend.
y mandar se le de posesion de aquella, haviendo ya visitad.
a los SS.res Capitulares.

Sobre lo qual haviendo leido la fe Bautismo de d.
juan pedro Babret en fecha de veinte y tres de Marso d.
mil setecientos cinquenta y cinco como sus letras de tonsu.
y otros ordenes hasta el diaconato y visto sus titulos, y
documentos a saver sus letras de Maestro en Artes, su.
letras de Bachillier y Licenciado en ambos Derechos, ha
sido delibarado de aceptar la presentacion hecha por el
S.r Lastrapes Canonigo en turno de la persona de dho Ba.
Diacono, mediante lo qual el Cabildo ha conferido y confere
y instituio en dha prebenda de dies y ocho vacante por
muerte del S.r paul travail a dho juan pedro Babret
diacono en su qualidad de Graduado nombrado por

la Vnd de tolosa debidamente insinuado como persona idonea y Capas p.a servir Capellania y de ponerle en consequencia en la verdadera, actual, y Corporal posesion de ella, salvando todos los derechos del Cabildo.

Y al instante del Mandato de dho Cabildo, el dho Babret haviendo sido mandado venir p.r el vedel, compareció dentro dela Sacristia lugar Capitular, en Sutana y despues haver echo una profunda reverencia a los SS.res Capitulares, haviendose acercado dela Mesa el S.r Dean le dixo q.e el Cabildo acceptaba con gusto la nominacion y presentacion q.e el S.r Lastrapes Canonigo, havia echo de su persona p.a llenar la prebenda o Capellania antes poseida o difrutada p.r el S.r paulo travail, y vacante p.r su muerte dela qual le ha echo titulo en su qualidad de Graduado nombrado, debidamente insinuado, y por tanto se ha deliberado ponerle en posesion, y p.a este efecto el dho Babret haviendose arodillado, el S.r Dean le revestio dela sobrepelis, le pusò la Aumusa negra sobre al braso ischierdo, y el bonete ala mano derecha, y por la toma de posesion actual y corporal, el Cabildo ha nombrado al S.r Claudio Brugeles Prebendado p.a conducir a dho Babret al pie del Altar del Coro en donde despues haver recitado la Antifona y Oracion a San Miguel y haver besado el Altar, se le asignò su lugar ala undecima silla baxa del lado ischierdo de dho Coro en donde se le hisò sentar y levantar lo q.e dho Brugelles acepto y executo en presencia de nos juan luis Aynard nota. real y Apostolico y Secretario del Cabildo y de los testigos abaxo nombrados y p.r tales Ceremonias puesto y istalado a dho Babret en la verdadera, actual, y Corporal posesion dela dha prebenda o Capellania antes difrutada p.r dho paul travail difunto ultimo y pacible poseedor de aquella y despues le volvio a conducir ala Sacristia lugar Capitular en donde estando dho Brugelles diò cuenta al Cabildo de su comision honorifica que acababa de cumplir. despues p.r Mand.to del S.r Dean dho Babret puesto su mano sobre el Canon dela Misa prometio y jurò de guardar los statutos del Cabildo y a ellos no contravenir de ninguna

modo y de honrar y respectar a los SS.res Dean y Canonigos el S.r Dean hizo despues a d.ho Babret representaciones sobre las obligaciones de d.ha prebenda y de cumplir la rigorosa asistencia de seis Meses en el Coro como es de costumbre en este Cabildo, lo q.e fue renovado en Cabildo Gen.al el treinta de noviembre de Mil setecientos cinquenta como tambien dela obligacion de aprender el Canto llano en el espacio de seis Meses, los quales cumplidos sera tenido de presentarse al Cabildo p.a ser examinado y por este efecto se le detendra sobre sus distribuciones tres libras cada Mes hasta q.e lo sepa al beneficio del Sorchantre del Cabildo delo q.e y de todo lo dicho el d.ho Babret requi rió auto concedido, el todo hecho, y recitado estando pre sentes los SS.res pedro Arman vecino, y luis exesque procu rador en la Audiencia habitantes de esta Ciudad bajo firmados con los SS.res Capitulares d.ho Babret, d.ho Bru gelles, y nos juan Luis Aynard notario Real y Aposto lico, y secretario del Cabildo, Gausi Dean = Sanche = Lasti pes = Daucion = Daloun = Serres = Canonigos; Babret; Brugelles, exesque = Arman, Aynard no.tario R.l Apos.co firmados en el Registro en cuyo margen esta escrito, sellado a Chauny el 4 de Abril de 1784 Recibido quinze libras Butan firmado .. insinuado y sellado a los Regis tros delas incinuaciones eclesiasticas del presente Obis pado a San Papoul el 15 Abril de 1784 Recibido quatro libras y media firmado Olivier secretario ——

D.n Felix Mariñ, de Saavedra, Cathedratico de Idiomas, por S. M. del R.l Colegio de S.n Telmo de Sev.a Certifico, estar correcta y fielm.te hecha la traduccion del Documento que me presentó D.n Juan Pedro Babret, por orden del S.or Rector de la R.l Universidad de Sevilla, sin añadir ni quitar nada de lo que expresan, y p.a que conste di la presente; en 7 de Sept.e del 1799. en este R.l Colegio =

Felix Mariñ, de Saavedra

En Cumplimiento del Decreto

42

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

proximo antecedente en vista de los Documentos q.e me exhivio el Bach.r D.n Juan Pedro Babret Certifico lo siguiente.

Primeram.te Licencia de celebrar p.r el tiempo de dos meses en el Obispado de Vich, dada y firmada p.r el S.r Obispo de ella el Ylmo S.r D.n Fran.co de Veian y Mola su fha en ella à ocho de Feb.o de mil setecientos noventa, y dos, y p.r su Sec.rio el D.or D.n Josef Vanus. tiene un Sello.

Asimismo presentò otra Licencia, y Certifica.n de haver residido en el Arzobisp.do de Valencia con Licencias de celebrar el S.to Sacrificio de la Misa desde ocho de Nov.e de mil setecientos noventa, y dos hasta diez y siete de Abril de mil set.tos noventa y tres: y q.e no se ausenta suspenso, excomulgado, irregular, ni por delito alguno q.e se sepa D.n Jua Pedro Babret, Pro Frances de Diocesi de S.n Papoul. Està firmada p.r el S.r Obispo Auxiliar Governador, y p.r su Sec.rio el D.or D.n Vicente Ruiz. Tiene un Sello.

A la vuelta de esta Certifica.n tiene la Lic.a de poder celebrar en este Arzob.do de Sevilla el S.to Sacrificio de la Misa hasta otra dispo.n. Su fha en Sev.a à catorce de Maio de mil setecientos noventa y tres, firmada p.r el S.r Miranda, y D.n Ramon Lopez de la Paliza, Sec.rio

Tambien exhibiò un Titulo, su fha tres de Marzo de mil setecientos ochenta, y siete, en el q.e consta, q.e el Ylmo S.r D.r Juan Marcos de Roiere, Obispo de Carnes le

ordenó de Diacono. Está firmado, y tiene dos Sellos.

Finalmte. exhibió un Pasaporte su fhâ en Valencia á quince de Abril de mil setecientos noventa, y tres, firmado pr. el Exmo. Sor. Conde de la Roca, y pr. su Secrio. Dn. Franco. Miguel del Val, en el qe. al citado Dn. Juan Pedro Babret se le concede libre, y seguro Pasaporte, pa. qe. via recta pase á la Ciudad de Sevilla. tiene un Sello. En el reverso se expresa, qe. pueda celebrar en el Arzobdo. de Valencia ocho dias solamte. contando el de la fhâ, qe. es de diez, y seis de Abril de mil setecientos noventa, y tres. Está firmado pr. el Sr. Obispo Auxiliar Governador.

Todo lo qual consta de los refdos. Instrumentos originales, qe. vi, y devolví, y pr. esta razon firma esta diliga. á qe. me refiero. Y pa. qe. conste, en cumplimto. de lo mandado pr. el refdo. Decreto, doi la presente en Sevilla á quatro de Eno. de mil ochocientos, y uno.

juan pedro Babret

Dr. Franco. Baquerizo
Secrio.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos y uno, pa. la Informaon., qe. ofrece, y le está mandado dar presentó por testigo ante mi el Secrio. á Dn. Antonio Maria Alertge, Pbro, natl. de la Ciudad de Castelnaudarre Provª. de Languedoc, Reyno de Francia, de quien en virtud de la comision qe. me confiere el auto antecedte., recibí juramto., segun drô, y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Juan Pedro Babret, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Babret, natl. de la Ciudad de Castelnaudarri, y de

Ana Barenas, nat.l de Camarán: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pedro Peabiet, nat.l de Bruiere, y de Ana Maria Grace, nat.l de la citada de Castelnaudarri: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Pedro Barenas, nat.l de Caraman, y de Maria Sinegra, nat.l de la misma, todos Pueblos del Reyno de Francia: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo laqual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nos, y nò tenèr cosa alguna contra los Abuelos Mat.nos, q.e son nat.es de un Pueblo, q.e està proximo à la citada Ciudad de Castelnaudarri, de donde es nat.l el testigo, y en ella es Publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juram.to fho. Declarò q.e nò le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y la firmò.

C. Metge [rubric]
Presb.o

D.r Fran.co Baquerizo [rubric]
S.o [rubric]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO

J. M. y J. 7

Expte. N.º 4.– 44

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Porrua y Ramos, Pro., nat.l de la Ciudad de Sevilla p.a graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r la R.l Univ.d Literaria de ella.

Certifico, q.e D.n Antonio Porrua, y Ramos, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Teologia en Dos de Maio de mil setecientos noventa, y ocho: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sevilla, y Junio veinte, y cinco de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Antonio Porrua, y Ramos, nat.l de esta Ciudad, y Pño, como mejor procede parezco ante V. S. y Digo: Que me graduó de Bach.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en 2. de Maio de 1798: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soi hijo legmo de D.n Juaquin Porrua, nat.l de esta Ciudad, y D.a Brigida Ramos, nat.l de la Villa de Gerena de este Arzobisp.do: Que mi Padre es tambien hijo legmo de D.n Bartolome Porrua, y Granzales, y D.a Maria de Acosta, y Angulo, nat.les de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobisp.do: Que mi Madre es asimismo hija legma de D.n Alonso Ramos, y D.a

Maria Ysabel Bravo, nat.^es de la citada de Gerena: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.^n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquisicion p.^r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.^ro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.^e Yo el pretend.^te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno de todo lo expresado: Y q.^e en esta Ciudad no hai personas q.^e puedan declarar de mis Padres, ni Abuelos p.^r haver estado aqui poco tiempo, y haver sido vecinos de la ref.^da Villa de Gerena: donde hai testigos, q.^e los conocen: En esta atencion=

A V. S. Suplico se sirva haver p.^r presentada la ref.^da Certificac.^n, y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida á las Justicias de la citada V.^a de Gerena p.^a q.^e ante ellas, y con citacion de su Sindico Pror. Gral. se haga la

correspond.te Informac.n: Ffha, y aprobada p.r V. S. providencia,
q.e se me admita á los actos de Puntos, Leccion, y Examen para
dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma
ord.a; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Esta-
tutos, y teniendo á bien dispensarme el tiempo de Pasantia,
q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro, necesario &.a

Antonio Pizarro

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, q.e refiere: Dis-
pensese á esta parte el tiempo de pasantia, q.e le falta, y des-
pachese el Exorto, q.e se pide, y fha pasese al S.or Prom.r Fis-
cal de esta Univ.d para en vista de todo, dar la providencia
correspond.te. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Canonigo Magistral de la S.ta Metropolitana de esta Ciudad
de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de
ella á veinte, y cinco de Junio de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.o

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Ynfrascripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta Mª Magd.na de Sevilla, Certifica q.e en el lib.o 32 de bap.mos al f.o 469 está la partida siguiente ——

En la Ciudad de Sevilla sabado once dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro Y.o el D.r D.n Ju.n Garcia Nolasco, Presb.o con lic.a correspondiente, bapticé á Antonio de Padua Feliz de Cantalicio Fran.co de Paula de S.ta Rita Pedro, q.e nacio el dia seis de dho mes, y año, es hijo de Joaquin Porrua, y de Brigida Ramos, su muger, fue su Padr.no Mª Porrua, su hermana, le adverti el parentesco spt.l y su oblig.n y lo firme con el D.r D.n Luis Ant.o Gonzales Blanco Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Mª Magd.na fho ut supra = D.r D.n Luis Ant.o Gonz.z Blanco

D.n Juan Garcia Nolasco ——

Concuerda con su Original al q.e me remito en fee de lo qual lo firmo en primero de Julio de mil ochocientos a ——

D.n Joset Casilla

El Ynfrascripto Theniente de Cura de la Parroquia de Santa Maria Magdalena de Sevilla Certifica que en el libro 27 de baptismos al folio 297 esta la partida que sigue

En Sevilla Domingo veinte y quatro de Marzo de mil setecientos y veinte y seis años. Yo el Licenciado Don Clemente Fernandez Perez Cura mas antiguo, y Beneficiado de esta Yglesia de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad baptize a Joaquin Antonio Josef, que nacio en veinte de dicho mes, y año, hijo de Bartholome Romero y de Maria Angulo, su muger, fue su Padrino Juan de Ortega, vecino a esta Collacion a quien adverti su obligacion y lo firme fecho ut supra=
Licenciado Don Clemente Fernandez Perez Cura=

concuerda con su original al que me remito en fee de lo qual lo firmo en treinta de Junio de mil ochocientos años=

Don Josef Carrillo

Noel, Br. Dn. Diego de Frias Barrig Cura, y Benefdo mas antiguo de la Ygla. Parroql. de la villa de Serena. Certifico que en uno de los libros de Bautismos que existen en el Archivo desta Ygla. al folio 173.. se halla la Partida siguiente =

fecha Bautº. En la villa de Serena en siete dias del mes de Mayo de mil setecientos, treinta y un a. Yo Dn. Miguel de Orqueda, Cura unico, y Benefdo mas Antiguo de la Ygla. Parroql. de dha. villa; Bautizé solemnemte. a Brigida, Felipa de la Cruz, que nació el dia primero de dho. mes, y año; hija legitima de Alonso Marchena, y de Ysabel Maria Brabo, su muger; fue su Padrino, Cristobal Romero, Amigo: todos vecinos, y naturales de esta villa; a el qual adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de la enseñanza de la doctrina Cristiana; y lo firmé fecha ut supra = Dn. Miguel de Orqueda =

Assimismo Certifico que en uno de los libros de Desposorios que paran en el Archivo de esta dha. Ygla. al folio 140. v. se halla la Partida del tenor sigte =

fecha Casamto. En la villa de Serena en veinte, y seis de Julio de mil setecientos cinquenta a. Yo Fr. Juan Brabo, Religioso en Nra. Sra. Sto. Domingo de la orden de Predicadores de licencia de Dn. Manuel Texeira y Guzman, Cura, y Benefdo. de la Ygla. Parroql. de Sta. Ma. de la Concepn. de dha. villa, haviendo precedido la solemnidad de Nra. Sta. Me. la Ygla.

ser amonestados en dos dias de fiesta, inter missarum solemnia, y dispensada la tercera amonestacion, confesados, y comulgados, y saviendo la doctrina xristiana y no haver resultado canonico impedim.to alguno: Despues por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio d.n Juaquin, Ornilla, viudo de Catalina de torres; con Brigida, Felipa, de la Cruz y Manchena; natural y vecina de esta dha villa hija de Alonso Manchena, y de Ysabel M.a Brabo, los cuales contrayentes; tamvien fueron amonestados en la Parroq.l de S.ta Catalina de la Ciud.d de sevilla de que no resultó impedim.to alguno: fueron testigos de dho. Matrimonio D.n Rodrigo Zambrano, y Ortega; D.n Domingo de Cuesta; se hizo este desposorio en virtud de Mandamiento del S.or Provisor dela S.ta Y.gl.a dela Ciud.d de sevilla por el qual consta la dispensa de la tercera, y ultima amonestacion; y refrendada de su Notario Mayor D.n Miguel Ramirez dada en diez, y ocho de Julio del presente año dela fecha; y lo firme fecha ut supra = D.n Manuel Texeira, y Guzman = Fr. Juan Brabo =

Cuyas Partidas concuerdan á la letra con sus originales que quedan en el Archivo de esta Parroq.l Y.gl.a á los que me refiero y p.a que conste doy la presente que firmo. Serena, y Junio veinte y cinco de mil y ochocientos d.

D.n Diego de Frias Barrios

Certifico y doy fee yo el infrascripto Ess.no p.co de esta villa q.e el B.er D.n Diego de Frias Barrios de quien son dadas y firmadas las certificaciones que anteceden, es cura beneficiado mas antiguo de la Iglesia Parroquial de ella y como tal administra á sus feligreses los santos Sacramentos, y demas funciones anexas á su empleo dandosele á los instrumentos que autoriza entera

fee y credito en juicio y fuera de el, y para que así conste pongo la presente en esta villa de Xerena á veinte y año de Pmo de mill y ochocientos=

Joseph Maria Vallejo
Pmo. ppi^co

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nos el Dor Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta Metropolitana, y Patriarcal Yglª de esta Ciudad de Sevilla, Rectr, y Cancelario de la Rl Univd Literaria de ella &a

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Jerena de este Arzobispdo, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento pr Dn Antonio Porrua, y Ramos, Pro, y nat. de esta Ciudad; pr el qe Nos pidiò qe para recibir el Grado de Licdo en Sagrada Teologª necesitaba Justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univd) qe es hijo legmo de Dn Juaquin Porrua, nat. de esta Ciudad, y Da Brigida Ramos, nat.l de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Bartolome Porrua, y Granoales, y Da Maria Acosta, y Angulo, nat.es de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobispdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Alonso Ramos, y Da Maria

... y Ramos por quien es presentado, y ...

Ysabel Bravo, natur.^es de esa Villa: Que asi el Pretend.^te,
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido,
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inqui-
sicion p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r
donde haian degenerado de quienes son: Antes bien
q.^e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion:
Y q.^e el Pretend.^te es de buena vida, y costumbres, sin
fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo ex-
presado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.^e
respecto de haver sido todos ve.^nos de esa Villa, nos sir-
viesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto,
en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.^e
Dios le gũe) con q.^e esta Univ.^d se halla p.^a q.^e
en ella se haga p.^r lo q.^e a todos toca. Y p.^r Nos

visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.
pr. la qual de parte de S. M. para el cumplimto. de sus
Rs. Ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos,
q. luego q. ante Vmds. sea presentada pr. ante Esno. q.
de ello de fee, y con citacion del Sindico Prorr. de esa Villa
examinen los Testigos, q. pr. parte del Pretendte. fueren
presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para
ella pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de
su Madre, y la de Casamto. de sus Padres. Y ho todo, cerrada y
sellada la dha. Informacion y en manera, q. haga fee, la
remitan original à manos del infrascripto Secrio. para en
su vista proceder à lo q. huia lugar. Dada en nuestra Ca-
mara Rect. de la Rl. Univd. Literaria de Sevilla à
veinte, y cinco de Junio de mil y ochocientos.

Jo. Dn. Pedro Marml.
Prieto.

Dr. Franco. Baquerizo
So.

Pr.

y mandos por quien es presentado, y ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

11

Cumplimiento

Cumplase el Escrito que antezede sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria: La parte del Presbitero Dn. Antonio Porrua y Ramos, dè la informacion que ofrece por el tenor de los particulares que comprehende el citado escrito, con citacion del Sindico Procurador general de esta villa, y con la misma citacion saquense las fees que se expresan, cuio examen y Juramento delos testigos se comete al presente Escrivano, y fecho traigase todo: Lo mandò y firmò el Sr. Dn. Ygnacio de Paula Aihuxa, Governador y Justicia maior de esta villa de Serena en ella à veinte y seis de Junio de mil y ochocientos =

Ygnacio de Paula Aihuxa — Joseph Maria Vallejo Ess.no

notificacion

En la villa de Serena en el referido dia, yo el Escrivano notifique è hize saver, lo mandado en el auto que antezede à Dn. Antonio Porrua y Ramos, en su persona de que doy fèe =

Vallejo

Citacion

En la villa de Serena en el precitado dia yo el Escrivano, citè para el fin y efecto que contiene

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Despacho, y auto que antezede, ale Sr. Thno. Fran. Ponce, sindico Prox. general de esta villa, en su persona, quien inteligenciado manifesto no ofrecersele reparo en la solicitud que hace el Prbro. Dn. Antonio Pozzua y Ramos, por constarle ser cierto quanto tiene expuesto, esto dio por respuesta que rubricó por no saber firmar de que doy fee=

Franco. Ponze

Bonifazio Vallejo

1er. testº. Benito Izaguirre

En la villa de Renteria a veinte y seis de Junio de mil ochocientos, el Sor. Dn. Antonio Pozzua, y Ramos Prebo. Beneficiado de esta villa, para la informacion que tiene ofrecida, y la antecedente dar presentó por testigo a Benito Izaguirre, vezino de esta villa, de estado casado, de exercicio del campo, del qual yo el Essno. en uso de mi comision, recivi juramento por Dios ntro. Sr. y a una señal de Cruz en forma de derecho, quien haviendolo hecho y prometido decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado siendolo por el tenor de la particula que comprehende el manifiesto dixo: que de muchos años a esta parte conoze mui bien de trato y comunicacion al Prbro. Dn. Antonio Pozzua y Ramos por quien es presentado, y sa-

57

que el Avo dho, es hijo legitimo de Dn. Fran[illegible]
Porrua natural dela ciud. de Sevilla, y de Da.
Brigida Ramos, que lo es de esta villa, por
cuia razon de conocimiento sabe del mismo
modo, que el dho. Dn. Joaquin fue hijo legiti-
mo de Dn. Bartolome [illegible] y Granados
y de Da. [illegible] y Arquijo que fueron
naturales dela ciud. de [illegible] Fronter[illegible]
Que la madre del dho Dn. Antonio es igual-
mente hija de Dn. Antonio Ramos, y de Da.
Maria Ysabel [illegible] Gonzalez de esta
dha villa; Y que el expresado Dn. Anto[illegible]
Porrua, como los citados sus Padres y Abue-
los, le consta al testigo, han sido y son cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza
y generacion de Judios, mulatos [illegible]
moros de nueba secta: ni han sido castigados, ni
penitenciados por el Sto. Oficio dela
Ynquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia, ni otro alguno ni [illegible]
cometido delito de [illegible], ni teni[illegible]
oficios viles, ni mecanicos por [illegible]
[illegible] ni quienes son, [illegible]
por el contrario han sido siempre [illegible]
[illegible] con mucho honor, fama y [illegible]
[illegible], sucediendo lo mismo relativo [illegible]
dho Dn. Antonio Porrua pues es bien noto[illegible]

es de buena vida y costumbres sin nota la
mas leve, que desdiga de su buen proseder
sin cosa en contrario, lo que es bien p.a to-
dos los que le conozen como el testigo: Sien
do quanto lleva dicho y depuesto, la ver-
dad so cargo del Juramento que tiene
fecho, en que se afirmó, no firma por de-
zir no saber escrivir, y que es de edad de
setenta años, de que doy fee =

Joseph Aranda Vallejo

Testigo. Andres Porcel — Luego inmediatamente para dha presenta-
cion, y para esta informacion, yo el Esno
en fuerza de mi comision, recivi Juramento
por Dios nuestro S.r y a una señal de
Cruz en forma de derecho, de Andres Porcel
vezino de estado viudo, de exer-
cicio del campo, ... lo hecho,
y prometio dezir verdad, en quanto sea
preguntado, y siendolo por el tenor del rela-
cionado escrito, Dixo que desde bien pequeño

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Conoze el que depone de vista, trato, y comu-
nicacion al Presb.ro D.n Antonio Porrua
Ramos por quien es presentado, y sabe
de que el cura dho es hijo legitimo de D.
Joaquin Porrua natural de la ciud de Sev[illa]
y de D.a Rosa(?) Ramos, que lo es de esta
dha villa, y le consta que estos ultimos so[n]
tambien hijos legitimos de D.n Bartolome
Porrua y Caravales(?), y de D.a Maria Acos[ta]
y Argueso(?) que fueron naturales de la
ciudad de Xerez de la Frontera, y asi
mismo le consta que la madre del dho
D.n Antonio Porrua es hija de D.n Alonso
Ramos, y de D.a Maria Isabel Rivas(?)
tambien naturales que fueron de esta
villa, y que tanto el dho D.n Antonio com[o]
los expresados sus Padres, y Abuelos, han
sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, cosa, y generacion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

judios, mulatos, ni otra mala secta,
que no han sido castigados, ni penitencia-
dos por el Santo oficio dela Inquisicion,
por crimen de Eregia, apostacia, Judaismo
ni otro alguno, ni tampo[co] [illegible]
hayan cometido delito de infamia, de hecho
y de dro, ni exercido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde ayan degenerado
de quienes son: antes por el contrario
han vivido con buen nombre, honor, y estima-
cion, portandose el referido D.n Antonio
[illegible], pues siempre se le han
conocido buenas costumbres, de arreglada
vida, y buena fama, lo que es publico al
testigo, y a todas las personas que tienen
conocimiento de dha familia: siendo pu-
[illegible] el declarante la ver
dad so cargo del juramento que tiene

fecho en que se afirmó, lo firmó, y q[ue]
es de edad de setenta, y seis años de
que doy fee.

Andan [illegible]

Joseph Maria Vallejo

3º testigo Leal

Y luego immediatamente en el presente
dia dela dha presentacion y para mas
información, yo el Escrivano, usando de
la comision que me está conferida, re-
civi juramento por Dios nro Sr y á
una señal de cruz en forma de Derecho
de [illegible] vecino de esta villa
de Estado casado [illegible]
quien haviendolo hecho prometio
decir verdad en lo que fuere pregunta-
do, y siendolo por el tenor del referi-
do Escrito: Dijo que desde bien pequeño
conoce al Presbitero Antonio Sorrano
y Ramos vecino dela ciud. de Sevilla, por

quien es presentado, y sabe por el mucho conocimiento que tiene el que declara de esta familia, que es hijo legitimo de Dn. Joaquin Porrua natural de dha Ciud. y de Da. Brigida Ramos, que lo es de esta Villa, que estos ultimos son tambien hijos de Dn. Bartolome Porrua y de Da. Maria Acosta y Arce natural de la ciudad de Arcos de la Frontera, que la Madre del cita do es hija legitima de Dn. Antonio Ramos, y de Da. Maria Ysabel Serrano, naturales que fueron de esta dha vida, y tambien le consta, que tanto el referido Dn. Antonio Porrua y Ra mos, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, ni otra secta: Que tampoco han sido casti gados por el Santo oficio dela Inquisicion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

por crimen de heregia, apostasia, ni otro alguno: asi vase el testigo aia cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. asi tampoco oficios viles, ni vajos, ni mecanicos, por ser mui hijos de quienes son, antes bien siempre han vivido con mucha honra, y estima, sucediendo lo mismo con el pretendiente Dn. Antonio, pues se ha portado de la misma manera que sus antepasados, siendo de buena vida, y costumbres, sin cosa en contrario: Que es quanto en el asunto por que a sido preguntado sabe y puede decir, siendo, como todo ello es la verdad so cargo del juramento que tiene fho en que se afirmo, lo firmo, y dixo ser de setenta y quatro años de edad =

Manuel Zeal

Joseph Maria Vallejo

Diligencia.. En la villa de Serena en el mismo dia parecio

Paresio ante mi el Escrivano Dn. Antonio Porrua y Ramos Presbo. y dixo que para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, no se valia por aora de mas testigos que los tres anteriormente examinados, y para que asi conste se pone la presente diligencia que firmo de que doy fee =

Antonio Porrua

Josephmaria Vallejo

Auto. En la villa de Xerena à veinte y siete de Junio de mil y ochocientos: El Sr. Dn. Franco. de Paula Nuñez, Governador y Justicia maior de esta dha villa: mandò se remitan estas diligencias al Sr. que dimanan, en pliego serrado, por mano del infraescripto Secretario de la Real Universidad Literaria, de la Ciud. de Sevilla, el Dr. Dn. Franco. Baquerizo segun se previene en el Escrito que esta por cavesa, y por este su auto asi lo proveio y firmo =

Franco. de Paula Nuñez

Josephmaria Vallejo

Notificacion. En la villa de Xerena à veinte y siete de Junio -

de mil y ochocientos yo el Escrivano notifi-
que è hice saber lo mandado en el auto
que antecede à Dn. Antonio Lozano y Ra-
mos en su persona de que doy fee.

Vallejo

N.º 4

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J. M. y J.

53.

Expte. N.º 5.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Fernando Garcia Rey, nat.l de la Villa de Cabeza del Buey Prio.to de Magaceta p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Se dieron los Papeles p.a la heralida en 31 de Oct.e de 1808.

Certifico q.e D.n Fernando Garcia Rey, Vec.no de Magacela, y nat.l de la V.a de Cabeza del Buey se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en diez y seis de Ag.to de mil ochocientos dos. Que tiene ganados en la facultad de Medicina ge en esta Univ.d tres cursos de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y esta mat.do p.a ganar el presente, segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y M.zo catorce de mil ochocientos seis.

D.n Baquerizo

D.n Fernando Garcia Rey, nat.l de la V.a de Cabeza del Buey Vec.no de Magacela, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que gané en esta Univers.d tres cursos de Medicina, y estoi mat.do p.a ganar el presente en dha facultad, haviendome graduado de Bach.r en la de Filosofia: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina, q.e p.a ello justificaré conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d Lo 1.o q.e soi hijo legitimo de D.n Pedro Garcia Rey, Medico titular de la expresada Villa, y Bach.r en Med.a en esta Univers.d en once de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, y nat.l de la Villa de la Zarza de Capilla, Arzob.do de Toledo, y de D.a Josefa Ruiz Cornejo, nat.l de la citada de Cabeza del Buey. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia Rey, y D.a Mariana Sanchez Gallizuela, nat.les del Lugar de la Zarza Arzob.do de Toledo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Ruiz Cornejo, y D.a Josefa Calvo Gallardo, nat.s y vec.nos de la ref.da de Cabeza del Buey: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y

generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estima.n, y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, y mandar, q.e p.r lo respectivo a mi Lad.e se den p.r practicadas las Ynformaz.s q.e hizo p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d en el ref.do dia, mes y año: Y q.e p.r lo q.e toca a mi Mad.e y a mi, se despache exorto dirigido a las Justicias de la ref.da Villa de Cabeza del Buey, p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Proc.r Gen.l se haga la necesaria Ynformacion: Y ho todo, cerrada y sellado, tenido el Acto menor de Conclus.s: Y probado el presente curso, providencias se me admita a los Actos de Punto, Leccion, y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro etc.a

Fernando Garcia

Rey

El infrascripto Secr.o de esta Univ.d Certifico q.e D.n Pedro Garcia Rey, nat.l de la V.a de la Zarza de Capilla, Arzob.do de Toledo, se graduo de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d en once de Mayo de mil set.tos setenta y cinco; y q.e el hizo las Correspond.tes Ynforma.n q.e fue aprobada p.r los Sres Rector y Consiliar.os de esta Univer.d Seguin se entiende de los Libros de esta Secr.ia q.e me refiero. Ser.a y Mayo catorce de mil ochoz.tos seis.

D.r Baquerizo

Por presentado este Pedimto. con las Certificaciones q. se expresan. Como se pide. Lo mandó el Sor. Dor. Dn. Miguel de Vargas, Preben.do de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Univerd. Literaria de ella á catorce de Marzo de mil ochocientos seis.

M. Dor. Vargas
Rtor.

Dr. Baquerizo
Sº.

El expediente se entregó á la parte en dho. dia

Certifico, q. Fernando Garcia probó el presente Curso de Medicina, en cuia facultad tuvo un acto menor de Conclus. Sevª y Mayo 5. de 1806.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

62.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Cabeza del Buey Priorato de Magacela, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Fernando Garcia Rey, nat.l de esa Villa, y Bach.r en Filosofia, y Estudiante de Medicina en estas nuestras Escuelas, p.r el q.e Nos pidió, q.e para poderse graduar de Bach.r en esta ultima facultad, necesitaba Justificar q.e conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia Rey, Medico titular de esa Villa y nat.l del Lugar de la Zarza Arzob.do de Toledo, y de D.a Josefa Ruiz Cornejo, nat. de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia Rey, y D.a Mariana Sanchez Gallizuela, nat. del ref.do Lugar: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Jose Ruiz Cornejo y D.a Josefa Calvo Gallardo nat.s de esa Villa: Que tanto el Pretend.te como los ref.dos sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han servido con honor y

estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado.

Y a gracia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te y su Mad.e nat.s de esa Villa, Nos sirvieremos mandar despachar esta ntra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ord.s de S.M. (q.e Dios le gûe) con q.e esta Universidad se halla; p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e al ref. Pretend.te, Mad.e y Abuel.s Mat.nos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.S. p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante V.SS. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bau.tmo del Pretend.te y su Mad.e, y la de Casamiento de esta con su Padre del Pretend.te: Y ho todo, cerrada y sellada la dha Informac.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretar.o, p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a quince de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r D.r Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Regg.to y Cump.to

En la villa de Cabeza del Buey a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos seis por mi el ess.no se reconocio el Exhorto que antecede a la q.e el S.or D.r Nicolas de Silveira y Guzman Marques de la Rosa Alcalde ord.o por S.M. el estado Noble y de primer voto, y visto y entendido por dho señor Dixo: Que le ... por suyo

dela Rl. Jurisdiccion mencionada de Zenoa se guarde y cumpla y en consequencia se haga saver a dn. Pedro Garcia Juez Pa-one testimonio del dn. Fernando por quien es solicitado, respecto la auçencia de este presente los testigos de que pretenda valerse para la Informacion que espresa, los quales pre-bio Juramentos seran ynterrogados a su tenor, noti-ficando al mismo tiempo al defensor dn. Pedro [illegible] para venir a estas Diligencias de notificacion dela parte de el Baptismo de Pedro [illegible], la de su muger, y su casamientos y por este auto lo proveio y firmo su Md. de que doy fee = man-dando se notifique su Md. que para ello [illegible] al Pror. Sindico y Guar. del comun de Zenoa [illegible]

El Marques de la Vega

Ante mi
Juan de Valverde
escno. pubco.

Notif.

En esta dha Vd. en el mismo dia mes y año yo el escno. hise saver el auto antez.te a dn. Pedro Garcia Juez en su persona quien quedo enterado doy fee =

Valverde
escno.

Citon.

En la dicha villa en el dho dia mes y año yo el escno. cite para la Infor. mandada hazer por el auto de suso antez.te a Juan Antonio Zenarro Pror. Sindico y Guar. del comun de Zenoa en su persona quien quedo [illegible] doy fee =

Valverde
escno.

Juramto. y testo. Dn. Joseph Ybaba de Medina

En la villa de [illegible] de Juez a veinte meis de marzo de el año de mil [illegible] presentados de la parte [illegible] Nicolas de Albeina y Guzman por ante mi el escno. recivio Juramento a dn. Joseph Ybaba de Medina Pro. desta vezindad quien lo hizo [illegible] pecho [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] Luis Carlos procurador [illegible], [illegible], pre-
sentado del [illegible] del convento del [illegible] de
[illegible], como [illegible] y [illegible]
a D.n Fernando Garcia Herr. Bachiller en filosofia y [illegible]
[illegible] de medicina en la universidad de Sevilla, [illegible]
[illegible] testimonio de legitimo matrimonio de D.n Pedro Garcia
Herr. [illegible] titular [illegible] natural del lugar de la
Zarza obispado de Toledo, y de D.a Teresa Ruiz Cornejo [illegible]
[illegible] natural de esta: [illegible]
[illegible] y constar del [illegible] que el [illegible] Nieto
por linea materna de D.n Josef Ruiz Cornejo, y D.a
Teresa Calbo Gallardo vecinos y naturales de esta dha
villa, le consta tambien serlo por linea paterna de
D.n Pedro Garcia Herr. y D.a Mariana San [illegible] Gallinera
naturales de dho lugar de la Zarza a quienes conoció
y trató con motivo de haver sido la [illegible] de una
[illegible] de esta villa, y el mucho [illegible] de aquellos natu-
rales con estos, siendo lo [illegible] que le consta que
asi el dho D.n Fernando Garcia Herr. como los referidos
sus Padres y Abuelos por una y otra linea han sido y son
Christianos viejos tenidos y reputados por tales, y por
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Ju-
dios, mulatos, ni otra mala secta, ni han sido cas-
tigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion [illegible]
de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han come-
tido delitos de infamia [illegible] ni [illegible] ofi-
cios viles ni mecanicos por donde hayan podido desme-
recer de la buena fama y reputacion en que
han sido y son tenidos, por el honor con que [illegible]

de han manifestado; que el explicado Dn. Fernando es de una vida y costumbres christianas sin nota ni rumor contrario a quanto va expresado, lo qual lo tiene por pu.co y notorio, y es la verdad baxo el jur.to que prestado tiene en que se afirmó y ratificó, y lo firmo con su m.d siendo de edad de cinquenta y ocho a.s cin el cur.no que de ello doy fee =

Lavega   Dn. Josef Bravo de Medina

Ante mi
Fran.co Valverde
Notario ecl.co

Otros d.o Juan Alos S.tos Gall.do } En la dha ... en el mismo dia mes y año siguiente presentaz.n Sum.ria por ante mi el Cur.no recivió juram.to a d.n Juan Alos Santos Gallando Pro. Cura Theniente de la Parroquial de ella quien le hizo Yn berbo Sacerdotis tacto pectore seg.n su estado en cargo del qual ofreció decir verdad y haviendosele preguntado al tenor de dho inter rogatorio Dijo: que de ... vistas, trato, y comuni caz.on conoze a Dn. Fernando Garcia Rey contenido en el Nat.l de esta V.a y sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Pedro Garcia Rey Medico titular de ella natural del lugar de los Yanzes Arzobispado de toledo y de su Muger D.a Jose fa Ruiz Cornejo Nat.l de esta: que no solam.te le consta q.e la dha su Madre es hija lex.ma de D.n Jose Ruiz Cornejo y D.a Josefa Calvo Gallardo tambien de esta Natu raleza, sino es que tambien sabe que el expresa do su Padre es hijo lex.mo de otro D.n Pedro Garcia Rey y de D.a

Manuel Sanchez Pattizuela Natural de dicho Lugar Alcanzar aquienes conozio el tgo por Causa deque no distando mas que Una legua Serie V. el mucho el trato y comunicazn. de aquella vez. cierto: Que por lo que lleva declarado le consta bien que assi el Dn Fernando como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda Mala raza, Castas y Generazn. de Judios, Moriscos, y de otra Mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han Cometido Delito de Infamia, de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles vaxos ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y Estimaz; y que el mencionado Don Fernando es de una buena vida y Costumbres sin fama ni rumor en Contrario de lo que ba expresado: todo lo qual tiene el tgo por pubco y Notorio publica voz y fama, y comun opinion y que assi es la Verdad vaxo su prestado juramto en que se afirmó y ratificó que es de edad de zinquenta y quatro as. lo firmó conbuesa. y el Essno que de todo doy fee =

D. Juan de los Santos
Gallardo
Lovera
Ante mi
Franco Valverde
Esno Ren.

otro Dn Henro Gomez Mansilla

En la dha villa en el mismo dia mes y año

dla misma presentaz.on Sus.dicho por ante mi el Ess.no recivio juram.to de D.n Bernardo Gomez Mansilla Pro. desta vez.d q.n lo hizo in verbo sacerdotal, tacto pectore seg.n su estado vajo cuyo cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado del tenor del Contenido del Ynterrogatorio que antezede dijo: Conoze de vista, trato, y Comunicaz.on a D.n Fernando Garcia Rey Bachiller en Filosofia y estudiante de Medicina en la Univer sidad de Sevilla y save es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Pedro Gar.a Rey Medico titular desta V.a Nat.l del Lugar de la Zarza obispado de toledo, y de D.a Josefa Ruiz Cornejo su leg.ma Muger desta Naturales de esta: tiene anssi de saver y constar ael tes.o q el suso dho es Nieto por linea Materna de D.n Jose Ruiz Cornejo, y D.a Josefa Calvo Gallardo vez.s y Naturales desta dha V.a le Consta tambien serlo por linea Paterna de D.n Pedro Gar.a Rey y D.a Mariana Perez Villi zuela Naturales de dho Lugar de la Zarza aquienes conozio y trato con motivo deque acausa de la corta distancia de una legua desta V.a es mui frequente el trato de aquellos Naturales Conestos; que por todo save y le consta q asi el D.n Fernando Gar.a Rey como sus Padres y avuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda Mala raza Casta y Generazion de Judios, Mulatos, y otras Malas Sectas sin que seles haia Castigado por el Santo oficio de la Ynquisiz.n por Crimen de Heregia Appostasia, Judaismo, ni otro; que no han Cometido delito de Ynfamia, de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de su buena reputaz.n, honor, y estimaz.n, y que el dho D.n Fernando es de una buena vida loables y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Christianas Costumbres, sin forma, ni rumor en contrario segun lo lleva dho q̃ tiene por publ. y No torio publica voz y fama, y ansi es la verdad vajo su juramto. hecho en q̃ se afirmó y ratificó y q̃ es de edad de cinquenta, lo firmó con su md. y cio el Essno. que de todo doy fee ==

Lavega — Dr. Bernardo Gomez

Marcella

Ante mi

Franco. Valverde y Rio essno.

Autos de — Mediante a que en este dia a comparecido D. Pedro Garcia Luz y expresado ante nos q̃ mas ... que presentar ante el su hijo D. Fernando para la ... con ... el ... la ..., y haver echo presentacion de las partidas que en el mismo se mandan ..., deman... mandar y mando ... ... las partidas ... ... y firmadas en pub.ca forma, y manera que hagan fee por el presente essno. y le entreguen originales al memorado D. Pedro para que el dho D. Fernando Garcia

ner y ha hizo las presentes ante el Sr. Juez hechas, y p.ª mayor validacion dellas ynterpone en ellas y en cada una de ellas su autoridad y judicial decreto quanto puede y por dro debe; y por este mandato assi lo proveio y firmo su m.ª el Sr. D.ⁿ Nicolas de Silbeira y Guzman Marquez de la Vega Alcalde ord.ᵒ por S. M. de primer voto mui Leal y Noble desta villa de Cabeza del Buey en ella y marzo veinte y ocho de mil ochocientos seis de que doy fee=

Nicolas Marquez de la Vega

Ante mi

Fran.ᶜᵒ Valverde y Rios escr.ⁿᵒ

Fran.ᶜᵒ Valverde y Rios Escr.ⁿᵒ de S. M. (que Dios gu.ᵉ) pu.ᶜᵒ del Ayuntam.ᵗᵒ y demas de esta v.ª de Cabeza del Buey presente fui a lo contenido y al Sr. Alcalde a la practica de las diligen.ˢ antes dichas y en fee dello lo signo y firmo—

En testim.ᵒ de verdad

Fran.ᶜᵒ Valverde y Rios escr.ⁿᵒ

Jose Antonio Lozano Escr.ⁿᵒ de S. M. (Dios gu.ᵉ) pp.ᶜᵒ del numero y Juzgado desta V.ª de Cabeza del Buey doy fee y verdadero testimonio que el Sr. D.ⁿ Nicolas de Silbeira y Guzman Marq.ᶻ de la Vega, y Fran.ᶜᵒ

Valbende y Visso porquienes van autorizada s
las anteçedentes dellos. Son tales Alldes. ordinarios
el primero, y el segundo escriv. pl. de su. ppco. del Ay
miento y juzgado de esta villa, como en ella se
se intitulan, y las firmas de su mas y Apre
uidos y signo del ultimo son suyas propias he
chas de su puño y Letra y las mismas que
acostumbran poner en todos sus Escriptos a los
qe. son le ha dado y da Entera fee y credito en
juicio y fuera del; y para qe. conste a solicitud de
la parte pongo el presente en Cabeza del Mayo
y Marzo veinte y ocho de mil ochozientos seis.

Attestiguo de verdad.

Josse Pozanicio
Escrivano

Dn. Juan delos Santos Gallardo Cura thenienteᵈᵒ de esta Parroq.ˡ de Caveza del Buey q.ᵉ se Intitula Santa Maria de Armenteraᵈᵒ Zertifico Como en uno delos Libros donde se anotaron todas las Personas q.ᵉ se Baptizaron q.ᵉ dio Principio el año Pasado de mill Setez.ᵗᵒˢ Zinquenta y tres, y finalizo el de mill Setez.ᵗᵒˢ Sesenta y uno, al folio Ziento treinta y nueve vuelto ay una Partida q.ᵉ ala letra dize asi =

Partida 3.ᵃ En la Villa de Caveza del Buey á nueve dias del Mes de Marzo de mill Setez.ᵗᵒˢ y Zinquenta y siete años, Yo Dn. Domingo Seco de Herrera, Pro. de Lizenzia del S.ʳ Cura Dn. Juan Benitez Quadrado Baptizé una Niña hija Legit.ᵐᵃ de Josef Ruiz y de Josefa Gallardo su Muger Naturales y V.ᵒˢ de dha. Villa le Puse por Nombre Josefa Maria Casimira fue su Madrina Josefa Ruiz Arevalo Narrio á quatro de dho. Mes y año le adverti la Cognaz.ⁿ Espiritual y lo firmé = Dn. Domingo Seco de Herrera —

Asi mismo en otro de Los Libros donde se anotaron todas las Personas q.ᵉ Zelebraron el Santo Sacram.ᵗᵒ del Matrimonio q.ᵉ dio Principio el año Pasado de mill Setez.ᵗᵒˢ Seventa y uno y finalizó el de mill y ochozientos al folio Ziento Quarenta y uno vuelto ay una Partida q.ᵉ ala letra dize asi =

Partida 2.ᵃ En la Villa de Caveza del Buey á onze de Marzo de mill Setez.ᵗᵒˢ ochenta y un año Yo Dn. Josef

Asi mismo al margen—

de esta Partida ay lano ta Sig. de los Conteni dos se Nelazon en Veinte y Siete de Enero, de mill Seteci entos y no venta años

Bravo

Perez Cortes Cura Propio de esta Parroq. q. se Intitula Santa Maria de Armentera haviendo Prezedido todo lo q. manda el Santo Conzilio de trento y sin aver Resultado Impedimto alguno q. obste lo Valido y licito del Matrimonio con Despacho q. Presento del Illmo Sr. Prior de Magazela su data en Villanueva dela Serena en Primero de Marzo de dho. año y refrendado de Lucas Garzia Cortes su Notario Desposé yn facie Eclesie p. Palabras de Presente que hazen verdadero Sacramto á Dn. Pedro Garzia Rey hijo Lexmo de Pedro Garzia Rey y de Mariana Perez Galrizuela su Muger Naturales del Lugar dela Zarza Arzobispado de toledo Con Josefa Ruiz Cornejo hija Lexma de Josef Ruiz Cornejo y de Josefa Gallardo su Muger Naturales y Vezinos de esta Va fueron tgos Juan Ruiz Cornejo Franco Ruiz Cornejo y Juan Calvo Perez Vos de ella y lo firme= Josef Perez Cortes—

Asimismo en el Libro de Baptismos q. es el Veinte q. dio Principio el año pasado de mill Setezos y ochenta y finalizo el de mill Setezos Noventa y Quatro al folio ochenta y nuebe ay una Partida q. ala letra dize asi=

Partida } En la Villa de Caveza del Buey á treinta y uno de Mayo de mill Setezos ochenta y tres años Yo Dn. Josef Bravo de Medina Pro. con Lica del Sr. Cura Dn. Juan Benitez Quadrado de esta Parroq. q. se Intitula Santa Maria de Armentera Baptizé solemnemte un niño q. nazio á treinta de dho. Mes y año, y es hijo Lexmo de Dn. Pedro Garzia Rey natural de la Zarza de Cap. Arzobispado de toledo y de Da. Josefa Ruiz Cornejo su Muger natural y Vos de esta fueron sus Padrinos Josef Ruiz Cornejo y Josefa Gallardo su Muger y Abuelos Maternos quienes le Pusieron por Nombre Fernando Josef y les adverti la cognazn Espiritual y lo firme= Dn Josef Bravo de Medina

Las quales dhas Partidas Literalmte Concuerdan Con sus

Matrizes y estas quedan en el Archivo de dha. Parroquial. Tantam.te Con la Nota Almargen de Velaziones, à q.e me Remito las q.e Saque à Pedim.to de la Parte y para q.e Consten donde Comvengan doy la Presente q.e firmo en dha. Villa de Caveza del Buey y Marzo Veinte y Siete de mill ochozientos y seis años =

D.n Juan de los Santos
Gallardo

Legaliz.n

Los Infraescriptos Ess.nos de S. M. (que Dios gûe) Pu.cos del Ayuntamiento y Numero de esta villa de Cabeza del Buey, Prov.a de Estra, que signaremos, y firmaremos Certificamos, y damos fee que D.n Juan de los Santos Gallardo por quien van dadas, y authorizadas las Partidas antezedentes es Cura Then.te de la Yglesia Parroquial de esta dha. V.a como se titula, y por ello a todas las Partidas, y Certificaciones que hà dado por el susodho. siempre se les a dado y da entera fee y credito, asi en Juicio como fuera de el, y la firma y rubrica que se halla al pie y dize D.n Juan de los Santos Gallardo es de su puño y letra y la misma que acostumbra a echar en todos sus escriptos; y para que conste donde sea combeniente de pedim.to de la parte damos la presente en esta dha. villa de Cabeza del Buey a veinte y ocho de Marzo del año de mil ochocientos seis —

En testim.o de Verdad
Fran.co Valverde
Ess.no

En testim.o de Verdad
Jose Patricio
Jimenez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

No se expide por ahora

Dn. Arcdano

En la Ciudad de Sevª a veinte y seis de Abl. de mil ochocientos seis los Señores Rr. y Con. de la Rl. Unid. Litª. de esta Ciudad, habiendo visto la antete. informacn. dada pr. Dn. Fernando Garcia Rey pª graduarse de Bachr. en Medª. pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastantes; y en su consequencia mandaron q. al susodho se le admita á los Actos de Puntos del Rl. Examen pª. dho. Grdo. y q. siendo apdo. se le confiera en la forma ordª. y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dn. Vargas

Dr. Cerero Conl.

Dr. Fuentes Conl.

J. M. y J. †

Expte. N.º 6.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Fernando Linuaga y Alarcon, natl. de la Villa de Garci-Muñoz Obispdo. de Cuenca pa. graduarse de Licendo. en Leyes pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

+

Genealogia de

Dn. Fernando Pinuaga, y Alarcon, B.do en la Parroql. de Sn. Juan Bautista, de la Va. del Castillo de Garcimuñoz, al fo. 370, y en 5 de Junio de 1785.

Padres.

Dn. Juan Fran.co Pinuaga. B.do en la citada Parroql. al fo. 130, y en 15 de Enero de 1755.

Da. Agustina de Alarcon, natl. de la Va. de Pedromuñoz, al fo. 37, y en 2 de Junio de 1757. B.da

Ab.s Pat.nos

Dn. Juan Antonio Pinuaga y Araguc, natl. de la Va. de la Ossa,

Da. Manuela Toledo, y Frivaldos, natl. de la Va. de la Alberca,

Ab.s Mat.nos

Dn. Manl. Alarcon, natl. de la Va. de Villalvunsa.

Da. Ramona Montero, natl. de la Va. de Pedromuñoz en la Mancha.

Dn. Juan de Pinuaga y Da. Manuela Toledo, vecinos de la citada del Castillo, Pad.s de Dn. Juan Fran.co

Dn. Manl. de Alarcon y Da. Ramona Montero y Cano vecinos de la Va. de Pedromuñoz Pad.s de la ref.da Da. Agustina de Alarcon.

Certifico yo Dn. Josef Muñoz y Cuevas, Vicario Economo dla Parroquial del Sr. Sn. Juan Bautista, de esta Villa del Castillo de Garcimuñoz, como en el libro sexto de Bautismos q. se halla en su archivo, el qual dio principio en el año de mil setecientos treinta y nueve, con partida de Angel Roman, y finalizo en el año de mil setecientos setenta y uno, con partida de Maria Josefa, a el folio 130 se halla una partida, que a la letra es como sigue =

Partida- En la Villa del Castillo de Garcimuñoz, en quinze dias del mes de Henero, de mil setecientos y cinquenta y cinco años; Yo Dn. Alonso de Salas, Cura propio dla Parroquial de esta dicha, y sus anejos, chrisme solemnemente e hize los demas exorcismos, q. manda nuestra Santa Madre Yglesia, a un niño hijo legitimo de Dn. Juan Antonio Sinuaga y Arague, y de Da. Manuela Toledo y Tribaldos, natural dla Villa dla Alberca, el qual estaba bautizado por necesidad, q. lo bautizo Dn. Pedro Sanchez Martinez, Presbitero de esta Villa: Pusole por nombre Juan, Franco., Estevan; Fueron sus compadres de pila Dn. Ambrosio Poveda y Sosa, y su muger Da. Josefa Sinuaga y Arague, sus tios; el qual niño dijeron haver nacido el dia veinte y seis del mes de Diziembre, del año proximo pasado; Les adverti el parentesco espiritual, y el cargo dlas obligaciones de su oficio, y lo firme = Dn. Alonso de Salas =

Y Por mismo certifico, que en otro libro, cuia nota es el septimo en el orden de los de Bautismos, q.e extraxe â este fin de dicho Archivo, el qual principio en el año de mil setecientos sesenta y dos, con partida de Luisa Victoria, y finò en el de mil setecientos ochenta y nueve con partida de Silvestra, â el folio 370 buelto, se encuentra la del thenor siguiente=

Partida= En la Yglesia Parroquial del S.r S.n Juan Bautista, de esta Villa del Castillo de Garzimuñoz, en cinco dias del mes de Junio, de mil setecientos ochenta y cinco años; Yo D.n Judas Thadeo, Pozo, de la Villa de la Alberca, con licencia del S.r D.r D.n Francisco Contreras del Pozo, Cura propio de ella, bautizè solemnemente y chrismè â un niño, hijo legitimo de D.n Juan Francisco Pinnaga, natural de esta del Castillo, y de D.a Agustina de Alarcon, natural de la Villa de Pedro Muñoz: Abuelos paternos. D.n Juan Antonio Pinnaga, y Araque, natural de la Villa de la Osa, y D.a Manuela Toledo natural de la Villa de la Alberca: Maternos. D.n Manuel de Alarcon, natural de Villa Escusa de Aro, y D.a Ramona Montex, natural de la de Pedro Muñoz. Nacio el dia treinta de Mayo proximo pasado; Le puse por nombre Fernando, Rafael. Fue su padrino D.n Rafael Belinchon, vecino de Sinarejo, â quien adverti el

parentesco espiritual, y demas obligaciones christianas,
y lo firmé = Dn. Thadeo de Toledo = D.r Contreras = —
Concuerdan dichas partidas con su original, que se registra en
los libros y folios citados, à que me remito; Y para que conste
lo firmo en esta referida Villa del Castillo de Garcimuñoz, à diez
del mes de Abril, de mil ochozientos y seis. =
Dn. Jph. Muñoz
y Cuevas

Los infraescritos Ess.nos por el Rey nro Señor, publicos del
Numero, y Ayuntam.to de esta Villa del Castillo de Gar-
cimuñoz: Certificamos y damos fe: Que el Señor D.n Josef
Muñoz y Cuebas por quien ba dada, y autoriza da la prece-
dente Certificacion, es tal Vicario Economo de esta Parroq.l
Iglesia, como se titula y la firma de su puño y letra y la q.e
acostumbra en todos sus escritos a los que siempre se les a dado
y dá entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de él, por ser como
es fiel legal y de toda confianza; y p.a que conste donde con-
benga damos el presente que signamos y firmamos, en esta
dha V.a del Castillo y Abril diez de mil ochocientos y seis =

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Josef Antonio Garcia Sanchez — Miguel Antonio Jimenez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX

de Salcedo, y Dn. Josef Antonio Granero, Alcaldes Ordinarios de esta dicha Villa adondelo firmé con dicho Sor. Cura = Dn. Pedro Julian Tovar = Dn. Gabriel Ruiz de Lara, y Piruaga ——

Las dos compulsadas partidas, concuerdan entodo, consus Originales, q.e quedan en dhos. libros, y folios citados, y paraque obren, los efectos conducentes, donde combenga, doy esta, que firmo, en esta dicha Villa de Pedro Muñoz, a once de Abril, demil ochocientos, y seis =

Dn. Antonio Maria Espinosa

Nos Thomas Gomez Navarrete y Manuel Antonio Palma Essnos. del Rey nuestro Señor Unicos [illegible] del numero y Ayuntamiento de esta Villa de Pedro Muñoz, Certificamos y damos fee y testimonio de verdad a los Sres. que le vieren: que Dn. Antonio Martinez Espinosa, porquien està dada la Certificacion que antecede, Es tal Cura Economo de la Yglesia Parroquial de esta dha billa segun y Como se titula, y la firma que se halla al pie de dha Certificacion que dice Dn. Antonio Martinez Espinosa, con su rubrica, es la misma y del puño, y letra del suso dicho, la que usa en todas las Certificaciones que libra como tal Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Escrivano, àlas quales siempre seles ha dado y debe dar entera fee y credito asi en juicio como fuera de el: Y para que asi conste donde combenga à Pedim.^ito de D.^n Josef Manuel Marcon, Cavallero Maestrante de la R.^l de Ronda, Regidor Decano, y Teniente de C.^or Alcalde maior de esta dha Villa, por encargo de d.^n Juan Fran.^co Oinoaga Cav.^ro Maestrante de la R.^l de Sevilla, y Reg.^dor Perp.^tuo de la del Castillo de Garci Muñoz, damos el presente signado y firmado en esta C.^a de Pedro Muñoz à onze dias de Mes de Abril de mil ochocientos y seis =

En testim.^o de verdad

En testim.^o de verdad

Manuel Antonio Galindo

Thomas Gomez Villoraxa

Dn. Antonio Martinz Espinosa Cura Economo dela Parroquial de esta Villa de Pedro Muñoz; Certifico que en un libro de Bautismos delos que existen en el archivo de esta mi Parroquia, empergaminado, y foliado quedio principio ados de Enero demil setecs. cinquenta, y siete, y finalizo à veinte, y cinco de Julio demil setecientos setenta, y tres, al folio diez, y siete sealla una Partida quesutenor es el sigte. =

Partida } En la Parroquial del Sor. Sn. Pedro de esta Villa de Pedro Muñoz Nulius Diocesis ados de Junio demil setecientos cinquenta y siete; Yo el Lido. Dn. Juan Carlos Villarejo de el avito de Santiago, y Cura propio de esta Parroquial, bapticé, y crismé una niña quenacio à veinte, y seis de mayo de dicho año, hija legma. de Dn. Manuel Alarcon natural dela Villa de Villa escusa de Aro, y de Da. Ramona Montez natural de esta Villa, y vecina de ella, Nieta Paterna de Dn. Juan de Alarcon, y de Da. Rosa Briones natu rales, y vezs. de dha. Villa de Villa escusa, y materna de Dn. Josef Gregorio Montez natural de esta Va. y de Da. Agustina Ayuso, y Cano, naturales, y vezs. de esta dha. Villa, pusela pornombre, Agustina Felipa Antonia fuesu Madrina Da. Josefa Ayuso, y Cano alaque adverti el parentesco espiritual, y demas obligs. que abia contraido, y lo firmé = Lido. Dn. Juan Carlos Villarejo Ramirez ———

Asimismo Certifico que en otro libro de Velaciones que existe igualmte. en dho. Archivo demicargo empergaminado, y foliado quedio principio à treinta de marzo demil setecientos cinquenta, y nueve, y finalizó ados de Diciembre demil setecientos, y Noventa, al folio, ciento cinquenta, y tres,

sealla una Partida cuio tenor es el siguiente =

Partida } En la Parroquial de el S.or S.n Pedro de esta Villa de Pedro muñoz Nullius Diocesis a ocho de Junio de este año de mil setecientos setenta, y dos, habiendo precedido las amonesta ciones que el S.to Concilio de trento manda, en tres dias fes tivos que el primero dellos fue, Domingo tres de mayo, segundo Domingo diez, y el tercero Viernes quince, en que ce lebró la Yglesia Nuestra madre, la fiesta del S.or S.n Ysidro, todos en dho. mes de mayo de este dicho año; Y no habiendo resultado impedim.to y constar dela libertad delos con traientes, constó por auto del S.or D.n Josef Fern.z Navarro Probisor, y Vicario General de este Priorato de Santiago de Ucles, su data alos veinte, y siete de mayo proximo pasa do de este dho. año, por ante Juan dela Cruz muñoz, su se cretario; Yo D.n Gabriel Ruiz de Lara, Pbro. y Capp.n mayor dela Villa de Villa escusa de Aro, con licencia, del S.or D.n Pedro Julian Tovar del Abito de Santiago, y Cura propio de esta dicha Parroquial, me allé presente alos esponsa les depresente que in facie eclesie contrajeron D.n Juan Fran.co Pinuaga natural dela Villa del Castillo de Garci muñoz, y vecino de esta Villa, hijo lex.mo de D.n Juan de Pinuga difunto, y de D.a Manuela Toledo vecinos que fue ron de dha. Villa del Castillo; Y D.a Agustina Alarcon natural, y vecina de esta Villa, hija lex.ma de D.n Manuel de Alarcon, y de D.a Ramona Montes, y Cano difunta vecinos que fueron de esta dicha Villa, y los vele fueron sus Padrinos D.n Josef Briones, y Sarmiento, y D.a Bernarda Toledo, y Briones, su muger, testigos, los S.res D.n Pedro Julian To var, Cura propio de esta Parroquial, y D.n Bernardo Gonz.l

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Juan Fran.co Pinuaga Alguacil maior del Santo Oficio dela Inquisicion de Cuenca, Caballero Maestrante dela R.l de Sevilla, y vecino de esta Villa; Como Padre y Legitimo Administrador dela Persona y bien.s de Dn. Fernando Pinuaga y Alarcon Estudiante Legista en la Ciudad de Sevilla: Ante vmd. como mejor proceda y sin perjuicio de mis Fueros parezco y Digo: Combiene al dho del espresado mi hijo, hacer ver y justificar en devida forma q.e asi sus Padres como sus Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios ni otra Secta, como ni tampoco delos nuevamente Convertidos anuestra Santa fe Catolica y que por lo mismo en tiempo alguno an sido procesados ni Castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion por delito feo, ni obtenido oficios viles ni mecanicos antes por el Contrario asi yo como mis Causantes hemos ejercido los Empleos honorificos de esta Republica por nuestro distinguido Estado Noble sucediendo lo mismo en los demas Pueblos donde han vivido los Abuelos Maternos del referido mi hijo; siendo estensiva dicha justificacion à acreditar

el pueblo o Pueblos de la naturaleza del Abuelo y Abuela Paterno y Materno del mencionado mi hijo, y para ello:

A V.md. suplico se sirva admitirme la Justificacion q.e ofrezco p.r el tenor de este escrito y sus particulares y evacuada con interposicion Judicial, mandar q.e en publica forma y manera q.e haga fe, se me entregue original para el uso que me combenga, y es de Justicia q.e pido y Juro en lo necesario &.a

D.n Juan Fran.co Piniaga

Auto — Por presentado: Admitese á esta parte la justificacion que ofrece, y fecha autos: Lo que por este auto lo probeyo, mandó y firmó el Señor D.n Juan Josef de Moya, Alcalde ordinario por su estado Noble de esta Villa del Castillo de Garcimuñoz, en ella y Abril nuebe de mil ochocientos y seis, de que doy fee =

D.n Juan Josef de Moya

Ante mi
Miguel Antonio Jimenez

Notific.n Inmediatamente yo el ess.no Natifique el auto que antecede, á D.n Juan Fran.co Piniaga vecino de esta villa en su persona doy fee =

Jimenez

Testigo. Dn Antonio Garcia Melo

En la Villa del Castillo de Garcimuñoz, a nueve dias de el mes de Abril de mil ochocientos y seis, paresio ante su Md dho Señor Alcalde, de presentacion de esta parte, Dn Antonio Garcia Melo Pbro y Dignidad de Arcipreste de esta Parroquial Yglesia, a quien dho Señor, recivio Juramento conforme a dro puesta la mano derecha en pecho y Corona, y bajo de el prometio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere; y siendolo por el tenor del escrito que antecede dijo: Sabe, y es constante que Dn Fernando Zuñiga y Alarcon, Estudiante Legista en la Ciudad de Sevilla, sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos, y demas sus Ascendientes, han sido, y son, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni otra secta, como ni tampoco de los nuebamte combertidos a nuestra Santa Fee Catolica, sin haver ejercido unos, ni otros oficios viles ni mecanicos, antes por el Contrario han obtenido quieta, y pacificamte los empleos honorificos de Alcaldes, Regidores y demas de este Ayuntamto por el Estado Noble y de consiguiente se les ha guardado las Honras, prerrogativas, y libertades que como tales hijos dalgo les corresponde, y se acostumbran guardar a los demas de su clase, sucediendo lo mismo con los Padres y Abuelos Maternos del Dn Fernando, en los demas Pue

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

blos donde han vivido y por ultimo save igual
mente que Dn. Manuel Alarcon, y Da. Ramona
Montes legitimamente Casados, y Abuelos Ma
ternos del referido Dn. Fernando Piñaga, fue
ron naturales, aquél de la Villa de Villa Escusa
de Haro, y esta de la de Pedro Muñoz donde
fijaron su domicilio, y vecindad; y Dn. Juan
de Piñaga y Da. Manuela Toledo Abuelos Pater
nos del mencionado Dn. Fernando, el primero
fue vecino y natural de la villa de la Ossa
y la segunda de la de la Alverca, sin cosa en con
trario: Todo lo qual es publico y notorio y la
verdad a cargo del Juramto. prestado en que se
afirmo y ratifico, y en lo dispuesto que se le leyo
y que era de edad de quarenta y ocho años
poco mas, ó menos y lo firmo con su Mrd. de
que doy fee =

Antonio Garcia Malo

Dn. Juan Josef de Moya

Ante mi
Miguel Antonio Jimenez

Tgo. Dn. Franco. de Moya

En la mencionada Villa dia mes y año espresa

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dos, parecio ante su Merd dho Señor Alcalde, de la
misma presentacion, Dn Franco de Moya Pbro y Cape
llan perpetuo de este Cardo Ecco, de quien su Merd
recivio Juramento puesta la mano derecha en el
pecho y Corona, que hizo como se requiere, y a su
Cargo prometio decir verdad en lo que supiere y pre
guntado le fuere y siendolo por el tenor de los parti
culares que habla el Escrito principio de estas
diligencias Dijo: Save, y le consta que Dn Fernan
do Pinaga, y Alarcon, Estudiante Legista en
la Ciudad de Sevilla, y natural de este Pueblo,
sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos y de
mas sus ascendientes han sido, y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios, ni otra secta, ni de los nuebamente con
bertidos a nra Santa Fee Catolica como ni tampo
co egercido oficios viles ni mecanicos, antes bien
han obtenido en esta Villa y en los demas don
de han vivido los empleos onorificos de Justi
cia, y Ayuntamiento por su distinguido Estado
Noble que les corresponde como Cavalleros hijos

dalgo, y otros de republica como en la actuali-
dad sucede con Dn. Juan Franco. Lizuraga Padre
del Dn. Fernando, que obtiene el de Alguacil
Mayor del Santo Oficio de la Ynquisicion de
Cuenca, y ademas uno de los individuos de la
Real Maestranza de Sevilla, y save igualmte.
que el Abuelo Paterno del expresado Dn. Fernan
do, fue natural de la villa de la Ossa, y su
Abuela Materna de la de Pedro Muñoz: Que
es lo que save y puede decir publico y notorio
y la verdad a cargo del Juramento prestado
en que se afirmo, y ratifico y en esta su deposi
cion que le fue leida y que era de edad de seten
ta y dos años poco mas, ó menos, y lo firmó con
su Merd doy fee = Dn. Franco. de Moya

Dn. Juan Josef
de Moya

Ante mi
Miguel Antonio
Jimenez

11
Testigo Dn. Rafael Romo

En la citada villa dia mes y año ynsinuado, com-
parecio ante su Merd dho Señor Alcalde de la
propia presentacion, Dn. Rafael Romo Vezi-

de ella, aquien dho Señor por ante mi el Ssno. recivio
Juramento por Dios nro Señor, y una señal de
Cruz que hizo como se requiere, y ansi cargo pro-
metio decir verdad en lo que supiere y preguntado
le fuere, y siendolo por el tenor del escrito motivo de
estas diligencias dixo: Save y es notorio, que Dn. Fer
nando Pimaga y Alarcon, Estudiante Legista en
la Ciudad de Sevilla y natural de este Pueblo, como
tambien sus Padres, Abuelos, Paternos y Mater
nos, y demas sus Ascendientes, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios ni otra secta, ni de los nuebamte.
combertidos Anra Santa Fee Catolica, sin haver
sido jamas procesados ni castigados por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion por delito feo, como
ni tampoco egercido oficios viles ni mecanicos,
antes por el contrario han obtenido en esta
Villa, y en las demas donde han vivido los empleos
honorificos de Justicia, Regidores y demas de Ayun
tamiento por su estado distinguido como Cavalle
ros hijos Dalgo, y por cuia qualidad se halla in
corporado en la Real Maestranza de Sevilla Dn.
Juan Franco. Pimaga, Padre de dho Dn. Fernan
do, y condecorado con el de Aguacil Mayor del

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Santo Oficio de la Ynquisicion de Cuenca; y por
ultimo save tambien que Dn Juan de Ymina
ga Abuelo Paterno del Dn Fernando fue
natural y vecino de la Villa de la Osa; y
Da Ramona Montez su Abuela Materna
de la de Pedro Muñoz en la Mancha: todo
lo qual es publico, y notorio y la verdad acar
go del Juramento prestado en que se afirmo
y ratificó y en lo depuesto que se le leyó y g
era de edad de Cincuenta años poco mas o me
nos, y lo firmó con su Merd de que doy fee=

Dn Rafael Romo

Dn Juan Josef de Moya

Ante mi

Miguel Antonio Ximenez

Auto de aprovacion

En la Villa del Castillo de Garcimuñoz a diez

dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis, el Se-
ñor Dn. Juan Josef de Moya Alcalde ordinario por
[illegible] estado Noble en ella, en vista de estas diligencias
y que las personas que han depuesto son temerosas
à Dios, fidedignas y de la mayor distincion de
este Pueblo, acostumbradas à decir verdad asi en
Juicio como fuera de el, ademas de constarle a su
Merd. haverla manifestado en esta ocasion dixo:
Las aprovaba, y aprovó en quanto à lugar en dro;
y en consecuencia devia de mandar y mandò
que en publica forma, y manera que haga fe,
se entreguen originales à esta parte para
uso donde y como le convenga, à cuio fin, y para
su mayor firmeza y validacion, interponia è
interpuso su Merd. su Autoridad y Judicial de-
creto ordinario, en quanto puede y en lo legal
le es permitido, y lo firmó doy fee =

Dn. Juan Josef de Moya

Ante mi,
Miguel Antonio Jimenez

Notif. Mo. Y Luego inmediatamente yo el Esno. hise saver

el Anterior Auto a D.n Juan Fran.co Arriaga de esta vecindad como Padre y legitimo Administrador de la persona y vienes de su hijo D.n Fernando, en su persona doy fee =

Jimenez

Yo el dho Miguel Antonio Jimenez, ess.no por el Rey nro. señor, publico del numero de esta villa del Castillo de Garcimuñoz Provincia de Cuenca Certifico y doy fee: Haver asistido con el Señor Juez y testigos aquanto en estas diligencias se lo menciona; y para que conste donde combenga, en cumplimiento delo mandado en el anterior Auto, lo signo y firmo, en esta referida villa y Abril diez de mil ochocientos y seis =

En testimonio de verdad

Miguel Antonio Jimenez

Yo Jose Antonio Garcia Sanchez Ess.no por el Rey Nuestro

vaño publico del Numero y Ayuntam.to desta Villa de Castillo de Garci-Muñoz (Provincia de Cuenca) Certifico y doy fee: que el señor D.n Juan Josef de Moya por quien van firmadas las diligencias antecedentes, es tal Alcalde ordinario por el estado Noble desta dha Villa, y las firmas de su puño, y letra, que acostumbra, y Miguel Antonio Ximenez Ess.no del Numero della, como se titula, y el signo y firmas de su puño, y letra, que asi mismo acostumbra, en todos sus escritos, testimonios, y demas documentos que ante el, pasan, a los que en todo tiempo seles ha dado y da entera fee y Credito, Judicial y extrajudicialm.te como fiel, legal, y dela maior Confianza; y para que Conste donde convenga, doy el presente, a Pedim.to desta parte, que signo y firmo en esta referida Villa, a diez dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis años. = - - - - - - - - - - -

En testimonio de verdad

Josef Antonio Garcia Sanchez

[illegible] ... del Numero [illegible] ... Ayuntam.to respectivo ... (Dios le gue.) ... en este año) desta V.a de Almarcha ... [illegible] ... firmamos, y signamos certificamos y damos fee: que el S.r D.n Juez, y Ess.no por quien se miran firmadas y autorizadas las precedentes diligencias son tales S.r Alc.de, y Ess.no del N.o de la inmediata V.a del Castillo de Garci-Muñoz, segun, y como se titulan, fieles, legales, y de la maior satis-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

faccion, [illegible] [illegible] [illegible] dema [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] reflexion [illegible]
[illegible] [illegible] dado [illegible] entera fe y credito
[illegible] [illegible] ac. y lo [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] signamos, y
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] marcha
[illegible] [illegible] [illegible] ochocientos y seis

En testimonio de verdad.

Josef [illegible]
de [illegible]

En Testimonio de Verdad.

Ygnacio Vicente Collado Serrano

Certifico q.e D.n Fernando Linuaga y Alarcon, nat.l dela Villa de Sancimuñoz Ob.do de Cuenca se graduó de Bach.r en Leyes a Claustro Lleno p.r esta Univer.d en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos quatro: Según se averigua delos libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y uno de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Fernando Linuaga y Alarcon, nat.l dela Villa de Sanci-Muñoz Ob.do de Cuenca como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Leyes a Claustro lleno p.r esta Univer.d en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos quatro: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar mi Legitimidad y Limpieza la qual se halla practicada en la Informac.n q.e presento y juro con la misma solemnidad. En esta atencion = A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada dha Certificac.n, é Informac.n, aprobar esta en la forma ord.a; y en su conseq.a mandar q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Gracia, Juro lo necesario &a.

Fernando Linuaga

No se ofrece reparo &a

D.r Agredano

En Sevilla a veinte y uno de

Ab.l de mil ochocientos seis los Sores. R.or y Consiliarios dela Universidad literaria de ella haviendo visto la antecedente Ynformacion con la respuesta Fiscal, dada por Dn Fernando Linuaga y Alarcon para graduarse de Licenciado en Leyes por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron, que al suso dicho se le admita a la repeticion, Puntos, Leccion y Examen para dho Grado y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, dispensandole el tiempo de Pasantia, que le falta y despachandose antes los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su Auto asilo proveieron y firmaron.

N.o 8

Dr. Vargas R.or — dr. Cerero Consil.o 1.o — Dr. Vera Consil.

Dr. Baquerizo S.o

En veinte y dos de dho mes y año Dn Fernando Linuaga hizo la repeticion leiendo media hora sobre una Ley del Codigo deduxo de ella tres Conclus., a las que replicaron tres Estud.tes y satisfizo a sus replicas, de que Certifico.

Dr. Baquerizo

En veinte y nueve del dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.io y dixeron: Que los Edictos prevenidos en el Auto anterior los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de esta Sta Ygle.a; y para que conste, firman esta diligen.a, de que Certifico.

Dr. Baquerizo — Ferreyra — Rafael Zevadag

Expte. N.º 7.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio de Valencia Montesin, natl. de la Villa de Berlanga pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico q.e D.n Antonio de Valencia Mordesin, nat.l de la V.a de Berlanga Arzob.to de Leon se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos tres; Y q.e en la misma y facultad de Medicina ganó tres cursos, esta matriculado p.a ganar el presente y tuvo un acto menor de Conclus.s: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero: Y q.e los ref.dos cursos fueron de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco. Sevilla y M.zo veinte de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Antonio de Valencia Mordesin, nat.l de la V.a de Berlanga como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosofia p.r esta Univer.d en 29. de Ab.l de 1803. Y q.e en la misma y facultad de Medicina gané tres cursos; estoi mat.do p.a ganar el presente, haviendo tenido el acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad, q.e soi hijo leg.mo de D.n Tomas de Valencia Mordesin, y D.a Maria del Castillo: Que mi Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Diego Valencia Mordesin, y D.a Antonia Calderon: Que su Mad.e del mismo modo es hija leg.ma de D.n Pedro del Castillo y D.a Josefa de la Cruz, todos nat.s de la citada de Berlanga: Que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala secta de Judios, Mulatos, y otra mala raza: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui-

sicion p.r Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y mandar dirigir su Carta Exhorto, dirigida a las Justicias de la ref.da Villa de Yenlanga, p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Procurad.r Gen.l se haga la correspond.te Ynformac.n: y d.ha y aprobada p.r V.S., y probado el presente Curso, mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a d.ho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a

B.r Antonio Valencia y Montesin

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la S.ta Ygle.a de esta Ciudad, Rector y Juez Cancela.o de la Univer.d Litera.a de ella a veinte de Marzo de mil ochocientos seis.

M. Doct.l Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.o

Se despachó el Exhorto en el mismo dia.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Berlanga Ducado de Leon, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber; Como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Antonio de Valencia Montesin, natl. de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el ql. Nos pidió, qe. para poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba Justificar (Conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe. es hijo legitimo de Dn. Tomas de Valencia Montesin, y Da. Maria del Castillo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Valencia Montesin, y Da. Antonia Calderon: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro del Castillo, y Da. Josefa de la Cruz, todos naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y

estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para esta Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente, sus Padres y Abuelos todos naturales de esa Villa, Nos sirviese mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. q.e Dios le guarde, con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a los ref.dos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. y p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa, examinen los testigos q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres y la de Casamiento de estos. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en su vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos seis.

1/. Miguel de Vargas — D.n Fran.co Baquerizo

Sria.

Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion que se exerce guarde y cumpla lo contenido en el precedente Exorto, y en su virtud entre parte presente lo

todos de que intente valerse para la Justificacion que solicita, con citacion del Caballero Sindico General de esta Villa; y fecho se provehera. El Señor Alcalde Don Diego Marin Constantina Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Berlanga y la de Valverde en ella y Marzo veynte y seis de mil setecientos seis años doy fee =

Licenciado Don Diego Marin Constantina

Ante mi Gabriel Berrocoso de Vazquez

Notificacion | Incontinenti yo el escribano hice saber el Auto antecedente a Don Antonio de Valencia Merlin, en su persona doy fee =

Berrocoso

Citacion | Sin dilacion yo el escribano pase a las casas de Juan Hernandez de la Vaquera, Sindico Procurador General de este comun, y le hice saber el decreto y Auto antecedentes citandole en forma para lo que expresa en su persona doy fee =

Berrocoso

Informacion | testigo Josef Diaz | En la Villa de Berlanga a veynte y siete de Marzo de mil setecientos seis años: Ante el Señor Alcalde Don Diego Marin Consta-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tinez Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Jus-
ticia Mayor de ella y la de Malbende, para la
Ynformacion decretada fue presentado por testigo
Josef Diaz de esta Vecindad del qual su Md. por
ante mi el Esno. recibio Juramento que hizo por
Dios y una señal de Cruz, segun dro. ofreciendo
decir verdad en quanto sepa, y preguntado le sea
y siendolo por lo que expresa el Escrito antecedente
dijo: Que el testigo sabe que Dn. Antonio de Valencia
Morlesin es Hijo legitimo y de legitimo Matrimo-
nio de Dn. thomas, y de Da. Maria del Castillo: Que
el insinuado es hijo legitimo de Dn. Diego de Valen-
cia Morlesin, y de Da. Antonia Calderon; y la Da.
Maria es igualmente Hija legitima de Dn. Pedro
del Castillo, y Da. Josefa de la Cruz, Vecinos
que son y han sido, y naturales de esta dha. Villa,
a quienes ha tratado y comunicado: Que assi el
pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta; Que no tiene noticias haian sido cas-
tigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por
Crimen Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

esta clase: Que los pretendidos en tiempo alguno han cometido Delito de Ynfamia de hecho ni de derecho, ni tenido Oficios viles, baxos ni mecanicos, y por ello nó han degenerado de quienes son; antes por el contrario han exercido por varios años en esta villa los oficios onorificos de republica, y en el dia son Presbiteros Dn. Ysidro del Castillo, y Dn. Josef de Valencia Morlesin tio carnal y Hermano del Dn. Antonio; y otros Parientes mui cercanos que se han muerto en el mismo Estado: Y todos han vivido siempre con honor y estimacion y el pretendiente, es de una vida y fama, sin cosa en contrario a lo expresado: Que es quanto en el particular puede decir, y la verdad so cargo del Juramento prestado en que se afirmó, y ratificó, y en esta su declaracion que le fue leida dixo ser de edad de sesenta y ocho años y lo firmó con su Mrd. doy fee =

Sdo. Maxn.

Josef Diaz

Ante mi.

Gabriel Berrocoso de Vinuesa

100. Juan Ruiz Gonzalez } En Perlanga dia mes y año

referidos de la misma presentacion, y como Reseña

nada Justificacion parecio por testigo Juan Ruiz

Gonzalez de esta vecindad del qual su merced

ante mi el escrivano recibio Juramento que hizo

por Dios y una señal de cruz segun derecho ofre-

ciendo decir verdad en quanto sepa, y preguntado

le sea, y siendolo por lo que expresa el Despa-

cho i Pregunta antecedente dijo: Que el que declara

sabe y le consta que Don Antonio de Valencia

Merlesin es Hijo legitimo y de legitimo Matri-

monio de Don Tomas y de Doña Maria del Castillo

y el Don Tomas es Hijo legitimo de Don Diego de

Valencia Merlesin, y de Doña Antonia Calderon

y la Doña Maria es Hija legitima de Don Pedro

del Castillo, y Doña Josefa de la Cruz, Naturales

y Vecinos que son y han sido de esta dicha villa

Que el Don Antonio sus Padres, y Abuelos, han

sido y son Cristianos viejos, limpios de toda

mala Raza, casta, y Generacion de Judios, Mo-

ros ni Penitenciados: Que no han sido castigados

... por el Santo oficio de la Ynquisicion

por Crimen, de Heregia, Apostasia, Judaismo

ni otro de esta clase: Que los suso dichos

jamas han cometido Delito de Ynfamia de

hecho ni de derecho, ni exercido oficios viles bajos ni mecanicos por lo que han degenerado de quienes son, y si por el contrario han obtenido en esta Villa los oficios honorificos de Republica; Y al presente son Presbitero en esta Villa Dn. Ysidro del Castillo y Dn. Torres de Valencia Montesino, tio carnal y hermano del Pretendiente, y otros que han muerto. Y todos han vivido con honor y estimacion, e igualmente el pretendiente es de una vida y costumbres loables, lo que es publico sin cosa en contrario. Que es quanto sabe y puede decir en el particular, y la verdad so cargo de su Juramento prestado en que se afirmo y ratifico y en esta su declaracion que le fue leida. Dijo ser de edad de treinta y siete años, y lo firmo con su Merced de que doy fee =

Lizdo. Marin — Juan Josef Ruiz

Ante mi.

Gabriel Cerrocoso de Quizones

to. p. Damian Barragan Simon

En Cerlanga dia mes y año insinuado — De la propia presentacion

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

parecio por testigo Damian Sarragan vecino de esta vecindad del qual su Md. por ante mi el Esno. recibio Juramento que hizo por Dios y una señal de Cruz segun derecho ofreciendo decir verdad en quanto sepa, y preguntado le sea. y siendolo por lo que refiere el Escrito anterior Dixo: Que el testigo por haverlo visto le consta que Dn. Antonio de Valencia Morlesin es Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. tomas de Valencia Morlesin, y de Da. Maria del Carrillo; Que su Padre es Hijo legitimo de Dn. Diego de Valencia Morlesin, y de Da. Antonia Calderon; y su Madre es Hija legitima de de Dn. Pedro de Carrillo, y de Da. Teresa de la Cruz, todos naturales, y vecinos que son y fueron de esta villa, a los que ha tratado y comunicado. Que a el que le presenta, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y

Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no sabe, que en tiempo alguno hayan sido cas-
tigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por
Crimen, Heregia, Apostasia, Judaismo ni otros
de esta naturaleza: Que los Relacionados jamas
han cometido Delito de Infamia de hecho
ni de derecho, ni exercitado oficios viles
baxos, ni mecanicos, por lo que no han
degenerado de su nacimiento, antes bien
han servido muchos años en esta villa
los oficios onorificos de Republica
y actualmente Dn. Ysidro del Castillo
y Dn. Josef de Valencia Morales, su
tyo carnal, y Hermano del que se presenta
son Presbiteros en esta villa; y ha havido
otros en su familia: todos los quales
se han portado con honor y estimacion:
y el pretendiente es mui arreglado, en sus
producciones, y modo de vivir sin cosa en
contrario: Que es quanto puede decir en el

asumpto, y la verdad socargo del juramento q.e tiene prestado en que se afirmó y ratificó, y en esta su declaración que le fue leida dijo ser de edad de cincuenta años y no firmó por no saber hacerlo su Md. de que doy fee=

Gil de Cabrillas

Ante mi.
Gabriel Derrocoso de Quzones

Comparecencia — En la misma villa dia mes y año ante el S.r Juez compareció D.n Antonio de Valencia Morlesin, y dijo: Que no presentaba mas testigos para esta Justificación y si pretendía hacerlo caso necesario. Y lo firmó con su Md. de que doy fee=

Gil de Cabrillas — B.r D.n Antonio Valencia Morlesin

Ante mi.
Gabriel Derrocoso de Quzones

Auto — Mediante a no presentarse ma

testig.os para la Justificacion; precedido el comparecer el Recado de atencion y urbanidad, haga saber al Caballero Cura Parroco Dn Antonio Fulgarin de la Vaquera se sirva exibir los Libros Parroquiales, y de ellos el presente Esno. saque testimonio de las Partidas Sacramentales que se expresan en el Escrito; con citacion del Pror. Sindico General y fecho traiganse. Lo mandó y firmó el Sr. Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa Villa de Berlanga y la de Valverde en ella y Marzo veynte y Siete de mil ochocientos seis años doy fee=

Antemi.

Lido. Dn. Diego Mateo Constantina

Gabriel Berrocoso de Lugones

Notificacion.

Incontinenti yo el Esno. hice saber el Auto anterior a Dn. Antonio de Valencia Morlesin, y a Juan Hernandez de la Vaquera Sindico Pror. General citandole en forma doy fee=

Berrocoso

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Recado politico al S.r Cura

En Berlanga dia veynte y Siete del mismo mes y año: Yo el Ess.no. pase a las Casas del Caballero S.or Cura Parroco D.n Antonio Pulgarin de la Vaquera; y precedido un recado politico y atento, hice saber el anterior Auto, y enterado dijo que estaba pronto a exivir los libros correspondientes para poner los testimonios que se intentan, doy fee =

Berrocoso

Testimonio

Cumpliendo con lo que se me manda en el Auto anterior yo Gabriel Berrocoso de Vizgones Ess.no. publico del Numero Ayuntamiento y Rentas de esta villa de Berlanga Certifico doy fee, y verdadero testimonio como por el S.or D.n Antonio Pulgarin de la Vaquera Cura Parroco de esta villa se me ha exivido un libro de Babtizados en esta unica Parroquia de

formado en pergamino, que dio principio en el año de mil settecientos quarenta y uno y finaliza en el de quarenta y ocho a los folios Noventa y tres buelta y Ciento diez y Siete se hallan las Partidas de Bautismo que a la letra dicen así - - - - - - - - - - - - -

Maria. En veynte y dos dias de el mes de Junio de el año de mil settecientos quarenta y quatro Yo Dn. Josef Sanchez Castellano, teniente de Cura de la Parroquial de esta villa de Berlanga; baptizé a Maria hija legitima de Pedro de el Carrillo, y de Josepha de la Cruz, fue su Padrino Juan de Valencia Ayllon; a quien avisé el Parentesco Espiritual; siendo testigos Dn. Juan Rodriguez Rebollo, Dn. Juan Ortiz Vizuete y Juan Caracedo todos vecinos de esta dicha villa; nacio esta Criatura el dia siete de el expresado mes de Junio y lo firmé = Josef Sanchez Castellano

tomas p. cm. En diez y ocho dias de el mes de Marzo de mil settecientos quarenta y cinco años Yo Josef Sanchez Castellano teniente

de Cura de la Parroquial de esta villa de Berlan-
ga baptice a tomas francisco hijo legitimo de Diego
de Valencia Morlesin y de Antonia Manzane-
ro Calderon, fue su Padrino Dn. Juan Duran de el
Castillo familiar del Santo oficio, teniente
de Governador, y Admor. de toda la Tierra
de la Exma. Señora Duquesa de Alba de dha
villa y la de Valverde aquien adverti el
Parentesco espiritual; siendo testigos Dn.
Manuel Gonzalez Holgado vecino de la
Ciudad de Llerena residente al presente
en esta villa, Juan Mansan Gaspar, y
Geronimo Manzan Lozano vecinos de esta
dicha villa; y nacio esta criatura el dia
diez de el corriente y lo firme = Josef
Sanchez Castellano

Asimismo me exibio otro libro de Bautizados en la
propia Parroquial que principio el año de mil
setecientos ochenta y tres, y finalizo en el
de mil setecientos ochenta y ocho, y a
folio cincuenta y dos buelta se halla una Par-
tida cuio tenor literal es el siguiente - - - -

Partida. En la villa de Berlanga en quince dias del mes de
Enero de mil setecientos ochenta y cinco años
yo Dn. Juan de Valencia Morlesin Pro. de licencia

91.

del Sr. Dn. Mateo de Posadas Marcucho Cura propio de esta Parroquial Bapticé a Antonio Maria Franco Gumesindo, que dixeron haver nacido el dia trece del dicho mes. hijo legitimo de tomas de Valencia Morlesin, y de Maria del Castillo de la Cruz; Abuelos Paternos Diego de Valencia Morlesin, y Antonia Caldenas; Maternos Pedro del Castillo y Josefa de la Cruz todos vecinos, y naturales de esta villa; fue su Padrino Juan Antonio Gonzalez aquien avisé el Parentesco Espiritual; siendo testigos Juan Josef de la Cruz, Franco Carrasco, y Josef Pulgarin vecinos de esta villa y lo firmé = Dn. Juan de Valencia Morlesin ——

Del propio modo certifico doy fee y verdadero testimonio como el mismo Sr. me manifestó un Libro de casados en esta Parroquial que da principio el año de mil setecientos quarenta y tres, y concluie en el de mil setecientos setenta y ocho, y á foxas doscientas treinta y siete se halla la Partida que literalmente dice ——

tomas y Maria | En la villa de Beriangue en vey. y cinco dias de el mes de Abril de mil setecientos setenta y seis años: Yo Dn. Juan Moreno Caperuza theniente de Cura de la Parroquial de ella en virtud de Decreto de el Sr. Provisor dispensando las tres canonicas moniciones q. dispone el Santo Concilio de trento p. justas causas q. á ello le movieron; p. pala

Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

bra de presente q.e hacen verdadero Matrimonio de por sí a tomas de Valen..a Morleson vecino y natural de esta villa hijo legitimo de Dieg. de Valencia, Morleson y de Antonia Calderon su legitima Muger de la misma vecindad y naturaleza; y a Maria de la Cruz tambien vecina y natural de esta villa Hija legitima del P. ... Barragan del Castillo, y de Josefa de la Cruz su Muger tambien vecinos y naturales de esta dha villa; fueron testigos D.n Juan Montero, D.n Juan Millan, y Benito Manarin todos vecinos de esta Villa y lo firme = D.n Juan Moreno Capenuzas ———

Todo lo presentado concuerda ala Letra con las Partidas originales que obran en los Libros citados que bolbio a recoger el S.r exibiente firmando su Recibo aque me remito: Y en fee de ello para q.e conste donde convenga sobre los efectos que haia lugar de dho mandato doy el presente q.e signo y firmo en esta Villa de Berlanga y Marzo veinte y siete de mil ochocientos seis años. y va escrito entre fojas de papel del sello quarto maior, y de mi letra ———

Pulganin

Gabriel Berrocoso de Viñones

Auto! Respecto a hallarse concluido

todo quanto se previene en el precedente Exorto Remitanse estas Dilig.s originales al S.or Juez Exortante, legalizadas y cerradas en manera que hagan fee, y cerradas, por mano de el señor Secretario de la Universidad literaria: Lo mandó y firmó el S.r Corregidor y Justicia Mayor de esta villa de Berlanga y la de Valverde en ella y Marzo veynte y ocho de mil ochocientos seis años, de que doy fee =

Ldo Maximo [rubric] Ante mi

Gabriel Cerrocoso de Urgones [rubric]

Eyo Gabriel Cerrocoso de Urgones

Ssno. publico del Numero Ayuntamiento y Rentas de esta Villa de Berlanga en Extremadura, presente he sido con el Señor Juez y testigos que han depuesto en estas Diligencias a todo quanto de mi en ellas se hace mencion: Y en fee de ello cumpliendo con lo que se me manda en el Auto ante-

rior doy el presente que signo y firmo en esta Villa de Berlanga y Marzo veynte y ocho de mil ochocientos seis.

Gabriel Berrocoso de Vazones

No se ofrece reparo &c
Dor Agredano

En la Ciudad de Sevª a veinte y seis de Abl. de mil ochocientos y seis los Sres. Rr. y Conc. de la Univd. Litª de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Informacn. dada pr. Dn. Antonio de Valencia y Morlesin pª graduarse de Bachr. en Medª pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastantes, y en su consequencia mandaron qe. al susodho se le admita a los Actos de Puntos, Lecn. y Examen pª dho Gdo.; y qe. siendo apdo. se le confiera. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

N.

Dr. Vargas
Rr.

Dr. Cerero

Dr. Fuentes
Conrl.

Expte. Nº 8

I. M. y I.ª

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Sosi y Viñas, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Antonio Sosi y Piña, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en catorce de Mayo de mil ochocientos dos, y q.e ganó en esta misma Univer.d y facultad de Medicina tres Cursos de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y está mat.do p.a ganar el presente, haviendo tenido en ella un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Ab.l cinco de mil ochocientos seis.

D.r Baquero

D.n Antonio Sosi y Piña, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en 14 de Mayo de 1802: Y q.e en la misma y facultad de Med.a gané tres años de 1802 a 1805, estoi mat.do p.a ganar el presente y tuve un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Sosi Ortega nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria de este Arzob.do, y D.a Francisca Maria de los Dolores Piña, nat.l de la ref.da de Arcos: Que mi Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Francisco Sosi, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Ysabel Ortega, nat.l de la citada de Arcos: Que mi Mad.e es igualm.te hija leg.ma de D.n Gaspar Piña, y D.a Juana Sevillano, nat.s de la ref.da de Arcos: Que asi Yo como mis Padres y

Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado—

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y mandar dirigir sus Cartas Exhortos a las Justicias de las citadas Ciudades de Macas y Puerto de S.ta Maria, p.a q.e ante ellas y con citac.n de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hagan las correspond.tes Ynformaciones, hechas y aprobadas p.r V.S., y probado el presente Curso, mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a el ref.do Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, Juro etc.a Entre r.s = Pina = v.e

Ant.o Sosi

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: Como se pide. Lo mandó el S.r D.or D.r Miguel de Vargas, Prebendado de la S.ta Ygle.a de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Univer.d Litera.a de ella a cinco de Abril de mil ochocientos seis.

M. D.r Vargas

Rot.

D.r Baquerizo
S.o

Certifico q.e D.n Antonio Sosi probó el presente Curso de Med.a. Sev.a y Maio doce de mil ocho.tos seis.

Certifico el infraescripto Cura de la Yglª Mayor Priorꞇ del Pto de Sta Mª qe en el Lib.º 79 = de Baptismos celebrad.s en dha Yglª al fol.º 33 = bto esta la partida sig.te =

En la M. N. L. Ciud. y Gran Pto de Sta Mª a Domº veinte, y tres de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve â. Yo dn Juan Alonso Camacho Pro. con licencia de dn Geronimo Tomas Lopez Cura en la Yglª Mayor Prioral de dha Ciud. Baptice â Pedro Franco Antonio Miguel Mª del Rosario hijo de dn Francisco Sen, y de dª Isabel Maria de Ortega su leg.ma muger (ca[sados] en esta Ciud.) nació â veinte, y dos de dho mes y año: fue su Mad.na dª Ysavel Tomasa [de la] Rambla; advertile el parentezco Espl. y oblig.on y lo firmé = dn Geronimo Tomas Lopez Juan Alonso Camacho =

Concuerda con su original qe se reserva en el Archivo de dha Yglª â qe me refiero; y pª qe conste doy la presente en la expresada Ciud. â quince de Abril de mil ochocientos seis años. =

Cura Tomás Josef Saelizes

Los Essnos del Rey Nuestro Señor, y publicos del Numº de esta Ciudad, qe aqui firmamos, damos fe que Dn Thomas Josef Saelizes Presbº por quien parece dada

y firmada la Certificacion anterior, y el S.r Cura
la Yglesia mayor Parrial de esta dicha Ciudad, y
como tal administra los Santos Sacramentos
á sus feligreses, damos á sus semejantes entera
fe, y credito judicial, y extrajudicialm.te: Y para
q.e conste damos la presente fecha ut retro=

Juan Jose
Romero

Carlos Hurtado
Mauleon

Cayetana Mauleon
Hurtado

Nos el D.^or^ D.^n^ Miguel de Vargas, Prebendado de la S.^ta^ Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &.^a^

A VV.SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada; Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.^r^ D.^n^ Antonio Sosi y Piña, nat.^l^ de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r^ el q.^e^ Nos pidio, q.^e^ para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.^e^ es hijo legitimo de D.^n^ Pedro Sosi Ortega, nat.^l^ de la Ciudad del Puerto de S.^ta^ Maria de este Arzob.^do^, y D.^a^ Francisca Maria de los Dolores Piña, nat.^l^ de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Francisco Sosi, nat.^l^ de la Ciudad de Cadiz, y D.^a^ Ysabel Ortega, nat.^l^ de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Gaspar Piña, y D.^a^ Juana Sevillano, nat.^s^ de esa Ciudad: Que asi el Pretend.^te^ como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ Oficio de la Ynqui.^n^ p.^r^ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r^ donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.^e^ siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.^e^ el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni

timos alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente y su Mad.e y Abuelos Maternos nat.s de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios le gũe) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Ess.no, q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fuesen presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar las Fees de Bautismo del Pretendiente y su Madre, y la de Casamiento de esta con el Padre del Pretend.te. Y hõ todo, cerrada, y sellada la dhã Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo, dar la Providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a cinco de Abril de mil ochocientos seis.

D.or D. Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Notar Por D.n Pedro Loni, vecino de esta Ciudad seme ha entregado el Exorto q.e antecede requiriendome lo presentase,

Quarenta maravedies.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

al Sor. Alce. ord. de primer voto. Y para qe. conste estiendo la presente en Arcos á catorce de Abril de mil ochocientos seis =

Diligencia

Cumplimto. | Con la qualidad ordinaria de sin perjuicio cumplase como se exorta en el anterior Despacho, y en su consequencia al tenor del mismo, y para su puntual cumplimto. examinense los testigos que presentare Dn. Pedro Sori con citacion del Sindico Procurador Genl. de este comun, y con la misma librese Exorto al Sor. Vicario de estas Yglecias, pa. qe. disponga se compulsen á su continuacion las partidas Sacramentales, qe. se espresan en dho anteced. Despacho, y fecho todo traigase á la vista, para proveer lo qe. corresponda. Asi lo mandó, y firmó el Sor. Dn. José Pardo, y Dute...

Alc.e ordinario de primer voto de es-
ta Ciudad de Arcos de la Frontera a
á diez, y seis de Abril de mil ochocien
tos seis=

Ramon Maria Duprat

Not.n En el mismo dia, mes, y año. Yo el Escrin.o
hize saver el auto anterior á D.n Pedro
Sori en su persona doy fee=

Duprat

Citan.n En el propio dia, mes, y año. Yo el Escrin.o
cite p.a lo q.e se manda en el auto preced.te
á D.n Basilio del Valle Sindico Procurador
dor Gen.l de este comun en su persona
doy fee=

Duprat

Notaf.n En el mismo dia, mes, y año. Yo el Escrin.o
libre el exorto prevenido en el auto

preced.te grasso la competente Cubierta lo dexe en las Casas del S.or Vicario Ecc.co de estas Iglecias. De que doy fee =

Diffontt

Informe. 1.o testigo D.n Juan Justo

En la Ciudad y Acto dela Presentacion del referido D.n Pedro Soni, parecio en el mencionado dia dicho, y en dicho Tribunal ante el S.or Alc.e ordinario de primer voto D.n Juan Justo Soria dela torre Alferez R.l de esta dha Ciudad, de quien rrecibe Juram.to q.e hizo a presencia de mi el Infrascrito Escrivano segun dro. y me preguntado al tenor del Escrito q.e motiva dixo Conoce a D.n Antonio Soni: sabe es natural de esta respetida Ciudad. es hijo legitimo del D.n Pedro q.e lo ha presentado, y de D.a Juan.a M.a Maria delos Dolores Piña su Muger en cuya Casa y Compañia le ha visto criar y educar, tratandosele como a tal hijo: Que tambien save q.e dho su Padre es natural dela Ciudad

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

del Puerto de S. Maria hijo de D. Fran.
Son, natural de Cadiz, y de D.a Ysavel de Or-
tega natural de esta referida Ciudad,
y q.e la D.a Fran.ca Maria de los Dolores Piña
es hija de D. Gaspar Piña, y de D.a Juana de
Villano, nat. como la misma de esta pro-
pia Ciudad, todo lo q.e le consta por el
mucho trato q.e ha tenido, y comunica-
ta con la insinuada familia: toda
laqual ha sido, y es tenida por de Chris-
tianos viejos limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Mulatos,
Judios ni recien convertidos a nuestra
Santa Fe: Que por el S.to Tribunal de la
no han sido castigados ni penitencia-
ciados, y por los demas de Just.a no se
les ha procesado, ni impuesto pena
q.e les haya irrogado Ynfamia: Que

no han exercido oficios viles, rasos, ni mecanicos, antes por el contrario han obtenido varios condecorados, habiendo sido el Dn. Pedro Son Alcal. ord. y Capitular diferentes ocaciones. Que el Dn. Anto. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor de lo contrario. Que lo dicho es la verdad por el juramto. enqe. se afirma y lo firma asegurando ser mayor de setenta años doy fee=

Pardo = Juan Luis Sosa
Notario

Ramon Maria Duprat

Otro Dn. Juan Valverde

En seguidamte. de la misma present. parecio ante el Sor. Alc. Dn. Juan de

Dios Valdezas, y Vargas ex-Rexidores de

esta Ciudad de quien rrecivio juram.to

que hizo segun d.ho a presen

cia de mi el Escrivano, y pre

guntado como el anterior dijo: Que

por el mucho trato, y comunicacion

que ha tenido y conoserva con la familia

de D.n Pedro Soni por quien es presentado

save, y le consta. que el D.n Antonio que

refiere en la pregunta es hijo del mis

mo, y de su leg.ma Mug.r D.a Fran.ca Maria

de los Dolores Piña: Que el D.n Pedro es

natural del Puerto de S.ta Maria hijo

de D.n Fran.co Soni natural de Padua, y de D.a

Ysavel de Ortega natural de esta Ciud.

y la D.a Fran.ca es natural de esta Ciudad

é hija leg.ma de D.n Gaspar Piña, y D.a

Juana Sevillano tambien nat. de

esta Ciudad: Que todos los suio d.hos

han sido, y son tenidos por Christia-

rios de ser limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos ó recien convertidos á nuestra Sta. Fee sin q. por el Sto. Tribunal de ella se les haya castigado ni penitenciado, ó q. otro alguno de Justa. procesado ni casrigado irrogandoles Infama. Que no han exercido oficios viles ó Meca nicos antes por el contrario han obtenido empleos honorificos, y el Dn. Pedro soi ha sido Alcalde, Rid. y Capitu lar varias ocaciones: Que el Pretdo. es de buena vida, y costumbres sin q. aia ni rumor en contrario: Y q. es quanto sabe y puede decir en fuerza del juramto. q. tiene hecho en q. se afirmó y ratificó, asegurando ser de mas de cinquenta años de edad ~~y lo~~ firma con su merced y de que doy fee =

Pardo = [illegible]

Ramon Maria Durazo

otro d. Fran. de Sierra

En seguida é inmediatamte. el mismo dia para present. or

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

parecio ante el S.r Alc.e D.n Fran.co de Sierrab...
esta ciudad de quien su merced recivió j...
ram.to q.e hizo segun dro. á presencia de m...
el Esc.no y preguntado como los preced...
dijo: Que trata con intimidad...
al D.n Pedro Lon q.e lo presenta, y por ...
ponde q.e le consta q.e el D.n Antonio q.e ...
fiere en la pregunta es su hijo leg.mo y...
D.a Fran.ca Maria de los Dolores Piña su...
Muger, criado, y educado en su Casa y Com...
pañia como tal: Que el D.n Pedro es nat...
del Puerto de S.ta Maria hijo de D.n Fran...
Lon nat.l de Cadiz, y de D.a Isavel Ortega...
nat.l de esta ciudad: Que la D.a Fran.ca es...
hija de D.n Gaspar de Piña, y de D.a Juana...
Leo Stano, naturales como la misma...
de esta propia ciudad: Que todos...

muchos han sido, y son tenidos p.a Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios Mulatos
ó recien combertidos á n.ra S.ta Fee Catholica
por el S.to Tribunal della se les haya cas-
tigado ni penitenciado, ó por otro alg.n
de Aut.d castig.o con pena q.e les haya irro-
gado Infamia: Que no han exercido
Empleos, ú oficios viles ni mecanicos ant.s
por el contrario han obtenido Empleos
onorificos, habiendolo sido el D.n Pedro Alc.e
ordinario, y Capitular de esta Ciudad de
[illegible]: Que el D.r Antonio es de buena
vida, y costumbres, sin fama ni rumor
en contrario, y q.e dize la verdad por
el Juramento en que se afirma,
y ratifica, y lo firma asegurando

rexbeedad de mas de setenta años
y dos fee =

Fran.^co de Lara

Pardo

Ramon Maria Duparc

Nota q̃ Agrego à continuacion en tres fojas utiles el Exorto q.^e de las preced.^tes dilig.^s consta librado al S.^or Vicario de estas Iglecias el q.^e se me ha entreg.^do al Pres.^te por el S.^or Alc.^e ordinario de primer voto. Arecif.^e de la Frontera, y Abril diez, y nueve de mil ochocientos seis =

Duparc

102.

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

D.n José Pardo, y Ponce Alcalde ordinario de esta Ciudad de Arcos de la Frontera=

A V. el S.or B.r D.n Antonio Gonzalez Cavallero Vicario de las Yglesias de la misma, á quien Dios nuestro S.or en su S.ta Gra.a mantenga: hago saver, como en mi Juzgado, y por ante el infraescrito Escrivano publico de este numero, ha presentado D. Pedro Lon de esta vecindad, cierto Escrito librado en la Ciudad de Sevilla, en cinco de corr.te mes por el S.r D.r D. Miguel de Vargas Prevendado de aquella S.ta Yglesia, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de la misma, en cuyo cumplim.to he proveido auto, mandando entre otras cosas despachar á V. el presente, por el qual de parte del Rey N.ro S.or le exorto, y requiero, y de la mia, le encargo, que

luego q.e le sea presentado se sirva dis-
poner se compulsen à continuacion,
por los Señores Curas q.e corresponda
en la forma ordinaria las fees de Bau-
tismo, de D.a Fran.ca Maria de los Dolores
Piña, hija legitima de D.n Gaspar Piña
y D.a Juana Sevillano, y de D. Antonio
Soni, y Piña, hijo de D.n Pedro Soni, y de la
suso dha D.a Fran.ca y la de Casamiento
de estos, en Inteligencia de q.e para ello que-
da citado el Sindico Procurad.r Gen.l
de este comun. En cuio dispondrà V. q.e
se execute, devolviendomelo p.a su agre-
gacion al ramo de q.e dimana conti-
nuando la recoleccion de Autos que
siempre ha observado, è lo hara
otro tanto siempre que las su-
gas sea en ella proca correspon-
dencia. Dado en la Ciudad de Atla-
cor de la Frontera, à diez, y seis de

Abril de mil ochocientos seis=

Por su mandado

Josef Pardo y Zurte

Ramon Maria Duprat

Auto

Cumplase el exorto, que antecede, sin perjuicio de la Jurisd.on ordinaria Ecc.ca y a su conseq.a hagasele saver al Cura semanero de la Yg.a mayor, y mas Antigua de N.ra Santa M.e de esta Ciud. donde se dice hallarse los orixin.s de las partidas sacramentos que en el mismo se citan las compulse con la legalidad, que el dho previene á continuacion de esta, prov.a y Notif.on y evacuado devuelvase todo orixin.l al S.r Juez req.te Lo determino así el S.r B.r D.n Antonio Gonzalez cavallero Vic.o de las Yg.s de esta Ciudad de Arcos de la frontera en ella á diez, y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos seis d.y=

B.r Antonio Gonz.s Cavallero

Geronimo Ruiz Misones

Not.on

En Arcos en dho dia mes, y año Yo el Not.o hize saver la determinacion, que antecede á D.n Fran.co Jph Moreno cura interino de la ya citada Yg.a Mayor en su persona doy fee=

Misones

El B.r D.n Fran.co José Moreno Cura interino de la Ygl.a mayor y mas antigua de N.ra Sra. Sta Maria de la Ciudad de Arcos de la frontera=

Certifico q.e en los libros de B.mos y Desposorios, que

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

dha Ygl.a conserva en su Archivo, quales sean al margen se pondran se hayan las Partidas al tenor siguiente

Antonio Manuel Josph Ma. Ramon
Bmo. Libr. n. 22 fol. 187

En la Ciudad de Arcos dela frontera, en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta, y quatro aos. Yo Dn. Franco. de Piña Presbo. con licencia, y presencia del Sor. Cura Semanero de esta Ygla. mayor, y mas antigua de nra. Sra. Sta. Maria de dha. Ciudad baptisé a Antonio Manuel Joseph Maria Ramon mi sobrino, que nacio el dia diez y ocho del corrte. hijo de Dn. Pedro Sori, y de Da. Maria del Dolor Piña su legitima muger, fue su Padrino Dn. Alonso de Piña sutio materno á qn. adverti el Parentesco espiritual, que contraxo con el Ahijado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé con dho. Sor. Cura Semanero = Dn. Franco. de Acula Espinosa de los Monteros = Dn. Franco. de Piña =

Libr. n. 24 fol. 167
Franca. Josepha Ma. de los Dolores Ygna. Anastacia

En la Ciudad de Arcos dela front.a en el dia diez y ocho del mes de Agosto de mil setecientos sinquenta, y dos aos. Yo el Dr. Dn. Joseph Ysidoro Caralla Presvo. Mayordomo de fabrica, y Benefdo. de esta Ygl.a Parrogl. de nra. Sra. Sta. Maria de esta

104

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dha. Ciudad de licencia del Sor. Cura Caralla Vte. Semanero Baptise a Fran.ca Josepha Maria de los Dolores Ygnacia Anastacia, q.e dixeron haver nacido en el dia catorce del corriente hija de Juan Gaspar de Piña, y de D.a Juana Sevillano su legitima muger fue su Padrino Fran.co Sevillano su Abuelo materno a quien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo con la Ahijada y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firme con dho. Sor. Cura ten.te Semanero = D.n Juan Luis Joseph Carrero del Castillo = D.r D.n Joseph Ysidoro Caralla =

Desposorio
Lib. n. 13 fol. 35
Desp.o de
D.n Pedro Iri-con
D.a Fran.ca Josepha
de Piña Sevillano

En la Ciudad de Arcos de la frontera en Martes veinte y cinco dias del mes Mayo de mil setecientos setenta, y nueve a. P.e yo D.n Andres Nuñez de Prado Cura de esta Ygl.a mayor, y mas antigua de nra. Sra. Sta. Maria de dha. Ciudad. Haviendo confesado para casarse, sabiendo la doctrina, y precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio tridentino, y en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Sta. Ygl.a ... en Sevilla a catorce de dho. mes, y año por ante Fran.co Moreno Notario, y con certificacion de D.n Alonso Sanchez Marchan Cura then.te de S.n Pedro donde fueron amonestados, desposé por pala

bras de presente q.e hacen verdadero y legitimo matrimonio a D.n Pedro Jose natural del Puerto de S.ta Maria; y de la Collacion de S.n P. Pedro, hijo de D.n Fran.co Calderon, natural del P.to de S.ta Maria y de D.a Ysavel Maria de Ortega con D.a Fran.ca Josefa Maria de los Dolores de Viña Sevillano hija de D.n Juan Gaspar de Viña, y de D.a Tecora Sevillano, ambos contrayentes Vecinos de esta Ciudad en dhas Collaciones, a q.e fueron testigos D.n Marcos Ardila, D.n Pedro de Moron Tenorio Cura ten.te de esta Ygl.a y D.n Ygnacio Marchena Presb.o Vecinos asimismo de ella, y lo firmo D.n Andres Nuñez de Prado =

Concuerdan dhas Partidas con sus respectivos originales que quedan en los libros, y folios anotados a que me remito, y para q.e conste doy la presente en virtud de mandato del S.r Vic.o Ecc.o en cumplim.to del exhorto. Dada en la Ciudad de Arcos de la front.a a diez y nueve de Abril de mil ochocientos seis a.s =

ao borrado no vº

B.r D.n Fran.co Jose Moreno

Autos. Remitanse estas dilig.s originales en pliego cerrado, y sellado al B.r D.n Fran.co Baquerizo Secretario de la Camara Arzobispal de la mui n. y mui leal Ciudad de Sevilla [illegible]

105.

Ciudad de Sevilla. asi lo mandó, y firma el Sr. Dn. Jose Pardo, y Lucre Alcalde ord. de primer voto de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, á veinte, y uno de Abril de mil ochocientos seis=

Josef Pardo y Lucre

Ramon Maria Duprat

No se ofrece reparo &

Dr. Arredondo

Luc

En Sevilla a veinte y seis de Abl. de mil ochocientos seis los Sres. Dres. Mtros. Consiliar.s de la Univd. Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n dada pr. Dn. Antonio Sei... p.a graduarse de Bach.r en Medic.a, Dixeron, qe. la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante y en su conseq.a mandaron qe., precediendo las diligen.s necesarias, á su o dicho se le confiera el refer.do grado de Bh.r en Medic.a. Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vazquez

Dr. Cerero.
Consil.o 1o.

D. Fuertes
Consil.o

Dr. Baquerizo
Sro.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exptê Nº 9.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Francisco Franco y Bersano, natl. dela Villa del Almendral Obispado de Badajoz pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad de Sevilla.

+

Pretendiente.

Genealogia de Dn. Franco. Ma. Franco, y Berjano, Bautizado, en la Ygla. Parroql. de la Va. de Almendral Obispdo. de Badajoz, al fo. 52 y en 9 de Febo. de 1785.

Padres

Dn. Agustin Franco de Vera y Leon, Bdo. en la misma al fo. 213, Libo. 6 y en 19 de Abl. de 1749.

Da. Franca. Berjano Cacho, Bda. en la misma al fo. 24 vto. Libo. 7 y en 17 de Dice. de 1760.

Abs. Patnos.

Dn. Marcos Franco de Vera, natl. de la Ciudad de Carmona, y Da. Maria de Leon, Calahorrano, natl. de la Va. de Valverde de Leganés de dho. Obispdo. ó de la citada de Badajoz.

Abs. Matnos.

Dn. Martin Lorenzo Berjano, y Da. Franca. de Vera y Cacho, Bautizados en la citada del Almendral.

Certifico q.e D.n Fran.co Fran.co y Berzano probo el presente Curso de Med.a y sustento un Acto me nor de Con.s en esta. Sev.a y Abril 30 de 1816

Z.o Maio = V.o

D.r Baquerizo

[illegible] Fernando [illegible] Cura propio [illegible] beneficiado de la Yglã. Parroql. de Stã. Maria Magdalena de [illegible] Almendral: Certifico q. en el libro sexto de Bautismos q. se custodia en el Archivo de mi ha [illegible], al folio [illegible] setenta y tres [illegible] q. a la letra dice [illegible] =

[illegible]= [illegible] en [illegible] diez y nueve [illegible] de Abril [illegible] de mil setecientos [illegible] nueve [illegible] Dn. Lorenzo de Toro Artero [illegible] de comision, y con licencia del Sor. Dn. Juan Antº. Sanchez de Riva. Cura propio, y Beneficiado de la Yglã. Parroql. de Sta. Mª. Magdalena de esta Villa Baptizé, y puse los Stos. Oleos á Agustin Dionisio hijo en legitimo matrimonio de Marcos Franco de Vera natural de la Ciudad de Carmona; y de Maria de Leon natural de la Ciudad de Badajoz de este Obispado, y vecinos de esta Villa: nació dia nueve de dicho mes, y año: fue su Padrino Juan Botello Calahorrano vecino de la Villa de Balbende, a qn. avisé la cognacion espiritual, y demas obligaciones q. contraxo: doi fe, y lo firmé con dicho Sor. Cura= Dn. Juan Antº. Sanchez de Rivera= Dn. Lorenzo de Toro Artero. y Baena=

Del mismo modo Certifico, q. al folio veinte y quatro vuelto del libro septimo de Bautismos de esta Parroquial de mi cargo se halla otra partida del tenor sigte.=

Otra= En la Va. del Almendral á treze dias del mes de Diciembre año de mil setecientos, y cincuenta yo Dn. Jose Menacho Presbitero de comision, y con licencia del Sor. Dn. Juan Antº. Sanchez de Rivera Cura propio, y Beneficiado de la Yglã. Parroql. de Sta. Mª. Magdalena de esta Va. Baptizé, y puse los Stos. Oleos á Francisca hija en legitimo matrimonio de Martin Lorenzo, y de Francisca de Vera, cacho naturales, y vecinos de esta Va.: nació el dia primero de dicho mes, y año, fue su Padrino Juan Cuisado cacho tio carnal de la Baptizada, á qn. avise la —

cognacion Espiritual, y demas obligaciones qe. contraxo. doi fe, y lo firme con dicho Sor. Cura = e. Juan Antonio Sanchez Estrigera = Jose Venancio Mangas =

Concuerdan con sus Originales a qe. me remito, y qe. se reservan en este Archivo: Almendral y Abril nueve de mil ochocientos seis.

Br. Dn. Fernando Garcia Barros

Legalizn. Francisco Doblado Escrivano del Rey N. S. Publico del Numero y Ayuntamiento y unico de esta villa del Almendral doy fee qe. el Br. Dn. Fernando Garcia Barros por quien esta dada y firmada de su propio puño y letra pues asi lo reconozco la certificacn. que precede es tal cura Propio y Beneficiado de la Yga. Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta villa. En cuyo credito lo signo y firmo En el Almendral a diez de Abril de mil ochozientos y seis

Franco. Doblado

Franco. Donis Garcia Esno. del Rey N. S. Real ppco. en todos sus Reynos y Señorios è Interino del numero de la Villa de Caceres mi vecindad, presente al presente en esta doy fé, que el Br. D. Fernando Garcia Barroso, por quien està dada y firmada la anterior Certificacn. es tal Cura Propio y Beneficiado de la Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa, segun se titula, y tha. firma y rubrica de su puño y letra. En cuio credito lo signo y firmo en la Villa del Almendral à diez de Abril de mil ochocientos y seis =

Franco. Donis Garcia

Guerrero Escno del Rey nro Sor Rl publico del Juzgado y Ayuntamto de esta Villa de la torre mi vezindad certifico y doy fe como el Br Dn Fernando Garcia Barrero por quien va dada y firmada la certificazn que antecede, es Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta Maria Madalegna de la inmediata Va del Almendral como se titula y reconozco por de su puño y letra la firma y rubrica que la autoriza y de que acostumbra usar y para que conste donde combenga doy el presente que signo y firmo en esta dha Va de la torre á diez de Abril de mil ochocientos seis=

Josef Ruano Guerrero

... enta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Bachiller Dn. Fernando Garcia Barroso Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Mª Magdalena de esta Villa del Almendral Certifico, que en uno de los libros Parroquiales, que estan á mi custodia, y cargo, en el que se ponian las partidas de los que se casaban en dicha Yglesia y que comenzó en el año de mil setecientos veinte y cinco, y concluyó en el de noventa y dos al folio ciento noventa, se halla una, que á la letra dice así:=

Partida= En la villa del Almendral dia cinco del mes de febrero año de mil setecientos setenta yo Dn. Luis Albarez Baldovinos Cura propio, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta villa fui presente al matrimonio, que por palabras de presente lo constituien verdadero, contragenon in facie ecclesie Agustin Francisco de Bera Moro Soltero, hijo en legitimo matrimonio de Marcos Francisco de Bera natural de Carmona, y de Maria Leon Calahorrana natural de Balverde de Leganes, y Francisca Berjano Cacho Mora soltera hija en legitimo matrimonio de Martin Lorenzo Berjano y Francisca de Bera Cacho naturales, y vecinos de esta villa, haviendo precedido las tres canonicas moniciones dispensadas por el Santo Concilio de Trento siendo confesados, y comulgados, y examinados en la doctrina Xptiana: fueron testigos Dn. Jose Menacho Presbitero, Dn. Juan de Chavez, y Juan Menacho, y otras Personas vecinos de esta villa de que doy fé y lo firmé= Dn. Luis Albarez Baldovinos= Asi mismo se lee en el margen lo siguiente: Recivieron las bendiciones nupciales dia once de febrero año de mil setecientos setenta= Baldovinos.=

Concuerda, y guarda toda conformidad con su original a que me remito: Almendral y Marzo veinte y quatro de mil ochocientos seis.

Br. Dn. Fernando Garcia
Barroso

Francisco Doblado Escrivano del Rey N. S. Publico del

Numero y Ayuntamiento de esta villa del Almendral vezino en ella doy fee que el Br. Dn. Fernando Garcia Barroso por quien está dada y firmada de su propio puño y letra la certificacn. que precede es tal Cura Propio y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta villa como se titula y para q. conste lo signo y firmo. En el Almendral a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y seis =

Francisco Doblado

Dros 2 r. vn.

Fran.co Donis Garcia Esno. del Rey nro. Sr. Real Pro. en todos sus Reynos y Señorios é interino del numero dela Villa de Caceres su vecindad, estante al presente en esta del Almendral doy fé, que el Br. Dn. Fernando Garcia Barroso por quien esta dada y firmada la ante rior Certificacn. es tal Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Villa como se titula, y la firma y rubrica con que la autoriza de su puño y letra, y la misma que acostumbra hechar en todos sus Escritos, alos que asi en Juicio como fuera de él se les ha dado y da entera fé y credito, y para que conste donde combenga doy

el presente que signo y firmo en la Villa del Al-
mendral a veinte y siete de Marzo de mil ocho-
cientos y seis.

Franco Donis Garcia

Josef Ruano Guerrero escrivano del numero y cavildo realengo
del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de la Torremi-
lano Certifico y doy fe, como el Br. Dn. Fernando Garcia
Muñoz por quien ba dada y firmada la certificacion
que antecede, es cura propio y beneficiado de la Ygle-
sia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de la inme-
diata villa del Almendral como se titula, y la fir-
ma y rubrica que la autoriza la reconozco por de su
puño y letra: y para que conste donde convenga doy
el presente que signo y firmo en esta dha villa de
la Torre a veinte y siete dias del mes de Marzo
de mil ochocientos y seis =

Josef Ruano Guerrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Br. Dn. Fernando Garcia Barroso Cura propio, y Beneficiado de la Ygla. Parroql. de Sta. Mª. Magdna. de esta Va. del Almendl.: Certifico, qe. en uno de los libros de mi cargo, qe. tuvo principio en el año de mil setecientos setenta, y ocho, y finalizo en el de noventa, y nueve, en elqe. se asentaban las partidas de losqe. se bautizaban en dicha Ygla., al folio cinquenta y dos se halla una, cuio literal tenor es el sigte. =

Partida:

En la villa del Almendral Obispdo. de Badajoz en nueve dias del mes de febrero año de mil setecientos, ochenta, y cinco, yo Dn. fernando Bentura Chumazero Cura propio Beneficiado de la Ygla. Parroql. de Sa. Sta. Ma. Magdalena de ella, baptize y puse los Stos. Oleos á franco. Maria Ygnacio Cecilio, qe. nacio dia primero de dicho mes y año hijo legitimo de Dn. Agustin franco. de Leon, y de francisca Bexano Cacho su legitima muger naturales, y vecinos de esta Va. en el territorio de esta Parroql. fue su Padrino Dn. franco. Geronimo de Vaibe, y Salazar, Cespedes, y Fizeroa á qn. amoneste la cognacion espiritual, y demas obligaciones, qe. contraxo: fueron testigos Dn. Jose Menacho Mangas Presbo., y el Licenciado Dn. Antº. Jose del Pozo Abogado de los Reales Consejos vecinos todos de esta dicha villa. Yen fe de ello lo firme: Dn. fernando Bentura Chumacero =

Concuerda fiel, y legalmente copiada, y en todo conforme a su original aqe. me remito: Almendral Marzo veinte y quatro de mil ochocientos seis.

Br. Dn. Fernando Garcia
Barroso

Yo Francisco Doblado Escrivano de S. M. Publico del Numero y Ayuntamiento gemio de esta villa del Almendral doy fee: que el B.er D. Fernando Garcia Barroso por quien està dada, y firmada de su propio puño y letra la certificacion que precede es tal Cura Parroco y Beneficiado de la Parroquial Yglesia de S.ta Maria Magdalena de esta villa como se titula. Y para q.e conste lo signo y firmo. En el Almendral a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y seis =

Francisco Doblado

No. Dnd

Fran.co Donis Garcia Es.no del Rey N. S. Real y Pp.co en todos sus Reynos y Señorios, è interino del num.o de la Villa de Caceres mi vecindad y Residente al presente en esta del Almendral: Doy fe; que el Br. D. Fernando Garcia Barroso por quien està dada la anterior Certificaz.n es tal Cura Parroco, y Beneficiado de la Parroquial Yglesia de Santa Maria Magdalena de esta Villa segun se titula; y la firma y rubrica conque la autoriza desu puño, y letra

y la misma que acostumbra hechar en todos sus escritos, alo que asi en Juicio como fuera de el seles ha dado y dà entera fè y credito, y pª. qᵉ. conste donde combenga doy el presente que Signo y firmo enla Villa del Almendral à veinte y siette de Marzo de mil ochocientos y seis.

Fran.co Donis Garcia

Josef Ruano Guerrero Escno del Rey mro oficial ppᶜᵒ del Juzgado y Ayuntamᵗᵒ de esta Villa dela Torre mi vez. Certifico y doy fe como el Br. Dⁿ. fernando Garcia Ramos por quien la dada y firmada la certificacion que antecede es tal cura propio, y Beneficiado dela Yglesia Parroqᵃ. de Sᵗᵃ. Maria Magdalena dela inmediata Villa del Almendral, y reconosco por desu puño y letra la firma y rubrica que la autoriza. Y para que conste donde combenga doy el presente que signo y firmo en esta dha villa dela Torre, a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y seis =

Josef Ruano Guerrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Agustin franco de Leon Vecino de esta Villa, ante V. Señor Comi-sionado del Real y Supremo Consejo de Castilla, en quien reside la Real Jurisdiccion ordinaria, Como mas haya lugar, paresco y digo: q. para efecto de instruir en la Superioridad Competente la Solicitud de Grado en la facultad Medica para mi hijo D.n fran.co franco y Berjano, Cuya Carrera esta Siguiendo actualm.te en la Uniberzidad dela Ciudad de Sebilla, me Es indispensable Justificar Ser el Susodicho mi hijo legitimo del legitimo Matrimonio, q.e Contraxe in facie Eclesie Segun orden de nra Santa Madre Yglesia y demas disposiciones Canonicas Con D.a fran.ca Berjano Cacho y Nieto, p.r Linea paterna de D.n Marcos franco de Vera, y de D.a Maria Calahorrano de Leon, aquel natural dela Ciudad de Carmona, y Esta dela Ciudad de Badaxoz; y por la Materna, de Martin Lorenzo Berjano, y de fran.ca Cacho de Vera, naturales ambos de esta Villa, Como lo es igualm.te la dha mi Muger, y todos Vecinos de ella; quienes han Sido y son Christianos Viejos, Rancios, limpios de toda mala Raza y generacion de Moros, Judios, hereges, Mulatos, ni Recien Conbersos a nra Santa fee Catholica; q.e no han Sido procesados ni Castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno Real por Delito feo, q. hayan Cometido, de q.e les haya probenido Infamia; q. el Susodho D.n fran.co mi hijo Es de buena Vida y fama de Loable Costumbres de Conducta Irreprhensible, y muy aplicado a sus Estudios, Circunstancias q.e le hacen Acreedor ala Gracia, q. a sus

nombre solicito, y portanto =

A V. Supp.co se sirba, habiendo por presentadas las partidas de nro Casam.to y Bautismo del expresado nro hijo, mandar se me admita, con Zitacion del Sindico Personero de esta Villa, la Justificacion, q. llebo solicitada, a cuyo efecto estoy pronto a presentar los testigos nesessarios, quienes a mayor abundam.to de constarles la Zerteza delo expuesto se remitiran en la razon de su dicho en q. to bete ala Citadas partidas, y todo ebaquado, signado y en forma q. haga fee, y Interponiendo V. para su mayor firmeza y Validacion su Autoridad decreto Judicial se me Entregue original al fin expuesto p.r ser Justicia q. pido, y Juro &a

Agustin franco de Leon

Autoh

Por presentado con las partidas de Casamiento y bautismo que la parte refiere; Admitesele la Justificasion q.e ofrece, a cuyo efecto presente los testigos de q. intente valerse para su Juramento y examen, y evacuada que sea con Zitasion al Sindico personero por indisposicion del General traigase para la providencia q.e sea de Justi.a Lo mandó el S.r D.r Tomas Maria Ferrer y Sanchez Abog.do de los R.s Conss.os Regente dela Real Jurisdiz.n ordinaria de esta villa por Comision delos Sres del Supremo Consejo de Castilla. Enel Almendral á veinte y dos de enero de mil ochocientos y seis: doy fee.

Lic.do Ferrer

Antemi.

Francisco Doblado

Notific.n

En dha villa en el mismo dia mes y año Yo el escrivano

notifique el auto ant.^r a D.^n Agustin Franco de Leon vecino de esta en persona doy fee=

Doblado

Citaz.^n= En dha Villa en el propio dia mes y año Yo el escrivano Cite al Cav.^{ro} Proc.^r Sindico Personero Juan torres para el efecto contenido en el proveido anterior en persona, y enterado dixo: Se evacue la Justificaz.^n que por D.^n Agustin Franco de Leon se solicita y se le entregue concluida que sea para exponer lo que corresponda a su cargo con su vista. Asi lo dixo y firma doy fee=

Juan de torres

Francisco Doblado

Justificaz.^n

Testigo 1.^o D.^n Josef Boto Pbro vecino de esta villa su edad 71 años=

En la Villa del Almendral á veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos y seis, D.^n Agustin Franco de Leon vecino de ella para la Justificaz.^n que tiene pedida y le esta mandada recivir presentó por Testigo á D.^n Josef Boto Pbro de la misma vecindad, quien ante el S.^r Regente de la R.^l Jurisdiz.^n presto boluntariam.^{te} Juramento in berbo Sacerdotis tacto pectore et Corona con la promesa de decir berdad en lo que la supiere y le fuere preguntado, y siendolo por la Peticion de aquel que obra por Caveza Dixo: Es cierto que D.^n Francisco Franco y Bersano, es natural de esta villa, hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.^n Agustin Franco de Leon, y D.^a Francisca Bersano Cacho naturales y vecinos que son de esta villa, aquienes conoce y trata en la actualidad, Nieto por linea paterna de D.^n Marcos Franco de Vera natural que fue

de la Ciudad de Carmona, y de Dª Maria Calaorrano de Leon que lo fue de la de Badajoz, y ambos de esta Vª; y por la materna de Martin Lorenzo Berjano y de Francisca Cacho de otra naturales y vecinos que fueron de esta propia Villa, aquienes conocio y trato por una y otra Linea; y sabe por el conocimiento que de unos y otros tubo el que le asiste de todas las familias de este Pueblo y el q. ha adquirido por la general y comun opinion: Que todos los suso dichos son y han sido christianos viejos y rancios limpios de toda mala raza y generacion que no desciendan de moros Judios mulatos hereges ni otra mala secta, ni recien convertidos a Nra Sta Religion; Que no han sido procesados ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por delito de heregia que hayan cometido ni por otro feo por tribunal Real alguno de q. les haya provenido infamia; antes por el contrario han sido y son tenidos todos por de las familias mas honradas christianas y esclarecidas del Pueblo, sin cosa en contrario. Y asi mismo es tambien cierto y constante que el suso dho graduando Dn Francisco Franco Berjano se halla cursando la facultad medica en la Universidad de Sevilla a la que es muy aplicado, quieto recogido de buena vida y fama, de conducta irreprehensible y ultimamente se alla adornado de las mas loables prendas que pueden apetecerse que no desdicen en nada de la buena educacn que les merece a un Padre, circunstancias todas le hacen acrehedor a la obtencion del grado a que aspira. Y que todo quanto deja declarado ademas de ser la verdad por el Juramento que voluntariamente

Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ha hecho se remite alas Partidas de bautismo y casamiento que obran en el expedte. en todo aquello que con ellas tengan enlace, y lo firmo con dho. Señor siendo de edad de Setenta y un años; doy fee

Lizdo. Tirado — Joseph Boton

Arteaga

Francisco Doblado

Dn. Pedro Gonzalez Arteaga Pbro. de esta vg. su edad: 67 años

En dha Villa en el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para el propio efecto su md. el referido Sr. Regte. recivio Juramento in berbo Sacerdotis tacto pectore et Corona de Dn. Pedro Gonzalez Arteaga Pbro. de esta vg. quien habiendolo hecho expontaneamte. prometio decir berdad en lo que la supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Pedimento que obra por Caveza Dijo: Es cierto que Dn. Francisco Franco Bersoaino es natural de esta villa quien actualmente se halla cursando la facultad Medica en la Universidad de Sevilla muy aplicado a sus estudios de buena vida y Costumbres, y de una conducta irreprehensible segun que asi lo tiene visto, por cuyas razones lo contempla merecedor al grado a que aspira en dha profesion; Que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Agustin Franco de Leon y de Da. Francisca Bersoaino Cacho naturales y vecinos de esta villa aquienes conoce y trata; Nieto por linea paterna de Dn. Marcos Franco de Vera

y Dª Maria Calatriano de Leon, aquel natural de la Ciudad de Carmona y esta de la de Badajoz y ambos fueron de esta vecindad aquienes conocio y trato; y por la materna de Martin Lorenzo Berjano y de Francisca Cacho de Vera naturales y vecinos q̃ fueron de esta expresada Villa aquienes tambien conocio y trato: Y que todos los suso dichos y demas sus ascendientes son y han sido Cristianos viejos Ranciosos limpios de toda mala Raza Secta y generacion y por lo mismo no descendientes de moros Judios Ereges negros mulatos ni recien convertidos a nuestra Sta Religion catolica; que no han sido procesados ni castigados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion por delito de Eregia que hayan cometido; ni por otro Real alguno por delito feo q.e hayan cometido de que les haya provenido infamia, ni llegado a estado de menos valer, pues asi lo tiene visto y oydo a sus mayores, en cuyo concepto y en el de haber sido y ser los suso ~~dhos~~ ~~de los de las~~ ~~familias~~ ~~mas~~ honradas cristianas y esclarecidas del Pueblo, estan teni_ dos y reputados comunmente. Y que quanto deja dicho, y con remision a las Partidas que acreditan el enlace con los dichos antecedentes, es la verdad en obsequio del Juramento prestado y en propia voluntad, y lo firma siendo de edad de sesenta y siete años firma el S.r Regente de q.e doy fee=

Lido. Ferren

Pedro Gomz

Antero

Antonio Francisco Doblado

Dn Francisco Geronimo de Uribe de esta vecindad su edad 68 años=

En dha villa en el propio dia mes y año: Dela misma

presentacion y para el propio efecto su mrd. recivio Juramento en forma de dn. Francisco Geronimo de Ubbe de esta vezindad quien habiendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares que abraza la peticion que obra por Cavesa Dixo: Conoce mui bien desde que nacio a dn. Francisco Franco Bersano que actualmente se alla cursando en la Universidad de Sevilla la facultad medica y por lo mismo sabe que es mui aplicado a sus estudios de buena vida, y fama, pacifico, quieto, de conducta irreprehensible, de mucha Cristiandad y temor a dios y ultimamente es sugeto de las mas apreciables circunstancias por las que y las que adelante Dira lo contempla acreedor a la opcion al Grado que en dha su facultad solicita; Que asi mismo sabe que el suso dicho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de dn. Agustin Franco de Leon y Dña Francisca Bersano Cacho naturales, y actuales, vecinos de esta villa a quienes conoze y trata; Nieto por linea paterna de dn. Marcos Franco de Vera y de dña Maria Calahorrano de Leon aquel natural de la Ciudad de Carmona, y esta de la de Badajoz y ambos vecinos qe. fueron de esta propia villa, a quienes conocio y trato; y por la materna de Martin Lorenzo Bersano y de Francisca Cacho de Vera naturales y vecinos que fueron de la misma a quienes tambien conocio y trato; y sabe por el conocimiento que tiene de todas las familias del Pueblo y por las noticias adquiridas de sus mayores y otros ancianos que todos los suso dichos son y han sido Cristianos viejos y ranciosos limpios de toda Mala sesa raza y generacion de negros mulatos moros Judios erejes ni recien convertidos a Nuestra Santa Religion Catolica ni descendientes de ellos; Que no han sido procesados ni castigados por el santo tribunal de la Inquisicion ni otro alguno Real por delito de erejia, ni

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quatrocientos mrs.

otro alguno que hayan cometido o que les traiga probendo infamia ni llegado acerado o decadencia o menos valer pues no lo ha visto ni oydo; antes por el contrario son y han sido todos tenidos y reputados comunmente por de familias honradas christianas y distinguidas de el Pueblo, y con remisión a las Partidas de Casamiento y bautismo que acreditarán todo aquello que de lo contrario obtengan con estas correlaciones, así es todo la verdad en obsequio del Juramento fecho y lo firma con el Sr. Reg.te siendo de edad de setenta y ocho años: doy fee = enm.do de la misma =

Lic.do Texera — Juan de Arib

Ante mí

Francisco Doblado

D.n Lorenzo de Villodres de esta vecindad edad 73 años.

En dha villa en el propio día mes y año de la misma presentacion y para el propio efecto su md recivio Juramento en forma a D.n Lorenzo de Villodres de esta vez. quien habiendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo q.e la supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares q.e incluye la expresada peticion Dixo: es cierto q. D.n Francisco Franco

Bersano es natural de esta villa hijo legitimo de Dn Agustin Franco de Leon y Da Francisca Bersano Cacho conyuges naturales y vecinos que son de ella; Nieto por la linea paterna de Dn Marcos Franco de Vera natural que fue de la Ciudad de Carmona y de Da Maria Calahorrano de Leon que lo fue de la de Badajoz y ambos fueron de esta vez; y por la materna de Dn Lorenzo Bersano y Francisca Cacho de Vera naturales y vecinos que fueron de esta expresada villa; Que a los dos primeros los conoce y trata y a los quatro ultimos los conocio y trato del mismo modo: Sobre lo que se remite a las Partidas que lo corroboran; Que tambien es cierto que el hijo dicho D. Francisco Bersano dijo Franco Bersano [tachado] cursando en la Universidad de Sevilla la facultad de Medicina a la que es mui aplicado; que es de buena vida y fama, quieto pacifico de conducta excelente, mui cristiano y temeroso de Dios y ultimamente es de las mas loables prendas que pueden apetecerse; por cuyas circunstancias lo juzga digno de obtener el grado que solicita en su expresada facultad; Que todos los susodhos son y han sido cristianos viejos rancios limpios de toda mala raza secta y generacion de Herejes Judios Moros Negros mulatos, ni de los recien convertidos a Nuestra Santa Religion Catolica; Que no han sido procesados ni castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion por delito de herejia q. hayan cometido, ni por otro alguno real por ningun caso de que les haya provenido infa

mia, ni llegado á estado de menos valer; todo lo que en quanto á los que quedan expecificados asi lo tiene visto y en quanto á otros sus Progenitores asi lo oyo á sus mayores y mas ancianos del Pueblo sin cosa en contrario pues todos han sido y son de las familias esclarecidas honradas y christianas del Pueblo. Lo que todo es la verdad en obsequio del Juramento fecho, en que se afirma ratifica y firma con su md Siendo de edad de Setenta y tres años doy fee=

Lic.do Ferrer — Lorenzo Medina

Bernardo

Ante mi.

Francisco Doblado

El Auto

Entreguense estas diligencias al Sindico Personero de esta villa segun lo tiene solicitado para que en obsequio de su cargo exponga á continuacion en su vista lo que tenga por conveniente y con lo que diga traigase el expediente para lo que sea de Justicia. Lo mando el S.r Lic.do D.n Tomas Marin Ferrer y Sanchez Abogado de los R.s Consejos. Regente de la R.l Jurisdiccion ordinaria de esta villa por comision de los S.res del hip.mo de Cast.a En el Almendral á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y seis;

Lic.do Ferrer — Ante mi

Francisco Doblado

Exposicion del Sindico

El Sindico Personero de esta villa en uso de la vista que por el anterior auto sele facilita de estas diligencias

dice: No tiene que exponer cosa alguna contra su resultado mediante a que los testigos examinados son de los de mayor excepcion integros, y de la mayor legalidad, y verdad para haver visto y observado quanto exponen en sus Declaraziones y por lo mismo y constarle la certeza de todo, no encuentra reparo en que se proceda a su aprovazion como lo estime conveniente el Sr. Juez. Y lo firma por ante mi de que doy fee: En el Almendral á veinte y siete de Marzo de mil ochozientos y seis =

Juan de Toxar

Por Ante mi

Francisco Doblado

Auto. En la villa del Almendral a veinte y siete de marzo de mil ochocientos y seis el Sr. Dn. Tomas Maria Ferrer y Sanchez Abogado de los Rs. Cons. Regte. de la Rl. Jurisdizn. ordinaria de ella por Comisn. de los Sres. del Ilmo. Cavdo. Habiendo visto la Justificazn. que precede y exposicion del Sindico Personero Dijo su mrd: la aprobaba y aprobo quanto a lugar en dro., e interponiendo a ella su autoridad y decreto Judicial quanto para su validacion se requiere, mandó que signada y en forma que haga fee se entregue a la parte original para el fin que expresa. Pues por este su auto asi lo mandó dho. Sr. de que doy fee=

Lic. Dn. Tomas Maria Ferrer y Sanchez

Ante mi

Francisco Doblado

Subscripn. Yo Francisco Doblado Essn. del Rey N. S. Publico del Num. y Ayuntamiento unico en esta villa del Almendral presente fui a la recepcion de Juramentos de testigos y extension de Declarazs. que constan de la precedente Justificazn. con el Sr. Regte. que las autoriza en el modo que contienen. Y en su credito lo signo y firmo En el Almendral á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y seis=

Francisco Doblado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Fran.co Donis Garcia Es.no del Rey n.ro S.r Real pp.co en todos sus Reynos y Señorios e Interino del numero dela Villa de Caceres mi Vecindario y Residente al presente en esta del Almendral: Doy fe, como D.n Fran.co Doblado con quien estan autorizadas las anteriores diligencias es tal Es.no unico del num.o y Ayuntam.to de esta Villa segun se titula, fiel legal y de entera fe y credito; y el Signo firmas y rubricas con que las autoriza de su puño y letra, y las mismas que acostumbra hechar en todos sus Escritos, a los que asi en juicio como fuera de el siempre seles ha dado y da entera fe y credito y p.a q.e conste donde combenga doy el presente q.e signo y firmo en la Villa del Almendral à veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y seis.

Fran.co Donis Garcia

Josef Rufino Guerrero Es.no del Rey n.ro S.or Real pp.co del Juzgado y Ayuntam.to de esta villa dela Torre mi vez.o certifico y doy fe, como D.n Fran.co Doblado, por ante quien se hallan autorizadas las diligencias, y Justificacion que anteceden, es Es.no unico del num.o y Ayuntam.to dela inmediata villa del Almendral, y Reconozco por de su propio puño y letra, las firmas rubricas y signo con que las autoriza, y p.a que conste donde convenga doy el presente que signo y firmo en esta dicha villa dela Torre à veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y seis a.

Josef Rufino Guerrero

Certifico q.e D.n Francisco Franco y Bersano, nat.l de la V.a del Almendral Obp.do de Badajoz se graduó de Bach.r en Filosofia en diez y seis de Ab.l de mil ochocientos tres: Que tiene ganados tres cursos de Med.a de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco y está mat.do p.a ganar el presente en dha facultad: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secreta.a, a q.e me refiero. Sevilla y Ab.l veinte y uno de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Franco y Bersano, nat.l de la V.a del Almendral como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univers.d en 16 de Ab.l de 1806: Y q.e en la misma Univers.d y facultad Medica gané tres cursos y estoi mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito el Grado de Bach.r en Med.a recibirlo, y p.a ello Justificar mi legitimidad y limpieza, la q.e tengo practicada en la Informac.n q.e presento con la misma formalidad. En esta atencion=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada las ref.das Certifica.n é Informacion, aprobar esta y mandar, q.e probado el presente curso y tenido el acto menor de Conclu.s, se me admita a Junta, lección y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, Juro &.a

Fran.co Franco

No se ofrece reparo &

D.r Jovedano

En Sevilla a treinta de Ab.l de mil ochocientos seis los S.res Rector

N.º 9

y Comiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Fran.co Franco p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la apro-baban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho, precediendo las diligen.s necesarias se le confiera el ref.do Grado en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas
Rector

D.r Cerero
Consil.o 1.o

D.r Fuertes

J. M. y J.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Pedro Jose Andino y Alvarez, nat. de la Villa de Alcalá de los Gazules Ob.do de Cadiz p.a graduarse de Licenciado en Leyes p.r esta Univers.d Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e Dn. Pedro Jose Andino y Alvarez, nat.l de la Villa de Alcala de los Gazules Ob.do de Cadiz se gradüo de Bach.r en Leyes a claustro Pleno p.r esta Univers.d en diez y nueve de Abl. de mil ochocientos quatro: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Abl. veinte y tres de mil ochocientos seis.

D.n Baquerizo

Dn. Pedro Jose Andino y Alvarez, nat.l de la Villa de Alcala de los Gazules Ob.do de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Leyes a Cl.o Pno. p.r esta Univer.d en 19. de Abl. de 1804: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el Grado de Licen.do en d.ha facultad, y p.r ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d: q.e soi hijo leg.mo de Dn. Rafino Andino, nat.l de la Villa de Ubrique Ob.do de Malaga, y D.a Elvira Alvarez, nat.l de la citada de Alcala: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro Andino nat.l de Rebolledo, Valle de tobalina Arzob.do de Burgos, y D.a Petronila Pinceti, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Alvarez, y D.a Fran.ca Sanchez, nat.s de la citada de Alcala: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo

expresado=

AV.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificaz.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informaz.n; fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a Repeticion, Puntos, Lecciones, examenes p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a dispensandome el tiempo de Pasantia q.e me falta y despachando los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro &.a

Otrosi digo q.e necesito recibir con la maior brevedad el Grado de Lic.do en leyes: Y respecto a q.e no tengo las fees de Bautis.mo y Casamiento de mis Padres y mia=

A V.S. suplico se sirva haverme, y admitirme a los expresados actos, quedando Yo en la obliga.n de presentadas las ref.das fees, y q.e en el interin el titulo del citado Grado de Lic.do, no se me de. Pido Justicia, gracia, &.a ut supra.

Pedro Josef Andino

Por presentado este Pedim.to con la Certificaz.n q.e refiere. Admitase a esta parte la Informaz.n q.e ofrece la qual se comete al presente Secr.rio, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Y en quanto al otro si, como se pide. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sevilla a veinte y tres de Oct.e de mil ochocientos seis.

D.r Vargas Rec.r — D.r Cerero Consil.o — D.r Fuentes Consil.o

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y tres de Abril de mil ochocientos seis D.n Pedro Jose Andino y Alvarez p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le està mandado dar, presentò p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.n Gaspar Borrado, Car.te Veinte y quatro de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Pedro Jose Andino y Alvarez, q.e le presenta: sabe es hijo legmo de D.n Rufino Andino, nat.l de la Villa de Ubrique Ob.do de Malaga y D.a Elvira Alvarez, nat.l de la Villa de Alcalà de los Gazules Ob.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Pedro Andino, nat.l de Rebolleros Valle de Tobalina Arzob.do de Burgos y D.a Petronila Pinceti, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Pedro Alvarez, y D.a Francisca Sanchez, nat.s de la citada de Alcalà: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, su Pad.e y Abuelo Pat.no; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y ser publico y notorio, y la verdad p.a su juram.to fho: Declarò no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmò

Gaspar de Borrado

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun drõ del S.r Mtrõ D.n Juan de Dios Aguilar, del Claustro de Artes de esta Univer.d y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Pedro Jose Andino q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Rufino Andino, nat.l de la V.a de Ubrique Ob.do de Malaga, y D.a Elbira Alvarez nat.l de la V.a de Alcala de los Gazules, Ob.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Andino, nat.l de Zeballeros Valle de tobalina Arzob.do de Burgos y D.a Petronila Linceri, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Alvarez, y D.a Francisca Sanchez, nat.s de la citada de Alcala de los Gazules: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Officio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas Abuelos Paternos y Maternos; Ser todo ello publico y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fhõ.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Declarò no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años y la firmò.

Mro. D.n Juan de Dios de Aguilar

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun Dro. de D.n Jose Rech, Director dela dependencia de Almonas de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofreciò decir verdad; Y siendo preguntado q.e el Escrito antecedte. Dixo: Que conoce à D.n Pedro Jose Andino q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de D.n Rufino Andino, nat.l dela Villa de Ubrique Obdo. de Malaga, y D.a Elbira Alvarez, nat.l dela Villa de Alcalà delos Gazules Obdo. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Pedro Andino, nat.l de Zebolleros, Valle de tobalina Arzobdo. de Burgos, y D.a Petronila Lincer, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legma. de D.n Pedro Alvarez, y D.a Francisca Sanchez, nat.s dela citada de Alcalà delos Gazules: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el Sto. Oficio dela Ynquisn. p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estiman.n; Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres

sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual se averigua y consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de las demas; ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to Declaró no le comprehenden las Genera.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y tres años y la firmó.

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo

D.r Hoyedano

En Sevilla a veinte y seis de Ab.l de mil ochocientos seis los S.res R.or y Consilia.s de la Univer.d Litera.a de ella, haviendo visto la antecedente Ynformacion dada p.r D.n Pedro Jose Andino p.a graduarse de Licen.do en Leyes p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le admita a la Repeticion, Puntos, Leccion y examen p.a el ref.do Grado, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vargas R.or
D.r Cerero Cons.o 1.o
D.r Fuentes Cons.o 2.o
D.r Vera

D.n Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y seis de Ab.l de mil ocho.tos seis, el Ldo D.n Pedro Jose Andino hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre una ley del Codigo, de-

dixo de ella ~~tres~~ Conclusiones, a las q.e arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicar, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y nueve de Ab.l de mil ocho.tos seis los S.res Rector y Consilia.s haviendo mandado fixar los Edictos, los practicaron los Bedeles de esta Univer.d fixando uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygle.a de esta Ciuda.d; y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Ferreyra Rafael Zepeda

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informaⁿ de Legitimidad y Limpieza de D.ⁿ Pedro Andino y Alvarez, natˡ de la Villa de Alcalá de los Gazules Obᵈᵒ de Cadiz pᵃ graduarse de D.ʳ en Leyes pᵒʳ esta Univerᵈ Literaria de Sevilla.

Certifico yo D.n Fran.co Xavier de Medina, Vicario y Cura de las Ygl.s de esta Villa de Alcalá de los Gazules, que en los Libros, y Folios citados al marg.n, que se custodian en el Archivo de esta Parroq.l de S.r S.n Jorge, se hallan las partidas de Bautismos, y Matrimonios siguientes.

L.o de Baut.mo n.o 25 f.o 250.

En la Villa de Alcalá de los Gazules en el dia trece del mes de noviembre del año de mil setecientos ochenta y quatro Yo D.n Alonso Lopez Cav.o de Licencia Parochi, Bautizé a Pedro Maria del Carmen, que nació el dia once de dho mes, es hijo Ygt.mo y primero de este nombre de D.n Rufino Andino Finceti natural de Abrigue, y de D.a Elvira Alvarez Sanchez, natural y vecinos de esta parroq.a de dha villa, fue su Padrino el Cavallero Maestrante D.n Alonso de Mendoza y Peña, quien esta impuesto en sus obligaciones y parentesco espiritual, a que fueron testigos D.n Agustin de Frias, y D.n Andres Alvarez: En fee de lo qual lo firmo con dho S.r Cura = Tomas Torecastaño = Alonso Lopez Gonzales

L.o de Baut.mos n.o 19 f.o 283.b

En la Villa de Alcalá de los Gazules en primero de Agosto de mil setecientos setenta y ocho años Yo D.n Lorenzo Riesgo y Salma, Cura de las Ygl.s de esta villa baptizé a Elvira Antonia Josefa Margarita, que nació el dia diez y nueve

del mes de Julio prox.mo pas.do hija leg.ma de Pedro Bernardo Alvares y de Fran.ca Sanchez naturales y vecinos de esta dha. Villa fue su Padrino Diego de Peña y Reyes advertido de sus obligaciones y parentesco espiritual, fueron tgos. Pedro de Peña, Alonso de Chavez y Juan de Peña y lo firmé fho ut supra = D.n Lorenzo Fresco y Palma

Lo de Matrim.s Libro 3 f.o 28

En la V.a de Alcalá de los Gazules en el dia veinte y ocho de Abril del año de mil setecientos ochenta y quatro: Yo D.n Alonso Lopez Gonz. Pbro. de las Igl.s de ella de licentia Parochi haviendo precedido las tres amonestaciones que manda el S.to Concilio de Trento q.e fueron leydas en los dias festivos, dies y ocho, veinte y tres y veinte y cinco del pres.te mes y año no resultado canonico impedim.to haviendo sido examin.dos en la Doctrina cristiana, y hechas las correspond.tes dilig.s p.a recivir el Sacram.to en estado de gracia desposé por palabras de pres.te q.e hicieron verdadero, y leg.mo matrim.o a D.n Rufino Andino, nat.l de la V.a de Ronque obispo de Malaga, hijo leg.mo de D.n Pedro Andino, y de D.a Petronila Pinzeti, y D.a Elvira Ant.a Alvares hija leg.ma de Pedro Alvares, y de D.a Fran.ca

Sanches nat.l y vecinos destad.a Siendo tgos. Dn Alonso de Mendoza, Pedro Marchante y Dn Pedro Alvares Victorino En fee de lo qual lo firmo con dho Sr Cura ut supra = Tomas Jose Vela Castaño = Alonso Lopez Gonzales

Concuerdan con sus originales à q.e me remito y a pedim.to de parte legitima doy la pres.te en Alcalà de Gazules en diez de Mayo de mil ochocientos y seis

Los infrasquictos Essnos pu.cos y Numerarios destavilla de Alcalá delos Gazules damos fee quel Sor Dn Franc.co Xabier de Medina y Casas porquienes dada la Certificacion que antecede es Vicario y Cura delas Yglesias destadha villa como setitula y como tal esta exerciendo sus respectibos ministerios y la firma que esta al pié de dha Certificacion hesecha de su mano y la misma que acostumbra aser ensus escritos y asus semejantes siempre selea dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera deel y para que asi conste y obre los efectos que haya lugar damos y signamos lapresente = En la Villa de Alcalá delos Gazules y dia diez del mes de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mayo de mil ochocientos y seis.

En testimonio de verdad

Raf.l Anto.o Gonzalez de Loxa Ess.no

Jose Gomez Delgado Ess.no Pu.co

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El infrascripto Beneficiado Cura Ecónomo de la Iglesia Parroquial de esta villa de Ubrique certifico y doy fee que en el libro 2.o de Bautismos de ella al fol. 37 se halla una partida que dice así.

Partida. En la Villa de Ubrique en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y tres años Yo D.n Andres Perez Presb.o vecino de esta villa de licencia Parroquial baptize a Antonio Cura-to Sebastian hijo legitimo de Diego Andino nat. de la villa de Ronda y de D.a Tomasa de la Pinzon nat. de la Ciudad de Cadiz ambos vecinos de dha Villa Declaro su Padre no haver tenido otro hijo de estos mismos nombres y aseguró con juramento haver nacido el dia diez y nueve de dho mes y año. Fueron sus Padrinos D.n Antonio Freile y D.a [illegible] Ramos su Madre, vecinos de dha Villa à quienes advertí el parentesco espiritual que havian contrahido con su ahijado y Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Fueron testigos [illegible] Sebastian Romero de q.e doy fee = [illegible] Antonio Romero = Andres Francisco Perez = Ana Petronila = Valerio = [illegible]

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste à pedimento del contenido doy la presente en Ubrique à diez y ocho de Mayo de mil ochocientos seis.

Simon de Zamora

Juan de Luna, y Miguel Angel Robles, el primero escribano publico, y del Ayuntamiento de esta Villa, y el segundo Notario de los Reynos, vecino de ella, y unicos que hay en esta dicha Villa, Certificamos, y damos fee, que Don Simon de Zamora Parrueño, por quien se halla al parecer dada escripta y firmada la Zertificacion de la buelta, es como se titula Beneficiado de pie, Cura Economo, y Parrocho Coadjutor de esta Parroquia, el qual se halla en actual uso y exercicio de ellos empleos, y a todas sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente como legal, y de toda confianza, cuya firma de su subscripcion es de su puño y letra, y lo mismo de quien en quanto se ocurre, y a su instancia de parte le Certificamos la presente en esta dicha Villa de Marquina a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y [illegible]

Juan de Luna

Mig. Angel Robles
escribano Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Pedro Andino y Alvarez, nat.l de la Villa de Alcalá de los Gazules Ob.do de Cadiz se graduó de Licenciado en Leyes p.r esta Universidad en siete del corr.e mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo trece de mil ochocientos seis.

D.n Pedro Andino y Alvarez, nat.l de la Villa de Alcalá de los Gazules Ob.do de Cadiz, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Leyes p.r esta Univ.d en 7. del corr.e mes de Mayo: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d: Q.e soi hijo leg.mo de D.n Rufino Andino, nat.l de la Villa de Obique Ob.do de Malaga, y D.a Elvira Alvarez, nat.l de la citada de Alcala: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Andino, nat.l de Ceballeros Valle de Tobalina Arzob.do de Burgos, y D.a Petronila Pinceri, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Alvarez, y D.a Fran.ca Sanchez, nat.s de la citada de Alcalá: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos-

degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: Segun en parte se averigua dela Ynforma.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Lic.do en Leyes, q.e reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n; y p.r reproducida la citada Ynforma.n y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Ynformac.n; y fha y aprobada p.r V.S. providencia se me confiera el ref.do Grado de D.or en Leyes con los honores y preeminencias q.e le corresponden. Pido Justicia, Juro &.a

Lic.do D.n Pedro Jose Andino

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, y p.r reproducida la Ynforma.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynforma.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.o; y fha pasese al S.r D.n Fiscal de esta Univ.d p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandar.n los Sres Ju.z Consilia.r de la Univ.d literar.a de Sevilla a diez y seis de Maio de mil ochocientos seis.

Dr Cerero   D.r Zuazo
Com.do

En Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos seis D.n Pedro Jose
Ondiño y Alvarez para la Ynforma.n q.e tiene ofrecida, y le está man-
dada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o de S.S. D.n Gaspar Bo-
xados, Cav.ro Veinteiquatro de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision
q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dr.o; Y havi-
endolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to
anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Pedro Jose Ondiño y Alvarez, q.e le
presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Rufino Ondiño, nat.l de la Villa
de Ubrique Ob.do de Malaga, y D.a Elvira Alvarez, nat.l de la Villa de
Alcalá de los Gazules Ob.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Pedro Ondiño, nat.l de Cebolleros, Valle de Tobalina Ar-
zob.do de Burgos y D.a Petronila Vincenti nat.l de la Ciudad de
Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Alvarez
y D.a Fran.ca Sanchez nat.s de la citada de Alcala: Que asi el Pre-
tend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o; Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes
son; antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Preten-
diente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en con-
trario: todo lo qual se averigua de la Ynformac.n hecha y firmada p.r
el mismo testigo D.n Gaspar Boxados, y le consta p.r haver tratado y
comunicado al Pretend.te su Pad.e y Abuelo Pat.no; tener buenas y segu-
ras noticias de todos los demas, y ser publico y notorio, y la verdad p.r
su Juram.to fho; Declaro que no le comprehenden las Gen.s de
la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

año y la firmó =

Gaspar de Prado

Dn. Franco. Baquerizo

so. [illegible]

En el mismo dia mes y año dela misma presentan. y pa. la refda. Informan. recibi juramto. segun dro. de Dn. Jose Tiech Director dela dependencias de Aduanas de esta Ciudad y haviendolo hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo Que conoce a Dn. Pedro Andino, q. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Rufino Andino, natl. dela Va. de Ubrique Obdo. de Malaga, y Da. Elvira Alvarez, natl. dela Va. de Alcala de los Gazules Obdo. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Andino, natl. de Cebollera Arzobdo. de Burgos y Da. Petronila Vinceti, natl. dela Ciudad de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Alvarez y Da. Francisca Sanchez, natl. dela citada de Alcala: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuels. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian ellos degenerado, de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q. el Pretendte.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas pr. ser pubco. y notorio; y la verdad pr. su juramto. fho; Declaró no le comprehenden las Gens. dela ley, q. se le manifesta-ron: Que es de edad de treinta y tres años y la firmó.

Dn. Franco. Baquerizo

5.º

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. y pa. la refda. Informan. recibi juramto. segun dro. de Dn. Pedro Galeano, Contador Jubilado de Rentas unidas. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Pedro Undino, q. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Justino Undino natl. dela Va. de Ubrique Obdo. de Malaga, y Da. Elvira Alvarez, natl. de la Va. de Alcala de los Gazules Obdo. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Undino, natl. de Ceballeros Arzobdo. de Burgos, y Da. Petronila Pinreti, natl. dela Ciudad de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Alvarez, y Da. Franca. Sanchez natls. dela citada de Alcala: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquin.

p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, su Pad.e, Abuelo Pat.no, Abuela Mat.na y a una tia del Pretend.te; tener buenas y seguras noticias de todos los demas p.r ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fhõ; Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de sesenta y un años y la firmó.

Pedro Galeazo.

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref. Ynforma.n recibi Juram.to segun drõ de D.n Jose Maria Fernandez, residente en esta Ciudad, Y haviendolo hecho prometio decir verdad, Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Pedro Andino, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Rufino Andino, nat.l de la V.a Ubrique obd.o de Malaga, y D.a Elvira Alvarez, nat.l de la V.a de Alcalá de los Gazules obd.o de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Andino, nat.l de Cebolleros Arzob.do de Burgos, y D.a Petronila Vicenti, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Alvarez, y D.a Fran.ca Sanchez, nat.s de la citada V.a de Alcala: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s Pat.nos han sido y son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y su Pad.e, tener buenas noticias de todos los demas, p.r ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad treinta y seis años y lo firmó =

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Josef Maria Fernandez

No se ofrece reparo
D.r Arredano

En Sevilla a diez y siete de Maio de mil ochocientos seis los S.res R.r y Consiliar.s de la Universidad Literar.a de ella haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Pedro Andino p.a graduarse de Doctor en Leyes p.r esta Universidad, Di-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

vaeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequen.a mandaron q.e al suso dho se le confiera el ref.do Grado de Dr. en Leyes con los honores y preeminencias q.e le corresponden: Y q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vargas Rr.

Dr. Cerero Com.o 1.o

D. Fuentes Com.o 2.o

Dr. Vera Com.o 3.o

Dr. Baquerizo Sr.o

En veinte y dos del mismo mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto [illegible] los habian fixado uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en la del Sm.o Christo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.

Expte. N.º 11

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Fran-
cisco de Paula Gonzalez Herrera, nat.l de esta Ciudad
p.a graduarse de Licenciado en Leyes por esta Univer-
sidad Literaria de Sevilla.

t

Dr. D. Francisco de Paula Cerero del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad en la sagrada Teología, su Catedratico de Prima, Prebendado de la Santa Iglesia, Examinador Synodal de este Arzobispado, Colector de la General &c.

Certifico que D. Juan Antonio Gonzalez ha asistido á la clase de mi cargo el curso pasado de 1804 á 1805 con aplicacion y aprovechamiento, y para qe. conste donde convenga doy la presente. Sevilla 27 de Febrero de 1806.

D. D. Franco. de Paula Cerero.

El infraescrito Cura de esta Yg.a Colegial de N. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos q.e esta dha Colegial tiene al fol 240. consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En Viernes ocho dias del Mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años: Yo D.n Fran.co Fley y Vargas Cura de esta R.l e Insigne Yg.a Colegial de N.tro S.r Salvador de Sevilla Baptizè à Fran.co de Paula Epifanio Manuel Maria Jose Pedro Juan Nepomuceno Agustin Ramon: Nacio ayer à las cinco y media de la Mañana: Hijo de D.n Fran.co de Paula Gonzalez y de D.a Ana Maria Herrera: fue su Padrino su Abuelo D.n Manuel Herrera vecino de esta Collacion à el q.e adverti sus oblig.s y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Fley y Vargas ———

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à veinte y seis dias de el Mes de Marzo de mil ochocientos y seis años =

D.n Fran.co Fley y Vargas
Cura

Certifico yo Dn. Joseph Garcia Hurtado Cura de la Yglesia del Sr. Sn. Pedro de esta ciudad de Carmona q en el libro veinte y nueve de Baptismos de ella a fs. pg. doscientos catorce la vta. primera se hallo una partida la qual es de el thenor siguiente

Partida

En la ciudad de Carmona en diez y seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco años yo Dn. Joseph Garcia Hurtado cura de esta yglesia Parroql. del Sr. Sn. Pedro de esta dha ciudad baptice solemnemte poniendo los Stos Oleos a Franco de Paula Joseph Domingo Maria que nacio en ocho de dho mes y año hijo legmo de Dn. Pedro Gonzalez de Soto natural de la villa de Navarrete obispado de Calahorra y la Calzada y de Da Maria Franca de Villarroel natural de Arenzana de Abajo de dho obispado fue su padrino Dn. Joseph Antonio de Zequeira a quien adverti la cogn. espiritual y oblign de enseñarle a su ahijado la doctrina xptiana y lo firme fecho ut supra = Dn. Joseph Garcia Hurtado

Concuerda con su original a que me refiero el qe queda en dho libro citado foxa y plana y Archivo de la Parroqa de dha ygla y por verdad y para que conste donde convenga doy esta en Carmona en catorce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis as.
Dn. Joseph Garcia Hurtado

Los Ess.nos pu.cos del numero desta Ciudad de Carmona q.e aqui firmamos. Certificamos y damos fee que D.r Josef Garzia Tirado Presb.ro q.e al parezer esta dada y firmada la Certificaz.on que antesede es Cura dela Iglesia Parroq.l de S.r S.n Pedro desta Ciudad y como tal administra los santos sacra mentos a sus feligreses, y asi Certificaz.s y demas escriptos q.e como tal Parrocho ha dado y da siempre se les dan y an dado entera fee y credito en Juicio y fuera dello p.a q.e conste de pedim.to aparte damos la pres.te Carmona quinse de Nov.e a mill setez.s setenta y seis =

Man.l dela Rua
Lucrezillo n.o pu.co

Ant.n Maria Rosa Ess.no pu.co

Thom.s Dominguez
Vasquez Ess.no pu.co

El infraescrito Cura de esta Ygl.a colegial de Sr Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Colegial tiene al fol 437 b.to consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En Domingo dos dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años: Yo Dr. Manuel Tadeo Romero Cura de esta R.l Insigne Ygl.a Colegial de N.r S.r Salvador de Sevilla: En virtud de Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a aviendo precedido dos amonestaciones por aver dispensado dho S.or Juez en la tercera y ultima y no Resultado impedim.to alguno Sabiendo la Doctrina Christiana y aviendo Confesado y Comulgado Desposé y Casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dr. Fran.co de Paula Gonzalez nat.l de la Ciudad de Carmona hijo de D.n Pedro Gonzalez de Soto; y de D.a Maria Fran.ca Villarreal: juntam.te con D.a Ana Maria de Herrera nat.l de esta Ciudad hija de D.n Manuel de Herrera y de D.a Manuela Rodriguez Fortuna fueron Testigos D.n Jose Carrion Leon y D.n Manuel de Herrera vezi.s de esta colegial y lo firme ut supra = D.r Manuel Tadeo Romero =

Concuerda con su Original á que me Refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial á veinte y seis dias del Mes de Marzo de mil ochocientos y seis años = D.r Fran.co Fley

Y Vargas
Cura.

Como Cura q. soy de esta Ygª Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno delos libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à el ff.o 93 se halla una partida como sigue

Partida

En quatro de Octubre del año de mil sett.s y sesenta, y quatro años Yo D.n Miguel Herrera Cura th.te de esta Ygª Coleg.l de Nro S.S. Salvador de Sevilla Baptize à Ana Maria dela Concepcion, Fran.ca Remigia; q.e nacio el dia primero del pres.te mes alas diez dela mañana hija de D.n Manuel de Herrera; y de D.a Manuela Rodrig.z Fortuna su muger leg.ma fue su Padrino D.n Fran.co Garcia Vecino de esta Collacion à el q.e previne las Oblig.s q.e contrajo, y lo firme ut supra = D.n Miguel Herrera =

Concuerda con su Original aq.e me refiero; y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à veinte, y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos, y seis

D.n Fran.co Gallardo y Serrano
cura

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS ...

Certifico, q.e D.n Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Leyes à Claustro Pleno en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos quatro. Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte y siete de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Leyes a Claustro Pleno p.r esta Univers.d en 26. de Mayo de 1804. Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado de Licen.do en dhā facultad, y p.a ello justificar, conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco de Paula Gonzalez, nat.l la Ciudad de Carmona, y D.a Ana Maria Herrera, nat.l de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez nat.l de la Villa de Navarrete Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villarroel, nat.l de Arenzana de Abaxo en dhō Ob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Herrera, nat.l de Sevilla en Triana, y D.a Manuela Rodriguez Fortuna, nat.l de la Villa de Setres de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhō; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quie-

nes somos tantos bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion y q.e V. el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, en fama ni rumor en contrario, segun en parte se averigua dela Certificacion dada p.r N. Casamiento de mis Padres y mias q.e presento con la misma solemnidad.

A VV. S.s Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.s y fees y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacion, y fha y aprobada p.r V.S. para admitir se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, despachando antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falta. Pido Justicia. Juro &a.

Fran.co de Paula Gonzalez
Herrera

Por presentado este Pedim.to con las Certifica.nes y fees referidas: Admitase a esta Parte la Ynforma.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese a los S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r Vargas
Rr.
D.r Corero
Consil.o
D.r Fuertes
Cons 2.

P.r Baquero
S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos seis D.n Francisco de Paula Gonzalez p.a la In-

formacion, q.e tiene ofrecida y le està mandada dar_ presentò p.r testigo ante mi el Ss.to Secretario a Dn Juan Herrera, nat.l de Sal.a de Laguna Ob.do de Calahorra, vez.no de la Ciudad de Carmona, y residente en esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te; recibi Juram.to, segun dro; Y haviendolo hecho, ofreciò decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a Dn Francisco de Paula Gonzalez, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn Francisco de Paula Gonzalez, nat.l de la Ciudad de Carmona, y Da Ana M.a Herrera, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro Gonzalez, nat.l de la V.a de Navarrete Ob.do de Calahorra, y Da Maria Francisca Villarroel, nat.l de Ezcaray de Abaxo del mismo Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Manuel de Herrera, nat.l de Sevilla en Triana y Da Manuela Rodriguez Fortuna, nat.l de la V.a de Gelves de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y todos los demas expresados Abuelos Pat.nos, Mat.nos, y Pad.s de dho Pretend.te: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y las ref.das Pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declarò q.e no le comprehenden las Generales de la Ley q.e le fueron manifestadas: Expresò igualmente q.e era de edad de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

quarenta y ocho años y la firmo=

Juan Herrero

Dn. Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun dro del S.r Mtro. Dn. Antonio Aguirre, del Claustro de Artes de esta Univer.d; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, q.e le presenta: Que es hijo legitimo de Dn. Francisco de Paula Gonzalez nat.l de la Ciudad de Carmona, y D.a Ana Maria Herrera, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro Gonzalez, nat.l de la Villa de Navarrete Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villarroel, nat.l de Arenzana de Abaxo de dho. Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Manuel de Herrera, nat.l de Sevilla en triana y D.a Manuela Rodriguez Fortuna, nat.l de Gelvez de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenera-

do, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio, y la verdad p.r su Juramento ftio. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de treinta y dos años y lo firmó=

Antonio de Aguirre

D.r Fran.co Baquerizo
S.º

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida Ynformac.n recibi Juram.to segun Drõ de D.n Miguel Ballesso, nat.l de la V.a de Soto del Ob.do de Calahorra, Corredor de Lonja y veno de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce à D.n Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco de Paula Gonzalez, nat.l de la Ciudad de Carmona, de este Arzob.do; y D.a Ana Maria Herrera, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez, nat.l de la Villa de Navarrete Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villanuel, nat.l de Albenzana la rasa del mismo Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Herrera, nat.l

de Sevilla en triana, y Dª. Manuela Rodriguez Fortuna, natl. de la Va. de Gelvez de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y todos los demas resfdos.: ser publico y notorio en esta Ciudad, y los citados Pueblos, y la verdad pr. su juramento fho.; Declaró qe. no le comprehenden las Genles. dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de mas de cincuenta años y la firmo=

Miguel de Valle...

Dn. Franco. Baquerizo
So.

No se ofrece reparo
Dr. Agredano

En Sevilla a veinte y dos de Abl. de mil ochocientos seis los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Informacn. dada pr. Dn. Franco. de Paula Gonzalez pa. graduarse de Licdo. en Leyes, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, declaran y

dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho se le admita a Repeticion, Punto, Leccion y Examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a, dispensandole el tiempo de Pasantia, q.e le falta, y despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

V.r D.r Vargas R.r — D.r Cerero Com.o 1.o — D.r Huertas Com.o 2.o — D.r Ve.ra

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a veinte y dos del ref.do mes y año D.n Fran.co de Paula Gonzalez hizo la Repeticion leiendo media hora sobre una Ley del Codigo del Emperador Justiniano, deduxo de ella tres Conclus.s, a las q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo a sus argumentos, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y nueve de dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r los Estatus los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de esta S.ta Y.gl.a Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Ferreyra — Rafael Zepeda

HISPANIARUM CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza pª graduarse de Dºr en Leyes Dⁿ Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, natl. de esta Ciudad de Sevilla pª la Univerd. Literaria de ella.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Francisco de Paula Gonzalez y Herrera nat.l de esta Ciudad se graduo de Licen.do en Leyes p.r esta Univer.d en cinco del corr.e mes segun se averigua de los lib.s de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a g Mayo doce de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co de Paula Gonzalez y Herrera nat.l de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lic.do en Leyes p.r esta Univers.d en cinco del corr.e mes segun se averigua de la certificac.n q.e presento y juro. Y esperando q.e necesito recibir el g.do de Dr.or en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco de Paula Gonzalez nat.l de la Ciudad de Carmona, y D.a Ana Maria Herrera nat.l de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez, nat.l de la V.a de Navarrete Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villarreal, nat.l de Alcazar de Mayor en dho Ob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l de Herrera, nat.l de Sevilla en triana y D.a Manuela Rodrig.z Bazana, nat.l de la V.a de Bollullos Arzob.do: Que asi Yo como mi Pad.e y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios vi-

les vasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimac.n, y q.l yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua en fuerza de la Informac.n, q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do la qual reproduzco, y presento con la misma formalidad.

A V.S. suplico se sirva, haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y p.r reproducida la cita da Informac.n, y mandar, q.e atento de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n, y ha y aprobado p.r V.S. [illegible] se me confiera el ref.do Grado de Doctor con todos los honores y preeminencias q.e le corresponden, teniendo a bien despachar las Cedulas prevenidas p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Fran.co de Paula Gonzalez Herrera

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reproducida la Informac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informac.n ofrecida, q.e se comete al presente Secret.o, y fha, pasese al S.r Prom.or Fiscal de Estudios q.e en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Universid. Literaria de Sev.a a doce de Mayo de mil ochocientos seis.

D.r Vazquez
Rect.or

D.r Fuentes
Consil.o

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla a trece de Mayo de mil ocho[ta]. seis D.n Fran.co de Paula Gonzalez p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n ~~Ygnacio~~ Antonio de Aguirre, vecino de esta ciudad de edad ... de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co de Paula Gonzalez Herrera, q.e le presento: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Gonz.z, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ana Maria Herrera, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez, nat.l de la V.a de Maradiete, Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villaescusa nat.l de Manzanares de abaxo en dho Ob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Herrera, nat.l de Sevilla y D.a Manuela Rodriguez Portuno, nat.l de la Villa de Xerez de los Cavall.os: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin infamia, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de

Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

todos los demas ref.das ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y dos años y la firmo = til.do = Ygnacio d = v.e

Antonio de Aguirre

D.n Juan de Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi Juramento segun d.o de D.n Vicente Salazar, nat.l de la villa de Anguanciana Ob.do de Calahorra y vecino de esta Ciudad a la Collacion del Salvador. Y haviendole hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to Dixo: Que conoce a D.n Fran.co de Paula Gonz.z Herrera q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Gonz.z nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ana Maria Herrera nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez, nat.l de la V.a de Navarrete Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Fran.ca Villarroel nat.l de Manzanares de abaxo del mismo Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l de Herrera, nat.l de Sevilla en Triana, y D.a Manuela Rodrig.z Troncoso, nat.l de la V.a de Gelvez de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza castagenacion de Indios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS. 7.

Oficio dela Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian deglenerado; de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres y Abuelos Patnos. tener buenas y seguras noticias de los Matnos. pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho; Declaró no le comprenden las Genrs. dela Ley, qe. se le manifestaron, qe. es de edad de sesenta y tres años, y lo firmó.

Vizente Salazar
de Guzendez

Dn. Franco. Baquerizo
Esno. [rúbrica]

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. yo. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Miguel Ballesto, natl. dela Va. de Soto Obdo. de Calahorra, Corredor de Lonja, y veno. de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. Dixo: Que conoce a Dn. Francisco de Paula Gonzalez y Herrera, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Franco. de Paula Gonzalez, natl. de la Ciudad de Carmona y Da. Ana Maria Herrera, natl. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzalez, natl. dela Villa

de Navarrete Obd.o de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villaroel, nat.l de la Villa de Ezcaray de abajo del mismo Obd.o: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de D.n Manuel Herrera, nat.l de Sevilla en triana y D.a Manuela Rodriguez Fortuno, nat.l de la V.a de Gelves de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas ref.dos y ser publico y notorio en esta Ciudad, y las citadas Pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró, q.e no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cincuenta años y la firmó=

Miguel de Vallejo

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro., de D.n Jose Vallejo, ve.no de esta Ciudad a la Collac.n del Sagrario; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el

Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Francisco de Paula Gonzalez y Herrera q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Francisco de Paula Gonzalez, nat.l dela Ciudad de Carmona, y D.a Ana Maria Herrera, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro Gonzalez, nat.l de la V.a de Navarrete Obp.do de Calahorra, y D.a Maria Francisca Villarroel nat.l de Ventosa de abajo del mismo Obp.do: Que su Mad.e es asimismo del leg.mo matrimonio de Dn. Manuel Herrera, nat.l de Sevilla en triana y D.a Manuela Rodriguez Fortuna, nat.l dela V.a de Pelvez deeste Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, y Abue.s Mat.nos y Abuelo Pat.no; tener buenas y seguras noticias de la Abuela Pat.na p.r ser pub.co y notorio; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años y lo firmo= Em.do = buenas = v.e

Josef Vallejo [rubric]   D.n Fran.co Baquerizo [rubric]

No se ofrece reparo

D.r Agredano [rubric]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

En Sevilla a doce de Mayo de mil ochocientos seis los Sres. Sr. y Consiliars. de la Univer. Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Ynforman. dada pr. Dn. Franco. de Paula Gonzalez pa. graduarse de Dor. en Leyes pr. esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante y en su consega. mandaron, qe. al susodho. se le confiera el expresado Grado de Dor. con los honores y preeminencias qe. le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dn. Vergara — Dr. Cerero Consio. 1o. — [illegible] Consil. — Dr. Vera

Pr. Baquerizo Sso.

En Sevilla a diez y seis del mismo mes y año los Vedes. de esta Univd. parecieron ante mi el Secreto. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto proxmo. antecedte. los habian fixado uno en las Puertas de esta Univd. y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de esta Ciudad. Y pa. qe. conste, firman esta diliga. de qe. Certifico.

Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

Pr. Baquerizo

J. M. y J.

Expte. N.º 12.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n José Maria de Soto y Gutierrez, Subdiacono nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en teologia p.r esta Universidad en Sevilla.

Pret.te

Dn. Jose Maria de Soto y Gutierrez, Subdiaco, B.do en la Parroq.l de S.ta Catalina de Ser.d al f.o 212 v.to, y en 24 de Oct.e de 1784.

Pad.s

Dn. Jose de Soto B.do en la Parroq.l de S.n Salvador de Padrones, Partido de Sobrosio, Obisp.do de Tui Reyno de Galicia, al f.o 248, y en 16 de Agosto de 1753.

D.a Tomasa Gutierrez, B.da en la Parroq.l de S.ta Maria de la Ciudad de Ecija, al f.o 10 v.to Lib.: 26, y en 1 de Enero de 1750.

Ab.s Pat.nos

D.n Geronimo de Soto, B.do en la citada del Salvador al f.o 96, y en 29 de Mayo de 1724.

D.a Angela Umbria B.da en la Parroq.l de S.n Mig.l de Tagabon Jurisdiccion de la V.a de la Guardia en el mismo Obisp.do al f.o 111 v.to y en 13 de Agosto de 1705 y casados en la citada del Salvador, al f.o 48 y en 12 de Oct.e de 1741

Ab.s Mat.nos

Dn. Savino Gutierrez B.do en la ref.da de S.ta Catalina al f.o 423, Lib. 10 y en 25 de Marzo de 1729.

D.a Luisa Gonz B.da en S.ta Maria la Mayor de Ecija al f.o 44 v.to Lib.o 11, y en 11 de Ser.e de 1720 y casados en la Parroq.l de S.n Pedro de Ser.a al f.o 79 v.to Lib. 8, y en 21 de Agosto de 1746

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el infrascripto Cura pp.co de esta Yglesia Parroq.l de S.S. Chathalina de Sev.a q.e en el Libro de Bapt.s q.e dha Ygl.a tiene al f.o 212 buelta está la partida q.e sigue —

Partida :.

En Domingo veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y ochenta y quatro años, yo el Licenciado D.n Andres Truxillo Cura de esta Yglesia Parroquial de S.S. Cathalina de Sevilla, Bapticé solemnemente à Josè, Maria Salomè, Antonio, Rafael, hijo lexitimo de D.n Josè de Soto, y de D.a Thomasa Gutierrez: fue su Madrina, su Tia D.a Maria Gutierrez, à quien adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones p.a con su aijado, q.e nació dia veinte y dos de dho mes, y año: y lo firmè fho ut supra /. L.do d.n Andres Truxillo —

Concuerda con su original à q.e me refiero: Sevilla y Octubre 28 de mil y ochocientos años /.

Mig.l Ruiz Gomez
Cura

El Infrascripto Cura, y Beneficiado propio dela Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Roman de Sevilla: Certifico, q.e en el Libro sexto de Desposorios, y Velaciones, q.e tiene el Archivo de dha Iglesia al folio ciento, setenta, y siete, se halla una partida del tenor siguiente

Partida } En la Ciudad de Sevilla en Domingo dia diez, y ocho de el mes de Noviembre de mil, setecientos, ochenta, y un años: Yo Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Roman de esta dha Ciudad; en virtud de Mandamiento de el Sr. Ldo. Dn. Fabian de Miranda, y Sierra, Canonigo, Juez, y Vicario General de la Sta. Iglesia de esta Ciudad, y su Arzobispado, por ante Dn. Juan Josef del Monte su Notario su fha en siete de Octubre de este dho año, habiendo precedido dos Amonestaciones en dos dias de fiesta de precepto, inter Missarum solemnia, asi en esta dha Parroquial como en la de Sra. Sta. Cathalina de esta Ciudad de la q.e no resultó canonico impedimento como consto de Certificacion del Ldo. Dn. Andres Trujillo, Cura de dha de Sra. Sta. Cathalina, y dispensada la tercera por dho Sr. Juez, lo q.e se hizo saver ã el Pueblo en la segunda, confesados, y estando capaces en la Doctrina Christiana: Despose, y case por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio ã Dn. Josef de Soto viudo de Da. Leonor Perez, juntamente con Da. Thomasa Gutierrez, natural de la Ciudad de Ecija, hija de Dn. Sabino Gutierrez, y de Da. Luisa Gonzalez; se celebro este Matrimonio en las Casas de la contrayente, calle del Sol de esta collacion, ã que fueron testigos Dn. Luis Ortiz de Sandoval, vezino en la collacion de Sra. Sta. Cathalina, los dhos Dn. Sabino Gutierrez, y Da. Luisa Gonzales, Padres de la contrayente vezinos de esta: en fee de lo qual lo firme. fho ut supra=
Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura=

Concuerda con su original a la letra ã q.e me refiero: y para que conste doy la presente, q.e firmo en Sevilla, y Abril nueve de mil, ochocientos, y seis años=

Dr. Dn. Andres de Monz.
Cura propio [signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Dor. Dr. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo Presbo. del Claustro de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado delos Rs. Consejos, y Secretario de dho Claustro y Univerd. &.

Certifico, q. Dn. Jose Soto y Gutierrez, Clerigo Subdiacono y nat.l de esta Ciudad p.a justificar su legitimidad y limpieza afin de graduarse de licenciado en teologia presentó ante mi dos Fees de Bautismo originales, q. dixo necesitaba tenerlas y p.r esta razon q. se sacase una copia p.a el mismo efecto, y ambas son del tenor siguiente:

Certifico Yo el Lic.do Dn. Fran.co Antonio Gomez de tapia, Abad y Cura Parroco de Sn. Salvador de Padrones y en el Partido de Sobrosio Obispado de tuy Reyno de Galicia, q. haviendo registrado los Libros de bautizados de ella en uno de ellos, q. tuvo principio en el año pasado de mil setecientos uno y finalizó en el de ochenta y seis, compuesto de quatrocientas veinte y una hojas, y al folo. doscientos quarenta y ocho, hallé la partida cuio tenor es como sigue: En diez y seis dias del mes de Febro. del año de mil setecientos cinquenta y tres Yo Dn. Fran.co de Soto Presbitero ve.no de esta fra. de Padron.s de licencia expresa de Dn. Felipe Mariño y Arecha Abad y Cura Propio de ella bautice solemnem.te un niño, q. nacio el dia antecede.te, hijo leg.mo de Geronimo de Souto y de Angela Umbria su Muger. Nieto p.r linea Paterna de Geronimo de Soto, y su Muger Maria dos Santos; y p.r la Materna de Dn. Fran.co Umbria y Angela Fern.z: pusele nombre Jose Jacinto. Fueron Padrinos Jose de torres y Juana de Outeiro soltera, todos vecinos de esta fra., a quienes adverti la obligacion de Padrinos, y la cognacion espiritual, q. contraian. Y p.a q. conste a todo tiempo lo firmamos = Felipe Mariño

173

y Saavedra = Fran.co de Soto y Alfaria. Cuio tenor concuerda literalm.te con su original, q.e en mi poder queda. Y p.a q.e asi conste, di esta, q.e firmo en dha Parroquia a primero de Dic.e de mil setecientos noventa y nueve = Lic.do D.n Fran.co Antonio Gonz.z de tapia.

Asimismo Certifico, q.e haviendo buscado la Partida de Angela Umbria no se hallo en los Libros de esta Parroquia p.r haver nacido y haver sido bautizada fuera de ella. Y p.a q.e asi conste lo pongo p.r atestado. Fecha dia, mes y año dhos. Lic.do tapia.

Nos los es.nos de su Mag. y Num.o de esta Jurisd.n de Sobrario Reyno de Galicia, ob.do de Tuy, q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee en verdadero testimonio, p.a q.e conste a donde convenga y señores q.e el presente vieren como la letra de la Certificac.n y firma q.e la autoriza de arriba y dice: Lic.do tapia, es suia propia de su propio puño y pulso mui semejante y comparecida a las de q.e usa, suele escribir y firmar, el qual es tal Abad y Cura Parroco como se intitula y a sus semejantes Certificados y mas papeles, q.e autoriza siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y p.a q.e asi conste damos la presente estando en la V.a de Ponteareas a siete dias del mes de Dic.e de mil setecientos noventa y nueve = En testimonio de verdad = Pedro Lorenzo Buoallal = En testimonio de verdad = Lorenzo Antonio Doming.z = En testimonio de verdad = Fran.co de Añon y Zuñiga.

Como Cura ten.te en esta Ygle.a Parroq.l de S.ta Maria N.ra S.ra de esta Ciudad de Ecija certifico, q.e al fol.o 50. v.to del lib.o 26. de Baut.mos de dha Ygle.a consta la siguiente: En la Ciudad de Ecija Lunes prim.o dia del mes de En.o de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo Andres Garcia, Cura y Beneficiado en esta Ygle.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria bautize solemnem.te a tomasa Maria de la Salud, de la Paz y de la Soledad, q.e dijeron haver nacido el dia v.te y ocho de Dic.e prox.mo, hija de D.n Sabino Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Sevilla y de D.a Luisa Gonzalez su leg.ma Muger, nat.l de esta de Ecija y ambos residentes en

ella. Fue su Mad.na D.a Maria de Morales honesta ve.na de esta Collan. Avisele el parentesco espiritual y obliga.n de enseñarle la doctrina Cristiana y lo firme = Andres Garcia - Concuerda con su original, aq.e me refiero. Ecija catorce de En.o de mil ochocientos y un años = Jose Maria de Ostos

Los infrascriptos Es.nos del Rey N.o S.r Pub.cos del Num.o perpetuo de esta Ciudad de Ecija, q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee, q.e D.n Jose Maria de Ostos, de quien al parecer esta dada y firmada la fee de Bautismo q.e antecede es Cura ten.te de la Ygle.a Parroq.l de S.ta S.ta Maria, como se titula y como tal exerce su Empleo administrando los S.tos Sacramentos, y asus feligreses, y a todas las Certifica.nes y demas actos, q.e autoriza siempre se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste lo firmamos en Ecija. En.o quince de mil ochocientos uno = Manuel Mantilla Rodrig.z, Es.no = En testimonio de verdad = Antonio de Vargas, Es.no = En testimonio de verdad = Fernando de Armijo y Mena Es.no Pub.co

Es Copia de las ref.das Partidas Originales, de cuio recibo firma aqui el citado D.n Jose de Soto, las quales vi y devolvi, aq.e me refiero. Y p.a q.e conste, p.a el fin expresado, firmo esta en Sevilla a doce de Abril de mil ochocientos seis. Ent.s = noventa = v.e

Jose Maria de Soto

D.r Fran.co Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Jose de Soto y Gutierrez, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bachiller en teologia p.r esta Universidad en dos de Mayo de mil ochocientos quatro: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y [illegible] once de mil ochocientos y seis.

D.r Baquerizo

D.n Jose de Soto y Gutierrez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en teologia en 2. de Mayo de 1804: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria y Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en teologia, y p.a ello Justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose de Soto, nat.l Ladrones Partido de Sobrario Ob.do de tuy en el Reyno de Galicia, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto, nat.l del citado Ladrones y Partido de Sobrario, y D.a Angela Umbaia, nat.l de tagabon Jurisdiccion de la Villa de la Guardia en el mismo Ob.do de tuy: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Savino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez, nat.l de la citada de Ecija: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion. Y q.e Yo el Preten-

diente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia y de mis Padres y la de Casamiento de estos: q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificacion y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformacion Y hã y aprobada p.r V.S., providenciar, q.e dispensadome el tiempo de pasantia, q.e me falte, se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, Pido justicia, gracia, Juro &.a Enm.do = Repeticion = v.e

Jose Maria de Soto

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y Fees q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informa.n ofrecida la qual se comete al presente Secretario. Y fhã pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a once de Abril de mil ochocientos seis.

D.or Vargas
R.r

D.r Cerero

D.r Fuentes
Cons.o

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia once de Abril de mil ochocientos seis D.n Jose de Soto y Gutierrez p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Antonio Anguiano, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de

Sr. Juan de la Palma, y vesedero del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.l me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun D.ro; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte.

Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria de Soto y Gutierrez, q.e le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose de Soto, nat.l de Padrones, Partido de Sobroso Obisp.do de Tuy en el Reyno de Galicia, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Brija de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto, nat.l del citado Padrones y D.a Angela Ombria, nat.l de Tabagon Jurisdiccion de la V.a de Guardia en el citado Ob.do. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sabino Gutierrez, nat.l de Sevilla, y D.a Luisa Gonzalez nat.l de la citada de Brija. Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos; es publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to f.ho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años y la firmo.

Antonio de Anguiano [rúbrica]

[rúbrica]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.ª la referida Informacion recibi Juramento segun Drõ de Dn. Mariano Garcia Valero, del Comercio de esta Ciudad a la Collacion de Sn. Roman; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimto. Dixo: Que conoce a Dn. Jose Maria de Soto y Gutierrez, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Jose de Soto, natl. de Padrones Partido de Sabarico Obdo. de Tuy Reyno de Galicia, y Da. Tomasa Gutierrez natl. de la Ciudad de Ecija de este Arzobdo.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Geronimo de Soto, natl. del citado Padrones y Da. Angela Umbria, natl. de Tabaon, Jurisdiccion dela Ja. de la Guardia en el refdo. Obdo. de Tuy: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Savino Gutierrez, natl. de Sevilla y Da. Luisa Gonzalez, natl. de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio dela Inquicn. p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ, Ni tenido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son, Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn., Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Patnos.; ser publico y notorio; y la verdad p.r su juramto. fhõ; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de cincuenta años

Ylustrisimo =

Mariano Garcia Valero

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la d[a] Ynformacion recibi juram[to] segun drõ de D[n] Rafael de Ysla Fabricante de tegidos de seda y vez[no] de esta Ciudad a la Collan[n] de S[n] Marcos. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p[r] el Pedim[to] anteced[te] Dixo: Que conoce a D[n] Jose Maria de Soto y Gutierrez, q[e] lo presenta: Sabe es hijo leg[mo] de D[n] Jose de Soto, nat[l] de Sadiones Partido de Soutelo Ob[do] de Tuy Reyno de Galicia y D[a] tomasa Gutierrez, nat[l] de la Ciudad de Ecija de este Arzob[do]: Que su Pad[e] es tambien hijo leg[mo] de D[n] Geronimo de Soto, nat[l] del citado Sadiones, y D[a] Angela Umbria, nat[l] de tagabon Jurisdiccion de la V[a] de Guardia en el ref[do] Ob[do] de Tuy: Que su Mad[e] es asimismo hija leg[ma] de D[n] Sabino Gutierrez, nat[l] de Sevilla y D[a] Luisa Gonzalez, nat[l] de la citada de Ecija: Que asi el Pretend[te] como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p[r] el S[to] Oficio de la Ynqui[n] p[r] crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p[r] donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien q[e] siempre han vivido con honor y estimacion: Y q[e] el Pretend[te] es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p[r] haver tratado y

comunicado al Pretend.te y sus Padres, y Abuelos Mat.nos tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmo=

Rafael de Zola

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dr.o de D.n Antonio Maria Pisandien, Presb.o y vec.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Pedro; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria de Soto y Gutierrez q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose de Soto, nat.l de Padrones, Partido de Sobronio, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto, nat.l de citado Padrones, y D.a Angela Umbria, nat.l de Lagaron, Jurisdiccion de la Villa de Guardia en el ref.do Ob.do de tuy: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sabino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez, nat.l de la citada de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisi.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido

con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas i seguras noticias de los Paternos, y p.r ser publico y notorio en la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmo.

Antonio Maria Hernandez — D. Fran.co Baquerizo S.o

No se ofrece reparo &.a =
Dr. D. Aredanet

En Sevilla a diez y ocho de Ab.l de mil ochocientos seis los Señores Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Ynformac.n dada p.r Dn. Jose de Soto y Gutierrez p.a graduarse de Licenciado de Teologia p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron, q.e al ref.do Dn. Jose de Soto se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, dispensandole el tiempo de Pasantia, q.e le falta, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

despachandose los Edictos p.r los Estatutos prevenidas. Y p.r este su Auto asi lo provieron y firmaron.

Vargas Rector. D.r Cerero Com.o 1.o — Fuentes Comi.o 4 — D.r Vinz

D.r Baquerizo S.o

En el mismo dia mes y año D.n Jose de Soto, hizo la Repeticion leyendo media hora de la distincion q.e le dio la Suerte en parecio en el Mtro de las Sentencias, deduxo de ella tres Conc.s a q.e arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus Replicas, de q.e certifico. tt.do dio la suerte Y.e

D.r Baquerizo

En veinte y nueve de d.ho mes y año los Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto ante(rior) los fixaron: Uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Christo del Perdon de esta S.ta Y.a y p.a q.e cons.te firmar.n esta Diligencia de q.e certifico.

Ferreyra — Rafael Zepeda

D.r Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose de Soto y Gutierrez nat. de esta Ciudad pa. graduarse de Doctor en teologia pr. esta Universd. Literaria de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Jose de Soto y Gutierrez, nat.l de Sevilla, se graduò de Licenciado en teologia en seis del corr.e mes: Segun se averigua de los libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Maio siete de mil ochocientos seis.

D.n Baquerizo

D.n Jose de Soto y Gutierrez, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo Que me gradue de Licen.do en Teologia en seis del corr.e mes: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha facultad de teologia, y p.a ello justificar conforme a Estatuto, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose de Soto, nat.l de Padrones Partido de Sobrado Ob.do de tuy en el Reyno de Galicia, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto nat.l del citado Padrones, y D.a Angela Umbria, nat.l de Tagabon Jurisdiccion de la V.a de la Guardia en el mismo Ob.do de tuy: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Savino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez, nat.l de la ref.da de Ecija: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estima.n; Y q.e Yo el Licend.do soi de buena vida y costumbres sin fama en contrario: Segun en parte se averigua de la Informa.n q.e hice p.a recibir el expresado Grado de Licen.do en teologia, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, y p.r re-

producida la dha Informacion, y mandar se me admita nueva Informacion; fha y aprobada p.r V.S.; providenciar se me confiera el expresado Grado de Doctor con los honores y preeminencias, q.e le corresponden. Pido justicia Juro &.a

José María de Soto.

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y p.r ser producida la Informacion ref.da Admitase, y evacuese la nueva Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la provid.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la Univer.d Literaria de Sevilla a ocho de mil ochocientos seis.

D.r Vargas R.or — D.r Cevero Consiliario — D.r Fuentes Consil.o

D.r Baquero S.o

En Sevilla a ocho de Marzo de mil ochocientos seis. D.n Jose de Soto p.a la Informacion, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Antonio Maria Tirandier, Presb.o y vecino de esta Ciudad a la Collacion de S.n Pedro, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Autto antecedente recibi juram.to segun dro. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pregunttado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce á D.n Jose de Soto, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Soto, nat.l de Tadeo nes en Galicia, y D.a Tomasa Sutierez, nat.l de la Ciudad de Ceri[illegible]

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soro, nat.l del citado Padrones, y D.a Angela Umbria, nat.l de Tagabon en el Reyno de Galicia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sarino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez, nat.l de la citada de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimaz.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abue.s Mat.nes; tener buenas noticias de los Pat.nos, p.r ser pub.co y notorio; y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesto.n; Que es de edad de veinte y cinco años y la firmo=

Antonio Maria Hernandez

D.n Fran.co Baquerizo
Ss.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recibi juram.to segundo de D.n Antonio Anguiano, vez.no de esta Ciudad à la Collaz.n de S.n Juan de la Palma, de quien haviendo recibido juram.to, prometio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce à D.n Jose de Soro, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Soro, nat.l de Padrones Partido de Sobrosio en el R.no de Leg, y D.a Tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soro, nat.l del mismo Padrones, y D.a Angela Umbria

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

natl. de Ydgabon en el refdo. Obdo. de Tuy: Que su Madre es asimismo
hija legma. de Dn. Sabino Gutierrez, natl. de Sevilla, y Da. Luisa Gonza-
lez, natl. de Ceuta: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, genera-
cion y casta de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr.
donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien siempre han vi-
vido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor en contrario; todo lo qual le cons-
ta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus
Padres y Abues. Matnos.; tener buenas y seguras noticias de los
Patnos.; ser pubco. y noto. y la verdad pr. su juramto. fho.; Decla-
ro no le comprehenden las Gens. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que
es de edad de quarenta y cinco años y lo firmo =

Antonio de Anguiano

Dn. Franco. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn. y pa. la refda. Infor-
macion recibi juramto. segun dro. de Dn. Mariano Garcia Va-
lero, del Comercio de esta ciudad a la calle de Sn. Thoman, y
haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr.

el Pedimto. antecedte. dixo: Conoce a Dn. Jose de Soto, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Jose de Soto, natl. de Ladrones Partido de Salmaso Obdo. de Tuy, y Da. tomasa Gutierrez, natl. de Ecija: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Geronimo de Soto, natl. del citado Ladrones y Da. Angela Umbria, natl. de tagabra en el Reyno de Galicia: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Patricio Gutierrez, natl. de Sevilla, y Da. Lucia Gonzalez, natl. de la refda. de Ecija: Que asi el Pretendiente, como su Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han comerido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn., y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haverles tratado y comunicado al Pretendte., su Padre y Abuelos Matnos. y tener buenas y seguras noticias de los Patnos.; Ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaró no le comprehenden las Gens. de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y lo firmó.

Mariano Garcia Valero

D.n Fran.co Baquerizo
Sc.º

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn. y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro., de Dn. Rafael de Vila, veno. de

esta Ciudad à la Colla n.o de S.n Marcos, Y haviendolo hecho, ofecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: conoce a D.n Jose de Soto q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose de Soto, nat.l de Padiones Partido de Sobroso Ob.do de tuy Reyno de Galicia, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l de la Ciudad de ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto nat.l del ref.do Padiones, y D.a Angela Ymonia nat.l de tagabon del mismo Ob.do de tuy: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Savino Gutierrez, nat.l de Grillay D.a Luisa Gonzalez, nat.l de ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hai an degenerado de quienes son Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue.s Mat.nos y tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos: ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años y la firmo = Em.do = Paternos = v.e

Rafael de Solano — D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la dha presentan. y p.a la ref.da Ynforman. recibi Juram.to segun dro de D.n Antonio Michelena, Collan. de S.ta Catalina, donde vive en esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te Dixo: Que conoce a D.n Jose de Soto q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose de Soto, nat.l de Padrones en el Ob.do de tuy, y D.a tomasa Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo de Soto, nat.l del citado Padrones y D.a Angela Umbria, nat.l de tapabon en el citado Ob.do de tuy: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Savino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez, nat.l de la citada de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel.os han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisn. p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estiman. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s y Abuel.s Mat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos, p.r ser todo ello publico y notorio; y la verdad p.r su Juram.to fho; Declara no le comprenden las gen.s dela ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de treinta y un años y la firmo.

Antonio de Michelena

D.n Juan. Fran.co Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de D.n Francisco Barrera ve.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n Nicolas, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecced.te Dixo: Que Conoce a D.n Jose de Soto q.e se presenta: Sabe es hijo legi.mo de D.n Jose de Soto nat.l de Padrones Partido de Sobrasio Ob.do de tuy en Galicia y D.a tomasa Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Ecija de este Arzob.do Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Geronimo de Soto nat.l del citado Padrones y D.a Angela Umbria nat.l de Fagabon en el citado Ob.do de tuy: Que su Mad.e es asimismo hija legi.ma de D.n Savino Gutierrez, nat.l de Sevilla y D.a Luisa Gonzalez nat.l dela ref.da de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde traian degeneracion de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en Contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres y Abuelos Mat.es, tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos, p.r ser publ.co y notorio y la verdad p.r su juram.to fho; Declara no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y seis años y lo firmo =

Fran.co Barrera

D.r Fran.co Baquerizo
S.o mayor

No se ofrece reparo
D.r Agredano

En Sevilla a doce de Maio de mil ochocientos seis los Sres. Rr. y Consilias. dela Univerd. Literaria de Sevilla haviendo visto la antecedte. Informan. dada pr. Dn. Jose de Soto pa. graduarse de Doctor en teologia pr. esta Univerd., Dixeron: Que la aprobabaron y aprobaban, daban y dieron pr. bastante; y en su consequena. mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y qe. al suso dho. se le confiera el refdo. Grado de Doctor con los honores y preeminencias, qe. le corresponden. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D. Vargas Rr. · Dr. Cevero Consil. 1º · D. Huertas Consil. 2 · Dor. Vera

Dr. Baquerizo Consil. 5º

En Sevilla a diez y seis de Maio de mil ochocientos seis los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto proxmo. antecedte. los habian fixado uno en las Puertas de esta Univerd., y otro en las del Smo. Christo del Perdon de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, y pa. qe. conste, firman esta diligena., de qe. certifico.

Dr. Baquerizo Consil. · Manuel Ferreyra · Rafael Zepeda

J. M. y J.

Expte N.º 13

Año de 1806.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba natl. de la Ciudad de Cordoba para graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

El infrascripto Rector perpetuo, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de mi P.e San Pedro de esta Ciudad de Cordoba = certifico q.e en el lib.o 13, de baut.mos de ella, al f.o 191,, se halla una partida q.e copiada á la letra dice asi =

Partida. En Cordoba en veinte de Set.bre de mil setecientos ochenta y siete años, el infrascripto Rector perp.o de esta Ygl.a Parroq.l de mi P.e S.n Pedro bap.ze en ella á Ramon Josef, Rafael, Antonio, Genaro Juan, Martin, q.e nacio á diez y nueve de dho. mes á las once y media de la noche, hijo de los M. Ylustres S.res D.n Josef de Aguilar, Narvaez, Mesia de la Cerda, Rios, Cabrera, Godoy, Ciricia y Cardenas, Marques de la Vega de Armijo, bapt.do en la Parroq.a de Sta. Cruz de la Ciudad de Ecija, y de D.a Leonor Juana Fernandez de Cordoba, y Venegas su legitima muger, bap.da en San Andres, y casados en la misma doce a.s hace: fue su madrina la Sra. D.a Ana Venegas su abuela materna, y test.s D.n Fernando de la Chica, y Fernando Jaen, y lo firmo fha. ut supra = D.rn Juan Tello y Castillero.

Concuerda con su original en dho. libro, y f.o á q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doy esta que firmo en Cordoba á quince de Marzo de mil ochocientos y seis.

Entre renglones ,, Rios,, vale.

Pozo

Juan Josef del Pozo y Oniena.

165

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible]

Partida

[illegible]

[illegible]

566

D. Miguel Gonzalez, y Ochoa Pbro. Cura Ten.te de la Yg.a mor. Sta. Cruz de esta Ciud.d de Ecija &.

Certifico, q. p.r el Lib.o 57. de Baut.mos de dha Yg.a al f.o 240. se halla una partida, q. su tenor es el siguiente ———

Partida } En la Ciud.d de Ecija sabado diez, y siete dias del mes de Mayo de mil setec.tos cincuenta, y cinco a.s yo D. Manuel Gil de Bonilla Cura de esta Yg.a mor. Sta. Cruz bautizé solemnem.te á Joseph, Juan Nepomuceno, Firmin, Ramon, Felix, Fran.co de Paula, q. dixeron nacio ayer, hijo de D. Juan Fernando de Aguilar, y la Zerda, y de D. Rosa Narvaes, y Guzman su legit.ma muger: fue su Padrino el Herm.o Luis de Sta. Cruz del Hospit.l R.l de S.n Sebastian: avisele la oblig.on, y parentesco, y lo firmé = Manuel Gil de Bonilla ——

Concuerda con su original á que me refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te Ecija veinte, y uno de Marzo de mil ochoc.tos y seis a.s

Mig.l Gonz.z y Ochoa

Comprovacion } Nos los Infraescriptos Ess.nos del Rey nro. Señor y pp.cos del Numero perpetuo de esta Ciudad de Ecija R.no y Arzobispa[do]

dela de Sevilla, certificamos, y damos fee que Dn. Miguel Gonzalez y Ochoa de quien esta dada y firmada la fee que antecede es Cura Theniente dela Yglesia Parroquial Mayor de Santa Cruz de esta dha. Ciudad como se titula y se halla actualmente exerciendo dicho Ministerio y á sus Escritos spre. seles ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el por ser fiel, legal, y de toda confianza: y pa. que conste donde convenga damos la presente á veinte, y uno de Marzo año de mil ochocientos y seis.

Josef Francisco de Ocaña

Josef de Canizares Morgado

Josef Coello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El infra-scripto Rector Beneficiado Curado de la Ygl.ª Parroquial del S.r S.n Andres; Certifico q.e en el tomo 16 de Bautismos de ella al fol.º 163. bud.º segunda partida dice assi —

Partida 2.

En Cordova diez y seis de Junio de mil setecientos y cinquenta y siete, yo el Rector perpetuo de esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S.n Andres, bautisé en ella á Leonor, Juana, Ramona, Nandila, Rafaela, Antonia, q.e nació oi dicho dia á las dos de la mañana hija de los S.res D.n Martin Fernandez de Cordova, Ponze de Leon, Monte-Mayor, Carcamo, Bargas, Camillo, Luna, Caberi, Cea, bautizado en la Catedral de la Ciud.d de Barbastro, reyno de Aragon, y D.ª Ana Barbara Egas, Venegas, Lazo, de Castilla, Sueve, Condesa de Villa Manrique del Faso, bautisada en la Parroq.l de Omnium Sanctorum casados en la de S.r Miguel, y velados en estas fue su Padrino con licencia in scriptis del Yl.mo S.r D.n Martin de Barcia Obispo de esta Ciud.d refrendado por su Secretario D.n Juan Antonio Carrascal y Velli el hermano Martin del Hospital de Jesus Nazareno, a quien avisé el parentesco esp.l y su oblig.n siendo testigos D.n Juan de Cord.ª D.n Roque Alcalá, D.n José Diaz, y lo firmé fho. ut supra — Juan de Carmona Moreno.
entre reng.s Martin Vale.

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero. Cord.ª diez y seis de Marzo de mil ochocientos seis. Juan Maria Llenao
El Forralbo.

[illegible] Herrera [illegible] Desposados

Casado de la Igl.ª Parro-quial del Sr. Sn Andres, Capitulo 3 en el tomo 16 de Desposorios de ella al fol.º 158 buelto segunda partida dice asi:

En Cordova dies y seis de Junio de mil setecientos y cin-quenta y [illegible] presbitero de esta Igl.ª Parroq.l de Sn Andres, [illegible] en ella a [illegible] Herrera, [illegible] Antonio y [illegible] dia a las dos de la mañana hijo de [illegible] Fernandez de Cordova, [illegible] de Arias, [illegible] y Carmona, [illegible] bautiza-do en la Cathedral de la Ciud.d de Barbastro, reyno de Aragon, y Dª Ana Barbara [illegible] de Carrillo, [illegible] de Villa Manrique [illegible] bautizada en la Parroq.l de [illegible] fue casado en la de Sn Miguel y velado en esta; fue su Padrino con licencia in scriptis del Illmo Sr. [illegible] Notario de [illegible] por su [illegible] Dn. Juan Antonio Carvajal [illegible] el hermano del Hospital de Jesus Nazareno, [illegible] el parentesco [illegible] Juan de Cordova, Dn. Roque [illegible] Juan de Carmona Herrera.

Concuerda con su orig.l a que me remito. Cordova dies y [illegible] de mil ochocientos [illegible].

Juan Maria Herrera [illegible]

El infra. scripto Rector Beneficiado Curado de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Andres, certifico qe. en el tomo 7. de Matrimonios de ella al fol.º 221 la segunda partda. dice asi.

Partida} En la Ciud. de Cordova en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco años: Yo el Rector perpetuo de esta Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Andres de ella, habiendo desposado en mi presencia Dn. Juan Nicolas de Cordova Presbitero y en las Casas donde hace su morada la Exma. Sra. Dña. Ana Barbara Egas Venegas, Lazo de Castilla Sra. de la Villa de Manrique de Tajo, viuda del Sr. Dn. Martin Fernandez de Cordova (distrito de esta Parroquia) en el dia cinco de Septiembre de este año, precedidos los requisitos necesarios al Sr. Dn. Jose de Aguilar, Narvaez de la Cerda natural de la Ciud. de Ecija hijo lexitimo de los Sres. Dn. Juan de Aguilar Mesias de la Cerda, y Dña. Rosa Narvaez de Guzman su muger, y en su nombre, y como su apoderado al Sr. Dn. Luis Marin Narvaez de Guzman, Conde de la Bobadilla Sr. de Villa Rubia Alcayde, y vecino de la Ciud. de Antequera con la Sra. Dña. Leonor, Juana Fernandez de Cordova y Venegas, natural, y vecina de esta dicha Ciud.º de Cordova a esta Parroquia hija lexitima de los dichos Sres. Dn. Martin Fernandez de Cordova, y Dña. Ana Venegas su muger: siendo testigos Dn. Juan del Castillo, Dn. Pedro de la Vega, e yo dicho Rector como consta de la partida qe. se halla al fol.º dos cientos diez y siete buelta de este libro, y habiendo llegado oi dia de la fha. a esta dicha Ciud. y espresadas Casas, el men-

cionado Sr. Dn. José de Aguilar con particular
licencia q. como Parroco de dichs Contrayentes e
esta Ciud. me confirió el Yllmo. Sr. D. Franco. San
dela Vega del Consejo de S.M. Obispo de esta
dicha Ciudd. su fha. en catorce de este mismo
Mes y año, revalidé el Contrato Matrimonial refe
y desposé por palabras de presente segun orde
de Ntra. Madre la Ygla. Catolica Romana á
dhos. Sres. Dn. José de Aguilar Natural dela
da, y Da. Leonor, Juana Fernandez de Cordova
Venegas: siendo testigos á esta revalidación
Dn. Juan Nicolas de Cordova, Dn. Luis Fernand
de Corda. y Venegas, y Dn. Ramon Jaen, y lo
me firmo. Yt. supra. José Diaz Navarrete, y For

Concuerda con su origl. al q. me refiero. Corda. Marzo di
y seis de mil ochocientos seis. Juan Maria Henao
y Fornalvo.

Certifico, q.e D.n Ramon Aguilar Fernandez de Cordoba, nat.l de la Ciudad de Cordoba se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Univer.d en nueve de Set.e de mil ochocientos cinco, haviendo ganado los Cursos anteriorm.te segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo trece de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Ramon Aguilar Fernandez de Cordoba, nat.l de la Ciudad de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 9 de Set.e de 1805.; y q.e gané los cursos en esta facultad anteriorm.te segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha facultad y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Universidad, q.e soi hijo legitimo de D.n Jose Aguilar y Narvaez, y D.a Leonor Fernandez de Cordoba: Esta nat.l de la Ciudad de Cordoba, y aquel de la de Ecija: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguilar y D.a Rosa Narvaez, nat.les de la citada de Ecija, y Marqueses de la Vega de Armijo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de los S.res D.n Martin Fernandez de Cordoba y D.a Ana Venegas, nat.s de la ref.da Ciudad de Cordoba: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que ~~no~~ ~~hemos~~ tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y cos-

tumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificacion y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynforma.n dada y aprobada p.r V.S., providenciar, se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia Juro &a.

Otro si digo: Que necesito recibir el expresado Grado con la posible brevedad. Y respecto a q.e no tengo las fees de Bautismo de mis Padres y mia, y la de Casamiento de mis Padres en mi poder, p.r cuia razon he enviado ia p.r ellas p.a agregarlas a esta Ynforma.n: Por tanto =

A V.S. suplico se sirva admitirme a los expresados actos, y conferirme el expresado Grado con la protexta de presentar las ref.das fees p.a el citado efecto, y en el interin q.e no se me entregue el titulo del citado Grado de Licen.do Pido justicia gracia, &a.

Ramon Aguilar

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynforma.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te. Y en quanto al otro si, como se pide. Lo manda.n los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sevilla a trece de Marzo de mil ochocientos seis.

M. D.or Vargas
Rt.r

D.r Fran.co de Paula Cerero
Cons.o 1.o

D.r Fuentes
Cons.o 2

D.or Rivas
Cons.o 3.o

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Marzo de mil ochocientos seis D.n Ramon Aguilar Fernandez de Cordoba p.a la Ynformacion, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.r Ilt.mo D.n Manuel de Camino, del Claustro de Artes, y Bachill.r en teologia de esta Univers.d, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Ramon Aguilar Fernandez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de los Señores D.n Jose Aguilar y Navarrete, nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Leonor Fernandez de Cordoba, nat.l de la de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de los Señores D.n Juan de Aguilar, y D.a Rosa Navarrete, nat.s de la citada de Ecija: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Fernandez de Cordoba, y D.a Ana Venegas, nat.s de la ref.da de Cordoba: Que asi el Pretend.te como los enumerados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.es, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y las ref.das y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y un años y lo firmo.

D.n Man.l Maria de Camino

D.r Fran.co de Paula Quiñones
S.o

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la referida Ynformacion recibi Juram.to segun Derecho de D.n Manuel de Cardenas, v.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n Vicente y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a D.n Ramon Aguilar Fernandez, q.e le presenta: sabe es hijo legit.mo de los S.res D.n Jose Aguilar y Narvaez, nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Leonor Fernandez de Cordoba, nat.l de la Ciudad de Cordoba y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de los S.ores D.n Juan Aguilar y D.a Juana Narvaez, nat.s de la citada de Ecija; y Marqueses de la Vega de Armijo. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de los S.ores D.n Martin Fernandez de Cordoba y D.a Ana Venegas nat.s de la Ciudad de Cordoba. Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisic.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni bajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y

qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno encontrario. todo lo qual consta al testigo pʳ. haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y las refᵈᵃˢ.; y la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fhō; declaró no le comprenden las Genˢ. dela Ley, qᵉ. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años y lo firmó.

Manuel de Cardenas
Juan de Villavicencio

Dⁿ. Franᶜᵒ. Baquerizo
Sº.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaᵒⁿ. y para la refᵈᵃ. Informaᵒⁿ. recibi juramᵗᵒ. segun drō. del Sʳ. Marques de Santaella, vᵉⁿᵒ. de esta Ciudad, y haviendolo hecho, prometió decir verdad: Y siendo preguntado pʳ. el Pedimᵗᵒ. antecedᵗᵉ. Dixo: Que conoce a Dⁿ. Ramon Aguilar Fernandez, qᵉ. le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ. de los Sores. Dⁿ. Jose Aguilar y Narvaes, natˡ. dela Ciudad de Ecija, y Dᵃ. Leonor Fernandez de Cordoba, natˡ. de la Ciudad de Cordoba, y Marqueses dela Vega de Armijo: Que su Padʳᵉ. es tambien hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. delos Sores. Dⁿ. Juan Aguilar y Dᵃ. Rosa Narvaes, natˢ. dela citada de Ecija, y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Madʳᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Martin Fernandez de Cordoba y Dᵃ. Maria Venegas, natˢ. dela citaᵈᵃ. de Cordoba. Que tanto el Pretendᵗᵉ. como sus Padʳᵉˢ. y

Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los expresados: Ser publico y notorio en esta Ciudad y las demas ref.das; y la verdad p.r su juramento fho: Declaró q.e no le comprenden las Generales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cincuenta años y lo firmó=

=El Marq.s de Santa Ella

D.r Fran.co Baquerizo

5.o

Pase sin hacer reparo

D. Arredondo

En Sevilla a quince de Marzo de mil ochocientos seis los Sres Rector y Consiliarios dela Universidad Litera.a de ella haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba p.a graduarse de Licenciado en Artes p.r esta Univers.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobacion daban y dieron p.r bas-

tante; y q.e, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, al Susodicho se le admita a la repeticion, Punta, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Vill. D.or Mig.l de Narzaga Rector

D.or [illegible] Cons.o 3.o

D.r Fran.co de Paula Cerero Cons.o 1.o

D.r Fran.co Jose Fuertes Cons.o 2.o

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el Auto proximo antecced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Caisto del Cordon de la S.ta Ygle.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

En el mismo dia mes y año el B.r D.n Ramon de Aguilar hizo la repeticion leiendo media hora sobre un Capit.o de las Fisicas de Aristoteles, del q.e deduxo tres Conclus.s, a las q.e arguieron tres Cread.res, y satisfizo a sus replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

J. M. y J.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba nat.l de la Ciudad de Cordoba p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

1º

174.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q. Dn. Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba, natl. de la Ciudad de Cordoba se graduó de ~~Bach.~~ Licenciado en Filosofia p. esta Univerd. en veinte y dos de Marzo proxmo. pasado: segun se averigua de los lib.s de esta Secretara. a q. me refiero. Sevilla y Mayo diez y seis de mil ochocientos seis. Lil.do = Bach. = v.e

Dr. Baquerizo

Dn. Ramon de Aguilar Fernz. de Cordoba, natl. de la Ciudad de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licendo. en Filoa. en 22. de Marzo proxmo. pasado: segun se averigua de la Certificacn. q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Mro. en dha. facultad, y p. ello Justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univerd.) q. soi hijo legmo. de Dn. Jose Aguilar y Narvaez, natl. de la Ciudad de Ecija y Da. Leonor Fernandez de Cordoba, natl. de la citada de Cordoba: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de Aguilar y Da. Maria Narvaez, natr. de la citada de Ecija: Que mi Madre es asimismo hija legma. de los Sres. Dn. Martin Fernz. de Cordoba y Da. Ana Venegas, nat.s de la citada Cordoba: Que asi Yo como mis Pads. y Abues. hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p. el Sto. oficio de la Ynquisn. por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p. donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacn. Y q. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado; segun se averigua en parte de la Ynformacn. q. hice

para recibir el ref.do Grado de dic.do en Artes, q.e presento con la misma solemnidad

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y p.r reproducida la citada Informac.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n; fhâ y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el ref.do Grado de Maestro en Artes con los honores y preeminencias q.e le corresponden despachando los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.a

Ramon Aguilar

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, y p.r reproducida la Informac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informac.n ofrecida, la qual se comete al presente Secr.io; y fhâ pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d, p.a en su vista proceder á lo q.e hai a lugar. Lo mandaron los S.res Sres. y Consiliar.s de esta Univ.d literar.a de Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos seis.

M. D.r Cerero — D.r Francisco Cerro — D.r Vidal

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos seis D.n Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secretar.o al S.r Marques de Santaello, vez.no de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; y haviendolo

hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Ramon Aguilar Fernandez, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. delos Sres. Dn. Jose Aguilar Narvaez, natl. dela Ciudad de Ecija y Da. Leonor de Fernandez de Cordoba, natl. dela Ciudad de Cordoba, y Marqueses dela Vega de Armijo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de los Sres. Dn. Juan Aguilar y Da. Rosa Narvaez, nats. dela citada de Ecija y Marqueses dela Vega de Armijo: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Martin Fernandez de Cordoba y Da. Ana Venegas, nats. dela refda. de Cordoba: Que tanto el Pretendte. como sus Padres y Abues. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquin. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honr. y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y todos los demas expresados: ser pubco. y notorio, en esta Ciudad y las refdas., y la verdad pr. su juramto. fho.: Declaró no le comprenden las Generas. de la Ley qe. se le manifestarn.: Que es de mas de cincuenta años y la firmó =

= El Marqs. de Santa Ella

Dn. Franco. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacn. y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. del Sr. Mtro. Dn. Manuel de Camino del Claustro de Mater y Bachr. en teologia pr.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

esta Univer.d; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antesed.te Dixo: Que conoce a D.n Ramon de Aguilar Fernandez, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de los S.res D.n Jose Aguilar Narvaes, nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Leonor Fernandez de Cordoba, nat.l de la Ciudad de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de los S.res D.n Juan de Aguilar y D.a Rosa Narvaes, nat.s de la citada de Ecija, y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de los S.res D.n Martin Fernandez de Cordoba y D.a Ana Venegas, nat.s de la citada de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario de lo expresado: todo lo q.e consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y las ref.das: Y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de

veinte y un años y la firmo.

Manl. Maria de Camino y Elizagoyen

Dr. Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentazn. y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. del Sr. Lldo. Dn. Juan Zapata Ponze de Leon, del Claustro de Artes y Licdo. en Teologia de esta Univd.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Ramon de Aguilar Fernandez de Cordoba, qe. le presenta: sabe es hijo legmo. de los Sres. Dn. Jose Aguilar y Narvaez, natl. de la Ciudad de Ecija, y Da. Leonor Fernandez de Cordoba, natl. de la Ciudad de Cordoba, y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Aguilar y Da. Rosa Narvaez, natl. de la ciudad de Ecija, y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Madre es asimismo hija legma. de los Sres. Dn. Martin Fernandez de Cordoba y Da. Ana Venegas, natr. de la ciudad de Cordoba: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el

Sto Oficio dela Ynquisn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Que el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas, ser publico y notorio y la verdad pr su juramto fho; Declaró no le comprehenden las Genls dela Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y lo firmo.

Juan Franco Zapata

Dn Franco Baquerizo
So

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaon y pa la refda Ynformaon recibi juramto segun Dxo de Dn Francisco Sicardo, Cursante de Sagrados Canones en esta Univerd. Y haviendolo hecho, ofecio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Ramon de Aguilar Fernz qe le presenta, sabe es hijo legmo de Dn Jose Aguilar Narvaes, natl dela Ciudad de Ecija, y Da Leonor de Fernandez de Cordoba, natl dela Ciudad de Cordoba,

y Marqueses de la Vega de Armijo: Que su Pad.e es tambi-
en hijo leg.mo de los S.res D.n Juan Aguilar y D.a Rosa
Narvaes, nat.s de la citada de Ecija, y Marqueses de la Vega de
Armijo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Mar-
tin Fernandez de Cordoba, y D.a Ana Venegas nat.s de la
citada de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abu-
elos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degene
lado de quienes son: Antes bien siempre han sirvido con ho-
nor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin
fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.es; te-
ner buenas y seguras noticias de los demas expresados, p.r ser pub.co
y not.o en esta Ciudad, y la verdad p.a su juram.to fho; Declaro no
le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de
edad de veinte y dos años y la firmo.

Francisco Sicardo

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo D.r
D. Aurredando

En Sevilla a veinte de Junio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

de mil ochocientos seis los Sres. Consiliarios de la Universidad literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r Dr. Ramon de Aguilar p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univer.d dixeron: Que la aprobaban y aproba.n, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a manda.n despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y q.e al suso dho. se le confiera el citado Grado de Maestro con todos los honores y preeminencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto, así lo proveieron y firmaron.

Dr. Cerero — Dr. Fuertes Consiliario — Dor. Vidal

Dr. Baquerizo S.o

En veinte y uno de dho. mes y año los Bedel.s de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio, y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proximo anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univer.d; y otro en las del Ylmo. Cuerpo del Orden de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligen.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo S.o — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

Vero opuece [illegible]

[illegible] en [illegible]

Expte. N.º 14

†

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Julian Delgado y Martin, nat.l del Lugar del Puerto de S.ta Cruz Jurisdiccion de la V.a de la Orotava Ysla de Tenerife Ob.do de Canarias p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Se dieron los Papeles p.a su Legalidad se dieron a la parte en 20 de Mayo de 1808.

Ceferino Jose Ginory à nõe de Dª Lucia Martin viuda de Dⁿ Manl. Delgado vezina del Pto de la Cruz de la villa de la Orotª ante Vmd como mejor proceda en dro y por el mas eficaz remedio me presento y Digo: que para los efectos que le convengan à Dⁿ Julian Delgado ausente en la Universidad de Sevilla de quien es legitima Mᵉ y Curadora, necesita que por qualquier Notario publico se le de el Certificado ò Certificados en forma de fefaciente de la partida ò partidas de Matrimonio y Bautismo que señalare en los libros del Archivo de la Parroquia de este dho Pto, y de la de la Concepcⁿ de la villa de la Orotª y que por quanto con motivo de los acontecimtos de la actual Guerra los Capitanes de los Barcos neutrales no quieren hacerse cargo de Corresp.ª que no sea muy sencilla, Vmd se ha de servir mandar que se pongan dhas partidas en una misma pieza, y una à continuacion de otra para facilitar por este medio el que los citados Capitanes no se escusen de llebar estos Documentos — por tanto

A Vmd. Supco que en atencion à lo que llevo representado se sirva probeer y mandar segun y como llevo pedido, para todo lo qual imploro la Justicia y para ello &c. — emmdo - publico = vᵉ —

Ceferino Jose Ginory

Pto de la Orotava y Mayo 19 de 1806.

Qualquier Notº pubco que se ha requerido de esta parte el Testimonio ò testimonios de las partidas q señalare de los libros q se relaciona à cuyo efecto los pongⁿ de magnifiesto las personas à cuyo cargo esten y en los q dieren, Smrd. interpone su autoridad y decreto Judicial quanto ha Lugar por derecho. El Sor Vicº ~~Jues~~ Jues Eclesiastico de este partido de la Orotª

lo proveyo y firmo Doy fe = testado = lo pro= no Vale

Davila

Rafael Ezequiel de Carrasco Notº pu.co

En cumplimto. del auto que antecede del Sor. Vicario de este Partido Tacoro, Yo el Notº pubco. de este Obpado. de Canarias para la Ygla. Parroquial de Nra. Sra. de la Peña de Francia de este Puerto de la Cruz de la ... y habiendoseme presentado los libros de Bautismo de dha Yglecia ... ñalaron por la parte tres partidas de bautismo que son del tenor ...

Primª. — {En la Yglecia Parroquial de Nra. Señora de la Peña de Francia de este Lugar y Puerto de la Cruz en veinte y ocho de Novre. de mil setecientos quarenta y cinco años, Yo Dn. Thomas Albarez del Pino Presbitero con lizª. del Lizdo. Dn. Andres Jose Cabeza Abogado de los Rs. Concejos Examinador Synodal de este Obpdo. y Venl. Beneficiado de dha Yglª. bautice à Marcial Antonio hijo legitimo de Salbador Delgado y de Antonia Josefa su legitima muger naturales y vezinos de este dho Lugar: fue su Padrino Andres de Abreo nacio à veinte y cinco de dho Mes, tiene Oleo y Crisma y lo firmé = Lizenciado Thomas Albarez del Pino y Machado.

Segda. — {En la Yglª. Parroquial de Nra. Señora de la Peña de Francia de este lugar y Puerto de la Cruz en veinte y tres de Dicre. de mil setecientos cinquenta y tres años Yo Dn. Diego Nicolas Roch y Ribas Beneficiado Servidor de dha Yglª. bautice à Lucia Antonia Francisca hija legitima de Domingo Martin y de Maria Francisca naturales de este Puerto, fue su Padrino Frco. Hernandez, nacio el dia doce de dho Mes, tiene Oleo y Crisma y lo firme = Diego Nicolas Roch y Rivas.

Tercª. — {En veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta Yo Dn. Pablo Perez del Castillo con licencia del Señor Dn. Jose Oramas Venerable Beneficiado Propietario de la Yglecia Parroquial de Nuestra Señora de la Peña de Francia de este Lugar y Puerto de la Cruz bautiré à Julian Pablo Agustin hijo legitimo de Marcial Delgado y de Lucia Martin naturales y vezinos de este dho Lugar. Abuelos Paternos Salvador Delgado y Antonia Josefa Perera, maternos Domingo Martin y Maria Lorenza nacio el dia quince de dho Mes, fue su Padrino

Pablo Hernandez à quien adverti la Cognacion Espiritual, tiene oleo y Crisma y lo firmé = Oxamas = Pablo Nicolas Perez del Castillo —

... la seg.da al fol. ciento treinta y dos del mismo libro; la tercera al fol. sesenta b.to del libro noveno en testim.o dela qual y en virtud delo mandado p.r el S.or Vic.o Juez Ecles.co de este partido doy la pres.te q.e signo y firmo en el Puerto dela Cruz dela Orot.a de Tenerife una delas Canarias a diez y ocho de Ma-y.o de mil ochoc.tos y seis años =

En testim.o de verdad.

Rafael Ezequiel de Ossuna Not.o pu.co

En cumplimiento del auto que antecede del S.or Vicario de este Partido de Taoro, Yo el Notario pub.co de este Obpdo de Canarias pasé à la Ygl.a Parroquial de N.ra Señora de la Concepcion de esta Villa de la Orot.a en la Ysla de Thenerife, y habiendoseme presentado los libros de Casamientos de dha Yglecia, se me señaló por la parte interesada una partida de Casam.to que se halla al folio ciento setenta y ocho y vuelta en el Libro sexto, la qual es del tenor siguiente =

En seis de Junio de mil setecientos setenta y tres años, Yo D.n Jose Hernandez de Ara Presbitero con lizencia del S.or D.r D.n Fran.co Domingo Roman y Lugo, Examinador Synodal de este Obpdo y Ven.e Beneficiado Rector de esta Yglecia Parroquial Matriz de Nues-tra Señora de la Concepcion de la Villa de la Orotava, y actual-mente se sirve en la Yglecia del S.or S.n Nicolas Obispo Monas-terio de Religiosas Dominicas de dha Villa por redificacion de dha Yglecia Parroquial, habiendo precedido las tres Amonestaciones que previene el Concilio Tridentino, y no resultando impedimento

alguno ni de las que se publicaron en la Yglesia Parroq.l de N.ra Señora de la Peña de Francia segun me consto por Certificacion del S.or D.or Jose Manuel Oramas Ven.e Beneficiado de dha Ygl.a Parroquial del Lugar del Puerto de dha Villa, y contrandome de su mutuo consentim.to, y estar examinados en la Doctrina Christiana, y haber recibido los Santos Sacram.tos de la Penit.a y Eucaristia casé solemnem.te por palabras de prest.e á Marcial Delgado hijo leg.mo de Salvador Delgado difunto y de Antonia Josefa Perera vezinos de dho Puerto con Lucia Martin hija legitima de Domingo Martin y de Maria Lorenzo vecinos de esta referida Villa, y en dho dia los velé y bendixe en la Missa segun el Ritual y Misal Romano, siendo testigos Antonio Garcia Jacob de Leon y Sebastian Lorenzo vezinos de dha Villa, y lo firmé con dho Señor Beneficiado = D.r Roman = Jose Hernandez de Ara = enm.do = Peña = vale.

Asi consta de dho libro y partida que queda en el Archivo de dha Ygl.a Parroquial á que me remito; en fe de lo qual y de mandato del S.or Vicario Juez Eclesiastico de este Partido doy la presente que signo y firmo en esta referida Villa de la Orotava Ysla de Tenerife en veinte de Mayo de mil ochocientos y seis años. =

[signo]

Gonzalo Torre del Castillo
Notario pp.co

Damos fe los infra escritos que el S.or D.or Josef Davila, de quien es media firma del auto, es Ven.e Vicario de este Partido de Taoro, D.n Rafael Ezequiel de Surras y D.n Gonzalo Torre del Castillo, de quien estan autorisadas las partidas y firmado dho auto, son Notarios pu.cos deste obispado de Canarias fieles y legales, dandose á quanto actuan entera fe y credito asi en juicio, como fuera del, y p.a q.e conste asi lo certificamos, como de q.e en estas Yslas estan exentas de papel sellado. Villa de la Orotava Ysla de Ten.e veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y seis a.s

Domingo Gonzalez Regalado esc.no pu.co

Cristobal Quintero Montenegro Es.no pu.co

Josef Dominguez Perdomo Es.no

Dn. Julian Delgado y Martin, natl. del Lugar del Puerto de la Cruz Ysla de tenerife Obdo. de Canarias como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que estoi graduado de Bachr. en Filoa, tengo ganados quatro cursos de Meda. y sustenté un acto menor de Conclusiones en esta facultad: segunse averigua de la Certificacn. qe. presente en pedimto. qe. hice pa. entrar inmediatamte. a examen y recibir el expresado Grado de Bachr. en Meda. con protexta de hacer la Correspondte. Ynformacn. de legitimidad y limpieza: Para cuio efecto ofrezco Justificar conforme a Estatutos, Leyes del Reyno y Practica de esta Univerd. Qe. soi hijo legmo. de Dn. Marcial Delgado, y Da. Lucia Martin, nats. y vecnas. de dho. Lugar: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Salvador Delgado, y Da. Antonia Josefa Perera: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Domingo Martin, y Da. Maria Lorenza: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquicn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacn.: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama en Contrario.

A V.S. suplico se sirva mandar despachar su Carta-Exhorto dirigida a la Justicias del Lugar de la Cruz jurisdiccion de la Va. de la Orotava de la citada Ysla, pa. qe. ante ellas y con citacion de su Sindico Procr. Genl. se haga la Correspondte. Ynformacn.;

-ny-

Ma. y aprobada p.r V.S. providencian se me den los papeles conducentes a mi heralida. Pide justicia, juro &a.

Julian Delgado

Por presentado este Pedimt.o: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendado d.e la S.ta Igle.a de esta Ciudad, Mtl. y Juez Cancelario dela Univer.d Litera.a de ella a diez y siete de Maio de mil ochocientos seis.

M.o D.r Vargas

R.r

D.n Baquerizo

S.o

El Exorto se entregó Prev.o en el citado dia deq.e Certifico

[firma]

Sor. Rector.

Sevilla, y Marzo 18 de 1808

Pase al Sr. Promotor Fiscal

Dr. Maestre

D.n Marcial Delgado, en nombre de su hermano D.n Julian Delgado B.r y pasante en Medicina recidente en la Villa y Corte de Madrid, á V.S. con el respeto y veneracion debida hace presente; que estando proximo á la conclucion de su Carrera; y por consiguiente á el acto de su revalida, tiene que preparar las informaciones y documentos que se estiman necesarios; y no pudiendo traer dela Ysla de Tenerife su patria, una informacion executada allimismo por impedirlo las actuales circunstancias dela guerra; y habiendo Paysanos en esta Ciudad con quienes hacerlas; conviene á su dro. admitirle Justificacion de ser el exponente hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Marcial Delgado, y Lucia Martin naturales del Lugar y Puerto dela Cruz, y ser asimismo sus Abuelos Paternos Salbador Delgado y Antonia Josefa, y maternos Domingo Martin y Maria Fran.ca naturales dedho. Lugar y Puerto; como consta delas Partidas de bautismo que presento; y de los testigos quienes tambien declararan ser el pretendiente limpio detoda mala raza, porque sus Abuelos y demas ascendientes no han sido mulatos, moros y Judios, ni castigados p.r el Sto. Oficio dela Ynquicicion, habiendo siempre tenidos p.r honrrados y Crist-

tianos viejos, y que el pretendiente es de bue-
nas costumbres y fama, sin haber nada en con-
trario. lo que se comprueba con haber sido se-
minarista en el Seminario de la Concepcion de Cana-
rias para cuyo efecto tubo que hacer iguales
informaciones; y para que se verifique lo espues-
to =

Suplico á V. S. se sirva mandar segun y como lle-
vo solicitado, que asi es justicia que pido de la que
V. S. administra &c.

Marcial Delgado

En vista de lo que expone este Interesa-
do, y puesto que las circunstancias de
Guerra son notorias aque resulta ha-
ver un impedimento legitimo para practicar
en el Pais de su naturaleza la Justificacion
necesaria al efecto de rebalidarse; no
se me ofrece reparo en que baxo
estas consideraciones se sirva V. S. deferir
ala solicitud que entrunye contem-
plandola arreglada. Sevilla 26 de
Marzo de 1808 =

Dr. Rivero

Sevilla y Abril 5 de 1808.

Admitase la informacion que ofrece

Dn. Maestre

En la ciu-

dad de Sevilla aveinte y seis de Abril de mil ochocientos ocho Dn Marcial Delgado, hermano entero, y a nombre de Dn Julian Delgado para la Informacion, qe este tiene ofrecida y le està mandada dar, presento por testigo ante mi el Secretario à Dn Jose Martinon, Presbº y Cursante de Leyes en esta Univerd. de quien en virtud de la comision qe me confiere el auto antecedte recibi juramto, segun dcho. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado pr el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce à Dn Julian Delgado hermano entero de Dn Marcial Delgado, qe le presenta: Sabe qe dho Dn Julian Delgado es hijo legmo de Dn Marcial Delgado, y Dª Lucia Antonia Martin: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Salvador Delgado, y Dª Antonia Josefa Perera: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Domingo Martin, y Dª Maria Francisca Lorenza todos natl del Puerto dela Orotava Ysla de tenerife Obpdo de Canarias: Que asi el Pretendte, como sus Pads y Abuels han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dcho, Ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con

honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costum-
bres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado todo lo
cual consta al testigo con motivo de ser nat.l de la Ysla de
tenerife del ref.do Ob.do de Canarias, haver tratado y comunicado
al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de
los demas, y la verdad p.r su juram.to fho: declaro no le
comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es
de edad de treinta y cinco años y lo firmo =

D.r Joseph Hilario Martinon

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.
Ynformac.n recibi juram.to segun Dro de D.n Saturnino M...
tel nat.l de la citada Ysla de tenerife, y Cursante de la F.a
cultad de Leyes en esta Univ.d: Y haviendolo hecho, ofrecio de...
verdad: Y siendo preguntado al tenor del Pedim.to anteced.te Dijo
Conoce a D.n Julian Delgado, hermano carnal de D.n Marcia...
Delgado, q.e le presenta: Sabe q.e dho D.n Julian Delgado es
hijo leg.mo de D.n Marcial Delgado, y D.a Lucia Antonia Mar-
tin: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Del-
gado, y D.a Antonia Josefa Perera. Que su Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Domingo Martin, y D.a Maria Francisca
Lorenza, todos nat.s del Puerto de la Orotava en el Ob.do de Ca-
narias: Que asi el citado D.n Julian Delgado, como sus Pad.s y
Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma...
la raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra ma...
la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la In-
quisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te D.n Julian Delgado es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho; declaro, q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años y la firmo=

Saturnino Martel
Alfonso

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Roberto Perdomo, nat.l de la ref.da Isla de Tenerife, y Cursante en las Clases de esta Univer.d: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Julian Delgado, hermano carnal de D.n Marcial Delgado, q.e le presenta: Sabe q.e el ref.do D.n Julian Delgado es hijo leg.mo de D.n Marcial Delgado y D.a Lucia Antonia Martin: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Delgado, y D.a Antonia Josefa Perera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Martin, y D.a Maria Francisca Lorenza, todos nat.s de la V.a de la Orotava Isla de Tenerife Ob.do de Canarias: Que asi el Pretend.te D.n Julian Delgado, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y á sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.r su juram.to fho; declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifesta.n; q.e es de edad de veinte y siete años y lo firmo=

Roberto Peñoml.

D.r Fran.co Baquer.

S.o

El Sind.co Pror. General. En vista de lo que resulta de las Anteriores dilig.a no se le ofrece reparo en que por el S.r Juez que de ella conoce se dicte la provid.a que estime de Just.a y sobre todo dará la que ??. Sevilla 30 de Abril de 1808.

Jose Escovar y Presado

19

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Por el Promotor Fiscal [illegible] que antecede [illegible] Sevilla [illegible] de Mayo de mil ochocientos ocho =

D.n Lorenzo [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho los S.res Rector y Diputados de la Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion practicada a instancia de D.n Julian Delgado y Martin p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta dha Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles conducentes a su Legalidad. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Media firma

D.r Maestre — R.r

D.r Fasson

D.r Aulon — D.r Periz

D.r Baquerizo — S.o

Expte. N.º 15

J. M.ª y J.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Jose Venegas y Santos, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univer.d literaria de Sevilla.

R.

Reg.do

Dn. José de Hoyos Lemos, Cura y Beneficiado propio de la Ygª. Parroq. de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad=

Certifico q. en el libro doze de Bautismos de esta Ygª. à su folio docientos y veinte y uno se halla una partida q. dice asi=

Partida } En lunes veinte y dos de Marzo de mil setecientos y ochenta y cinco años Yo el Licdo. Dn. Andres Truxillo, Cura de esta Ygª. Parroql. de Sra. Sta. Catalina de Sevilla Bauticé solemnemte. à ~~Maria~~ José Maria de los Dolores Franco. hijo legitimo de Manl. Venegas y de Maria de los Santos. Fue su padrino su abuelo Franco. Venegas, à quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones q. con su ahijado, q. nació dia diez y nueve de dho. mes y año y lo firmé fho. ut supra= Licdo. Dn. Andres Truxillo=

Concuerda con su original, à q. me refiero. Sevª. 24 Obre. 1806 añs.

Testdo.= Maria= No Vale

José de Hoyos Lemos

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro. Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los lib.s de Baptism.o que esta Ygl.a tiene al fol.o 306 consta una partida del tenor sig.te

Partida } En Domingo veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta años: Yo el D.r Francisco Calisto Perez y Llanos Cura de esta Ygl.a Coleg.l de nro. S.r S.n Salvador de Sevilla Baptizè à man.l Fran.co maria de la Salud, Cristoval Josè, que nacio el dia diez y ocho del corr.te mes à las doce del dia, hijo legitimo de Francisco Benegas y de maria Roman su muger: fueron sus Padrinos Carlos Benegas su tio y Juana Delgado su Abuela vez.s de la villa de Olivares à quienes avisè sus obligac.s y lo firme ut supra = D.r Francisco Calisto Perez y Llanos =

Concuerda con su original al que me remito y para que conste doi la pres.te Sevilla y Sep.re veinte y quatro de mil ochocien.tos y seis años =

B.r D. Domingo Ferrer Pinillos

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Jose de Hoyos Limon Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial de Sta. Cathalina de esta Ciud.

Certifico que en el Libro ocho de Casamtos. de esta Yga. al folio trecientos quarenta y seis vuelto se halla una Partida que dice así

Partida — En Domingo diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años. Yo el Lizdo. Dn. Andres Trujillo Cura de esta Yga. Parroquial de Señora Sta. Cathalina de Sevilla en virtud de Mandamto. del Sr. Juez de la Yglesias Sus Fhas de ocho de dho mes y año ante su Not. Franco. Moreno, haviendose amonestado en tres dias de fiesta tanto en esta Yga. como en la del Salvador de esta Ciud. y no resultado Canonico impedimento, haviendose Confesado y sabiendo la Doctrina Christiana Desposé y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Manuel Venegas natl. de esta Ciud. hijo de Franco. Venegas, y de Maria Roman, Soltero con Maria de los Santos natl. de la Villa de Alcazarbo, hija de Joaquin de los Santos y de Josepha Romero: a que fueron testigos Franco. Venegas su Padre, Vicente y Franco. Venegas sus hermanos vecinos del Salvador y lo firmé fho ut supra = El Lizdo. Dn. Andres Trujillo =

Concuerda con su original a que me refiero: Sevilla veinte y quatro de Sepe. de mil ochocientos y seis años

José de Hoyos Limon

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Francisco Lopez de Molina Canonigo y Cura de la Santa Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares Certifico q.e en uno de los libros de Bautismos de esta Yglesia, empergaminado y foliado, q.e dio principio en el año de Mil setecientos y quatro, y concluyo en el de mil setecientos y veinte y quatro, al folio ciento sesenta y ocho buelto, se encuentra la partida del tenor sig.te =

Partida — Francisco Gabriel Josef —

En veinte y cinco dias de el Mes de Marzo de Mil setecientos y veinte y un años: Yo Dn. Miguel Francisco Pontello Racionero y Cura de la Insigne Yglesia Colegial de la Villa de Olivares, Baptize en ella a Francisco Gabriel Josef hijo de Francisco Vanegas y de su lexitima muxer Ana Gonzalez. Fue su Padrino Francisco Mereno, todos naturales y vecinos de esta Villa. Adverti le el parentesco espiritual q.e contraxo. Doi fee = Miguel Francisco Pontello =

Asi mismo Certifico q.e en otro libro de Bautismos de esta misma Yglesia empergaminado y foliado, q.e dio principio en el año de mil setecientos veinte y cinco, y finalizo en el de mil setecientos cinquenta, al folio veinte y dos buelto se encuentra la partida sig.te =

Partida — Maria Josefa —

En dos de Febrero de Mil setecientos y veinte y siete años: Yo Dn. Alonso Sanz Capellan theniente de la insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Baptize en ella a Maria Josefa hixa de Manuel Roman y de su lexitima muxer Juana Delgada. Fue su Padrino Juan Josef Delgado Febrero, todos vecinos y naturales de esta Villa, a quien adverti el parentesco espiritual. Doi fee Dn. Alonso Sanz Orio =

Las quales partidas concuerdan a la letra con su original q.e por ahora es en este archivo de mi Cargo: y para q.e conste, a peticion de parte doi la presente q.e firmo en Olivares a veinte y quatro dias de el Mes de Diciembre de el año de mil ochocientos y seis =

Francisco Lopez de Molina

123
192

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

[illegible] Pérez de [illegible] Monge [illegible] del Monasterio de San Gerónimo de Buenavista extramuros de Sevilla, Cura Parroco de la Iglesia [illegible] [illegible] Baptismal [illegible] de la Villa de el [illegible] [illegible]; Certifico que en uno de los Libros de Partidas de Bautismos que se conservan en el Archivo de dicha Iglesia, al folio doze, y veinte y cinco, se hallan las Partidas siguientes =

[illegible]

En [illegible] dias del mes de Septiembre de mil [illegible] [illegible] y veinte y [illegible] años, yo D. Miguel [illegible] de Velasco [illegible] [illegible] de la Iglesia [illegible] de la Inmaculada Concepcion de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Juan Romero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dominguez y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] ut supra. Miguel [illegible] de Velasco

En [illegible] [illegible] del mes de Septiembre [illegible] [illegible]

cientos y veinte y tres años Yo el Licenciado Ped[ro]
Perez dela Peña [Presbit]ero Cura y Beneficiado [de]
[ilegible] [...] con licencia [...]
[...] Baptize Solemnemente, y se n[...]
y oli[...] a un niño [...] con grave peligro [...]
lo qual hice con agua comun, a Joaquin [...]
[...] legitimo de Christoval delos Santos de Moya
y Salvadora Sarza su Muger Vezinos de [esta ciudad]
y en el dia [diez y ocho] de dicho Mes y año, Yo el [dicho Cura]
[estando] en dicha Yglesia, solemnemente [...]
ze, exorzize, y unxi con los Santos oleos [...]
[...] y [...] al dicho Joaquin [...]
[...] y dichas Ceremonias Juan de [...] y [...]
[...] Benitez su Muger Vezinos de [...]
[...] a los quales adverti la obligacion [de]
enseñar la Doctrina Christiana al dicho [Baptizado]
y asimismo de no haver contrahido
Parentesco espiritual en la ocasion [...]
à dichas Ceremonias en fee de lo qual lo firme
Licenciado Pedro Perez dela Peña

Concuerdan dichas Partidas con sus Ori[gi]nales y folias citados que se hallan en el Libro de [Bautismos] que dio principio en el año de Mil [seteci]entos veinte y [...], y finalizo en el de Mil Setecientos [...] y dos que queda en el Archivo de dicha Yglesia [...]

...mento: y para que [illegible] la que [illegible] ...
la Cuenta, que firmo en la [illegible] ...
[illegible] de Diciembre de año de mil setecientos y
...

Fr. Fran.co Perez de Arrieta

Yo el Infraescripto Escrivano Notario pub.co de
esta V.a de [illegible], y [illegible] Certifico
y Doy fee, que el Padre Fr. Fran.co Perez de Arrieta
por quien aparece dada la Certificacion ante
cedente es tal Interino a la Yglesia Parro
quial de ella, y como tal exercita funcio
nes de su ministerio, y la firma, y [illegible]
que en su final se [illegible] es suya propia
[illegible], y la misma que [illegible]
[illegible] algunos [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y para que conste firmo la pre
sente en esta V.a de [illegible] a veinte y
dos de Diciembre de mil setecientos
[illegible]

Tomas [illegible]
Notario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Jose Venegas y Santos nat.l de Sev.a se gradue de Bachi.r en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos dos: Que gano quatro Cursos en Medicina de mil ochocientos dos a mil ochocientos seis, y q.e sustento un Acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univ.d: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Dic.e veinte y quatro de mil ochocientos seis. Ent.e veinte y quatro. Vale.

D.r Baquerizo

D.n Jose Venegas Santos nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 17 de Set.e de 1802: Que tengo ganados quatro Cursos en Medicina de 1802 a 1806: y q.e sustente un Acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univ.d: Segun se averigua de la certific.n q.e presento en forma. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de B.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d: Que soy hijo legitimo, de D.n Manuel Venegas nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria de los Santos, nat.l de la V.a del Garrovo de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de Venegas y D.a Maria Roman, nat.s de la V.a de Olivares Abadia de este nombre: Que mi M.dre es asi mismo hija legitima de D.n Juaquin de los Santos y D.a Josefa Romero nat.s de la citada del Garrovo: Que asi yo como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristia

nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-tigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de In-famia de hecho ni de D.ro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-cos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Segun se averigua en parte de las Fees de Bautismo y casamiento q.e presento con misma solemnidad.

A V. Supp.co se sirva haber p.r presentadas las ref.das Certific.s y Fees, y mandar q.e p.r lo q.e toca a mi Padre y a mi se haga la correspond.te Ynformac.n en esta Ciudad: Y p.r lo q.e corres-ponde a mi Madre y Ab.s se despache Carta Exorto [illegible] a las Justicias de la citada V.a del Garacco p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Sindic Pror. Gral. se haga la competen-te informac.n fechas y aprobadas p.r V.S. providencia q.e se me admita a los Actos de Puntos Lec.n y Examen p.a d.ho G.do y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord. Pido justicia juro &.a Josef Venegas

Por presentado este Pedim.to con la Certific.n y Fees q.e refiere Admitase la Ynformac.n q.e ofrece respectiva al Pretendiente y su Pad.e la qual se comete al presente Secretario: Y p.r lo q.e mira a su Madre y Abuelos se despache Exorto Como lo pide. Fecha la Ynformac.n en esta Ciudad se pasara a los Cav.nos

Sindico Pror Gral de esta Ciudad, y al Promotor Fiscal de esta Uni. practicado todo traigase p.a dar providencia: Lo mando el S.r D.r D.n Miguel de Vargas Prebendado dela S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a Rector y Juez Cancelario dela R.l Univ.d Lit.a de ella a veinte y quatro de Dic.e de mil ochocientos seis

D.r Vargas
Rect.r

Ante mi D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sev.a a veinte y quatro de Dic.e de mil ochocientos seis, D.n Jose Venegas p.a la Informac.n q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n Antonio M.a dela Yglesia, vecino de esta Ciudad en la Collac.n de Todos los Santos de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun dro: y habiendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoce a D.n Jose Venegas y Santos, q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de D.n Man.l Venegas nat.l de esta Ciudad y D.a Maria delos Santos, nat.l dela V.a del Garrovo de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Venegas y D.a Maria Roman nat.s dela V.a de Olivares, Abadia de este nombre Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Juaquin delos Santos, y D.a Josefa Romero nat.s dela citada del Garrovo: Que asi el Pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han

sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios Mulatos, ni otra mala Secta, q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde huvian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honra y estimac.n y q.e el Pret.te es debuena bida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario delo expresado: Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.e sus Padres, y Ab.s Pat.s tener buenas y seguras noticias delos demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fecho: Declaro q.e no le comprenden las grales dela Ley q.e es de edad de treinta y quatro a.s y la firmo

Antonio Maria de Loyolaiza

D.n Fran.co Baquerizo
S.n

En el mismo dia Mes y Año dela misma Presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro: de D.n Silberio Doblado vecino de esta Ciudad en la Collac.n detodos los Santos, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoce a D.n Jose Venegas y Santos q.e le presenta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Manuel Venegas, nat.l de esta Ciudad y D.a Maria delos Santos nat.l dela V.a del Garrovo de este Arzob.do Que su Pad.e

136.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

es tambien hijo legmo de Dn Franco Venegas y Da Maria Romero nats dela Va de Olivares Abadia de este nombre: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dn Juaquin delos Santos y Da Josefa Romero nats dela citada del Garrovo: Que asi el Prete como los expresados sus Pads y Abs han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos ni otra Mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Tribunal dela Ynquisicion pr crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q siempre han vivido con honor y estimacn; y q el Prete es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario delo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Preto, sus Padres y Abuelos Patnos, tener buenas y seguras noticias de los Matnos, ser publico y notorio en esta Ciudad y larga edad pr su juramto fho; declaró no le comprehenden las Generales dela Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años y lo firmó. Silberio Doblado

Dr Franco Baquerizo
So

En el mismo dia mes y año dela misma presentacn y pa la refa Ynformacn recibi juramto segun Dro; de Dn Franco Escobar vecino de esta Ciudad en la Collacn de todos los Santos y haviendolo he-

cho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimto antecedente. Dijo: Que conoce a Dn. Jose Venegas y Santos qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo. de Dn. Manuel Venegas, natl. de esta Ciudad, y Da. Maria delos Santos, natl. dela Va. del Garrovo de este Arzobdo.: que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Venegas, y Da. Maria Roman, nat. dela Va. de Olivares, Abadia del mismo nombre: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Juaquin delos Santos, y Da. Josefa Romero, nats. dela citada del Garrovo. Que asi el Prete. como los espresados sus Pads. y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. tribunal dela Inquisicion, pr. crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn. Y qe el Prete. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario delo espresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Prete. sus Padres y Abuelos Paternos; tener buenas y seguras noticias de los Maternos; ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad pr. su juramto. fho; Declaro no le comprehenden las Generas. dela Ley; qe. es de edad de quarenta años y lo firmo.

Franco. Escobar

Dn. Franco. Baquerizo

Eo.

El Sindico Procurador General de esta Ciudad en vista dela informacion practicada por parte de Dn. Josef Bernegas no se le ofrece reparo en su aprovacion. Sevilla 9 de Octe. de 1807. Antonio Zambrano

Portocarrero

No se ofrece reparo

Dr. Agredano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas Prebendado de la Sta. Patriarchal Iglesia de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de Sevilla &c.

A todos los Señores Jueces y Justicias de la Va. del Garrovo de este Arzobdo. ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. José Venegas y Santos, natl. de esta Ciudad y estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el qe. Nos pidio q. pa. poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univd. q. es hijo legmo. de Dn. Manuel Venegas natl. de esta Ciudad, y Da. Maria de los Santos, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Venegas y Da. Maria Roman, natls. de la Va. de Olivares Abadia del mismo nombre: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juaquin de los Santos, y Da. Josefa Romero natls. de esa Villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos q. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacn. y q. el presente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario:

Para cuya Informacn. Nos pidio asimismo q. respecto de ser la Madre del Presente y sus Abs. Maternos natls. de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exhorto en conformidad de las ordenes de S. M. (Dios le guarde) con q. esta Univd. se halla p. q.

en ella se haga p.r lo q.e toca a esta Real. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. y p.r el cumplim.to de sus R.s ordenes exhortamos y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dee fe y con citacion del Sindico Proc.r Gener.l de esa V.a exa minen los testigos q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados al tenor delos capitulos insertos sin p.a ello pedir poder ni otro ne cado alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saque la Fee de Bautismo dela Madre del Pres.te. Fecho todo cerrada y sellada la dicha Informac.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del Infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder alo que haya lugar. Dado en nra. Camara R.l dela Univ.d Literaria de Sevilla a dos de Enero de mil ochocientos siete.

R.r Dr. Miguel de Vargas
R.or

Dr. Fran.co Baquero
S.o

Sin perjuicio dela R.l Jurisdiccion ordinaria que su Md exerce guardese y cumplase la R.l Cedula [illegible] que antecede y a su tenor se examinen los testigos dela anterior citacion citandose para ello al Sindico Proc.r Gen.l y bajo la misma citacion se saque la Partida de Baptismo dela Madre del Pretend.te para cuyo efecto, se le haga saber al Padre

hallá de teniente de Cura en esta Parroquial facul-
tad de libros de Bautizados que en dicha Iglesia exhib-
e y en vista a firma en el presente en dicha Partida
y dicho que se mire lo tenado y sellado en debida
forma literal original a la siguiente por
mano mía Juan Baquerizo su Secretario. Pedro
de Pérez Don Angel José de Ortega Alcalde ordinario de esta villa
del Garrob en siete de Enero de mil ochocientos
siete doy fee=

Angel Ortega — H. Jiménez — Gonzalo Simón Cabrera

Con[illegible] al Procurador Síndico

Villa del Garrob en siete días del mes de
Enero de mil ochocientos siete años yo el Escribano hice esta
Justificación mandada hacer a Juan de Ortega en
dicho Procurador Síndico en su persona que de entero
como también que con su citación está mandada [illegible]
cartas de Bautismo de María de los Reyes Feli-
ciana de los Santos. Doy fee=

Gonzalo Simón Cabrera

Dicho Manuel de Ortega

Villa del Garrob en siete días del mes de
Enero de mil ochocientos siete años por parte
de Don José Venegas y Santos vecino de la ciudad de
Sevilla fue presentado por testigo para esta Justificación
Manuel de Ortega de esta vecindad de quien [illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

por ante mi el ssno. recibio juram.to en solemne f-
ma q.e hizo a Dios y una cruz segun D.ho bajo de
el qual ofrecio decir verdad en lo q.e le supiere y
sea preguntado y habiendolo sido por el tenor
de los capitulos insertos en el escrito antecedente
enterado de todos a cada uno Dixo lo siguiente
Que conoce a D.a Maria de los Reyes y Santos q.e es
hija Legitima de D.n Joaquin de los Santos y de
D.a Josefa Romero, vecinos y naturales q.e fue-
ron de esta ciud.a a los q.e el testigo ha tenido
y tiene por christianos viejos limpios de toda
la raza casta y generacion de judios mulatos y
otra mala secta: Que no han sido castigados por el
santo oficio de la Inquisicion por crimen de he-
regia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno: Que
han cometido delito de Infamia de hecho ni
derecho, ni tenido oficios viles ni mecanicos
pues en esta ciu.d ejercio el buelo del pretendien-
te de Jurisdiccion y otros oficios de republica: Que
es quanto puede decir por ser publico y notorio en esta
y en lo q.e lo saben, y la verdad en descargo de su jura-
men.to en q.e se afirmo leyda q.e le fue esta su declaracion
firmo y no saber ... dijo ser de edad ... años
... años la firmo su merced Doy fee = ...

Ortega

Ante mi
Ysaenz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Testigo Manl. Sanchez

Villa de Algamibe en dicho dia mes y año y para esta Justificacion ante su merd. dho. Sr. Alcalde presentó por testigo a Manuel Sanchez de esta vecindad al qual su merced por ante mi el Ynfraescripto Escribano recibió Juramento que hizo como se requiere a Dios y una cruz segun Derecho vajo del qual prometió decir verdad en quanto la sepa y le sea preguntado y haviendolo sido por los capitulos del memorial en el escrito que hace cabeza Dixo Que conoce a Da. Maria de los Reyes y Santos que es hija Legitima de Dn. Joaquin de los Santos y de Doña Josefa Romero vecinos y naturales que fueron de esta y conocida de ... a los que dijo conocio de trato, vista y comunicacion a los que tubo y tiene por Christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios, mulatos, ni de otra mala secta ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fee: Que no han sido castigados ni penitenciados por el

Santo Oficio de la Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia Judaismo
ni otro alguno que le aian cometido De-
lito de Ynfamia, de hecho ni de derecho
ni hecho oficio vil, ni mecanico, pues
en esta dha fue Alcalde, e votado de Pe-
tendiente en diferentes años y Mayordomo de
la Hermandad del Santisimo Sacramento
sabiendose manejado el suso dicho y los
de su Familia con honradez que es lo
publico y Notorio de publica voz y fama
y comun opinion entre todos los que pue-
den dar razon y la verdad so cargo
de su Juramento fho de cuya virtud se ratifica
su Declaracion que no firmo por que dixo
no saber y es de edad de cinquenta
y cinco años la firmo su merced Doy fee

Ortega

Fui presente
Gonzalo Tin...
Escrivano

Testigo Pedro Ortega

En la expresada Villa y en los expresados
Dia mes y año para esta Justifica-
cion ante su merced parecio por testigo

ella Pedro Regaiad Ortega de esta
Vecindad del qual su md por ante mi el
Escribano Recibio en Solene forma Jura
mento que hizo a Dios y una Cruz segun
Derecho, y sobcargo de el prometio decir
Verdad en lo q.e la sepa y le sea pregun-
tado, y habiendo hecho por el tenor de
lo q.e esta inserto, en la Escritacion q.e
la motiba enterado Dixo: Que conoce
a D.a Maria de los Reyes y Santos y q.e tam-
bien conocio a sus Padres D.n Joaquin de
los Santos y D.a Josefa Romero su Legiti.
ma Muger, Vecinos y naturales q.e fueron
de esta V.a al o q.e siempre los ha tenido y
Reputado por Christianos biejos Limpios
de toda mala Raza, castay generaci-
on de Judios Mulatos Berberiscos, ni otra
mala Secta, ni de los Nuebamente combertidos
a nuestra S.ta fee; Que no han sido Castiga-
dos por el Santo ofiçio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo ni otro alguno: Que no le
consta al q.e haian cometido Delito
de Ymfamia de hecho ni de Derecho
ni hauido ofiçios Viles ni Mecanicos

nimo antes lo al contrario pues el su
cio el Dn Joaquin en esta nominada y
en diferentes ocasiones ta Real Juris
dicion, y otros ofi[cio]s de Republica, y
el de Mayordomo del Santisimo Sacra
mento de esta Parroquial manejandose
siempre y toda su familia con mucha
estimacion de los esp[añol]es y notoria
en esta Poblacion y de comun opinion
entre los q[u]e lo saben, y la verdad en q[u]e
cargo de su Juram[en]to en q[u]e se afirma
Leyda q[u]e le fue esta su Declaracion q[u]e
no firmo por no saber, y q[u]e es de edad
cinquenta y cinco años la firmo Su
m[erce]d de q[u]e doy fee =

Ortega

Juan Vicente
Gonzalez Jimenez
y Cabrera

Notif[icaci]on y Requeri[miento]

En la d[ic]ha de Elgarrob[o] en siete dias de

En siete de Enero de mil ochoz.tos y siete Yo el Ynt.o habiendo pasado ala casa abitacion de el Padre F. Juan dela Virgen del Carmen del orn Descalzo dela Virg.n del Carmen y teniendo de cura de esta Santa Yg.l precedido llevado de urbanidad le hize presente se necesitaba sacar una Partida de Bautismo q.e debia firmar sucitó conmigo dho Ynt.o q.e con humildad a un Escrito, q.e tiene cumplimentado el S.r M.e y enterado manifesto estar pronto amanifestar en el Dia de Mañana los Libros de Bautismo q.e encierra el Archivo, y que sacar la partida de Bautismo q.e se señale esto Respondio y firmo Doy fee

Fr. Juan dela Virg.n del Carm.

Gonzalo Simon

Otra Zitaz.on al Sindico Pror Gral — En ocho de Enero de mil ochoz.tos siete Zite Yo el Ynt.o segunda vez a Juan de Ortega Sindico Pror General de esta Ciu.d de El Carmen para q.e presencie la Saca

ca dla fee de Bautismo solicitada
en el Escrito y q. hace cabeza quedo ente
rado Doy fee = Jimenez

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Fr Juan de la Virgen del Carmen Religioso Profeso del orn Descalzo de nra Señora del Carmen, y combentual en el de el Angel Colegio e Then[iente] de Cura de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad del Ganol, y Gonzalo Limon y Cabrera Presbitero y Sta Herman[dad] y havitos en ella: Certificamos y damos fee q. en el Libro corriente de Bautismos q. conserba el Archivo de dha Iglesia forrado en Pergamino al fol.° sesenta y quatro y buelto se halla la Partida q. se nos ha citado y sigte

Partida { En el Dia ocho de Agosto de mil setesientos sesenta y tres años: El Padre Fr Tomas de Albarran Religioso del orn de l. Sor Sn Juan de Dios morador del combento del Algaba, residente en esta villa del Garrobo con lizcia del Lizdo Dn francisco ... Cura de esta Parroquial ... Concepcion de dha Villa, Baptizo solemnemente a Maria de los Reyes, Feliciana de la Transfiguracion q. nacio el Dia seis de dho mes, hija legma de Joaquin Ni... Santos y de Josefa Romero su muger vecinos de esta Villa fueron Padrinos Basilio de Leon, y Maria de Zelada su muger asimismo vecinos de esta Villa a los quales

adbertí el Parentesco Espiritual
y la oblig.on de Enseñarle la Doc-
trina Christiana, y lo firmé ut
Supra. Dn Antonio Lop.z del Ala-
mo = Dr Tomas Ybarra

Concuerda a la Letra con su original al q.e nos
Remitimos, el q.l queda en el Archivo
de dha Iglesia: y para q.e conste damos la pre-
sente q.e firmamos en la d.a de el Garrobo a ocho
de Enero de mil ochozientos siete

Gonzalo Limon
y Chirino

En la Ciudad de Sevilla a trece de En.o de mil ochocientos
siete los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria
de ella haviendo visto las antecedentes Informa.nes dadas p.r
Dn Jose Venegas p.a graduarse de Bach.r en Medicina,
Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r
bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho se le
admita a Puntos, Leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e si-
endo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a
Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. Dn Vazquez
Rr.

Dr Cerero
Cons.o 1.o

Dr Fuentes
Cons.o

Dr Vera
Cons.o 3.o

Dr Baquerizo
5.o

t

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza y Nobleza de Dⁿ Tiburcio Maria de la Torre y Ximenez, natl. de la Ciudad de Orduña Obispado de Calahorra para graduarse de Licenciado en Canones pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

67) D.n Santiago Ant.o de la Torre v.no de esta Ciudad
como Padre y legm.o Adm.dor de D.n Tiburcio Maria
de la Torre natural de ella como mejor proceda Digo que
para los efectos que puedan combenir a dho mi hijo nece-
sita se compulse la partida de su Baptismo con citac.on
del Sindico Pror Gral de esta Ciud.d y que con la mis-
ma p.a justificac.on de su limpieza y Nobleza de San-
gre por la linea paterna se de Testim.o en relacion de la
ejecutoria que a mi fabor se libro por los S.res Alcaldes
de hijos Dalgo de la R.l Chancilleria de Valladolid en
[illegible] del año de mil setec.tos setenta
y nuebe de [illegible] de tal Noble y de
veinte y dos y de la admis.n y declarac.on [illegible] M. N. y M.
limpia sangre que se me hizo por este M. N. y M.
S.r Señorio de Vizcaya en veinte y cinco de Mayo de
mil setec.tos ochenta y quatro y ultimam.te en esta
Ciud.d en diez y nuebe de Nov.e del de setec.tos ochenta y ocho
[illegible] originales: Que para
cuio fin exhibo los docum.tos originales: Que para dho mi hijo de las
la justificac.on de hallarse asistido
mismas qualidades de limpieza y nobleza de Sangre
por su linea materna se me de igual Testim.o en rela-
cion de la informac.on dada por D.n Matias Ximenez
Breton hermano entero de su madre y mi legm.a mu-
ger D.a Valentina Ximenez Breton ten.te del R.l
cuerpo de Artill.a p.a su admision en el por uno
de los Caballeros Cadetes de el R.l Colegio de Segobia
acredito las referidas qualidades por testimonio
del pres.te SS.no en cuio oficio obra el Original =
A V.m sup.co se sirba mandar estimarlo asi y que
[illegible] de dha partida de Baptismo
para la compulsa de dha partida

se pase el corresp.ond.te recado de atencion al
S.or Cura Parroco à cuio cargo corre la custodia
de los libros Parroquiales y ebacuado que sea
se me entregue con debolucion de los docum.tos exhibi-
dos interponiendo V.m à todo su autorid.d y Judicial
decreto pues asi es Justicia que pido Juro lo
necesario &.a

Santiago Ant.o de la Torre

Por presentada, y por exhibidos los docum.tos
de que se hace relacion hagase la Compulsa
de esta parte del Deposito de que se hace re-
lacion con citacion del Sindico Proc.or gen.l
de esta Ciudad precediendo el Recado co-
rrespondiente de atencion à qual quiera de
los Sres. Curas Parrochos de esta ciu-
dad de esta dha Ciudad, para la exhibicion de
los Libros, que se pidieren, y con la misma
orden à esta parte los Testimonios, que solic-
ita de los documentos exhibidos en la
forma, que expresa, y ebacuado todo lo
la entregue para los efectos, que la pue-
dan conducir en la forma correspond.te
y para lo mismo à todo interponia, è in-
terpuso su merced su authoridad, y De-
creto Judicial en quanto podia, y ha-
lugar en Dro, Lo decreto, y firmo el S.or
D.n Agustin Sarona, y Sanabria Al-
calde, y Juez ordinario de esta dha Ciu-
dad de Orduña, por Jurisdicion por ant

Dies y nueve [de]l S[eño]r (que Dios guarde) en esta á diez y nueve de Agosto de mil seteci[ento]s y noventa años de que yo el Ess[criba]no doy fee.

D[o]n Agustin Varona

Fran[cis]co Xim[ene]z de ...

Munga

En dicha Ciudad, dia, mes, y año citados yo el Ess[criba]no hice saber, y notifiqué el precedente auto á D[o]n Santiago Antonio de la Torre ver[in]o de ella en su persona, q[ue] bien entendido dixo lo oía de que doy fee.

Munga

En esta Ciudad de Vadaxoz á los mismos diez y nueve de Agosto de mil seteci[ento]s y noventa años yo el Ess[criba]no hice saber el auto anterior de á D[o]n Fran[cis]co de Mecacoechea Síndico Pror. Gral. de esta dicha Ciudad, y vez[in]o de ella, y le cité en forma para los efectos que expresa en su persona, y enterado dixo: Que sin embargo de constarle de las circunstancias de D[o]n Ildefonso Garcia de la Torre, que tiene acreditado, por los mismos Autores, que son publicam[en]te por los ...

mo no espreçar̃e esto, que decia en contra
rio, a rresistirá a todos los penas; p.ª que se le cita
Esto Respondio, y firmo de que doy fee=

Francisco de Recacoechea

Ante mi
Juan Antonio de
Ytturza

En d.ha Ciudad luego de la diligencia prece
dente yo el ess.no, pase a la Casa del D.r
D.n Juan Lorenzo de Azo Presbytero Cura
y Beneficiado de las Parroquias unidas d
la ciudad, y le di el Recado politico a fin d
que me hiciese el diseño de Bautizados en q
se halla la partida de D.n Ybarcio de Ato
gia de la Torre, quien dijo: Estaba pronto
a executarlo, y para que conste lo pongo
por diligencia, que firmo dia, mes, y año
citados=

Ytturza

En la Sacristia de la Iglesia de Santa
Maria Parroquia mayor de las unidas
de esta Ciudad de Ordaña a Quince dias
del mes de Agosto de mil sieteç.s, yo benti
años el D.r D.n Juan Lorenzo de Azo

Presbytero Cura, y Beneficiado de las
Parroquias unidas de esta dha Ciudad
abrio el Archibo, que esta en dha Sa
christia, en el que se hallan custodiados
los Libros de Bautizados, Casados, y de la
difuntos, y hallandose presente el
Sor Dn Juan de Arocochea Sindico
Pror grāl, de esta Mui Noble Ciudad, a
pedimento de Dn Santiago Antonio
de la Torre por de la misma sacò un
Libro de Bautizados empergaminado,
y foliado, que dio principio en siete de
Julio del año pasado de mil setecs se
tenta, y cinco con partida de Bautismo
de Lucia de Luengas, y actualmente rige,
en el qual al folio ciento veinte, y uno
buelta se halla la partida del tenor si
guiente, que por dho Dn Santiago se
señalò para compulsar, y dice asi =
En la Ciudad de Orduña a once dias del
Mes de Agosto de mil setecs y ochenta
años yo Dn Juan Maria de Barcina
Cura mas antiguo, y Beneficiado de las
Parroquias unidas de ella bautice en la
principal de Nra Sra de la Asump-
cion de Santa Maria un Niño, que

segun declaracion de su Padre nacio
á las diez horas de la mañana del
dia antecedente, pusele por nombre
Tiburcio, Maria, Josef, Lorenzo, Ber
nardo, Manuel, Antonio; es hijo
lig.mo de D.n Santiago de la Torre
natural del lugar de Balmarton,
y de D.a Valentina Gimenez Breton
natural, y vez.s de esta Ciudad: Abue
los Paternos D.n Manuel de la Torre
natural de Balmarton, y D.a Maria
de Durana su lig.ma muger natural
de Aguniga, y vez.s de Balmarton:
Maternos D.n Josef Gimenez Bre
ton natural de esta Ciudad, y D.a Ma
ria Antonia de Armona su lig.ma mu
ger natural de Respaldina, y vez.s de
esta Ciudad: Fueron sus Padrinos
D.n Bernardo Christobal Gimenez Bre
ton Presbytero Beneficiado de estas
Parroquias, y la referida Abuela
materna D.a Maria Antonia de
Armona, á quien adverti el Paren
tesco espiritual, y obligaciones, que
contrajo, y por verdad asi lo certifico,
y firmo = D.n Juan Maria de

Barcina =

Laqual dha Partida concuerda con la que se halla en el citado Libro, que se ha exhibido, y puesto de manifiesto para el efecto, y en fee dello, y de que dho Libro se ha debuelto al Recordado Madribo lo firmaron los nominados Sindico Prorl grãl, y Cura, y con la remision necesaria lo signo yo el Ssno =

D. Francisco de Arcacochea

D. D. Juan Lorenzo de Ayala

Don Antonio Ximz de Aedo

Franco Antto de Murga

Don Franco Antonio de Murga Ssno de Su Mag.d y del Numero desta Ciudad de Orduña en cumplim.to de lo mandado por el auto de diez, y ocho de este

Ates, que bista de los Documentos
exhibidos, que de la Executoria, que
por los Señores Alcaldes de Hijos dalgo
de la Real Chancilleria de Valladolid
se libro á Dn Santiago de la Torre
vecino del lugar de Salmanton, y de esta
de esta dha Ciudad, resulta, que en diez
y nuebe de Septiembre del año pasado
de mil setez.s sesenta, y [illegible] hallan
dose el referido Dn Santiago en Cadiz
para salir á Indias, representó ante
dhos Señores Alcaldes de Hijos dalgo de la
citada Real Chancilleria solicitando
que se le despache Real Provision, para
que la Justicia de la tierra de Ayala
en que era comprehendido el pre dho
lugar de Salmanton, y demas á quien
tocare informasen con justificacion
en razon de la naturaleza, que hacia
en su escrito, de sus autores, natura
lezas, y demas necesario para hacer
la informacion de Hidalguia, que soli
citaba, y que rebibieren las justificacio
nes correspondientes para su filiacion
y posesion de Noble, Hijo dalgo por
instrumentos, y testigos precedida
citacion del Sindico Procr. gral, y
habiendose estimado la pretension de

el Nominado Dn. Santiago, siendo
despachar la Real Provision que lo dicta-
taba, y practicadas las diligencias
correspondientes, con citacion del Sindico
Procurador general de la expresada M. N. y Leal tierra
de Ayala, se acredito en la forma
competente, que el nominado Dn.
Santiago Antonio de la Torre, como
sus causantes de una, y otra linea, esta-
ban, y estubieron asistidos no solamente
de la calidad de Christianos biejos
limpios de toda mala raza, y secta
reprobada, sino tambien de la de
Nobles hijosdalgo, notorios de San-
gre, y que disfrutaron, ā los de estas qua-
lidades, y circunstancias se admitian
en la Nominada M. N. tierra de Ayala,
en la que no se admite sino ā los que
son tales nobles hijosdalgo, y de lim-
pia Sangre, y que asi el dicho Dn. San-
tiago, como sus Padres, Abuelos, y
demas Ascendientes por una, y otra
linea han sido tenidos, y comunmente
reputados por tales, sin cosa en contra-
rio, y por lo mismo siempre han gozado
de las exempciones, oficios honori-
ficos franquezas, y libertades, que

tomo à tales nobles, hijos dalgo, noto-
rios de Sangre les han correspondido
y corresponden, y oido el Sr. Fiscal
de dha Real Chancillería en contra
dictorio Juicio, en vista de la Infor
macion dada por el Recordado Dn.
Santiago Antonio de la Torre, se
probeyo auto por los dhos Sres. Al
caldes de Hijos dalgo de la insinuada
Real Chancillería en siete de Marzo
del año pasado de Mil setecientos, sesenta
y dos mandando despacharse Real
Provision à la parte de el memorado
Dn. Santiago Antto. de la Torre para
que la Justicia, Regimiento, Con
cejo, y Vezs. del lugar de Salmantoro
y tierra de Ayala le continuen, y man
tengan en la posesion de dicha igual
dad en la misma Conformidad que lo ha
cen, y practican con los demas avezinda
naturales, y originarios de dho
lugar, confiriendole los Empleos ho
norificos, y guardandole todos los
demas honores, franquezas, y liber
tades, que como à tal Nl. Hijo dal
go notorio de Sangre le correspon
den; La qual dha Real Provision
fue expedida en veinte, y nueve de

Barrio de Atilsetea, setenta, y dos,
y hecha saber la Despachada Real Pro-
vision a la citada N. Tierra, y dho
lugar de Baltmanton. fue obedecida
en la forma correspondiente, y se mandó
guardar, y cumplir; y en corroboracion
de todo lo referido, y atendiendo a
la Nobleza, Hidalguia, y notoriedad
de sangre limpia, se dio al memorado
Dn. Santiago Antonio de la Torre por
el Rey Nuestro Señor, y Comisario del Rey
de Armar, y Comisionario de este, y
año, Señor (que Dios gde.) en veinte, y
siete de Febrero, de este año de mil se-
tecientos setenta, y dos la certificacion le
gitimada de las correspondientes a sus
apellidos: y presentada dha Real Pro-
vision en este Mui Noble y Mui Leal Seño-
rio de Vizcaya solicitando su cumpli-
miento, y que en su consequencia se le admi-
tiese al citado Dn. Santiago Antto. de
la Torre en qualquiera Pueblo de este
comprehension, comunicandosele los
oficios honorificos, dandole las demas
exempciones, franquezas, y libertades
que como a tal noble hijodalgo no to-
can de sangre le son debidas mandan-
dose lo dar por testimonio con devo-
lucion de los documentos exhibidos

por decreto de los Sres. Regidores
y Diputados de dho M. N. y M.
L. Señorio de quatro de Mayo de
año de mil setez.s ochenta, y quatro
se mandó dar traslado al Sindico
Pror. gral. de este referido M.
Señorio con los documentos exhibi-
dos; quien lo hubiera expuso, que
a consequencia de lo prevenido en
la Carta orden, y su Capitulo de la
do entre este dho M. Señorio su
Villas, y Ciudad confirmada por
Real Cedula de de Enero de
mil setez.s treinta, y tres; se enten-
dia debia de fixarse a la solicitud
de el Recurrido D.n Santiago admi-
tiendole a la vecindad en qualesquie-
ra de los Pueblos del distrito de este
propio Señorio, donde quisiese
establecerse, manteniendole en la
posesion de Hidalguia en la forma
y baxo las Calidades, que en dho Real
Auto se contiene; en cuia vista por
decreto de los Recurrados Sres.
Regidores, y Diputados de este Recor
dado M. Señorio de veinte, y cin
co de Mayo de dho año de mil se
tez.s ochenta, y quatro en la Di

putacion, que en dho dia se celebro
se declaró al nominado Dn. San-
tiago Antonio de la Torre por si,
sus Padres, Abuelos paternos, y
maternos, y demas ascendientes
de linea recta por noble hijo
dalgo notorio de Sangre como des-
cendiente de las Casas de sus apelli-
dos sitas en dha N. tierra de Aya-
la, y Encartaciones de este N. conda-
do Señorio, y de las demas buenas
prendas, que tenia deducidas, y jus-
tificadas; y que con arreglo al Capi-
tulo octavo de la Carta de Union de
este dho Señorio con sus Villas, y Ciu-
dad, mandaron se tubiese, y tenga
à dho Dn. Santiago por tal admiti-
endole à la vecindad en todos, y qua-
lesquiera lugares, Villas, y Ciudad,
Encartaciones, y Vecindad de
Durango de este N. condado N. Seño-
rio à los oficios publicos, y puestos
honorificos, que se dan, y reparten
à los demas Nobles, hijos dalgo, no-
torios de Sangre, guardandose le
todos los honores, franquezas, y li-
bertades, exenciones, è immunidades q-

que se le deben guardar, y le corres
ponden por su notoria nobleza
en igual forma, que los gozan los
demas Caballeros, Escuderos
hijos dalgo fijandose el sello maior
deste dho N.e Señorio; como en
efecto se halla en los documentos
presentados; y hecha exhibicion de
ellos ante los Sres. Justicia, y Regi
m.to deesta dha Ciudad en once de N
viembre del año pasado del año
pasado de mil setes. ochenta, y ocho
en el Congreso celebrado en diez, y
nueve de dho mes de Noviembre pr
cedido Dictamen de su Consultor
se declaró al prenominado D.n San
tiago Ant.o de la Torre por hijo dal
go notorio, y de las demas buenas pre
das, y circunstancias, precitadas, man
dando se le admita à la vecindad de
esta dha Ciudad, y que se le guarden
todos los honores esenciones, inmuni
dades, prerrogatibas, franquicias
y libertades, que se acostumbra en guar
dar à personas de semejantes Ca
lidades poniendose à continuacion de
dha diligencia el sello maior de

esta dha Ciudad, el que efectivam.te
se halla puesto; y q.e igualm.te se halla
atenient.e a dhas diligencias un testi
monio dado por Damaso de Rabal
Ess.no R.l y del Juzgado de la R.l con
dada R.l tierra de Ayala, y de su Aiun
tam.to por el que consta, que en la Jun
ta celebrada g.ralm.te el dia proximo
de Enero del año prox.mo pasado de
mil setez.s ochenta, y que suele y acostum
bre en dha R.l tierra de Ayala para
efecto de hacer la Eleccion de oficios
honorificos para dho año se nombre de
conformidad por Alcalde de la hua
dailla de la dha tierra á dho D.n Santiago
Antonio de la Torre; y que todo mas
pormenor resulta, y aparece de los
citados Documentos exhibidos, Y
para que conste, sobre los efectos, que
haya lugar en virtud de lo mandado
por el referido auto de Dieu,
y que se devuelva á pedimento pre
sentado por el recordado D.n San-
tiago Antonio de la Torre, y con re
mision á los documentos exhibidos
doy el presente, que signo, y firmo en esta

en dicha Ciudad á veinte, y cinco
días del mes de Agosto de mil, setecien-
tos veinte años, en esta quinta foxa
de papel comun por no usarse del se-
llado en esta mencionada Mui Noble Ciudad
en virtud de fuero, y Reales Pri-
bilegios, Juntos con dho Sor Sindico
Procurador, y el dicho Recordado Ciud.
Emmdo = dal = vale =

Francisco de Arizcoechea.

Antte Mi. Andres de Altamira

Juan Antº de Munga

Yo dicho Juan Antº de Munga Escrivano de Su Md. del numero de esta Ciudad certifico, doy fee, y verdadero testimonio á los que el presente vieren, que en dicho

[illegible] de Enero de mil setez.s treinta
y ocho años D.a Maria Antonia de
Armona viuda D.a de esta dha
Ciudad y madre leg.ma tutora, y cu
radora ad bona y de bienes de D.n
Mathias Cirilo Gimenez Breton
y Armona como tal, y en su nombre
paresco y pido [illegible] por d.o mi testi
monio ante la Justicia ordinaria de
esta Ciudad solicitando se
lo reciba informacion con citacion
del Sindico Procurador de esta pre dha
Ciudad al tenor de dho pedimento, por
el que pretendia hacer constar la noble
za, y limpieza de Sangre, como hijo le
gitimo de D.n Jph Gregorio Gimenez
Breton, y de la dha D.a Maria An
tonia, y Nieto con la misma legitimidad
por linea paterna de D.n Sancho
Gimenez Breton, y de D.a Josefa de
Catalina Dominguez, difuntos naturales, y
vez.s, que fueron de esta dha Ciu
dad, y por la materna de D.n Ma
thias de Armona, y D.a Bernarda
de Murga su leg.ma mug.r difuntos,
naturales, y vez.s, que fueron del lugar
de Muxpaldina en la noble tierra de

Agata, y de v. Certa su a dha Ciu
dad, q mandada dar dha informa
cion se recibio por via citacion del
Sindico Procurador gral. Certa in esencia
da Ciudad por la Justicia ordina
ria della, y en bista de las deposi
ciones de testigos competentes hech[illegible]
de partidas de Bautismo, y [illegible] Cast
[illegible] de Exercicios de oficios ho
norificos, y proboyo auto con acue
do del Asesor en veinte, y ocho del
mes de Febrero del mismo año de
mil, setecientos, setenta, y ocho mandando
que respecto acreditarse en bastante
forma hallarse asistido el dho D.
Mathias Cuerno Gambar qual
dades de limpieza, nobleza de san
gre por ambas lineas paterna, y ma
terna, se le diese copia autentica, y en pu
blica forma de dhas diligencias se
gun lo tenia pedido, sellada con el
sello mayor de esta dha Ciudad a la
qual, y su original habian de prestar
entera fee y credito, y de su Juzgado
[illegible] y orden, ha
bia lugar por dha Justicia, qual
mas por menor resulta, y apa
rece de la dha Informacion origi
nal, que obra en mi poder, y ofic[illegible]
y con su Remision lo signo, y firmo

en esta tercera foja, à conseguir el
lo mandado por el citado auto de diez
y nuebe de Agosto siguiente junto con
dho Sr. Sindico Procurador gral = Conm[illegible]
D = valga =

Francisco de Recacoechea

Antonio Martinez de Aldape

Fran.co Ant.o de Muxica

Los Escriuanos Reales y del numero de esta Ciu.d
abaxo firmados que ala buelta signamos y firmamos
certificamos y damos fee que Dn. Agustin de Ba-
soria Dn. Fran.co de Recacoechea y Dn. Fran.co Antonio
de Muxica por quienes ban firmadas y autho-
rizadas las precedentes Diligencias son Alcalde
sindico Procurador gral. y Escriu.no de su Mag.d y
de este numero de esta expresada Ciu.d fieles
legales y de toda Confianza y como tal siem-
pre a sus escritos hemos visto darseles entera
fee y Credito en Juicio y fuera del y Pa[ra]

firmas y testimonios con que se hallan autori-
zadas son [illegible] ...te suias propias la[s]
mismas [illegible] les hemos visto echar
y para que conste y obren sus efectos que combenga
lo certificamos signamos y firmamos en
orduña a beinte y cinco de Agosto de mil se-
tecientos y noventa en este papel comun
por no usarse del sellado en esta M. y M. L.
señorio de Vizcaya en vir[tud] de Fueros y Reales
Privilegios

En testimonio de verdad
Alexandro de Revilla

En testimonio de verdad
Asenxio de Albeniga
Escribano Real

En testimonio de verdad
Martin de Yrquidi

En la ciudad de Orduña a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y siete, yo Dn. Marcos de Mendivil Presvitero Cura y Beneficiado de las Parroquias Unidas de ella, abri el archibo que se halla en la Sacristia dela maior de Sta. Maria donde se custodian los libros de bautizados, Confirmados, Casados y demas, y en uno de Casados foliado y empergaminado que dio principio en ocho de Enero de mil setecientos setenta y cinco, y es el q. actualmte. rige, se halla al folio cinquenta y dos buelto la partida siguiente // — — — — —

Partida de Casamiento de Dn. Santiago dela Torre y Da. Valentina Mnz. Breton

En la ciudad de Orduña adiez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nuebe, yo Dn. Agustin dela torre Presvitero Beneficiado de racion entera delas Parroquias Unidas de ella, habiendo precedido la publicacion de procamas en tres dias festibos continuos asi enla principal de Sta. Maria como enla de el lugar de Salmanton al tiempo del Ofertorio delas Misas Conventuales, examen dela Doctrina Christiana, ylo demas acordado por autos de Visita, y Sinodales de este Obispado; y en Virtud tambien de la dispensacion del parentesco del quarto grado de Consanguinidad entre Dn. Santiago dela torre, y Da. Valentina Mnz. Breton, como aparece del despacho expedido en esta razon por el Sor. Provisor y Vicario Xral. de este Obispado en beinte ytres de Septiembre del mismo año Juez

Apostolico Comisionado por la Santidad de Pio 6.º por su Bula dada en Roma en dos de Junio del referido año, ganada a instancia, y suplica de los referidos D.ⁿ Santiago de la torre y D.ª Valentina Ximenez, asisti al Matrimonio que contrageron in facie Eclesie los insinuados D.ⁿ Santiago y D.ª Valentina, el primero es hijo legitimo de D.ⁿ Manuel de la torre y D.ª Maria de Durana Naturales y Vecinos del referido Salmanton, y la segunda es hija legitima de D.ⁿ Josef Ximz. Breton y D.ª Maria Antonia de Armona Naturales y Vecinos de esta ciudad; fueron testigos D.ⁿ Diego de Miorio Presvitero Beneficiado de estas Parroquias y Prevendado de la S.ᵗᵃ Yglesia de la Calzada, D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de S.ⁿ Christobal Administrador de la R.ˡ Aduana de esta ciudad, D.ⁿ Antonio S.ᵗᵒˢ de Viguri, D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Leal de Ybarra, y otras personas; Asi mismo administre las bendiciones Nupciales en el Santuario de Nuestra gran Patrona segun lo prevenido por el Ritual Romano a los citados D.ⁿ Santiago de la torre y D.ª Valentina Ximz. Breton dia seis de Noviembre del presente año; fueron sus Padrinos D.ⁿ Ramon de Landa Ximz. Breton y la expresada D.ª Maria Antonia de Armona, y en fee de todo asi lo certifico y firmo con el S.ᵒʳ Cura y Beneficiado de estas parroquias de quien tube la licencia y Comision Ne

saria para lo expuesto = Dⁿ Juan Maria de Barcena = Dⁿ
Agustin dela torre = — — — — — — — — —
La qual partida se ha compulsado desu original que queda endho
Archibo (a peticion de parte) y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Marcos de Mendivil

Los Ess.nos Reales y del Numero de esta Ciudad de Orduña, en el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaia, Certificamos damos fee, q. Dⁿ Marcos de Mendibil, por quien suena dada la anterior es Pro. Cura, y Beneficiado delas Parroquias Vnidas de esta dha Ciudad, y como tal usa y egerce dho Ministerio, administrando los Stos Sacramentos à sus Feligreses, y haciendo los demas actos concernientes à el; y la firma q. se halla ala conclusion al parecer es suia propia y la misma de q. usa y acostumbra, y para q. conste y obre los efectos q. haia lugar de pedimento de parte legma lo signamos y firmamos en esta nominada Ciudad de Orduña, à diez y nuebe de Septiembre de mil Ochoz. y siete años, en este papel comun por no usarse del Sellado en este predtho M. Señorio de Vizcaia en vrd. de sus exenciones =

En testimonio de verdad
Franco Antonio de Murga

Eugenio de Murga

En testimonio de verdad
Manuel de Revilla

Certifico, q.e D.n Tiburcio Maria de la torre y Ximenez, nat.l de la Ciudad de Orduña Obisp.do de Calahorra, se graduó de Bach.r en Canones en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos dos a Claustro Pleno p.r esta Univer.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla siete de Oct.e de mil ochocientos siete. Ent.e = de la torre = vale.

D.r Baquerizo

D.n Tiburcio Maria de la torre y Ximenez, Presb.o nat.l de la Ciu-dad de Orduña Ob.do de Calahorra como mejor proceda pa-rezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Cano.s a Claustro Pleno p.r esta Univer.d en 24. de Mayo de 1802: se-gun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en d.ha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y Practica de esta Univ.d) q.e soi hijo legit.mo de D.n Santiago de la torre, nat.l de la V.a de Salmanton y D.a Valentina Ximenez Sobron, nat.l de la citada de Orduña: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos tene-mos justificada Legitimidad, Limpieza y Nobleza, segun se averigua de la Informa.n original, q.e con la misma solemnidad presento: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Portanto

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las d.das Certifi-ca.n, e Informa.n original con la Partida de Casamiento de mis Padres: dar p.r bastante la citada Informa.n p.r lo q.e mi-ra a mis Padres y Abuelos; Y p.r lo q.e respecta a mi mandar se haga Informa.n de Legitimidad, y buenas costumbres; y aprobada, p.r V.S. providenciada, se me admita sre petición

Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando des-pachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Jus-ticia, Juro &.a

Tiburcio M.a de la Torre

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n Ynformacion y Fee de Casamiento q.e refiere: Dase p.r bas-tante la Ynformac.n presentada p.r lo q.e mira a sus Padres y Abuelos: Y p.r lo q.e pertenece al pretendiente admitasele la Ynformac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretar.o. Fha pase al S.r Prom.r Fis-cal de esta Univer.d para en vista de todo, dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consilia.s de la Univr.d Litera.a de Sevilla a siete de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Vazquez, Rect.
D.r Cerero, Cons. 1.o
D.r Vera, Cons. 3.o
D.r Suarez, Cons. 2
D.r Baquerizo, S.o

En Sevilla a siete de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Tiburcio Maria de la Torre y Ximenez para la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testi-go ante mi el Secretario a D.n Manuel Carmona Presb.o, Lic.do en Canones de esta Univer.d, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antece-dente recibi Juram.to segun Dho; Y haviendolo hecho,

ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante-
cedente. Dixo: Conoce a D.n tiburcio Maria de la torre, q.e le
presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Santiago de la torre, nat.l de
la V.a de Salmanton Ob.do de Calahorra, y D.a Valentina Ximenez
Bretón, nat.l de la V.a de Orduña del ref.do Ob.do; Y q.e el Pretendien-
te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en con-
trario de lo expresado: todo lo cual consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas
y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos p.r ser
todo lo expuesto publico y notorio y la verdad p.r su juram.to
fhõ: Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le ma-
nifestaron: Que es de edad de veinte y siete años y lo firmó

Lic.do D.n Manuel Carmona

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En dhõ dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Infor-
ma.n recibi juram.to segun drõ de D.n Jose Pereira Subdiacono
Licenciado en Sagrada teologia p.r esta Univ.d; Y haviendolo he-
cho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante-
cedente Dixo: Conoce a D.n tiburcio M.a de la torre, q.e le presen-
ta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Santiago de la torre, nat.l de la
V.a de Salmanton, y D.a Valentina Ximenez Bretón, nat.l de
la de Orduña del Obisp.do de Calahorra ambas Villas: Y q.e el Pre-
tendiente es de buena vida fama y costumbres, sin fama, ni
rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver trata-
do y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y segu-
ras noticias de los Abuelos Pat.nos y Mat.nos p.r ser publico y
notorio y la verdad p.r su juram.to fhõ: Declaró no le comprenden
las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte
y un años y lo firmó=

Lic.do D.n Josef Pereyra

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el mismo dia, mes y año dela dhā presentacion y para la ref. Informacion recibi juramto segun dro del Dor Dn Manl Lopez Cepero delos Claustros de Sagrada teologia, y Canonico De esta Univerd.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Conoce a Dn Tiburcio Ulaxia de la torre, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Santiago dela torre, natl dela Villa de Salmanton, y Da Valentina Ximenez Bretón, natl de la Ciudad de Orduña, ambos del Obdo de Calahorra: y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contra delo expresado. todo lo cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padres, tener buenas y seguras noticias desus Abuelos Patnos y Matnos pr ser publico y consabido y notorio; y la verdad pr su juramto fho: Declaró no le comprehenden las Gens dela Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y lo firmo.

Dor Dn Manuel Lopez Cepero — Dr Fran.co Baquerizo

No se ofrece reparo &

Dl Avredano

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Octe de mil ocho[...]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tos siete los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Informacion, dada p.^r el Bach.^r D.^n Maria Tiburcio de la Torre p.^a graduarse de Lic.^do en Can.^s p.^r esta Universidad: Dixeron q.^e la aprobaban y la aprobaron, daban y dieron p.^r bastante: y en su conseq.^a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos y q.^e al susodicho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Exsamen p.^a el citado Lic.^do y q.^e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.^r este su auto asi lo proveieron y firmaron

M.

D.^r Vargas R.^r

D.^r Cerero Conc.^o 1.^o

D.^r Veral Conc.^o 3.^o

D.^r Fuentes Conc.^o 2.^o

D.^r Baquerizo 5.^o

En el mismo dia mes y año D.^n Tiburcio Maria de la Torre hizo la Repeticion, Leyendo media hora de un Capitulo de las Decretales de Gregorio nono, deduxo de el tres conclusiones a las q.^e arguieron tres Estudiantes, y respondio a sus replicas.

D.^r Baquerizo

En diez del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer-

N.° 16

...sidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron
los Edictos prevenidos p.r el auctto antecedente los ha
fixado: uno en las puertas principales de esta Uni
sidad y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la
Yg.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dili
gencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Rafael Zepeda

Manuel Ferreyra

Expte. N.º 17

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose Gutierrez y Vega nat.l de esta Ciudad de Sevilla para graduarse de Licenciado en Artes p.r la Universidad Literaria de ella.

Año de 1804

Ynformacion de legitimidad y limpieza de Dn. [illegible] Sarmiento y Vega natl. de esta Ciudad de [illegible] para graduarse de Licenciado en [illegible] pr. la Universidad [illegible] de ella

Genealogia de Dn. Jose Gutierrez y Vega,

natural de la Ciudad de Sevilla, bautizado en la Parroq.l de Sta. Catalina en 6 de Dic.e de 1782., Lib. 12. fol.o 183.

Padres.

Dn. Fernando Gutierrez, nat.l de Sev.a, en la Baut.do en la Parroq.l de Sn. Ildefonso en 2 de Abril de 1746. Lib. 10. fol.o 165.

Da. Francisca de la Vega, nat.l de Sev.a, baut.da en la Parroq.l de Sta. Catalina en 5. de Dic.e de 1759., Lib.o 11. fol.o 162, y::
Casados la citada Parroq.l de Sta. Catalina en 21. de Set.e de 1778. Lib.o 8. fol.o 290. v.to

Abuelos Pat.nos

Dn. Andres Gutierrez, baut.do en la Parroq.l de Sta. Maria de la Ciudad de Ecija año de 1737. Lib. 13. fol.o 43. y

Da. Hipolita de Cardenas, baut.da en la Parroq.l de Sta. Cruz de Ecija año de 1739. Lib. 10. fol. 17.

Abuelos Mat.nos

Dn. Ruperto Antonio Vega, baut.do en la Parroq.l de Sn. Marcos de Sevilla año de 1729. Lib. 9. fol.o 28.

Da. Maria Josefa de los Santos, baut.da en la Parroq.l de

1

S.n Pedro de la Ciudad de S.n Lucar la Maior
año de 1727.

Dr. José de Hoyos Limon, Cura y Beneficiado propio; de la Yglesia Parroquial de Señora Sta. Catalina, de Sevilla=

Certifico q. en el libro doze de Bautismos de dha Ygª. a su folio 183,, se haya una partida q. dice así=

Partida 6 ¶ En viernes seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años. Yo el Licenciado Dn. Andres Truxillo Cura de esta Yglesia Parroquial de S.S. Catalina de Sevilla. bautizé solemne mente á José Franco. Maria de los Dolores Sabás hijo legitimo de Fernando Gutierrez, y de Franca. de la Vega. Fué su padrino Franco. Fernandez vecino de esta collacion, á quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, pª. con su ahijado, q. nació dia cinco de dho mes. y año; y lo firmé fho, ut supra= Licdo. Dn. Andres Truxillo=

Concuerda con su original, á que me refiero. Sevilla dos de Septiembre de mil ochocientos y siete años

José de Hoyos Limon

El infrascripto Cura p.o de la Yg.a Parroq.l de S.n Yldefonso de Sevilla: Certifico que en el Libro diez de Bautismos que d.ha Yg.a tiene al fol.o 165 v.to hai una partida que ala letra dice asi=

Partida} En Viernes dos de Abril de mil setecientos y cinquenta y seis a.s Yo D.n Francisco de Angulo Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Yldefonso de Sev.a Baptize a Fernando Josef Maria dela Encarnac.n hijo de Andres Gutierrez y de Hipolita de Cardenas su legitima Muger, nacio este niño el dia veinte y quatro de Marzo de este presente año como alas ocho dela noche. Fue su Madrina Francisca Garcia Viuda vez.a dela Coll.ral de N. S.r S.n Salvador aquien amonesté el parent.o esp.l y obligac.n de enseñarle la doctrina Christiana en falta de sus Padres, en fe delo qual lo firme f.ho ut supra = D.n Francisco de Angulo Cura=

Concuerda con su original que queda en d.ho Lib.o y foxa aque me refiero y p.a que conste firmo esta en Sev.a y Ag.to treinta y uno de mil ochoc.s y siete a.s

D.r D.n Mathias Espinosa

Rump.o

167

Dn. Jose de Hoyos Limon Cura y Beneficiado Pro
prio dela Ygla. Parroql. de Sr. Sta. Cath.a de Sevilla:

Certifico que en el Libro ocho de Casamtos. y Velaciones de dha Ygla. a su folio doscientos noventa bto. se haya una Partida que dice asi=

Partida ✝ En Lunes veinteyuno de Sepe. de mil setecientos setenta yocho Yo el Pe. Frey. Gabriel de Sevilla Pro. Religioso Capuchino de esta Ciud. de Sevilla en Virtud de Mandamto. del Sr. Juez dela Santa Ygla. su fha de diez yocho de dho mes y año ante su Notº Franco. Moreno haviendose Amonestado en tres dias de fiesta y no Resultado Canonico Impedimto. haviendose Confesado y Sabiendo la Doctrina Christiana con licencia y en presencia del Lizdo. Dn. Andres Murillo Cura de esta Ygla. Parroql. de Sr. Sta. Cath.a de Sevilla Desposè y Casè por palabras de pte. q. hizieron verdadero y legitimo Matrimonio à Fernando Josè Gutierrez nat. de esta Ciu. hijo de Andres Gutierrez y de Hypolita de Cardenas junta mente con Franca. de Paula dela Vega nat. de esta dha Ciu. hija de Ruperto Antonio dela Vega y de Maria Josefa delos Santos a que fueron testigos Dn. Antonio Moreno, Vecino del Sagrario y Francisco Caro sutio y lo firmè fho ut. supra Lizdo. Dn. Andres Murillo:

Concuerda con he original à que me remito; Sevª. 2 de Sepe. de 1807 años=

Josè de Hoyos Limon

D.n Jose de Hoyos Limon Cura y Beneficiado propio de la Y.a Parroq.l de S.ra S.ta Catalina de Sev.a =

Certifico q.e en el libro once de Bautismos de dha. Y.a à su folio 162,, vuelto se halla una partida q.e dice asi =

Partida | En Sevilla lunes cinco de Novbre. de mil setecientos y cinq.ta y nueve Yo D.n Jose Ant.o de la Torre Cura Ten.te de esta Y.a Parroq.l de S.ra S.ta Catalina de esta Ciudad Bautice à Fran.ca de Paula Victorina Maria Josefa, q.e nacio dia primero de dho. mes, hija legitima de D.n Ruperto Ant.o de la Vega y de D.a Maria Josefa de los Santos. Fue su padrino D.n Fran.co Manson vecino de esta Collac.on à quien adverti lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y lo firmé fho. ut supra = D.n Jose Ant.o de la Torre = Cura Ten.te =

Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sev.a dos de Novbre. de mil ochocientos y siete an.s =

Jose de Hoyos Limon

Certifico, q.e D.n Jose Gutierrez y Vega, nat.l de Sevilla se graduó de Bach.r en Filosofia en quatro de Mayo de mil ochocientos cinco: Segun se averigua de los libros de esta Secretaria, aque me refiero. Sevilla dia de Setiembre de mil ochocientos siete.

D.r Laguardia

D.n Jose Gutierrez y Vega, nat.l de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofia en 4 de Mayo de 1805. p.r esta Universidad: Segun se averigua dela Certificac.n, q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en d.ha Facultad, y para ello justificar (conforme al Estatuto y Practica de esta Universidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Fernando Gutierrez, y D.a Francisca de la Vega, nat.s de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Andres Gutierrez y D.a Hipolita de Cardenas, nat.s dela Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Buenaventura Antonio dela Vega, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Josefa delos Santos, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Ma-

ion de este Arzob.do: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisi.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que ni hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo espresado: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia, y de mis Padres y la de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada las ref.as Certificas. y Fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informa.on: Y ha y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita a las tres de Oposicion, Puntos, Lecciones, Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria y dispensandome el tiempo de Pasantia q.e me falta, y despachandose los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro &a.

Josef Gutierrez y Vega

Por presentado este Pedimento con la Certificaon y Pecs, qe refiere: Admitase a esta parte la Informaon qe ofrece, la cual se comete al presente Secretao: Y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Univerd pa en su vista proceder a lo qe haya lugar. Lo mandaron los Sres Rr. y Consiliar. de la Universidad Literaria de Sevilla a dos de Setiembre de mil ochocientos siete.

Dn Vazquez Rr.   Dr Cerero Consilo   Dr Tumarco Consil   Dor Vera Consilo Dr

Dn Barquerizo

En Sevilla a dos de Setiembre de mil ochocientos siete Dn Jose Gutierrez y Vega pa la Informacion qe tiene presentada y ofrecida y le esta mandada dar, presentó pr testigo ante mi el Secretao a Dn Juan de Losar [illegible] veno de esta Ciudad en la Calle de Sta Catalina Y haviendole recibido, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedimento antecedte, Dixo: Que conoce a Dn Jose Gutierrez qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Fernando Gutierrez y Da Francisca de Cardenas la Vega, natl de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Andres Gutierrez y Da Hipolita de Car-

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

de naa, natl. de la Ciudad de Ecija de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jn[illegible] Antonio de la Vega natl. de Sevilla y de Da. Maria Josefa de los Santos, natl. de la Ciudad de Sn. [illegible] Reynado de Sevilla, y Abuela de [illegible]: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abues. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde havian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Pads. y Abuelos Paterno y Materno, tener buenas y seguras noticias de los Abuelas, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro no le comprenden los Genes. de la Ley, qe. se le manifestaron. Dixo ser de edad de treinta años y la firmó = Tilo. = Cardenas = v.e

[illegible]

D. Juan. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.ª la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun Dro de Dn Ruperto de las Heres, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.ta Catalina: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn Jose Gutierrez y Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn Fernando Gutierrez, y D.a Francisca de la Vega, nat.s de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Andres Gutierrez, y D.a Hypolita de Cardenas nat.s de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Ruperto Antonio de la Vega nat.l de Sevilla, y D.a Maria Josefa de los Santos nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor Reyno de Sevilla, Abadia de Olivares: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Herejia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion:

Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado a todos los expresados: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y tres años y la firmó =

Ruperto de las Nieves

D.n Fran.co Baquerizo
S.o an

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.ra Ynformacion recibi juramento segun dr.o de D.n Manuel Rodriguez Valenzuela ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.ta Catalina: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Jose Gutierrez Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fernando Gutierrez, y D.a Francisca dela Vega, nat.s de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gutierrez, y D.a Ypolita de Cardenas, nat.s dela Ciudad de Ecija de este Arzobpdo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Ruperto Antonio dela Vega, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Jose de los Santos, nat.l dela Ciudad de S.n Lucar la Mayor Reyno de Sevilla Abadia de Olivares: Que asi el

Pretendiente, como sus Padres y Abueᵒˢ han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Stᵒ Oficio de la Ynqⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad por su juramᵗᵒ fho. Declaró no le comprehenden las Genˢ dela Ley q̃ se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y seis años y lo firmó=

Manuel Rodriguez

Juan Baquero
S.º

No se ofrece reparo

Dr. Agredano

En Sevilla a quatro de Setᵉ de mil ochocientos siete los Sres. Rector y Consiliaʳ dela Universidad Literaria

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

de ella, haviendo visto la antecedente Ynformacion dada p.r D.n Jose Gutierrez Vega p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y q.e al suso dicho se le admita a la Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordin.a: y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.n Vazquez, Rect.or — D.r Cerero, Com.o — D.r D.n Fr. Cuenca, Com.o — D.r D.n Vidal, Cons.o 3.o

D.r Baquerizo, S.o

En cinco del mismo mes y año D.n Jose Gutierrez hizo la Repeticion leiendo media hora sobre un Capitulo de la Physica de Aristoteles, del cual deduxo tres Conclusiones, a q.e arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus Replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En siete del citado mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secreta.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del Ill.mo Cabildo del Señor de la S.ta Ygle.a de esta Ciudad: y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Lopez

Expte. N.º 18.

+

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Chay Venegas, natl. de la Ciudad de Sevilla pa. graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

El infrascripto Cura propio de la Yglª Parroq. Omn. Sanct.m de Ser.o Certifico q. en el Libro 23 de Baut. de dha Yglª al fol 171 bto. se halla una partida q. á la letra dice asi =

Partida

En diez de Sep.e de mil setecientos noventa y. Yo el B.r M.n Estanislao Fernandez Cura en esta Ygla Omn.m Sanct.m de Ser.a bapticé solemne-mente á Ant.o M.a Juan Fran.co Josef Rufino hijo de Ant.o Chaz, y de Micaela Seneyas su legitima muger: nacio á nueve de este dho mes y año, fue su Pad.o F. Ramon Seneyas: le adverti el parentesco espirit.l, y oblig.n de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé B.r M.n Estanislao Fernandez - Cura

Concuerda con su original, al q.e me refiero, y p.a q. conste doi la presente en Ser.a, y Ag.to veinte y quatro de mil ochocientos siete

Juan de Mena y Salcedo
Cura

Sor. Juez de la Sta. Yglesia

Señor

Sev.ª y Jul. 27 de 1807

Dese

D.n Pedro Antonio Cha, natural de la Villa de Atonila en el Obispado de Albarra(cin)?, vecino de esta Ciudad con toda veneracion puesto ante V.S. dice q.e en el año de 1780 contrajo su matrimonio en la Parroquial de S. Marcos de esta Ciudad q.e en cu- yo pliego presentó la partida de su Bautismo y necesitando p.a la practica de ciertas diligencias presentar testimonio de dha. partida y p.a poderlas evacuar =

Supp.co á V.S. se sirva mandar q.e p.r el Not.o Archivista de estos Tribunales se busque el pliego y se me dé testimonio de la referida partida de Bautismo, p.a los efectos indicados, como asi lo espera de la notoria justificacion de V.S. cuya importante vida Dios m.s a.s &c.a

Por el Suplicante

Joaquin Delgado

Certifico que la partida que posteriormente iva traducida en Idioma Latino como está En el Original aqui a la letra copiada dice asi —

Testor Subsignatus in Libro Baptizatorum hujus Parrochialis Ecclesiæ inveniri adnotatione sequentis tenoris —

1761. die 2. Novembris = Petrus Antonius Chà Alberti f. Antonij, ac Mariæ Juliæ Coniugum Chà filius hodie natus à me Preposito infrascripto rite baptizatus fuit Levantibus è Sacro fonte Jo: Francisco Aicardo, ac Maria Antonia Chà Jo: Andres ambobus istius Parrochiæ Laurentius Sibilla Prep.t — In quorum fidem datum Agile hac die 1. Januarij 1788. P. Jacobus Pheris Prepositus

Concuerda a la letra con dicha partida a que me refiero Sevilla Veynte y ocho de Julio de mill ochocientos siete. = Manuel de Torrelon Nota.

En Execucion y Cumplim.to del decreto de la Buelta —

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Don Manuel de Torrejon Notario Archivista de los tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la divina misericordia Presbytero Cardenal de la Santa Romana Iglesia Arzobispo de dicha Ciudad y su Arzobispado y del Consejo de Su Magestad &c &c

Certifico y doy fee que entre los papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi cargo existe un pliego Matrimonial formado el año de mill setecientos ochenta y ocho para el matrimonio que en la Iglesia Parroquial de San Marcos de esta Ciudad havian de contraher Pedro Antonio Cha Alberti y Nicolasa Benegas en el qual se encuentra la Partida de Baptismo del Contrayente en Idioma Latino la qual transuntada aqui a la letra copiada dice asi

Certifico el abaxo firmado en el Libro de los Baptizados desta Parroquia l

Yglesia encentrè la anotacion del thenor siguiente = Mil setecientos sesenta y uno Dia dos de Noviembre Pedro Antonio cha. y Alberti hijo de Antonio y Maria Julia cha. Coniuges nacido hoy Baptizado ritualmente por mi El Infrascripto Preposito teniendole sobre el sacro fonte Juan Francisco Aicardo y Maria Antonia cha. Juan Andres uno y otro desta Parroquia = Lorenzo Sibilla Preposito = En cuya fee di la presente En Aguila hoy dia diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y ocho = P. Jacobo Thersi Preposito

Comprobacion

Estevan Justiniani por la gracia de Dios y de la santa sede Apostolica Obispo de Albenga, damos fee a todos que la sobrescripta fee Es hecha y subscripta por la propria mano y letra que nos son plenamente conosidas del supra escripto M. R. P. Jacobo Thersi Preposito

Y que el Es tál qual se dise &c.
En cuya fee &c. Dada en Albenga
En nuestro Palacio Episcopal hoy seis
de Marzo de mil setecientos ochenta
y ocho Can.cus Augustino Castellari
Vicario General = Jacobo de Maria
riis Notario Cancelario Episcopal
tiene una rubrica. ——————
Segun que Lo referido Enquanto es relacion
Consta y parese de dicho pliego y lo transunta
do Concuerda con lo de adonde ha sido saca
do de Ela que me refiero El que por ahora
queda en dicho Archivo de mi Cargo
En el Sitio y Lugar que le Corresponde
Y para que conste doy El presente En vir
tud de lo mandado por el Señor Juez de
La Santa Iglesia que ba por Caveza
deste testimonio Y de pedimento de La
parte que en el se menciona el que
ba Escrito En dos foxas con esta de papel del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Sello quarto rubricada la antecedente, Sevilla Veinte y ocho de Julio del año de mil ochocientos Siete. Entre renglones = Cha = vale =

Manuel de Torrejon
Nicolas

Drechos busqueda escrito [illegible]
puntado y certificado —— 28
papel sellado —— 02-12
30-12

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Infrasc.º Cura Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l de N. S. S.ta M.a de las Nieves (vulgo la Blanca) de esta Ciud.d de Sev.a Certifico q.e en el Libro quinto de Baptismos de dha Ygl.a al folio ciento, treinta y dos, està la part.da sig.te =

Partida. En domingo veinte y quatro de Junio de mil, setecientos, cin.ta y tres a.s Yo el B.r D.n Juan de Arenzana, Cura Benef.do de la Parroq.l de N.tra S.ra M.a la Blanca de Sev.a, Baptizè à Nicolasa, Maria de la Trinidad, (q.e naciò el dia diez y siete de dho mes) hija de Benito Venegas y de Juana de Valladolid su leg.a Mug.r; fue su Padrino Fran.co Navarro Tello, Vec.no en la Coll.n de S.n Lazaro, à q.n ad-verti el parentesco espirit.l y oblig.n; f.ho ut supra = B.r D.n Juan de Arenzana =

Concuerda con su orig.l al q.l me refiero. Sev.a 24. de Ag.to de 1807.

B.r D.n Juan Moreno de Zaldarriaga
Cura

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos de esta Ciudad de Sevilla; que habiendo reconozido uno Libro de los Casados, y Velados en ella; el qual empezo a correr el año del señor de mil, setecientos, ochenta, y dos, y es el corriente hasta esta fecha; al folio setenta y dos, halle una Partida, cuyo tenor, a la letra dice asi.

Partida. En Lunes diez y ocho de Agosto, de mil, setecientos, ochenta, y ocho años; yo Fr. Anselmo Bolaños, Cura-theniente de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos de Sevilla; en virtud de Mandamiento del Sr. Licenciado D. Fernan de Miranda, Dignidad, Canonigo, Provisor, Juez Official, y Vicario General de esta Ciudad, y Arzobispado, su fecha, en catorce de dicho mes, y año, por ante D. Francisco Moreno, Notario mayor de su Juzgado: habiendo precedido dos amonestaciones (por tener dispensa da la tercera, por justas causas, que a ello le movieron) segun previene el Sto. Concilio de Trento; las que se leyeron al Offertorio de la Missa-mayor, en dos dias de fiesta; assi en esta dicha Iglesia, como en la Parroquial de Sn. Lorenzo, de esta dicha Ciudad; de las que no resulto impedimento alguno, segun consto por Certificacion de uno de los Curas, de dicha Iglesia; habiendose Confessado; sabido la Doctrina Christiana; y precedido las licencias Paternas; y habilitacion judicial: Despose, y Case

por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio: Oyeron Velè, y dì las Bendiciones nupciales de la Iglesia; á Dn Pedro, Antonio Chà, Alberti, Natural de la Villa de Alguila, de la Republica de Genova, Obispado de Albenga; Hijo de Alberto Chà, y de Da Maria Juana Chà; juntamente con Nicolasa Venegas, Natural de esta Ciudad; Hija de Benito Venegas, y de Juana de Valladolid. Fueron testigos á este Desposorio, Dn Juan de Dueñas, Cathalina de Vera, y otras muchas personas; y yo dicho Cura theniente, q. de ello Doy fee; y lo firmè, Fecho ut supra = Dn Antonio Beltran.

Cuya Partida, á la letra, concuerda con su Original; que en mi poder queda, y á q. en todo tiempo me refiero; y para q. conste, donde convenga; Doy esta en Sevilla, y Agosto veinte y tres, de mil, ochocientos, y siete años.

Lcdo Joseph Rodriguez, de esta Iglesia, Cura pp.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Antonio Cha y Venegas, nat.l de Sevilla se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad en seis de Maio de mil ochocientos seis: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla veinte y seis de Set.e de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Cha y Venegas, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 6 de Maio de 1806: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d Q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Antonio Cha Alberti, nat.l de la V.a de Aguila Ob.do de Albenga, Republica de Genova, y D.a Nicolasa Venegas, nat.l de esta Ciudad de Sevilla. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Alberto Cha, y D.a Maria Julia Cha, nat.l de la citada de Aguila: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Benito Venegas, y D.a Juana Valladolid, nat.s de Sevilla: Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia, y de mis Padres y la de Casamiento de estos

q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas d.has Certifica.n y Fees y mandar se me admita a Repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a recibir el G.do de Licen.do en d.ha facultad, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.a, teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta, y despachando los Edictos de Estatuto. Pido Justicia, gracia, Juro &.a
Entr.e = Fees = v.e

Antonio Cha

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees ref.das: Admitase a esta parte la Informacion, q.e ofre, la cual se comete al presente Secretario, y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer.d para en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos siete.

D.r Vazquez
R.r
D.r Cerero Cons.o
D.r Fuentes Cons.r

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y seis de Set.e de mil ochocientos siete D.n Antonio Chay Venegas p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secretario al P. Fr. Manuel Guadarrado, Presb.o, Religioso en el Convento de los terceros de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juramento segun Dio; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad;

Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Antonio Cha, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Antonio Cha Alverti, nat.l de la V.a de Aguila Obisp.do de Alvenga Republica de Genova, y D.a Nicolasa Venegas, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alverto Cha, y D.a Maria Julia Cha, nat.s dela citada de Aguila: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Benito Venegas, y D.a Juana Valladolid, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin Cosa en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuel.s Mat.nos: tener buenas y seguras noticias delas Pat.nos, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y la firmo:

J.n Manuel Quadrado

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la d.ha presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun Dro de D.n Juan Manuel Cabezas, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Lorenzo: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Pedim.to antecedente _ dixo: Conoce a D.n Antonio Cha, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de D.n Pedro Antonio Cha Ulveiti, nat.l dela V.a de Aguila Ob.do de Albenga Republica de Genova, y D.a Nicolasa Venegas, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de D.n Alberto Cha, y D.a Maria Julia Cha, nat.s dela citada de Aguila: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de D.n Benito Venegas, y D.a Juana Valladolid, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue.s Mat.nos: tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos: p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y cinco años y la firmo.

Juan Man.l Cabeza

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentac.n y p.a la ref.da

Informacion recibi juramto segun Dro de Dn Feliz Guadrado, veno de esta Ciudad en la Colln de Sn Marcos; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto anteced.te Dixo: Conoce a Dn Antonio Cha y Venegas, qe lo presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Pedro Antonio Cha Alberti, natl dela Va de Aguila Obdo de Albenga, Republica de Genova, y Da Nicolasa Venegas, natl de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Alverto Cha, y Da Maria Julia Cha, natl dela citada de Aguila: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Benito Benegas, y Da Juana Valladolid, natl de Sevilla: Que asi el Pretendte como sus Pads y Abues han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres y Abues Maternos, y tener buenas y seguras noticias de los Parnos, por

ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años y la firmo.

Felix Quadrado — D.r Fran.co Baquerizo S.o

No se ofrece reparo q.e oponer a esta inform.on practicada a inst.a de D.n Antonio Cha y Venegas natural de esta Ciudad.

D.r Arredano

En Sevilla a veinte de Set.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consilia.s de la Univer.d Literaria de ella, haviendo visto la antecedente Informac.n, dada p.r D.n Antonio Cha p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univ.d Dixeron la aprobaban y aprobaron, dabany dieron p.r bastante, y en su consequen.a mandaron despachar los Edictos de estatuto q.e cumplido se le admita a su repeticion, Puntos, Lecciony Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Vargas — D.r Cerero Consil.o 1.o — D.r Suarez Consil.o 2.o — D.r Vidal Consil.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En el mismo dia mes y año D.n Antonio Cha hizo la

Repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, de el cual deduxo tres conclusiones, a las q.e arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En dos de Oct.e del mismo año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el acto antecedente los avian fixados: uno en las puertas principales de esta Universidad, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Manuel Ferreyra   Rafael Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

t
J. M. y J.

Expte. N.º 19
y N.º 20

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Pedro Noble y Diaz, y Dn. Jose Noble y Diaz, natles. de la Villa de Chiclana Obispado de Cadiz para graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universidad Literaria de = Sevilla.

El Br. Dn. Juan Joseph Monziel y Obando Cura Theniente de Semana de la Parroquia de San Juan Baptista de esta Villa, Certifico que en el libro numero 37 de Baptismos de su Archivo de mi Cuidado, a el folio 122 vuelto hay Un capitulo, del tenor siguiente ═

Pedro Antonio ✓. En la Villa de Chiclana de la frontera, en seis dias del mes de Julio, de mil setecientos noventa y tres años, Yo Dn. Pedro Pitarque Presbitero, y Capellan de Artilleria, y vecino de la Ciudad de Cadiz, con licencia Parochi, baptize en la Parroquial de Señor San Juan Baptista a Pedro Antonio Maria de los Dolores Joseph Francisco de Paula Laureano Ramon que nació el dia quarto de dicho mes, hijo legitimo de Dn. Dionisio Joseph Noble, natural de la Ciudad de Cadiz, y de Da. Josepha Dias Gomez de la fuente, natural de esta Villa en donde Casaron, año de setecientos noventa y uno. fue su Madrina Da. Antonia Dias Gomez de la fuente, a la que adverti el parentesco espiritual y obligacion, y testigos Dn. Pedro Garcia del Campo Cura mas antiguo de esta Villa, y Dn. Manuel Vasquez ═ Dn. Pedro Antonio Pitarque ═ Dn. Antonio Thomas Cartaño ═

Fielmente concuerda con su original conforme a la superior orden, a la que me remito. Chiclana de la frontera a veinte del Corriente, de mil ochocientos y siete años ✓.

Br. Dn. Juan Joseph Monziel
y Obando

Damos fe que el Bachiller Dn. Juan Josef Montiel y Obando de quien se halla dada, y firmada la certificacion anterior, es como se titula Cura Teniente de la Iglesia mayor Parroquial de

el Señor Sr. Juan Bautista de esta Villa: está en actual exercicio de
su ministerio: y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe,
y credito, judicial, y extrajudicialmente. Y para que conste, firmamos
la presente en Chiclana, echa ut retro=

Fco. Lo. Escan. [illegible]

Antonio Sanchez Orozco

Jose [illegible] Notario Publico

[illegible]

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

El Br. Dn. Juan Jph. Montiel y Obando Theniente de Cura de ... de la Yglesia Matriz de San Juan Baptista de la Villa de Chiclana de la frontera: Certifico que en el folio 176 del libro Numero 47. de los baptismos celebrados en ella, hay un Capitulo que a la letra, dice como sigue: ——

Joseph Maria ⁄. En la Villa de Chiclana de la frontera, en nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro años, Yo Fray Thomas de la Peña Ex-difinidor y Conventual de este de Nuestro Padre Señor San Augustin, y Lugar Carmense en ella, cum licentia Parochi, baptize en la Parroquial de Señor San Juan Baptista, a Joseph Maria de los Dolores Andres Francisco de Paula Eugenio Ciro Ramon que nacio el dia seis de dicho mes, hijo legitimo de Dn. Ygnacio Joseph Noble, natural de la Ciudad de Cadiz, y de Da. Josepha Cathalina Dias, natural de esta villa donde casaron año de setecientos noventa y uno, fue su Padrino Dn. Andres de los Palacios, y en virtud de poder que presento dado en Cadiz en veinte y dos de Agosto del año de la fecha, para que en su nombre, y representando su persona lo tuviese en la Sagrada fuente = Da. Antonia Diaz tia Materna del baptizado = Ex-difinidor Lector Fray Thomas Joseph de la Peña —— Dn. Antonio Thomas Caitano ⁄. ——

Es Copia fiel de su Original segun la cita de arriba, a que me refiero. Chiclana y Agosto veinte, de mil ochocientos y siete años.

Br. Dn. Juan Jph. Montiel y Obando

Damos fe que el Br. Dn. Juan Josef Montiel y Oban[do]

do de quien se halla dada la certificacion anterior es cu
se titula Cura Teniente de la Yglesia Parroquial de Sn
Bautista de esta Villa esta en actual exercicio de su m
nisterio y a sus semejantes siempre se les ha dado y da en
ra fe y credito judicial y extrajudicialmte. Y para que con
firmamos la presente en Chiclana fecha ut retro

Antonio Sanchez
Orozco

Juan Garcia
Alborno

Josef Portillo
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Dr. Antonio Josef Cexon y Fisse Cura theniente del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de Cadiz que en el libro de Bautismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado en el ... se halla una Partida del thenor siguiente.

En Cadiz treinta y uno de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve ... D. Josef Gomez de Andrade, Presbitero Abogado de los Reales Consejos, con licencia del Sr. Provisor bautize a Patricio Josef que nacio a veinte y nueve del presente mes, hijo de D. Patricio Nobles y de Da. Josefa de Medina, su legitima muger ... de quarenta y seis, fue su Padrino D. Bartholome Balon, advertile sus obligaciones siendo testigos D. Francisco de Medina y D. Juan Sanchez de Guzman Presbiteros desta Ciudad y lo firme ut supra = Dr. D. Josef Gomez de Andrade

La qual Partida concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas noventa y dos a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz quince de Abril de mil setecientos setenta y nueve.

Dr. Antonio Josef Cexon
y Fisse

Los Notarios, que aqui firmamos, Damos fee que Dn. Antonio Josef Cexon y Fisse de quien parece firmada esta certificacion es tal cura then. en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad como se titula y como tal administra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses

y asi a toda ... certifica ... en ... y da entera fee y credito ... y fuera dee
fecho ... retro =

Ant^o Salgado

Fer^n Pacheco y Guzman

P^o ... Zamora

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Lic.do D.n Juan Jph. Montiel y Obando, Cura Theniente Semanero de la Parroquial de San Juan Baptista, de la Villa de Chiclana de la frontera, Certifico que en el Libro Numero 22. de Baptismos de su Archivo de mi cargo, al folio 226. hay una partida firmada, que copiada à la letra, dice asi.

Josepha Cathalina //.

En la Villa de Chiclana de la frontera en once dias del mes de febrero de mil setecientos setenta años, Yo D.n Juan de Alva Melendez, Cura de dicha Villa, baptize à Josepha Cathalina que nacio el dia de la fecha, hija legitima de D.n Pedro Diaz, y de D.a Cathalina Sanchez de Villegas, naturales de la Villa de Suanse, Obispado de Santander, en donde casaron, y vecinos de esta Villa; fue su Padrino D.n Bartholome Balois à quien adverti el parentesco, y obligacion, y testigos D.n Joseph Valdovino Presbitero, y D.n Ramon de Dueñas Clerigo de Menores = D.n Juan de Alva Melendez.

Concuerda dicha Partida con su original à que me remito. Chiclana de la frontera à los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos, y siete años //.

Lic.do D.n Juan Jph. Montiel y Obando

Damos fe, que el Bachiller D.n Juan Josef Montiel y Obando de quien se halla dada, y firmada la certificacion anterior, es como se intitula

Cura teniente de la Iglesia mayor Parroquial del Señor
Sn. Juan Bautista de esta Villa: está en actual exercicio de suministe-
rir: y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito
judicial, y extrajudicialmente. Y para que conste, firmamos la pre-
sente en Chiclana fecha ut retro=

Antonio Sanchez Orozco

Fco. Xavr. Arduko Saldivarro

Josef [illegible] notario

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Bº. Dn. Juan Jph. Martinez y Obando Cura Theniente Hebdomadario, de la Parroquia de San Juan Baptista de la villa de Chiclana de la frontera, certifico que en el libro numero 11. de Matrimonios que existe en mi Archivo de mi cargo, en el folio V. hay una partida con cebida en los terminos siguientes:

Patricio Joseph Noble y Josepha Diaz.

En la villa de Chiclana de la frontera en nueve dias del mes de Febrero, de mil setecientos noventa y un años, El Dor. Dn. Alonso Gil de Arriaza, Vicario de las Yglesias de dicha Villa Por Decreto, del Señor Provisor y Vicario General Capitular de la Ciudad de Cadiz, con dispensa de las amonestaciones, su fecha en esta Villa a ocho de dicho mes, asistio al Matrimonio que contraxeron Dn. Patricio Joseph Noble natural y vecino de la Ciudad de Cadiz, huerfano de Padres y mayor de edad, hijo legitimo de Dn. Patricio Noble, y de Da. Josepha de Medina; y Da. Josepha Cathalina Diaz, natural y vecina de esta Villa, huerfana de Padres y menor de edad habilitada con licencia de Dn. Manuel Vasquez su tutor, y aprobacion de la Real Justicia, hija legitima de Dn. Pedro Diaz, y de Da. Cathalina Sanchez, naturales de la Villa de Juan de Obispado de Santander, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y requisitos necesarios, lo dixeron y expusieron, fueron testigos de dicho matrimonio Dn. Pedro Garcia del Castillo Cura mas antiguo de esta Parroquia, Dn. Antonio Claveran Comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion, y Dn. Joseph Nuñez Notario de la Vicaria = Dn. Alonso Gil de Arriaza — Enmendado en la decima linea = Yo vale

Es copia de su original cotejado arriba a que me cito. Chiclana y Agosto veinte, de mil ochocientos y siete años.

Bº. Dn. Juan Jph. Martinez y Obando [rubric]

Asi mismo Certifico que a continuacion de esta Partida existe

Margen del mismo Libro y folio, se halla Comprendida una Nota de velacion, y Es como sigue: ___

Los Contenidos en esta Partida se velaron en la Ciudad de Cadiz en primero de febrero de noventa y dos, como lo hizo constar por Certificacion dada por el Doctor D. Francisco Fernandez del Castillo Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral con asignacion a la Parroquia del Rosario, en la que se refiere al Libro primero de Casamientos de dicha Parroquia al folio cinquenta y tres vuelta = Br. Rodriguez ___

Es copia fiel de su dicho Original a que me remito. Chiclana ut retro ___

Br. Montiel

Damos fe que el Br. Dn. Juan Josef Montiel y Obando de quien se halla dada la certificacion anterior es como se titula Cura teniente de la Yglesia Parroquial de Sn. Juan Bautista esta en actual exercicio de su ministerio y a su semejantes siempre seles ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicial mte. Y para qe. conste firmamos la presente en Chiclana fecha ut retro =

Antonio Sanchez Orozco

Franco. de Paula Elvira

Josef Pastrana
Notario

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Infrascripto Escrivano de Su Magestad de este Vecindario, certifico: que conosco à don Pedro Antonio, y Dn. Josef Maria Noble, estudiantes que son en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla, por hijos legitimos de dn. Patricio Josef Noble, y de Da. Josefa Catalina Diaz, ya defunta, y por nietos por Linea paterna de dn. Patricio Noble, y Da. Josefa de Medina, por la Materna de Dn. Pedro Diaz, y da. Catalina Sanchez de Villegas, estos quatro ultimos tambien difuntos, à quienes conoci, y à la dicha Da. Josefa Cathalina Diaz, como igualmente conosco à el Dn. Patricio Josef Noble, por el que fui requerido para dar la presente, que firmo en Cadiz en tres de Septiembre, del año de mil ochocientos y siete.

Franco. de Paula Rivera

Los Escrivanos que à la buelta firmaron.

damos fee: Que Dn. Francisco de Paula Rivera, de quien la Certificacion precedente parece firmada, lo es de Su Magestad de este Vecindario fiel, legal, y de toda confianza, y á sus semejantes y demas que firma siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito judicial, y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente sellada con el del numero de Escrivanos de esta Ciudad, Cadiz ftha ut retro.

Dn. Cayet.no Diez [illegible]

Jph. Machare Ferrer

Fr. Felix Manuel Pinero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D.n [illegible] Escrivano de [illegible]

ce del Numero de esta Villa [illegible] dela

[illegible] certifico en devida forma que cono-

zco [illegible] D.n Josef Maria No-

[illegible] Universidad dela

[illegible] Ciudad de Sevilla [illegible]

[illegible] D.a [illegible] Cata-

[illegible] por linea

[illegible] y de D.a Josefa

[illegible] por la materna de D.n Pedro

[illegible] de Medina; y por la materna [illegible]

Diaz y de D.a Catalina Sanchez de Ulloa

estos quatro ultimos tambien difuntos a

quienes conoci; y a la dha D.a [illegible]

quienes conoci, y al D.n Patricio

Diaz, como igualmente conoci [illegible]

[illegible] en nombre del qual [illegible] que

[illegible] Juan [illegible] Prenotero [illegible]

[illegible] de la

[illegible] presente que firmo [illegible]

[illegible] de septiembre [illegible] mil ochocientos

[illegible]

Antonio Gil de Cevallos

Damos fe que D.n Antonio Gil de Cevallos de quien se [illegible]

dado el certificado anterior es como se titula Escribano de S. M. Publico de el numero de esta Villa esta en actual exercicio de su ministerio como fiel legal y de toda confianza y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente; y para que conste firmamos la presente en Chiclana a siete de Septiembre de mil ochocientos siete =

Dn. Sebastn. del Sierra Flores

Franco. de Paula Calderon

Josef Diostall

[illegible]

Certifico q.e D.n Pedro Noble y Diaz, y D.n Jose Noble y Diaz nat.les de la Villa de Chiclana Obispado de Cadiz se graduaron de Bachiller en Filosofia en primero de Mayo de mil ochocientos seis segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla quince de Sept.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Noble y Diaz, y D.n Jose Noble y Diaz, hermanos enteros, y nat.s de la Villa de Chiclana Obisp.do de Cadiz, como mejor proceda mos, parecemos ante V.S. y Decimos: Que nos graduamos de Bach.r en Filosofia en primero de Mayo de mil ochocientos seis: segun se averigua de la Certificac.n q.e presentamos y juramos: Y respecto a q.e necesitamos recibir el Grado de Licenciado en d.ha Facultad, y p.a ella justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e somos hermanos enteros, é hijos leg.mos de D.n Patricio Noble, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Teresa Diaz, nat.l de la citada V.a de Chiclana: Que nuestro Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Noble, nat.l de Irlanda, y D.a Josefa Medina, nat.l de la citada Ciudad de Cadiz: Que nuestra Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Diaz, y D.a Catalina Sanchez Villegas, nat.s de la V.a de Suanse. Que asi nosotros como nuestros Padres y Abu

ellos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.h.o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Nosotros los Pretend.tes somos de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo, y Casamiento de nuestros Padres y nuestras, q.e presentamos con la misma solemnidad y de los testimonios q.e presentamos.

V.S. Suplicamo se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y Pees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se nos reciba Informa.n fha. y aprobada p.r V.S. provi-dencia se nos admita a Repeticion, Junta, Leccion y Examen p.a dhos Grado; y q.e siendo aprobados se nos confieran en la forma ordina.a; dispensandonos el tiempo de Pasantia, q.e nos falta, y despachando los Edictos de Estatuto. Pedimos Justicia, Jurãm.to

Pedro Noble, y Diaz — Josef M.a Noble y Diaz.

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Pees, q.e se refieren: Admitase a los Suplicantes, la Informa.n q.e ofrecen, la cual se comete al presente Secretario:

Y fhà pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Universidad p.a q.e en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla a quince de Sept.e de mil ochocientos siete.

Dr. Cerero Consil.o 1.o — Dr. Fuentes Consil.o 2.o — Dor Vera Consil.o 3.o

Dr. Baquerizo Sec.o

En Sevilla a diez y seis de Sept.e de mil ochocientos siete D.n Pedro Noble y Diaz, y D.n Jose Noble y Diaz para la Informacion, q.e tienen ofrecida, y les esta mandada dar, presentaron p.r testigo ante mi el Secretar.o al S.r D.or en Teologia de esta Univer.d D.n Antonio Pirandier, Presb.o, Cura de la Parroq.l de S.ta Marina de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro. y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente, Dixo: Conoce a D.n Pedro y a D.n Jose Noble y Diaz, q.e le presentan: sabe son hermanos enteros, é hijos leg.mos de D.n Patricio Noble nat.l de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Josefa Diaz, nat.l de la V.a de Chiclana Ob.do de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Noble, nat.l de Irlanda y D.a Josefa de Medina, nat.l de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Diaz y

D.a Catalina Sanchez, nat.l dela V.a de Suaner: Que asi los Pretendientes, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e los Pretendientes son de buena vida, fama y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a los Pretendientes, y sa Pad.e, tener buenas y seguras noticias de lo demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho; Declaro no le comprenden las generales de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmo.

D.n Antonio Maria Fernandez

D.r Juan Baquerizo
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año de la dha presentacion y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

para d.cha Inf.on Informacion recibi juram.to segun d.ho de D.r Jose Maria Crespo, Bach.r en teologia de esta Univer.d y nat.l de esta Ciudad y recino de ella, de quien haviendolo recibido y fecho decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedimento antecede.te Dixo: Conoce a D.n Pedro, y a D.n Jose Noble y Diaz, q.e presentan: Sabe son hermanos enteros e hijos legitimos de D.n Patricio Noble, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Josefa Diaz, nat.l de la V.a de Chiclana Ob.do de Cadiz. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Noble nat.l de Irlanda y D.a Josefa Medina, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Diaz, y D.a Catalina Sanchez Villegas, nat.s de la V.a de Suaniz. Que asi los pretendientes como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho; ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, p.r donde hai an degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e los pretendientes son de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. todo lo cual consta al

testigo p.r haver tratado y comunicado a los Pretendi-
entes, y su Padre; tener buenas y seguras noticias de los
demas p.r ser publico y notorio; y la verdad p.r su jura-
mento fho. Declara no le comprenden las Generals. de la
ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y
cuatro años y lo firmo.

B.r Jose M.a Crespo

D.n Fran.co Bag...

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion, y p.a la
ref.a Informac.n recibi juram.to segun dro del S.r Ultra
D.r Antonio Maria de Siodas, del Claustro de Ultras de
esta Univer.d y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dijo:
Conoce a D.n Pedro y a D.n Jose Noble y Diaz, q.e lo
presentan: Sabe son hermanos enteros, e hijos leg.mos
de D.n Patricio Noble y D.a Josefa Diaz, aquel nat.l
de la Ciudad de Cadiz, y esta de la Villa de Chiclana
co.a de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Patricio Noble, nat.l de Irlanda y D.a Josefa
de Medina, nat.l de Cadiz. Que su Mad.e es asimis-
mo hija leg.ma de D.n Pedro Diaz y D.a Catalina
Sanchez Villegas, nat.l de la Villa de Suance Obispado
de Santander: Que asi los Pretendientes como sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han

sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre
han sido contenidos y estimacion: Y los Pretendientes
son de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
en contra de lo expresado: todo lo cual consta al tes-
tigo p.r haver tratado y comunicado a los Pretendien-
tes, y su Padre, tener buenas y seguras noticias de
los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r
su juram.to fho; Declaro no le comprenden las Gene-
ra.s dela ley q.e se le manifestaron: Que es de edad
de veinte y cuatro años y lo firmo.

Antonio Maria de
Roda

No se ofrece reparo

D. Loredano

D.n Juan Baquerizo
S.o

En Sevilla a 11 y nueve de Set.e de mil ochocientos sie-
te los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad
Literaria de ella, haviendo visto la antecedente
Ynforma.n dada p.r D.n Pedro y D.n Jose No-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ble y Diaz, hermanos estos p.ª graduarse de Licenciados en Artes p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequen.ª mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos; y q.e a los suso dichos se les admita a la Repeticion Lunes, de cierta Examen p.ª dho Grado; y q.e siendo aprobados se les confiera en la forma ordinaria. Y q.e este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Vargas — Dr. Cerero Comis.º — Rector — D.r Fuentes Comis.º — D.r Nrial Consig.º

D.r Baquerizo

En el mismo dia mes y año D.n Pedro y D.n Josef Noble Diaz hicieron la Repeticion Leyendo cada uno media hora de los Fisicas de Aristoteles, y defendio cada uno tres conclusiones a las q.e arguieron seis Estudiantes, y satisfacieron a sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y uno del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r los Autos ant.es los habian fixado uno en las Puertas principal de esta, y otro en las del Arco de Perdon de la Sta. Iglesia de esta Ciudad. Y p.ª q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Fernandez — Rafael Zepeda

Expte. Nº 21

†

J. M. y J.

Año de 1807

Ynformac.ⁿ de Legitimidad, y Limpieza de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Jose Rubiales y Escobar, nat.ˡ dela Ciudad de Xerez delos Cav.ᵒˢ p.ᵃ graduarse de Bach.ʳ en Med.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ Lit.ᵃ de Sevilla

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Fran.co Jose Rubiales y Escobar, nat.l dela Ciudad de Xerez de los Cavalleros obisp.do de Badajoz se graduo de Bach.er en Filosof.a p.r esta Univ.d en diez y ocho de Oct.e de mil setecientos noventa y ocho: Y q.e tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en Medicina de mil ochocientos tres a mil ochocientos seis: y q.e esta mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.ria a q.e me refiero: Sev.a y En.o veinte y uno de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.r Fran.co Jose Rubiales y Escobar, nat.l dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros obisp.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en 18 de Oct.e del 1798. q.e tengo ganados tres Cursos en la facultad y Univ.d de Med.a y q.e estoy mat.do p.a ganar el presente segun se averigua dela Certific.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.er en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme a Ley. del reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d, q.e soy hijo leg.mo de D.n Mig.l Rubiales y D.a Maria Escobar Moreno: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Rubiales y D.a Magdalena Gonz.z Delgado: Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Juan Man.l Escobar; y D.a Maria Rodrig.z Carbajo: Todos nat.s dela citada Ciudad: excepto la Abuela Mat.na q.e lo es dela V.a de Segura de Leon, Obispado de Leon, aunq.e desde Niña se crio en la ref.da Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Ab.s

hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta, y que no hemos sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios, viles vajos ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion y q. Yo el presedente soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario

A V.S. Suplico se sirva haber por presentada la refda. Certificacion y mandar despachar su Carta-Exhorto dirigidas a las Justicias de la Ciudad de Xerez delos Cavalleros, p.a q. ante ellas y con citacion del procurador Sindico Gral. se haga la correspte. ynformacion: Y ésta aprovada por V.S. probado el presente Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones, providencial q. se me admita alos Actos de puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado y siendo aprobdo. se me confiera en la forma acda. Pido Justicia juro &.a

Fran.co Jose Rubiales

Por presdo. este Pedimto. con la Certificon. q. refiere: Comose pide. Lo mande el Sr. Dr. Dn. Migl. de Vargas, Preb.do dela S.ta Ygl.a patriarchal de Sev.a Rector y Cancelario dela R.l Univ.d Literaria de Sev.a a veinte y uno de En.o de mil ochocientos siete

Dr. Vargas Rr.

Dr. Barquero Sº

Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.
CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. Agustin Barrero Cantador Pbro. Theniente de Cura de la Ynsigne Parroq. del Apl. Sor. Sn. Bartolme. la mayor de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros. Certifico que entre los libros que a mi cargo se custodian en el Archivo de dha mi Yga. se hallan uno de Bautismos, septimo de los de su clase, su marca de a folio, forrado en pergamino, con broche y boton de lo mismo, q.e principio a escrivirse en quince de Dre. del año de mil setecientos, y quarenta y cinco, y concluio en diez de Marzo de setenta y tres, en el que a sus folio, docientos setenta y ocho buelto, y parte del ele ochenta y nueve, se halla una Partida, que compulsada fielmente, es como se sigue=

{Partida} En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en tres dias del Mes de tubre de mil setecientos sesenta y dos años. Yo Dn. Manuel Hernandez Megia, y Madera: Theniente de Cura de la Ynsigne Parroq. de Sor. Sn. Bartme. de esta dha Ciudad: bapticé y puse los Stos. Olios a un Niño (que nació el dia veinte y ocho del mes de tubre, digo septiembre de dho año) y le puse por Nombre Miguel Maria del Corazon de Jesus, hijo legitimo de Franco. Rodriguez Rubiales, Sanchez, Caballero, y Sanabria; y de Maria Magdalena Delgado, su legitima muger: Vnos. y naturales de esta mencionada Ciudad, fue Padrino del Niño Dn. Manuel de Ayala Vno. tambien de esta Ciudad: el qual, y los referidos Padres del Niño quedaron prebenidos del Parentesco Espiritual que contraxeron; y el precitado Padrino lo quedo assimismo de la Obligacion de enseñar al Niño la Doctrina Christiana, y lo firmo para que conste= enmendado= octubre= no vale= Septiembre= vale= Dn. Manuel Hernandez Megia, y Madera=

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo libro y folio ya citados, a q.e me remito, y para q.e obre los efectos q.e haya lugar en dro. en la forma que pueda, me es permitido, y a pedimento de parte legitima, doi la presente que firmo en esta del Apl. Sor. Sn. Bartme. la mayor de la Ciudad de Xerez de los Caballeros. a diez dias del Mes de Febro. de l año de mil ochocientos, y siete=

Dn. Agustin Barrero
y Cantador

Inf. Ex. nov. 1811. ... 1710

la Gov.^on de esta Ciudad que al final suscribimos y firmamos Certificamos, damos fee: que Dr. Agustin Guerrero y Contador Pbro. es Then.te de Cura de los Rl.s Parrog.s del Apostol Sr. S.n Bme. Ig.r y como se titula, y como a tal V hemos visto administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y exercer los dem.s actos prop.s de su ministerio, y a iguales Certificac.s siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y que la letra de la firma y Rubrica que al final contiene, y dice su Nombre y Apellido, es (a nuestro parecer) suya prop.a la misma q.e usa, y por tal la reconocemos. Y p.a q.e asi conste de inst.a de la parte damos la pres.te en d.z dias Cav.s y Feb.ro trece de mil ocho.s siete ——

Gabriel Josef Martinez

Nicolas de Ytuaregui

En testimonio de verdad

Balthasar Josef Albarado

Dn. Juan Merino Pro. pl. then.te de cura dela Parroquial dela Gloriosa Virgen y Martir S.ra S.ta Catalina Yglesia maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros Zertifico que en uno delos libros Baptismales q.e custodia el Archibo de dha mi Yglesia, y es el onze, forrado en pergamino con broche y boton de lo mismo, y dio principio el dia veinte y dos de febrero del año de mil setecientos quarenta y quatro, y acabo en diez dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y nuebe, en su folio ciento treinta y nuebe buelto, se halla una partida q.e ala letra es como se sigue. ——

Partida } En la ciudad de Xerez de los Cavalleros en ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos cinq.ta y quatro; Yo Dn. Fran.co Romero Zamorano Pro., condiz.a del Lizenciado Dn. Juan de Lima, Abogado delos R.s Consejos y cura propio dela Parroquial de S.ra S.ta Catalina, Bautize y puse los santos oleos a una niña que nacio el dia nueve de febrero de dho año, a quien le puse Maria dela Encarnacion hija Lex.ma de Juan Manuel Escobar, y de Maria Escobar, fue su madrina D.a Maria Lopez Yzquierdo, a quien amoneste la Cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana, fueron testigos Manuel Olsina, Luis Olsina, y Manuel Dominguez y lo firme con el cura de dha Parroquial. = Liz.do Dn. Juan de Lima. = Dn. Fran.co Romero Zamorano. =

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, y para que conste y obre los efectos que haia lugar en derecho, doi la presente que firmo en esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros en onze dias del mes de febrero de mil ochocientos y siete años. =

Dn. Juan Merino

Los Inf.tos Ess.nos de S. M. pp.cos y dela Gov.on de esta Ciudad, q.e al signamos y firmamos, certificamos damos fee: que Dn. Juan

Merino [illegible] por quien aparece dada la anterior Certificacion ser [illegible] Cura de la Yglesia Parroquial de Santa Cathalina V. y M. segun y como se titula, y como a tal hemos visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses y exercer los demas actos propios a su ministerio, y a semejantes Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fe y Credito en juicio y fuera de el; y que las letras de la firma y Rubrica que contiene a su final y dice su nombre y Apellido, es (a nuestro parecer) suya propia, la misma que usa, y por tal la reconocemos. Y de ello a mi Consta de [illegible]tancia de la parte damos la presente en [illegible] a los Catorce de Febrero de mil ochocientos Siete.

Gabriel Josef Martinez

Nicolas de Jauregui

En testimonio de verdad
Balthasar Josef Albarado

Dn. Juan Merino Pro. then.te de cura, dela Parroq.l dela Gloriosa Virgen y martir S.ra S.ta Catalina Yglesia maior de esta Ciudad de Xerez de los Cav.ros, Zertifico que en uno de los Libros de matrimonios q.e custodia el Archibo de dha mi Yglesia, forrado en pergamino, con broche y boton de lo mismo, y dio principio dho libro en diez y seis dias del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y nuebe, y continua, en su folio ciento setenta y cinco Cara, se halla una partida que sacada literalmente es del thenor siguiente.

Partida } En treze de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, de mi Liz.a, como cura propio de esta de S.ra S.ta Catalina Yglesia maior de esta Ciudad de Xerez de los Cav.ros, Dn. Fran.co Naba Pro., Recibio por Palabras de presente, con que Contraxeron Verdadero Matrimonio, Miguel Rubiales, hijo legmo de Fran.co Rubiales, y de Magdalena Gonzalez Delgado difunta, y Maria de Escobar, hija legma de Juan Manuel Escobar, y de Maria Moreno, natural de la Villa de Segura de Leon, y todos los demas de esta Ciudad, y feligreses de esta Parroquial, habiendo precedido solo una de las amonestaciones q.e dispone el tridentino por estarle dispensadas las otras dos por el Illmo S.or Obispo de la Ciudad y obispado de Badajoz, en virtud de Justas Causas que expusieron ante su SS.ria Illma, y Justificaron de su Comision ante mi, y Josef Garcia Vellarino, notario Ecco cuios autos originales fueron remitidos a dho S.or tribunal de quien dimanaban, segun todo resulta de testimonio de dho notario, que reservo, y por el mismo Pro. Recibieron consecutibam.te la sagrada comunion, y Bendiciones nunciales, hallandose antes examinados en Doctrina christiana, y confesados por mi mismo: todo con anuencia de respectibos Padres, y siendo presentes por testigos Dn. Fern.do Borrego, y christobal Vellarino: y p.a que conste lo firme de mi nombre, con dho Pro. = Lizdo. Dn. Man.l Antonio de figueroa. = Dn. Fran.co Ygnacio Naba.

Concuerda dha Partida con su original a que me refiero, y p.a q.e conste y obre los efectos que haia lugar en derecho, doi la pres.te q.e firmo en esta Ciudad de Xerez de los Cav.ros, en onze dias del mes de febrero de mil ochocientos y siete años = Dn. Juan Merino [rubric]

Los Inf.tos Ess.nos de S.M. pp.cos y de la Gov.on de esta Ciudad q.e al fin

signamos y firmamos certificamos damos fee: que D.ⁿ Juan Merino Pbro. por q.ⁿ aparece dada la anterior Certificacion es Theniente de Cura de la Yglesia Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Cathalina Virgen y martir desta misma ciudad y Como se titula, y Como â tal hemos visto administrar los Santos Sacramentos â sus Feligreses y exercer los demas actos propios de su Ministerio, y â sus tales Certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el; q.ᵉ la letra de la firma y Rubrica q.ᵉ Contiene â su final, y dice su nombre y Apellido es a nuestro parecer suya propia la misma q.ᵉ usa, y por tal la reconocemos. Y p.ᵃ q.ᵉ asi Conste de intento de la parte damos la presente en Xerez de la Front.ᵃ â ... de Febrero de mil ochoc.ᵗᵒˢ siete

Gabriel Josef Martinez

Nicolas de Jauregui

En testim.ᵒ de Verdad

Balthasar Josef Albarado

Dn. Juan Merino Pro. Then.te de cura dela Parroquial dela Gloriosa Virgen y Martir Yglesia maior de esta Ciudad de Xerez delos Cavalleros: Zertifico que en el Libro donde se asientan las partidas de los q.e se Bautizan en dha Parroquial forrado en pergamino con brochas y botones de lo mismo, y dio principio en diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y continua en su folio setenta y cinco buelto se halla una partida q.e sacada literalm.te es como se sigue. =

Partida } En dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro de mi Lic.a como propio parroco desta de S.ta Catalina Virgen y martir, Yglesia maior desta Ciudad de Xerez delos Cavalleros: D.n Josef Escobar Pro. Baptizo solemnem.te à Fran.co Josef que nacio hayer, hijo Legmo de Mig.l Rubiales, y de Maria Escobar Moreno; naturales desta ciudad: fue su Madrina Maria Barquez, amonestada de la obligacion y Coonacion espiritual; siendo testigos christobal Garcia Vellarino, y Benito Sosa; y para q.e conste lo firme de mi nombre con dho Baptizante. = Lizenciado D.n Manl. Antonio de figueroa. = Josef Escobar Moreno. =

Concuerda dha Partida con su original aque me refiero; y para que conste y obre los efectos q.e haia lugar en dho a pedim.to de parte legma, doi la presente que firmo en esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en onze dias del mes de febrero de mil ochocientos y siete años.

Dn. Juan Merino

Los Ynf.tos Ess.nos de S. M. publicos y dela Gov.on de esta Ciudad que al final signamos y firmamos, Certificamos damos fee: Que D.n Juan Merino Pbro. por quien aparece dada la anterior Certificac.on es Then.te de Cura de la Yglesia Parroq.l de S.ta Cath.a V. y M. según y como se titula; y como à tal hemos visto administrar los Santos Sacram.tos à sus Feligreses y exercer los dem.s actos propios de su ministerio; y à iguales Certificaz.s como estas siempre se ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de él; y para que la he-

tra de la firma y Rubrica que Contiene p. su final y dice su Nombre y Apellido, es fa (similar?) parecer) suya propia la misma que V.S.a, y por tal la reconocemos. Y p.a q.e conste de inst.a de las parte damos la pres.te en Tarija en
dies y Casi y Feb.ro treze de mil ochez Siete

Gabriel Josef Martinez

Nicolas de Tarmegui

Celestino de Nerard

Balthasar Josef Albarado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Nos el Dr. D.n Miguel de Vargas Prevendado de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad literaria de ella &.a

A V.V. SS. los Señores Jueces de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos presentó Pedimento D.n D.n Francisco Jose Rubiales, y Escobar, nat. de esa Ciudad, p.r el qual Nos pidió q.e para poderse graduar de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad; q.e es hijo legitimo de D.n Miguel Rubiales, y D.a Maria Escobar: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Rubiales, y D.a Magdalena Gonzalez Delgado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Manuel Escobar, y D.a Maria Rodriguez Carbajo, todos nat. de esa Ciudad, excepto la Abuela Materna, q.e lo es de la V.a de Segura de Leon: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos ref.dos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de

Derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ª donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos nat.s de esa Ciudad, excepto la Abuela Mat.na, q.e lo es de la Villa de Segura, Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gu.e) con q.e esta Universidad se halla, p.ª q.e en esa Ciudad se haga: p.r lo q.e a los dichos Nos lo Nos sirv.mos mandamos dar, y damos la presente p.ª VV. SS. en la qual de parte de S. M. p.ª el cumplimiento de sus R.s Ordenes, exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV. SS. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad, examinen a testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados a tenor de os Capitulos insertos sin p.ª ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la Fee de Bautismo del Pretend.te, sus Padres y la de Casamiento de estos. Y he todo, cerrada y sellada la dicha Informacion en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.ª en vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a Veinte y uno de Enero de mil ochocientos siete.

D.or Miguel de Vargas

por

D.r Fran.co Vazquez

S.º

Pagaré todo en los terminos q.e se exorta. Do

mandó y firmó el Sr. Dn. Franco. Delgado y Ayala Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros y su Partido, á quatro de Febrero de mil ochozientos siete=

D. Ldo. Franco. Delgado y Ayala

Balthasar Perez Alvarado Sno.

Zitacion a el Sindico..

En Xerez dia seis de dho mes; Yo el Essno. Zité para la Ynformacion mandada en el precedente Exhorto y Auto de su cumplimiento á Diego Sanchez Carrasco Sindico General Personero del Comun de Vecd. de esta Ciudad en su Persona doy fee=

Alvarado

Ynformacion testigo Dn. Franco. Nava Pbro.

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros a nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos y siete. De presentacion de la parte y para la Ynformacion mandada en el precedente Exhorto, Ante el Señor Dn. Franco. Delgado y Ayala Alcalde mayor por S. M. de esta propia y su Partido y presencia de mi el Essno. comparecio por testigo D. Franco. Ygnacio Nava Pbro. de esta Vecindad, del qual su mrd. recibió juramto. q.e voluntariamente hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano derecha en el pecho segun su Estado, y baxo de él ofrecio decir verdad en quanto sepa y sea preguntado, y siendolo pr. el thenor de dho Exhorto entera do de su contexto Dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a D.n Franco. Josef Ruviales y Escobar natural de esta Ciud.d y cursante de Medicina en la Unibersidad de Sevilla; el qual le consta a el testigo es hijo legitimo de D.n Miguel Ruviales y D.a Maria Escobar: Nieto por linea Paterna de Dn. Franco. Ruviales y D.a Madalena Gonzalez Delgado: y por la materna de D.n Juan Manl. Escobar y D.a Maria Rodrig. Carbajo esta natural de la Villa de Segura de Leon, y los demas

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de esta repetida Ciudad: Que de propio conocimiento extra de ser no torio en la misma save el testigo q.e asi el indicado D.n Fran.co Josef Ruviales y Escobar Pretendiente a el Grado de Bachiller en Medicina, como sus Padres y Abuelos espresados han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Mezcla y generacion de Judios, Mula tos, ni otra mala Secta: Que ni han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles, vajos ni Mecanicos por donde haian dege nerado de quienes son; Antes bien han vivido siempre con honor y estimacion: Y q.e d.ho Pretendiente es de buena vida y costum bre sin fama ni Rumor alguno en contrario de lo manifes tado: Y q.e lo q.e lleba dicho es la verdad vajo el Juramento hecho en q.e se afirmo y Ratifico leida q.e le fue esta su Decla racion q.e firmo con su mano, espresando ser de edad de Sesen ta y tres años, de q.e doy fee.

Ayala

D.n Fran.co Josef de Nava

Balthasar Josef Albarado

Ante mi

testigo D.n Josef tanco
el 3.o

En d.ha Ciud.d y referido dia mes y año: De igual pre sentacion y para la propia informacion, Ante el d.ho Señor Alcal de maior y presencia de mi el Escno. comparecio por testigo

Dn Josef Tanco Pbro de esta Vecindad, del qual su Md recibio jura
mento q.e voluntariamente hizo in berbo Sacerdotis puesta la
mano derecha en el Pecho segun su estado y uso de el ofrecio decir
verdad en quanto sepa y sea preguntado, y siendo p.r el thenor
del Exhorto q.e obra por cavesa enterado de su contenido Dijo:
conoze de vista, trato, y comunicacion a dn Fran.co Josef Ruviale
y Escobar natural de esta Ciud.d y Cursante de Medicina en la Universi
dad de la de Sevilla: el qual le consta a el testigo es hijo legitimo de
Dn Miguel Ruviales y Da Maria Escobar: Nieto por linea pater
na de dn Fran.co Ruviales y Da Madalena Gonz.z Delgado; y por
la Materna de dn Juan Mart.n Escobar y Da Maria Rodriguez
Carrasco, esta natural de la V.a de Segura de Leon y los demas de
esta referida Ciud.d: Que de propio conocimiento extra de ser no
torio en esta Ciudad save el testigo q.e asi el indicado D.n Fran.co
Josef Ruviales y Escobar Pretendiente a el Grado de Bachiller
en Medicina, como sus Padres y Abuelos expresados han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga
dos por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Herejia
Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infa
mia, de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni me
canicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien
siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e dicho Pre
tendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario de lo manifestado. Y q.e lo que llebado

es laverdad bajo el juramento hecho enq.e se afirmó y Ratificó lea
q.e le fue esta su Declaracion q.e firmó con su mrzd siendo de edad de
quarenta y quatro años doy fee =

Ayala

Josef Tamco

Balthasar Josef Albarado
no

Testigo D.n Josef Diaz Gallego —

Acto continuo, De igual presentacion y para esta misma infor
macion: Ante dho Señor Alcalde mayor comparecio por testigo D.n
Josef Diaz Gallego vez.o de esta Ciudad, del qual su mrzd Reci
vió juramento q.e voluntariamente hizo in berbo sacerdotis
puesta la mano derecha en el pecho segun su estado y bajo de el
ofrecio decir verdad en q.to sepa y sea preguntado, y siendolo por
el thenor de dho exhorto enterado de su contexto Dijo: Conoce
de Vista, trato y comunicacion a D.n Fran.co Josef Nuviales y escobar
natural de esta Ciud.d y Cursante de Medicina en la Universidad
de Sevilla; el qual le consta à el testigo es hijo legitimo de D.n
Mig.l Nuviales y D.a Maria escobar: Nieto por linea Paterna
de D.n Fran.co Nuviales, y D.a Madalena Gonzalez Delgado, y por
la materna de D.n Juan Man.l Escobar y D.a Maria Rodriguez
Carbajo esta natural de la Villa de Segura de Leon, y los dem.s de
esta mencionada Ciud.d: Que de propio conocimiento extra de ser
notorio en la misma, sabe el testigo q.e asi el indicado D.n Fran.co Josef
Nuviales y escobar Pretendiente à el Grado de Bachiller en Me
dicina, como sus Padres y Abuelos expresados, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que ni han sido castigados

por el Santo oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos ni Mecanicos por donde hayan
degenerado de quien son; Antes bien han vivido siempre con
honor y estimacion. Y que dho Pretendiente es de buena vida y cos
tumbre sin fama, ni rumor alguno encontrario delo indi
cado. Y que lo que lleba dicho es la verdad vajo el juramento hecho en que
se afirmo y ratifico leida que le fue esta su Declaracion
que firmo con su merced siendo de edad de cinquenta
y nueve años doy fee=

Ayala

Balthasar Josef
Albarado
Esno

Fee

Doy fee yo el Escno que por la parte de Franco Josef Ru
viales se manifesto no presentar mas testigos para esta Infor
macion que los examinados anteriormente; y para que conste
lo acredito por la presente que firmo en Xerez dela
Cavalleros y Febrero diez de mil ochocientos siete=

Balthasar Josef
Albarado
Esno

No se ofrece reparo

Dn Apredano

En Sevilla: once de Febrero de mil ocho

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IIII · D · G ·

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

cientos siete los S.res R.r y Consiliar.s dela Univers.d y Secretaria de ella haviendo visto la anteced.te Informan.n dada p.r D.n Fran.co Xaue Quijales p.a graduarse de Bach.r en Medicina, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e pasado el presente curso de esta Ud.a, al suso dicho se le admita á Puntos Leccion y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or — D.r Cerero Econ.o — D.r Fuertes Consil. — D.or Vera

P.r Baquerizo S.o

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Vicente Corona y Chacon, natl. de la Ciudad de Ronda Obdo. de Malaga pa. graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Se dieron los Papeles pa. su Revalida a 12 de Junio de 1809.

Certifico q. Dn. Vicente Corona y Chacon nat. dela Ciudad de Ronda obisp.do de Malaga se graduó de Bach.r en Filosofia p. esta Univ. en ocho de Agosto de mil ochocientos cinco. Que tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en Med.a de mil ochoc.s tres, a mil ochocientos siete, y sustentó un acto menor de Con.s en esta facultad y Univ.d segun se averigua delos Lib.s de esta Secret.a a q. me refiero. Sev.a y Mayo de mil ochoc.s siete.

D.n Baquerizo

D.n Vicente Corona y Chacon, nat. dela Ciudad de Ronda, obisp.do de Malaga, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo. Que me gradue de Bach.r en Filosofia, y gane quatro Cursos en Med.a y sustente un acto menor de Conclus.s en esta facultad y Univ.d segun se averigua dela Certificac.n q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el G.do de dha facultad: y p. ello justificar con-forme a Ley.s del Reyno Estatutos y practica de esta Univ.d: Q. soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Corona, nat. dela ref.da Ciudad: y D.a Barbara Chacon, nat. dela V.a de Grazalema obisp.do de Malaga: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Corona, nat. dela citada de Ronda, y D.a Catalina Gil Montesinos, nat. dela V.a de Cartagima del mismo obisp.do. Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Tomas Chacon y D.a Maria dela Concepcion Borrego nat. dela ref.da de Grazalema: Que asi Yo el pret.te como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y son Cristianos viejos limpios detoda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion

p.r crimen de heregia. apostasia judaismo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dedro: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde huvimos degenerado de quienes somos. Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n y q.e yo el pret.te soy de buena vida y costumbre sin fama ni rumor alguno.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la ref.da Certific.n y mandar despachar sus Cartas y oficios dirigidas alas Justicias delas expresadas Ciudad de Ronda y V.a de Grazalema p.a q.e ante ellas y con citacion deste sindico p.ron S.ñal se hagan las correspondientes Informac.s: Fhas y aprobadas p.r V.S. provid.ciar q.e se me admita alos actos de puntos Lec.n y Examen p.a dho G.do y q.e siendo ap.do se me confiera enla forma ord.a Pido Justicia. Juro. &c.a

Vicente Coronado

Por pres.do este ped.to con la certific.n q.e refiere. Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Mig.l de Vargas Pref.do de la S.ta Ygl.a Patriarcal de esta Ciudad, Rector y Juez Can.o dela Univ.d Lit.a de Sev.a a dos de Mayo de mil ochoc. seis

D.r Vargas
Rt.

D.n Baquerizo
S.o

Nos el Doctor Dn. Miguel de Vargas Prebendado dela Sta. Yga. Patriarcal de esta Ciudad Rector y Cancelario dela Ilmo. Univd. de ella &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias dela Ca. de Granada Ilma. Obispdo. de Malaga ante quienes esta ntra Carta Exhorto fuere presentada. hacemos saber como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Vicente Corona y Chacon nat. dela Ciudad de Ronda de ese Obispdo. y Estudiante de estas ntras Escuelas enla facultad de Medicina pr. el qe. Nos pidio qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univd. qe. soy hijo legmo. de Dn. Franco. Corona, nat. dela citada de Ronda, y Da. Barbara Chacon, nat. de esa Ca. que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Salvador Corona, nat. de la citada de Ronda y Da. Catalina Gil Montesinos, natural dela Villa de Cartagima del mismo obispdo. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Tomas Chacon, y Da. Maria dela Concepcion Borrego, nat. de esa Ca. que asi el prete. como los expresados sus Pads. y Abls. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios, Mulatos

ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Offi°
dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion y que el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno encontrario.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser la Madre del pret.te y Abuelos Mat.nos nat.s de esa V.a Nos sirviesemos mandar despachar esta nra. Carta-Exhorto en conformidad delas expeciales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con que esta Vnio.d se halla. por que en esa se haga por lo que a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar la presente por Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to desus R.s Or.s exhortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante Ess.no que de ello de fee y con citac.n del Sindico pror. gral. de esa V.a examinen los testigos que por parte del pret.e fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citac.n manden sacar y se saquen las fee de Bautismo dela Madre del pret.te y la de casam.to de esta con el Pad.e de dho Pret.te. Y todo cerrado y sellado las dhas Informac.s y en manera que haga fee la remitan original a manos del infraescripto Secret.o para en su vista proceder alo que haya lugar. Dado en nra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a cinco de Mayo de

mil ochocientos siete.

Dor. Miguel Vargas
Pbro. y Canc.

Dn. Fran.co Baquexiro

6.o

Cumplim.to

En la Villa de Grazalema en diez y nueve de octubre de mil ochocientos y siete años: el S.r D.n Diego Atienza Marical Alcalde Ordin.o della dixo: que por D.n Vicente Corona y Chacon deeste domicilio se le ha presentado el exorto de arriba, y en su vista, vajo la qualidad ord.a de sin perjuicio, mandó se guarde y cumpla en todas sus partes, y en su conseq.a con citacion del Cavallero Sindico Pror. general de esta V.a se proceda á examinar los testigos, que por el Corona sean presentados al tenor del precedente exorto, en quanto á la genealogia y limpieza de sangre por parte de su Madre, y Abuelos Maternos, ásimismo q.e en quanto á la vida y costumbres del pretendiente; y ante todas cosas y con la misma citacion del Cavall.o Sindico se pase este expediente al S.r Cura Parroco de esta V.a, para q.e acontinuacion se sirva estampar literalm.te las partidas de bautismo, y casamiento de D.a Barbara Chacon, viuda de D.n Fran.co Corona, Padres del mismo pretendiente, y evacuado lo buelba todo orig. á este Juzg.do y fho. q.e todo sea, se buelba al S.r Juez Requirente Cerrado y Sellado en manera

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.
CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

que haga fee, à mano de mi infraescripto Secretario; y por este mi auto, lum. an así lo provijo y firma, de q.e yo el ess.no doy fee=

Diego Atienza Mariscal

Ante mi Gil de Atienza
ess.no

Not.n — En Graz.a dho. dia mes y año, yo el ess.no hice saver el contexto del auto ant.r à D.n Vicente Corona y Aragon de esta Vez.d en su persona: doy fee=

Gil

Citacion — En Graz.a dho. dia mes y año, yo el ess.no cité para lo q.e se manda en el auto ant.r à D.n Ramon Guerrero Blanco, Sindico Prox.r gen.l de esta villa, en su persona, quien manifestó no ofrecerle reparo alguno en lo q.e està manda-do, y su ejecucion: doy fee=

Gil

D. Cristoval ...

✠

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] del Cond. Pro. Teniente de Cura de esta Yglesia Parroql. de Sta. Maria de la Encarnacion de esta Villa de Grazalema Certifico y doi fee, que en el Libro 16 de Baptismos que tiene este Archivo al folio 33 bto. la prima. partida es como se sigue

Partida — En la Villa de Grazalema en cinco dias de el mes de Diziem. de mil setecientos y cinquenta años; Yo Dn. Juan Josef de Pomar Pro. de esta Villa y Comisario de el Sto. Oficio de licentia Parroql. Baptizé á Barbara Bazilia hija legitima de Tomas Chacon, y de Maria de la Concepcion Borrego su mugr. naturales y vezinos de esta Villa. Declaro su Padrino no haver tenido otros sus Padres, otra hija de este nombre; y aseguró con juramto. haver nacido el dia quatro de dho. mes y año. fueron sus Padrinos Dn. Josef de Robles Alguacil mayor de esta Villa, y Da. Ana Maria de Pomar su muger vezinos de esta Villa a quienes adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarla la Doctrina Cristiana assi esta junta de que doi fee, y lo firme = Dn. Juan Benitez de Rivera = Dn. Juan Josef de Pomar =

Asimismo Certifico que en el Lº de Desposorios al folio 28 la primera partida dice assi

Partida — En la Villa de Grazalema en primo. de el mes de Agosto de mil setecientos sesenta y nuebe años; Yo Dn. Estevan Joaquin del Real y Dorado, Beneficiado de las Yglesias de Ronda de licentia Parroql. y en virtud de Despacho de el Sr. Gobernador Provr. y Vicario Genl. de este Obispado su fecha en Malaga a diez de Julio de este presente año refrendado por Dn. Ruiz de Herrera Notario. Desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legmo. matrimonio á Dn. Franco. Antonio Corona natur. y vezino de la Ciudad de Ronda, hijo legmo. de Salbador Corona y de Da. Catalina Montesinos su mugr. con Da. Barbara Bacilia Chacon natur. y vezina de esta Villa; hija legma. de Tomas Chacon, y de Da. Maria de la Concepn. Borrego su muger. haviendo sele dispenzado las tres Amonestaciones que dispone el Sto. Concilio de Trento, por justas causas que movieron al dicho Sor. haviendo Confesado, y Comulgado y examinadolos en

177

la Doctrina Cristiana quensupieron, y hecholo todo lo que se
manda por Constituciones Sinodales deeste Obispado fue-
ron testigos: Dn. Fernando Rodriguez, Dn. Franco. Lopez
Pisarro, y Dn. Coadjr. Olmedillo vezinos deesta Villa
deque doy fee, y lo firme = Dn. Franco. Lopez Pisarro =
Estevan Coadjr. del Real Yuñiga =

Velacion — En la Villa de Grazalema en treinta dias deel mes de Agosto
demil setecientos sesenta y nueve años, Yo Dn. Estevan Coadjr.
del Real Pro. deliencia Parrochi, Velé y dilas Bendiciones
Nupciales alos Contrayentes contenidos en la partida ante-
cedente, guardando la forma del Ritual Romano fueron
Padrinos: Dn. Blas Salbador Calzado, y Da. Antonia Bo-
rreg y Pomar su muger, vezinos dela Ciudad de Ron-
da deque doy fee = Dn. Franco. Pisarro = Dn. Estevan Coadj.
del Real y Yuñiga =

Concuerdan con sus Originales citados las partidas que anteceden
alas que me remito; y para que assi conste doy la presente apedimto.
de parte legitima en la expresada Villa en veinte dias deel mes
de Octubre demil ochocientos y siete años =

Dn. Cristov. Josef Gago
del Corral

Ynformas. N.
Testigo el
Prev. dn. Ant.o
Juan Gago.

En la Villa de Grazalema à veinte y un dia
del mes de Octubre de mil ochocientos y
siete años, por parte de Dn. Vizente Coron
vez.o de ella fue presentado para esta esta Ynfor-
mación ante el Sor. Dn. Diego Atienza Mu-
nicipal Alcalde ordinario de esta dha villa, y
de mi el Escno. Dn. Antonio Juan Gago Prev.
de esta misma vez.d de quien su mad. [illegible]
presencia recivió juramto. que hizo con la
mano puerta en el pecho in verbo sacerdo-
tis conforme a su estado, por el qual ofre-

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

sio decir verdad enlo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido porel tenor del precedente Exorto, y en razon dela limpieza de sangre, vida, y costumbres del susodho D.n Vizente Corona dixo: conoce aeste, y sabe es hijo lexitimo de D.n Antonio Francisco Corona ya difunto, y de D.a Barbara Baccilia Chacon natural y vez.a desta Villa hija de Tomas Chacon, y de D.a M.a dela Concepcion Borrego sus Padres y Abuelos Maternos; cuyos Pretend.te y dhos sus Padres, Abuelos, y demas ascendencia porla linea materna han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otras mala secta; que no han sido penitenciados, ni castigados porel Sto. Tribunal dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro de esta claze; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni exercido oficios baxos, viles, ni mecanicos, q.e les haya afeado su conocido, y limpio nacimiento, antes porel contrario siempre han vivido, y sehan mantenido conel honor, y estimacion ael correspond.tes, tenidos, y reputados como tales; y el citado Pretendiente ha observado, y observa una conducta, vida, y costumbres, sin rumor, ni

fama en contrario, como todo es public
y notorio: que es quanto sabe y puede de
en razon dlo que ha sido preguntado, y ⸗
la verdad en cargo su celebrado juramento,
es dedad de setenta y tres años, y lo firm
con su mrd. dho sor. Alce. y yo el Essno. dezo. doy fe
entre lineas = francisco = Ve.

Atienza

Antonio Juan Gonzo.

Josef Gil de ... y Atienza

otro Dn. Bartme. Diaz Albarez presro.

En Grazalema dho dia, mes y año,
el citado Dn. Vizente corona fue presenta
por testigo para esta Ynformacion Dn. Bar
tolome Diaz y Albarez presro. vezino d
ella, de quien su mrd. dho Sor. Alcalde p
ante mi el Essno. recivio juramto. que
hizo in berbo sacerdotis con la mano p
esta en el pecho segun su estado, por el
qual prometio decir verdad en lo que s
piere, y fuere preguntado, y siendolo p
el tenor del anterior exorto en quant
a la limpieza de sangre del enunciado
sona por lo que hace a su linea ma
na, vida, y costumbres del mismo dix
le conoce mui bien, y sabe, que es hij
lexitimo de Dn. francisco Antonio corona difunto,
de Da. Barbara Basilia Chacon natural
vecina de esta referida villa, e hija le

de Tomas Chacon, y de d.a Maria de la Con
cepcion Borrego su muger; y le consta,
que tanto el pretend.te como sus Padres,
Abuelos, y demas ascendientes por la li
nea materna son, y han sido siempre
tenidos, y reputados por de las familias
mas esclarecidas de esta nominada Vi
lla, por christianos viejos limpios de to
da mala raza, casta, y generacion de Ju
dios, Mulatos, Berberiscos, y de toda otra
mala secta; que no han sido castigados,
ni penitenciados por el santo oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro de esta clase;
que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni exercido oficios vi
les, vaxos, ni mecanicos, que les hayan
obscurecido y denigrado su limpio, y esclar
ecido nacim.to antes si por el contrario
se han mantenido siempre con el ho-
nor, y estimacion que les ha sido mui
propia; y el enunciado pretend.te ha guar
dado, y observado hasta de presente una
conducta, vida, y costumbres irre-
prehensibles, sin fama, indicios, ni
rumor alguno en contrario; como asi
es publico, y notorio: que es quanto
sabe, y puede decir en razon de lo que

hà sido preguntado; y todo la verdad e
cargo del juram.to que hà prestado; que
està en edad de quarenta y ocho años;
y lo firma con su md. dho Sr. Alcal
de y yo el Escno. de que doy fee = entre lin
Francisco = vale =

D.n Bartolome Diaz Alo.

Atienza

Gil de
Atienza

Otro. D.n Josef Barea-

En Grazalema el referido dia, mes, y año
el Pretend.te D.n Vizente Corona presentò por
testigo ante el nominado Sor. Alcalde y de
mi el Escno. al Presv.ro D.n Josef Barea de
esta vez.o de quien su md. ami presen
cia recivio juram.to que hizo in berbo sa
cerdotis con la mano puesta en el pecho
conforme à su estado vaxo el qual ofre
cio verdad en lo que supiere, y fuere pre
guntado, y haviendolo sido por el tenor
del Exorto que haze cabeza relativo à
limpieza de sangre, vida, y costum
bres del apuntado D.n Vizente Corona
con respecto a su linea materna,
teligenciado dixo: le conoce mui bien
le consta es hijo lexitimo de D.n Fran

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Antonio Corona, y de Dª Barbara Paulia Cha-
con natural y vezina de esta dha villa hija
lexitima de Tomas Chacon y de Dª Maria
de la concepcion Borrego su muger sus
Padres y Abuelos maternos; los quales,
dho Pretente, y demas sus ascendientes
por dha linea materna han sido, y son
Cristianos viejos limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios. Mu-
latos, Moriscos, ni otra secta mala: que no
han sido castigados, ni penitenciados por el
santo tribunal de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro se-
mejante: que no han tenido oficios viles,
ni mecanicos, que les hayan man-
chado su conocido, y esclarecido nacimto. an-
tes si por el contrario siempre han vivido,
y se han mantenido con el correspondien-
te honor, y estimacion; haviendo sido es-
tas familias tenidas, y reputadas por las
de la primera distincion de esta nomina-
da villa; y dho Pretente. ha observado una
conducta, vida, y costumbres irreprehen-
sibles, sin nota, fama, ni rumor alguno
en contrario, como todo lo dicho es asi

publico, y notorio: que es quanto sabe y puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y todo la verdad en cargo de su celebrado juram.to que es de edad de cinquenta y tres años, y lo firma con su md. dho Sor. Alcalde, y de mi el Ess.no deque doy fee =

Atienza Dn. Josef Barea

Josef Gil de Almagro

Compa.ce. En la Villa de Grazalema el inicado dia veinte de octubre de mil ochocientos siete ante ante el expresado Sor. Dn. Diego Atienza Mariscal Alcalde ordinario de ella, y de mi el Ess.no comparecio Dn. Vicente Corona desta vecindad y dixo: que para esta Informacion no tenia por ahora mas testigos, reservandose su dro. para hazerlo en adelante para ampliarla si le conviniere: esto dixo, y lo firma con su md. eyo el Ess.no deque doy fee

Atienza Vicente Corona

Josef Gil de Almagro Ess.no

275

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos siete.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado dela Sta Iglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a

A VVSS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Ronda Obispado de Malaga, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada; Hacemos saber como ante Nos se presento Pedimento pr Dn Vicente Corona y Chacon, natl de esa Ciudad y Estudiante de estas nras Escuelas en las de Medicina, pr elqe Nos pidio, qe pa poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba justificar qe conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universd qe es hijo legmo de Dn Francisco Corona, natl de esa Ciudad y Da Barbara Chacon, natl dela Va de Grazalema de ese Obdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Salvador Corona, natl de esa Ciudad, y Da Catalina Gil Montesinos, natl dela Va de Cartagima del mismo Obdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Tomas Chacon y Da Maria dela Concepcion Borrego, natl de la citada de Grazalema: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido ofi-

cias viles vaxas, ni mecanicos, por donde hu-
ian degenerado, de quienes son: antes bi-
en siempre han vivido con honor y estima-
cion: Yq.e el Pretendiente es de buena vida y
costumbres sin fama ni rumor en contra-
rio..

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto
de ser el Pretendiente, su Padre y Abuelo Paterno, nat.s de
esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta
nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las espe-
ciales Ord.s de S. M. (Dios le gũe) conque esta Univer.d
se halla, p.a q.e en esa Ciudad se haga p.r lo q.e a esto
toca. Yp.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumpli-
miento de sus R.s Ord.s exhortamos y de la nuestra
pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea pre-
sentada p.r ante Ess.no, q.e de ello dé fe, y con citacion
del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad, examinen
los testigos, q.e p.r parte del Pretendiente fueren pre-
sentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la mis-
ma citacion manden sacar y se saquen las fees de
Bautismo del Pretendiente, y su Padre. Y hõ todo,
cerrada y sellada la dhã Informacion y en manera, q.e
haga fee, la remitan original a mano del infra escripto
Secretario p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lu-
gar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Univer-
sidad Literaria de Sevilla a cinco de Mayo de mil
ochocientos siete.

D.r Miguel de Vargas

Rector y Cancel.io

D.n Fran.co Baquerizo

S.o

Cumplase, como se exorta sin perjuicio

de la Real Jurisdiccion ordinaria qe Su merced
exerce, y en Su Consequencia, Con Citacion del Cavo.ro
Sindico Procurador general de esta Ciudad, el
interesado, presente los testigos de que ha de valerse
para la informacion qe en la misma se expresa, y
fecho traigase; Lo mandó el señor Dr. Dn. José
maria Otero de Figueroa Alc. mayor por
S. M. de esta Ciudad de Ronda en ella a veinte
y uno de Octubre de mil ocho cientos siete =

D. José Ma. Otero
de Figueroa

Lo Decr.
Ante mi
de Ciaso [illegible]

Ntn. { En Ronda este dia yo el escno. hise saber el auto
de cumplimto. queantecede al Sr. Sente Corona en
su Persona qe. es manifesto quedar Inteligenciada
doy fee =

Decr.
[illegible]

Citacion { En Ronda este mismo dia yo el escno. pasé a las
casas morada de Dn. Ygnacio Oviedo Sindico Procor.
Gral. de esta Ciudad y estando en ellas Precedido el
correspondiente Recado de urvanidad y atencion le
cité para la Informacion, y Salida parte y
quede ante la anterior Regq. qe. en ma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

nifesto quedar Inteligenciado doy fee=

Leon

Cotta

Citado Pbro.

En acto continuado yo el Ssno pase a la casa de Dn. Cristoval de Aviles Roldan Presbitero teniente de Cura de la Ygl.a Parroquial de Espiritu Santo, mediante haversene Informado hallarse Enfermo en cama de Ydi... respecto Cura de dha Parroquial, y estando en ella Precedidas las formalidades correspondientes le manifesté lo contenido en el au... anterior Exponto para que se sirviere poner las Partidas de Bauptismo que se expresan el que manifesto quedar Inteligenciado doy fee

Leon

Vda

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Miguel Gil Carrillo en nombre de Vicente Corona y Chacon vecino de la villa de Grazalema ante V. como mas haya lugar digo que haviendose requerido con el exorto de la universidad literaria de la Ciudad de Sevilla para el examen de los testigos que por mi parte se presentaren para la informacion q. en dicho exorto se expresa, son sacerdotes y otras personas que por sus fueros no pueden parecer a la presencia judicial por lo q. para q. se efectue =

Supp.co a V. se sirva mandar dar su comision en forma a la persona q. a bien tenga para el examen de los testigos de q. mi parte ha de valerse para la expresada informacion en justicia q. pido y juro = Miguel Gil Carrillo

Auto. Por presentado, pongase con el exorto dante cumplimentado y mediante a las razones que en este escrito se expresan se da comision al Excelentisimo ... para el examen de los testigos que han de depo...

ner en esta Ynformacion y en virtud
de hallarse Sumd^o o ocupado en cosas del
Real servicio. Lo mando y firma ra
el S^r D^r D^n Josef Maria Otero y F...
y Alcalde mayor de esta Ciudad de
Rondo en veinte y uno de oct^e de
mil setecientos siete =

Otero

Luis Diaz
de Silva

En Rondo en el dia yo el ss^no notifique
el auto anterior a Miguel Carrillo ...
como de ... de ello doy fee =

Diaz

El Br. Dn Cristoval de Aviles Casco y Roldan Presvo. capellan del regimiento provincial a que da nombre la ciudad de Ronda y cura teniente de la parroquial del espiritu santo de ella; certifico que en el libro 23 de Baptismos de dicha Yglesia al folio 83 vuelto la primera plana es de el tenor siguiente

Partida. En la Ciudad de Ronda en siete dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y dos años: yo el licenciado Dn. Juan de Roman y Amaya beneficiado de las Yglesias de esta ciudad vicario y Juez ecclesiastico de ella y su Vicaria, con licencia de el infrascripto cura de la Yglesia parroquial de el Espiritu Santo de dicha ciudad baptize los exorcismos y santos oleos a Vicente Ferrer Buenabentura, Jose, Maria de los dolores, a quien en caso de necesidad baptizo Dn. Bartolome Alonzo Aviles Presvo. Beneficiado de las Yglesias de esta dicha ciudad. hijo legitimo de Dn. Fran.co Corona natural de esta ciudad, y de Da. Barbara Chacon su muger natural de la villa de Grazalema, y vecinos de esta Ciudad: declaro el dicho su padre no haber tenido, ni tener otro hijo de primer nombre, y aseguro con juram.to que nacio el dia cinco de dicho mes, y año. Fue su padrino con licencia de su señoria Ylustrisimo el Obispo mi señor, Dn. Fernando Rodriguez Presbitero vecino de Grazalema; a quien consta

no haver contraido parentesco espiritual: s
endo testigos Dn. Bartolome Alonso Abiler
neficiado de las Yglesias de esta Ciudad,
Dn. Alonso Barragan Presvo. vecino de esta
de que doy fee = Dn. Juan de Roman y Arm
Dn. Cristoval Jose Ximenez

Asimismo Certifico que en el libro 27 de baptismo
de dicha Yglesia al folio 108 vuelto la segunda pa
tida es del tenor siguiente

Partida } En la Ciudad de Ronda en veinte y sei
as de el mes de nobiembre de mil setecien
y treinta y seis años. yo Fray Diego Hi
predicador religioso de el orden de nuestro
P. Señor Sn. Fran.co de licencia de Dn. Jacin
Naranjo de Sierra cura propio de la Yglc
parroquial de el espiritu santo de dicha c
dad baptize solemniem.te a Fran.co Anton
hijo legitimo de Salvador Corona, y de Cat
ner Montecinos natural de Ronda el pa
y su madre de la villa de Cartagima y d
claro el dicho su padre no haver tenido
hijo de este nombre, y aseguro con jura
que nacio el dia 21 de dicho mes y año: fuer
sus padrinos Alonso Fernandez y Mar
de la Paz vecinos de esta Ciudad, a los q.s adv
ti el parentesco espiritual q. con su ha
do, y padres han contraido y la obligacion
enseñarle la doctrina christiana, a su ah
do, de que doy fee = Dn. Jacinto Naranjo de Sie
Fray Diego Hidalgo =

Concuerdan las dos antescriptas partidas de Baptism
con sus respectivos originales que se hallan en
citados libros y folios a los q. me refiero: y que
dan en este archivo por ahora de mi cargo: y pa

que conste, doy esta en dicha ciudad de Ronda en veinte y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos siete =

B. D.r Cristoval Aviles Cascott y Roldan

Informac.n
1.o
Anto. Moreno

En esta Ciudad de Ronda, en veinte y uno de Oct.e de mil ochocientos siete, yo el Notario en virtud de la comision que reme hecon se nido, que aceto en devida forma, Pareció a Dn. Antonio Moreno Presvitero [illegible] Vicente Corona, [illegible] [illegible] [illegible], y estando en ella le recibi Juram.to [illegible] el qual lo hizo [illegible] [illegible] y siendo Preguntado al tenor del Requisito [illegible] que antecede Dijo: Que el [illegible] Dn. Vicente Corona, y [illegible], es hijo de Dn. Fran.co Corona, y [illegible] de dicho [illegible] que fue de esta Ciudad, y de Da. Mariana Chacon Natural, y vecina q. es de la Villa de Grazalema que el Dn. Fran.co fue hijo de Salvador Corona, y de [illegible] [illegible], naturales, el uno de esta Ciudad, y la otra de el Lugar de [illegible] de esta Jurisdiccion, vecinos que fueron

destanuima Ciudad y dedefuntos aquien trato, y conocio El tiempo, por haver vivido en esta misma Calle, y aoy sabe y me que la Dª Barvara Chacon madre del Sr. Vicente Corona es hija legitima de Dn Tomas Chacon, y de Dª Juana Alarcon y Burrego, Naturales y vecinos que fueron de la dha Villa de Guarechina, y asi el dicho Dn Vicente como sus Padres y abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catolica, los quales no tienen notisia haya sido tampoco, ni penitenciados por el Tribunal de la santa Ynquisicion por el delito alguno, ni que cometieron delito de Infamia, ni exercido oficios viles, mecanicos ni bajos, que hayan degenerado de su estirpe, viviendo con honor y estimacion, siendo el Sr. Vicente Corona de buena vida y costumbres, aplicado a su

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

estudios, incorporado en su curso ... que en quanto sabe y pudiendo en favor de lo que ha sido preguntado y haviendo encargo de ... la ... en la Ciudad de ... diez y siete años ...

Dn. Antonio Moreno Ramos

Julian Diaz
Escribano ...

Dn. Manuel Guiller

En la Ciudad de ... en el expresado dia, mes y año Dn. Vicente Corona para esta Informacion presento por testigo a Dn. Manuel Guiller Presbitero, vecino de ella de quien estando en las casas de ... le recibio juramento segun derecho el qual lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado en su ... a ... al tenor de la antecedente ... dijo: conoce de vista ... comunica ... a Dn. Vicente Corona, el qual es hijo legitimo de Dn. Juan Corona, Medico titular ... que fue de esta dicha Ciudad ... Salvador Corona

Xeronimo natural en) y D.ª Catal-
ina Gil Armijo, que lo fue de la
ciudad de Cartagena, Dicho Fran-
cisco y su padre, hallandose difunto, que
el susodicho Fran.co Coronado casó con D.ª Manue-
la Chacon, hija de D.n Tomas Chacon
y de D.ª Juana [illegible], vecinos y
naturales de la villa de Grana [illegible]
y que a el S.or Vicente, como sus Padres
y abuelos paternos, que conoció el tiempo
en este barrio de San Fran.co y calle
de [illegible], eran limpios de toda
mala raza de judios, moros, mula-
tos, y negros, gitanos, ni de los nuevamente
convertidos a nuestra santa fee, sin ha-
ver sido castigados ni penitenciados por el
santo tribunal de la Inquisicion,
ni haver exercido oficios vajos ni
viles, que desdijeren del caracter [illegible]
cada qual a su tiempo el salvador Coronado
fue [illegible] labrador, y el S.or Fran.co [illegible]
[illegible] con tal aprovacion
y [illegible] que le pidieron [illegible]

Dn. Barvara fueron Xpos. con bilicion
y que el Dn. Vicente es de buena vida
y loable costumbres con aplicacion
sincera ala Iglesia, todo lo que sabe
el testigo, por el mucho trato y comu
nicacion que con todos los susodhos.
tubo en su Vicenteco y como es publico
y notorio en esta ciudad que ninguna
lo save y puede decir con razon lo que
nido Preguntado, y la verdad en cargo
de su Juram.to lo firmaso y que es de edad
de . . . cuenta y . . . años doy fee =

Dn. Marcos Guillen
y Riquena

Luis Diaz
de Silva

Ante mi

Dn. Cristoval
de Avila y Rolan

En la Ciudad de Ronda en el citado
dia mes y año, Dn. Vicente Coronado y
Chacon, para esta Ynformacion Pre
sento por testigo a D. Cristoval de Avila
Cano y Rolan Presvitero, Ten.te Cura de
la Parroquial de Espiritu Santo, Ca
pellan del Rl. Ospital Provincial

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

y que dicho [illegible] [illegible] de que la
viendo parado a mi [illegible] en [illegible]
a mi [illegible] le [illegible] [illegible]
[illegible] el qual [illegible] se [illegible]
oficio de [illegible] y [illegible]
tado al tenor del [illegible] que [illegible]
cede [illegible] [illegible] a Salvador Corona,
[illegible] que fue [illegible]
[illegible] D.a Catalina del Monte [illegible]
[illegible] natural que fue del lugar de
Canta [illegible] [illegible] Jurisdicion de
[illegible] [illegible] [illegible]
que tuvieron [illegible] hijo [illegible]
a D. [illegible] Corona, que [illegible] con D. [illegible]
[illegible] Chacon hija [illegible] D. Thomas
Chacon y de D.a Maria Chacon [illegible]
[illegible] [illegible] natural de Hazuelas de
Guadalerza, que aunque no los [illegible]

se remite a haver lo oydo decir a[illegible]
tras personas y ato[illegible]
tuvieron por tales a D.n Vicente Co
rona y Chacon, Colegial en la uni[illegible]
dad de la Ciudad de Sevilla, y sus a
... quedan sus Padres, y Abue
[illegible] ... Corona y ...
cio ... fueron limpios de toda ma
la Raza de Moros, Judios, Agotes,
Gitanos, ni lo demas convertidos con
vertidos ... Santa fee, ni Penitencia
dos por el Santo Tribunal de la In
quisicion ... ni de ... [illegible]
[illegible] ... Reos
... el Alcalde
Corona, el de ... el D.n ...
Medico con R.l aprovacion y que el
D.n Vicente Su hijo es de buena vida
y costumbres, aplicado a sus Estudios

sin Reverendo manger ni haverseido de Procurador ni Curador, ni de ninguna persona quien hablase y favoreciese en su causa; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó siendo leida esta su confesion; y que es de edad de cuarenta y cinco años, y lo firmo =

Dr. Cristoval Aviles Cascotte y Roldas

Luis Dávila de Silva

Diligencia. En la Ciudad de Honda en dicho dia, mes y año ante mi el Escribano parecio Vicente Coronado y dijo que para la informacion no presentara testigos, y lo firmo doy fe =

Vicente Coronado y Chacon

Luis Dávila de Silva

Auto. En la Ciudad de Honda en veinte y tres de octubre de mil ochocientos

Auto. El Sr. D. José María Otero y Figueroa, Alcalde mayor de esta [illegible] haviendo visto el expediente que antecede con la información que se ha tenido por el [illegible] Dijo:

Que debía aprovar y aprovó quanto ha lugar en derecho y para su mayor validación interponía e interpuso en ella su auto y decreto judicial tanto quanto puede y de derecho deve y en su consequencia mando que original [illegible] [illegible] [illegible] siguiente [illegible] [illegible] [illegible]

Así lo proveyó mandó y firmó =

D. José Mª Otero
Figueroa

Luis Díaz
de Sicora

V.º B.º
Dª Rivero

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Junio de mil ochocientos nueve

N.º 22

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

los Sres Rector y Diputados de la Univerd. Literaria de Sevilla, haviendo visto la antecedente Informacn. dada pr. Dn. Vicente Corona y Chacon pa. graduarse de Bachr. en Medª pr. esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobarn. daban y dieron pr. bastante y en su Consecuenª. mandarn. q.e al susodicho se le den los Papeles Correspondientes a su Validacion, precedidas las diligencias necesarias. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dn. Maestre Rr.
Dr. Prieto Dipº.
Dtor. Outon Dipº.
Dr. Minguez Dipº.
Dr. Baquerizo Sª.

J. M. y J. ✝

Expte. N.º 23

Año de 1807

Informac.ⁿ de Legitimidad y Limpieza de D.ⁿ Antonio Maria Fissandier y Barrera, nat.^l de esta Ciudad p.^a graduarse de Licenciado en Teologia p.^r esta Univ.^d Literaria de Sevilla

4.

Pret.te

Dn Antonio Maria Fisandier, y Barrera, Barreda, y Sanchez: Bdo en la Parroq.l de Sn Pedro de Sevilla al fol. 32 v.to y en 2 de Dic.e de 1781.

Padres.

Dn Felix Maria Fisandier, y Barreda. Bdo en la Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria la maior dela Ciudad de Carmona al f.o 115 Lib.o 8 de Baut.mos y en 25 de Nov.e de 1740

Da Josefa dela Barrera y Sanchez, bau.da en la V.a de Villabende al fol. 13 y en 23 de Enero de 1754 y casados en la misma de Sn Pedro en 12 de Julio de 1774, al f.o 295 Lib.o 8

Ab.s Pat.nos

Dn Jose Fisandier Bdo en la Parroq.l de Sn Tiago dela V.a de Utrera al f.o 292 Lib.o 25 de B.mos y en 9 de Feb.o de 1706

Da Josefa Gonz Gomez B.da en la Parroq.l de Sn Juan dela Palma de Sev.a al f.o 220 Lib.o 14 de B.mos y en 19 de En.o de 1716 y casados en la Parroq.l de Sn Andres de Sev.a al fol. 72 v.to Lib.o 7.o y en 19 de Feb.o de 1741

Dn Jorge Fisandier, y Da Manuela de Castro y Fisandier, Pad.s del ref.do Dn Jose Fisandier;:

D.n Felix Goñz dela Barrera, y D.a Ana Gomez del R.l y Rojas, Pad.s dela citada D.a Josefa Gonz Gomez dela Barrera &c.

Ab.s Mat.nos

D.n Pedro dela Barrera B.do en la Parroq.l de la V.a de Cantillana S al f.o 22 y en 6 de Abril de 1706.

D.a Feresa Sanchez B.da en el Sagrario de Sevilla al f.o 28, y en 22 de En.o de 1728, y casados en la Parroq.l dela V.a de Villabende de este Arzob.do al f.o 35 v.to y en 24 de Marzo de 1753

D.n Juan Barrera y D.a Maria Mendez, Pad.s del citado D.n Pedro.

D.n Bartolome Sanchez dela Baquera, y D.a Ysabel Galbo de Villalobos, nat.s y vecinos de Sevilla, Pad.s dela ref.da D.a Feresa.

El Dor Dn Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo, del Claustro de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado delos Rs Consejos, y Secretario de dho Claustro y Univerd &a.

Certifico, qe enla Informacion de legitimidad, y limpieza, qe pa recibirse de Beneficiado en la Universidad de Beneficiados propios de esta Ciudad hizo Dn Antonio Maria Hisandier y Barrera, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql de Sta Marina de esta dha Ciudad se hallan las Partidas del tenor siguiente

El Dor Dn Juan Jose Alvarez, Cura propio dela Ygla Parroquial de Sr Sn Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla certifico qe pr el libro corriente de Bautismos, qe esta en el Archivo de este Curato, consta una Partida al folo 32 vta, qe a la letra es como sigue: En Sabado dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y un año Yo Dn Antonio Sanchez dela Baquera, Presbo, de permiso y con asistencia de Dn Antonio de Luces, Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Nro Sr Sn Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla bautice en ella solemnemente a Antonio Maria, Jose, Manuel de las tres caidas, Franco de Paula, Nicolas de Sta Bibiana qe nacio en este mismo dia, hijo legmo de Dn Felix de Sandier, natl dela Ciudad de Carmona, y de su legma Muger Da Josefa Barrera Sanchez dela

Baquera, natl. dela Villa de Villaverde. Fue su Padrino Dn. Jose Sandiez, veno. dela Collacion de Sn. Nicolas, aquien se advirtió el Parentesco espiritual, y demas obligaciones, en fee delo cual lo firme = Dho. ut supra = Dn. Antonio de Luces Cura = Antonio Sanchez dela Baquera. Concuerda esta Partida con su original, qe. queda en dho. Libro aqe. me refiero. Sevilla y Julio dos de mil ochocientos seis = Dr. Juan Jose Macedo, Cura.

El infrascripto Cura propio de la Yglesia de Nra. Sra. Sta. Maria la Mayor dela Ciudad de Carmona certifico qe. en el Libo. 8. de Bautismos, qe. esta en el Archivo del Sagrario de dha. Yglea. al folo. 115. se halla la siguiente partida: En veinte y cinco dias del mes de Novre. de mil setecientos cuarenta y nueve años Yo Dn. Bartolome Moreno y Camargo, Cura en esta Yglea. de Nra. Sra. Sta. Maria Prioral Mayor de esta Ciudad de Carmona bautice solemnemte. a Felix Maria, Jose, Joaquin, Juan, Agustin de la Cartuxa qe. nació el dia veinte y cuatro de dho. mes, hijo legmo. de Dn. Jose de Sandiez y de Da. Josefa de Barrueda. Fue su Padrino Dn. Rafael de Sandiez, a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacn. de enseñar la doctrina Cristiana al bautizado, y lo firme = Dn. Bartme. Moreno y Camargo. Concuerda con su original, qe. queda en dho. Libro y folo. citado, y pr. verdad doi la presente en Carmona y Junio veinte y siete de mil ochocientos seis a. = Dn. Pedro Jose Suarz.

Nos los infrascriptos Esnos. Pubcos. del Numo. de esta Ciudad, qe. abaxo firmamos, certificamos, qe. Dn. Pedro Jose Ruiz, de quien se halla dada y firmada, la

q.e antecede es Cura propietario y Beneficiado propio dela Ygle.a Priorial de esta dha. N.a S.ra S.ta Maria de esta dha. Ciudad, y como a tal le hemos visto exercer, administrando los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y la firma, con q.e la autoriza es de su puño y letra, la misma q.e acostumbra en todos sus escritos, y certifica.nes, los cuales siempre han tenido y tienen entera fee y credito en juicio y fuera de el, p.r ser fiel, legal y de entera confianza. Y p.a q.e conste a instancia de parte, damos la presente en Carmona dia veinte y siete del mes de Junio año de mil ochocientos seis = Alexandro Maria Lopez Es.no = Jose de Frigueros y Almonaster Es.no publ.co = Fran.co de Paula Mesa Es.no publico. - - - - - - - -

El D.r D.n Juan Chaparro Pulido, Cura Beneficiado de la Ygle.a Parroq.l de la Purisima Concep.n de esta V.a, certifico, q.e en uno de los libros donde se ponen las Partidas de Bautismo, q.e dà principio en Enero de mil setecientos cincuenta y dos, y finalizò en Feb.o de setecientos y setenta al fol.o trece de el se halla una, q.e a la letra es la siguiente: En Villaverde en Miercoles veinte y tres dias del mes de En.o de mil setecientos cincuenta y cuatro años Yo D.n Ant.o Sanchez de la Baquera Cura y Beneficiado en la Parroq.l de esta Villa bauticè a Josefa Antonia, de Jesus, Sebastiana, q.e naciò en veinte de dho. mes hija de D.n Pedro de la Barrera, nat.l de la V.a de Cantillana y de D.a Teresa Sanchez de la Baquera, nat.l de la Ciudad de Sevilla, y ve.na de esta Villa. Fuè su Madrina D.a Josefa Montesinos Ve.na de dha. Ciudad a quien adverti el parentesco

espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Cristiana a su ahijada; en cuia fee lo firme, fho ut supra: = Dn Antonio Sanchez de la Baquera. Es copia Sacada fiel y literalmte dela Partida y Libro, q. queda en el Archivo de esta Yglea de mi cargo, a que me remito. Y pa qe conste lo firmo en esta Villa de Villaverde en trece de Otbre de mil setecientos y noventa años = Dr Dn Juan Chaparro Pulido, Cura. = Manuel Talavera Notl Apostolico certifico, qe el Dr Dn Juan Chaparro Pulido, de quien ba la Certificacn antecedte es tal Cura Beneficiado dela Parroql de esta Va y como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos a sus feligreses, y la firma, ql esta a el pie de ella es la misma, qe acostumbra hacer en todos sus escritos, a los ql se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y pa qe conste, lo firmo en Villaverde en trece de Otbre de mil setecientos y noventa = Manuel Talavera, Notal Apostolico.

El Dr Dn Juan Jose Maceda, Cura propio dela Yglea Parroql de Sr Sn Pedro el Rl de esta Ciudad de Sevilla Certifico, qe pr el Libo de Desposorios Numo 8. qe esta en el Archivo de este Curato consta una Partida al fol. 251, qe a la letra es como sigue: En Martes doce de Julio de mil setecientos setenta y cuatro años Yo Dn Antonio de Leces Cura y Beneficiado de esta Yglea Parroquial

de Nro. Pe. Sr. Sr. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla despose y case por palabras de presente, qe. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Dn. Felix Sandier, natl. de la Ciudad de Carmona, veno. de esta Ciudad y de la Collacn. de Sn. Andres hijo de Dn. Jose de Sandier y de Da. Josefa Barreda juntamte. con Da. Josefa Barrera, natl. de la Villa de Villaverde hija de Dn. Pedro de la Baquera y de Da. Teresa Sanchez de la Baquera en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Iglea. de esta Ciudad y su Arzobdo. pr. ante su Notario Maior Dn. Miguel Ramirez con fha de dos dias del mismo mes y año, haviendose antes leido asi en esta Iglea. como en la de Sn. Andres dos de las Amonestaciones, qe. previene y manda el Sto. Concilio, pr. qe. pr. Mandamiento de dho. Sr. Juez de la Sta. Iglea. pr. ante su Notario Maior dho. Dn. Miguel Ramirez con fha. de nueve dias del mismo mes y año pr. justas causas, qe. tuvo pa. ello dispensò la tercera, y no haviendo resultado impedimento alguno Canonico asi en esta Iglea. como en la de Sn. Andres examinados en la doctrina Cristiana, y confesados pa. Contraer dho. Matrimonio pa. el cual asistieron pr. testigos Dn. Miguel Jurado de la Collacn. de Sn. Andres Dn. Diego de les Rios de la Collacn. de Sn. Lorenzo y otros, en fee de lo cual lo firmé fho. ut supra =

D.^r Antonio de Luces Cura. Concuerda esta Partida con su original, q.^e queda en dho Libro aq.^l me refiero. Sevilla seis de Julio de mil ochocientos seis = D.^r Juan Jose Macedas Cura

Es copia de las Expresadas Fees de Bautismo y Casamiento q.^e se hallan en las expresadas Informac.^s q.^e orig.^s devolvi a q.^e me refiero. Y p.^a q.^e conste a pedim.^to del ref.^do Bach.^r D.^n Ant.^o Fisandier firmo la presente en Sevilla con el mismo interesado q.^e su recibo a dos de Ab.^l de mil ochocientos Siete.

Antonio M.^a Fisandier

D.^r Fran.^co Baquerizo

✠

Certifico, q.e D.n Antonio M.a Fissandiez y Barrera, nat.l dela Ciudad de Sev.a se graduo de Bach.r en Teologia en quatro de Mayo de mil ochoc.s quatro. Segun se averigua delos Lib.s de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Ab.l tres de mil ochoc.s siete.

D.r Baquerizo

D.n Ant.o M.a Fisandiez y Barrera, nat.l de esta Ciudad, y Cura pro-pio dela Iglesia Parroq.l de S.ta Marina dela misma, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Teo-logia p.r esta Univ.d en 4 de Mayo de 1804: Segun se averigua de la certific.n q.e presento y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el g.do de Lic.do en la expresada facultad: Y q.a ello justificar confor-me a Estatutos y practica de esta Univ.d, q.e soy hijo leg.mo de D.n Felipe M.a Fissandiez y Barreda, nat.l dela ciudad de Carmona y D.a Josefa dela Barrera y Sanchez, nat.l dela V.a de Villaberde, ambos de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fissandiez nat.l dela V.a de Utrera, y D.a Josefa Gomez Go-mez, nat.l de esta Ciudad: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro dela Barrera, nat.l dela V.a de Cantillana de este Arzob.do y D.a Teresa Sanchez, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pret.te como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos Cristianos viejos.

limpio de toda mala raza casta y generac.n de Judio Mulatos, ni otra mala Secta, q.e no hemos sido castigado q.e p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n y q.e yo el Pret.te soy de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Segun en parte se averigua de la Certific.n q.e con la misma solemnidad presento.

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentadas las nes.das Certific.s y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba informacion dada y aprovada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita alos Actos de Repetic.n Quintos Lec.n y Examen p.a dho G.do y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el t.po de pasantia q.e me falta. Pido justicia, gracia, juro &.

Antonio M.a Fasandiera

Por presentado este Ped.to con las Certific.s q.e refiere: Dispensase a esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitase la Informac.n q.e ofrece la qual se comete al presente Sec.o y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la providencia

q.e corresponda. Lo mand.ron los S.res R.r y Conciliar.s de la R.l Univ.d Lit.a de esta Ciudad de Sev.a en ella a tres de Abl. de mil ochoc.s siete

M. D.r Vargas. D.r Cerero. D.r Fuentes. D.r Viral.
Rec.or. Comisio. Conc.l 2. Conj. 3.º
D.r Baquerizo. 5.º

En la Ciudad de Sev.a a quatro de Abril de mil ochoc.s siete D.n Antonio M.a Fisandier p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario al R. P. Defi.or Fr. Fran.co Llamas Religioso en el Colegio de S.n Pedro Alcantara de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me contiene el Auto antec.te recibi juram.to segun d.o: y haviendolo hecho prometió de decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te Dijo: que conoce a D.n Antonio M.a Fisandier q.e le presenta: Save es hijo leg.mo de D.n Felix M.a Fisandier y Barrera nat.l dela Ciudad de Carmona, y D.a Josefa dela Barrera y Sanchez nat.l dela V.a de Villaverde ambos de este Arzob.do Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Fisandier, nat.l dela V.a de Utrera y D.a Josefa Gonz.z Gomar nat.l de Sev.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro dela Barrera, nat.l dela V.a de Cantillana, de este Arzob.do y D.a Teresa Sanchez nat.l de Sev.a: Que asi el Pret.e como los expresados sus Pad.s y Abu.s han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni

Otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n y q.e el preste es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.e sus Pad.s y Ab.s Pat.nos tener buenas noticias delos Mat.nos ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to q.e hizo que Declaró q.e no le comprenden las generales dela Ley q.e sele manifestaron q.e es de edad de cinquenta y ocho a.s y lo firmó.

R. Fran.co Llamas

D.r Fran.co Baqueriro

5.o

En la ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Man.l Maria Rodrig.z de Quesada

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Escribano Publico al Señor de Sta Catalina, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimto antecte Dijo: Que conoce a Dn Antº Mª Fissandier q le parienta sabe q es hijo legmo de Dn Felipe Mª Fissandier y Barreda, natl dela ciudad de Carmona y Dª Josefa dela Barrera y Sanchez natl dela Va de Villaberde: que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Joso Fissandier natl dela Va de Utrera y Dª Josefa Gonz Gomez natl de la Va que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Pedro dela Barrera natl dela Va de Cantillana y Dª Teresa Sanchez natl de Sevilla: que asi el Prette como los expresados sus Pad.s y Ms han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn de Jud.s mulatos, ni otra mala: Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q siempre han vivido con honor y estimacn y q el prette es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Prette y sus Pad.s tener buenas y seguras noticias de los demas ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto fho. declaro q no le comprenden las generales dela ley q se le manifestaron, y q es de edad de cincuenta y uno y lo firmo.

Manuel Mª Rodriguez
Lucindo [illegible]

Dn Fran.co Baquero
[illegible]

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.on yo p.a la
ref.da Informac.on recibi juram.to Segun dro del Dn Jose de Soto
vecino de esta Ciudad enla Collac.n de S.ta Catalina. y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el ped.to
antec.te Dijo q.e conoce a Dn Antonio M.a Fissandier q.e lo presen
ta. Save es hijo leg.mo de Dn Felix M.a Fissandier, nat.l dela
Ciudad de Carmona, y D.a Josefa dela Barrera y Sanchez
nat.l dela V.a de Villaverde de este Arzob.do Que su Pad.e es tam
bien hijo leg.mo de Dn Josef Fissandier y D.a Josefa Gonz.z
Gomez, nat.l dela Ciudad de Sev.a Que su Mad.e es tambien
hija leg.ma de Dn Pedro dela Barrera y D.a Teresa Sanchez
nat.l de Sev.a Que asi el Pret.te como los expresados sus Pad.s
y Ab.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generac.on de Judios Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela
Inquisicion p.r crimen dela heregia, apostasia Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de dro: Ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos p.r donde ha
yan degenerado de quienes son Antes bien q.e siempre han vivido
con honor y estimac.n Q.e el Pret.te es de buena vida y costum
bres sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo loqual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te y sus
Pad.s tener buenas y seguras noticias delos Ab.s Pat.nos y Mat.s
ser publico y notorio en esta Ciudad y lo verdad p.r su juram.to
fho declaro q.e no le tocan las generales dela Ley q.e se le ma

nifestaron q.e es de edad de veinte y dos a.s y lo firmó

Dor. José María de Soto.

Dn. Franco. Baquero
So.

En el mismo dia mes y año dela misma presentacn. y p.a la refda. Ynformacn. recibí juramto. seguin dro. de Dn. Migl. Aguilar vecino de esta ciudad, y sacristan de Sn. Pedro de esta ciudad y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimto. ant.e Dijo. Que conoce a Dn. Antto. Ma. Frisandier, q.e le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Felix Ma. Frisandier y Barreda, natl. dela ciudad de Carmona, y Da. Josefa dela Barrera, y Sanchez natl. dela Va. de villaverde: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Frisandier, natl. dela Va. de Ornena, y Da. Josefa Gonz. Gomez natl. de Sevilla. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro dela Barrera natl. dela Va. de Cantillana, y Da. Teresa Sanchez natl. de Sevilla. q.e asi el prette. como sus Padres y Abs. han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacn. de Judios mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. tribunal dela Ynquisicion, por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de su ... Son: Antic

bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario Todo lo qual consta al tesrigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te Cad.r, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho; Declaro no le comprehenden las generales de la Ley, y q.e se le manifesto razon: Que es de edad de veinte y dos años y lo firmo.

Man.l de Aguilar

D.n Fran.co Baquerizo

No se ofrece reparo.

D.r Agredano

En Sevilla a ocho de Abril de mil ochoc.s siete. Los S.res Rector y Cons.s de la Univ.d Lit.a de esta Ciudad, haviendo visto la ant.te Ynformac.n dada a instancia de D.n Ant.o M.a Tiwardia p.a graduarse de Lic.do en Teologia. Di- xeron: Que la aprobaban y aprobaron dadan. y de-

ron p.r bastante: y en su consequencia mand.ron q.e al suso dho se le admita a los Actos de Repetic.n Puntos, Lect.n y Examen p.a dho: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a des- pachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas Dean — D.r Cerero Com.o 4.o — D.r Fuentes com.o 2.o — D.r Vera Com.o 3.o

D.r Baquerizo Srio.

En Sevilla a diez de Abril de mil ochoc.s siete el Bach.r en D.r Antonio M.a Fusandiera hizo la repetic.n leyendo media hora de una Distincion del Aroo de las Sentencias deduxo de ellas tres Conclus.s a las q.e replicaron tres Estudiantes y respondio a sus Argumentos.

D.r Baquerizo Srio.

En quince del mismo mes y año, los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto ant.e los havian fixado: uno en las puertas principales de esta Univ.d y otro en las del S.to Cristo del perdon de esta S.ta Ygl.a y

N.º 23

Pa. q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Rafael Zepeda

D. Baquerizo

Expte. N.º 24

7

I. M. y I.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.r Manuel Maria de Arce y Canto, nat.l de Sevilla p.a graduarse de Doctor en Teolo-gia p.r la Universidad Literaria de ella.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Manuel Maria de Arce y Castro, nat.l de Sevilla se graduó de Licenciado en teologia p.r esta Universidad en ocho del corr.te mes: Segun se averigua de los libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Mayo nueve de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Man.l M.a de Arce y Castro, nat.l de Sevilla como mejor proce- parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en del corr.te mes: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en teologia, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legm.o de D.n Jose Ceron de Arce Rodrig.z, y D.a Antonia Leonor del Castro y Rivera: Que mi Pad.e es tambien hijo legm.o de D.n Pedro de Arce y D.a Luisa Rodriguez: Que mi Mad.e es asimismo hija legm.a de D.n Juan del Castro y D.a Josefa Rivera, todos nat.s de Sevilla: Que asi Yo como mis Pad.es y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario delo espresado: Segun en parte se averigua de la Informacion q.e hice p.a recibir el Grado de Licen.do en

teologia, q.e presento en forma con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y p.r reproducida dha Informac.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba nueva Informacion; y dha y aprobada p.r V.S. providencias, q.e se me confiera el expresado Grado de Doctor con los honores y preeminencias, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos de Estatuto. Pido Justicia, Juro &.a

Manuel Maria de Arce

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, y p.r reproducida la Informac.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informac.n, q.e ofrece, la q.e se comete al presente Secretar.o; y dha pase al S.r Fiscal de esta Univers.d, p.a en su vista proceder a lo q.e hara lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univers.d Literaria de Sevilla &.a

M.

D.or Vargas R.or — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Vim.e Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla al dia nueve de Mayo de mil ochocientos siete D.n Manuel M.a de Arce p.a la Informac.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o al S.r D.r D.n Diego Perez Marquez

Palma delos Claustros de teologia, y Artes y Catedratico de Sagrada Escritura de esta Universidad; de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el Auto antecedente, recibi juramento segun Dro. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Ant.o Ma. Vace q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose Ceron de Vace Rodrig.z, y D.a Antonia Leonor del Canto Rivera: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Pedro de Vace y D.a Luisa Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legma. de D.n Juan del Canto y D.a Josefa Rivera, todos nat.s de Sevilla: Que asi el Pretendiente como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro. Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delos demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de cuarenta años y la firmo.

Diego José Márquez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun Dro del Dr Dn Francisco de Santa Vega, Cura de la Parroquial de Sn Miguel de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce a Dn Manuel Ma de Uzace, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Jose Cenon de Uzace Rodrigz, y Da Antonia Leonor del Castro Rivera: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro de Uzace y Da Luisa Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan del Castro y Da Teresa Rivera, todos natl de Sevilla: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inquisn p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias

de los demas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad, y la ver-
dad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprenden las
Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de trein-
ta años y lo firmó.

D.n Juan Franc.o de Zurita Zepar

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion q.e
la ref.da Ynformacion recibi juramento segun Dro de
D.n Luis tamueco, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n del
Sagrario y Musico de la Catedral de esta Ciudad, y
haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pre-
guntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a
D.n Man.l Fran.co de Ubeè, q.e le presenta: Sabe es hijo le-
gitimo de D.n Man.l Jose Cenon de Ubee Rodriguez y
D.a Antonia Leonis del Canto Rivera: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Ubee y D.a Lui-
sa Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma
de D.n Juan del Canto y D.a Josefa Rivera, todos
nat.s de Sevilla; Que asi el Pretendiente como sus Pa-
dres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mal a raza, casta y generacion de

Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Ygl.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias delos demas p.r ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cuatro años y la firmó =

Laso [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juramento segun d.ro de D.n Pablo Lelivre, vecino de esta Ciudad a la Colla.n del Sagrario y del Comercio de esta dha Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente, Dixo: Conoce a D.n Manuel Maria Ybace, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Cenon de Ybace Rodriguez y D.a Antonia Leonor del Castro Jiminez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de

Urace y Dª Luisa Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan del Canto y Dª Josefa de Rivera, natles todos de Sevilla: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han sido castigados pr delito qe haian cometido de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado, de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe siempre el Pretendiente ha sido y es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y todos los expresados pr ser publico y notorio en Sevilla y la verdad pr su juramto fho. Declaro no le comprehenden las Gens dela ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de setenta y cuatro años, y la firmo.

Pablo Le Roux

Dn Juan Baquerizo
So

En el mismo dia, mes y año dela misma presentn y pª la refda Informacion, recibi juramto segun dro de Dn Vicente Gonzalez y Hernandez, Platero de esta Ciudad y Vecino de ella en la Calle nl del Sagrario. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dijo: Conoce a Dn Man.l Ma de Urace, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Jose Cenon Urace y

y Dª Antonª Leonor del Castro: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Oñate y Dª Luisa Rodriguez. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan del Castro y Dª Josefa Quiroga todos natˢ de Sevilla: Que asi el Pretendte como sus Padˢ y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho y de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Que el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padˢ: tener buenas y seguras noticias de los demas, pr ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad pr su juramto fho. Declaro no le comprenden las Genˢ de la Ley, qe se le manifestaron: qe es de edad de sesenta años y lo firmo.

Vicente Gargallo y Alepuz

Dn Franco Baquero

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun Drõ de D.n Manuel Justino Rosati, vecino de esta Ciudad a la Colla.n del Sagrario y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel M.a de Urace, q.e le presenta: Sabe es hijo legm.o de D.n Jose Cenon Urace, y D.a Antonia Leonor del Canto Rivera: Que su Pad.e es tambien hijo legm.o de D.n Pedro Urace y D.a Luisa Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija legm.a de D.n Juan del Canto y D.a Josefa Rivera, todos nat.s de esta Ciudad; Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el St.o Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to

fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinqu.ta y siete años y lo firmo.

Man.l Justino Tossat

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo.

D.r Aveedano

En Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos siete los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Manuel M.a de Ytace p.a graduarse de Doctor en Teologia p.r esta Universidad Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequen.a mandaron q.e al suso dho se le confiera el expresado Grado de Doctor con las preeminencias q.e le pertenecen, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatuto. Y p.r este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron.

D.r D.r Vazquez — D.r Cerero — D.r Puntos
Rector — Com. 2 — D.r Vidal
Cons. 9.o

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos siete los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proximo antecedente los habian fixado; uno en las Puertas de esta Univers.d y otro en la del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad; y p.a q.e conste, firman esta diligencia, de q.e Certifico.

D.n Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

3c 2.

Expte. N: 25

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de Dn Jose Ma Guillelmi pa graduarse de Doctor en Ley. pr esta Univd Litra de Seva

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Guillelmi y Valenzuela, nat.l de la Ciudad de S.to Domingo en la Ysla Española de S.to Domingo se graduó de Licenciado en Leyes p.r esta Universidad en veinte y quatro del corr.e mes: segun se averigua de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y cinco de mil ochocientos siete.

D.r Barquerizo

D.n Jose M.a Guillelmi y Valenzuela, nat.l de la Ciudad de S.to Domingo como mejor proceda parezco ante V. y digo: Que me gradue de Licen.do en Leyes p.r esta Universidad en 24. del corr.e mes: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de D.or en dicha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d = Q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Guillelmi Brigadier de los R.s Exercitos, Cav.ro del Abito de Santiago, y nat.l de Sevilla, y D.a Maria Valenzuela, nat.l de la Villa de la Oropesa en Extremadura, ve.na de Torrelaguna Arzob.do de Toledo: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de S. M. y nat.l de la Ciudad de Bruselas en los Paises Baxos, y D.a Melchora Andrade y Bandenvile, nat.l de Sevilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valenzuela, natural de la citada de Torrelaguna y D.a Eugenia Maestre, nat.l de la V.a de Bustarviejo Arzob.do de Toledo: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni

otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo expresado: Segun se averigua dela Informacion, q.e hice p.a recibir el expresado Grado de Licenciado, la qual presento con la misma solemnidad=

VS. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificacion, e Informacion, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba nueva Informacion, la qual fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado de D.r en Leyes con las honores y preeminencias, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Josef M.a Guilhelmi

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, e Informacion, q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informacion ofrecid.a, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y cinco de Ab.l de mil ochocientos siete.

M. D.or Vargas R.or — D.r Cerero Com.o 1.o — D.r Huerta Com.o 2.o — D.or Vira Conj.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a veinte y cinco de Obr.e de mil ochocientos siete D.n Jose Maria Guillelmi p.a la Ynfomac.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.or D.n Manuel de Cespedes del Claustro de Leyes de esta Univers.d, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun D.ro; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Digo: Que conoce a D.n Jose M.a Guillelmi, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Guillelmi, Brigadier de los R.s Exercitos, Cav.ro de Santiago, y nat.l de Sevilla, y D.a M.a Valenzuela, nat.l de la V.a de la Oropesa en Extremadura Arzob.do de Toledo. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi, nat.l de la Ciudad de Bruselas en los Paises Baxos y D.a Melchora Andrade y Banderrile, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valenzuela, nat.l de la citada de Tordelaguna en el Arzob.do de Toledo, y D.a Eugenia Maellas, nat.l de la V.a de Bustarviejo del mismo Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comuni-

cado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de lo demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmó =

D.r Man.l M.a de Cespedes

D.r Juan Baquerizo
S.e

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun D.ro del D.or D.n Manuel Aguilar Oviedo, del Claustro de Leyes de esta Univer.d; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecced.te Dixo: Conoce a D.n Jose M.a Guillelmi, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Guillelmi, Brigadier de los R.s Exercitos, Cav.ro de Santiago, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Valenzuela, nat.l dela V.a dela Olguera Provincia de Extremadura, ve.na de Torrelaguna Arzob.do de Toledo: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi, nat.l de Bruselas enlos Paises Baxos, y D.a Melchora Andrade Vandervilde, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valenzuela, nat.l dela citada V.a de Torrelaguna y D.a Eugenia Maestas, nat.l de Bustarviejo Arzob.do de Toledo: Que

assi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos hansido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de he-
cho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre
han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de
buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo cu-
al consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de
los demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su ju-
ram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s de
la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y
siete años y la firmo.

D.r D.n Manuel Maria Aguilar y Obiedo
D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presenta.n y
p.a la ref.da Informa.n recibi Juramento segun dro
del S.or D.r D.n Pedro Andino Alvarez, del Claust.o de
Leyes de esta Univer.d: Y haviendolo hecho, ofrecio decir
verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente
Dixo: Que conoce a D.n Jose M.a Guillelmi, q.e le pre-
senta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Guillelmi
Brigadier de los R.s Exercitos Cav.ro de Santiago

natl. de Sevilla y Da. Maria Valenzuela, natl. de la Va. dela Oropesa en Extremadura y veca. de la de Torredelaguna Arzobdo. de Toledo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Lorenzo Nicolas Guillelmi natl. de Bruxelas en los Paises Bajos y Da. Melchora Andrade Vanderwilde, natl. de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Valenzuela natl. de la citada de Torredelaguna y Da. Eugenia Maellas natl. de Buitrago viejo ambas del Arzobdo. de Toledo: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado, de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres. tener buenas y seguras noticias de los demas pr. publico y notorio; y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaro no le comprenden las Generales dela Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de veinte y dos años y medio y lo firmó

Don Dn. Pedro Jose Andino

Dn. Franco. Baquerizo
Sn. Antn.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaⁿ y p.ª la refᵈᵃ Informaⁿ recibi Juramᵗᵒ segun drõ del Sʳ Illmõ Dⁿ Jose Aguilar Oviedo, del Claustro de estas de esta Universᵈ; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.ʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce a Dⁿ Jose Mª Guillelmi, q.ᵉ le presenta: Sabe, q.ᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Juan Guillelmi Brigadier delos Rˢ Exercitos Cavᵒ de Santiago, natˡ de Sevilla; y Dª Maria Valenzuela, natˡ de la Vª dela Oropesa en Extremadura, vecª de la de Tordelaguna del Arzᵒ bᵈᵒ de Toledo: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Lorenzo Nicolas Guillelmi natˡ de Bruselas en los Paises Baxos, y Dª Melchora Andrade y Vandenwilde, natˡ de Sevilla: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Juan Valenzuela natˡ dela citada Vª de Tordelaguna y Dª Eugenia Maellas, natˡ dela Vª de Bustarviejo, Arzobᵈᵒ de Toledo. Que asi el Pretendᵗᵉ como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el Sᵗᵒ Oficio dela Inquiⁿ p.ʳ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

Todo lo cual consta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ y sus Padres, tener

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

buenas y seguras noticias de lo demas y la verdad pr. su juramto. fho; siendo todo publico y notorio. Declaro no le comprenden las Genrs. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres as. y la firmo=

Mtro. José Ma. de Aguilar y Oviedo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo

Dr. Aredano

En Sevilla a veinte y cinco de Abl. de mil ochocientos siete los Sres. Rr. y Comilia.s de la Univerd. Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informn. dada a instan.a de Dn. Jose Ma. Guillelmi pa. graduarse de Dor. en Leyes, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron pr. bastante; y en su consequen.a mandaron, q.e al susso dho. se le confiera el expresado Grado de Dor. en Leyes con las honores y preeminencias q.e le corresponden. Y q.e este su Auto asi lo proveieron, y firmaron, mandando igualm.te se despachen antes la Edictos prevenidos pr. las Estatutos.

Dor. Vargas Rt.

Dr. Cerero Com.o 1

Dr. Fuentes Com.o 2

Dr. Arce Com.o 3.o

Dr. Baquerizo
S.o

En veinte y seis del mismo mes y año los Bedeles

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de esta Vmo.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto ant.te los habian fixado: uno en las puertas principales de esta Vmo.d y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Ygl.a y p.a q.e conste firman esta diligencia de q.e certifico.

D.n Baquexiro Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.

Expte. N.º 26.

Año de 1807.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel María de Arce y Canto, natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Licenciado en Teología pr. esta Universidad Literaria de

Sevilla

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bapt.mo que esta dha Ygl.a tiene à el fol.o 11 consta una partida del tenor siguiente —

Partida. En Viernes dos dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y nueve años Yo D.n Miguel de Herrera Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sevilla Baptice à Man.l Maria Domingo nacio el dia doce del pasado à las seis y media de la mañana, hijo de Joseph Zenon de Arze, y de Antonia Leonor del Canto, fue su Padrino Bicente Romero vez.o de esta Collacion aquien avise la Cognacion Espirit.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana y lo firme ut supra = D.n Miguel Herrera —

Man.l M.a de Arze.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l à dos dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete años ==

B.r D. Domingo Fern.z Saenz Pinillos

Los Escrivanos que a la buelta firmamos damos fee que conocemos al Bachiller D.n Domingo Fernandez Saenz Pinillos, aquien la certificac.n anterior parece firmada

y que es Cura de la Yglesia Colegial de Nuestro Señor el
Salvador de esta ciudad, administra los santos Sacramen-
tos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les da entera
fee y credito, assi en juicio, como fuera de el. Y para que
conste donde combenga, firmamos la presente sellada
con el de ntro. Colegio de Esc.nos de esta dha ciud. en Sevilla
a dos de octubre de mil sett.s noventa y siete años =

Antonio de Arteaga

Fran.co Ascarzo
no. pco.
de S. M.

Antonio Hermoso
Iñiguez
Sno. pp.



HABILITADO

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Juan Ruiz y Moreno then.te de Cura del Sag.o de la S.ta de la S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sev.a Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 123 v.a esta la partida de el tenor sig.te

Partida

En Martes nueve de Agosto de mil setec.s y veinte y nueve yo Dn. Jph Xuarez destrada then.te de Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Metrop.a de Sev.a con lic.a del D.r Dn. Jph florencio fernandez de Roxas Cura de dho Sag.o Baptize á Antonia, Leonor, Pantaleona, hija de Juan del Canto y de Jpha de Rivera su muger, nació á veinte +y siete+ de Julio, fue su Pad.o Diego Adame de la Parra vec.o de Benacazon á q.n adverti el parentesco Esp.l y sus Oblig.s y lo firme ut supra D.r Dn. Jph florencio fernandez de Roxas — Dn. Jph Xuarez de strada

Ant.a Leonor del Canto. Madre.

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o á quince de Marzo de mil setec.s noventa y cinco años =

Dn. Juan Ruiz Moreno

+venite y siete en la liguia quinta vale= entre renglones

Moreno

Nos Escrivanos que a la buelta firmamos damos fee que conocemos á don Juan Ruiz Moreno, de quien la Certificacion anterior, parece firmada, y que es Teniente

de Cura del Sagrario de la Santa Yglecia Patriarchal
de esta ciudad, administra los santos Sacramentos a sus fe
ligreses, y a sus Certificaciones, se le da entera fee y credito
assi en juicio, como fuera de el, y para que conste donde
combenga, firmamos la presente sellada con el de ntro
Colexio de Escrivanos de esta dha ciud. en Sevilla à dies
y seis de Marzo de mil setez. noventa y cinco =

Diego de la Barrera [illegible] Escriv.no S.S.

Josseph de Molina
no. pco. [illegible]

Fran.co Ascarza
no. pco. [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de S.r S.n Nicolas de Sevilla q.l en uno de los libros de esta Ygl.a q.e dio principio el año de 1708 y finalizo el de 1752 al fol. 158 b.ta se halla una partida q.l ala letra es como se sigue

Partida — Josef Zenon de Arze. Pardo.

En la Ciudad de Sev.a en Miercoles veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años. Yo D.n Fernando Josef de Galvez Cura de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Nicolas de esta dha Ciudad, Baptice solemnem.te, y en la forma acostumbrada de ntra M.e Ygl.a a Josef Zenon, hijo legitimo de Pedro de Arce, y de Mariana Rodriguez su legitima muger; fue su Madrina Juana Gonzalez vez.a de la Collacion del Sagrario, a quien adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar a el Ahijado la doctrina cristiana, certifico la p.te aver nacido el dia doce de este presente mes en fee de lo qual lo firme, f.ho ut supra = D.n Fernando Josef de Galvez = Cura

Cuya partida concuerda con la original a la q.l me remito y p.a q.l conste la firmo en dha Ciudad de Sev.a a veinte y dos de Feb.o de mil setecientos noventa y cinco =

D.n Josef M.a Matute y Gaviria
Cura

Los Escrivanos que aqui firmamos damos fee q conocemos
à D. Josef Maria Matute y Gaviria, de quien la certificac.
de la buelta parece estar firmada, y que es cura de la Yglª
Parroquial de Sª Nicolas de esta ciud. administra los
Santos Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificaciones
se les da entera fee y credito en juicio como fuera de
el, y para que conste donde combenga firmamos
la presente, sellada con el de Nuestro Colegio de
Esnos. de esta ciud. en Sevilla a veinte y dos de fe-
brero de mil setes. noventa y cinco =

Franco. Aranzazu

Franco. Xavier Velasco

Diego de la Barrera y Castro
ssno.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Certifico Yo el Br. Dn. Fran.co Ant.o Cazela the. de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patz.l de Sev.a como en uno de los libros de D.s de dho Sag.o al folio 250. està la partida q.e sigue=

Partida= En Dom.o treze dias de el mes de Sept.bre de mil setec.tos sesenta y un a.s Yo el infrascripto Cura de ei Sag.o de esta S.ta Ygl.a con mandam.to de el S.or Juez de ella aviendo precedido la tres moniciones de el dro y no resultado impedim.to alg.no desposè p.r palabras de pres.te q.e hic.n verd.o matrim.o à Josef de Arze nat.l de esta Ciu.d hijo de Pedro de Arze y de Maria Rodrig.z juntam.te con Ant.a de el Canto, nat.l de esta Ciu.d hija de Juan de el Canto y de Josefa Rivera: fueron testigos Salvador de la Cerda, y Vizente de Arze vecinos de esta Parroquia, fhe. ut supra= D.r D.n Fran.co de Paula Baquero

Desposorio de Jose de Arze con Antonia del Canto. Padre y madre.

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en treze de Oct.e de mil setec.tos noventa y siete=

Br. Dn. Fran.co Antonio Cazela

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Manuel Maria de Arce y Canto, nat.l de Sevilla se graduó de Bachiller en Teologia p.r esta Universidad en diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y tres: se gun se averigua de la libro de esta Secretaria, aq.e me refiero. Sevilla cuatro de Mayo de mil ochocientos siete. mil = ochocientos tres = v.e

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria de Arce y Canto, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: que me gradué de Bachiller en Teologia p.r esta Univers.d en [illegible] de 1793. segun se averigua de la certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Licen.do en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo legitimo de D.n Jose Leon de Arce Rodriguez y D.a Antonia Leon del Canto Rivera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Arce y D.a Luisa Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija legitima nat.l de D.n Juan del Canto y D.a Josefa de Rivera, nat.s todos de esta Ciudad: Que asi Yo como mis Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos contraido nota de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, ni bajos ni mecanicos, p.r donde haiamos desmerecido, desparecidos somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo actualmente soi de

buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado =

UV.S. suplico se sirva haver por presentada dha Sertificacion y mandar, q. al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion, y fha y aprobada por V.S. por suficiente, se me admita a los Actos de esta petición, Punto, leccion y Examen para dho Grado: y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, despachandose antes los Edictos prevenidos por Estatutos. Pido justicia. Juro &c.

Manuel Maria de Arce

Por presentado este Pedimento con la Certificacion refda. Como se pide. Admitese a esta parte la Informacion, q. ofrece, la q. se comete al presente Secretario, y fha pasese al S.r Fiscal de esta Universidad p.a q. en su vista, pueda pedir a lo q. haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Universidad literaria de Sevilla a cuatro de Mayo de mil ochocientos siete.

D.r Vazquez [illegible] D.r Cesar D.r [illegible] Rugerio [illegible] Cons.

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla a cuatro de Mayo de mil ochocientos siete. D.n Manuel Maria de Arce y Lasso, p.a la Informacion, q. tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.r y Mtro. D.n Diego Jose Mar-

-quez y Salma delos Claustros de teologia y Artes de esta Univers.d y Cathedratico de Sagrada Escritura de esta misma Univers.d; de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el theno antecedente recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Conoce a D.n Alexandro Maria de Arce, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Leon de Arce Rodriguez y D.a Antonia Suarez del Campo Rivera: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Arce y D.a Luisa Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija leg.a de D.n Juan del Campo y D.a Josefa de Rivera, todos nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son, antes bien siempre han sido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.r su juram.to fho, y p.r ser todo publico y notorio en esta Ciudad: Declara no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años, y lo firmo =

Diego Jose
Marquez

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro del D.n D.n Francisco de Paula Vega, Cura propio de la Parroq.l de S.n Miguel de esta ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente, dixo: Conocer a D.n Manuel Maria de Vlace, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n José Ceron de Vlace Rodriguez y D.a Antonia Alamo del Campo Anxena: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Vlace y D.a Luisa Rodriguez: Que su Mad.e es mismo hija leg.ma de D.n Juan del Campo y D.a Teresa de Anxena, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, segun lo son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, p.r ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad p.r su juram.to

the; declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad treinta años y la firmó.

D.n Fran.co de Paula Pepo

D.n Fran.co Baquiriro
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to de D.n Luis Taoueco vec.no de esta Ciudad a la Colla.n del Sagrario de la Catedral de esta dha Ciudad; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antece.te Dixo: Que conoce a D.n Manuel Ulla de Urce, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Cenon de Urce Rodriguez y D.a Antonia Leonor del Canto Rivera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Urce y D.a Luisa Rodriguez; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Canto y D.a Josefa Rivera, todos nat.s de Sevilla: Que asi el Pre-tend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Here-gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian de-

generado, de quienes son: Unos bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yq.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, ~~[illegible]~~ y tener noticias de los demas y lo [illegible] p.r la fama, Por ser todo ello publico y notorio: Declaro no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años y la firmo=

Luis Zapuez

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.on y p.a la ref.da Justificacion recibi Juramento segun derecho de D.n Pablo Le-Roux, vezino de esta Colla.n del Sagrario de Sevilla, y del comercio de esta misma Ciudad: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Manuel Maria de Urace, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Cenon de Urace Rodriguez y D.a Antonia Leonor del Canto Rivera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Urace y D.a Luisa Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Canto y D.a Josefa Rivera todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido

y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas expresados; ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juramento fho; = Declaró no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y quatro años y lo firmo =

Pablo Le Roy

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo alg.o

D.r Arredano

En el mismo dia, quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y siete los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla haviendo visto la antecedente Informacion, dada p.r D.n Manuel Maria de Ulloa p.a graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron despachar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

los Edictos prevenidos p.r Estatutos y q.e al susodicho se le Admita a la Repeticion, Tumos, Leccion y Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Cárdenas ... D.r Cerezo Cons.o | D.r Fuentes Cons.o 2.º | D.r Vera Cons.o 3.º

D.r Baquerizo

En Sevilla a seis de Mayo del mismo año D.n Man.l M.a de Place hizo la Repeticion leyendo media hora sobre una Distincion del Maestro de las Sentencias, de la cual deduxo tres Conclusiones, a q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo a sus Replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En Sev.a a siete del mismo mes y año los Bedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antered.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igle.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo | Manuel Terreyra | Rafael Zepeda

Expte N.º 27.

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Agustin Fernandez y Garcia, natl. de la Villa de Bornos de este Arzobdo. para graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

D. José Labrador Cura thenient. de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.to Domingo de esta V.a de Bornos certifico q. en los L.s y fl.s q. al margen se anotan estan las sig.tes partidas

L.o 16 fl.o 238 — Despozio. y vela.on de D.n José M.a fernandes con D.a M.a Garcia

En la V.a de Bornos dia siete del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y uno yo D.n Domingo José Martines, Cura de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.to Domingo de la V.a de Bornos haviendo examinado en la doctrina christiana confesado y comulgado y obteniendo las licencias Parro.s y cumplidos los demas requisitos q. el S.to Concilio de trento y Constituciones Sinodales de este Arzd.o disponen y no haviendo resultado canonico impedimento alguno, y en virtud de Mandamt.o del S.or Juez de la S.ta Ygl.a el D.r D.n Ygnacio de Armoriña Coro por el q.l por justas causas q. le asistieron a S.S. dispensó las tres Amonestaciones q. previene el S.to Concilio de trento, cuyo Mandamt.o esta refrendado de D.n Juan José del Monte su Notario mayor y en su obedecimiento desposé por palabras de presente q. hisiéron verdadero y legitimo Sacramento de Matrimonio á D.n José M.a fernandes n.l de la ciudad de Sevilla, hijo de D.n José Domingo fernandes difunto, y de D.a M.a Luisa fernandes, juntamt.e con D.a M.a Garcia y ortega n.l de esta V.a de Bornos, hija de D.n Alonso Garcia y de D.a Ysabel de Ortega, á q. fueron testigos D.n Juan Lopez Salgan, D.n José toledo y Juan Lopez; y en el dia dies y seis del mes de Junio del referido Año veló y di las vendiciones nupciales

D. intra Sta Madre Ygla. a los espresados Contra-
yentes, y por verdad lo firmé fho. ut supra = Domingo Josef Martin

L.o 25 / fl.o 186 — Baptmo. de Ma. Ramona filomena

En domingo cinco dias del mes de Julio de mil setecientos
sesenta y siete años yo Dn. Bernardo Josef de Palma Presbro.
Cappn. de la Yglesia Parroql. del Sor. Sto. domingo de esta va.
de Bornos, Bauticé de licencia Parrochi a Ma. Ramona
filomena qe. nació dho. dia hija de Alonso Garcia y de Da. Ysabel
de Orteza su legma. Muger fueron sus Padrinos Dn. Josef Toledo
y Da. Ma. de Orteza todos vecinos de esta va. y les advertí el parentes-
co espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina
christiana y lo firmé = Dn. Bernardo Josef de Palma

L.o 31 / fl.o 86 — Baptmo. de Josef Agustin

En la va. de Bornos dia veinte y tres del mes de Mayo año
de mil setecientos noventa y dos yo Fr. Agustin Fernandez
Religioso del orn. de S. Agustin del Convento de Cazeres de los Cava-
lleros en Estremadura Presbro. estante en esta dha. va. con li-
cencia del Sor. Cura Semanero de la Parroql. de ella, Bauticé
solemnemte. a Josef Agustin del Amparo Alonso Anto. Santia-
go Franco. de Paula Benito de Palermo, qe. nació en dho. dia
hijo legmo. de Dn. Josef Ma. Fernandez nl. de Sevilla Parroqa.
de Sa. Sta. Ana y de Da. Ma. Garcia, nl. de esta va. su legma.
Muger; fue su Madrina Da. Ma. Luisa Fernandez su Abuela
la Parna. y advertile la obligacion y lo firmé con dho. Sor. Cura
Alonso Sanchez Cansino = Fr. Agustin Fernandez

Concuerdan estas partidas con sus originales los qe. quedan en
mi poder y para qe. conste (a pedimto. de parte legma.) doi la
presente qe. firmo en Bornos a dos de Septbre. de mil ochocientos y siete años.

Josef Labrador

Yo el Infrascripto Escno. de S. M. del Numero
Publico y Rentas desta Va. de Bornos Certifico
que Dn. Josef Labrador por quien se halla dada
la que antecede es Cura teniente en
la Yglesia Parroquial desta dha. Va.

aquien he visto Exercer las funciones de su ministerio, siendo conforme la letra firma y rubrica que la autoriza ala q.e acostumbra poner en todos sus Escritos alos quales siempre seles ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el: y para que conste la aña. de parte legitima pongo la presente que firmo en Burgo a doce de Septiembre deste año de mil ochocientos siete ===

Juan de Almeyda

Gonz.

Ess.no

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo Dn Felipe Perez Laplana Cura y Beneficiado Feniente de la Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana q.e en el libo 53 de Baptismos al folio 159 se halla la partida siguiente

En Viernes treinta de Nobiembre de mil setecientos sesenta y quatro años: yo el Dr Dn Fernando Caro Franco Cura Feniente de esta Rl Parroql Yglesia de S. S. Ana de Triana baptizé solemnete á Jose Maria Andres Antonio hijo de Dn Jose Domingo Fernandez y de Da Maria Luisa Fernandez su lexitima muger fue su Padrino el M. R. P. Lector Frai Josef de la Asumcion Carmelita Descalzo en su Convento de Ntra Sra de los Remedios de esta Collacion con las licencias respectivas del Emmo Sr Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciudad de Sevilla mi Sr y de sus Superiores. Nacio oy dia de la Fha y lo firme Fho ut supra = Dr Dn Fernando Caro Franco Cura Feniente

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy esta en Triana en 24 de Septiembre de 1807.

Dn Felipe Perez
Laplana
Cura Fte

Certifico q.e D.n Jose Agustin Fernandez Garcia, nat.l dela Villa de Bornos de este Arzobp.do se graduó de Bachiller en Filosofia en primero de Mayo de mil ochocientos seis segun se averigua de los libros de esta Secretaria a q.l me refiero. Sevilla veinte y seis de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Jose Agustin Fernandez Garcia nat.l de la Villa de Bornos de este Arzobp.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en 1.o de Mayo de 1806: Segun se averigua dela Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.l necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad y para ello justificar ~~[illegible]~~ Que soi hijo leg.mo de D.n Jose Fernandez nat.l de Sevilla, y D.a Maria Garcia, nat.l dela citada V.a de Bornos: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fernandez y D.a Maria Hernandez nat.s de esta Ciudad de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Garcia, y D.a Isabel Ortega, nat.s de la mencionada V.a de Bornos; Que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dicho; Ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor, y estimacion. Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo ex pressado. Segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo mia, y de mi Padre, y la de Casamiento de este, q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.as Certificaciones y Partidas, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynforma.n: y fha y aprobada por V.S., por evidencias se me admita a la oposicion, Puntos, leccion y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.a, teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta, y despachandose las cedulas de Estatutos. Pido Justicia gracia, Juro &.a

Josef Agustin Fernandez y Garcia

Por presentado este Pedimento con la Certificn. y Ptes. q.e refiere. Admitase a esta parte la Informa.n q.e ofrece, la cual se reciba ante el presente Secretario, y fha traigase para dar providencia, en vista de lo q.e sobre ella exponga el S.r Promotor Fiscal de esta Universid.d, a quien para ante se de. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Universid.d literaria de Sevilla a veinte y seis de Set.e de mil ochocientos siete.

D.r Vargas R.r

D.r Cisneros

D.n Jiménez
Consil.o

D.r Bagrexiro

5.°

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos siete D.n Jose Agustin Fernandez para la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, pre-sentó p.r testigo ante mi el Secretario al P. Fr. Jose Ruiz Pbro, del Orden de S.n Agustin en el Conv.to de S.n Ag.n de esta Ciudad, de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Jose Agustin Fernandez, q.e lo presenta: Que es hijo leg.mo de D.n Jose Fernandez, nat.l de Sevilla, y D.a Antonia Garcia, nat.l dela Villa de Bormar de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fernandez y D.a Maria Fernandez, nat.s de Sevilla en triana: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Garcia, y D.a Isabel Ortega, nat.s dela citada de Bormar: Que asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

al testigo, y haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padre, y Abuela Paterna; tener buenas y seguras noticias de los demas: ser publico y notorio y la verdad p.r su juramento fho. = Declaró no le comprehenden las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y la firmó =

Jose Ruiz

D.r Juan Baquerin

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la insf.da Informacion, recibi juram.to segun Dr̃o de D.n Juaquin Cegueso, vez.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Esteban, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dijo: Conoce a D.n Jose Agustin Fernandez, q.e lo presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose Fernandez, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Garcia, nat.l de la ciudad de Bornos de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fernandez, y D.a Maria Fernandez, nat.l de Sevilla en triana: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Garcia, y D.a

Ysabel Ortega, nat.l de la citada V.a de Bornos: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. Declaro no le comprenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y cuatro años y lo firmo.

Joaquin Seguero

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juramento segun Dro de D.n Antonio Lopez vec.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Esteran, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo:

conoce a Dn. Jose Agustin Fernandez, q.e le presenta:
sabe: es hijo leg.mo: de Dn. Jose Fernandez, nat.l de Sevilla,
y Dª Maria Garcia, nat.l dela Villa de Bornos, de este
Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn.
Jose Fernandez, y Dª Maria Fernandez, nat.s de Sevilla:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Alonso
Garcia, y Dª Ysabel Ortega, nat.s dela citada Vª de
Bornos: Que asi el Pretendiente como sus Padres, y Abue-
los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien si-
empre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Preten-
diente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
en contrario. todo lo qual consta al testigo; p.r haver
tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela
Paterna; tener buenas y seguras noticias de los demas
p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho;
De otro no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le
manifestaron: Que es de edad de cinquenta y nueve años
y la firmó Antonio Lopez

Dr. Fran.co Baquerino

Sº

No se ofrece reparo alguno, q.e

oponer a esta inform.n practicada a inst.a de d.n José Agustín Fern.z García natural de esta Ciudad &.

D.r Arredano

En Sevilla a veinte de set.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d Literaria de ella haviendo visto la antecedente inform.n dada p.r D.n José Agustín Fernandez p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequen.a mandaron despachar los Edictos de Estatuto; y q.e al suso dicho se le admita a la repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas R.or — D.r Cerero Cons.o 1. — D.r Fuentes cons.o 2 — D.or Vera Cons.o 3.o

D.r Baquerino S.o

En el mismo dia mes y año D.n Josef Agustin Fernandez hizo la repeticion leiendo media hora de un Capitulo de la Fisica de Aristoteles, deduxo de el tres Conclusiones a las q.s le arguieron tres Estudiantes y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

N.° 27

En dos de Oct.e del mismo año los Vedeles de esta Univer-
sidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron q.e los
Editos prevenidos p.r el auto antecedente los habian fixa-
do: uno en las Puertas principales de esta Universidad
y otro en las del S.to Chrisro del Perdon de la S.ta Y.a Cate-
dral, y para q.e conste firman esta diligencia de q.e
Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Lorzagua Rafael Zepeda

327.

Expte N. 28

4

S. N. S.

Año de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose M.a Guillelmi y Valenzuela nat.l de la Ciudad de S.to Domingo en la Ysla Española p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d Lit.a de Sevilla

t

S.or Rector:

Como se pide

El B.r D.n José M.a Guillelmi, y Valenzuela V.no de esta Ciudad; hace presente á la Justificac.n de V. S. tener evaquadas todas las diligencias, y circunstancias indispensables p.a el Grado de Lic.do en Leyes q.e solicita tomar; y faltandole las dos partidas de Baptismo Paterna y Materna, y no permitiendo ya la angustia del tiempo él poderlas sacar.

Supp.ca á V. S. que con la protesta debida q.e hace de presentarlas despues se sirva admitirle á dho Grado; favor q.e espera merecer de la bondad, y justificac.n de V. S.

Josef M.a Guillelmi

D.n Josef M.a Guillelmi y Valenzuela nat.l de la Ciudad de S.to Domingo Capital de la Ysla Española. Hijo del Brigadier de los R.s Ex.tos y Cav.o de la Ord.n de S.n Tiago nat.l de la Ciudad de Sevilla; y de D.a Maria Valenzuela — Hermana de D.n Manuel, Consejero en el de Hacienda y Cav.o de la Or.n Española de Carlos 3.o, natural que lo es de Oropesa en la Prov.a de Extremadura p.r vecina de Tordelaguna, Arzobispado de Toledo.

D.n Josef M.a nació en el dia 25 de Mayo de 1785 como se verá p.r la fee original de la adjunta informac.n q.e se me devolverá.

Por la Copia simple adjunta se verá la Partida de casamiento de d.n Juan Guillelmi, y d.a M.a Valenzuela Padres del pretendiente.

Abuelos Paternos

d.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de S. M. y su Secret.o con sueldo natural de la Ciudad de Bruselas en los Paises baxos, y de d.a Melchora Andrade y Vanderwilde natural de la Ciudad de Sevilla.

Abuelos Maternos

d.n Juan de Valenzuela Hijo segundo del Conde de la Puebla de los Valles natural de Tordelaguna, y de d.a Eugenia Maellas natural de Buitrago, viejo, Arzob.do de Toledo.

El Dr. Dn. Franco. Sanchez Baquerizo Presbo. del Claustro y Gremio dela Rl. Univd. Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canes. Abogdo. delos Rs. Consejos y Secretº. de dho Claustº. y Univd. &c.

Certifico: q. pr. Dn. Jose Ma. Guillelmi pa. graduarse de Licdo. en Leyes pr. esta Univd. se me exhibio una Informacn. origl. hecha en la Ciudad de Sto. Domingo dela Isla Española sobre justificar q. el refdo. era hijo de Dn. Juan Guillelmi y Da. Maria dela Concepcion Valenzuela: en ella se halla una fee de Bautismo del refdo. preto. q. ala letra dice asi.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Theniente de esta Sta. Iglesia Cathedral Primada delas Indias, como en el Libº. undecimo de Bautismos à fojas quatrocientas quarenta y seis se halla una partida del tenor sigte. En la Ciudad de Sto. Domingo à ocho de Junio de mil setecientos ochenta y cinco aâs. El Illustmo. Sr. Dn. Felipe Josef de Trespalacios, Abogdo. delos Rs. Consejos, Juez Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, Dignissimo Obispo dela Isla de Puerto Rico, bautizo solemnemente, puso oleo, y crisma; confirmando sucesivamte. à Jose Ma. dela Concepcion, Gregorio Urbano Juan Lorenzo, el q. nacio

a veinte y cinco del prox.mo pasado; hijo leg.mo del
S.r D.n Juan Jose Guillelmi Coronel delos R.s Exerci-
tos y Comandante del Real Cuerpo de Artilleria
dela Ysla Española, nat.l dela Ciudad de Sevilla en
España y dela S.ra D.a Maria de Valenzuela, nat.l
dela ~~provincia~~ villa de Oropesa enla provincia de
Estremadura. Fue su Madrina la Exma Señora
D.a Maria dela Concepcion Valenzuela, nat.l dela
villa y Corte de Madrid, muger del Ex.mo S.r D.n Jo-
sef de Galvez del Concejo de Estado: Secr.io del Des-
pacho Universal de Yndias, Gov.r del Supremo
Concejo de ellas, y Cavallero Gran Cruz dela dis-
tinguida orden Española de Carlos tercero. y en
el nombre dela ref.da Señora le tuvo el Rdo. P.
Lector Fr. Juan Estevan Carvallo Religioso del
Conv.to de S.n Francisco: y el R. P. Fr. Juan Jose del
Castillo Guardian del mismo Convento con la mis-
ma comision: Fue Padrino del Sacramento dela
Confirmacion q.e sele confirio en el mismo acto.
Fueron testigos el S.r D.r D.n Jose Nuñes, Dean de
esta S.ta Yg.a Catedral: El S.r D.r D.n Tomas de
Heredia y Giron, Doctoral dela misma Catedral.
El S.r D.r D.n Nicolas Antonio Valenzuela, Canonigo
tambien de ella. El S.r D.n Juaquin Garcia, Coro-
nel delos R.s Exercitos, y thniente de Rey desta

Plaza: El Sr. Dn. Ygnacio Caro, Coronel y Sargento mayor de esta Plaza: El Sr. Coronel y Comandante de Milicias Dn. Andres de Heredia y otros varios q. concurrieron. y Yo el Ynfrascripto Cura Theniente de esta Sta. Ygla. Catedral q. asisti. fho ut supra= Felipe Jose obispo de Puerto Rico= Dr. Agustin Madrigal= La qual partida es copia de su original a q. me remito, y queda en el Archivo de este Curato. Sto. Domingo 9 de Junio de 1785= Dr. Agustin Madrigal: Tiene un Sello.— — —

Los Notarios publicos dela Audiencia Eclesiastica, y Tribunal Metropolitano de esta Ciudad certificamos y damos fee alos Sres. q. la presente vieren q. el Dr. Dn. Agustin de Madrigal de quien parece autorizada la Certificon. q. antecede, es Cura theniente del Sagrario dela Sta. Ygla. Catedral Metropolitana, Primada delas Yndias como se intitula y nombra y al presente usa y exerce dho cargo, y a este y sus semejantes seles ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera dél. Y pa. q. conste donde convenga damos la presente enla Ciudad de Sto. Domingo enla Ysla Española a diez de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Fran.co dela Bastida Notario = Bach.r Juan Ant.o Mexia Notario

Los Ess.nos del Rey ntro Señor q.e al pr.te signamos, y firmamos certificamos q.e el D.r D.n Agustin Madrigal de quien se halla autorizada la Certific.on antecedente es tal Cura theniente dela S.ta Yg.a Catedral como se titula, y D.n Fran.co de Labastida y D.n Juan Ant.o Mexia q.e la comprueban son Notarios dela Curia Eclesiastica a todos los quales seles da entera fee y credito en juicio y fuera del quienes respectivam.te se hallan enla actualidad usando de su Beneficio y oficios; y en fee de ello damos la presente en S.to Domingo y Nov.e siete de mil setecientos ochenta y cinco = Martin de Meses Ess.no R.l publico = Jose del Abad = Fran.co Martinez de Leon = Fil.do Provincia = Fern.do Heredia = Notarios = Agustin = quien = etc.

Es Copia desu orig.l q.e oi y devolvi y p.a en esta razon firma aquel interesado aq.n me expreso. Y p.a q.e conste a su instancia firmo esta en S.to D.o a once de Ab.l de mil ochoc.s siete.

D.r Fran.co Baquero

Certifico yo, Dn Antonio Jose Granados Cura de la Parroq. de Sn Bartme de esta Ciudad, que en uno de los Libros, de Bautismos, que existe en el Archivo de esta Igla a el folio docientos cincuenta y dos esta la partida Siguiente.

En Martes diesiocho de febrero del año de mil setecientos y quarenta y quatro yo el Dr Dn Juan Perez de Aguilar Cura de la Igla Parroql del Sr Sn Bartolome de esta Ciudad de Sevilla Baptize solemnemente a Juan Jose Antonio Julian que nació ayer ala diez y tres quartos de la Noche hijo legitimo de Dn Lorenzo Guillermi y de Da Melchora Clara Maria de Andrada Vandendiil fue su Padrino Dn Juan Gillelmi su tio teniente de Capitan de Granaderos aquien previne su obligación y lo firme ut supra Dr Dn Juan Perez de Aguilar.

Concuerda con su Original Sevilla y Abril trece de mil ochocientos siete

Antonio Jose Granados
Cura

Nos D.n Antonio Sentmanat de Cartella, Patriarcha de las Indias, Capellan, y Limosnero maior del Rey nrô señor, Vicario General de los R.s Exercitos, Prelado Domestico de Su Santidad. Asistente al Solio Pontificio, Arcediano de Nendos, Dignidad de la S.ta Yglesia Metropolitana de Santiago, y titular de la de Cordoba, Gran Canciller, y Cavallero Gran Cruz de la Real Distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de su Mag.d

Hacemos saber, y notorio a todos, que en el Real sitio del Pardo en el dia tres de Febrero de mil setecientos ochenta, y quatro, En Nro Oratorio, q.e tenemos en el Alojamiento, y Posada en la Casa de Oficios de este R.l Sitio, Desposamos, por palabras de presente, q. hacen verdadero, y legitimo matrim.o al S.r D.n Juan Guillelmi, Graduado de Coronel, y Capitan del R.l Cuerpo de Artilleria de estado soltero, natural de la Ciud.d y Arzobispado de Sevilla, hijo legitimo de los Señores D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de Su Mag.d su Secretario con sueldo, y D.a Melchora de Andrada, y Wanderbilte, difuntos, naturales, aquel de la Ciudad de Bruselas, y esta de la enumpciada de Sevilla, con la Señora D.a Maria Fran.ca de Valenzuela, tambien de estado soltera, y estante en este Real sitio, siguiendo las Jornadas en la Compañia, y havitacio-

nei del Exmo. señor D.n Joseph de Galbez, co-
ma Prima hermana de su Muger la Exma.
Señora D.a Maria de la Concepcion de Valen-
zuela: è immediatam.te recivieron los referidos
señores Contrahientes, la velacion, y bendicio-
nes Nupciales, oyendo la Missa, q.e aeste fin
dispone Nuestra Madre la Iglesia, havi-
endo precedido a todo la Informazion res-
pectiva, a la libertad, y aptitud de ambos
señores Contrahientes, por Nra Comision
dada al S.r D.n Miguel de Quevedo, Caval-
lero de la R.l distinguida orden Española de
Carlos tercero, Capellan de honor de Su
Magestad, y su Predicador del numero,
Cura del R.l Palacio, Cassa y Corte, quien
practicò todas las diligencias, pruevas, y de-
claraciones de testigos, para justificar la
enumpciada libertad, y aptitud, para cele-
brar este matrim.o por ante D.n Manuel
de Ezcaray Presbytero Notario publico, y
Apostolico, y Ayuda de Oratorio de los Prin-
cipes Ntros señores, como mas por exten-
so resulta de los autos obrados en virtud
de dha Nra Comm.on y en ella consta, que por
legitimas causas, y motibos, que a ello Nos
mobieron, dispensamos las proclamas

o amonestaciones, que previene el S.to Concilio de Trento, por lo q.e no precedieron à este contrato matrimonial, y si él haver presentado una certificacion dada por D.n Antonio de Prado, Secretario del Monte pio Militar, q.e va unida con estos autos de la q.e aparece haverse puesto en su Secretaria la lizencia dada por Su Mag.d para este matrim.o y todos los demas requisitos que previene la R.l Cedula, y Pragmatica de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seys, con las Fees de Baptismo de los S.res Contrahientes. Fueron Padrinos de este matrimonio D.n Jorge Juan Guillelmi, y la Ex.ma Señora D.a Maria Concepcion de Valenzuela, y se hallaron presentes como testigos D.n Antonio Joseph Guillelmi, y D.n Ignacio Garcia Malo. Y para que conste, mandamos dar, y dimos la pres.te en el mismo R.l Sitio, y dia tres de Febrero de mil setecientos, ochenta, y quatro, que firmamos, y sellamos con el sello de N.ras Armas, y mandamos à el pres.te Notario Ap.co y Ordinario en Nuestra Jurisdiccion las refrende.

Antonino Obpo Patriarca vic.o Gen.l de los ex.tos

Por m.do de Su Ex.a
Manuel de Estefania
N.o A.co

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Jose Guillelmi, nat.l dela Ciud.d de S.to Domingo Capital dela Ysla Española de S.to Domingo en America recibió el Grado de Bach.r en Leyes p.r la Univer.d de Granada en tres de Mayo de mil ochocientos, el cual incorporó en esta de Sevilla en dos de Oct.e de mil ochocientos seis. Segun se aresigua delos Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla trece de Mayo de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Jose Maria Guillelmi y Valenzuela nat.l dela Ciudad de S.to Domingo Ysla Española de S.to Domingo como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Leyes p.r la Univer.d de Granada en 3 de Mayo de 1805. el cual incorporé en esta de Sevilla en 2 de Oct.e de 1806: Segun se aresigua dela Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Guillelmi, Brigadier delos R.s Exercitos, Cav.ro de Santiago, y nat.l de Sevilla, y D.a Maria Valenzuela, hermana de D.n Manuel Valenzuela Consejero en el de Hacienda Cav.ro de la R.l Orden de Carlos tercero nat.l dela Villa de Oropesa en Extremadura, ve.no de Vendelaguna Arzob.do de Toledo: Que mi Pad.e es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de S. M. con sueldo y nat.l dela Ciudad de Bruxelas en los Paises Baxos y D.a Mar-chona Vandraude y Bandeiwilde nat.l de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Valenzuela hijo segundo del Conde dela Puebla delos Valles, y nat.l

dela ciudad de tordelaguna, y Dª Eugenia Madllas natl. de la Vª de Bustarviejo Arzobdº de toledo: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacⁿ de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto Oficio dela Inquisⁿ por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos sido castigados pr. el Sto Oficio dela Inquisⁿ pr. Crimen de Heregia, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado; de quienes son Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda Certificaⁿ y mandar qe. al tenor de este Pedimto se me reciba Informaⁿ; fha y aprobada pr. V.S. providenciar se me admita a Repeticion, Puntos, leccion y Examen pª dho Grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaª, despachandoseme antes los Edictos prevenidos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justicia, Juro &ª teniendo à bien dispensarme el tpo de pasantias qe me faltan y me obligo a traer la fee de Bautismo de mi Madre.

Josef Mª Guillelmi

Por presentado este Pedimento con la Certificaⁿ refda: Admitase a esta parte la Informaⁿ ofrecida, la qual se comete al presente Secretarº, y fha traigase pª dar providenª. Lo mandaron los Sres Rr. y Consiliarº de la Universª Literaria de Sevilla a trece de Abril de mil ochocientos siete.

Dr. Vargas

Rr.

Dr. Fuentes

Dr. Baquerizo

Sº

En Sevilla à trece de Abril de mil ochocientos siete Dn. Jose Maria Guillelmi y Valenzuela pa. la Informacion, qe. tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò pr. testigo ante mi el Secretario à el Dr. Dn. Manuel de Cespedes, del Gremio de esta Univerd., de quien en virtud dela Comision, qe. me confiere el Auto antecedente recibi Juramento segun dro.; Y haviendolo hecho ofreciò decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Jose Ma. Guillel y Valenzuela, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legitimo del Brigadier delos Rs. Exercitos y Cavro. de Santiago Dn. Juan Guillelmi, natl. de Sevilla y Da. Maria Valenzuela hermana de Dn. Manuel, Consejero en el de Hacienda, Cavro. dela Rl. Orden de Carlos 3o., y natl. dela Villa de Oropesa en la Provina. de Extremadura Arzobdo. de Toledo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Lorenzo Nicolas Guillelmi, del Consejo de S.M., natl. de Bruselas en los Paises baxos, y Da. Melchora Andrade y Vandewilde, natl. de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Valenzuela, hijo segundo del Conde dela Puebla de los Valles, natl. de Torde la guna y Da. Eugenia Maellas natl. de Bustarviejo Arzobdo. de Toledo: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuel. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas y pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su Juramto. fho

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Declaró no le comprenden las gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y lo firmo =

D.r Man.l M.a de Cespedes

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dr.o del D.r D.n Manuel Aguilar y Oviedo del Claustro de D.res de esta Univer.d, y haviendolo hecho, ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimiento antecedente, Dixo: Que conoce al D.n Jose Maria Guillelmi, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo del Brigadier y Cav.ro de Santiago D.n Juan Guillelmi, nat.l de Sevilla y D.a Maria Valenzuela, hermana de D.n Manuel Consejero en el de Hacienda nat.l de la V.a de Oropesa Provincia de Extremadura Arzob.do de toledo: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de S.M., nat.l de la Ciudad de Bruxelas en los Paises baxos, y D.a Melchora Andrade y Vandervilde nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Valenzuela, hijo segundo del Conde de la Puebla de los Valles, nat.l de Torrelaguna, y D.a Eugenia Maellas, nat.l de Buitrago viejo ambos Pueblos del Arzobado de toledo: Que asi el Pretend.te como sus Padres y abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra delo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gener.s dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y siete a.s y lo firmó.

Dr. Franc.co Baquerizo
S.o

Dr. D.n Manuel
M.a Aguilar y Obiedo

En el mismo dia, mes y año dela dha presentacion y p.a la refer.da Informacion recibi juram.to segun Dro del S.r Maestro D.n Juan Maria Maestre, y Maestre del Claustro de Artes de esta Univers.d: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Guillelmi, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo del Brigadier y Cav.to de Santiago D.n Juan Guillelmi, nat.l de Sevilla y D.a Maria Valenzuela, hermana de D.n Manuel Consejero de Hacienda nat.l dela V.a dela Oropesa Provincia de Extremadura Arzob.do de toledo: Que su Padr.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Nicolas Guillelmi del Consejo de S. M., nat.l dela Ciudad de Bruselas en los Paises bajos y D.a Melchora Andrade y Vandervilde, nat.l de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valenzuela hijo segundo del Conde dela

Puebla de las Valles, natl. de Torrelaguna y Da. Eugenia Maellas, natl. de Bustarviejo ambos Pueblos del Arzobispado de Toledo: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, viajes, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todas las demas por ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho.; declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte años y la firmo

Mro. Juan Maria Maestre y Maestre

Dr. Juan. Baquerizo Sº.

No se ofrece reparo &.

Dr. Aregdano

En la Ciudad de Sevª. a diez y siete de Novl. de mil ochoc. trece. Los Sres. Rr. y Con.s de la Unid.d Lit.a de Sevª. haviendo visto la antecte. informacion dada a instancia de Dn. Jose Mª. Guillelmi, pª. graduarse de Lic. de

en Leyes: Digeron q. las aprobaron y aprobaban daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron: q. al susodho se le admita alos Actos de Repetic.n Puntos Leccion y Examen p.a dho G.do y q. siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas
R.r

D.r Cerero
Cons.o

D.r Fuentes
Cons.o 2.o

D.r Vera
Cons.o 3.o

D.r Baquerizo
S.o

En diez y ocho del mismo mes y año el reg.do D.r Jose M.a Guillermi hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del Codigo, dela q.e dedujo tres con.s alas q. arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y nuevo del mismo mes y año los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.io y dijeron: Q. los Edictos prevenidos p.r los Estatutos los havian fixado uno en las puertas de esta Univ.d y otro en las del S.to Christo del Desamparo dela S.ta Ig.a de esta ciudad. y p.a q.e conste firmar esta Diligencia de q. certifico.

D.r Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael Zapada

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Expte. N.º 27

J. M. y J.

Año de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licenciado Dn. Antonio Ma. Fisandier natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Doctor en teologia por esta Umo. Lira. de Sevilla

Certifico q.e D.n Antonio M.a Tirandrez y Ibarreda, nat.l de esta Ciudad y Cura Propio de la Parroq.l de S.ta Marina de ella se graduó de Bachiller Licenciado en Sagrada teologia p.r esta Universidad en diez y seis del corr.te mes: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla veinte y uno de Ab.l de mil ochocientos siete. Lic.do = Bachiller = V.e

D.n Antonio M.a Tirandrez y Ibarreda nat.l de esta Ciudad y Cura Propio de la Parroq.l de S.ta Marina de ella como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en diez y seis del corr.te mes: segun se averigua de la certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Doctor en d.ha facultad y p.a ello justificar (conforme á estatutos, y practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Felix M.a Tirandrez y Ibarreda, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Josefa de la Barreda y Sanchez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Tirandrez, nat.l de la V.a de Utrera y D.a Josefa Gonz.z Gomez, nat.l de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro de la Barrera, nat.l de la Villa de Cantillana, y D.a Teresa Sanchez, nat.l de Sevilla: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Que Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun se averigua en parte de la Informacion, que hice para recibir el refdo. Grado de Licenciado que presento con la misma solemnidad=

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacn., por reproducida la citada Informacn. y mandar que al tenor de este Pedimto. se me reciba nueva Informacn.; fha y aprobada por V. S. providenciar, que despachandose antes los Edictos prevenidos por Estatutos, se me confiera el expresado Grado de Doctor con todos los honores y preeminencias que le corresponden. Pido justicia Juro &a.

Antonio Ma. Larrandieta

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. y por la Infor por reproducida la Informacn. que refiere: Admitase a esta parte la nueva Informacn. ofrecida, la qual se comete al presente Secretario, y fha traigase para que pase al Sr. Promotor Fiscal de esta Universidad el Dor. Dn. Tomas Maria Romero de Arellano para en vista de todo dar la providencia, que haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de la Univerd. Literaria de Sevilla a veinte y uno

de Abl. de mil ochocientos siete. Pidº = p.ª la Informaᵒⁿ =
vale.

VIII: Dⁿ Vazquez = Dⁿ Cerero = Dⁿ Fuentes = Dⁿ Peral
Hor Consº 1º Consº 2º Consº 3º

Dⁿ Baquixiro

En Sevilla a veinte y dos de Abril de mil ochocientos siete Dⁿ Antonio Maria Pisandiez p.ª la Informaᵒⁿ q.ᵉ tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.ʳ testigo ante mi el Secretaᵒ al R. P. Definidor Fr. Francisco Llamas Religioso en el de Sⁿ Pedro de Alcantara de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.ᵉ me confiere el Auto antecedente recibi Juramento segun dro: y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.ʳ el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dⁿ Antonio Mª Pisandiez, q.ᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Felipe Mª Pisandiez y Barreda, natˡ de la Ciudad de Carmona, y Dª Josefa de la Barrera y Sanchez, natˡ de la Vª de Villaverde ambos de este Arzobᵈᵒ: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Jose Pisandiez, natˡ de la Vª de Ubeda y Dª Josefa Gonzᶻ Gomez, natˡ de Sevilla: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Pedro de la Barrera, natˡ de la Vª de Cantillana de este Arzobᵈᵒ y Dª Teresa Sanchez natˡ de Sevª: Que asi el Pretendᵗᵉ como sus Padˢ y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala sec-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

tes: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbre sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juramento fho; Declaro no le comprenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y ocho años y la firmo.

Fr. Fran.co Llamas

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da ynformac.n recibi juram.to de D.n Miguel Aguilar segun, vecino de esta Ciudad, y Sacristan de S.n Pedro de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el ped.to antec.te Dijo: Que conoce a D.n Antonio M.a Fisandier, q.e le presenta: Save es hijo leg.mo de D.n Felix M.a Fisandier, y Barreda, nat. dela Ciudad dela mona de este Arzob.do, y D.a Josefa dela Barrera, y Sanchez nat. dela V.a de Villaverde: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fisandier nat.l dela V.a de Verera, y D.a Josefa Gonz.z Gomez, nat.l de Sevilla. Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Ramo dela Barrera nat

2º 312

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

delas 6.ª de Cantillana, y D.ⁿ Francisco Sanchez nat.ˡ de Sevilla

Que asi el pret.ᵗᵉ como los expresados sus Pad.ᵉˢ y Ab.ˢ han sido y son cristianos viejos limpios detoda mala raza casta y generac.ⁿ de Judios, Mulato, ni otras malas sectas: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio dela Ynquisicion p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito deinfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles ni mecanicos p.ʳ donde haian degenerado dequienes son. Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con honor y estimac.ⁿ y q.ᵉ el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver se tratado y comunicado al pret.ᵗᵉ y sus Padres tener buenas y seguras noticias delo demas, p.ʳ ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho. Declaro no tocarles las generales dela Ley que se le manifestaron. y que es de edad de setenta y dos años y lo firmó

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baquerizo

5.º

Miguel de Aguilar

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juramento segun dro de D.n Manuel Maria Rodriguez de Quesada, Es.no Pub.co al Sitio de S.ta Catalina de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Antonio M.a Fisandier, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pelico M.a Fisandier y Barreda, nat.l de la Ciudad de Carmona, y D.a Josefa de la Barrera, nat.l de la V.a de Villaverde: Que su P.adre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Fisandier, nat.l de la V.a de Utrera y D.a Josefa Gonz.z Gomez nat.l de Sevilla: Que su Madre es asimismo de D.n Pedro de la Barrera, nat.l de la V.a de Cantillana, y D.a Teresa Sanchez nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigado p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente: Ser pub.co y notorio todo lo expresado, conocer a los Padres del Pretend.te y tener buenas y seguras noticias de todo lo demas, y la verdad

p.r su Juram.to f.ho: Declaró no le comprehenden las Gene-
rales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cin-
cuenta y un años y la firmó=

Manuel M.z Rodrig.z de Quesada

D.r Juan M.co Braquemiza
S.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la
ref.da Informac.n recibi Juram.to segun d.o del D.or D.n
Jose de Soto del Claust.o de teologia de esta Univer.d; y ha-
viendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado
p.r el Pedim.to antece.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Ma-
ria Bisandier, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pelio
M.a Bisandier, nat.l dela Ciudad de Carmona y D.a Josefa de
la Barrera Sanchez, nat.l dela V.a de Villaverde: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Bisandier y D.a Josefa Gomz
Gomez, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Pedro dela Barrera, nat.l dela V.a de Cantillana y D.a Teresa Sanchez, nat.l de Sevi-
lla: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho ni de d.o; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de
quienes son; antes bien siempre han vivido con honor
y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costum-

tes, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y comun, y la verdad p.r su Juram.to fho.; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veintey dos años y lo firmo=

D.n José María de Soto.

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentn., y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. de D.n Manuel M.a de Camino, Maestro en Artes de esta Univer.d; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio M.a Tirandiea, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Felix M.a Tirandiea, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Josefa de la Barrera, nat.l de la V.a de Villaverde: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Tirandiea, nat.l de la V.a de Utrera y D.a Josefa Gonz.z Gomez, nat.l de Ser.a: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Barrera, nat.l de la V.a de Cantillana y D.a Teresa Sanchez, nat.l de

Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias delos demas y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y un años y la firmo

Man.l Maria de Camino y Elorzagoyen

D.r Fran.co Baquerizo

5.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro de D.n Alexandro tomas Asensio, ve.no de esta Ciudad ala Colla.n de S.n Martin y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio

Mª Pisandier, qᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Felix Mª Pisandier Barreda, natˡ dela Ciudad de Carmona y Dª Josefa Barreda Sanchez, natˡ dela Vª de Villaver. de ambas de este Arzobᵈᵒ: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Jose Pisandier, natˡ dela Vª de Utrera y Dª Josefa Gonzᶻ Gomez, natˡ de Sevilla: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Pedro dela Barrera, natˡ de la Vª de Cantillana de este Arzobᵈᵒ y Dª Teresa Sanchez natˡ de Sevilla: Que asi el Pretendᵗᵉ como sus Padᵉˢ y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pᵗ el Stᵒ Oficio dela Inquiᵒⁿ pᵗ Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dᵒ; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pᵗ donde haian degenerado, de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pᵗ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ y sus Padᵉˢ; tener buenas y seguras noticias de todos los demas pᵗ ser publico y notorio y la verdad pᵗ su juramᵗᵒ fhº; Declaró no le comprehenden las Genˢ de la Ley, qᵉ se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años y lo firmó =

Alexandro Arzano

No se ofrece reparo. Dr

Dr Agredano

Dⁿ Juan Baquero
Sº

En Sevilla a veinte y cinco

de Abl. de mil ochocientos siete haviendo visto la antecedente Informan. dada p.l D.r Antonio Maria Pisandier p.a graduarse de D.or en teologia Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante; Y en su consequen.a mandaron: Que al suso dicho se le confiera el expresado grado de D.or en teologia con los honores y preeminencias, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r las Estatutos: Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Ill. D.or Vargas D.r Cerero D.r Fuentes D.or Vera
R.or Cons.o 1.o Cons.o 2.o Cons.o 3.o

D.r Baquerizo

En veinte y seis de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y digeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto ant.te los habian fixado uno en las puertas de esta Unid. y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta Sta. Ygl.a. Y p.a q.e conste firman esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zapata

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible]

346.

Expte. N. 30.

J. M. y J.

Año de 1807

Informacion de Ligitimidad y Limpieza de Dn. Jose Fornico y Rodulfo nat. dela Va. de Hinojosa, Obispdo. de Cordoba pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. Lit.a de Sevilla

Certifico, q.e D.n Jose Torrico y Rodulfo, nat.l dela Villa de Hinojosa Ob.do de Cordoba se graduo de Bachiller en Filosofia por esta Univer.d en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos dos: Y q.e ganó en esta dha Univer.d y Facultad de Medicina ganó cuatro Cursos de mil ochocientos dos a mil ochocientos seis en cuia Facultad tuvo un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla veinte y cuatro de Feb.o de mil ochocientos siete. Entre...

D.r Baquerizo

D.n Jose Torrico y Rodulfo, nat.l dela V.a de Hinojosa Ob.do de Cordoba como mejor proceda parezco ante V. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 28 de Mayo de 1802: Y q.e en la Facultad de Medicina gané cuatro Cursos y tuve un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Marcos Torrico, y D.a Manuela Estefana Rodulfo: Que D.n Marcos Torrico mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio Torrico y D.a Josefa Gomez Murillo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Dios Rodulfo y D.a Ana Jacoba Manilla y Carrasquilla, todos nat.s dela V.a de Hinojosa Ob.do de Cordoba: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos,

ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario delo expresado.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da certificacion, y mandar dirigir su Carta Exhorto a las Justicias de dha Villa, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador General se haga la correspond.te Informacion; y dha y aprobada p.r V.S. providenciar, se me admita a los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro &.a y en lo nec.e

Josef Jorrico

Por presentado este Pedim.to con la certifica.n ref.da. Como se pide. Lo mandó el S.r Dr D.n Miguel de Vargas Preben.do dela S.ta Igle.a de esta Ciudad, Rector y Cancelario dela Univers.d Litera.a de ella a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos siete. Ril.do = y Informar.n = r.l

Mi. Dr Vargas

por Pr. T.

D.r Baquerizo

Los Exorto entregue al Procurador. c.o

el mismo dia

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Jose Tornico y Rodulfo, natl. de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el ql. Nos pidio, ql. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. Facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.: ql. es hijo legitimo de Dn. Marcos Tornico, y Da. Manuela Estefana Rodulfo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gregorio Tornico, y Da. Josefa Gomez Murillo: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Juan de Dios Rodulfo y Da. Ana Jacoba Mansilla y Carrasquilla, todos naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por

donde haian degenerado, de quienes son ellos bien que siempre han vivido con honor, y estimacion; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente y todas las expresadas naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gûe) con que esta Universidad se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a todos los dichos toca: y p.r Nos visto, mandamos dar la presente para VV. SS. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego q.e ante VV. SS. sea presentada por ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa, examinen los testigos, q.e por parte del Pretendiente fuesen presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, y la de Casamiento de estos: y hô todo, cerrada y sellada la dhã Informacion, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista, proceder a lo que haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos siete.

Fr.

P. Miguel de Vargas
Rect.

D.r Juan Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplim.to Sin perjuicio de la R.l Jurisdiz.on ordinaria de esta V.a

Cumplase este autto de Exorto, como en el se previene, y en su cumplim.to recivase p.r desde luego la informacion de limpieza de sangre moribus et vita del contenido D.n Josef Tornico con los testigos q.e de su parte se presentasen, previa citacion del S.or Sindico Gral., y en su defecto del Personero del Publico de esta propia villa en cuya vista se proveera. lo mando el S.or Lig.do D.n Josef Ferm.n de Escobar, Abog. de los R.s Con-sejos, Corregidor de esta Villa de Hinojosa, y su tornado de Belalcazar, lo mando, y firmo en ella a quatro dias del mes de Marzo, del año de mil setecientos, y siete. =

Lic.do D.n Jph Ferm.n de Escobar

Ante mi.

Andres Sanchez Carrascoso

Citacion. En la dha. villa, en el dia, mes, y año dhos., Yo el Ess.no hize saver la providencia antezed.te, y Exorto q.e lo ha motivado Citandolo en forma para todo lo en el contenido a Juan Muñoz Cav.llo Martinez Sindico Pro.r Gral. de esta villa, en su persona quien quedo enterado, doy fe. =

Carrascoso

En la dha villa, en el dia, mes, y año dhos., Yo el Ess.no hizo saver el dho. antezedente auto a Marcos Tornico Vez.no de esta villa, q.e se ha manifestado agente Promotor de estas diligencias, a nombre del contenido D.n Josef Tornico, y Redulfo, Estudiante Cursante en la Universidad de Sevilla, y facultad de Medicina,

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

en su persona quien quedo enterado doy fe.=

[signature]

Informazon test.o Franco Carrillo de la Flor.=

En la villa de Hinojosa, y dho. dia quatro de Marzo del año de mil ochoz.tos y siete; Ante su merd. el Sor. Lizdo. Dn. Josef Fernz. de Escobar, Abogdo. de los Rs. Consejos, Correg.or de este Condado de Belalcazar, de parte del contenido Dn. Josef Tonico, y Rodulfo interesado en estas diligencias, para la Informacion q. tiene ofrecido, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo a Franco. Carrillo de la flor vecino de esta Villa, de quien recivio su merd. juram.to q. hizo p.r Dios, y vna Cruz en toda forma de dro., vajo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor de los parti-culares, o preguntas q. comprehende el Escrito q. anima estas mismas diligencias dijo: Save muy bien, y le consta q. el sno dho. Dn. Josef Tonico, y Rodulfo es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Marcos Tonico, y de Da. Manuela Estefania Rodulfo su muger.= Que el dho. su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Gregorio Tonico, y Da. Josefa Gomez Murillo su muger.= Que dha. su madre es hija legitima tambien de Dn. Juan de Dios Rodulfo Kedan, y Da. Ana Jacoba Murillo, y Carrasquilla su muger.= Que asi el dho. Dn—

#

#

#

#

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Josef Torrico, como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son tenidos, y reputados en todo tiempo por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Hereges, Mulatos, ni otra mala secta, sin que hayan sido castigados, ni penitenciados, publica, ni secretamente por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. = Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho, ni de dicho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes si, que siempre han vivido con honor, y estimacion en este Pueblo, de donde todos fueron y son respectivamente naturales, y vecinos. = Y que el mismo Don Josef Torrico es un hombre tenido, y conocido por de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. = Todo lo que es publico, y notorio, publica voz, y fama y comun opinion en esta dicha Villa, y la verdad so cargo del dicho su Juramento en que se afirmo, y ratifico, leida que le fue esta su deposicion, manifestando por conclusion, no tocarle en manera alguna las generales de la Ley, que le fueron explicadas, y que es de edad de quarenta, y cinco años poco mas, o menos y lo firmo con su merced. doy fe. =

[illegible signatures]

Test.º
Josef de Aranda
Romero.=

En la dha. V.ª en el dia, mes, y año dhos., de la dha. presentacion, y para esta Ynformacion su merd. dho. S.or Correg.or, recivio juram.to p.r Dios, y una Cruz en toda forma de dro., de Josef de Aranda Romero vezº. de esta Villa, quien lo hizo como se requiere, ofreciendo vajo de él, decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado y siendolo p.r el tenor de dho. Antezed.te Escrito dijo: Sabe muy bien q.e D.n Josef Torrico, y Rodulfo p.r cuya parte es presentado, es hijo lexitimo de legitimo matrimonio, havido, y tenido p.r tal de D.n Marcos Torrico, y de D.ª Manuela Estefana, y Rodulfo, su muger.= Que dho. su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Gregorio Torrico, y D.ª Josefa Gomez Murillo su muger.= Que la dha. su Madre es igualm.te hija legitima de D.n Juan de Dios Rodulfo Reclan, y D.ª Ana Jacoba Alamillos, y Carmonilla su muger, todos naturales, y vecinos de esta dha. Villa.= Que tanto el dho. D.n Josef Torrico, como los Nominados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son Christianos viejos de limpia Casta, y Generacion, havidos, y reputados p.r tales, sin raza, macula, ni dezendencia de Moros, Judios, Mulatos, hereges, ni otra mala secta.= Y q.e no han sido castigados, ni penitenciados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni secretam.te p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.= Que tampoco han cometido p.r si, ni por el

testigo delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pr. qe. hayan degenerado de quienes son, antes si, qe. siempre han vivido, y mantenidose con onradez, y estimacion comun de las gentes. = y qe. el mencdo. dho. Dn. Josef Torrico es un mozo de buena vida, fama, y costumbres, y pr. tal reputado sin fama, ni rumor en contrario. = todo lo qe. es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en este Pueblo, y la verdad socargo del dho. su juramto. en que se afirmó y ratifico leyda qe. le fue esta su deposicion manifestando pr. conclusion no tocarle en manera alguna las generales de la Ley qe. le fueron explicadas y qe. es su edad de quarenta y dos años poco mas, ó menos, y lo firmó con su mrd. doy fe. = emdo. = quarenta = V.

Lido. Escobar

Torre de Azarida
Romero

Ante mi.
Andres Perez
Carrascoso

test.o
Agustin Ruiz Marquez.

En la dha. V., en el dia, mes, y año dhos. [illegible] ... tenia ... Agustin Ruiz Marquez Vno. de esta Villa ... [illegible]

#

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Lizenciado Dn. Josef Carrico, y Rodulfo por una parte es presentado, y dice que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Marcos Carrico, y Da. Manuela Estefania Rodulfo su muger. = Que el dho. su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Gregorio Carrico, y Da. Josefa Gomez Amarillo su muger. = Como la dha. su madre hija tambien legitima de Dn. Juan de Dios Rodulfo Keclan, y Da. Ana Jacoba Amarillo, y Carrasquilla su muger todos naturales y vecinos que son y han sido de esta Villa. = Que tanto el memorante Dn. Josef Carrico, como los dhos. sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, siempre han sido, y son comunmente reputados en este Pueblo por Christianos viejos de limpia casta, y generacion, sin raza, macula, ni decendencia de moros, Judios, mulatos, herejes, ni recien convertidos a nuestra Sta. fe Catolica, ni otra mala secta y que no han sido castigados, ni alguno de ellos en el Sto. Tribunal, ni que se tenga noticia, ni sospecha, publica ni secreta, por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otros semejantes. = Que tampoco han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido, ni exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por el contrario haver desciendido de quienes son dotes si, han vivido siempre y mantenidose con honradez, y la mayor estimacion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

...el termino de sus Autos. = Y dixo el mismo D. ... conoce es un mozo tenido, y havido gral.te de buena vida, fama, y costumbre, sin nota, ni rumor en contrario. = Que lo que ha dicho es publico y notorio en este Pueblo, pub.ca voz, y fama, y la verdad so cargo del Juram.to hecho en q.e se afirmó, y ratificó leyda q.e le fue esta su deposicion, asegurando D.n ... no tocarle en manera alguna las generales de la Ley q.e le fueron explicadas, y q.e es de edad de setenta años poco mas, o menos, y lo firmó con su merced. doy fe. =

Agustin Ruiz Marquez

Lido. Escobar

Ante mi.
Andres Saiz Cerrocon

Auto. Notifiquese á la parte del Interesado en estas diligencias que si tubiere mas testigos q.e presentar en esta Informacion q.e los examinados lo execute luego, admitiendosele su respuesta, sobre q.e se proverá lo q.e corresponda. Lo mandó Su Mrd. dho S.r Correx.or de esta dicha villa ... y firmó en ella, Cuatro Cinco de mil ochocien.tos siete. doy fe.

Lido. Escobar

Ante mi.
Andres Saiz Cerrocon

N.on y Certa.l En la dicha villa, dia, mes, y año dhos;

haver el auto que antezede à nombre de Dn. Josef Farico interesado en estas diligencias, à Dn. Marcos Farico su Padre vezino de esta Villa quien promueve en su ausencia, en su persona que entendido de la presencia que ahora hazen estos informaciones testigos de los examinados, aunque protesta el hazerlo siempre que a el dho. su dicho le importase. Esto respondió, y firmó doy fee. =

Marcos Farico

Ferrer

Auto.

Mediante lo que resulta de la diligencia antezedente, con nueva citación del Procr. Sindico Gral. de esta Villa, ó del Personero del Publico en su defecto, pongase luego à continuación Testimonio à la letra, de las Partidas de Bautismo del interesado promotor de estas diligencias Dn. Josef Farico, y Abuelos, y sus Padres, y la de casamiento de estos, prezediendo el recado de atencion correspondiente al Señor Cura Parroco, Archivista de esta Villa, para la exivicion à el intento de los Libros donde se hallen; y fecho traigase todo para en su vista proveer. Lo mandó el Sr. Corregr. de esta Villa de Hinojosa, y su fundador de Belalcazar, lo mandó, y firmó en ella, y dho. dia Cinco de Marzo de mil ochocientos, y siete años. =

Lizdo. Escobar

Ante mi.

Ferrer

Citacion.

En la dha. Villa, dia, mes y año dhos., yo el Essno. hize saber el Auto que antecede, citandolo en forma para lo en el contenido à Juan Muñoz Castillo Marquez Sindico Procr. Gral.

353.

esta Villa en su persona quien dixo entenado

Barroco

Testim.º } Yo el dho infraescripto Escriv.no del Rey nro. S.or pub.co del numero, y Ayuntam.to de esta Villa de Hinojosa por merz. del Ex.mo S.or Duque de Bejar &.a mi S.or, y Real Aprovacion, Certifico doy fe, y verdadero testimonio, a los Sres. q. el presente vieren, como haviendo hoy pasado a el Archivo Ecc.co de la Parroquial Yglesia de esta Villa, prezedidas las urba-nidades correspondientes para con el S.or su Archivista, Rector, y Cura D.n Juan Bau.ta Flores, q.n este entenado de la providencia Judicial antezedente, y del exorto q.e anima estas diligencias, franqueandome dho. Archivo, e me pusieron de manifiesto, primero uno de los Libros de Baptismos de la misma Yglesia Parroquial del S.or S.n Juan Baptista unica en este Pueblo q.e tuvo principio en el año de mil setecientos setenta, y finó en el de ochenta, y seis, en el que al folio docientos cinquenta, y ocho segunda partida se encuentra la del tenor siguiente =

Baut.mo del Pretend.te } En la Parroquial de esta Villa de Hinojosa, en diez, y nueve dias del mes de Enero, de mil setecientos ochenta, y quatro años Yo D.n Diego Carrasquilla Almanillos, Cura de dha. Parroquial Baptize a un Niño, que nacio dho. dia, diez, y nueve de dicho mes, y año, al q.e puse p.r nombre Jose Emerenciano, hijo lex.mo de legitimo matrimonio de Marcos Barrico, y de Manuela Rodulfo su muger: Abuelos Paternos Gregorio Barrico, y Juana Murillo su muger: Abuelos Maternos Juan

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

[Quarenta maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de Dios Redondo, y Ana Jacoba Carrasquilla su muger, todos naturales, y vecinos de esta Villa; fueron Padrinos Felipe Perez, y Manuela Murillo, su muger, a los que avisé el Parentesco Espiritual que contrajeron con el Baptizado, y sus Padres, y demas Obligaciones; fueron testigos Josef Benavente Muñoz, y Juan Mendia Romero, y lo firmo. = Diego Carrasquilla Alamillo. =

Consiguientemente otro Libro tambien de Baptismos que tuvo principio el año de mil setecientos quarenta y siete, y finó el de cinquenta, y tres, en el qual al folio tres cientos setenta, y seis buelto se encuentra segunda partida que dize asi. = En la Parroquial de esta Villa

{3.ra Baut. del Padre del Pretend.te}

de Aliseda en veinte, y seis dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta, y tres años: Yo Dn. Josef Gaete de Morales Presb.ro de licencia de Dn. Juan Caballero Caños de Oro, Vicario, y Cura de dha. Parroquial Baptizé a un Niño, que nació el dia veinte, y cinco de dho. mes, y año fue su nombre Marcos, hijo de Gregorio Torrico, y de Ma- ria Josefa su Muger, naturales, y vecinos de esta Villa fueron Padrinos Juan Delgado, y Antonia Gomez su muger, a los que avisé la Cognacion Espiritual que contrajeron con el Baptizado, y sus Padres, y demas Obligaciones

Diego Crespo Jimenez, y Josef Muñoz, y lo firmé. = Josef Antonio Gaeta de Morales. = Juan Sebastian Cañas de [illegible]

Luego, otro Libro tambien de Bautismos, que tubo principio el año de mil setecientos cinquenta, y tres, y finó el de cinquenta y nueve en el que al folio ciento, diez, y seis se encuentra primera partida la del tenor siguiente. = En la Parroquial

Bautismo de la madre del Pretendiente.

de esta Villa de Hinojosa en Veinte, y ocho dias del mes de Dic.e, del año de mil setecientos cinquenta, y ocho, yo Don Josef Guadiano de Tapia, Cura de dicha Parroquial Baptizé a una Niña q. nacio el dia Veinte, y seis de dho. mes, y año pus.e por nombre Manuela, hija de Juan de Dios Rodulfo, y de Ana Alamillos, Carraquilla, naturales, y vecinos de esta Villa; fueron sus padrinos Manuel Agredano, y Maria Jimenez la Romera su muger, a los q. advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones, fueron testigos Pablo Alvarez, y Josef [illegible] y lo firmé. = Josef Guadiano de Tapia. =

Y ultimam.te otro Libro de Desposorios, y Velaciones, q. tubo principio el año de mil setecientos setenta, y cinco, y finó en el de ochocientos uno, en el que al folio setenta y [illegible] se encuentra primera partida del siguiente [illegible] Parroquial de esta Villa de Hinojosa en Veinte y nueve dia del mes de Octubre de mil setecientos ochenta años; Yo D.n Diego Carraquilla Alamillos

Casam.to de los Padres del Pretendiente.

-1158 351

Cura de dha. Parroquial, aviendo prezedido las tres monicio-
-nes q. el Santo. Concilio de Trento ordena, y no resultado impe-
dimento alguno q. impida la Zelebrasion del Matrimonio, y
con lizencia del S.or D.r D.n Geronimo Moran, y Olivos, Racionero
de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Cordova, y Su
Obispado, Provisor, y Vicario Gral. de ella, despachada ante
Fran.co Vizente de Vargas en veinte, y seis dias del mes
de Octubre de dho. año Despose p.r palabras de presente que
hicieron verdadero Matrimonio in facie Eclesie, y vele
segun orden de N. S.ta Madre Yglesia á Mateo Torrico, hijo
de Gregorio Torrico, y de Teresa Gomez Murillo su muger
con Manuela Crisfana Roduf..., hija de Juan de Dios
Rodulfo, y de Ana Jacoba Murillo, su muger, natu-
rales, y vecinos de esta Villa fueron testigos Pablo Alvarez
y Andres Gonzalez, y lo firmé. = Diego Carraquilla
Murillo. —

Como consta, y pareze de dhas. partidas q. originales se encuentran
en sus respectivos Libros citados q. bolvieron á quedar en dho. Archivo
y cargo del nominado S.r su Archivista, q. p.r su recivo firmará,
y lique me remito. Y para q. de ello conste donde convenga, en
Cumplim.to de lo antezedentem.te mandado pongo aqui el
presente q. signo, y firmo en Hinojosa á seis dias
del mes de Marzo, de mil ochocientos, y siete años. =

D.n Juan Caballero
Notario

En testimonio de verdad

Andres Perez
Peruemih...

Auto. } En la villa de Hinojosa en dho dia seis de Marzo

del año de mil ochoz.tos y siete; Su merced el S.or Lizdo.
D.n Josef ferrez de Cevallos Abog.do de los R.s Consejos
Corregidor de esta V.a y condado de Bel...
viendo visto estas diligencias y ...
... el Exmo ...
... Señor ... que
... cerradas, y selladas en ... forma, y manera
... por mano
... para
su mayor valor y firmeza interponia, e
interpuso ... su autoridad, y judicial decreto
... permitido, y lo
tanto como ...
firme doy fee

Lizdo. Josef Cevallos

Ante mi.

... de Escobar

[illegible]

V. el ... mas Antonio ... Escno. del Rey N.o S.or
... del numero, y Ayuntam.to de esta Villa su Di-
... por merced del Excelentisimo Señor, Duque
de Bejar &.a mi Señor, presente fui a la practica
de estas antezedentes diligencias con su merced dicho
Señor Corregidor, juramento, y Examen de los
testigos de la Informacion recivida, segun, y como

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Sevilla [illegible] diez de Abril de mil ochocientos siete los Sres. Rr. y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Jose Torrico pa. graduarse de Br. en Theologia. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, qe. al susodicho se le admita al Turno, Leccion, y Examen pa. dho. Grado: y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron.

Dn. Vargas Dn. Cerero Dn. Sicares Dr. [illegible]
Rr. Consiliario Consil. Consil. 3o.

Dn. Baquerizo
Consil. 5o.

Expte. N.º 31.

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Jose Gutierrez Vega, nat.l de esta Ciudad Licenciado en Artes, p.a graduarse de Maestro p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Jose Gutierrez y Vega, nat.l de Sevilla se graduó de Licenciado en Filosofia p.r esta Universidad en doce del corr.e mes, segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria, aq.e me refiero. Sevilla trez y seis de Setb.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Jose Gutierrez y Vega, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Artes p.r esta Univer.d en 12 del corr.e mes segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bachill.r en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatuto, y Practica de esta Univer.d. q.e soi hijo leg.mo de D.n Fernando Gutierrez y D.a Francisca Vega, nat.s de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gutierrez y D.a Hipolita Cardenas nat.s de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ruperto Antonio de la Vega, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Josefa de los Santos, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de Olivares. Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuelos hemos sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de la Informa.n q.e hice p.a recibir el Grado de dicen.do q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada dha Certifica.n y p.r reproducida dha Informa.n, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informa.n y dha y aprobada p.r V.S., mandar se me confiera el citado Grado de Licen.do con todos los honores y preeminencias q.e le corresponden, despachandose los Edictos de Estatuto. Pido justicia, juro &a.

Josef Gutierrez y Vega

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y p.r repro-ducida la nueva Informa.n q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informa.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de em-bio q.e en su vista pida lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rr y Concilia.s de esta Univer.d Litera.a de Sevilla a diez y seis de Set.e de mil ochocientos siete.

D.r Cerrato Cons.o 1.o
D.r D.n Valcarcel Cons.o 2.o
D.r Vidal Cons.o 3.o
D.r Baquero 5.o

En Sevilla a diez y seis de Setre. de mil ochocientos siete Dn. Jose Gutierrez pr. la Informaon. qe. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó pr. testigo ante mi el Secreta.o a Dn. Juan de Rosas, veno. de esta Ciudad en la Colla.n de Sta. Catalina; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Ysiendo preguntado pr. el Pedimte. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Jose Gutierrez qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Fernando Gutierrez y Da. Francisca dela Vega, nat. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Gutierrez y Da. Hipolita de Cardenas nat. de la Ciudad de Ecija deeste Arzobdo.: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Silvestre Anto. Vega, nat. de Sevilla, y Da. Maria Josefa de los Santos, nat. dela Ciudad de Sn. Lucar la Maior Abadia de Olivares: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abue. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Pad. y Abuelos Paterno y Matno. tener buenas y seguras noticias delas Abuelas ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaró no le comprenden las Gen. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

edad de treinta años y la firmó.

Vicari de Rosas

Machado

D.n Juan Baquero

En el mismo dia, mes y año dela d.ha presentac.n p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun d.o de D.n Ruperto delas Nieves, vec.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Catalina; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pregun-tado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose Gu-tierrez, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Fernan-do Gutierrez, y D.a Francisca dela Vega nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gutierrez, y D.a Hipolita Cardenas, nat.s dela Ciudad de Ecija de este Arzob.do Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ruperto Antonio dela Vega, nat.l de Sevilla y D.a Maria Josefa delas S.tos nat.l dela Ciudad de S.n Lucar la Mayor Abadia de Olivares; Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mula-tos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apos-tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.o; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quie-nes son; Antes bien siempre han vivido con honor y

estimacion: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y tres años y la firmo.

Ruperto delas Nieves — D.n Fran.co Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recibi juram.to segun Dio de D.n Manuel Rodriguez Valenzuela vez.no de esta Ciudad en la Collaz.n de S.ta Catalina: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antec.te Dixo: Conoce a D.n Jose Gutierrez, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Fernando Gutierrez, y D.a Francisca dela Vega, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gutierrez, y D.a Hipolita Cardenas nat.s dela Ciudad de Ecija de este Arzob.do Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ruperto Antonio Vega nat.l de Sevilla, y D.a Maria Josefa delas S.tas nat.l dela Ciudad de S.n Lucar la Mayor Maria de Olivares: Que asi el Pretend.te, como

sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro, Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguna en contra de lo expresado todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres tener buenas y seguras noticias [illegible] demas, ser publico, y notorio en esta Ciudad; Y la verdad p.r su juram.to fho:
Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y seis años y lo firmó =

Manuel Rodriguez y Balenzue[la] — D.n Juan Fran.co Iraguirre
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaz.n y p.a la ref. Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Geronimo Martinez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Salvador, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose Gutierrez Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Fernando Gutierrez, y D.a Francisca de la Vega, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gutierrez

y Dª Hipolita de Cardenas, natª dela Ciudad de Ecija de este Arzobdº: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Ruperto Antonio Vega, natl de Sevilla y Dª Maria Josefa delos Santos, natl dela Ciudad de Sn Lucar la Mayor Abadia de Olivares: Que asi el Pretendte como sus Padrs y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Stº Ofizio dela Inquisn pr Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Ofizios viles ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion; y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padres y Abuels. Patnos; tener buenas y seguras noticias delos demas pr ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad pr su Juramto fho. Declaro no le comprenden las Genls dela Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de treinta y dos años y la firmo=

Josef Alonso Martinez

Dr. Juan Baquerizo

No se ofrece reparo alg.

Dr. Agredano

En Sevilla a diez y nueve de Setiem-

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

N.º 31

bre de mil ochocientos siete los Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedente Informacn. dada pr. Dn. Jose Gutierrez Vega, pa. graduarse de ~~Licenciado~~ Maestro en Artes pr. esta Univerd., Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su consequenn. mandaron qe. se despachen los Edictos de Estatuto. Y qe. al suso dho. se le confiera el Grado de Maestro en Artes con los honores y preeminencias qe. le corresponden. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron. Ttdo. Licenciado = Entre = Maestro = Ve.

Dor. Vargas Dr. Cerezo - Dr. Juan Dr. Suarez Dr. Vera
Rr. Consº 1º Consº 2. Consº 3º.
Dr. Baquerizo
5º

En veinte del mismo mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Srio. y Dixeron: Que habian fixado los Edictos prevenidos pr. el auto antecedente uno en las Puertas principales de esta Universidad; y otro en las del Ylmo. Cavildo del Sagrario de la Sta. Yga. de esta Ciudad. Y pr. qe. conste firmaron esta diligencia de qe. certifico.

Dr. Baquerizo Manuel Texeyra Rafael Zepeda

361.

Expte. Nº 32

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Jose Buenaño Gomez de Mora, natural de la Villa de Valverde del Camino de este Arzobdo. para graduarse de Licenciado en Artes por esta Universidad Literaria de Sevilla.

D.n Bernardo Antonio Ferrer y Quadra Cura propio de la Parroq.a de Nra. Señora del Reposo de esta villa de Val verde del Camino doy fee q.e en los libros de Bautis mos y Casamientos celebrados en ella en los Numeros y Folios q.e en adelante se expresaran se hallan las Partidas siguientes q.e a la letra dicen assi. —

Libro 13. F.o 226 B.to R.to mi.

En la Villa de Valv.de del Camino en doce de Julio de mil setecientos y cinquenta años Yo D.n Alonso Marquez de la Santa Cruz y Beneficiado de esta Parroquial de Nra. Señ.a S.ta Maria del Reposo bau tice solemnemente a Pedro de Alcantara hijo legitimo de Antonio Fernandez, y de Maria de Jesus su legitima muger. Fueron Padrinos Josef Moro y Antonia Liñan a quienes adverti el Paren tesco espiritual y la obligacion de enseñar la Doc trina Cristiana al Ahijado que nacio e dho dia de dho mes y lo firme. Alonso Marq.z de la S.ta

Libro 15. F.o 363 B.lo B.mos

En la villa de Valverde del Camino en quince de Agosto de mil setecientos setenta y quatro Yo D.n Juan Martin Moya Teniente de Cura de esta Parro quial de Nra. S.ra S.ta Maria del Reposo bautice so lemnemente a Maria del Dolor hija legitima de Alexos Gomez Mora y de su muger Ana Martin de la Piedra. Fueron Padrinos Pedro Lorenzo Ra mirez y D.ña Catalina de Mesa y Castilla todos ve cinos de esta dha Villa, a quienes adverti el Pa rentesco espiritual que contrajeron con la Bau tizada y sus Padres y obligacion de enseñar

la doctrina Xptiana a su Ahijada que nacio en catorce de dho mes y año y lo firme. Juan Martin Moya.

Libro 7.º f.º 174. Casam.tos

En la Villa de Valverde del Camino en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años Yo D.n Brme Dominguez Barbio Pbro con licencia del B.r D.n Antonio de Ortega y Castilla Cura y Beneficiado de esta Y.a Parroquial de N.a S.a S.ta Maria del Reposo desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio segun orden de N.a S.ta Madre Yglesia a Pedro Alcantara Fernandez Buenaño Viudo en segundas nupcias de Ana Garcia Conejo con Maria del Dolor Mora hija legitima de Alexos Gomez Mora defunto y de Ana Martin de la Piedra dispensados por S.S. en tercero con quarto grado de afinidad y quarto de consanguinidad con mandamiento del S.r Provisor de la Ciudad de Sevilla, y haviendo precedido las tres canonicas moniciones q. manda el Santo Concilio de Trento de las quales no resultó otro impedimento que el que tienen dispensado por S.S. haviendo confesado y comulgado, y estando aprobados en la doctrina Cristiana, y con consentimiento de sus respectivos Padres y mayores de todo lo qual fueron testigos D.n Pedro Bayas Pbro, Lucas Ma.n de Mora y Antonio Moreno Vecinos los dos primeros del Lugar de Villanueva y el tercero de esta Villa y por verdad lo firme. Ortega. Bartolome Dominguez Barbio.

Libro 2.º f. 60. B.mos

En la villa de Valverde del Camino en siete dias

del mes de Abril de mil setecientos ochenta y
nueve años Yo Dn. Bme Dominguez Zambrano
con licencia de Dn. Fernando Gamez y Gordillo
Cura dela Parroq.l de Mª. Sma Nra Sra. del
Reposo publica y solemnemente bautice a
Antonio Jose hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de Pedro Alcantara Romano, y de
su muger Maria del Dolor Gomez de Mora na-
turales de esta villa fueron sus Padrinos Dn.
Pedro Lorenzo Ramirez y Dª. Maria Diaz Va-
ras, a los que adverti el espiritual parentesco
y la obligacion de enseñar la doctrina Xptia-
na a su Ahijado que nacio en el dia treinta
y uno del Marzo de este presente dho año y p.a
que conste lo firme siendo testigos vecinos de
dha villa. Ylo mi supra Gamez = Bartolome
Dominguez Zambrano

Concuerda con su Partida original en
los libros y lo tiene repetido por ante de mi
Como a los que me remito y para q.e conste
donde convenga = doy el presente certificado, dho
en la nominada villa de Valv. del camino
en siete dias del mes de Enero año de mil
ochocientos y siete, entre renglones = Ylo, y Ympo
se valor

Dn. Bernardo Antonio
Royo y Candida

Comproban.n { Salvador José de Cary, Escrn.o de el Rey
nuestro Señor en todos sus Reynos, y do minig

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que yntterinam.te despacho la Ess.nia publica y del Cavildo de Ostrad.a Certifico q.e D.n Bernardo Loyó y Candero Presbitero, de quien parece estar firmada la Certificac.n q.e antecede, es Cura propio de la unica Parroq.l Yglecia desta v.a titular de N.ra S.ra del Amparo del Reposo; y como tal exerce y administra los Santos sacramentos a sus feligreses, y exerce todas las demas funciones a dho empleo tocantes; y la firma que esta al pie de esta dha Certificacion es la misma q.e acostumbra echar en todos sus Escritos y Certificados, a los quales siempre se le ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera de el: Y p.a q.e conste lo firmo en Salvador del Camino a diez de Enero del año de mill ochocientos siete =

Salvador Joseph de Cano

Ess.no

Certifico q.^e D.^n Antonio Jose Buenaño y Gomez de Mora, nat.^l de la V.^a de Valverde del Camino de este Arzob.^do q.^e se graduo de Bach.^r en Filosofia p.^r esta Univ.^d en primero de Mayo de mil ochoc.^s quatro. Segun se averi-gua delos Lib.^s de esta Secret.^a q.^e me refiero. Sev.^a y Feb.^o veinte y cinco de mil ochoc.^s siete

D.^r Baquerizo

D.^n Antonio Jose Buenaño Gomez de Mora, nat.^l de la V.^a de Valverde del Camino de este Arzob.^do como mejor proceda parezco ante V. y Digo: que me gradue de Bach.^r en Filosofia en prim.^o de Mayo de 1804, se-gun se averigua dela Certific.^n q.^e presento y juro: Y respecto a q.^e ne-cesito recibir el G.^do de Lic.^do en la expresada facultad, y p.^a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y práctica de esta Univ.^d q.^e soy hi-jo leg.^mo de D.^n Pedro Alcantara Buenaño y D.^a Maria de los Dolores Gomez de Mora: Que mi Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Ant.^o Fernandez Buenaño, y D.^a Maria de Jesus Velez: Que mi Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Alonso Gomez de Mora y D.^a Ana Martin dela Piedra, to-dos nat.^s dela citada Villa de Valverde: Que asi yo como los expresados mis Pad.^s y Ab.^s hemos sido, Cristianos viejos, limpios de toda mala ra-za, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, ni otra mala: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio dela Inquisic.^n p.^r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de quienes son. Antes bien q.^e siempre hemos vivi-

de con honor y estimacion, y q.e yo el pretendiente soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Sirva en parte de averigua delas Fees de Bautismo, mia, de mis Pad.es y la de Casam.to de estos la q.e presento en igual forma y solemnidad.

A V.S. Supp.co se sirva haber p.r presentadas las ref.das Certific.n y Fees, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciba in formac.n. Fha y aprob.da p.r V.S. providenciar q.e se me admita alos Actos de Repeticion, Puntos, Lec.n y Examen p.a dho g.do: Y q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.a: Mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Pido justicia juro &.

Antonio Bueñaño

Por presentado este Pedim.to con la Certific.n q.e refiere con las Fees de Bautismo admitase a esta parte la informac.n q.e ofrece la qual se comete al presente Secret.o y Fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mand.n los S.res R.r y Con.s dela Univ.d en la de esta ciudad de Sev.a a veinte y cinco de Feb.o de mil ochocientos siete

D.r Vargas
Rect.r

D. Fuentes
cons.o

D.or Vera
Cons.o 3.o

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sev.ª a veinte y seis de Feb.º de mil ochocientos nueve D.n Antonio Jose Buenaño p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Jose Ruiz Presb.º vecino dela V.a de Villarraso distante cinco leguas dela de Valverde del Camino de quien en virtud dela comision q.e me confiere el auto antec.te recibi juram.to segun Dro: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te Dijo: Que conoce à D.n Antonio Jose Buenaño q.e le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Alcantara Buenaño: y D.a Maria delos Dolores Gomez de Mora: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Fernandez Buenaño y D.a Maria de Jesus Velez: q.e su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Alexo Gomez de Mora y D.a Ana Marin dela Piedra, nat.s dela citada de Valverde: Que asi el pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigado p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro q.e Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n Y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pret.te, Pad.s y Ab.s Maternos tener buenas y seguras noticias delos paternos ser publico y notorio en dhas Villas, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le comprenden

75.

Quatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

las generales dela Ley q.e selo manifesto: q.e es de edad de cinquenta y tres añ.s y lo firmo.

Jose Ruiz | D.n Fran.co Baquerizo s.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da informac.n recibi juram.to segun d.ho de D.n Andres Perez Labrador Presb.o y teniente de Cura de la Parroq.l de S.n Vicente de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te Dijo: Que conoce a D.n Antonio Jose Buenaño q.e se presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Alcantara Buenaño y D.a Maria delos Dolores Gomez de Mora; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Fernandez Buenaño y de D.a Maria de Jesus Velez: q.e su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Melo Gomez de Mora, y D.a Ana Maria dela Piedra, todos nat.s dela V.a de Valverde del Camino de este Arzob.do. Que asi el q.e presente su Pad.e y Ab.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Yndios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de d.ho. Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son. Antes bien en q.e siempre han vivido con honor y estimacion y

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tes-tigo p.r haver tratado y comunicado al pretendiente Pad.s y tener buenas noticias delos demas ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to hecho Declaro q.e no le comprenden las generales dela Ley q.e sele manifestaron y q.e es de edad de treinta [illegible] y lo firmo.

Andres Perez [illegible]

D.r Juan Baquerizo

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n p.a la ref.da informac.n recibi juram.to a un Tes.o de D.n Santiago Vazquez Clerico Subdiacono y Estudiante de Teologia de esta Univ.d y haviendolo hecho promesio decir verdad. y siendo preguntado p.r el antecede.te pedim.to Dixo: q.e conoce a D.n Antonio Jose Buenaño q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Alcantara Buenaño y D.a Maria delos Dolores Gomez de Mo-ra: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Fer-nandez Bueno y de D.a Maria de Jesus Velez: Que su Ma-dre es tambien hija legitima de D.n Alejo Gomez de Mora y D.a Ana Martin dela Piedra todos nat.s dela Ciudad de Valverde de este Arzob.do: Que asi el pret.te como los expresa-dos sus Pad.s y Ab.s han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y Generacion de Indios Mulatos ni otra mala

secta: que no han sido castigados p^r. el S^to. oficio de la Ynquisicion p^r. cremen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni teni do oficios viles, vajos ni mecanicos p^r. donde haian degenerado de quienes son antes bien q^e. siempre han vivido con honor y estimacion y q^e. el pret.^te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p^r. haver tratado y comunicado al Pret.^te y sus Pad.^s tener buenas y seguras noticias de lo demas: Ser publico y notorio en los ref.^s Pueblos y la verdad p^r. su Juram.^to fho Declaro q^e. no le comprenden las Generales de la Ley q^e. se le manifestaron y q^e. es de edad de veinte y uno a.^s y lo firmo

D.^n Santiago Vazquez

D.^n Juan. Baquerizo
S.^o

No se ofrece reparo &.^a

D.^r Arredondo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Feb.^o de mil ochocientos siete: los S^res. R.^r y Consiliar.^s de la R.^l Univ.^d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informac.^n dada p.^r D.^n Antonio Jose Buenaño Gomez de Mesa p.^a graduarse de Ld.^do en Filosofia: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante: y en en su consequencia mandaron despachar los Edictos precedidos p.^r los Estatutos, y q^e. al su-

sodho sele admita alos Actos de Repetiz.on, Puntos, Dac.r y Exa
men p.a dho Gdo y q.e siendo ap.do sele confiera enla forma
ord.a p.r este su Clau.o asi lo proveieron y firmaron de q.e

Certifico

D.or Vargas R.or — D.r Corero Conrr.o 1.o — D.r Fuertes Conn.o 2.o — D.or Vinal Conj.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En tres del corr.te mes D.n Antonio Jose Pueaño contenido en la anter.te
Informac.on hizo la repeticion leyendo media hora de un Capitulo de
los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclus.s alas q.e arguieron
tres Estudiantes, y respondio a sus replicas de q.e Certifico. Sev.a tres de
Marzo de mil ochoc.tos siete.

D.r Baquerizo

En seis del mismo mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron
ante mi el Secret.o y Dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el Auto anter.te
los habian fixado uno enlas puertas principales de esta Univ.d y otro en
las del S.to Cristo del perdon dela S.ta Iglesia de esta Ciudad: Ap.o q.e conste
lo firmaron de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

N. 32

CAROLUS.IV.D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Expte N. 33 368.

Jesus Maria y Josef

Año de 1807

Informon. de Legitimidad y limpieza de Dn. Diego Fernandez y Muñoz. Natl. de Sevilla para Gradse. de Licdo. en Artes en esta Rl. Universidad =

Jesus María y Joseph

Año de 180[illegible]

Ynform.on de [illegible] y limpieza de [illegible] D.n Diego Fernandez y [illegible] Nat. de Sevilla para Grad.o de Lic.do en [illegible] en esta R.l Univ.d

[illegible] =

Pretendiente

Dn Diego Manuel Joseph Fernandez y Muñoz Bapti.do en la Y=glesia Colegial de esta Ciudad en Martes 18 de Diciembre de 1792 as.

Padre y Madre

D.n Gabriel Joseph Ramon Fernandez Bap.do en la Yglesia Parroquia de la Villa de Manzanilla en Sabado 26 de Febrero de 175
Da Ana Maria Muñoz y Rodriguez En Jueves 12 de 1761 Bap.da en S.ra S.ta Ana de Triana Casados en Vtrera en la Yglesia Parroquial del S.or Santiago en Domingo 14 del mez de Marzo de 1790 as.

Abuelos Paternos

D.n Gabriel Fernandez Bexarano Baptizado en la Yglesia Parroquial de Manzanilla en Viernes 16 de Febrero de 1705 as.
D.a Maria Fran.ca Dominguez de Paz Baptizada en la referida Villa en 12 de Octubre de 1712 as. Casados en dicha Villa en Domingo 6 de Mayo de 1736 as.

Maternos

D.n Diego Muñoz natural de la Villa de Ezcazena del Campo Bap.do en dicha Villa En 31 del mes de Julio de 1723.
D.a Rosalia Rodriguez natural de la Villa de Pilas y Baptizada en dicha Villa en 11 dias del mes de Noviembre de 1723 casados en la Colegial Yglesia de esta Ciudad en el Año de 1752 en el mes de Julio

Como Cura q. soy de esta Ygª Colegl. de Nro Salvador de Sevilla Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos q. en dha Colegl. ai á el ffº 93 se halla la siguiente partida =

D. F. Partida = En Martes diez, y ocho dias del mes de Diziembre de mil setts. noventa, y dos años: Yo Dn. Fco. Franco. Fleyr, y Vargas Cura de esta Ygª Coleg! de Nro S. S. Salvador de Sevilla: Baptizé solemnemte. a Diego Manuel José Antonio Rosalia Gertrudis Eusevio de la S.S.ma Trind. nacio el dia diez, y seis del Corrte. a las diez, y media de la noche: hijo Legitimo de Dn. Gabriel Fernandez Natl. de la Villa de Manzanilla, y de Dª Ana Maria Muños: Natl. de esta Ciudad; y Baptizada en S. S. Ana de Triana su muger: Abuelos Paternos Dn. Gabriel Fernandez, y Dª Maria Dominguez de Paz Natl. de dha Villa de Manzanilla: Maternos Dn. Diego Muñoz Natl. de la Villa de Escazena del Campo: y Dª Rosalia Rodrigz Natl. de la de Pilas: fue su Madrina dha Abuela Dª Rosalia Rodrigz. a la q. previne sus nuebas Oblign. y lo firme = D. Fco. Franco. Fleyr, y Vargas ==

Concuerda con su Original a q. me Refiero, y p.ª q. conste doy la presente en dha Coleg. a veinte, y dos de Mayo de mil ochocientos, y siete

Dn. Fco. Gallardo, y Serrano
cura =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] de [illegible] Aranguez [illegible]
del S.or [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] de Nra. Sra. S.ta Maria de la [illegible] de esta [illegible]
[illegible] [illegible] 19. de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

En la Villa de [illegible] [illegible]
de [illegible] de Febrero de mil ochocien[tos]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Gabriel José [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]

nanio Xtro Alum.o y Mestey R.l Benefi.o
Elnuena Rasef.

Doi fee que el P. Diego ...
... la q. antecede, es como se
titulo y se nomina, Comisario de ... Oficio, y Benefi-
ciado mas antiguo de la dicha Yglesia ...
de la Purificacion ... y la firma q.
aunque se halla ... p.o ... q. ...
q. acostumbra ... en todos sus Escritos ...
y legal, y a sus semejantes y demas docum.tos
q. autoriza siempre se le ha dado, y da en
tera fe, y credito en juicio y fuera del ...
... doy el presente ...
...

Carlos Garcia y Urrutia Ess.no del Rey N.tro
Señor pp.co Numerario y de millones de esta villa
de Manzanilla ...

Doy fee q. D.n Diego de Rivera Marquez
p.r quien parece dada la certificacion fee: de
Ydeberso es como en ella se nomina Comisa-
rio del S.to Tribunal Beneficiado Propio
y Cura mas antiguo de la unica Yglecia
Parroquial de esta dicha villa, fiel y
legal por cuya razon tanto a estos

[illegible] [illegible] siempre se ha dado
y da entera fe y credito en Juicio y fuera
de el, y la firma y rubrica que le hallo
[illegible] es suya propia de su puño y letra
y [illegible] [illegible] en todos sus escri-
tos, y para que conste donde convenga doy la
presente que signo y firmo en [illegible]
dia [illegible] de [illegible] de
mil ochocientos siete ——

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo Dn. Felipe Perez Laplana Cura Then.te de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana q.e en el Lib.o 52 de Bap.mos al Fol.o 221 B.ta esta una Partida como sigue.

En Juebes doce dias del mes de Nov.re de mil set.os secenta y un años Yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana Bap.ze solemnem.te à Ana Maria Getrudis Leonarda Rita hija de Diego Muños y de Rosalia Rodriguez su leg.ma Muger: fueron sus padrinos Juan Fernandes y Maria Gonzales V.os de esta Coll.n à q.n ad.ti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar à su hija la Doc.a Xpna. Nacio dia seis del corriente y lo firme ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura Then.te

Concuerda con su original à q.e me refiero q.e queda en el Archivo y Libro mencionado y p.a q.e conste doi la p.te en Triana à 22 de Mayo de 1807 a.s

Dn. Felipe Perez
Laplana
Cura Th.e

El Brd.^n Antonio Ramon Rodrig.^z de Madrigal Pro Cura perpetuo Beneficiado propio de la Parroq.^l de S.^r Santiago el Mayor de esta villa de Utrera certifico, y doy fee que del libro 14 de desp.^s fundacion. consta una partida al folio 249 b.^to cuio tenor es el siguiente

Partida // En domingo, catorce dias del mes de marzo de mil, setecientos, y noventa yo D.^n Alonso Lancha Presb.^o y vecino de esta villa de Utrera con asistencia de D.^n Fran.^co Xavier Curado Cura de la Igl.^a del Señor Santiago, Parroq.^l mas antigua de esta dha villa en virtud de mandam.^to del S.^r D.^r D.^n Ygnacio de Almonzija Caro, Racionero de la S.^ta Igl.^a de Sevilla Juez oficial, y Vicario General de ella y su Arzobispado, y p.^r ante Juan Josef del Monte, notario maior de su Juzgado, su fha en once de este dho mes y año, y dispensadas p.^r dho S.^r Juez las tres Canonicas moniciones, que previene el santo Concilio de Trento p.^a antes y despues de contrahido el matrimonio: y haviendo precedido todo lo demas que previene dho santo Concilio y Constituciones Synodales de este Arzobispado, como asi mismo la licencia materna de la contrayente, despose por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Sacramento de matrimonio, a D.^n Gabriel Fernandes Brebal natural de la villa de Manzanilla, hijo de otro Gabriel Fernandes Brebal, y de Theresa Dominguez de Paz defuntos, con d.^a Ana Maria Muños y Rodriguez, natural del Barrio de Triana extra muros de la ciudad de Sevilla y vecina de esta villa en la calle de Sevilla, hija de Diego Muños defunto, y de Rosalia Rodriguez, siendo testigos Juan Lancha, Juan Vizente Ruiz vecinos esta villa, y D.^n Manuel de Alzandara vecino de la ciudad de Sevilla, fha ut supra. = Curado = D.^n Alonso Lancha y Ojeda

Concuerda con su original, a que me remito; y p.^a que conste donde convenga doy a instancia de parte legitima la presente, que

firmo en Utrera aveinte y quatro de mayo del año de mil, ochocientos, y siete.

Br. Antonio Ramon Rodrig. Madrigal

Comprobacn.

Los infrascriptos Escrnos. de Su Magestad, y Pps. del num. de esta Villa de Utrera damos fe q. el Sr. Br. Dn. Antonio Ramon Rodriguez Madrigal Pro. porquien parece esta firmada la Partida de Casamto. que antecede, es Cura y Beneficiado propio de la Yglecia Parroquial del Sr. Santiago de esta Villa, y como tal administra en ella los Stos. Sacramtos. à sus Feligreses; y à sus semejantes siempre se ha dado y dà entera fe y credito en juicio y fuera de él. Y para q. conste, donde convenga, ponemos la presente en Utrera à veinte y quatro de Mayo de mil ochos. siete.

Juan Doming. Cadenas
Esno. Co.
Es. pu.
S/ dros. dos rs.

Ignacio Dmingo.
SS.

Luis Hurtado
Esno. Pco.
Drs. dos rs.

Certifico que Dn. Diego Fernandez y Muñoz, natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en tres de Mayo de mil ochocientos seis: Segun se avcrigua de los libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla veinte de Julio de mil ochocientos siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Diego Fernandez y Muñoz, natural de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Bachiller en Filosofia pr. esta Univer. en 3 de Mayo de 1806 segun se averigua de la Certificacion, qe. presento y Juro. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Licenciado en dha. Facultad, y para ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Universidad; qe. soi hijo legitimo de Dn. Gabriel Jose Ramon Fernandez natural de la Villa de Manzanilla de este Arzob.do y Da. Ana Maria Muñoz, Rodriguez, nat. de esta Ciudad en triana: Y dicho tambien hijo legitimo de Dn. Gabriel Fernandez Bernal, y Da. Maria Francisca Dominguez de Paz, naturales de la referida Va. de Manzanilla: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego Muñoz, natl. de la Va. de Escacena del Campo de este Arzob.do, y Da. Rosalia Rodriguez, natl. de la Va. de Pilas de este mismo Arzob.do: y que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, ni

otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.
el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no emos com-
etido delito de infamia de echo y de derecho: ni te-
nido oficios viles ni infames: por donde ayan de-
generado de quienes son: antes bien q.e siempre an
bivido con mucho onor y estimacion: y q.e yo soi de
buena bida y costumbres sin fama ni rumor en
contrario: segun en parte se aberigua
[illegible] de bautismo y casamiento q.e presento
con la misma solecnidad.

A V.S. suplico se sirba aber
por presentadas las referidas certificaciones
[illegible] de bautismo de casamiento, y man-
dar q.e al tenor de este pedimento se me reciba infor-
macion: dada y aprobada por V.S. probeer
[illegible] q.e se me admita a los actos de repeti-
cion y examen para dicho grado: y q.e siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria,
mandado despachar los edictos prebenidos por [illegible]
[illegible], y teniendo a bien dispensarme el [illegible]
de [illegible] q.e me falta. Pido justicia gracia [illegible]

&c.

Diego Fernandez
Muñoz

Por presentado este pedimento con la cer-
tificacion de bautismo y casamiento q.e
[illegible]: admitase y recibase la informacion
q.e ofrece la qual se comete a este presente

necesario: y fecha pase al señor promotor fiscal para en vista de todo dar la providencia que corresponda. Lo mandaron el señor Rector i consiliarios de la Real Universidad literaria de Sevilla a once de agosto de mil ochocientos siete.

Dr. Vazquez [illegible] Dr. Cerezo [illegible]
Por su mandado [illegible]

D. Baquerizo

La ciudad de Sevilla a once de agosto de mil ochocientos y siete Dn. Diego Fernandez y Alonso para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada presentar por testigo ante mi el secretario a Dn. Francisco Pelaiz de [illegible] Cura de la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad quien en virtud de la comision que tengo conferida el auto antecedente recibi juramento segun derecho.

y aviendo lo echo prometio decir berdad: siendo preguntado por el pedimento ante cedente dijo: q.e conoce a D.n Diego Fernandez y Muñoz q.e le presenta sabe q.e es hijo legitimo de D.n Gabriel Fernandez natural de la villa de Mancanilla de este arzobispado, y D.a Atanasia Maria Muñoz y Rodriguez natural de esta ciudad en tiendo que su padre es tambien hijo legitimo de D.n Gabriel Fernandez Bejarano y D.a Maria Francisca Dominguez de Porras naturales de la ciudad de Mancanilla. q.e su madre es asimismo legitima de D.n Diego Muñoz natural de la villa de escacena, y D.a Rosalia Rodriguez, natural de la villa de [illegible] de este arzobispado q.e assi el pretendiente, como los espresados padres y abuelos an sido y son cristianos biejos, limpios de toda mala raza de costa y generacion de judios, ni de mala secta: q.e no an sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia a postasia como ajusticiados y dra. q.e no an comentido de lito de infamia, de echo ni de derecho: ni tenido oficio baxo vil ni mecanico por donde alla yan degenerado

de quienes son: antes bien q.e siempre
tenidos y reputados por personas de onor
y estimacion y q.e el pretendiente
es de buena bida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario. Todo lo
qual consta al testigo por aberlo tratado
y comunicado al pretendiente su padre
y demas parientes, tener buenas y
seguras noticias, y hazer ser publico
y notorio en esta ciudad, y la verdad
por su juramento fecho. Declaro no
tocarle las generales de la ley q.e se
le manifestaron. Y q.e es de edad de sin-
quenta y tres años, y lo firmo.

D.n Fran.co Flores Vergara — D.n Fran.co Baquedano

En el mismo dia mes y año de la
misma presentacion y para la dicha
informacion recibi juramento de
D.n Manuel Cusman vecino de esta
ciudad en la Collacion de el Sagrario
y aviendolo echo prometio decir ver-
dad: y siendo le preguntado por el pe-
dimento antecedido. ... dijo:

✠

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dijo q.e conoce a D.n Diego Fernandez y Muñoz q.e le presenta que es hijo le gitimo de D.n Gabriel Fernandez natural de la villa de Manzanilla, y de D.a Ana Maria Muñoz natural de es ta misma ciudad: q.e su padre es tam bien hijo legitimo de D.n Gabriel Fernandez Peperano y D.a Maria Francisca Dominguez natural de la misma Manzanilla: q.e su madre es asimismo hija le gitima de D.n Diego Muñoz natural de la villa de Cazalla de el Campo y D.a Rosalia dominguez natural de la villa de pillas, todos de ella a sabiendas q.e asi el pretendiente como los espresados padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza moros y generacion de judios, ni otra mala secta: q.e no an sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por cri men de eregia apostasia, judaismo, ni otro: q.e no an cometido delito de infa mia de echo ni de derecho ni tenido ofi cios viles ni mecanicos por donde ayan te nido cosa alguna contra su estimacion.

antes dicen q. siempre han sido tenidos p. familia de honor. Y q. el Pre.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual, consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pre.te, sus Padres y Abuelos Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento hecho. Declaro q. no le tocan las gen.s de la ley q. se le manifestaron. Que es de edad cinquenta y seis años, y lo firmo.

D.r Fran.co Baquerizo

Manuel Castañon

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la dha informacion, recibi juramento segun derecho del P. Fr. Juan de Morales Presb.o del Conv.o Calzado de N. S. de la Merced de esta Ciudad y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo q. conoce a D.n Diego Fernandez y Nuños q. le pre senta: sabe q. es hijo legitimo de D.n Gabriel Fernandez, Natural de la Villa de Manzanilla y D.ña Ana Maria

Muños Nat.l de esta Ciudad en Triana q.e su Padre
es tanbien hijo leg.mo de D.n Gabriel Fernandez y D.a
Maria Dominguez, natur.s de la citada de
Manzanilla: q.e su Madre es asi mismo hija leg.ma
de D.n Diego Muños, nat. de la V.a de
Escacena del Campo, y D.a Rosalia Rodriguez, nat.
de la V.a de Vilas, naturales de este Arzobispado: q.e
asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el Santo oficio de
la Ynquisicion p.r crimen de heregias y apostasias
Judaismos, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho: ni han sido oficios
viles, bajos, ni mecanicos p.r donde hayan de
generado de quienes son: antes bien siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. Y q.e el Pretendiente es de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber

x p.l tratado y comunicado al Prett.e y sus Padres tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nes y Maternos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento hecho. Declaro q.e no le tocan las gen.les de la ley q.e si le manifestaron: q.e es de edad de treinta y seis años y lo firmo. F.do = Jose de Salas. = ent.l V.l Juan de Morales. = V.e

Fr.l Juan de Morales

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

V.B
D.r Aguedano

En la Ciudad de Sevilla en catorce de Ag.to de mil ochocientos y siete: los SS. R.r y Consiliar de esta R.l Univ. haviendo visto la antecedente Informac.n dada por el B.r D.n Diego Fernz. y Muñoz, p.a Grad.o de Lic.do en Filosofia en esta dha Univ.d = Dixeron: Que la aprobavan y aprobaron dandola y dieron por bastante: y en su consequen.a Manda ron despachar los Edictos preb.dos p.r los Estatutos: Y fenecido dho se le admita a los actos de Repetic.n punt.n Lecc.n y examen para dho Grado: Y que siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.ria dispens.le el tiempo de pasantia q.e le falta. Y por este su auto, asi lo proveyeron y firmaron, de q.e doy fee =

D.n Vargas
R.or

D.r Cerero
Elorri

Ant.n Fuentes
Cons.l 2.o

D.n Vera
Cons.o 3.o

D.n Baquerizo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En catorce de Agosto del citado año: el Br. Dn. Diego Fernz. Muñoz, hizo la Repetic. de su Mesada, sobre la Capitulo de los Phisicos de Aristoteles Recusado el tres conclucions. a que arguyeron tres Estudiantes, y Respondio a sus Replicas de que Certifico =

Dr. Baquerizo

En diez y ocho del mismo: los Vedeles de esta Universidad, pareciéron Ante Mi el Secretario y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antesedente, los havian fixado: el uno en las Puertas de esta Univd. y el otro en las Puertas del Ilustrisimo Colegio de Seminario de esta Sta. Yglª. y para q. conste firmaron esta diligª. de q. Certifico. =

Manuel Bazeyra Rafael Zevadan

Dr. Baquerizo

+

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Alvaro Pareja y Cameros natl. de la Ciudad de Medina Sidonia Obdo. de Cadiz para graduarse de Licenciado en Leyes pr. esta Universidad Literaria de=

Sevilla.

†

Genealogia de Dn. Alvaro Pareja y Camexas, bau.do al fol.o 29 v.to N.o 20. y en 15 de En.o de 1783.

Padres

Dn. Juan de Pareja, b.do fol.o 206 v.to n.o 22 y en 22 de Julio de 1746

Da. Maria de la Paz Camexas, b.da al f.o 90. n.o 23. y en 8 de Feb.o de 1750.

Casados al f.o 157. v.to n.o 54. y en 10 de Julio de 1775.

Abuelos Pat.nos

Dn. Nicolas Pareja Spinola b.do fol.o 143. n.o 14. y en 25 de Set.e de 169[illegible]

Da. Marcela Lopez, b.da fol.o 139 n.o 16, y en 20 de Nov.e de 1713.

Casados fol.o 19 v.to N.o 19. y en 21 de Junio de 1744.

Abue.s Mat.nos

Dn. Luis Camexas Amaia, b.do fol.o 115., n.o 16. y en 11 de M.zo de 1713.

Da. Ana Maria Ceana, b.da fol.o 129. n.o 16. y en 24 de Ag.to de 1713.

Casados al f.o 196. v.to n.o 47. y en 21 de Oct.e de 1735.

Son todos nat.s de la Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo., del Claustro de Canones de la Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos y Secretario de dho. Claustro y Univerd.

Certifico, qe. en la Informacion de Nobleza Notoria, e Instrumental, qe. hizo Dn. Alvaro de Pareja, y Cameros, natural de Medina Sydonia Obispado de Cadiz, se hallan las Partidas de Bautismo, y Casamiento del tenor siguiente: Certifico Yo Dn. Diego Muñoz, Cura teniente de las Iglesias de esta Ciudad, qe. en los libros, qe. se citaran al margen se hallan a la letra las Partidas siguientes: Libro de Bautmos. Numo. 29 fol. 20 vto. En la Yglesia Mayor de esta Ciudad de Medina Sidonia en quince de Enero de mil setecientos ochenta y tres años Yo Dn. Juan Franco. Sarrido Cura tente. de las Yglesias de ella bautice a Dn. Alvaro Jose Hilario, Francisco de Paula, Ygnacio, Pasqual Ramon, Maria de los Dolores, qe. nacio el dia catorce de dho. mes y año, hijo legmo. primero del primer nombre de Dn. Juan de Pareja Lopez de Padilla Espinola Nobela y de Da. Maria de la Paz Cameros Cerna Amaya Alvarez de Baldes, qe. casaron en esta siete años ha: Fue su Madrina Da. Maria de los Dolores Pareja Lopez de Padilla, hermana entera de Padre del Niño, a quien dixe su obligacion y parentesco es-

30.

piritual, aq.e fueron testigos D.n Gaspar Ximenez de Surita, y D.n Juaquin de Pareja Cortes, todos naturales y ve.nos de esta, en fee de lo cual lo firme= D.n Juan Francisco Sarrido.

Libro de Matrimonios Num.o 8 fol.o 157 v.to En la Ciudad de Medina Sidonia en el dia diez de mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco Yo D.n Juan Jose Ximenez de Surita y Larrea en virtud de Comision de mi S.r Ilmo D.n Fr. tomas del Valle, su f.ha en la Villa de Puerto R.l en diez y seis de Junio de dho año la q.e evacué justificando la libertad de los Contraientes, q.e fueron dispensados en las amonestaciones y en cuarto grado de consanguinidad p.r N.ro S.to Pad.e y S.r Pio VI; Despose p.r palabras de presente q.e hacen verdadero y leg.mo Matrimonio a D.n Juan de Pareja y Padilla hijo de D.n Nicolas de Pareja Espinola de H.o y de D.a Marcela Lopez de Padilla con D.a Maria de la Paz de las Cameras Amaya y Cerna, hija de D.n Luis de las Cameras y Amaya y de D.a Ana de la Cerna de H.a, aq.e fueron testigos D.n Pedro de Cote Morito, Cura Parro.co de las Iglesias de esta Ciudad, D.n Pedro de Medina Galeti, Presb.o notario maior de esta Vicaria, D.n Luis Guerrero Rabero Presb.o, Colector de Misas y Administrador del mencionado S.r Ilmo son todos nat.s y vecinos de esta Ciudad, y p.r ser verdad lo firme= D.n Juan Jose Ximenez de Surita y Larrea.

Lib.o de Bautismos Num.o 20 fol.o 206 v.to En la Iglesia Maior de esta Ciudad de Medina Sydonia en

veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecien-
tos cuarenta y seis años Yo Dn. Antonio Ser-
bando de Urena Salomino, Cura y Servidor de
Beneficio de las Yglesias de dha Ciudad, bautice
á Juan, qe. nació el dia veinte y uno de dho mes,
hijo legmo. de Dn. Nicolas de Sarena y Espinola
Regidor de esta Ciudad, y de Da. Marcela Lopez
de Padilla, quienes no han tenido otro hijo de
dho nombre. Fue su Padrino Dn. Francisco Lo-
renzo de Padilla, Clerigo de Menores con licen-
cia, qe. para ello obtuvo del Illmo. y Rmo. Sr. Obis-
po de Cadiz mis.or, a quien adverti el paren-
tesco espiritual, qe. contrajo y su obligacion de
la doctrina Cristiana. Son todos nat.s y ve.nos de
esta dha Ciudad, en fe de lo cual lo firmé =
Dn. Antonio Serbando de Urena Salomino.

Libo. de Bautismos Num.o 23. fol.o 90.: En la Ciudad, digo en
la Yglesia Maior de esta Ciudad de Medina Sidonia en sexto
del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta años:
Yo Dn. Juan Francisco de Morales Secretario del Sto.
Oficio, Cura tente. y Servr. de Benef.o de las Yglesias
de esta Ciudad Bautice a Maria de la Paz, qe. nació
en cinco de dho mes, hija legma. segunda del nombre
Maria de Dn. Luis de los Camezos y Amaia, y de Da.
Ana Maria de la Cerna Alvarez y Valdes, nat.s y ve.nos
de dha Ciudad: Fue su Padrino Dn. Antonio Matur
y Quintanilla Comisario de Marina, nat.l y ve.no de la

38

quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

de tarifa, q.e sabe su obligacion y parentesco en fee de lo cual lo firmó = Dn Juan Francisco de Morales =

Los Abuelos Paternos se casaron en veinte y uno de Junio de mil setecientos cuarenta y cuatro al folio 201 v.to N.º 19.

Estas Informaciones se hicieron a instancia de Dn Juan de Pareja Lopez de Padilla, Ve.no de la citada de Medina Sidonia, y Maestrante de la R.l Maestranza de Ronda, como Pad.e del expresado Dn Alvaro Pareja ante el Corregidor de la misma Ciudad p.r ante Juan Barizan Es.no de Cabildo y con citacion del Sindico de la misma Ciudad, compuestas de tres testigos, q.e declararon vaxo de juramento su legitimidad, limpieza y notoria Nobleza. Tiene varias fees de Bautismo, y Casamiento. tiene asimismo varios testimonios, p.r los q.e consta ser esta familia asi p.r parte de Padre, como p.r parte de Madre del ref.do Dn Alvaro Hijos-Dalgo, y Nobles notorios en la citada Ciudad de Medina. La citada Informa.n fue aprobada p.r el ref.do Corregidor en diez de Junio de mil setecientos noventa y seis, y p.r ante el mismo Es.no

todo lo cual se averigua de la citada Informa.n original, q.e vi y devolvi, y p.r esta razon firma aqui el interesado su recivo, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sevilla a veinte y ocho de Sep.re de mil ochocientos siete. tild.e = veinte = Ent.e = diez = v.e

Alvaro Pareja

Certifico q.e D.n Urbano Lareyla y Camerio nat.l dela Ciudad de Medina Sidonia Obisp.do de Cadiz incorporo en esta Univer.d en quince del cor.e mes el Grado de Bachi.r en Leyes recibido p.r la de Granada, segun se averigua de la dicha de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla diez y ocho de Sept.e de mil ochocientos siete.

D.n Baquerizo

D.n Urbano Lareyla y Camerio, nat.l dela Ciudad de Medina Sydonia Ob.do de Cadiz como mejor proceda parezco an.te V.S. y digo: Que incorporé en esta Univer.d en 15. del cor.e mes el G.do de B.r en Leyes recibido p.r la de Granada: segun se averigua dela Certificaci.n q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dicha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan de Lareyla y D.a Vitoria dela Paz Camerio nat.s de la citada Ciudad de Medina Sidonia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Nicolas de Lareyla Espinola y D.a Marcela Lopez nat.s dela citada de Medina Sidonia: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Camerio Amaia y de D.a Ana de la Cerda nat.s dela ref.da de Medina Sidonia: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n

de Indios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismos mia y de mis Padre, y la de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das certificac.s y fees, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informac.n; Y fha y aprobada p.r V.S., providenciar, q.e se me admita a Repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &a

Alexandro Pareja

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y Fees ref.das: Admitase a esta Parte la Informac.n q.e ofrece, y se comete al presente Secretar.o; la cual fha passe al S.r Com.r Fiscal de esta Univer.d, y en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Lo manda.n los S.res Ju.s y Consiliar.s de esta Univer.d Literar.a de Sevilla a diez y ocho de Set.e de mil ochocientos siete.

D.n Vargas Rect.r

D.r Cerero Cons.r

D.r Cuenca Com.d

D.r Vidal Consig.o

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos siete D.n Alvaro Pareja y Cameros p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.n Vicente Lobo, Racionero dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, de quien en virtud dela Comision q.e me confiere el Auto antecedente, recibi juramento, segun dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente, Dixo: Conoce a D.n Alvaro Pareja, y Cameros q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan de Pareja y D.a Maria dela Paz Cameros: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Nicolas de Pareja Espinola y D.a Marcela Lopez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Cameros Amaia, y D.a Ana dela Cerna, todos nat.s dela Ciudad de Medina Sidonia Obispado dela Cadiz: Que ni el Pretend.te, como su Padre y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta o generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaizmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

cual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y su Padre, tener buenas y seguras noticias de los demas por ser todo ello publico y notorio, y la verdad por su juramto. fho.; Declaró no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años.

S.r Dn. Vicente Lobo:

Y y Asforma

D.n Juan Baquerizo
S.o [illegible]

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacion y para la ref.da Informacion recibi juramto. segun dio de Dn. Francisco Xavier Barona, Capitan de Fragata, y Segundo Comandante del tercio de Matriculo, y residente en esta Ciudad: y haviendo hecho oferció decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente, Dixo: Conoce a Dn. Alvaro Pareja y Cameros, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juan de Pareja, y Da. Maria de la Paz Cameros: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Nicolas de Pareja Espinola, y Da. Manuela Lopez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Luis Cameros Amaia, y Da. Ana de la Cerna, todos nat.s de la Ciudad de Medina Sidonia Obpdo. de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y

son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisi.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de qui e- nes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contra de lo expresado. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmó=

Por co. r.g
Fran. Xav. Pazora

D. Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro. de D.n Martin Dabois, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Andres; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Alvaro Pareja

Cameros, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan de Pareja, y D.a Maria de la Paz Cameros: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Nicolas Pareja Espinola, y D.a Marcela Lopez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Cameros Amaia, y D.a Ana de la Cerna, todos nat.s de la Ciudad de Medina Sidonia Obispado de Cadiz: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o; Ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.a su Juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y la firmo:

Martin Vi[illegible]
Davis y Lucitraday

D.n Fran.co Baquerizo
S.o [illegible]

Ef.n

No se ofrece reparo alguno q.e opo-

nen a esta inform.on practicada a instancia de D.n Alvaro Paresa, natural de Medina Sydonia &

D.or Arredano

En Sevilla a veinte y seis de Sete de mil ocho cientos siete los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Litera.a de Sevilla haviendo visto la antecedente Informa.n dada p.r D.n Alvaro Paresa para graduarse de Licen.do en Ley.s p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron: Daban y dieron p.r bastante, y en su conseqüen.a mandaron despachar los Edictos de Estatutos, y q.e al susodicho se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dhõ Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y q.e este sea Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Vn.

D.or Vargas Rector — D.r Cerero Consil.o 1.o — D.r Fuentes Consil. 2 — D.or Vera Consil.o 3.o

D.r Baquerizo 5.o

En el mismo dia mes y año: D.n Alvaro Paresa hizo la Repeticion de una Ley del Codigo, deduxo de ella tres conclusiones las q.e arguieron tres Estudiantes, y respondio a sus replicas.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

En veinte y ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el aucto antecedente los habian fixado: uno en las Puertas principales de esta Universidad, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.ᵗ

Expte. N.º 35

Año de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.ⁿ Pedro de Arias y Espinosa, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do para graduarse de Licenciado en Leyes por esta Universidad de =

Sevilla.

Sor. Juez de la Sta. Iglesia

Sev.ª Jul. 15 de 1807.

Desc

Dn. Pedro de Arias y Espinosa, Clerigo de Menores, con el devido respeto expone à V. S. tener q.e presentar en la Unibersidad Literaria de esta Ciudad, la partida de Bautismo de D.a Maria Teresa Espinosa su Madre, q.e se halla presentada en el expediente ò pliego Matrimonial q.e p.a su casamiento se formò en fines del año 1779: y p.a que por el Notario Archivista de estos Tribunales se le de Copia testimoniada de dha partida de Bautismo =

Suplica à V. S. se sirva asi mandarlo p.r quanto seria de bastante incomodidad recurrir à los Libros Sacramentales de Antequera, y en esto recivira Merced: Sevilla 15 de Julio de 1807 =

Pedro de Arias y Espinosa

En Execucion y Cumplimto del decreto de la Buelta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Don Manuel de Torrejon Notario Archivista de los tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la Divina misericordia Presbytero Cardenal de la Santa Romana Yglesia Arzobispo de dicha Ciudad y su Arzobispado y del Consejo de Su Magestad mi Señor &c.

Certifico y doy fee que entre los papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi cargo existe un pliego matrimonial formado el año de mill settecientos settenta y nueve para el matrimonio que en esta Ciudad de Eija havian de Contraher Don Pedro de Arias y Doña Maria Espinosa, en el qual se encuentra presentada la partida de Baptismo

de la Contrayente la qual aqui a la letra
Saccada su thenor es como se sigue ——

Como Cura que soy de la Iglesia
Parroquial de Señor San Sebastian de
esta Ciudad Certifico y doy fee que
en el libro treynta y dos de Bau-
tismos que dicha Iglesia tiene en
su Archivo esta una partida a fojas
trescientas y onze buelta la pri-
mera cuyo thenor es el siguiente.

Partida. En Antequera en doze de Abril
de mill settecientos y quarenta
y seis años yo Don Juan Escobar y
Pulido Cura thenientte de la Parro-
quial de Señor San Sebastian de
dicha Ciudad Bautizé a Maria
Theresa Josepha hija legitima
de Joseph Espinosa, y de doña Leo-
nor Muñoz Tiburcio su Mujer vecinos
de esta Ciudad declaró dicho su Padre
no haber tenido otra de estos nombres

y Juro que nacio a nuebe de di-
chomes y año = fue su Padrino don
Josef de la Linde vezino de esta dha
Ciudad a quien adverti El parentesco
Espiritual que con su aijada y Padres
ha Contraido y la obligacion de Enze-
ñarle la doctrina Xptiana de que
doy fee = Lizenciado Don Juan Esco
bar y Pulido = Concuerda Con su
Original ael que me refiero Ante
quera y Octubre doce de mill se-
tecientos y settenta y nueve años =
Don Josef Pasqual de Vegas ——

Cuya partida esta Comprobada por Ber-
nardo Gomez de texada, Antonio Ma-
ria de talavera y Juan Garcia de Los
Reyes Escrivanos de dicha Ciudad de
Antequera ——————————

Segun que lo referido En quanto es rela
cion Consta y parese de dicho pliego y Lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Inserto a la letra Concuerda con lo de adonde ha sido sacado de el aque me refiero El que por ahora queda en dicho Archivo de mi Cargo En el sitio y lugar que le corresponde y para que Conste doy El presente En virtud de lo mandado por el Señor Juez de la Santa Yglesia q. ba por favor a este testimonio El que ba es[c]rito En dos foxas con esta de papel del sello quarto rubricada la antecedente Sevilla quinze dias del mes de Julio del año de mil ochocientos y siete =

Manuel de Torrejon
Arch.^ta

Derechos que devengo escrito
y certificado —— 28
por el Sellado —— 2-12
30-12

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Juan José Ortiz y Corchon=Vallejo Pro. Beneficiado de la Iglesia Parroql. Mayor Sta Cruz de esta Ciudad. Certifico y doi fé como encargado pr. el Cura Propio en el desempeño del Curato que en el Libro 62 de Bautos. de la dha Iglesia al folio 291 buelto consta la sigte

Partida} En la Ciud. de Ecija dia onze del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos aa. Yo dn. José Bertura Diaz Aspettia Presb. Abogado de los Rs. Consejos, Vicario, y Juez de testamentos de esta Ciudad de licencia Parochi Bautisé solemnemte. en esta Igla. Mayor Sta Cruz á Pedro Anto. José Franco. Xavier qe. dixeron nacio hoy: Hijo de dn. Pedro de Arias y Aguilar y de da. Maria Teresa Espinosa su Legitima muger: Fué su Padrino con las necesarias licencias el M. R. P.e Fr. Franco. del Santisimo del orden de Carmelitas Descalsos y Combentual en el Colegio de esta Ciudad sabe su obligacion y lo firmamos = Lizdo. dn. José Bertura Diaz Azpeitia = José Maria Arroyo ═══

Concuerda con su original á qe. me refiero y pa. que conste lo firmo Ezija veinte y nueve de Diziembre de mil ocho cientos y seis años = Juan José Ortiz y Corchon = Vallejo =

Concuerda á la letra con la certificasion original que para efecto de sacar este testimonio se le exhivió ante mi el Infraescripto Essno. de S.M. en todos sus Reynos y Dominios por Dn. Franco. Xabier Muñoz Presbitero de esta ciudad, á quien la debolvi Recogio y llevó en su poder de que firma su recivo, á que me remito; y para que conste de pedimento y requerimiento del susodho doy el presente en Sevilla á veinte de Julio de mil ochocientos siete =

Franco. Xavr. Muñoz

Ysidoro Lopez de Buiza

Essno.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

D.n Juan José Ortiz y Gracharon=Vallejo Cura Beneficiado de la Yglesia Parroq.l Mayor S.ta Cruz de esta Ciudad. Certifico y doy fe como encomendado p.r el Cura Propio en el Desempeño del Curato que en el Libro 12 de Casam.s de la dha Yglesia a foja 131 vuelta consta la sig.te

(Partida) En la Ciud.d de Écija Dia once del mes de Febrero de mil [illegible] ochocientos y [illegible] D.n José Dionisio Díaz Hipólito Presb.ro [illegible] Vicario y Juez de Testamentos de esta Ciudad [illegible] en esta [illegible] Mayor S.ta Cruz [illegible] José [illegible] [illegible] hijo de D.n Pedro [illegible] y [illegible] María [illegible] con las [illegible] el [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciudad [illegible] y lo firmamos = D.n José Dionisio Díaz Hipólito = José María [illegible] —

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a que conste lo firmo en Écija veinte y nueve de Diciembre de mil ocho cientos y [illegible]

Juan José Ortiz y Gracharon=Vallejo =

[illegible]

Como Cura Ten.te dela Yg.a mor. Sta. Cruz de esta Ciudad de Ecija certifico, que p.r el Libro 53. de Bautismos de dha Yg.a al f.o 203. v.to se halla una partida, q.e su tenor es el siguiente ———

Partida ¶ En la Ciudad de Ecija Jueves nueve dias del mes de Abril de mil setecientos treinta, y tres: yo Ygnacio Casimiro Sevillano Ten.te de Cura de esta Yg.a mor. de Sta. Cruz exorcise, cathequize, y baptize á Pedro, Juan, Antonio, Joseph, que dijeron nacio siete de este dho mes, hijo de d.n Joseph Antonio de Arias, y de d.a Luisa de Aguilar, y Prada su legitima muger, fue su Padrino D.n Juan Diego Valcarcel vecino de esta Parroq.a avisele el parentesco esp.l, y oblig.on de enseñarle la Doct.a Crist.a, y lo firmé = Ygnacio Casimiro Sevillano ———

Asimismo certifico, q.e p.r el Libro 10. de Matrimonios dela expresada Yg.a al f.o 225. consta la siguiente ———

Partida ¶ En la Ciudad de Ecija Domingo veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos, y treinta a.s habiendo precedido las tres canonicas Moniciones segun lo dispuesto p.r el Sto. Concilio de Trento, habiendo confesado, y comulgado para casarse, sabiendo la Doctrina Cristiana, y no resultado impedim.to alguno, y ganado mandam.to del Sr. D.r d.n Pedro Curiel, Juez, y Vicario Gen.l de Sevilla dado en ella a los siete dias de este pres.te mes, y año p.r ante Alonso Ramirez Notario: yo el Lic.do d.n Fran.co de los Reyes Cordoves ten.te de Cura de esta Yg.a mor. de Sta. Cruz despose por palabras de pres.te q.e hacen verdadero matrimonio a d.n Joseph Antonio de Arias, y Martinez, hijo de d.n Bartolome de Arias, y de d.a Maria del Valle Martinez con d.a

Juan Ana de Aguilar, Tudoria Prada, y Almonte, hija de
dn. Pablo de Aguilar, Tudoria, y de D. Maria de Prada, y
Almonte, los arriba amonestados; fueron testigos Dn. Be-
rnardo Tomas Arias, D. Pedro Tamariz de Carmona, y D.
Juan Fernz. de Henestrosa, y Cabrera Presbiteros y otros
muchos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé = Lic.do Franco.
de los Reyes Cordoves

Concuerdan las anteriores partidas con sus respectivos originales
a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en Ecija trece de Julio
de mil ochoc.tos y siete a.d #

Migl. Gonz.z
y Ochoa

[Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Como Cura Then.te en esta dha Igla Parroql. Sta Maria Nra Sra de esta Ciudad de Ecija certifico, q.e al fol.o 197 b.to del lib.o 27 de matrim.o de dha Igl.a consta la sig.te

2.da Part.

En la ciudad de Ecija veinte, y uno dias del mes de Nov.re de mil setez.s setenta, y nueve a.s Haviendo precedido dos de las canonicas monic.s q.e dispone el sto Concilio de Trento, de las q.e no resulto impedim.to, dispensada la tercera p.r el S.r Juez de la Sta Igl.a de Sevilla, p.r justas causas, que á ello le movieron: sabiendo la Doct.a Christ.a y haviendo confesado, y comulgado p.a casarse: constandome de la libertad, y solteria del contrayente, y q.e de esta ciudad no ha hecho ausencia notable, y concurriendo todos los demas requisitos, q.e previene el Dro: Yo D.n Fran.co Xavier Muñoz, Presb.o de licencia del infrascripto Cura de esta Igl.a Parroql. de Nra Sra Sta Maria, y en virtud de mandam.to del S.r D.n Fabian de Miranda, y Sierra, Juez de dha Sta Igl.a de Sevilla, su fha: en ella en ocho de dho mes, y año; por ante Juan Josef de Monte, Not.o desposée p.r palabras de pres.te q.e hacen verdadero y legm.o matrim.o á D.n Pedro de Arias, hijo de D.n Josef Ant.o de Arias, y de D.a Luisa de Aguilar Prada, nat.l y ved. de esta ciudad con D.a Maria Espinosa, hija de D.n Josef Espinosa, y de D.a Leonor Muñoz Civico, nat.l de la ciudad de Antequera, Obispado de Malaga, y ver.a de esta ciudad, fueron test.s D.n Josef Ximenes Presb.o D.n Josef Novepil, y el infrascripto Cura con otros muchos ver.s de ella y firmamos.= Fran.co Xavier Muñoz = D.n Josef de Marisa y Vanderi.

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero: Ecija trece de Julio de mil ochoc.s siete a.s

Josef Maria de Sotos

Certifico, q.e D.n Pedro de Arias y Espinosa, nat.l dela Ciudad de Ecija de este Arzob.do incorporó en esta Univers.d en diez y seis del corr.e mes el G.do del Bach.r en Leyes, recibido p.r la de Osuna en catorce de Junio de mil ochocientos cuatro. Segun se averigua delos lib.s de esta Secreta.a a q.e me refiero. Sev.a diez y siete de Julio de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Arias Espinosa, nat.l dela Ciudad de Ecija como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que incorporé en esta Univers.d el Grado del Bach.r en Leyes en 16 del corr.e mes, recibido p.r la de Osuna en 14 de Junio de 1804: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Licen.do en Leyes y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Arias Aguilar, nat.l dela citada Ciudad de Ecija, y D.a Maria Teresa Espinosa Muñoz, nat.l de la Ciudad de Antequera Obp.do de Malaga: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Arias Martinez y D.a Luisa Aguilar y Prada, nat.l dela citada de Ecija: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Espinosa, nat.l dela citada de Antequera y D.a Leonor Muñoz Cirico, nat.l dela V.a de Estepa Reyno de Sevilla: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamiento, q.e presento con la misma solemnidad=

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada dha Certifica.n y Fees y mandar se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.a Pido Justicia, Juro ecta Precediendo la Informacion de Legitimidad y Limpieza, q.e ofrezco.

Pedro de Arias y Espinosa

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees, q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informa.n, q.e ofrece, la cual se comete al presente Secretario: Y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univers.d, p.a en vista de todo, dar la Providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a diez y siete de Julio de mil ochocientos siete.

M. D.or Vargas R.or — D.r Cerero Consil.o 1.o — D.r Jph Suarez Consil. 2 — D.r Vera Consil. 3.o — D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a diez y siete de Julio de mil ochocientos siete D.n Pedro de Arias p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el

Secretario a Dn. Diego Bordalonga, natl. y veno. dela Ciudad de Ecija; y residente en esta de Sevilla, de quien en virtud dela Comision, qe. me confiere el Auto antecedente recibi juramto. segun Dro.; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Pedro de Arias, qe. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Pedro de Arias Aguilar, natl. dela Ciudad de Ecija; y Da. Maria teresa Espinosa Muñoz, natl. dela de Antequera Obdo. de Malaga: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Arias Martinez, y Da. Luisa Aguilar Prada, natles. dela citada de Ecija: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jose de Espinosa, natl. dela citada de Antequera y Da. Leonor Muñoz Cirico, natl. de la Va. de Estepa Reyno de Sevilla: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otras: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes son. Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo locual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres; tener y poseer buenas y seguras noticias de todos los demas pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramento fho.: Declaro no le comprenden las Genls. dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y tres años y lo firmo.

Diego Bordalonga

Dn. Fran.co Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun Dro de D.n Fran-cisco Xavier Muñoz; nat.l y ve.no de Ecija y residente en esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y sien-do preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Pedro de Arias y Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Arias Aguilar, nat.l dela citada Ciudad de Ecija, y D.a Maria teresa Espinosa Muñoz, nat.l de la de Antequera: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Arias Martinez, y D.a Luisa Aguilar Prada, nat.s dela citada de Ecija: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Espinosa, nat.l de la citada de Antequera, y de D.a Leonor Muñoz Civico, nat.l dela V.a de Estepa, Reyno de Sevilla: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres; sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo p.r haver ~~tratado y~~ comunicado al Pretend.te, sus Padres y de oidas ciertas y seguras de Personas fidedignas

a sus Abuelos Patnos y Matnos; ser publico y notorio lo expuesto y la verdad pr su juramto fho: Declaró no le comprenden las Genls dela Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y ocho años. Expresó asimismo el tgo ser Presbo, y primo hermano de la Madre del Pretendte; pero qe no falta a la verdad.

Fco Fr. Mavl. Muñoz

Dn Franco Baquerizo
So

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y pa la refda Informacion recibi juramto segun Dro del Rdo Pe Fr. Miguel Diaz Bermudo, Presbo, del Orn de Minimos del Convto de la Ciudad de Ecija, residente en Sevilla, Comisario del Sto Oficio dela Ciudad de Cordoba: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dijo: Que conoce a Dn Pedro de Arias y Espinosa, qe le presenta: sabe es hijo legmo de Dn Pedro Arias Aguilar, natl dela citada de Ecija, y de Da Maria Teresa Espinosa Muñoz, natl dela de Antequera Obdo de Malaga. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jose Arias Martinez y Da Luisa Aguilar Prado natl dela citada de Ecija: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Jose de Espinosa, natl dela citada de Antequera, y Da Teresa Muñoz Cirio, natl de la Va de Estepa, Reyno de Sevilla: Que asi el Pretendte como sus Pad. y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn pr crimenes de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años y lo firmo.

Miguel Diaz
Bermudo

En el mismo dia mes y año de la dhã presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juramento segun dro de D.n Jose Diaz Orefuela, nat.l de la Ciudad de Ecija y vez.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta M.a Magdalena: Y haviendo lo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Pedro de Arias Espinosa q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro de Arias Aguilar, nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Maria Teresa Espinosa Muñoz, nat.l de la de Antequera Ob.do de Malaga: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Arias Martinez y D.a Luisa Aguilar Prado, nat.s de la citada de Ecija: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Espinosa, nat.l de la citada de Antequera, y D.a Leonor Muñoz Cirico, nat.l de la V.a de Estepa Reyno de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el

Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delos demas, y la verdad pr. su juramto. fho.: Declaró no le comprenden las generals. dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y cinco años poco mas ó menos; y la firmó.

Josef Diaz de Orzepuela   Dr. Franco. Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo

Dr. Agredano

En Sevilla a diez y ocho de Julio demil ochocientos siete los Sres. Rector y Consiliarios dela Univerd. Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Informacion dada pr. Dn. Pedro de Ayllias pa. graduarse de Licenciado en Leyes pr. esta Univd. Dixeron: La Aprobaban y Aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su consequena. mandaron despachar los Edictos de Estatuto: Que al su sodicho se le admita a la Repeticion, Puntos, leccion y Examen pa. dho. Grado. Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordina. Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron. tildo. = veinte = Entre. = diez y ocho = ve.

Dor. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
Conio. 1o.

D. Fuentes
Com 2

Dor. Vera
Consº 3o.

Dr. Baquerizo
So.

N.º 35

✠

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Sevilla a diez y ocho ~~veinte y tres~~ de Julio los Vedeles de esta Univer.d pa-
recieron ante mi el Secretar.o y dixeron: Que los Edictos preve-
nidos p.r el Auto prox.mo antered.te los habian fixado: Uno en
las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Christo del
Perdon de la d.ha Igle.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman
esta diligen.a, de q.e Certifico. Tild.o = veinte y tres = Ent.e = diez
y ocho = vale.

Rafael Zepeda

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra

En el mismo dia, mes y año D.n Pedro de Urias hizo la Repeti-
cion leiendo hora sobre una Ley del Codigo; de la qual deduxo
tres Conclusiones, a q.e arguieron tres Estudiantes y satisfizo a
sus Replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Rafael Zepeda

200.

Expte. N. 36

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza del Bach.r D.n Juan Ruiz Linares Bravo, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzobispado p.a graduarse de Licenciado en Artes p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico yo Dn. Ramon Benitez y Fernandez Beneficiado y Cura propio de la Ygl.a Parroql. de Sor. Sn. Bartme. de esta Ciudad Certifico que en el Libro 11 de Bapt.s al folio 182 se halla la partida del tenor siguiente ——

Partida= En la Ciudad de Carma. en primero dia del Mes de octubre de mil setecientos noventa años yo Dn. Juan de Villatoro Pro. Teniente de Cura de la Ygl.a Parroquial de el Sor. Sn. Pedro con licencia de Dn. Ramon Benitez Cura de esta Ygl.a del Sor. Sn. Bartme. de dha Ciudad Baptizé solemnemente a Juan Manuel Josef Maria de los Dolores Remigio que nacio en este mismo dia de dho mes y año hijo legitimo de Dn. Pedro Ruiz Lina natural de la Villa de Estepa y de Da. Maria de Granes natural de esta Ciudad y en esta Collacn. fueron sus Padrinos Dn. Manuel Benitez de la Milla Regidor perpetuo del Ayuntamto. de esta y Da. Gertrudis Fagunda y Ocaña su Muger a los quales adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmamos fho ut supra = Dn. Juan de Villatoro = Dn. Ramon Benitez ——

Concuerda con su original que queda en dho Libro folio Citado a que me refiero y para que conste doy la presente Carmona y Mayo 3 de 1807 ——

Dn. Ramon Benitez y Fernandez

Los Essnos pub.cos del num.o desta ciudad de Carm.a, q. aquí firmamos; Certificamos q. el dr. Ramon Benitez y Fernandez, aquien se halla firmada, la antecedente es Cura propio y Beneficiado, de la Yg.a Parroq.l de Sr. Bartolome della, y como tal, le hemos visto Administrar los Stos. Sacramentos, aver feligreses y concurrir alos demas actos desu ministerio. y asus escritos y Certificaciones en Juicio y fuera del, se les ha dado da entera fee y credito; y p.a q. conste ainstancia de parte damos la presente, Carm.a tres de Mayo de mil ochocientos siete =

Juan Antonio Trujillo? Sanchez N.co Sp.co

Nicolas Sanchez Nuñez N.co Pp.co

Hipolito Cebrero N.co Pp.co

Certifico yo Dn. [illegible] Fernandez Benef.do y Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.or Sn. Bart.me de esta Ciudad que en el libro 4 de Desposor.s al folio 77 se halla la partida siguiente

Partida

En la Ciudad de Carm.a en diez y nueve dias del mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y nueve yo Dn. Juan de Villatoro Cura Teniente de la Ygl.a Parroquial de Sor. Sn. Pedro de esta Ciudad de Licencia del Dr. Dn. Ygnacio de Almoriña y Cara Beneficiado de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla y su Arzobispado, Juez oficial y Vicario General de ella y otra en dha Ciudad en el referido dia Mes y año de [illegible] de su Vot.o May.r Dn. [illegible] Juan Josef del [illegible] del Monte Despose por palabras de presente que hicie[ron] verdadero y legitimo Matrimonio a Dn. Pedro Ruiz de Linares natural de la Villa de Estepa hijo de Dn. Juan Ruiz de Linares y de Da. Ynes Muños Vecino de la Collac.n de Sor. Sn. Pedro juntamente con Da. Maria Bravo Trujillo natur.l de esta dha Ciudad hija de Dn. Juan Bravo y de Da. Antonia Trujillo vecina de esta Collac.n haviendo sido dispensados en las tres amones[ta]ciones que dispone el S.to Co. de T.to para antes y des[pues] del Matrimonio por justas causas que movie[ron] a dho Sor. Juez haviendo confesado y comulgado y sabiendo la Doct.a Christiana con todo lo demas que disponen el S. C. T. y sinodales de este Arzobispado y teniendo las licencias Paternas haviendo les preveni[do] [que] se velen y reciban las bendicion.s nup.s en devido tiempo como se manda por dho Sor. Juez siendo tes[tigos] Dn. Manuel de Arteaga Pbro Dn. Ypolito Ce[...]

buenos Ess.res pp.co Dn. Josep Adrian Camacho Vicin. de Carm.a y lo firme Dn. Juan de Villatoro ——

Asimismo Certifico que los contenidos en la partida de buelta fueron velados en la referida Ygl.a en quince del Mes de ~~mil~~ Noviembre de mil setecientos noventa años. ——

Concuerdan a la letra con sus originales que qued en dho Libro p.o citado a que me refiero y para que te doy la presente Carm.n y Mayo 3. de 1807 = Lo Fo do a la buelta no vale = Br. Ramon Benitez y Fernandez

Nos Escrivanos par.cos del num.o de esta ciudad de Carm.e q. aq firmamos Certificamos, q. el Bachiller D.n Ramon Benitez y Fern.co de quien se halla firmado la antecede te, es cura propio Beneficiado de la Yg.a Parroq. de S.n Bartolome, y como tal, le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y concurrir a todos los demas actos, concernientes a su ministerio, y a sus escritos y testimonios, se le ha dado y da, entera fe credito asi en Juicio como fuera de el; y p.a q. conste a su dese damos la pres.te Carm.n tres de Mayo de mil ocho.os siete =

Nicolas ... Hipolito Cebrero
Josef ... Nuñez ... Es.no pp.co
... Es.no pp.co

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo el Infrascripto Cura Propio dela Ygl.a Parroq.l de Nra S.ra S.ta Maria la Maior desta Ciu.d q.e en el Libro 3 de Baptismo q.e dha Ygl.a tiene en su archivo està una partida à f.s 51 B.to q.e su tenor es como se sigue ——

En cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y ocho años: Yo D.n Barth.me Moreno y Camargo, Cura mas antiguo en esta Ygl.a de Nra S.ra S.ta Maria Parroq.l Maior desta Ciu.d de Carm.a baptizè solemnem.te à Maria de Gracia, Iosefa Blasina, q.e naciò dia tres de dho mes, y año, hija legi.ma de Juan Bravo Moreno, y de Antonia Tru-xillo, fuè su Padrino D.n Barth.me Nieto Muñoz al q.e adverti la Cognacion espiritual, y obligac.n de enseñar la doctrina Christiana àla baptiza-da, y lo firmè = D.n Barth.me Moreno y Camargo ——

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho archivo en el Libro y folio citado à q.e me refiero, y p.a q.e conste donde combenga doy la pres.te Carm.a tres de Maio de mil ocho cientos siete ====

D.n Juan de Salas y Villar

Los Escrivanos pur.cos del num.o desta Ciudad de Carmona, que aqui firmamos, certificamos q.e el D.r Juan de Salas y Villar de quien esta fir-mada la antecedente es Cura Propio Beneficia-

do ala Yg.a Parroq.l de S.ta Maria la mayor

desta ciudad, y como tales lehemos visto

Administrar los S.tos Sacramentos a sus feli-

greses, y concurrir, alos dem.s actos, de su

Ministerio, y a sus escritos q.e Zertifica se

le les ha dado y da, entera fee y credito a sien

Juicio como fuera del; Y para q.e conste

a instancia de pte damos el presente Cadiz, tres

de Mayo de mil ochocientos y tres

Nicolas Sanchez Nuñez

Hipolito Cebrero not.o p.co

[signature] not.o p.co

José de Turqueros y Almonaster Esno del Rey Nro Señor y publico del numero de esta Ciudad, Doy fee que pr. Dn. Pedro Linares vecino y del Comercio de ella, se ha exibido ante mi siete partidas Sacramentales, las cinco primeras firmadas al pareser por Dn. Ambrocio Muñoz y Sorra, y las otras dos pr. Dn. Lazaro Lopez; que todas se hallan autorisadas; entre las quales se halla una que con la diligencia de autorisacion a la letra es como sigue—

Dn. Ambrocio Muñoz Sorra Ten.te de Cura dela Parroquia de Sta Maria de la Asuncion la myr. y Matriz de esta Villa, y estado de Estepa, certifico que en el libro undecimo de Bautismos del Archivo de dha Yglesia, al folio setenta y tres la tercera partida dela prima. plana, es como sigue = En la Villa de Estepa en nueve de Julio de mil setecientos sesenta y quatro Yo Dn. Christoval de Herrera, Cura teniente de Sta Maria la mayor de dha Villa en dha

(10)

Yglesia Baptisé á Pedro Pablo dela Santisima Trinidad que nació el dia treinta de Junio proximo pasado, hijo de Juan Ruiz Linares, y de Dª. Ynes Gonzales = Abb. Paternos Juan Ruiz Linares, y Dª. Tereza Roman = Matˢ. Juan Gonzales Rasa, y Dª. Maria Muñoz. Fueron sus Padrinos Juan Muñoz Macho, y Dª. Maria Josefa Ruiz su muger, todos vecinos de esta Villa, advertisles lo nesesario y firmé = Dⁿ. Christoval de Herrera

Los Curas ppcos del numᵒ. de esta Villa de Estepa qᵉ aquí Signamos y firmamos, Certificamos y Damos fee qᵉ Dⁿ. Ambrosio Muñoz Sosa, y Dⁿ. Lazaro Lopez Pro, por quien se hallan dadas las antesedentes Certificaciones, el primero es Cura Teniente dela Parroq.¹ Yglesia de Sta María la mayor, y el segundo dela de San Sevastian, en cuyos empleos actualmᵗᵉ. se hallan exerciendo las funciones concernientes á ellos, y las firmas y

rubricas al parezer son las mismas que acostumbran en todos sus escritos, a los q.e siempre se les ha dado fee y credito assi en juicio como fuera de el; Y para que conste a instancia de parte legitima, damos el presente en Estepa a dies dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años = tiene un signo = Victor de Bustos Essno = tiene un signo = Josef Miguel de Trivera y Colomo Essno = tiene un signo = Marcos del Poso Essno ——

A la letra conforman la preinserta partida, y comprovaz.ne que entre las escrituras aparese, a que me remito; cuyos documentos recojio assi poder el citado D.n Pedro Linares, por cuyo recivo firma aqui: Y p.a que conste a su instancia pongo el presente testimonio en la Ciu.d de Carmona dia tres de Mayo de mil ochocientos siete ==

Pedro Linares

En testim.o [signo] de verdad

Joseph Ant.o Ziguenza
Almonasterio p.co

Dros 6 r.s V.n

Los Ynfrascriptos

303

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Essnos del Rey nro Señor, y Publicos del num.o de esta Ciudad, damos fee q.e Jose de Urquera y Almonaster de quien esta firmado y signado el Testim.o anteredente es asi mismo Essno de este propio num.o y el signo y firma q.e lo autoriza suya y de su Puño y letra el mismo q.e acostumbra hechar, Digo usar en todos los docum.tos q.e autoriza a los q.e siempre seles a dado y da en tera fee y credito en Juicio y fuera de el p.r ser legal. Y para q.e conste a instancia de pte Damos la presente, en la Ciud.d de Carm.a â [illegible] de Mayo de mil ochocientos siete =

Nicolas Sanchez [illegible] Essno pp.co

Jose Urquizar [illegible] Gonzalez pp.co

Hipolito Cebrero Essno pp.co

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Juan Ruiz Linares Lozano, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzobispado se graduo de Bachr. en Filosofia en primero de Mayo de mil ochocientos seis: segun se averigua de los lib.s de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla quatro de Mayo de mil ochocientos siete.

D.n Baquerizo

D.n Juan Ruiz Linares Lozano, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzobispado como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bachr. en Filosofia p.r esta Univers.d en 1.o de Mayo de 1806: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad y q.e para ello justifica.r (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Ruiz Linares, nat.l de la V.a de Estepa Reyno de Sevilla y D.a Maria de Gracia Lozano Trujillo, nat.l de la Ciudad de Carmona: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ruiz Linares y D.a Ynes Gonzalez, nat.l de la Ciudad de Estepa: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano Moreno, y D.a Antonia Trujillo nat.l de la Ciudad de Carmona; Que asi el Pretendiente como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, sangre y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos

cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y que Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y las fees de Baptismo mia y de mis Padres y sus Casamientos, y mandar, que al tenor de este Pedimento se me resiba Informacion; la cual fha y aprobada por V. S. sin providencias, se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen para dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia, que me falta, y despachandoseme los Dichos Pareceres por ser Justicia. Pido Justicia, gracia, &c.

Br. Juan Manuel Lima

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y fees, que refiere: Admitese y se haga la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Y fha pase al Sr. Prom. Fiscal de esta Univers. para en vista de todo proceder a lo que haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de la Univers. Literaria de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos siete.

Mangas — Cerero — Dn. Fuentes
Rector — Consil. — Consil.

En Sevilla a cinco de Mayo de mil ochocientos siete D.n Juan Ruiz Linares Bravo p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o a D.n Mateo Romero vec.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n ~~[illegible]~~ en virtud de la comision, q.e me confiere el ~~auto antecedente~~, recibí Juram.to segun derecho; y habiendolo hecho, ofreció decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente, Dixo: Conoce a D.n Juan Ruiz Linares, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Ruiz Linares nat.l de la Villa de Estepa Reyno de Sevilla y D.a Maria Garcia Bravo Trujillo nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ruiz Linares y D.a Ines Gonzalez, nat.s de la citada de Estepa: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Bravo Moreno y D.a Antonia Trujillo nat.s de la citada de Carmona: Que asi el Pretendiente como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, y todos los expresados q.e sea publico y notorio todo lo expresado, y la verdad p.r su juramento fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cuatro años y

83

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la firma

Mat.^co^ Sum.^l^ Cavallero

Ex.^ca^ D.^n^ Juan. Baquerizo S.^o^

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.^a^ la ref.^da^ Ynforma.^n^ recibi juram.^to^ segun d.^ro^ de D.^n^ Carlos Vazquez Preceptor de Latinidad en los R.^s^ Estudios de Latinidad de esta Ciudad, y vez.^no^ de ella a la Colla.^n^ de S.^n^ Miguel. Y havi-endolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.^r^ el Pedim.^to^ antecd.^te^ Dixo: Conoce a D.^n^ Juan Ruiz Linares Bravo, q.^e^ le presenta: Sabe es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Pedro Ruiz Linares, nat.^l^ de la V.^a^ de Estepa Reyno de Sevilla, y D.^a^ Maria Gracia Bravo Tamarillo, nat.^l^ de la Ciudad de Carmona de este Arzob.^do^: Que su Pad.^e^ es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan Ruiz Linares y D.^a^ Ynes Gonzalez, nat.^s^ de la cit.^da^ de Estepa: Que su Mad.^e^ es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Juan Bravo Moreno, y D.^a^ Antonia Tamarillo, nat.^s^ de la cit.^da^ de Carmona: Que asi el Pretend.^te^ como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ Officio de la Ynqui.^n^ p.^r^ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, y q.^e^ antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y q.^e^ el Pretendiente es de buena vida y costumbres, y fama,

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ni juma alguna en contrario de lo expresado todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente y Pad.s tener buenas noticias delo demas, ser publico y not.o en dha Ciudad, q.e es Declaró no tocarles las generales de la Ley q.e se le manifestaron y que es de edad sesenta y quatro a.s y la firmó

D.n Carlos Vazq.z

D.r Juan Baquerizo

5.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la Informacion recibi juram.to segun Dr.o de D.n Francisco Leon, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de la Magdalena; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente, Dixo: Que conoce a D.n Juan Ruiz Linares Lozano, q.e se presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Pedro Ruiz Linares nat.l dela V.a de Estepa Reyno de Sevilla, y D.a Maria de Gracia Lozano Bermillo, nat.l dela Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ruiz Linares y D.a Ines Gonzalez, nat.s dela citada de Estepa: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano Moreno,

y Dª. Antonia Laureilla, natl. dela citada de Carmona: Que asi el Pretendiente como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generasion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que les haya notado de otro de infamia, de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde se an degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario delo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s y Abuelos Mat.nos y aun al visabuelo Mat.no tener buenas y seguras noticias delos Pat.nos ser publico y notorio en dha V.a y Cuidad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de sesenta y siete a. y la firmo

Fran.co de Leon

D.r Fran. Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo

D.r Agredano

En Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos y siete los S.res Rector y Consiliarios dela Univer.d

Licenciaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Luiz Linares pa. graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante y en su consequencia mandaron, qe. al suso dicho se le admita á Repeticion, Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, despachandose antes los Edictos prevenidos pr. Estatuto. Y pa. que esto conste, asi lo proveieron y firmaron. Entre = Repeticion = vale

Dr. Mosquera Rr. — Dr. Cerero Comd. — Dn. Fco. Fuentes Comd.

Dr. Baquerizo Sro.

En Serd. á doce del mismo mes y año Dn. Juan Luiz tuvo la Repeticion leiendo media hora sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, del qual deduxo tres Conclus., á qe. arguieron tres Gradtes. y satisfizo á sus replicas, de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Bedels de esta Univerd. parecieron ante mi el Secreto. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto antecedte. los habian fixado uno en las Puertas de esta Univerd., y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yglesia de esta Ciudad. Y pa. qe. conste, firman esta diligenca., de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

2,11.

Expte Nº 87

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Francisco de Paula Iberri y Zabala, natl. de Sevilla pa. graduarse de Licenciado en Artes pr. esta Universidad.

†

Genealogia de Dn. Francisco de Paula Yberri y Zabala, bautizado en la Colegial del Salvador de Sevilla al fol.o 353. y en 2. de Abl. de 1789.

Padres

Dn. Juan Yberri, baut.do en la Parroq.l de la Magdalena de Sevilla al fol.o 525. Lib.o 28. y en 1. de Agosto de 1743.

Da. Severina Zabala, bautizada en dhā Colegial al fol.o 139., y en 14. de En.o de 1753. y casados en la misma Colegial al fol.o 55. v.to y en 10. de Dic.e de 1775.

Abue.s Pat.nos

Dn. Ysidoro Cavalio Yberri, baut.do en la citada Magdalena en 2. de En.o de 1714.

Da. Florentina Maria de Campos, baut.da en la Villa de Salomares Arzob.do de Sevilla en 20. de Junio de 1712., y casados en las Monjas de Jesus Maria de Sevilla en 13. de Nov.e de 1735.

Abue.s Mat.nos

Dn. Agustin Zabala, baut.do en la Parroq.l de Sn.

Andres dela Ciudad de Cordoba en 11. de Setre de 1690.

Da. Maria Ruiz, bautda. en la Parroquial de Omnium Sanctorum de Sevilla en 23. de Maio de 1713. y casados en la refda. Colegial en 1. de Mbre de 1734.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El infraescrito Cura de esta Yg.ª Colegial de S.ⁿ Salvador de Sevilla Certifico que por uno delos Libros de Baptismos que esta dha Colegial tiene á el fol 353 consta la partida sig.te =

Partida — En dos de Abril de mil setecientos ochenta y nuebe años: Yo El R.do P.e Fray Diego de S.n Ramon Presvitero Religioso del de N.ra S.a dela Merced Del.s de Descalzos de esta Ciudad de Sevilla de permiso del Infraescrito Cura y licencia de mi Prelado Baptisé en esta Yg.a coleg.l de N.o S.r S.n Salvador de esta dha Ciudad solemnem.te a Fran.co de Paula de la SS. Trinidad Jose Antonio Maria de los Dolores: nació hoy entre una y dos de la Madrugada: hijo legitimo de D.n Juan Manuel Ferri y de D.a Leverina Davala su legitima Muger: fue su Madrina su Hermana D.a Leverina Ferri vecina de esta Collacion á la que advertí su oblig.n y lo firmé con dho Cura ut supra = D.n Fran.co Rey y Vargas

Concuerda con su Original á que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial á once dias del Mes de Junio de mil ochocientos y cinco años

D.r Fran.co Rey y Vargas
Cura.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El infraescripto Cura antiguo dela Parroq. de Sta. Maria Magd.a de esta Ciudad Certifico que en el Libro veinte y ocho de Bautmos. de dha Iglesia al fol. quinientos veinte y uno esta una partida que à la letra es como sigue ——

Partida } En primero dia del mes de Agosto, Jueves de mil sete-cientos quarenta y tres años yo D.n Pedro de Here-dia Teniente de Cura de esta Iglesia Parroq. de Sra. Sta. Maria Magd.a de Sevilla baptizé à Juan, Manuel, Pantaleon, Maria del Amparo, que nacio el dia vein-te y siete de Julio proximo de este presente año de la fha, hijo de Isidoro Salido Ybarra, y de su legitima muger Florentina Maria Rafaela de Campos, fue su Padrino Juan Manuel dela Quadra, vec.o de esta Collacion, advertile el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firme: fho ut supra = D.n Pe-dro de Heredia, Teniente de Cura ——

Concuerda con su original, à que me refiero: Se-villa y Junio dos de mil ochocientos y siete.

D. Juan de Aguilar y
Galvez

Como Cura q. soy de esta Ygª Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q. en dha Coleg.l ai á el ff.o 139 se halla la siguiente partida=

Partida= En Domingo catorze de Henero del año de mil sett.s y cinquenta, y tres Yo D.n Juan Martinez Romero Cura de esta Coleg.l de Nro S. S. Salvador de Sevilla Baptizé á Severina, Juana, Maria de las Aguas q.e nacio el dia ocho del preste. mes hija de D.n Agustin de Zavala; y de D.a Maria Ruiz su legitima muger: fueron sus Padrinos D.n Juan Granados, y D.a Maria de Amirra su muger Vecinos de esta Collacion alos q.e previne las Obligaciones q.e contraxeron: y lo firme ut supra= D.n Juan Martinez Romero=

Ygualm.te Certifico q.e en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q.e en dha Coleg.l ai á el f.o 55 B.ta consta la sig.te

Partida= En Domingo diez dias del mes de Diziembre de mil sett.s setenta y cinco años. Yo Fr. Diego de S.n Ramon Religioso Presb.o del Orden de Nra S.a de la Merced Descalzo, y conventual en el del S.S. Joseph de esta Ciu.d de Sevilla en virtud de mandam.to del S. Lic.do D.n Fran.co Ramon de Laxurube Canonigo de la S.ta Ygª Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla; Juez y Vicario General de ella; y su Arzobispado Sede Vacante en el q.e se digno dho S.r Juez de dispensar las deni,

canonicas moniciones q.e dispone el S. C. T.
no constandome de otro impedim.to alguno,
licencia, y comprecencia de D.n Fran.co Calixto
Perez, y Llanos Cura de esta Real é Insigne
Yg.a Colegl. de N.ro S.r S. Salvador de esta Ciudad
Sabiendo la Doctrina Xpna, y haviendo con
fesado, y Comulgado desposé, y Casé por
palabras de presente q.e hizieron verdadero
y Legitimo Matrimonio in facie Eclesiæ
á D. Juan Manuel Ybarra Natural de
esta Ciudad: hijo de D.n Ysidoro Rosalio Ybarra
y de D.a Florentina Maria de Campos:
juntam.te con D.a Severina Zabala Natural
mismo de esta dha Ciudad hija de D.n Agustin
Zabala ya defunto; y de D.a Maria Ruiz: fue
ron testigos el dho D.n Fran.co Calixto Perez y
Llanos, D.a Petronila Zabala Hermana de la
Contray.te Vecina de dha Colegl. y por verdad,
lo firme con dha Cura ut supra = D.n Fran.co
Calixto Perez, y Llanos Cura = Fr. Diego de
S. Ramon Mercenario Descalzo

Concuerdan con sus Originales aq.e me refiero, y p.a q.e
conste doy la presente en dha Colegl. á veinte dias del
mes de Mayo de mil ochocientos, y siete =

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura

Certifico qe Dn Francisco de Paula Iberri y Zabala, natl de Sevilla se graduó de Bachiller en Filosofia pr esta Universidad en tres de Maio de mil ochocientos seis: segun se areigua de los Libros de esta Secretaria, a qe me refiero. Sevilla das de Junio de mil ochocientos siete.

Dr Baquerizo

Dn Francisco de Paula Iberri y Zabala, natl de Sevilla, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradue de Bachiller en Filosofia pr esta Univerd en 3. de Maio de 1806: segun se areigua de los Libros de esta Secretaa y Certificacn, qe presento y juro. Y respecto à qe necesito recibir el Grado de Licendo en dha facultad, y pa ello justificar conforme à Estatutos, y Practica de esta Univerd, qe soi hijo legmo de Dn Juan Manuel Iberri y Da Severina Zabala: Que mi Padre es asimismo hijo legmo de Dn Isidoro Rosalio Iberri, y Da Florentina Ma de Campos: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Agustin Zabala, y Da Maria Ruiz, todos natss de Sevilla, excepto la Abuela Patna qe lo es de la Va de Salemarez de esse Arzobdo y el Abuelo Materno de la Ciudad de Cordoba: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, pr donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe Yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni nu—

mor en contrario: segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo de mis Padres y mia, y la de Casamiento de estos qe presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las citadas Certificacn. y Fees de Bautismo y Casamiento, qe presento y mandar se me admita Informacion al tenor de este Pedimento, la cual fha y aprobada pr. V.S. providenciar, se me admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen pa. dho Grado, y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinara., despachandose los Edictos prevenidos pr. Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia, qe me falta. Pido Justicia, Juro &a. Entr.s = y el Abuelo Materno de la Ciudad de Cordoba = vle.

B.r Francisco de Paula de Ybern

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. y Partidas qe refiere. Admitase a esta parte la Informacn. qe ofrece la cual se comete al presente Secretao.; y fha pase al Sr. Promor. Fiscal de esta Univerd. pa. en su vista pedir lo qe tenga lugar. Lo mandaron los Sres Rr. y Consiliarios de la Univerd. literaa. de Sevilla a dos de Junio de mil ochocientos siete.

Dr. Cerero Consilo. 1o. Dr. Juares Consilo. 2o. Dr. Vial Consil.o 3o.

Dr. Juan Baquiero So.

En Sevilla a dos de Junio de mil ochocientos siete Dn. Francisco de Paula Ybern pa. la Informacn. qe tiene ofrecida

y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n Jose Maria de Lara, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Salvador, de quien en virtud dela comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun D.ro; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Francisco de Paula Iberni, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Iberni y D.a Severina Zabala: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Ysidoro Anacalio Iberni y D.a Florentina M.na de Campos: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Zabala y D.a Maria Muriz, todos nat.s de Sevilla excepto la Abuela Pater.na q.e lo es dela Villa de Salmares de este Arzob.do: y el Abuelo Materno de la Ciudad de Cordoba. Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario, todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Abuela Mat.na ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cuatro años y la firmo = Ent.e = y el Abuelo Materno dela Ciudad de Cordoba = vale

Jose M.a de Lara

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun D.ro de D.n Rafael Rodriguez Cepeda, Vedel de esta Universidad; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pregun-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce a D.n Fran cisco de Paula Iberni q.e le presenta. Sabe es hijo hijo leg.mo de D.n Juan Man.l Iberni y D.a Severina Zabala. Que su Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Isidoro Ro sario Iberni y D.a Florentina Ma.a de Campos; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Zabala y D.a Ma ria Ruiz, todos nat.s de Sevilla, excepto la Abuela Pat.na q.e lo es de la V.a del Palomares, de este Arzob.do y el Abuelo Materno de la Ciudad de Cordova; Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comedido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s dela ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y nueve años y la firmo. Ent.e: y el Abuelo Materno de la Ciudad de Cordoba = vale.

Rafael Zepeda

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Juan de Avila, vec.no de esta Ciudad

en la Coll.n del Salvador: Y haviendolo hecho, prometió decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Francisco de Paula Iberri, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Iberri y D.a Serenina Zabala: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Isidoro Moralio Iberri y D.a Florentina Maria de Campo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Zabala y D.a Maria Ruiz todos nat.s de Sevilla, excepta la Abuela Pat.na q.e lo es dela V.a de Palomares de este Arzob.do y el Abuelo Materno, q.e lo es dela Ciudad de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.o; ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres tener buenas y ciertas noticias delos demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años y la firmó =

Juan Antonio de Parta y Ponce de Leon

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

N.º 37

No se ofrece reparo ≋

D.r Arredano ≋

En Sevilla a seis de Junio de mil setecientos siete las S.res Ju.z y Consilid. de la Univers.d Dixeron Que aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante la Ynformacion presentada p.r D.n Fran.co de Paula Ybarra p.a graduarse de Licen.do en Utroq. p.r esta Univ. y mandaron se le admita a los actos de Repeticion Puntos leccion y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a despachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos; y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Vll. D.r Vargas R.or — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Fuentes Consil. — D.r Vidal Cons.o 3.o

D.r Baquerizo

En Sevilla a catorse de Agosto del n.o año el B.r D. Fran.co de Paula Ybarra, hizo la Repet.n: Leyo media hora de un cap.o de los sacros de Asisten. teles despues del tex. Conduciones q.e truxieron tres Estudiantes y res pondio a su replicar de q.e Certifico =

D.r Baquerizo

En diez y ocho del mismo: Los Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado: uno en las Puert.s de esta Univ. y el otro en las Puertas del Ss.mo Christo del Perdon de esta S.ta Yglesia, y p.a q.e conste fir maron esta dilig.a de q.e Certifico =

Rafael Zepeda

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra

+

J. M. y J.

Expte. N.º 38

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose Maria Campelo Llamo, nat.l de la Ciudad de Zeuta p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Se dio copia p.a su reválida en Ag.to de 1809.

Pret.^to

D.n Jose M.a Campelo, y Romo, B.do en la Ig.a de S.ta M.a de los Remedios dela Ciudad de Ceuta en 19 de Feb.o de 1786.

Pad.s

D.n Antonio Campelo. B.do en la Parroq.l de S.n Roque extra muros de esta Ciudad. al f.o

D.a Josefa Romo B.da en la Parroq.l de N. S.a dela Palma dela Ciudad de Algecinas.

Ab.s Pat.nos

D.n Luis Campelo, B.do en el Sagrario de Sevilla en el año de 1722

D.a Juana Fernandez B.da en la ref.da de S.n Roque en 25 de Marzo de 1722

Ab.s Mat.nos

D.n Jose Romo, B.do en la Parroq.l dela V.a de Lodosa en Vizcaya en 26 de Agosto de 1706

D.a Fran.ca Lozano, B.da en la Parroq.l de S.n Mateo dela Ciudad de Tarifa en 16 de Junio de 1726

El infrascripto Cura de la Yg.ª Parroq.l de S.n S.n Prog.e extram.s de Sev.ª Certifico q.e en el Lib.o 12. de Bautismos, el q.l es copia autorizada de los Fragmentos, q.e quedaron preservados del Yncendio acaecido en esta Yg.ª y su Ar-chivo el año pasado de mil setecientos, cin-quenta, y nueve, al fol.o 128. bto.u se ha-lla lo sig.te

Antonio: h.o de Luis y ...... — — cinq.ta y cinco: D.n Juan Perez Presb.ro — — de Amezq.ta — Cura de es-ta Yg.ª Pa— á Ant.o Benito: h.o de Luis — — — cio dho. dia: — ur S.ª — — — — —

Y p.ª q.e conste donde convenga, doy la presente en Sevilla, á veinte, y dos de Abril de mil ochocientos, y siete a.s previ-niendo hallarse esta Partida entre los Fragmentos del año de mil setecientos cinq.ta y cinco. / D.r D.n Leandro de Flores

122.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Campelo y Romo, nat.l de la Ciudad y Plaza de Zeuta se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d en once de Mayo de mil ochocientos tres: Que tiene ganados en la misma Universidad tres cursos de Medicina de mil ochocientos tres a mil ochocientos seis, y está matriculado p.a ganar el presente, en cuia facultad tuvo un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y uno de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Jose M.a Campelo y Romo, nat.l de la Ciudad de Zeuta como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d en 11. de Mayo de 1803: Que gané tres años de Medicina, en cuia facultad gané tres años estoi matr.do p.a ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero, y Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar, q.e conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d [q.e] soi hijo leg.mo de D.n Antonio Campelo, nat.l de Sevilla, y D.a Josefa Romo, nat.l de la Ciudad de Algeciras Ob.do de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Campelo y D.a Juana Fernandez, nat.s de esta Ciudad: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Romo, nat.l de la V.a de Lodosa en Vizcaya, y D.a Fran.ca Lozano, nat.l de la Ciudad de Tarifa, obisp.do de Cadiz: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos ni otra mala secta-

Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni te nido oficios viles bajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. spre. hemos vivido con honor y estimacn. y q. Yo el pret.te soy de buena vida y cos tumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

A V. S. Sup.co se sirva haver por pres.da la ref.da Certificn. y mandar q. al tenor de este pedim.to se me reciba Ynformacn. por lo q. mira a mi Pad.e: Y por lo q. corresponde a mi Mad.e y a mi q. se despachen Exhortos alas ref.das Ciudades de Algeciras y Ceuta pa. q. ante sus justicias, con citacn. del Sindico Pror. Gral. se hagan las corresp.tes Ynformacs. Fhas y aprobadas por V. S. y probado por el presente lurgo providenciar q. se me admita alos Actos de Puntos lecn. y Examen pa. dho Gdo. Y q. siendo apdo. se me confiera enla forma ord.a Pido justi cia juro &a.

Jose Campelo

Por pres.do este ped.to con las Certificn. y Fee de Bautismo q. refiere: Admitase a esta parte la informacn. q. ofrece por lo q. mira a su Pad.e la qual se comete al presente Secret.o y por lo q. corresp.de a él y a su Mad.e despachanse los Exortos: Fho todo pasese al Sr. Promotor Fiscal, y traegase pa. dar la providencia corresp.te Lo mando el Sr. D.r D.n Mig.l de Vargas Presbe.

dela Sto. Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a Rector y Juez Cano.co
dela Univ.d Lit.a de ella a veinte y quatro de Ab.l de ochocientos siete.

M. D. Vargas por. D.r Baquero S.o

En Sevilla a veinte y siete de Ab.l de mil ochocientos siete D.n Jose Maria Campelo p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Alberto Hermoso, Presb.o, Apuntador Fiscal del Il.mo Dean y Cabildo dela S.ta Patriarcal Ygle.a de esta Ciudad, de quien en virtud dela comision q.e me confiere el Auto antecedente recibi juramento, segun Dro. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad. Siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente, Dixo: Que conoce a D.n Jose M.a Campelo q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Ant.o Campelo, nat.l de esta Ciudad en el Barrio de S.r Roque, y D.a Josefa Romo, nat.l dela de Algecinas Obisp.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Campelo B.do en el Sagrario de Sev.a y D.a Juana Fernandez nat.l de esta misma Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Romo, nat.l dela V.a de Sodupe en Vizcaya, y D.a Fran.ca Lozano, nat.l dela Ciudad de Tarifa Obisp.do de Cadiz: Q.e asi el pre.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, ni da otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho. Ni tenido oficios viles, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n y q.e el pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario todo

lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pret.te Pad.s y Abuelos Pat.nos y no tener cosa alguna contra los Mat.nos p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta a.s y lo firmó

Alberto Hermoso   D.n Fran.co Baquerizo
S.no

En Sevilla en el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juramento segun Dro de D.n Juan Sanchez Capellan de Coro de la Catedral de esta Ciudad y Sacerd.o y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Jose M.a Campelo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Campelo, nat.l de Sevilla y D.a Josefa Lomo, nat.l de la Ciudad de Algeciras del ~~[illegible]~~ Ob.do de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Campelo y D.a Juana Fernandez, nat.s de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Lomo, nat.l de la V.a de Lodosa en Vizcaia y D.a Fran.ca Lozano, nat.l de la Ciudad de Tarifa del Ob.do de Cadiz: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-

do delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p. donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien, siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haverlo tratado y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to hecho. Declaro no le comprenden las gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y nueve años y la firmo = El d.o = este Vecind.no = Ent.s = del Obisp.o de Cadiz = v.e

D.n Juan Sanchez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da y Informac.n recibi Juram.to segun dro del P. Fr. Juan Jimenez, Presb.o Religioso del Convento de Trinitarios Calzados de esta Ciud.d: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Campelo y Romo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Campelo, nat.l de Sevilla y D.a Josefa Romo, nat.l de la Ciudad de Algeci

ras Ob.do de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Luis Campelo y Da. Juana Fernandez nat.s de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Jose Romo nat.l de la Villa de Lodosa en Vizcaia y Da. Fran.ca Lozano nat.l de la Ciudad de Tarifa Ob.do de Cadiz: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos p.r donde se ayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres y Abuelos: Paternos tener buenas y seguras noticias de los Maternos: p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y dos años y lo firmo =

Fr. Juan Ximenez de Borgiu   Dn. Fran. Baquerizo

El Sindico Procurador Gen.l

de lo que resulta de la anterior

Justificacion nada tiene que

decir en contrario. y el Sr. Juez

que de ella conoce dara la Provia.

que tenga por conv.te Sevilla

y Mayo cinco de 1807

Jose Escovan
y Preciado

781

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Certifico yo Dn. José Arrnat Cura teniente de estas Yglesias, que en el libro sexto de Bautismos del Archivo de esta Parroquial, folio 361. se halla una partida, cuya letra dice asi—

En la Parroquia de Ntra. Sra. de la Paloma poblacion de la Ciudad de Algeciras en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco años yo Fr. Juan de San Ramon Religioso descalzo de Ntra. Sra. de las Mercedes de licencia del Señor Dn. Pablo José de Rosas Vicario y Cura de ella Baptizé á Josefa Ramona hija legitima de Dn. José Romo Arguiñano natural de la Villa de Lodosa Reyno de Navarra y de Da. Francisca Lozano natural de Tarifa declaró dho. su padre no haver tenido otra de este nombre y aseguró con juramento haver nacido el dia primero de dho mes de Octubre fué su padrino Fernando Antonio de Molina á quien adverti el parentesco Espiritual que ha contraido con su Ahijada y padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; fueron testigos Dn. Agustin Vlor y Andres de Leon y lo firmé de que doy fé— Dn. Pablo José de Rosas— Fr. Juan de San Ramon—

Concuerda con su original á que me refiero. Algeciras veinte y seis de Julio de mil ochocientos nueve.

Dn. José Arrnat

Dn Bernabe Sebastian Tillezuelo, Canonigo de la Santa Yglesia Catedral, y Cura de la de Sta Maria de los Remedios extramuros de la fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta

Certifico q. en el Libro septimo de Bautismos q. esta á mi cargo, y existe en el Archivo de esta parroquia al folio doscientos y seis, se halla una partida q. al margen dice: Josef, Julian, Maria de los Dolores, y copiada á la letra es del tenor siguiente:

Partida. En la fidelisima Ciudad de Ceuta en diez y nueve dias del mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y seis: Yo Dn Franco Mas, Thente de Cura de la Yglesia Auxiliar de Santa Maria de los Remedios, Bautizé solemnemte y puse los Santos oleos á un niño, hijo legitimo de Dn Antº Campelo, natl de Sebilla, y de Da Josefa Romo, natl de Algezs: Nieto por linea paterna de Luis Campelo, y de Juana Fernanz, nats de Sebilla; y por linea materna nieto de Dn Josef Romo, natl de la Villa de Rodosa, en el Reyno de Navarra, y de Da Franca Lozano, natl de Tarifa: Puseles por nombre Josef, Julian, Maria de los Dolores; q. nacio el dia diez y siete de dho mes; fueron sus padrinos Dn Luis del Valle, y Da Paula Gomez su muger, á quienes adberti el parentesco espiritual, y mas obligaciones q. manda el Ritual Romano; y pa q. conste lo firmo = Dn Franco Mas, Thente de Cura

No dice mas dha partida la q. concuerda á la letra con su original, al que me refiero; y para q. conste donde combenga doy la presente en Ceuta á veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos nueve años

Bernabe Sebastian Tillezuelo
Canon y Cura

Compno

Nos Roman Blanco de Carragena Esno de el Rey Nro Sr y Pco de Cavildo Guerra y unico de esta Fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta doy fee: Que Dn Bernabe Sebastian Tillezuelo por quien aparece dada y firmada la Certificaon q. antecede es como se titula, y a sus

semejantes seles hadado y da sepre entera fee y credito en ambos Juisios; y la firma y rubrica q.e esta a su final es suya propia la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos. Y p.a q.e conste donde combenga, doy la presente q.e hade visar el s.r D.r D.n Antonio Valenzuela Auditor de Guerra desta Plaza y su Exercito, en este papel p.r no usarse del sellado en virtud de Real Privilegio. Ceuta veinte y seis de Mayo de mil ochocientos nueve ——

V.to B.no

D.r Valenzuela

Roman Blanco

E.no de Cartagena

Dn Bernabe Sebastian Tillezuelo Canonigo de la Santa Yglesia Catedral, y Cura de la de Sta Maria de los Remedios extramuros de la fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta.

Certifico q.e en el libro tercero de Matrimonios y Velaciones q.e esta a mi cargo, y existe en el Archivo de esta parroquia al folio veinte buelto, se halla una partida q.e al margen dice: Dn Antonio Campelo con Da Josefa Romo, y copiada a la letra es del tenor siguiente:

Partida. En la fidelisima Ciudad de Ceuta á siete dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y tres años: Yo Dn Bernardo Narciso Perez Vicario, Cura de las Yglesias de la Ciudad de Algeciras, de mandamto del Señor Licenciado Dn Franco Jacinto Terron Provor y Vicario Gral de esta dha Ciudad, y Obispado de Ceuta su fha en ella á seis dias de dho mes, y año: Desposé por palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo matrimonio á Dn Antto Campelo, natl de la Ciudad, y Arzobispado de Sevilla, hijo legitimo de Dn Luis Campelo, y Da Juana Fernanz: con Da Josefa Romo, natl de la Ciud. de Algeziras, Obispado de Cadiz, vezina de esta Plaza, hija legitima de Dn Josef Romo, y de Da Franca Lozano; precedida la informacion de sus libertades q.e ante dicho Sor Provor hizieron, y dispensadas por justas causas las tres moniciones prevenidas p.r el Sto Concilio de Trento, a q.e fueron testigos Dn Julian Romo, y Dn Narl Ordoñez, y lo firmé de q.e doy fé = Licdo Dn Franco Jacinto Terron = Dn Bernardo Narciso Perez

Y no dice mas dha partida la q.e concuerda á la letra con su original, al q.e me refiero; y p.a q.e conste donde convenga doy las presente en Ceuta á veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos nueve años

Bernabé Sebastian Tillezuelo
Canon.o y Cura

Comprobo. Yo D. Roman Blanco de Cartagena Escno Rl y Nro S. pp.co de Cavildo Guerra y unico de esta Fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta, doy fee: Que D.n Bernabe Sebastian Tillezuelo p.r

quien esta dada y firmada la Certificacion q.
antecede es como se titula, y asy semejantes se
les ha dado y da sm.e entera fee y credito en am
bos Juisios; y la firma y Rubrica q. esta a su fi
nal es suya propia la misma q. acostumbra
hacer en todos sus escritos. Y p.a q. conste donde
de combenga, doy la presente q. ha de visar el
S.r D.r D.n Antonio Valenzuela Auditor de
Guerra de esta Plaza y su Exersito, en e s-
te papel p.r no usarse de sellado en virtud
de Real Privilegio. Ceuta veinte y seis de
Mayo de mil ocho. nueve

V.B.no

D.r Valenzuela

Roman Blanco
Carthagena

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Nos el Dor. Dn Nicolas Maestre Luis de Monsalve, Canonigo Lectoral de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A V.V.S.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Algeciras Obispado de Cadiz, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn Jose Maria Campelo y Romo, natl. de la Ciudad de Zeuta, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qe Nos pidió qe para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad, necesitaba Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe es hijo legitimo de Dn Antonio Campelo natl de Sevilla, y de Da Josefa Romo, nat. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Luis Campelo y Da Juana Fernandez, natles de esta misma Ciudad de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Jose Romo, natl de la Villa de Lodosa en Vizcaia, y Da Francisca Lozano, natl de la Ciudad de Tarifa Obdo de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquin pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, qe respecto de ser su Madre, natl de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue) con qe esta Universidad se halla pa qe en esa Ciu-

dad se haga la Informacion por lo que al Pretendiente, y su Madre toca, mediante a ser esta nat.l de esa misma Ciudad, y aquel haver nacido solamente en la citada de Zeuta, de donde en su infancia lo traxo su Madre a esa dha Ciudad de Algeciras. Y p.r Nos visto, se mandó dar, y damos la presente p.a VV. SS. p.r la cual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV. SS. sea presentada, p.r ante Escribano, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fuesen presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y su Madre, y la de Casamiento de los Padres de ref.do Pretend.te. Y hô todo, cerrada y sellada la dhâ Informacion, y en manera q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a siete de Abril de mil ochocientos nueve.

D.r D.n Nicolas Maestre

D.r Juan Co Baquero
S.o

Entrega] En Alg.s [illegible] de Julio de mil ochocientos nueve el Padre F. Pedro de Salas Religioso Mercenario Calzado me entregó el ant.e Documt.o con las part.das de Bautismo y fe de [illegible] de la Plaza de Ceuta, p.a q.e a su presentaz.on se solicitar [illegible]

de q.e doy fe

[illegible]

Cumplim.to] Y sin perjuicio de la R.l ordinaria Jurisd.on q.e a SS. compete cumplase como se exhorta, y en

conseq.^da^ los testigos q.^e^ se presenten p.^r^ la parte interesada se examinen p.^r^ el tenor de los particulares incertos con citacion del cavallero Sindico Procurad.^r^ Gral, y con la misma se saque la fe de Bautismo de la Madre de D.^n^ Jose Maria Campelo, mediante a haverse presentado los otros docum.^tos^ q.^e^ se solicitan; y fho todo se devuelban a el fol. seguiente; Asi lo decretó el S.^or^ D.^n^ Man.^l^ Andres y Cnoite Alc.^de^ de Coto Honorario y Alc.^e^ mayor de esta Ciu.^d^ de Alx.^e^ cinas a cinco de Julio de mil ochocientos y nueve =

Lic.^do^ Andres

Manuel Chacon
E.^no^

Notif.^on^ / En Alx.^s^ el mismo dia yo el E.^no^ hice saver lo mandado en elant.^r^ auto a J. Pedro de Sala S.^e^ en su Persona doy fee =

Chacon

Cit.^on^ / En Alx.^s^ el propio dia yo el E.^no^ hice saver el ant.^r^ auto, y cite a los efectos en el prevenidos a D.^n^ Sebastian Romero Sindico Procurador Gral de esta Ciu.^d^ en persona doy fee =

Chacon

1.^o^ testigo D.^n^ Jose de Vega / En la Ciu.^d^ de Alx.^s^ a quince de Julio de dho año ante el S.^r^ D.^n^ Alc.^e^ mayor de ella

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

y mi presencia se presento en calidad de
testigo D.n Jose de Vega de su vecindad, y Re
xidor de su Illustre Ayuntam.to del qual S.S.a p.r
antemi recivio Juram.to q.e hizo p.r Dios y
una Cruz segun dro baxo el qual ofrecio decir
verdad, y siendo interrogado p.r el tenor
de los particulares comprendidos en el ant.r
Escrito correspond.te a esta Ciu.d enterado Dixo:
Conocio en su infancia al D.n José Maria Cam-
pelo y Romo nat.l de Ceuta hijo lexitimo de
D.n Ant.o Campelo, y de D.a Josefa Romo, a
quienes conoce el testigo y trató interin per
manecieron en esta Ciu.d saviendo q.e es natural
de ella hija lexitima de D.n Jose Romo, y
D.a Fran.ca Lozano; Que asi la D.a Josefa Ro-
mo como dhos sus Padres han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mula
tos, y recienconvertidos; Que no han sido
castigados p.r el santo oficio de la
Inquisicion p.r crimen alguno; Que

1320
133

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

no han cometido delito de infamia ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, antes bien se han comportado seg.n ha oydo a sus ascendientes con la mayor distincion en los Pueblos de su origen, y demas en q.e se han establecido, haviendo sido tenidos, y reputados p.r tales Cristianos viejos y de Costumbres irreprehensibles, y q.e como el D.r Jose M.a Campelo se ausentó de esta Ciu.d con d.hos sus Padres siendo de menor edad no puede decir cosa alg.a acerca de sus costumbres, pero si el q.e no ha oydo cosa contra su fama, y costumbres. Que es quanto puede decir p.r verdad en razon de lo q.e ha sido interrogado q.e está en la edad de quarenta y siete años, y lo firma con el S.r Alc.e mayor de q.e doy fee=

Lizdo Andres [illegible]

Jose de la Bega

Manuel Chacon

2.o testigo D.n Mig.l Pizo

En d.ho El mismo dia mes y año ante

el expresado señor Alcalde mayor se presentó en calidad de testigo Don Miguel Bron ad. ministrador de Correos en esta Ciudad de quien su merced por ante mi recivio juramento que hizo por Dios y una Cruz segun derecho bajo el qual ofrecio decir verdad, y siendo interrogado por el tenor de los particulares comprehendidos en el antecedente exhorto, pertenecientes a esta Ciudad entendido Dixo: Conocio, y trató en ella a Doña Josefa Romo natural de la misma legitima consorte de Don Antonio Campelo de Ceuta, y quienes en los ultimos años que permanecieron aqui tenian un Niño llamado Jose Maria que se persuade el testigo sera el Pretendiente. Que save y le consta que la expresada Doña Josefa Romo es hija legitima de Don Jose, y Doña Juana Lozano, todos los quales como los demas sus causantes han sido tenidos y notoriamente reputados por tales Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, y secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio

de la Inquisicion, ni cometido delito alg.no de infamia, ni tenido oficios viles ni mecanicos antes al contrario siempre y en todos tpos se han comportado con la mayor distincion, y sido de vida y costumbres irreprehensibles. Que conocio unicam.te en su infancia a D.n José M.a Campelo Pretend.te no puede decir cosa alg.a acerca de su vida, y costumbres, pero si el q.e no ha oydo decir cosa q.e desmeresca, y desdiga de la buena opinion y crianza de su Padre &. Que es quanto puede decir en razon de lo q.e ha sido interrog.do q.e es la verdad so cargo del jura.to que fecho tiene, q.e es de edad de sesenta y cinco años, y lo firma con S.S.a de que doy fe.

Lic.do Andrade

Miguel Pizon

Manuel Chavarri

3.o testigo D.n And.s Bernal

En dho dia Mes y año el propio dia ante el Sr. Alc.e mayor comparecio el testigo D.n Andres Bernal de esta vecindad, de quien su merced recivio juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro q.e hizo...

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

bajo el qual ofrecio decir verdad y siendo interrog.do en razon de los par ticulares comprehendidos en el ant.r exhorto Dixo: Conoce a D.a Josefa Ro mo nat.l de esta Villa y mug.r de Ant.o Campelo à quienes ha tratado, y comunica do como igualm.te a D.n Jose Romo y D.a Fran.ca Lozano sus Padres, cons tandole q.e tanto los d.hos como sus as cendientes han sido, y son notoriam.te tenidos, y reputados p.r Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos y recien convertidos; que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen alg.o ni han cometido delito de infamia, ni tenido oficios

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

viles vasos ni mecanicos, comportandose todos con la mayor distincion, y costumbres irreprehensibles; Que al D.n Jose M.a Carrero, y Romo Pretendiente lo conocio en su infancia, y q.e no ha oydo decir haya dado motivo alg.o contra el buen nombre y qualidades de sus Padres: Siendo quanto puede decir p.r verdad en razon de lo q.e ha sido interrog.do q.e esta en la edad de sesenta, y seis años y lo firma con S.S.a de q.e doy fe=

Ruiz de Andrade

Antonio Bernal

Manuel Chacon
Sr.

V.o B.o

Sor D.n Rivero

En Sevilla a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos

3º

N.º 38

nuevo los S.res Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion, dada por D.r Jose Maria Campeloy Ramo p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron, q.e al suso dicho, precedidas las diligencias necesarias, se le den los Papeles conducentes a su Revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Maestre

D.r Márquez

D.r Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Ma. Brull y Machado, natl. de Sevilla, para graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univd. Lita. de esta Ciudad =

Traducion del Idioma Portuguez al Castellano que Contiene, la Linpieza de sangre de Dª. Rosa Machado, y la Nobleza de sus Ascendentes.

Nos Dn. Domingo Vieyra Pinto, Consul de Portugal en esta Ciudad de Sevilla, por su Magestade Fidelissima que Dios le guarde, y Autorisado por su Magestade Catholica &a. Certificamos que por parte de Doña Rosa Machado, Vesina de esta misma Ciudad. nos fue presentado hunos papeles en Idioma Portuguez; que Contienen las fees del Baptismos de su padre, y Abuelos, Paternos, y vna Justificacion de testigos de la Linpiesa de sangre, y noblesa de su Ascendencia por parte del mismo su Padre; para que se los tradusieramos al Idioma Castellano, Cuya tradurion hes como se sigue.

El Doctor Cayetano Josef Saraiba, Abbade Reservatorio, de Montouto, Dean de la Santa Sede deeste O Bispado, y en el mismo Provisor, y Vicario General, por el Excelentissimo y Reverendissimo Señor Dn. Antonio Luiz de Veiga Cabral de Camara, por merced de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, O Bispo de Braganza, y de Miranda, del Consejo de su Magestade Fedelissima &a.

A los Señorez a quien la presente Certificacion vieren, Salud. y Paz, en Dios Nuestro Señor Jesus Christo &a. Hagoles saber que por parte de Doña Rosa Machado, me fueron presentadas las fees del Baptismo sigeientes = Primera = Io el Padre Manuel Ferreyra de Castro que viro, en

enel Lugar de Ferradosa, y que por impedimento del Cura Actu
al deesta Parroquia vide los Libros que seallaban finalisados de
lamisma, y en huno deellos a fojas Catorse sealla elasiento
de Juan Machado enla forma siguiente = Partida de Ba
tismo = Alos trese diaz del mez de Abril del presente año de
mil Siete Cientos, y veinte y Siete años Baptize Solemnemen
te, y puse los Santos Oleos, enesta Iglesia Matris de Fradi
zela a hun Niño por nonbre Juan que avia nascido alos
sinco dias del mismo mez, y hes hixo Legitimo de Juan Ma
chado, y de Doña Rosa Falcon, entre anbos vesinos de Ferra
dosa, sircunvesina deesta Parroquia de Fradizela, hes ni
eto por la parte Paterna de Antonio Machado Falcon, ve
sino dela Torre de Doña llama, y Capitan Mayor delamis
ma Villa, y de Doña Antonia de Sousa Pinto, Su muger,
y por la Materna de Manuel de Sousa, Caballero delor
den de Christo, Natural dela Villa de Monfebras, termi
no de Mursa, y de Su Muger Doña Arcangela Teixeira
Falcon, natural de Ferradosa, fueron Sus padrinos, Josef
Manuel de Morales Canpillo Sargento Mayor deeste
Consejo, y Su hermana Doña Joanna de Morales dela
Villa dela Torre de Doña Llama, fueron testigos Juan
Antonio Montero, y Manuel de Silva, = y para que Cons
te hise este termo que firme Con los testigos dia, y mez,
fecha Ut Supra, = el Cura el Padre Francisco Madurei
ra = Juan Antonio Monteiro = Manuel de Silva =
Segunda = Senstro mas Antiguo dela misma Iglesia
a fojas treinta y Sinco alle el asiento siguiente =
Alos veinte y ocho dias del mes de Mayo del año demil
siete Cientos y trez, enesta Iglesia de Fradisela, Baypti
ze Solemnemente, y puse los Santos Oleos a hun Niño q
avia Nascido hay ocho dias, y le puse por nonbre Juan

hes hixo Legitimo de Antonio Machado Falcon, Capitan Mayor, y Vesino dela Villa dela Torre de Doña Llama, y de Doña Antonia de Souza Pinto deeste Lugar de Fradizela, Nieto por la parte Paterna de Manoel Machado Falcon natural dela Torre de Doña Llama, y Capitan Mayor dela misma Villa, y de Doña Francisca Teixeira Coello, dela misma Villa, y por la parte Materna hes Nieto de Francisco de Souza, dela Ciudad. del Braganza, y Capitan de Infanteria del Regimento dela misma Ciudad. y de Dª. Anna Pinto Meireles, deeste Lugar de Fradizela, fueron sus Padrinos, Luiz Nogueira, y su muger Doña Rosa da Silva, deeste Lugar; y para Constar hise este asiento ante los testigos, Antonio Manuel, y Pedro da Silva, enel dia mes fecha Ut supra, el Cura el Padre Antonio Manuel Sarmento = Antonio Manuel, y de Pedro da Silva, huna Cruz = Y no se Contenia mas endicho asiento = Tercera = En otro si Certifico que Teviendo el mismo Libro, enela foxas Sesenta y nuebe alle el asiento del Baptismo de Doña Rosa Falcon dela manera seguiente = A los veinte y sinco diaz del mez del Otubre del presente anño demil Siete Cientos y diez, enesta Iglesia de Fradizela, Baptize Solemnemente, y puse los Santos Oleos a huna Niña que avia Nascido alos diez y ocho dias del mismo Mez, y le puse por Nonbre Rosa hes hixa Legitima de Manoel de Sousa, Caballero profeso enel Orden de Christo, y Natural de Monfebras, termo de Mursa, Arcebispado del Braga, y de Doña Arcangela Teixeira Falcon, Natural de Fermdosa, Nieta por la parte Paterna de Manuel Alvarez Montero, Capitan Mayor de Murca, y Natural de Monfebras, y de su Muger Doña Maria Ma

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Magdalena de Sousa, Natural de Murça, y por la Materna de Francisco Machado Falcon, Natural de la Torre de Doña Llama, y de su muger Doña Maria Arcangela Teixeira natural y residente en la Villa de Ferradosa, fue su Madrina Nuestra Señora de la Concepcion, y Padrino Francisco Teixeira, fueron testigos, Francisco Martinez, y Antonio Fernandez, de este Lugar; y para que Conste hise este Asiento que firme Con los testigos dia y mes fecha Ut supra, el Cura, el Padre Antonio Manuel Sarmento — Francisco Martinez, y Antonio Fernandes. —

Y no se contenia mas en dicho asiento que aqui Copie; Ferradosa treinta de Otubre de mil Siete Cientos noventa y seis añnos, el Padre Manuel Ferreira de Castro. —

Y no Contenian mas las dichas fees que fueron ante mi reconocidas hes lo que Certifico a los señores a quien esta fuer presentada, y le entrepongo Mi Autoridad. Ordinaria Con decreto judicial; hecha en Bragança sob mi firma, y sello de su Excelencia Reverendisima a los Catorse de Enero de mil Siete Cientos Noventa y siete — El Padre Chisto Xavier Rodriguez, Escribano de la Camara, la hiso = Cayetano Josef Saraiva = Lugar del Sello = Fernandes = fees de Batismo en forma = Signo = Sesenta = Sello treinta = Escribano Sesenta = Revista ochenta = Autos Catorse = suma Ciento Cincoenta y Cuatro —

Conprobacion

Alexo Ygnacio Albuquerque, Escribano de lo general, y Notario publico de Notas, en esta Ciudad de Miranda del Duero, y su termino por su Magestade Fedelissima

que Dios le guarde &c. Reconosco la Letra y firma retro hecha por el Escribano de la Camara Eclesiastica, el Padre Chisto, de que doy fee, y me firmo en publico, y raso, Miranda y Enero veinte y nuebe de mil Siete Cientos noventa y Siete = En testimonio de verdad. = Lugar del Signo = El Notario Alexo Ignacio Albuquerque = Reconosco por verdadera la letra y firma de la Certificacion retro Asi como tabien el reconocimiento que Antecede ser del propio Notario en fee de lo que me firmo en publico, y raso de que acostumbro, Miranda y Enero veinte y nuebe de mil Siete Cientos noventa y Siete = En testimonio de verdad. = Lugar del Signo = Josef Antonio de Abreu Feijo = Josef Manuel Comienda. Escribano de los Guerfanos en esta Ciudad de Miranda, y su termino por su Magestade Fedelissima que Dios le guarde &c. Certifico y doi fee como conosco y reconosco las Letras, firmas, y Signos retro seren de los mismos Escribanos aqui firmados en fee de lo que Me firmo en raso como acostumbro, Miranda ocho de Febrero de mil Siete Cientos noventa y Siete, el dicho Escribano que lo Escribio = Josef. Manuel Comienda. =

Autos de Justificacion de testigos

Monforte del Rio Libre — Instrumento Civel de testigos con el contenido de los Autos a favor de la Justificanta Doña Rosa Machado, rezidente en la Ciudad. de Sevilla, y descendiente del Lugar da Ferradosa Obispado de Miranda

y Braganza Comarca dela Torre de Moncorvo, Reyno de Portugal. ——

Seppasse quantos este publico Instrumento vieren como siendo enelanno del Nascimiento de Nuestro Señor Jezus christo demil Siete Cientos noventa y seis annos alos trein ta y un dias del miez deOtubre dedicho anno, enel Conse jo de Monforte del Rio Libre, yenla Escribania demi Es cribano yporparte del procurador de Doña Rosa Ma chada, mefue presentado hun Tequerimento despa chado porel Juez defora porla Ordinacion deeste Consejo Josef deSousa defreitas, Tequeriendome Su Cumplimento aloque promety haser, yelqual Tequerimento hes lo Seguiente, porloque hise este Auto, yo Benito Josef Alvez delos Santos, Escribano publico lo Escrevi y firme = Benito Josef Alvez delos Santos = Requerimento = Doña Rosa Machado, Tesidente enla Ciudad. de Sevilla ydescendiente de Ferradosa Obispado de Miranda, y Braganza, laqual precisa Justificar ante Usted. lo Seguiente = primero = Justificar que Su Padre Juan Machado, hera Natural de Ferradosa deeste Obis pado de Miranda, y Braganza, endonde fue nascido y hera hijo de Juan Machado, y de Doña Rosa Falcon Tesidentes enelmismo Lugar = Segundo = Justificar que aquel Juan Machado, hera hijo de Antonio Ma chado falcon, Natural dela Torre de Doña llama, y Capitan Mayor delamisma Villa, y de Doña Antonia deSouza Pinto, Su muger, Natural de Ferradosa, y la dicha Doña Rosa Falcon hera hija de Manoel deSou za, Caballero del Orden de Nuestro Señor Jesus Christo y Natural de Monfebras, termo delaVilla de Mursa, y deSu Mugir Doña Arcangela Teixeira Falcon delmis

del mismo Lugar = Tercero = Justificar que tanto el dicho su Padre Juan Machado, Como los dichos sus abuelos, y Visabuelos, heran personas Muy Linpias de Sangre, y que se tratavan con Ley de Noblesa viviendo Como Caballeros y heran emparentados con las personas Mas distinguidas de esta Provincia, y fueron sienpre tenidos y portales avidos personas de muncha Noblesa, y Coallificada, que servieran los Cargos mas Onrrosos de su tierra, y gosaron sienpre de todos los Onores, y previlegios, y franquiliçias que en este Reyno son Concedidos ala Nobleza = Suplica a Vmd. Señor Juez por la Ordenacion sea servido admitir a la Justificanta a Justificar todo lo Expuesto, y con la prueba que sea bastante Jusgarle Justificado su Yequerimento, y mandarle pasar Instromento de Noblesa para Con el poder la suplicanta gosar de todos los Onorez, y previlegios de la Noblesa, por lo que Yecebera merced. = Despacho = Destribuida, a Alvez = Justifique = = Freitas = tome se Yason = Interrogatorio = A los treinta y hun dia del mez de Otubre de mil Siete Cientos noventa y seis anños en este Consejo de Monforte del Rio Libre, Comarca de la Torre de Moncorbo, O Bispado de Miranda, y en las Casas de la Yesidencia de Josef de Sousa, y Freitas, Regidor mas antiguo y Juez de fora por la Ordenacion en este dicho Consejo por su Magestade Fedelissima que Dios le guarde &ª. ally el Con migo, digo, ally el Juez Conmigo Escribano, enterrogo, y perguntò a los testigos seguientes, de lo que hise este Auto, yo Benito Josef Alvez dos Santos, Escribano del publico lo escrevi = Testigo primero = Antonio Josef Pinto de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Andrade, y Lemos, del Estado Soltero, Sargento Mayor del Regimento de Melicia deeste destrito, Natural de Ferradosa, testigo que juro yporlos Santos Evangelios, de edad desetenta annos ypoco mas omenos, i de Costumbres digo ser pariente dela Suplicanta pero engrado que ignora, y preguntado el testigo porlo Contenido enel Requerimento dela Justificanta digo Sabia porlo aver visto yconocido al Padre dela Justificanta Juan Machado, que hera Natural de Ferradoza deeste Obispado de Miranda del Duero, y hijo de Juan Machado, y de Doña Rosa Falcon residentes enel Susodicho Lugar, losquales el Conocio muy bien, y mas no digo deeste, y del Segundo Iten digo que Supuesto el no avia alcansado los Padres del dicho Juan Machado, el Viejo e Su Muger Doña Rosa Falcon, contodo siempre oyô disir alos Viexos de Su Parrochia, que el dicho Juan Machado Viejo hera hijo de Antonio Machado Falcon natural dela Villa de Doña Llama, y Capitan Mayor delamisma Villa, y de Su muger Doña Antonia de Sousa Pinto, Natural de Fradisela, y que Doña Rosa Falcon era hija de Manuel de Sousa Caballero del Orden de Cristo, y de Su muger Doña Arcangela Teixeira Falcon, Naturales de Monfebras destrito dela Villa de Mursa, y mas no dixo deeste; y del tercero digo Sabe por conocer al padre, y Abuelos dela Justificanta, y por la Noticia que tiene delos visabuelos que vnos y otros heran personas de Linpia Sangre, y que Siempre Setrataran comdey

3.

dela Noblesa tratandose como personas distinguidas que heran, y Ocupandose enlo enpleyos del Onor de Su tierra, y mas no digo y firmo Conel Juez Su declarazion siendo pri mero Leydo que dixo estava Conforme conla verdad, y yo Beni to Josef Alvez delos Santos, Escribano publico lo Escrevi= Creitas = Antonio Josef Pinto de Andrade y Lemos = hiso su nombre = Testigo Segundo = El Padre Josef de Morales Figueredo, presbitero Secular de Abito de San Pedro, Natu ral de Ferradosa, Sele recomendaran los Santos Evangelios de Edad. de Ochenta y Sinco annos, y de Costunbres dixo na da, y perguntado el testigo porlo Contenido enel requeri mento dela Suplicanta diso sabe por aver bien Conoci do al Padre dela Justificanta Juan Machado, que el era natural del Lugar de Ferradosa deeste OBispado de Miranda de Duero, hiso de Juan Machado, y de Doña Rosa Falcon, residentes enel Susodicho Lugar, y mas no digo deeste, y del Segundo Iten dixo que el seno a Corda ba bien delos Padres del dicho Juan Machado, Vieso y su Muger Doña Rosa falcon, mas que Sienpre oyô di sir alas personas Mas Viesas de Su Parroquia que Juan Machado, el Vieso era hiso de Antonio Machado Falcon Natural dela Villa dela Torre de Doña Llama, Capitan Mayor del mismo destrito, y de su Muger Doña Antonia de Sousa Pinto, Natural de Cradizela, y que Doña Rosa Falcon, era hisa de Manuel de Sousa, Cavallero del Orden de Christo, y de su Muger Doña Arcangela Teixeira Falcon Naturales de Monfebras, distrito dela Villa de Mursa

y mas no digo deeste, y del tercero dixo sabe por conocer al
Padre, y Abuelos dela Justificanta, y por la noticia que tiene
delos Visabuelos delamisma que hunos y otros heran per
sonas demuy Linpia Sangre aparentados con las perso
nas mas nobles deesta Provincia tratandose siempre
Con Ley de Nobleza, y siempre o Cuparon los Cargos Nobles
y mas no dixo, y firmo conel Juez aviendo le Leydo su declara
cion pormi Benito Josef Alvez delos Santos, Escribano pu
blico que lo escrevi = Freitas = El Padre Josef de Morales Fi
gueredo = Testigo tercero = Pedro de Morales de Silva, Onbre
Labrador que vive de sus bienes raises, y se trata con Ley de
Noblesa, Natural de Terradosa testigo que Juro por los san
tos evangelios de edade de setenta y nueve años y pro metio
desir verdad. y alos Costumbres dixo nada, y perguntado el
testigo por el Contenido enel requerimento delasuplicanta.
Doña Rosa Machada dixo sabia por lo ver, y aver conocido
bien al Padre delamisma Justificanta Juan Machado q.
el hera Natural de Terradosa del OBispado de Miranda
del Duero, y hijo de Juan Machado, y de Doña Rosa falcon
residentes enel Susodicho Lugar, y mas no dixo deeste; y del
segundo Iten dixo que Supuesto el testigo no alcanso bi
en a Conocer alos Padres de Juan Machado, el Viejo y su mu
ger Doña Rosa falcon con todo siempre oyó disir alos Vie
jos de su Parroquia que el mismo hera hijo de Antonio Ma
chado Falcón Natural dela Villa dela Torre de Doña Llama
Capitan Mayor de dicha Villa, y de su Muger Doña
Antonia de Sousa Pinto, Natural da Terradosa, digo Tradi
zela, y que Doña Rosa Falcon, hera hija de Manuel de Sou
za, Caballero del Orden de Christo, y de su muger Doña
Arcangela Teixeira Falcon Naturales de Monfebras des
trito dela Villa de Mursa, y mas no dixo deeste; y del ter
cero dixo q. Sabe por conocer, el Padre y Abuelos dela Jus
tificanta y por la Noticia que tiene delos Visabuelos q.

hunos yotros heran personas de Linpia Sangre y enparen tados Conlas personas Mas nobles deesta Provincia Sien pre setrataron con Ley de Noblesa, y Seenplearon enlos Cargos Onrrosos, y mas no dixo, y firmo conel Juez avien dole Leydo su declaracion pormi Benito Josef Alves de los Santos, Escribano publico que lo escrevi = Ceritas = Pe dro de Morales de Silva testigo hiso su nonbre = Testigo Cuarto = Catalina Martinez, Viuda natural de Ferrado sa testigo que Juro por los Santos Evangelios, y prometio disir verdad. y dixo tener de edad. Ochenta annos, y de Cos tunbres dixo nada, y perguntada ella testigo porel Conte nido enel Requerimiento dela Justificanta Doña Rosa Ma chado dixo sabe porlover y aver conocido bien el Padre dela misma Justificanta Juan Machado, que hera Natu ral de Ferradosa Obispado de Miranda de Duero, y hijo de Juan Machado, y de Doña Rosa Falcon, residentes enel Susodicho Lugar; y del Segundo Iten dixo que siempre oyo disir a las personas Mas viejas de su Parroquia que Juan Machado el viejo hera hijo de Antonio Machado Fal con natural de la Villa de la torre de Doña Llama, Cappi tan Mayor dela misma Villa, y de su Muger Doña An tonia de Souza Pinto, natural de Gradizela, y que Doña Rosa falcon, hera hija de Manuel de Sousa, Caballero del Orden de Christo, y de su Muger Doña Arcangela Tei xeira Falcon naturales de Monsebras, destrito dela Villa de Mursa; y del tercero Iten dixo sabe por cono cer los Padres, y Abuelos dela Justificanta, y por la no ticia que tiene delos Visabuelos que hunos y otros heran personas de muy Linpia Sangre, y enparentados Con las personas mas Nobles deesta Provincia, y siempre se tra taron con Ley de Noblesa Serviendo los Cargos Mas Onrro sos de su tierra y mas no dixo, y por ser Muger y no

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

saber escrevir firmo solamente el Juez Leyda que le fue su declaracion por mi Benito Josef Alvez de los Santos, Escribano publico que lo escrevi = Josef de Souza, y Freitas = Concluzion = Iconpuestos estes Autos yo Escribano los hise Conclusos al Juez de fora por la Ordenacion deeste Consejo de Monforte del Rio Libre para los Sentenciar de que hise este Auto, a los treinta y un dia del mez de Otubre de mil Siete Cientos Noventa y Seis annos, yo Benito Josef Alvez de los Santos Escribano publico lo Escrevi, e

Sentencia = Juzgo Justificado el Tequerimento Justificativo foxas dos, y visto allarse su Asunto y Articulos plenamente provados por testigos Mayores de toda la Excepcion, y que todos son personas Sietas, de verdade y dignas de todo el Credito y para Mayor Autoridad entrepongo mi Autoridad Judicial, y mando se pase a la Justificanta Doña Rosa Machado su Instromento de Nobleza que será Conferido por Otro Escribano deeste Juicio, que en el pondrá su firma publica, y con este Instromento poderá la misma Justificanta gosar de todos los Onores, previlegios, Libertades, y franquicias de que gosan los Nobles deestos Reynos, y será en todos illos tenida y avida por persona Noble por pertenecer a las hijas segun las Leyes deeste Reyno la Noblesa de que gosan sus Padrez, y Abuelos, y demas Antepasados; y paque la misma Justificanta las Costas, Monforte del Rio Libre treinta de Otubre de mil Siete Cientos noventa y Seis = Josef de souza Freitas = Asesor =

3.

El Doctor Antonio Josef Ferreira de Sousa = Entrega delos Autos = Alos treinta y uno de Otubre de mil Siete Cientos noventa y Seis, en este Consejo de Monforte del Rio Libre por el Juez de fora por la Ordenacion Me fueron entregues estes Autos, Con la Sentencia que antecede de q. hise este Auto yo Benito Josef Alvez delos Santos, Escribano publico que lo Escrevi = Y no se Contenia mas en dichos Autos de Justificacion que aqui Copie y fielmente en la verdad. delos propios Autos que quedan en mi poder y Cartorio, y a ellos Me Reporto, y van Conferidos por mi Escribano, y otro mi Compañero abaxo firmado, y por verdad. detodo me firmo con mi firma publica y Rasa de que Uso en este Consejo de Monforte del Rio Libre al primero de Noviembre de mil Siete Cientos noventa y Seis annos, yo Benito Josef Alves delos Santos, Escribano publico y Notario de Notas lo Escrevi y firme en publico y Raso = Cuenta = de esta Copia quinientos veinte y ocho Reis = dela Cuenta treinta y Seis = Soma quinientos Sesenta y quatro = Lugar dela firma publica = en testimonio de verdad = El escribano Benito Josef Alvez delos Santos = Conferida Con los Originales por mi = Benito Josef Alves delos Santos = Comprobazion del Escribano q. ayudo a Conferirla Con el Original ——

Reconosco la firma publica que antecede Ser del Escribano Benito Josef Alvez delos Santos, y va por mi Comprobada, y concertada delo que detodo doy fee = Monforte del Rio Libre y Nobiembre dos de mil Siete Cientos noventa y Seis = Lugar del Signo = El escribano Antonio Josef Outeijo ——

Conprobacion delos Escrivanos

Alexo Ignacio Albuquerque Escrivano general y No
tario de Notas enesta Ciudad. di Miranda y su destrito
por su Magestad. Fidelisima que Dios leguarde &a.
Reconosco y doy fee que la firma publica, y Letra del re
conocimiento deel atrás reconocido hes del mismo que men
ciona el reconocimiento, y tanbien La Letra del Instromen
to, y firma publica del mismo en fee delo qual me
firmo en publico y raso. Miranda veinte y nuebe de E
nero demil Siete Cientos noventa y Siete = En testimo-
nio deverdad. = Lugar del Signo = El Escribano Alexo I
gnacio de Albuquerque

Reconosco por verdaderas las Letras no solamente del Escri
bano que escrevio el Instromento mas tanbien del reco
nocimiento que antecede en fee delo que me firmo en pu
blico y raso como a Costunbre Miranda y Enero veinte
y nuebe del Mil Siete Cientos noventa y Siete, En tes
timonio deverdad. = Lugar del Signo = Josef Antonio de
Abreu Feyjó =

Josef Manuel Comienda Escribano delos huerfanos enesta
Ciudad. de Miranda por su Magestad. Fidelissima q.
Dios leguarde &a. Certifico y doy fee em como conosco
y reconosco las Letras y firmas que Anteceden seren de
los Escribanos aqui firmados y Nonbrados, en fee delo-
qual pongo mi firma en raso Solamente, Miranda
ocho de Febrero demil Siete Cientos Noventa y Siete -
el dicho Escribano que lo escrevi = Josef Manuel Co
mienda

Legalisacion delos Escribanos
dela Villa de Alcañicez

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor de el Numero -

3.

y Ayuntamiento deesta Villa de Alcañices, y Rentas de S.E. en ella que aqui Signamos, y firmamos damos = fee que Josef Manuel Comienda que signa y firma los Instromentos anteriores legalisandolos enla Ultima foxa, y hes la Septima baxo cuya Numeracion va la Ru brica de vno denosotros enlaqual esta el testimonio en que legalisa el susodicho âlos demâs hês Escribano pu blico enla Ciudad. de Miranda Reyno de Portugal, fiel Legal, y deconfianza, y dicho Signo y firma hes laque vsa ensus escriptos aque sedâ entera fêe y Credito en Juicio, y fuera deel y para que Asi Conste damos el presente que Signamos, y firmamos enesta Villa deAlcañices aonse dias deelmes de Febrero demil Siete Cientos nobenta y Siete

=Bernardo de Barros = Manuel Antonio Frayle Serrano = Entestimonio deverdad = Juan Antonio Llorente

Y no se contenia mas endichas fêes de Batismo del Padre y Abuelos paternos de Doña Rosa Machado, ni tampoco en la Justificacion de la Limpieza desangre, y Noblesa a Cuyos Originales me remito, los quales devolvi aentre gar conesta traducion laqual he hecho bien y fiel mente Segun mi Mejor Modo deentender y Saber, sin dolo ni Malicia alguna, y para que Conste endonde Convenga doy el presente Certificado, que va pormîs a Signado y Sellado Conel Real Sello deeste Consula do en Sevilla Lugar denuestra residencia alodiez dias delmes de Mayo demil Siete Cientos noventa y Siete.

Dn. Domingo Vieyra Pinto

(1797)

Comprobacion delos Escrivanos

Alexo Ygnacio Albuquerque Escrivano general y Notario de Notas enesta Ciudad de Miranda y su destrito por su Magestad Fedelisima que Dios le guarde &c. Reconosco y doy fee que la firma publica, y Letra del reconocimiento deel atràs reconocido hes del mismo que menciona el reconocimiento, y tanbien la Letra del Instromento, y firma publica del mismo enfee delo qual me firmo en publico y raso. Miranda veinte y nuebe de Enero demil Siete Cientos noventa y Siete = Entestimonio deverdad. = Lugar del Signo = El Escribano Alexo Ygnacio de Albuquerque

Reconosco porverdaderas las Letras no solamente del Escribano que escrevio el Instromento mas tanbien del reconocimiento que antecede enfee delo que me firmo en publico y raso como a Costunbro Miranda y Enero veinte y nuebe del Mil Siete Cientos noventa y Siete, Entestimonio deverdad. = Lugar del Signo = Josef Antonio de Abreu Feyjô

Josef Manuel Comienda Escribano delos huerfanos enesta Ciudad de Miranda por su Magestad Fedelissima q. Dios le guarde &c. Certifico y doy fee em como conosco y reconosco las Letras y firmas que Antecedem seren de los Escribanos aqui firmados y Nonbrados, enfee delo qual pongo mi firma en raso solamente, Miranda ocho de Febrero demil Siete Cientos Noventa y Siete = el dicho Escribano que lo escrevi = Josef Manuel Comienda

Legalisacion delos Escribanos dela Villa de Alcañicez

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor de el Numero -

y Ayuntamiento deesta Villa de Alcañices, y Cercanias de
S.E. enella que aqui signamos, y firmamos damos =
fee que Josef Manuel Comienda que signa y firma
los Instromentos anteriores legalisandolos enla Ultima
foja, y lues la Septima baxo cuya Numeracion va la Ru
brica de vno denosotros enlaqual esta el testimonio en
que legalisa el susodicho â los demâs hês Escribano pu
blico enla Ciudad. de Miranda Reyno de Portugal, fiel
Legal, y deconfianza, y dicho signo y firma hes laque
vsa ensus escriptos aque sedâ entera fêe y Credito en
Juicio, y fuera deel y para que asi Conste damos el
presente que signamos, y firmamos enesta Villa
deAlcañices aonse dias deel mes de Febrero demil
siete Cientos nobenta y siete =
= Bernardo de Barros = Manuel Antonio Frayle
Serrano = Entestimonio deverdad = Juan Antonio Llorente
Y no secontenia mas endichas fées de Batismo del Padre
y Abuelos paternos de Doña Rosa Machado, ni tanpoco
enla Justificacion dela Linpieza desangre, y Noblesa
a Cuyos Originales meRemito, los quales levolvi aentre
gar conesta traducion laqual he hecho bien y fiel
mente segun mi Mejor Modo deentender y saber, sin
dolo ni Malicia alguna, y para que Conste endonde
Convenga doy el presente Certificado, que va pornôs
a sig[illegible]do y sellado Conel Real sello deeste Consula
d[illegible] [illegible]rilla Lugar denuestra Residencia alo diez
[illegible] de Mayo demil siete Cientos noventa y siete.

D.n Domingo Vieyra Pinto

(1797)

3.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Barcelona .... año .... de 1803.

Información

recibida á Instancia de D.n Diego Alvarez, sobre la limpieza de Sangre de su Abuela, y de la Madre de D.n Juan Brull, y Laporta su tio materno.

Juez.

El S.or Auditor general de Guerra de este Ex.to, y Principado de Cataluña.

Oficio por S. M.

D.n Miguel Ribot.

8

Ex.mo Sor

D.n Diego Alvarez, y Brull, Oficial dela Secretaria dela Capit.a Gen.l de este Rno y Principado parece ante V.E. y dice: Que para remitir à D.n Juan Brull, y Laporta, tio materno suyo una limpieza de Sangre de la Abuela del recurrente y Madre de aquel; necesita el que se reciba Judicialmente informacion examinandose testigos sobre los puntos siguientes.

1.o Primeramente sean preguntados si saben que D.a Teresa Laporta fue hija de D.n Geronimo, y D.a Margarita Laporta, y si estos fueron tenidos y reputados por personas de buena vida, fama, y Costumbres, y fieles Vasallos del Rey Nuestro Sor. (que Dios gûe) y si se exercitaban en el Comercio, y sin exercer ni haver exercido oficios viles, y baxos y si fueron Christianos Viejos, sin haber en su descendencia mezcla de Judios, Hereges, ni otra mala raza, ni alguno penitenciado por el S.to Tribunal de la Inquisicion.

2.o Otrosi digan si saben que la casa de D.n Geronimo, y D.a Margaritta Laporta, y la de sus predecesores, fue tenida y reputada por distinguida.

3.o Otrosi sean preguntados si saben que D.a Teresa Laporta hija de los referidos D.n Geronimo, y D.a Margarita, fue casada con D.n Jacinto Brull del Comercio de esta Ciudad, y si este y sus Padres eran tenidos, y reputados, por personas de buena vida, fama, y

costumbres, y descendientes de una familia distinguida.

4.ª Otro si, sean preguntados si saben que del matrimonio que D.ª Teresa Laporta contrajo con las debidas formalidades, con D.n Jacinto Bruill fueron procreados, y tenidos por hijos del mismo D.n Juan, y D.ª Margarita, y si el primero de estos reside en el dia en la Ciudad de Sevilla, y la segunda es Viuda de D.n Diego Alvarez, y casada á segundas nupcias con el Marques de Alcante.

Por tanto pide, y Sup.ca se sirva V. E. mandar recivir dicha informacion, y que al tenor de las expresadas preguntas se reciban los testigos, sirviendose V. E. interponer su autoridad y decreto; Lo que pide en el mejor modo que en derecho haya lugar. etc.

Altissimus

Diego Alvarez y Bruill

Auto. Por presentada. Recibase la Informacion que esta parte ofrece por ante el infr.o Es.no á quien se confiere comision bastante y fho Autos. Lo manda el Señor Auditor general de Guerra de este Ex.to y Principado de Cataluña D.n Antonio Campa del Pedrer en Barcelona á treinta de Junio de mil ocho cientos y tres doy fé.

Campa

Ante mi,
Miguel Ribot

test. D.ⁿ Pablo Suñer, y de Canals.

En la Ciudad de Barcelona á dos dias del Mes de Julio de mil ochocientos, y tres. Dⁿ Diego Albarez, y Brull, Oficial de la Secretaria de la Capitania General de este Exercito, y Principado, para la Informacion que tiene ofrecida, y esta mandada dar presentó por testigo á Dⁿ Pablo Suñer, y de Canals, vecino de esta Ciudad, de el qual en virtud de la comision que me está conferida, reci-bi juramento que prestó por Dios nro Señor, y una señal de Cruz en forma de dro, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado. Y habiendolo sido por el tenor de las Preguntas que contiene el pedim.ᵗᵒ antecedente Pedimento de trein-ta de Junio ultimo presentado por el propio Dⁿ Diego Albarez, despues de habersele leido cada una de por si, y con separacion, respondió á ellas en la for-ma siguiente.

1ª — A la primera, despues de habersele leido, y bien inteligenciado, Dixo: Que sa-be el contenido del Capitulo porque conoció á Dⁿ Geronimo, y Dª Margarita Laporta,

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de los quales fue hija Dª. Theresa Laporta, á quien tiene muy bien conocida; y le consta asimismo al testigo que los citados Dn. Geronimo, y Dª. Margarita fueron tenidos y reputados por Personas de buena vida fama y costumbres, y fieles Vasallos de nrõ Soberano, y que se dedicaban al comercio, y que no sabe que exerciesen oficios viles, ni baxos, y que fueron Christianos viejos, sin que haya sabido el declarante que en su descendencia haya habido mescla de Judios, Hereges, ni otra depravada secta, ni menos alguno penitenciado por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion.

2ª. A la Segunda leida, y bien intelegenciado, Dixo: Que por el conocimto. que tenia el testigo con Dn. Geronimo, y Dª. Margarita Laporta sabe que su Casa, y la de sus Ascendientes fue tenida, y reputada por distinguida.

3ª. A la tercera leida, y bien enterado, Dixo: Que aunque conoce á Dª. Theresa Laporta, hija de Dn. Geronimo, y Dª. Margarita Laporta no sabe el contenido de

la Pregunta.

4a. A la quarta leida, y bien inteligenciado, Dixo: Que sobre el contenido de esta Pregunta solo puede decir que sabe que Dn. Juan Brull en la actualidad se halla en la Ciudad de Sevilla; y que en quanto à lo demas que contiene puede decir que tiene conocida, y tratada à la dha. Margta.

Preguntado sobre las generales de la Ley que se le han explicado, y dado bien à conocer, Dixo: Que ninguna le comprende, y que quanto ha dicho es la verdad por su prestado juramto. en que se afirmó, y ratificó, leida que le fue esta su Declaracion que firmó manifestando ser de edad de cinquenta, y tres años; doy fe.

Pablo Suñer y Canals   Ante mi
Miguel Ribot

tesg. 2o. Dn. Miguel Meyer

Seguidamente el propio Dn. Diego Alvarez para el mismo objeto que el anterior testigo presentó en calidad de tal à Dn. Miguel Meyer, Capitan agrega-

do a esta Plaza, de quien recibi ju-
ramento que presto por su palabra
de honor, y forma establecida por las
RR.s ordenanzas del Exto, baxo cuyo car-
go prometio decir verdad en lo que le
fuere preguntado, y supiere. Y sien-
dolo por el tenor de las preguntas
contenidas en el propio Pedimto. sobre
que se ha interrogado al anteceden-
te testigo, contexto a cada una de
ellas por su orden, y con separacion
lo siguiente.

1.o ...... A la primera leida, y bien ente-
rado, Dixo: Que sabe que Da. Theresa
Laporta fue hija de los consortes Dn. Ge-
ronimo, y Da. Margarita Laporta
porque hace mas de veinte años que
conoce la Familia de Laporta, que sa-
be asimismo que los referidos consortes
fueron sugetos de buena vida, fama, y
costumbres, y fieles Vasallos del Rey nro.
Señor (que Dios gûe), que se dedicaban al
Comercio, y que ni ellos, ni alguno de sus
ascendientes, y descendientes exercieron
oficios viles ni baxos, que fueron chris-
tianos viejos, y que no hubo en su des-
cendencia mescla de Judios, Herejes, ni

otra mala raza, y que ninguno fue penitenciado por el S.to tribunal de la Ynquisicion, pues no ha oido lo contrario, y ademas es publico, y notorio.

A la segunda, leida, y bien inteligenciado, Dixo: Que por la propia razon de haber mas de veinte años que conoce á la familia de Laporta sabe que la Casa de D.n Geronimo, y D.a Margarita Laporta, y la de sus predecesores fue tenida, y reputada por distinguida.

A la tercera leida y bien enterado, Dixo: Que sabe que D.a Theresa Laporta fue casada con D.n Jacinto Brull de este comercio porque los conoció á ambos, y que por lo que respecta á los Padres de este ha oido decir que fueron Personas de las qualidades, y circunstancias que refiere la Pregunta.

A la quarta leida, y bien inteligenciado, Dixo: Que quanto expresa la Pregunta es cierto, y verdadero, porque el Declarante ha conocido, y tratado á todos los sujetos que ella menciona, y que sabe asimismo que D.n Juan Brull en la actualidad se halla en la Ciudad de Sevilla.

Preguntado sobre las generales de la

Ley que se le han explicado, y dado bien á conocer, Dixo: Que ninguna de ellas le comprende, y q. quanto ha declarado es la verdad por su prestada palabra de honor, y en lo mismo se afirmó y ratificó leida que le fue, y lo firmó expresando ser de edad de sesenta años; doy fe.

Miguel Meyer

Ante mi

Miguel Ribot

(3)

tes.o 3.o D.n Alberto Plemin..

Ynmediatamente el referido D.n Diego Albarez para el propio objeto que los anteriores testigos presentó en calidad de tal á D.n Alberto Plemin, oficial de la Secretaria de la Capitania General de este Exto, y Principado de el qual recibi juram.to que prestó en debida forma, baxo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado: Y habiendolo sido por el tenor de las mismas Preguntas que los anteriores testigos respondió a cad.

da una de ellas por su orden, y con se- paracion lo siguiente.

1.a ..... Ala primera leida, y bien entera- do, Dixo: Que sabe, y tiene por cierto todo el contenido de la pregunta por haberlo oido decir varias vezes en la misma conformidad que en ella se espresa.

2.a ..... Ala segunda, leida, y bien inteligen- ciado, Dixo: Que asimismo sabe el rela- to de la Pregunta por la propia ra- zon que tiene dada en su proxima an- tecedente respuesta.

3.a ..... Ala tercera leida, y bien enterado, Dixo: Que el testigo cree ser verdad lo que la Pregunta refiere pues no ha oido lo contrario, antes bien sabe que es publico, y notorio quanto en ella se espresa.

4.a Ala quarta leida, y bien inteligen- ciado, Dixo: Que varias vezes ha oido el relato de la pregunta, y que por lo mis- mo lo tiene por cierto, y verdadero, y ade- mas por ser asi publico, y notorio.

Preguntado sobre las generales
de la ley que se le han explicado,
y dado bien à conocer, Dixo: Que nin-
guna le toca, y que quanto ha de-
clarado es la verdad por su pres-
tado juram.to en que se afirmó, y
ratificó leida que se fue esta su de-
claracion que firmó manifestando
ser de edad de cincuenta y un año
cumplidos; doy fe.

Alberto Renom y Padró

Ante mí
Miguel Ribot

3

test.s 4.o Dn Fran.co Auvizót

En la propia ciudad de Barcelona
à cinco dias del Mes de Julio de mil
ochocientos, y tres. El mencionado Dn
Diego Alvarez para el mismo fin q.l
los antecedentes testigos presentó en
calidad de tal à Dn Fran.co Auvizót ve-
cino de la propia Ciudad, de el que reci-
bi juramento que prestó por Dios nto
Señor, y una Señal de Cruz en forma
de dro, baxo cuyo cargo prometió decir
verdad en lo que le fuere preguntado,

153.

y supiere; y habiendolo leido por el
tenor de las mismas preguntas que los
antecedentes testigos, respondio â cada
una de ellas por su orden, y con se-
paracion en la forma siguiente.

1.a A la primera, leida, y bien entera-
do, Dixo: Que es cierto, y verdadero el
contenido de la pregunta por tener bien
conocida, y tratada la casa de Laporta, p.r
y que sabe, y siempre ha oido decir q.e
todos los de la familia de Laporta fue-
ron tenidos, y reputados por Personas
de las circunstancias que la misma
Pregunta espresa, que sabe que D.n
Geronimo, y D.a Margarita Laporta
Padres de D.a Theresa Laporta se de-
dicaban al comercio, que no exercie-
ron oficios viles, y baxos, que fueron
Christianos viejos, sin que haya habido
en su descendencia mescla de Judios,
Hereges, ni otra depravada secta, y
que no ha habido alguno peniten-
ciado por el S.to Tribunal de la Yn-
quisicion.

P.r de cosa de unos diez, y ocho años â esta parte

(3)

2.a A la segunda leida, y bien enterado,
Dixo: Que por la propia razon que tie-
ne dada en respuesta â la pregunta

(3)

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

proximo antecedente sabe que la Casa de Dⁿ Geronimo, y Dª Margarita Laporta, y la de sus Predecesores fue tenida, y reputada por distinguida.

3ª A la tercera, leida, y bien inteligenciado, Dixo: Que sabe, y tiene por cierto el contenido del Capitulo, ó pregunta por la propia razon que tiene dada en respuesta á las proximas antecedentes, y ademas por tener conocido, y tratado á Dⁿ Jacinto Paulí, y ser publico, y notorio.

4ª A la quarta leida, y bien enterado, Dixo: Que sabe todo el contenido del Capitulo, ó pregunta por tener conocidos y tratados todos los sugetos que ella menciona, y no haber oido lo contrario.

Preguntado sobre las generales de la Ley que se le han explicado, y dado bien á conocer, Dixo: que ninguna le comprende, y quanto ha declarado es la verdad por su prestado juramento, y en lo mismo se afirmó, y ratificó leida q.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

le fue esta su Declaracion que firmo manifestando ser de edad de quarenta, y ocho años cumplidos, doy fe.

Fran.co Augirot y de Ceuvira

Arrieta

Miguel Ribot

Auto. En la Ciudad de Barcelona á quince dias del mes de Julio de mil ochocientos, y tres: El Señor D.n Antonio Campa de Ferrer del Consejo de S. M., Auditor general de Guerra de este Exto, y Principado de Cataluña, y Aseson Subdelegado de todas las tropas de Casa R.l que en el existen. Habiendo visto la antecedente Informacion recibida á instancia de D.n Diego Alvarez, y Braull oficial de la Secretaria de la Capitania Gen.l de dhos Exto, y Principado sobre la Limpieza de sangre de su Abuela, y de la Madre de D.n Juan Braull, y Lapoirta su tio Materno, Dixo: Que debia de aprobarla, y

la aprobó en quanto ha lugar en dro,
interponiendo en ella para su mayor
validez, y firmeza su Autoridad, y ju-
dicial decreto, y en su consequencia man-
daba, y mandó se entregue original
al susodho Dn Diego Alvarez para
los efectos que le sean conducentes. Y que
assi por este su Auto lo proveió, man-
dó, y firmó su Señoria; doy fe.

Antº Campa de Ferrer

Ante mi
Miguel Ribot

Los Notarios publicos de Barcelona
infraescritos, damos fe: Que el Señor
Dn Antonio Campa de Ferrer en cuio
nombre va actuado el antecedente Ex
pediente como Auditor general de
Guerra de este Exercito, y Principado,
esta exerciendo su Jurisdiccion. Que
Dn Miguel Ribot, por quien va inter-
venido, es Escribano por S. M. (que Dios

que) del Rl. Tribunal de la general Auditoria de Guerra de dhos Exercitos, y Principado que asiste al mismo Señor Auditor, y actua en su Juzgado fiel, leal, y de confianza: Que á semejantes, y otros Documentos por él autorizados siempre se les ha dado, y dá entera fe, y credito en juicio, y fuera de él: Y que las firmas de ambos las tenemos por suyas, y por las de que cada uno respectivam.te usa. Y para que conste damos el presente en Barcelona á quince de Julio de mil ocho cientos y tres.

En testim.o de verdad
Ramon Cortanedy

En testim.o de verdad
Luis Marrat

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Barcelona .... año .... de 1803.

Ynformacion

recibida á instancia de Dn. Diego Alvarez, en nombre de Dn. Juan Orull, y Laporta su tio materno, sobre limpieza de Sangre.

Juez.

El Sor. Auditor general de Guerra de este Exto, y Principado de Cataluña.

Esno por S. Sa.

Dn. Miguel Ribot.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex.mo Sor.

D.n Diego Alvarez y Baull Oficial de la Secretaria de la Capitania General de este Exercito y Principado parece ante V.E. y dice: Que para remitir á D.n Juan Baull y Laporta, tio Materno suyo una limpieza de Sangre del Abuelo del recurrente y Padre de aquel; necesita el que se reciba Judicialmente informacion examinandose testigos sobre los puntos siguientes:

1.º ... Primeramente sean preguntados si saben q.e D.n Jacinto Baull vecino de esta Ciudad y sus Padres fueron reputados por personas de buena vida, fama y costumbres y fieles vasallos del Rey nuestro S.or (que Dios gûe) y si exercieron oficios, viles y baxos y si fueron Christianos viejos sin haber en sus desendencia mescla de Judios, Hereges u otra mala raza, ni alguno penitenciado por el S.to tribunal de la Ynquisicion.

2.º ... Otro si digan si saben q.e la Casa de D.n Jacinto Baull y la de sus predesores fue tenida y respetada por una Casa distinguida

3.º ... Otro si sean preguntados si saben q.e D.n Jacinto Baull fue Casado con D.na Teresa Laporta y si de este Matrimonio que contrageron con las devidas formalidades fue procreado D.n Juan Baull y Laporta (en el dia residente en la Ciudad de Sevilla) y si este fue tenido por hijo legitimo y natural (de los mismos.

Por tanto pide y suplica se sirva V.E. mandar recib[ir]
informacion, mandando q.e al tenor de las Expresad[as]
preguntas se reciban los testigos, sirviendose V. E. int[er]
poner su autoridad y decreto, y fecho mandar al
escribano del tribunal librar Copia Concordada en debid[a]
forma. Lo q.e pide en el mejor modo q.e en derecho
lugar. Otro

Altisimus.

Diego Alvarez y Bu[...]

Auto. Por presentada: Recibase la Inform[a]
cion que esta Parte ofreca por an[te]
te el infraescrito Escribano, a quien
se confiere comision bastante; y
fecho Autos. Lo mandó el Señor D.n
Antonio Campa de Ferrer, del Con-
sejo de S. M., y su Auditor general de
guerra de este Exercito, y Principa-
do de Cataluña en Barcelona á[...]
veinte, y nueve de Abril de mil och[o]
cientos, y tres; doy fe.

M.

Ante mi,

Campa

Miguel Ribot

Testigo 1.º D.n Miguel Meyer

En la Ciudad de Barcelona á treinta dias del Mes de Abril de mil ocho cientos y tres: D.n Diego Albarca y Brull Oficial de la Secretaria de la Capitania General de este Exto y Principado en nombre de D.n Juan Brull y Laporta su Tio Materno para la Informacion que tiene ofrecida y está mandada dar presentó por testigo á D.n Miguel Meyer Capitan agregado al Estado mayor de esta Plaza de quien en virtud de la Comision que me está conferida recibí juram.to que prestó por su palabra de honor y forma establecida por las R.s Ordenanzas del Exto, bajo cuio cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: Y haviendolo sido por el tenor de los Articulos que comprehende el Pedim.to presentado por dho D.n Diego en veinte y nueve del corriente, respondio á cada uno por su orden y con separacion lo sig.te

1. . . Al primero leido y bien entenda-

do Dixo: Ser verdad que Dn. Jacinto Brull de que trata el Articulo y sus Padres fueron reputados publicamente por Personas de buena vida, fama y costumbres, y fieles Vasallos del Rey Nro Señor sin haver visto el testigo que exerciesen Oficios viles y baxos, puesto que sabe que se dedicaban al Comercio, ni sabe ni ha oido decir que en su ascendencia y descendencia haya havido alguno con mezcla de Judios, Hereges ù de otra mala raza, ni secta ni que alguno haya sido penitenciado por el Sto. Tribunal de la Inquisicion; antes bien por lo contrario ha sabido y oido decir y le consta que fueron tenidos por Christianos viejos.

2 - - . Al segundo leido y bien inteligdo. Dixo: Ser asimismo verdad que la Casa de Dn. Jacinto Brull, y la de sus predecesores ha sido tenida por distinguida y le consta esta circunstancia por la de publico y notorio.

3. - - . Al tercero leido y bien enterado Dixo: Que por las muchas veces que frequentó el Declarante la Casa de Dn. Jacinto Brull y sus Parientes sabe que éste fué casado con Da. Teresa Laporta, y que entre los Hijos q.e

tivo de su dho matrimonio existe uno llamado Dn. Juan Brull y Laporta que crée se halla en la actualidad establecido en la Ciudad de Sevilla y que por tal hijo legitimo y natural de los expresados Consortes es tenido y reputado.

Preguntado sobre las generales de la Ley que se le han explicado y dado bien á conocer Dixo: Que ninguna le comprende y que quanto ha declarado es la verdad por su prestada palabra de honor, en que se afirmó y ratificó leida que le ha sido esta su Declaracion que firmó expresando ser de edad de cincuenta y nueve años doy fe.

Miguel Meyer

Ante mi
Miguel Ribot

(3)

Tesg.o 2º. Dn. Pedro Martir Ferrer.

Inmediatamente el mismo Dn. Diego Albarez y Brull para el propio objeto que el ante testigo presentó en calidad de tal á Dn. Pedro Martir Ferrer Baron, y Señor Jurisdiccional de los Pueblos de Mirabé y Sn. Clemente, Teniente de Exto, y Oficial de la Comandancia Militar de

(3)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Marina de esta Plaza, de quien recibí Juramento que prestó en debida forma por su palabra de honor, bajo cuio cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: Y haviendolo sido por el tenor de los Articulos del mismo Pedimento que el anterior testigo contextó á cada uno por su orden y con separacion lo que sigue.

1 - Al primero leido y bien enterado DIXO: Que es verdad que Dn. Jacinto Brull de quien habla el Articulo y tambien sus Padres fueron tenidos publicamte. y reputados por Personas de buena vida, fama y costumbres como no menos fieles Vasallos de ntro Soberano, sin haver visto ni oido decir que exerciesen oficios viles y bajos, solo si que su ocupacion honesta era la del Comercio, y que en su ascendencia, y descendencia no ha abido mezcla de Judios, Hereges, ni de otra mala raza ni secta, ni q. alguno haya sido ni fuese penitenciado por el Sto. Tribunal de la In-

quisicion y que antes bien le consta al testigo y ha oido decir publicamente que fueron tenidos y reputados por Christianos viejos.

2. Al segundo leido y bien inteligdo Dixo: Que por publico y notorio sabe y le consta ser verdad que la Casa de Dn. Jacinto Brull fue tenida y reputada por una delas de la clase de distinguida.

3. Al tercero leido y bien enterado Dixo: Que tambien sabe y le consta por publico y notorio y por haver frequentado las Casas de los Parientes de Dn. Jacinto Brull que este contraxo Matrimonio con Da. Teresa Laporta y que entre otros delos Hijos que fueron procreados de su Matrimonio existe uno segun tiene entendido en la Ciudad de Sevilla nombrado Dn. Juan Brull y Laporta, y que por tal hijo legitimo y natural delos enunciados Consortes le tiene el testigo y es re-

putado publicamente.

Preguntado sobre las generales de la Ley que se le han explicado y dado bien á conocer Dixo: Que ninguna le comprende y que quanto ha declarado es la verdad por su prestada palabra de honor en que se afirmó y ratificó leida que le ha sido esta su declaracion que firmo manifestando ser de edad de treinta y tres años cumplidos; Doy fe.

Pedro martin de Ferrer y de Amandiaz

Ante mi

Miguel Ribot

3

Testg. 3º. D. Alberto Remiu.

Seguidamente el referido Dn. Diego Albarez y Verdull para el mismo fin que los antes testigos presentó en calidad de tal á Dn. Alberto Remiu y de Padró Oficial de la Secretaria de la Capitania Genl. de este Exto. y Prado, de quien recibí Juramto. que prestó por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz en forma de dro. bajo cuio cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: Y haviendolo sido por el tenor de los Articulos del propio Pedimto. que los anteriores testigos respondio

á cada uno por su orden y con sepa-
racion lo siguiente.

Al primero leido y bien enterado
Dixo: Ser verdad que Dn. Jacinto Baull
de que se hace mencion en el Artº.
como tambien sus Padres han sido
tenidos y reputados publicamte. por
personas de buena vida fama y
costumbres y por Vasallos leales
de S.M., sin que haya visto el testº.
ni oido decir que exerciesen Oficios
viles y bajos antes bien ha sido pu-
blico y notorio que se dedicaban
al Comercio, que eran Christia-
nos viejos sin mezcla de Judios,
Herejes, ú de otra mala raza, ni
secta en ninguno de su ascendencia
ni descendencia y que ninguno de
una y otra haya sido penitenciado
por el Sto. Tribunal de la Ynquisor.
ni otro alguno.

Al segundo leido y bien intelig.do
Dixo: Ser tambien verdad que tanto
la Casa de Dn. Jacinto Baull como
la de sus predesesores ha sido tenida
y reputada por la clase de distingda.
segun es publico y notorio.

3. Al tercero leido y bien enterado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dixo: Que tambien es publico y notorio que Dn. Jacinto Brull fue casado con Da. Teresa Laporta y que entre los hijos que fueron procreados de su Matrimonio existe uno tenido y reputado por legitimo y natural de dhos Consortes, nombrado Dn. Juan Brull y Laporta que segun tiene presentido el Declarte. se halla establecido en la Ciudad de Sevilla, y por tal hijo es reputado en el publco. concepto, y tambien en el del Declarte.

Preguntado sobre las generales de la Ley que se le han explicado y dado bien á conocer Dixo: Que ninguna le toca y que quanto ha declarado es la verdad por su prestado juramento en que se afirmó y ratificó leida que le ha sido esta su declaracion que firmó expresando ser de edad de cincuenta y dos años; doy fe.

Alberto Reniu, y de Padró

Ante mi,
Miguel Ribot

Test. 1o. Dn. Fran.co Ant.o Tolquera

Acto continuo el mencionado Dn. Die.

go Albarez y Orull por el propio objeto que los anteriores testigos presentó en calidad de tal á Dn. Franco. Antn.o Folguera, capitan graduado de Infanteria, de él qual recibi juramto. que prestó por su palabra de honor, y forma establecida por las Rs. ordenanzas del Exto., baxo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado: Y habiendolo sido por el tenor de los articulos del mismo pedimento que los antecedentes testigos respondio á cada uno por su orden, y con separacion en la forma siguiente.

1.o Al primero, leido, y bien inteligenciado, Dixo: Ser verdad que dn. Jacinto Orull, de que hace mencion el capitulo, ó Articulo, y sus Padres fueron reputados publicamte. por personas de buena vida, fama, y costumbres, y fieles vasallos de nuestro Soberano, sin haber visto el testigo que exerciesen oficios viles, y baxos, puesto que sa-

be que se dedicaban al comercio,
ni sabe, ni ha oido decir que en su
ascendencia, y descendencia haya ha-
bido mezcla de Judios, Herejes, ó de
otra mala raza, ni secta, ni que al-
guno haya sido penitenciado por el
Sto. tribunal de la Inquisicion,
ni otro alguno, antes bien por lo con-
trario ha sabido, y oido decir, y le cons-
ta que fueron christianos viejos.

Al Segundo, leido, y bien enterado,
Dixo: Que sabe y le consta ser ver-
dad que la casa de Dn. Jacinto Oxull
fue tenida, y reputada por una de
las de la clase de distincion por ser
asi publico, y notorio.

Al tercero, leido, é inteligenciado,
Dixo Que igualmente es publico, y
notorio que Dn. Jacinto Oxull fue ca-
sado con Da. Teresa Laporta, y que
entre los Hijos que fueron procre-
ados de su matrimonio, existe uno,
segun tiene entendido, tenido, y re-
putado por legitimo, y natural de
dhos Consortes, nombrado Dn. Juan

Orull, y a la porta que se cree el tes-
tigo se halla en la actualidad esta-
blecido en la Ciudad de Sevilla,
y por tal hijo es reputado publica-
mente, y tambien en el concepto
del Declarante.

Preguntado sobre las gen.s de la
Ley que se le han esplicado, y dado
bien à conocer, Dixo: Que ninguna
le comprende, y que quanto ha dicho
es la verdad por su prestada pala-
bra de honor, en que se afirmo, y
ratificó, leida que le fue esta su
Declaracion que firmó manifestan-
do ser de edad de veinte, y nueve
años cumplidos; doy fe.

Francisco Antonio Folquera

Ante mi,
Miguel Ribot

Auto. En la Ciudad de Barcelona à seis
dias del Mes de Mayo de mil ocho
cientos y tres: El señor D.n Anto-
nio Campa de Ferrer del Cons.o de
S. M., su Auditor gral de Guerra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de este Exto, y Principado, y Asesor Subdelegado de todas las Tropas de Casa Real que en el existen &.ª Habiendo visto la antecedente Informacion recibida à nombre de Dn Juan Brull, y Laporta, Dixo: Que en atencion à que los testigos que han depuesto en ella son Personas caracterizadas, y fidedignas, y que à sus dichos, y deposiciones se ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de él, debia de aprobarla como la aprueba en quanto ha lugar en dro, y mandar que se entregue original à Dn Diego Alvarez, Pues asi por este su Auto lo proveió, mandó, y firmó su Señoria; doy fe.

Antº Campa de Ferrer

Ante mi
Miguel Ribot

Los Notarios publicos de Barcelona infraescritos Damos fe: Que el Señor Dn Antonio Campa de Ferrer, en cuyo nombre ha actuado este Expediente como Auditor general de Guerra

de este Estado, y Principado, está exerciendo su Jurisdiccion: Que Dn. Miguel Ribót, por quien va asistido, es Escribano por S. M. (que Dios güe) del Rl. Tribunal de la general Auditoria de Guerra de dhos Estado, y Principado que asiste al mismo Señor Auditor, y actua en su Juzgado, fiel, leal, y de confianza: Que á semejantes, y otros Escritos por el autorizados se les ha dado siempre, y da entera fe, y credito en ambos Juicios: Y que las firmas de uno, y otro las tenemos por suyas, y por las de que cada uno respectivamente usa. Y para q.l conste damos la presente en Barcelona á siete de Mayo de mil ochocientos, y tres.

En testimonio de verdad

Ignacio Martir y Vidal

Alexo Pedro Rexach

Josh Gerardo Sayrols

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Lugar, fuele advertido el parentesco espiritual; fueron testigos Santiago de Angulo, y Geronimo Sandoval, vecinos de este dho. lugar, y lo firmé ut supra = Licdo. Fran.co Ordoñez de Garnica =

En el Libro quinto al folio 139. buelto se halla la partida de Agueda Garcia Sanchez, como sigue =

Partida- En veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y tres años, Io Dr. Julian Sanchez. Sevillano, Thente. Cura de la Parroquial de Sto. Domo. de este lugar de Valmojado, bauticé solemnemte. á una Niña, q.e nació en cinco de dho. mes y año, hija legitima de Fran.co Garcia, y de Cathalina Sanchez, naturales y vecinos de este dho. lugar, á la qual fue puesto por nombre Agueda Maria; fue su Padrino Manuel Sanchez de Domingo, Vecino del dho. lugar; fueron testigos Anto. Lopez y Fran.co Castellano Sacristn. de dha. Parroquial, y lo firmé ut sup. y le adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones = Dr. Julian Sanchez Sevillano =

Concuerdan con sus originales, q.e se hallan en los libros y folios referidos, á que me remito; y para q.e conste donde convenga á instancia de Dn. Phelipe Guio, Presbro. Vicario de la Va. de Navalcarnero, doy la presente, q.e firmo en esta de Valmojado á diez y seis dias del Mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y cinco. = Dr. Dn. Vicente Burriel del Riu

[Testim]o. Casimiro de Ipola vecino de esta villa de Valmojado Notario publico pr. autoridad ordinaria doy fee, que el Sr. Dr. Vizente Burriel de Viu por quien se halla puesta la certificacn. de partidas q.e anteceden, esta Cura Propio de la Igl.a Parroql. de esta Va. como se titula, y la firma y rubrica q.e existen al fin son suias de su puño y letra, y las mismas q.e acostumbra en todos sus escritos y para q.e asi conste a pedimto. del contenido en el concuerdo Dn. Phelipe Guio Pbro. doy el presente en esta Va. de Valmojado a diez y seis dias del mes de maio de mil setecientos nobenta y cinco y en fee de ello signo y firmo =

En testimo. de verdad

Casimiro de Ipola

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS NOVENTA

Don Vicente Burrel de Oro del Gremio y Claustro de la R.l
Univ.d y Estudio general de la Ciud.d de Toledo, y Cura Parroco de la V.
de Valmojado; Certifico, que en los Libros quarto, y quinto de
Bautismos de la Yglesia Parroquial de S.to Domingo de Guzm
de ella, à los folios, q.e se expresarán, se hallan las Partidas de F
Garcia, de Catalina S.hez su Muger, y de Agueda Garcia, San
chez, en la forma siguiente =

Al folio 94. buelto de d.ho Libro quarto se lee la partida de Bauti
de Fran.co Garcia, y es como se sigue =

Partida - Martes veinte y siete de Enero de mil y seiscientos y se
tenta, y uno, Yo el Lic.do Alonso de Burgos, Then.te de Cura
bauticé en la Parroquial de este Lugar de Valmojado un
Hijo de Marcos Garcia, y de su Muger Maria Garcia,
feligreses, pusose por nombre Francisco; fueron sus Padri
nos Juan Lopez, y su Muger Leocadia Sanchez, vecinos de
Lugar, advirtioseles el parentesco espiritual; testigos à todo
dicho Pedro S.hez, Anton Lopez, y otros muchos Vecinos de
y lo firmé = Lic.do Alonso de Burgos =

En el mismo Libro al folio 84 está la partida de Catalina San
que es del tenor siguiente =

Partida - En la Yglesia Parroquial de S.to Domingo de este Lugar de Val
mojado Jueves prim.o de Abril de mil y seiscientos y setent
siete años, Yo el Lic.do Fran.co Ordoñez de Garnica, Cura
Then.te de d.ha Yglesia bauticé una Niña, que nacio Vier
doce de Marzo, hija de Juan Sanchez menor, y de Mari
Alonso, legitimam.te casados, y Parroquianos de d.ha Yglesia
à la qual fue puesta por nombre Catalina, fue su Padri
Andres Lopez de Pedro, y de Maria Alonso, Vecinos de este

Yo D.r Manuel Merino de Heredia then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Desposorios de d.ho Sag.o al folio 123. esta la Partida del thenor siguiente; — — —

P. Partida

En Lunes treinta de Octubre de mil setecientos y ochenta años Yo el B.r D.n Fernando Pelvis de Mena y Relosillas Cura then.te del Sag.o de esta S.ta Patr.l Igl.a de Sev.a con licencia del B.r D.n Francisco de Paula Baquero Cura mas antiguo del en virtud del mandam.to del S.r Juez de la Igl.a haviendo precedido las tres amonestaciones de dr.o y no resultando de ellas Canonico impedimento haviendo asimismo Confesado y Comulgado los contraientes, y Sabiendo la doctrina Christiana Desposé y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio á Juan Brull, nat.l de la Ciudad de Barcelona hijo de Jacinto Brull, y de Thereza Brull con Rosa Josepha Machado de esta Ciudad hija de Juan Machado, y de Agueda Sanchez: fueron testigos Mariano Ferradellas, y Agueda Sanchez, vezinos de esta Collacion fho ut supra = B.r D.n Fran.co de Paula Baquero = B.r D.n Fernando Pelvis de Mena y Relosillas, — — —

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en d.ho Sag.o en veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete; — — —

D.r Manuel Merino de Heredia

El Lic.do D.n Fabian de Miranda y Sierra Dig.d Maestre Escuela y Canon.o de la S.ta Y.a Ig.a de esta Ciu.d de Sev.a Prov.r y Juez ofi.l y V.o g.l de ella y su Arz.do &c. =

Por el thenor de la pres.te doy Lic.a a los Curas del Sagrario de esta S.ta Y.a Ig.a para q.e siendo cierto

y verdadera la Certificacion dela huella y
los cont.dos en ella sus Parroq.s entpo de ve
lar Velen y den las vendiciones Nupcia
les dela Yg.a y ad cauthelam les Absuel
van delas Cens en q hubieren incurr
do p no averse velado entpo no ob
tante el mandam.to q dado en contrar
y tho les impongan la penitencia sal
dable q estimen combeniente a sus co
ciencias segun la qualidad dela
omision q han tenido Dada en Sevill
en Veinte de Sepe de mil seter ochent
y siete a =

Ul 34 — 102

L. Miranda

Cn consequencia de lo mandado por el S.r Prov.r en el decreto, que precede, se velaron, y recibieron las bendiciones nupciales. Juan Brull, y Rosa Ypha Machado en 21 de Sep.re de 1787.

D.n Manuel Merino

Ilmo Arz de Castro
N.

Pta
Fiscal 34
Curzor 34

Lizdo Pina Velarde

Como Cura, que soi desta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciu.d, certifico, que por el Libro corriente de Cassamientos, y Velaciones, que dha Iglesia tiene, al folio 7[?] consta, y parece una partida que sacada ala letra, es como se sigue = = = =

En Sevilla Domingo diez días deste mes de Agosto, de mil, setecientos, y sesenta años, Yo D.n Miguel de Medinilla, y Elorduiza Cura interino desta Iglesia Parroq.l del S.r San Juan dela Palma desta Ciu.d, Desposé, y[...] por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio, a Juan Machado nat.l del Lugar de Fermarrosa, Obispado de Miranda, reino de Portugal, hijo de Juan Machado, y de D.a Rosa Falcon, Juntam.te con Agueda Maria Garcia nat.l dela Villa de Balmoguedo, Arzobispado de Toledo, hija de Fran.co Garcia, y de Catalina Sanches, todo loqual execute en virtud de Mand.to del S.r Lic.do D.n Angel de Cossio Canonigo Juez, y Vicario General dela S.ta Iglesia, y Arzobispado desta dha Ciu.d, su fecha en quatro días de dho mes, y año, por ante Antonio dela Barrera Notario de su Juzgado, aviendo los dhos sido am[...] [illegible] en tres dias festivos, segun lo dispone el S. C. de T. delas quales, no resultò canonico impedimento, aviendo los dhos confesado, y comulgado, y sido examinados dela doctrina Christiana, en que estaban capaces, fueron testigos, que asistieron conmigo a solemnidad deste acto, D.n Jph Rosalia vecino a S.r San Martin, Joseph de Silva, y Fran.co de Silva vecinos a S.r San Salvador, y otras muchas personas, en fee deloqual, lo firmè que es fecho, ut supra = D.n Miguel de Medinilla, y Elorduiza = Cura Interino

Concuerda con su Original, que queda en dho libro, y folio, a que me refiero Sevilla, y Enero dos de mil, setecientos, ochenta y ocho años = = = =

D.n Juan Palacios

Cura

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacⁿ de Legitimidad y Limpieza de Dⁿ Jose Mᵃ Brull y Machado natˡ de esta Ciudad p.ᵃ graduarse de Bachⁿ en Medᵃ p.ʳ esta Literaria Univᵈ de Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo el Infrascripto Cura del Sagrario de la santa Yglesia Patriarcal de Sevilla como en uno de los libros de Bautismos de dho Sag.o al folio 145 esta la partida del tenor siguiente

Partida

En Domingo diez y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años Yo el Doctor D.n Juan Dominguez de Castilla cura del Sag.o de esta S.ta Patriarcal Yglesia de Sev.a di licencia a D.n Ramon Vas Confesor de los quatro de este sag.o y con ella Baptizo solemnem.te a Jose Maria Manuel Ramon que nacio en [illegible] y seis de dho mes, Hijo de D.n Juan Brull y de D.a Rosa Machado su Muger, fue su padrino con licencia del S.or Provisor D.n Man.l Velasquez Presbitero de esta collacion aquien advirtio el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = D.r D.n Juan Dominguez de Castilla = D.n Ramon Vas y Roxas.

Concuerda con su original a que me refiero y para q.e conste di la presente en dho sag.o a 18 de Ab.l de 1807

[illegible signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Izrul y Machado, nat.l de Sevilla se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos tres; y q.e ganó tres cursos de Medicina, q.e principia.n en Oct.e de mil ochocientos tres y finalizar.n en Mayo de mil ochocientos seis, en cuia facultad esta mat.da q.e ganar el presente y esta mat. tuvo un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de los lib.s de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a diez y seis de Ab.l de mil ochocientos siete = tild.o = esta ma- tri = v.e

D.r Baquerizo

D.n Jose Maria Izrul y Machado, nat.l de Sev.a como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univers.d en 21 de Mayo de 803, y q.e en la misma Univers.d y facultad de Med.a ganó tres cursos, estoi matriculado p.a ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina y p.a ello justificar conforme a leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d; q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Izrul, nat.l de la Ciudad de Barcelona, y D.a Rosa Machado, nat.l de Sevilla casados en la Parroquia del Sagrar.o de esta dha Ciudad de Sev.a: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacinto Izrul, y D.a Teresa Laporta nat.s y casados en la citada Ciudad de Barcelona: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Machado, nat.l de la Villa de Perradosa Reyno de Portugal, y D.a Agueda Garcia, nat.l de Balmogado Arzob.do de Toledo, y casados en S.n Juan de la Palma de esta Ciudad de Sevilla: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de las Informac.nes q.e presento con la misma solemnidad en esta atencion=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.s, e Informac.nes hechas p.r parte de mis Padres, y mandar p.r lo q.e ami toca, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informac.n; dada, aprobada p.r V.S. y probado el presente Curso, providenciandoseme admita a los actos de puntos, Leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &a.

Jose M.a Bueno

Por presentado este Pedimento con la Certifica.s, e Informaciones, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la q.e se comete al presente Secreta.o, y fha pase a los Cav.ros Sindico Procurador Gen.l de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente: Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla a

M. diez y seis de Abl. de mil ochocientos siete.

D. Vargas

Ro.

D. Baquerizo

Enla Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Abl. de mil ochocientos y siete D.n Jose M.a Brull y Machado, nat. de esta Ciudad p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n Ramon Cola vecino de esta Ciudad en la Collac.n de la Magdalena de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antec.te recibi juram.to segun dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te Dijo: Que conoce a D.n Jose M.a Brull q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Brull y nat.l dela Ciudad de Barcelona, y D.a Rosa Machado, nat.l de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacinto Brull y D.a Teresa Laporta nat.l dela ciudad de Barcelona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Machado nat.l dela V.a de Ferradosa Reyno de Portugal, y D.a Agreda Garcia nat.l dela V.a de Balmogado Arzobispado de Toledo: Que asi el pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido, y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son An-

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

tes bien q. siempre han vivido con honor y estimac.on y q. el pret.te es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado, al pret.te y sus Pad.s tener buenas y seguras noticias delos demas, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho. declaro q.e no le tocan las Grales dela Ley q. sele manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años y la firmo

Ramon Cola

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to seg.n dro. de D.n Andres Gargallo, vecino de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to ante.te Dixo. Que conoce a D.n Jose M.a Brull q. le presenta: sabe q. es hijo leg.mo de D.n Juan Brull y nat.l dela Ciudad de Barcelona y D.a Rosa Machado, nat.l de esta Ciu.d: q. su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacinto Brull y Teresa Laporta, nat.s de la citada de Barcelona: Que su Mad.

es tambien hija legma de Dn Juan Machado natl dela Va de Fernadosa Reyno de Portugal y Dª Agreda Garcia, natl de la Vª de Balmogado Arzobdo de toledo Que asi el prette como sus Pads y Abs han sido y son christianos viejos limpios detoda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni dedro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr donde hayan degenerado dequienes son Antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacn y q. el prette es debuena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo q. sabe consta al testigo pr haver tratado y comunicado al prette sus Pads y Abs Matna y tiene buenas noticias de todos los demas ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr su juramto fho. declaro no tocarles las Gra les dela Ley q. sele manifestaron: Y q. es de edad de cinquenta y ocho aª y lo firmó

Andres Gargallo — Dn Franco Baquerizo S.º

En el mismo dia mes y año dela misma presentacn y pª la refda Ynformacn recibi juramto segun dro de Dn Jose Pichardo vecino de esta Ciudad en la Collacn de Sn Martin y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado pr el pedto antecte Dijo: Que conoce a Dn

Jose Ma. Brull q. le presenta: Save es hijo legmo. de Dn. Juan Brull natl. dela Ciudad de Barcelona, y Da. Rosa Machado natl. de esta de Sevilla: Que su Padl. es tambien hijo legmo. de Dn. Jacinto Brull, y Da. Teresa Laporta natl. dela refda. de Barcelona: Que su Madl. es asimismo hija legma. de Dn. Juan Machado natl. dela Va. de Ferradosa Reyno de Portugal, y Da. Agreda Garcia natl. de la Va. de Balmogado Arzobdo. de toledo: Que asi el prete. como los expresados sus Pads. y Abs. han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son. Antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacn. y q. el prete. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al prete. y sus Pads. tener buenas y seguras noticias delos demas ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro no tocarle las Grales. de Ley q. sele manifestaron y q. es de edad de veinte y quatro as. y lo firmó

Josef Ma. Richard

Dn. Franco. Baquerizo
So.

El Sindico

Pror General de esta Ciudad en vis
ta de lo que resulta de la anterior
Informon no se le ofrece reparo en
que se Apruebe por el Sr Juez que
de ella Conoce. Sevilla 30 de Abril 1807

Jose Escovar
y Preciado

No se ofrece reparo &c
Dn Arredano

En Sevilla a prim.o de Maio de mil ochocientos siete los Sres
Rr. y Consiliar. de la Universidad Literaria de Sevilla haviendo
visto la anteced.te Informacn dada p.r Dn Jose Ma Buell p.a
graduarse de Bachr. en Med.a p.r esta dha Univers.d Dixeron Que la
aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a
mandaron, q.e se le admita al Punto, Leccion y Examen p.a dho Grado, el
qual, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a y por este
su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dor Vargas
Rr.

Dr Cerero
Cons. 1o

Dr Fuentes
C2

Dor Vidal
Cons. 3o

Dr Baquerizo
5o

N.° 39

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

477.

Expte. N.º 40

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformación de Legitimidad, y Limpieza de Dn.

Franco. Alvarez y Martinez, natl. de la Cd. de Lambayeque

Reyno del Perú, p.a graduarse de Mtro. en Filosofia p.r

esta Univd. Literaria de Sevilla

278.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Fran.co de Paula Alvarez y Martinez, nat.l dela V.a de Lambayeque Reyno del Perú se graduó de Lic.do en Filosofia en veinte y siete de Nov.e prox.mo pasado segun se averigua delos Lib.s de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Abril dos de mil ochoc.s Siete.

D.r Baquerizo.

D.n Fran.co de Paula Alvarez y Martinez, nat.l dela V.a de Lambayeque Reyno del Perú como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en 27 de Nov.e de 1806. segun se averigua dela certificacion q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el g.do de Bachiller en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Ley.s del Reyno Estatutos, y practica de esta Univ.d, q.e soy hijo leg.mo de D.n Martin Alvarez, nat.l dela V.a de Villablanca de este Arzob.do y D.a Maria Jacinta Martinez, nat.l dela citada de Lambayeque: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Agustin Alvarez y D.a Catalina Ysidora de Orta, nat.s dela citada de Villablanca: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Martinez, y D.a Josefa de Ovaya, y Collado, nat.s dela ref.da de Lambayeque. Que asi yo, como los expresados mi Pad.s y Ab.s hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.

dos no hemos ~~sido castigados por el Sto.~~ cometido de-
lito de infamia de hecho ni de dro., Ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de
quienes somos; Antes bien q. siempre hemos vivido con
honor y estimacion y q. yo el Pret.te soy de buena vida
y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario
delo expresado segun se avengua dela informac.n q.
hize p.a el G.do de Lic.do q. reproduzco en forma.

A V. S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la ref.da Infor-
mac.n y Certific.n, y mandar, q. al tenor de este Pedim.to
se me reciba Informac.n: dada, y aprobada p.r V.S.
providenciar, q. se me confiera el citado G.do de Mtro
en Filosofia, con los honores y prerrogativas q. le
corresponden, mandando despachar los Edictos p.r
los Estatutos. Pido justicia, juro &. Ent.do sido cas-
tigados p.r el Sto. o no v.e

Fran.co de Paula Alvarez

Por presentado este Ped.to con la Certific.n, y p.r reproducida
la Informac.n q. refiere. Admitase a esta Parte la In-
formac.n q. ofrece, la qual se comete al presente Secret.o, y
fho pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar
la providencia corresp.te Lo mand.n los S.res R.r y Cons.
dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad

D.r

de Sevilla en dha a dos de Abril de mil ochocientos siete

M. Dn. Vargas. Dr. Cerero. Dn. Fuertes. Dn. Ural.

Dn. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à quatro de Abl. de mil ochocs. siete Dn. Franco. Paula Alvarez y Martinez pa. la Ynformacn. qe. tiene ofrecida y le està mandada dar presentò pr. testigo ante mi el Secretario a Dn. Manuel Abreu, Presbo. y vecno. de esta Ciudad en la collacn. del Salvador, de quien, en virtud dela comision qe. me confiere el Auto antere. recibi juramto. segun dro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el pedto. antte. Dijo: Que conoce à Dn. Franco. de Paula Alvarez y Martinez qe. le presenta: Save es hijo legmo. de Dn. Jose Martin Alvarez, natl. dela Va. de villablanca de este Arzobdo., y Da. Maria Jacinta Martinez, natl. dela Va. de Lambayeque Reyno del Peru: Que su Padl. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Agustin Alvarez, y Da. Catalina Ysidora de Orta, natl. dela citada de villablanca: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Pedro Martinez, y Da. Josefa de Ovaya y Collado, natls. dela refda. de Lambayeque. Que asi el Pretl. como los refdos. sus Padl. y Abl. han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n y q.e el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te, su Padre, y Abuelos Paternos tener buenas, y seguras noticias delos Mar.nos ser publico y notorio en la citada V.a de villablanca, y la verdad p.r su juram.to Fho. Declaro q.e no le tocan las Grales dela q.e solo manifestar q.e es de edad de veinte y quatro cumplidos y lo firmo.

Manuel Abreu

D.r Juan Baquerizo

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro del Bach.r D.n Juan Jose Manzano, vecino de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Miguel: y haviendolo hecho promo-tio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to an-teced.te Dijo: Que conoce a D.n Fran.co de Paula

Alvarez y Martinez q.e lo presenta: Save es hijo leg.mo de D.n Jose Martin Alvarez, nat.l dela V.a de Villablanca de este Arzobisp.do y D.a Maria Jacinta Martinez, nat.l dela C.a de Lampayeque Reyno del Peru: Que su Padre es tambien hijo legm.o de D.n Fran.co Agustin Alvarez, y D.a Catarina Ysidora de Ortiz, nat.l dela ref.da de Villablanca: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Martinez, y D.a Josefa de Guayo y Collado, nat.l dela ciudad de Lambayeque: Que asi el pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra secta: Que no hemos sido castigado p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenidos oficios viles, raptos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n y q.e el pret.te es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, y su Pad.e tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en dha V.a y la verdad. p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y quatro a.s y la firmó

Fran Joseph Manzano

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacn. y pa. la ref.da Informacn. recibi juramto. segun dro. del Bachr. Dn. Juan Ma. de Lugo, vecino de esta Ciudad enla Collacn. del Sagrario: y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado pr. el pedimto. antecte. Dijo: Que conoce a Dn. Franco. de Paula Alvarez y Martinez ql. le presenta: save qe. es hijo legmo. de Dn. Jose Martin Alvarez Natural dela Va. de villablanca de este Arzobdo. y Da. Maria Jacinta Martinez nat. dela Va. de Lambayeque Reyno del Perú: ql. su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Agustin Alvarez, y Da. Catalina Cardona de Orta, natl. dela citada de Villablanca; ql. su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Martinez, y Da. Josefa Ovaya y Collado, natl. dela refda. de Lambayeque que asi el Prete., como los expresados sus Pad. y Ab. han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynqn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degeneradode quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn. y qe. el Prete. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Prete. y su Padre. tener buenas y seguras noticias delos demas. ser publico, y notorio en dha Va. y la verdad pr. su juramto.

fho. Declaró q.e no le tocan las gnales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de treinta a.s y la firmó

Juan María de Lugo

D.n Fran.co Isaguirre
S.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.on y p.a la refda Informac.on recibi juram.to segun d.ro de D.n Antonio Gonz vecino de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el ped.to antec.te Dijo: Que conoce a D.n Fran.co de Paula Alvarez y Martinez q.e le presenta: Save q.e es hijo legit.mo de D.n Jose Martin Alvarez, nat.l dela V.a de Villablanca deeste Arzob.do y D.a Maria Jacinta Martinez nat.l dela V.a dela Lambayeque Reyno del Peru: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Agustin Alvarez y D.a Catalina Isidora de ?ota. nat. dela citada de Villablanca: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro Martinez y D.a Josefa de Ovaya y Collado nat.s dela ref.da de Lambayeque: Que asi el pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.on de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de d.ro: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.on: y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

alguno en contrario todo lo qual le consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias delos demas, con el motivo de ser nat. de Ayamonte, distante de Villablanca dos leguas, ser publico, y notorio en dha. V.a y la verdad por su juram.to fho. Declaro no le tocar las generales dela Ley q.e se le manifestan; y q.e es de edad de veinte a.s y lo firmó

Antonio Gonzalez

D.n Fran.co Baquerizo

S.o

No se ofrece reparo &.

D.r Agredano

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Abril de mil ochoc.s siete los S.res Rector y Con.s dela Univ.d Lit.a de ella haviendo visto las antec.tes Informac.n dada a instancia de D.n Fran.co de Paula Albarez dixeron: Que la aprobaban y aprobaron d.abun y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mand.n despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e se le confiera el G.do de Mtro. en Artes con los honores, y preeminencias q.e le corresponden: Y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

P.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas R.or — D.r Cerezo Cons.o 1.o — D.r D.n Suarez Cons.o 2.o — D.r Vidal Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En nueve del mismo mes y año parecieron ante mi el Secret.o los vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto ant.te los havian fixado uno en las Puertas principales de esta Univ.d y otro en el S.to Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a desta Ciudad y p.a q.e conste firmar esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

183.

Expte Nº 41

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacⁿ de Legitimidad y limpieza de Dⁿ: Manuel Ma Valdes natl de esta Ciudad pa graduarse de Bachr en Medna por esta Univd Literaria de Sevilla.

Se dieron los Papeles pa su Revalida en 29 de Abl de 1809.

+

Pret.te

D.n Manuel M.a Valdes, y Martinez. B.do en el Salvador de Sev.a en 6 de En.o de 1786.

Padres.

D.n Fran.co de Paula Valdes, B.do en el Sagrario de Sevilla en 12 de Junio de 1765, y casados en el mismo sagrario al fol.o 237 v.to y en 25 de dic.e de 17

D.a Teresa Martinez, B.da en dho Sagrario en 20 de oct.e de 1764 y casados en el mismo Sagrario al fol.o 237 v.to y en 25 de Dic.e de 1784.

Ab.s Pat.nos

D.n Ant.o Valdes. B.do en el mismo Sagrario en 3 de Julio de 1730. y D.a Maria Atocha, B.da en el citado Salvador en 27 de Abril de 1732, y casados en el año de 1752. en el expresado Sagrario.

Ab.s Mat.nos

D.n Felipe Martinez B.do en la Parroq.l de S.n Bart.me de Sev.a en 16 de Ag.to de 1726.

D.a Maria Rodriq.z B.da en la Parroq.l de S.ta Lucia de Sevilla en 5 de Ab.l de 1725. y casados en la Parroq.l de S.n Estevan de Sev.a en 1747.

Como Cura q. soy de esta Ygª Coleg.l de Nrõ Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ay à el ff.o 261 se halla una partida como sigue—

Partida=sett.e En Domingo dia ocho de Enero del año de mil y ochenta y seis: Yo D.n Fran.co Fley, y Vargas Cura de esta Real, è Insigne Ygª Coleg.l de N. S. S. Salvador de Sevilla: Baptizè Solemnem.te à Manuel de las tres Caydas, Maria, Antonio, Fran.co de Paula, de los Reyes, q.e nacio el dia seis del dho mes alas nueve de la noche; hijo Leg.mo de Fran.co de Paula Valdes; y de D.ª Theresa Martines su muger: fueron sus Padrinos sus tios Antonio Fernandez Valdes, y D.ª Maria Gomes de Atocha Vecinos de esta Collacion à quienes avise todas sus Oblig.s q.e contraxeron: y lo firme ut supra= D.n Fran.co Fley, y Vargas=

Concuerda con su Original aq.e me refiero y p.ª q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à seis de Ag.to de mil ochocientos, y cinco

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura

Certifico como Cura que soy ... de ... [illegible]
[illegible] ... en este Colegio ... [illegible]
[illegible]

En Domingo dia ocho de ... [illegible] ... de mil setecientos ochenta y cinco ... [illegible]
Cura ... [illegible] ... bauticé solemnemente a
Manuel ... [illegible] ... hijo legítimo de ... [illegible]
... [illegible] ... que nació el dia ...
[illegible] ...
... [illegible] ... fueron sus padrinos ... [illegible]
[illegible] ...
... [illegible] ...
... a quienes advertí ... [illegible] ...
... [illegible] ... y lo firmé ut supra ...
... [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en este Colegio a ... [illegible] ... de mil
ochocientos y cinco

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifica yo el Infrascripto Cura del Sag.° de la Santa Metrop.na y Pat.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los Lib.s de bautismos de dho Sag.° al fol.° 193 se halla la partida del tenor sig.te ——

Partida | En viernes catorce de Junio de mil sett.s sesenta y cinco a.s yo el Infrascripto Theniente de Cura del Sag.° de la S.ta Pat.l Ygl.a de Sev.a con lic.a del D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura de dho Sag.° baptizé solemnem.te á Fran.co de Paula Benito, Antonio, Onofre; q.e nació en doze de dho mes, y año; hijo leg.mo de Antonio Fern.z Valdes, y de Maria de Atocha su muger; fueron Padrinos Benito Perez, y Maria del Olmo vec.s de esta Coll.n á quienes adverti el parent.co espiritual y sus oblig.s fho ut supra = D.r D.n Francisco de Paula Baquero = D.r D.n Juan Romero de Mendoza ——

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.° á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y siete a.s

D.r D.n Mig.l Lopez

Certifico yo el Infrascripto Cura del Sag.o de la Santa Metrop.na y Pat.l Yg.la de Sev.a como en uno de los Lib. de Bautismos de dho Sag.o al fol.o 161 v.to se halla la Partida del tenor sig.te

Partida | En Dom.o veinte y ocho de Oct.e de mil sett. sesenta y quatro a.s Yo el Infrascripto The de Cura de el Sag.o de la S.ta Pat.l Yg.la de Sev.a con lic.a del D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura de dho Sag.o baptize solemnem.te a Fran.ca Feliciana, Rafaela Josefa; q.e nacio en veinte de dho mes, y año hija leg.ma de Felipe Mart.z y de Maria Rodrig.z su muger fue su Pad.o Fran.co de las Evas, á q.n advertí el parent.co esp.l y sus oblig.s ffho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero = D.r D.n Juan Romero de Mendoza.

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y siete a.s

D.r D.n Migl. Lopez

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Y.a Metrop.na y Patri.l Y.gl.a de Sev.a como en uno de los Lib.s de Desposorios de dho Sag.o al fol.o 237 b.to se halla la partida del tenor sig.te

Partida. En el dia veinte y cinco de Diz.e de mil sett.s ochenta y quatro a. Yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o de la S.ta Patri.l Y.gl.a de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Y.gl.a haviendo precedido las tres amonest.s de Dro. y no haviendo resultado algun impedim.to estando habilitados los Contrayent.es con las lic.s necesarias, haviendo confesado, y Comulgado, y Sabiendo la Doct.a Christ.a Desposé y casé por palabras de pres.te q.e hicieron verdadero y legitimo Matrim.o á Fran.co Fern.z Valdes nat.l de esta Ciud.d hijo de Ant.o Fern.z Valdes, y de Maria de Mocha; juntam.te con Teresa Mart.z nat.l asimismo de esta Ciud.d hija de Felipe Mart.z y de Maria Rodrig.z fueron testigos Eustachio Fern.z Valdes, Maria Gomez, Gertrudis Rodrig.z y otros Vec.s de esta Ciu.d fho ut supra = D.r D.n Juan Romero de Mendoza =

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y siete a.

Lo borrado no vale.

D.r D.n Migl. Lopez

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico, q.e D.n Manuel M.a Valdes y Martinez nat.l dela Ciudad de ser.o graduo de Bach.r en Filosofia en veinte yuno de Mayo demil ocho cientos tres, que tiene ganados en la Univ.d [illegible] Cursos en Med.a demil ochoc.s tres, a mil ochoc.s seis, y esta mat.do p.a ganar el presente Curso y sustentó un Acto menor, de concl.s en esta facultad y Univ.d Cu.a y Abl ocho de mil ochoc.s siete. Em.do tres = ve

D.r Baquerizo

D.n Manuel M.a Valdes y Martinez nat.l deesta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S y Digo: Que me gradue deBach.r en Filosofia en 21 de Mayo de 1803. y q.e tengo ganados tres Cursos en Med.a y estoy mat.do p.a ganar el presente, y sustente un Acto menor de conclus.s en esta facultad y Univ.d Segun se averigua dela Certific.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Ley del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d q.e soy hijo le gitimo de D.n Fran.co dePaula Valdes, y D.a Teresa Martinez. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Valdes y D.a Maria Atocha. Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Felipe Martinez, y D.a Maria Rodrig.s todos nat.s deesta Ciudad

Que asi Yo el prête como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, raza casta y generac.n de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y esti=mac.n; y q.e yo el prête soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Segun se averigua de las Fees de Bautismos y Casamientos de mis Pad.s y mia q.e presento con la misma solemnidad

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r pres.das las ref.das Certific.s y Fees y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Infor.n Fha y aprobada p.r V.S. y probado el presente curso para vindencia se me admita à los Actos de Puntos Lec.n y Examen p.a dho G.do y saliendo ap.do se me confiera en la forma ord.a Pido justicia jiro. &.

Manuel Maria Baldez

Por presentado este Ped.to con la Certificacion q.e ofrece

y Fees de Bauttismos. Admitase aesta parte ala Informacion q.e ofrece la qual se cometa al presente Secret.o y fha pase alos S.res Promotor Fiscal de esta Univ.d y Sindico Pror. General de esta Ciudad p.a q.e en vista procedan alo q.e haya lugar. Lo mand.n los S.res Rector y Consiliar.s dela Univ.d Lit.a de Seo.a diez y ocho de Ab.l de mil ochoc.s siete.

D.or Vargas
R.or

D. Fuentes
Conr 2.o

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Seo.a veinte y dos de Ab.l de mil ochoc.s siete D.n Manuel Ant.o Valdes p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n Manuel de Vargas vec.no de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, de quien en virtud dela comision q.e me confiere el auto ant.te recibi juram.to segun dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te dixo: Que conoce a D.n Man.l de Valdes q.e le presenta. Save es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Valdes, y D.a Teresa Martinez: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Valdes, y D.a Maria Ataha: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Felipe Martinez, y D.a Maria Rodrig.z, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el pres.te como sus Pad.s y Ab.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de He-

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

regia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con honor, y estimacn: y q. el prette. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al prette, sus Pad. y Ab. Patnos: tener buenas y seguras noticias de los Matnos; ser publico, y notd. en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho declaro no tocarle las Grales de la Ley q. se le manifestaron: y q. es de edad de veinte y nueve ds. y lo firmo,

Manuel de Vargas

Dn. Franco. Baquerizo
Es.

En el mismo dia mes y año de la misma presentacn. y para la refda. Inforn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Ponciano Elias, vecino de esta Ciudad en la Collacn. del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el pedto antte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Ma. Valdes q. le presento sabe es hijo legmo. de Dn. Franco. de Paula Valdes, y Da. Teresa Martinez: Que su Padre. es tambien hijo legmo

de Dn. Ant.o Valdes y Dña. Maria Atocha: que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Felipe Martinez y Dña. Maria Rodriguez todos nat. de esta Ciudad: Que asi el pret.te como sus Padres y Ab.s han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pret.te sus Pad.s y Ab.s Par.nos: tener buenas noticias de los Mat.nos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no tocarle las grales. de la ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de sesenta y dos a.s y lo firmó.

Ponziano de Eliaz

Dr. Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.n y p.a la nes.da Ynformac.n recibi juram.to de Dn. Jose Montalvo

vecino desta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, y
haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun
tado p.r el ped.to ant.te Dijo: Que conoce a D.n Man.l
Ant.o Valdes q.e le presenta: Save es hijo leg.mo de D.n Fran.co
de Paula Valdes y D.a Teresa Martinez: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Valdes y D.a Maria
Atocha: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Feli
pe Martinez y D.a Maria Rodrig.z todos nat.s
desta Ciudad: Que asi el pret.te como los expresados
sus Pad.s y Ab.s han sido y son cristianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generac.n de In
dios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio dela Inquis.n p.r crimen de he
regia Apostasia, Judaismo ni otro: q.e no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios vi
les vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con ho
nor y estimac.n: y q.e el pret.te es de buena vida y costum
bres sin fama ni rumor alguno en contrario Todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunica
do al pret.te sus Pad.s y Ab.s Pat.nos: tener buenas y se
guras noticias delos Mat.nos: ser publ.co y not.o en esta
Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no tocar
les las grales dela Ley q.e sele manifestaron y q.e
es de edad de quarenta y seis años y la

firmó

Dn. Franco. Vaquero
Sº

Jose Montalban

El Sindico Pror. General de esta Ciudad en Vista de esta Informaon.
[illegible]
[illegible] la Consta
[illegible] en ella se expresa.
Sevilla y Abril 24 de 1807

Jose Escovar
y Prescenio

No se ofrece reparo

Dr. Aoredana

En Sevilla a veinte y siete de Abl. de mil ochocientos siete haviendo visto los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. Litera. de ella la antecedte. Informaon. dada p. Dn. Manuel Ma. Valdes pa. graduarse de Bachr. en Medicina p. esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y apro-

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

baron dabanydixeron p.ª bastante: Y en su consequen.ª mandaron, se lè admita al susodicho a los actos de Puntos, Leccion y Examen p.ª dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se lè confiera en la forma ordina.ª Y p.ª este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Un. D.or Vargas R.or — D.r Cerero Com.º 1.º — D.or Quintero Com.º 2.º — D.r Vera Cons.º 3.º

D.r Baquerizo 5.º

Ante mi
[illegible]

+

Expte N.º 42.

J. M. y J.

Año de 1808.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Lic.do D.n Francisco de Paula Iberri y Zabala, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en Artes por esta Universidad Literaria de:

Sevilla.

Certifico, q.e D.n Fran.co de Paula Iberri, y Zabala, nat.l de Sevilla se gradúo de Licen.do en Artes por esta Univer.d en diez y ocho de Ag.to de mil ochocientos siete: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, q.e me refiero. Y p.a q.e conste, lo firmo Sevilla veinte y dos de Set.e de mil ochocientos ocho.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co de Paula Iberri y Zabala, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Artes por esta Univer.d en 18 de Ag.to de 807: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Maestro en dha Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Man.l Iberri, y D.a Serenina Zabala: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Isidoro Rosalio Iberri y D.a Florentina M.a de Campos: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Agustin Zabala y D.a Maria Ruiz, todos nat.s de Sev.a, excepta la Abuela Pat.na q.e lo es de la V.a de Salomones de este Arzob.do y el Abuelo Mat.no q.e lo es de la Ciudad de Cordoba: Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni meca-

nicos, por donde hai amos degenerado, de quienes somos: Unicos tes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno encontrario: segun en parte se averigua de la Informa.n de Legitimidad y Limpieza, q.e hize p.a recibir el expresado Grado de Lic.do en Artes, la cual reproduzco en forma con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion, por reproducida dha Informacion, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informa.n, la cual fha y aprobada p.r V.S., providenciar se me confiera el citado Grado de Maestro en Artes con las preeminencias q.e le corresponden, precedidas las diligen.s necesarias. Pido Justicia, Juro &.a

Lic.do Fran.co de Paula Uberri

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, y por reproducida la citada Informa.n q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informa.n ofrecida, la cual se comete al presente Secreta.o; y fha pase al S.or Promo.r Fiscal de esta Univ.d, p.a en vista de todo, dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de la Junta Gubernativa de esta Univer.d a veinte y dos de Sept.e de mil ochocientos ocho.

M. D.r Maeime D.tor Ouron D.r Perez Maestre
R.or
D.r Fusson
D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y dos de Sept.e de mil ochocientos ocho D.n Francisco de Paula Uberri p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y

le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretº a Dn. Jose Maria de Lara, veno. de esta Ciudad en la Collan. del Salvador, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dhō; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Franco. Pavila Iberri, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Juan Manl. Iberri, y Da. Severina Zabala: Que su Padre es tambien hijo legtmo. de Dn. Ysidoro Theodolio Iberri, y Da. Florentina Ma. de Campos: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Agustin Zabala y Da. Maria Ruiz, todos natl. de Sevª, excepta la Abuela Patna. q.e lo es de la Va. de Palomares, y el Abuelo Matno. q.e lo es de la Ciudad de Cordoba: Que asi el Pretendte. como sus Padr. y Abuel. han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquin. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhō; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes siempre han vivido con honor y estiman.: Y q.e el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padr. y Abuela Matna.: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramto. fhō. Declaró no le comprenden las Genl. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cuatro años y lo firmo = tener buenas y seguras noticias de los demas expresado =

Josef Ma. de Lara

Dn. Franco. Baquerizo
Sº

En el mismo dia, mes y año de la dhā presentan. y p.a la refda. Ynformaon. recibi juramto. segun dhō de Dn. Antonio Murillas, veno.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

de esta Ciudad a la Colla.n de el Salvador de esta Ciudad; Y haciendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce a D.n Fran.co de P.aula Uberni, q.e le presenta sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Man.l Uberni y D.a Serafina Zabala: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ysidoro Horacio Uberni y D.a Florentina M.a de Campos: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Zabala y D.a Maria Ruiz, todos nat.s de Sev.a, excepto la Abuela Pat.na q.e lo es de la V.a de Palomares y el Abuelo Mat.no q.e lo es de la Ciudad de Cordoba: Que tanto el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te Pad.s y Abue.s Pat.nos, tener buenas noticias de los Mat.nos y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, y q.e es de edad de mas de cuarenta años y la firmo.

Ant.o Justo Murillo — D.r Fran.co Baquero

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion, y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de D.n Juan de Avila, vez.no de esta Ciudad a la Colla.n del Salvador: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te

dixo: Conoce a Dn. Francisco de Paula Iberri, qe. lo presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Juan Manl. Iberri, y Da. Severina Zabala: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Agustin Zabala, y Da. Maria Ruiz: Que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Isidoro Rosalio Iberri, y Da. Florentina Maria de Campos; todos natles. de Sevilla, excepto la Abuela Patna., qe. lo es de la Va. de Palomares, y el Abuelo Matno. qe. lo es de la Ciudad de Cordoba: Que asi el Pretendte. como sus Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., y sus Pads. tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad pr. su juramto. fho, teniendo buenas, y seguras noticias de los demas. Declaro no le comprenden las Gens. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de setenta años y la firmó=

Juan Antº. de Avila y Poncede Leon — Dn. Juan Baquerizo
5º

En el mismo dia, mes y año de la dhā presentacion, y p.^r la ref.^da Ynfomac.^n recibi juram.^to segun dr.^o de D.^n Rafael Cepeda, Vedel de esta Univer.^d; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado p.^r el Pedim.^to anteced.^te Dixo: Conoce a D.^n Francisco de Paula Iberri, q.^e le presenta: Sabe es hijo leg.^mo de D.^n Juan Man.^l Iberri, y D.^a Severina Zabala: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Isidoro Rosalio Iberri, y D.^a Florentina Maria de Campo: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Agustin Zabala, y D.^a Maria Ruiz, todos nat.^s de Sevilla, excepto la Abuela Pat.^na, q.^e lo es de la V.^a de Palomares, y el Abuelo Mat.^no, q.^e lo es de la Ciudad de Cordoba: Que asi el Pretend.^te como sus Pad.^s y Abue.^s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio de la Ynq.^n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō; ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.^n: Y q.^e el Pretend.^te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado a todos los enumerados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.^r su juram.^to fho; Declaro no le comprehenden las gen.^s de la ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y nueve años y lo firmo =

Rafael Zepeda

D.^r Fran.^{co} Baquerizo
S.^o

V. B.^o
D.^r Rivero

En Sevilla a primero de Oct.^e de mil ochocientos ocho recibi

Stes. Rector y Diputados dela Junta Sumaria de esta Univerd. haviendo visto la antecedente Informaon. dada pr. Dn. Franco. de Paula Iberri pa. graduarse de Maestro en Artes pr. esta Univd., Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su consequena. mandaron, qe. al susodho. se le confiera el expresado Gdo. en la forma ordina., despachandose los Edictos prevenidos pr. Estatutos. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre Dtor. Duton Dr. Ygnº Perez Maytnavo

Dr. Fussoni

Dr. Baquerizo Sº.

En dos de Octe. del refdo. año los Vedel. de esta Univerd. parecieron ante mi el Secreta.º y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto antecedte. los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Ygleª. de esta Ciudad. Y pª. qe. conste, lo firman, de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

+

J. M. y J.

Año de 1808

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Juan Ruiz Linares Cazabo nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do para graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad Literaria de=

Sevilla.

Certifico, q.e D.n Juan Ruiz Linares Lozano, nat.l dela Ciudad de Carmona de este Arzob.do se graduó de Licenciado en Filosofia p.r esta Univers.d en diez ynueve de Mayo de mil ochocientos siete: Segun se averigua delos Lib.s de esta Secreta.a, a q.e me refiero. Sevilla primero de Feb.o de mil ochocientos ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan Ruiz Linares Lozano, nat.l dela Ciudad de Carmona como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Artes p.r esta Univ.d en 19 de Mayo de 1807: Segun se averigua dela Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el Grado de Maestro en dha Facultad, y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univ.d soi hijo leg.mo de D.n Pedro Ruiz Linares, nat.l dela Villa de Estepa Reyno de Sevilla, y D.a Maria de Gracia Lozano Trujillo, nat.l dela ciudad de Carmona: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ruiz Linares y D.a Ynes Gonzalez, nat.s dela citada de Estepa: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano Moreno, y D.a Antonia Trujillo, nat.s de la citada de Carmona: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos

vivido con honor y estimacion: Y q.e no el pretendiente sei de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Segun en parte se arenga de la Ynforma-cion, q.e hice p.a recibir el ref.do grado de Licenciado, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y p.r reproducida y presentada la citada Ynforma.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Ynforma.n, la cual fhã y aprobado p.r V.S. mandar se me confiera el expresado Grado de Maestro en Artes con todos los honores y preeminencias q.e le corresponden, teniendo a bien despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido justicia, juro &.a

Ldo. Juan Linares

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n ref.da: Admitase a esta parte la Ynforma.n q.e nuevam.te ofrece, la cual se comete al presente Secretario, y fhã pasese al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo procedan a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rr.n y Diputados de la Univer.d Literaria de esta Ciudad a siete de Feb.o de mil ochocientos ocho.

Rr. D.r Maestre — D.n Marquez Dip. — D.n Rodriguez Dip.

D.n Baquerizo S.o

En Sevilla a siete de Feb.o de mil ochocientos ocho D.n Lic.do Juan Ruiz Linares Lozano p.a la Ynforma.n q.e tiene ofre

cida y le esta mandada dar presento pr. testigo ante mi el Se-
cretario Dn. Mateo Romero vezno. de esta Ciudad a la Calle de
Sn. Lorenzo, de quien en virtud de la Comision, q. me confiere el Auto
antecedte. recibi Juramto. segun dro.: Y haviendolo hecho ofre-
cio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedente
dixo: Conoce a Dn. Juan Ruiz Linares, natl. ~~de la Va. de Estepa Re-~~
~~yno~~, q. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Pedro Linares natl.
de la Va. de Estepa Reyno de Sevilla y Da. Maria Garcia Bravo Tru-
xillo, natl. de la Ciudad de Carmona de este Arzobdo.: Que su Padre es
tambien hijo legmo. de Dn. Juan Ruiz Linares y Da. Ynes Gonzalez
natls. de la citada de Estepa: Que su Madre es asimismo hija legma. de
Dn. Juan Bravo Moreno y Da. Antonia Truxillo, natls. de la
citada de Carmona: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquicn. pr. crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos,
pr. donde haian degenerado, de quienes son, antes bien siempre han
vivido con honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y
costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. To-
do lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado
al Pretendte. y todos los expresados pr. ser publico y notorio todo
lo expresado, y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaro no le
comprenden las Genls. de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad
de veinte y cuatro años y la firmo = til do = natl. de la Va. de Estepa
Reyno = Vale

Mateo Romero Cavallero

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

En Sevilla dho dia, mes y año de la citada presentacion y p.a la ref.da Informacn recibi Juramto segun dro de Dn Francisco Leon veno de esta Ciudad a la Collan de la Magdalena: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Juan Ruiz Linares, q. le presenta: sabe es hijo legmo de Dn Pedro Ruiz Linares, nat. de la Va de Estepa Reyno de Sevilla y Da Maria de Gracia Suaro Murillo, nat. de la Ciudad de Carmona de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Ruiz Linares y Da Ines Gonzalez, natles de la citada de Estepa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Suaro Moreno y Da Antonia Murillo nat.s de la citada de Carmona: Que asi el Pretendte como sus Pad.s y Abues han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inquisn p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q. el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Pad.s y Abues Matnos y tener buenas y seguras noticias de los Patnos p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juramto fho. Declaró no le comprehenden las Gens de la Ley, q.e se le manifestacn: Que es de edad de setenta y siete años y lo firmo.

Fran.co de Leon

Dn Juan Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la cita presentan y pª la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de Dn Carlos Vazquez, Preceptor de Latinidad en los Rs. Estudios de Latinidad de esta Ciudad; y vecº de ella a la Collacn de Sn Miguel: Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce a Dn Juan Ruiz Linares Lozaro, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Pedro Ruiz Linares, natl dela Va de Estepa Reyno de Sevilla, y Da Maria Gracia Lozaro trujillo, natl dela Ciudad de Carmona de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Ruiz Linares y Da Ynes Gonzalez, natr dela citada de Estepa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Lozaro Moreno y Da Antonia trujillo, natr dela citada de Carmona: Que asi el Pretendte como sus Pades y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padres, tener buenas y seguras noticias delos demas, y la verdad pr su juramto fho. Declaró que no le comprenden las Generas de la Ley, qe se le ma-

ni fetracion: Que es de edad de sesenta y cuatro años y la f
mo =

Carlos Vazquez

Dn. Juan Franco. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la dha presentan y pa la ref.da in-
formacn recibi juramto segun dro del Sr. Lic.do y Lic.do en Leyes
y Leyes de esta Univer.d Dn Juan Vazquez Velilla Abogado
de la R.l Audienca de esta Ciudad: y haviendolo hecho, ofrecio de-
cir verdad; y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo:
Conoce a Dn Juan Ruiz Linares Suaro, ql le presenta: Sa-
be es hijo legmo de Dn Pedro Ruiz Linares, natl de la Villa
de Estepa Reyno de Sevilla y Da Maria Gracia Suaro Tru-
jillo, natl de la Ciudad de Carmona de este Arzobdo: Que su Padre
es tambien hijo legmo de Dn Juan Ruiz Linares y Da Ynes
Gonzalez, natles de la citada de Estepa: Que su Madre es asimis-
mo hija legma de Dn Juan Suaro Moreno y Da Antonia Tru-
jillo, natl de la citada de Carmona: Que asi el Pretendte como
sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio
de la Ynquisn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni
tenido oficios viles, ratos, ni mecanicos, por donde hayan de-
generado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con
honor y estimacion: Y qe el Pretendiente es de buena vida y
costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo
cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado a

Y entend.^te^ y su Pad.^e^ tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.^r^ su juram.^to^ fho. Declaro no le comprehenden las Genera.^s^ de la Ley, q.^e^ se le manifestaron: Que es de edad de mas de veinte y cinco años y la firmo.

Lic.^do^ D.^n^ Juan Martin Perez Velilla

D.^r^ Juan Baquerizo
S.^o^

Non me opongo ... Alfonso Perez

En Sevilla a diez y nueve de Feb.^o^ de mil ochocientos ocho los S.^res^ Ju.^es^ y Diputados de la Univer.^d^ Litera.^a^ de ella haviendo visto la anteced.^te^ Informa.^n^ dada p.^r^ D.^n^ Juan Ruiz Linares p.^a^ graduarse de Lictdo. en Artes. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r^ bastante, y en su conseq.^a^ mandaron despachar los Edictos prevenidos p.^r^ Estatutos, y q.^e^ al suso dho. se le confiera el espresado Grado de Lictdo. con los honores y preeminencias q.^e^ le corresponden. Y p.^r^ este su Auto asi lo proveieron y firma.^n^.

Dn.

D.^or^ Maestre
R.^or^

D.^r^ Ant.^o^ Martinez
Dip.^do^

D.^r^ Rodriguez
Dip.^do^

D.^r^ Fasson

D.^r^ Baquerizo
S.^o^

En veinte del mismo mes los Vedeles de esta Univ.^d^ parecie.^n^ ante mi el Secr.^rio^ y Dixe.^n^: Que los Edictos prevenidos p.^r^ el Auto anteced.^te^ los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univ.^d^ y otro en las de la S.^ma^ Cat.^l^ del Señor de la S.^ta^ Ygle.^a^ de esta Ciudad. Y p.^a^ q.^e^ conste, firman esta diligen.^a^, de q.^e^ Certifico.

D.^r^ Baquerizo
S.^o^

Manuel Ferreyra

Rafael Lepiana

CAROLUS IV D G HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

503.

J. M. y J.†

Expte. N.º 44

Año de 1808

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Diego Fernandez y Muñoz natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Maestro en Artes pr. esta Universidad Literaria de = Sevilla.

Plan de Dotacion de Catedras y Empleos de la Universidad literaria de Sevilla

	Renta q.e se considera q.e tienen en la actualidad	De la dha q.e se destinen p.a completar la dotacion q.e se expresan	Dotacion con q.e queda
Lenguas	R.s vellon	R.s vellon	R.s vellon
Catedra de Rectorica; Nueve mil rs	0	0	0000-

Certifico, q.e D.n Diego Fernandez y Muñoz, nat.l de Sevilla se graduó de Licenciado en Filosofia p.r esta Universidad en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos siete: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a aq.e me refiero. Sevilla veinte y siete de Oct.e de mil ochocientos ocho.

D.r Baquerizo

D.n Diego Fernandez y Muñoz, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en Artes p.r esta Univ.d en 21 de Ag.to de 1807: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recibir el Grado de Mtro̅ en dha̅ Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Gabriel Jose Ramon Fernandez, nat.l de la V.a de Manzanilla de este Arzob.do y D.a Ana Maria Muñoz Rodrig.z, nat.l de esta Ciudad en Triana: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Gabriel Fernz Berdejano, y D.a Maria Fran.ca Doming.z de Paz, nat.les de la citada de Manzanilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Muñoz, nat.l de la V.a de Escacena del Campo de este Arzob.do y D.a Rosalia Rodrig.z, nat.l de la V.a de Pilas de este mismo Arzob.do: Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la

Ynquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-
iamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre he-
mos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi
de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario:
Segun se averigua en parte de la Informacion, q.e hice p.a re-
cibir el expresado Grado de Licen.do en Artes, q.e presento con
la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada la ref.da Certificac.n
p.r reproducida dha Informac.n y mandar q.e a tenor de este
Pedim.to se me reciba nueva Informac.n; y fha y aprobada p.r
V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado de
Maestro con los honores y preeminencias q.e le corresponden,
despachandose los Edictos prevenidos p.r Estatuto. Pido jus-
ticia, juro &c.

Diego Fernandez Alvarez

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reproduci-
da la Informac.n ref.da: Admitase a esta parte la nueva
Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretar.o
y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal p.a en vista de todo, dar
la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y
Diputados de la Univer.d Litera.a de esta Ciudad a veinte y
siete de Oct.e de mil ochocientos ocho.

D.r Maestre Ror — D.or Fusson — D.n Marquez — D.r Juan Peñuela — D.r Baquera S.o

En Sevilla a veinte y siete de Oct.e mil ochocientos ocho D.n Diego

Fernandez Muñoz p.a la Informac.n, q.e tiene ofrecida y le
està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio a Dn.
Francisco Rey y Vargas, Presb.o y Cura mas antiguo dela Cole-
gial del Salvador de esta Ciudad, de quien en virtud dela
Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to
segun dro; y haviendolo hecho, ofreciò decir verdad; y siendo
preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce à Dn. Diego
Fernandez, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Gabriel
Jose Ramon Fernandez, nat.l dela V.a de Manzanilla de este
Arzob.do, y Da. Ana Maria Muñoz Rodrig.z, nat.l de Sevilla en
triana: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Gabriel Fer-
nandez Bezarano, y Da. Maria Francisca Dominga. de la
Paz, nat.s dela ref.da de Manzanilla: Que su Mad.e es asimis-
mo hija legma. de Dn. Diego Muñoz, nat.l dela V.a de Escacena del
Campo; y Da. Rosalia Rodrig.z, nat.l dela de Pilas, ambas de
este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generac.n de Indios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in-
famia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son Ant.es bien
siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es
de buena vida y costumbres sin cosa en contrario: todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Pad.s y Abuel.s Pat.nos, tener buenas y seguras noticias delos
Mat.nos, ser pub.co y notor.o, y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò
no le comprenden las Gen.s ~~dela Ley q.e se le manifesta.n~~: Que es de
edad de cincuenta y siete años y la firmò = Em.do = siete = vale.

Dn. Fran.co Rey
y Vargas

Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la dha Informac.n recibi Juram.to de D.n Man.l Castañon, ve.no de esta Ciudad a la collac.n del Sagra.o: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente. Dixo: Conoce á D.n Diego Fernandez Muñoz, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Gabriel Jose Ramon Fernandez, nat.l de la V.a de Manzanilla de este Arzob.do, y D.a Ana Maria Muñoz Rodrig.z nat.l de Sev.a en triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Gabriel Fernandez Bazarano y D.a Maria Fran.ca Doming.z de Paz, nat.s de la ref.da de Manzanilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Muñoz, nat.l de la V.a de Escacena del Campo, y D.a Rosalia Rodrig.z nat.l de la de Pilas, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de cincuenta y ocho años, y lo firmó.

Manuel Castañon

D.n Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y p.a la

dha Ynforma.n recibi Juram.to segun dro de Dn Blas Mauriño ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de Sn Bernardo; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce a Dn Diego Fernandez y Muñoz, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Gabriel Jose Ramon Fernandez, natl de la Va de Manzanilla de este Arzobdo, y Da Ana Maria Muñoz Rodrigz, natl de Sevª en triana: Que su Padre es asimismo hijo legmo de Dn Gabriel Fernz Bernardino, y Da Maria Franca Domingz de Paz, natl de la citada de Manzanilla: Que su Madre es del proprio modo hija legma de Dn Diego Muñoz, natl de la Va de Escacena del Campo, y Da Rosalia Rodrigz, natl de la de Pilas, ambas de este Arzobdo: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abues han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no lo han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Ynquisn p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres y Abueo Martno, tener buenas noticias de los demas, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Genles de la Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cuarenta y seis años y la firmo.

Blas Mauriño del Rio

Dn Fran.co Baquerizo

Sº

En el mismo dia, mes y año de la dha Presentacn. y p.a la ref.da Informacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Jose Antonio Martinez de Figueroa, Presbo., veno. de esta Ciudad a la Collacn. del Sagrario: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Diego Fernandez Muñoz, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Gabriel Jose Ramon Perez, natl. de la Va. de Manzanilla de este Arzobdo. y Da. Ana Maria Muñoz Rodrigz., natl. de Sevа. en triana: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gabriel Perez Trevexarano y Da. Maria Franco. Domingz. de Paz, natl. de la citada de Manzanilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego Muñoz, natl. de la Va. de Escacena del Campo, y Da. Rosalia Rodrigz., natl. de la Va. de Pilas, ambas de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuels. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacn. y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo cual consto al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad pr. su juramto. fho; Declaro no le compre enden las Grs. de la ley, qe. se le manifestarn.: Que es de edad de cuarenta años y lo firmo=

Jose Antto. Martinez de Figueroa — Dn. Fran.co Baquerizo Sro.

Vo. Bo.
Dr. Fiscal

En Sevilla a veinte, y siete de Octe. de mil ochocientos ocho los

Sres. Rtor. y Diputados de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informac.on dada p.r D.n Diego Muñoz p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad Dixeron: Que la aprobavan y aprobaron, davan y dieron p.r bastante: Y en su consequen.a mandaron, q.e al sugeto dho se le confiera el expresado G.do de Maestro con las preeminencias q.e le pertenecen, despachandose antes los Edictos de Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron. Ent.e = veinte y siete = vale

M.

D.r Maestre — R.or — D.or Fasson — D.r Márquez — D.or Pérez — D.r Baquerizo — S.o

En veinte y ocho del mismo mes y año los Vede.s de esta Univ.d parecieron ante mi el Secreta.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglea. de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

J. M. y J.

Año de 1809.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Francisco Romero de Castilla, Presb.o, Canonigo de la S.ta Yglesia de Badajoz, p.a graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad Literaria de la Ciudad de =

Sevilla.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &ra. Por quanto por Dn. Fran.co Romero de Castilla se presentó ante los del nuestro Consl. el Memorial del tenor siguiente: M. P. S. Dn. Fran.co Romero de Castilla, Pro. Abogado de los Rs. Consos. Individuo Jubilado en la Academia de Dro patrio titulada N. S. del Carmen en la Corte como todo consta de la adjunta relacion de meritos á V.A. con todo respeto hace presente que en la Universidad

de Sevilla estudio dos años de Leyes, y dos
de Canones, y despues recivio el grado de Br.
en aquellas á motibo de haberse mandado q.
para recivirse de Abogado habia de ser aquel
grado en la de Leyes: El que expone intenta
ahora recivirse de Licenciado en Canones en
la misma Universidad: tiene cumplido el tiem
po que debe mediar entre este y el grado de
Br. segun constitucion de dicha Universidad;
mas como con arreglo á la misma se pida
que el de Br. que precede al de Licencia ha
ya de ser en la misma facultad; no obstante
que con dos años en una, y dos en otra se reci
be al de Bachiller en la que quiere el cursan-
te por la union y relacion de las dos facul
tades; en atencion á esta, y á que por el estado
de Ecco. del exponente, el grado de Licencia q.
le combiene para sus pretensiones y oposicio
nes es el de Canones; por tanto: A. V.A. Supca.
se digne dispensar en aquella constitucion

estimando por bastante el grado de Br. que tiene
en Leyes para recivir el de Licencia en Canones, y
asu consequencia mandar librar su Rl. Pro-
vision para que por dicha Universidad se le
admita desde luego al grado de Licencia en Ca-
nones, precedidos los egercicios acostumbrados:
gracia que espera de V.A.: Dn. Fran.co Romero de
Castilla. Y visto por los del nuestro Consejo con lo
informado en el asunto por el Rector y Claustro
de la Universidad de Sevilla, por decreto que
proveyeron en ocho de este mes se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta. Por la qual concedemos
al nominado Dn. Fran.co Romero de Castilla la
habilitacion del grado de Br. que recivio en la
facultad de Leyes, por el que necesita en la fa-
cultad de Canones afin de que pueda recibir
en esta el grado de Licenciado. Que asi es
nuestra Voluntad. Dada en el Madrid
a nueve dias del mes de Enero de

mil y ochocientos.

Greg.o de la Cuesta — D.n Pablo [illegible] — D. Pedro Carrasco — Juan Ant.o Lopez Altamirano — Ant.o Bernardo Riega

Yo D.n Bar.me Muñoz S.rio del Rey nro S.r y su Sec.rio de Camara

hice escribir por su m.do con acuerdo de los de su Consejo

Reg.da

D.n Josef Alegre

Dros ocho

Th.te de Canc.r m.r

D.n Josef Aleg.e

S.rio Muñoz

Dros treinta R.s vn

V.A. habilita á D.n Fran.co Romero de Castilla el grado de B.r en Leyes, por el q.e necesita en Canones, para q.e pueda recivir el grado de Liz.do en esta facultad.

Gov.no ja

Corr.da

mil y ochocientos.

Greg.º de la Cuesta — D. Pablo Ortiz [illegible] — D. Pedro Carrasco — Juan Ant.º Lopez Altamirano — Ant.º Bernardo Diaz

Yo D.n Juan Josef Muñoz S.rio del Rey n.ro S.r y su Ss.no de Camara

lo hice escribir por su m.do con acuerdo de los de su Consejo

R.da

Josef Alegre

Dros [illegible]

Th.te de Canc.r

Josef Alegre

J. Muñoz

Dros treinta R.s vn.

V.A. habilita [illegible] Fran.co Romero de Castilla el grado de Br. en [illegible], por el q.e necesita en cañones, para q.e pueda recivir el grado de Liz.do en esta facultad.

Gov. Moja

Corrco.

Dn. Fran.co Rodriguez Narriego, teniente de Cura dela Unica parroquial de esta villa de Segura de Leon, en el Priorato del mismo: Certifico; q.e en uno delos libros donde se sientan las partidas delos que se Bautizan en dcha Parroquial, y se custodian en su Archibo, en el que comenzo el año de mil setecientos diez y siete, y acabó en el de mil setecientos treinta y seis, al folio setenta vuelto, se halla la partida siguiente =

En la villa de Segura de Leon, en nueve dias del mes de Nobiembre de mil setez.tos y veinte y siete años, Yo Blas Gutierrez Valiente, teniente de Cura dela Parroq.l de esta dha villa, Baptice en ella, á un Niño, que nacio el dia veinte y siete de Octubre pasado de este año, pusele por Nombre Fran.co Josef, Hijo de Josef Romero, y de Maria Hurtado su Muger, fue su Padrino Agustin Garcia de Medina su tio, avisele delas obligaciones, siendo testigos Dn. Josef de Escobar, y Sebastian Dominguez, todos vecinos de esta dha villa, y lo firme = Blas Gutierrez Valiente ———

En el mismo libro al f.o ciento y ochenta, se halla la de partida siguiente =

En la villa de Segura de Leon, en trece dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años, Yo Dn. Lorenzo de Sanabria. del Avito de Santiago, Cura Propio dela Parroquial de esta dcha villa, Baptice en ella á una Niña que nacio el dia quatro de este presente

mes, pusosele por Nombre Rosa, Hija de
Juan Rodriguez Barriego, y de Ana Ma-
ya su Muger, fue su Padrino Dn. Nico-
las Real, avisele las obligaciones y espi-
ritual Parentesco, siendo testigos Pedro
Rincon, y Juan de Aguilar, todos veci-
nos de esta dha Villa, y lo firme = Loren-
zo de Sanabria ______________

En otro Libro donde se sientan las partidas de los que
se casan, y se custodia en el mismo Archibo de dha
Parroquial, que comienzó el año de mil setecientos
diez y ocho, y acabó en el de mil setecientos cinquen-
ta y seis, al fo. ciento nobenta y quatro, se halle
la Partida siguiente =

En la Villa de Sevura de Leon, en veinte
y dos dias del mes de Junio, año de mil
setecientos y cinquenta; Yo dn. Pablo
Dominguez Gurtin, Pro. de esta Villa,
de Lizª. Parroqui, desposé y Casé por
palabras de presente que hacen ver
dadero Matrimonio, á Juan. Romero
de Castilla, Hijo lexitimo de Josef Rome-
ro de Castilla difuncto Natural de la
Villa de Galaroza Arzobispado de Sevilla,
y de Maria Hurtado su Muger Natu-
ral de esta, Con Rosa Maria Amaya,
hija lexitima de Juan Rodriguez
Barriego, y de Maria Amaya su Mu-
ger, vecinos y Naturales de esta, sien
do testigos Josef Romero de Castilla,
y Juan Rodriguez Barriego, vecinos de
esta, y lo firme = Licenciado Sanabria =
Pablo Dominguez Gurtin ______________

En otro libro de Bautismos que se halla en el pro-
pio Archibo de la misma Parroquial, y comenzo el
año de mil setecientos cinquenta y seis, y acabo en

el de mil setecientos sesenta y quatro, al f.º ciento cin
quenta y uno vuelto y siguiente, está la partida que
sigue =

En la villa de Segura de Leon, en diez
y siete dias del mes de Noviembre
de mil setecientos sesenta y dos años,
yo D.n Fran.co Antonio Amaya Pro,
teniente de Cura de la Parroquial de
dha villa, Bapticé solemnem.te y puse
los santos oleos à un Niño que nació
el dia quince del corriente, Hijo leg.mo
de Fran.co Romero de Castilla, y de
Rosa Maya, Nieto Paterno de Josef
Romero de Castilla, y de Maria Hurra
da Difuntos, y Materno de Juan Ro
driguez Narriego Defunto, y de Ana Ma
ya, pusosele por Nombre, Fran.co Anto
nio, fue su Padrino D.n Antonio R.l
de Espinosa, aquien avise el parentes
co espiritual y obligaciones, testigos
Vicente, y Agustin Rebollo, todos vecinos
y Naturales de dha villa, y lo firme =
Fran.co Antonio Amaya

Concuerdan estas partidas con sus originales a la
letra à los que me remito en caso necesario, y para q.e
const.a donde combenga doi esta à peticion de parte,
que firmo en la expresada villa de Segura de Leon
y Julio, à veinte y siete de mil ochocientos nueve

D.n Fran.co Rodriguez

[rubric]

Nosotros Diego Paez de Cuetar
y Fernando Falcon Dábilo y Montaño
Essnos de S.M. del Ayuntamiento y Publico
de esta villa de Segura de Leon: Certifico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

mos damos fee y verdadero testimonio
alos Señores que el Presente vieren,
Como la firma y Rubrica que antecede
es del Puño y Letra del Dn. Franco. Rodriguez
Sarriego Presbitero teniente de Cura de
la Parroquial de esta villa la misma que
ha puesto anuestra Presencia y acostumbro
hacer y firmar en todos sus escritos y alos
que seleda entero fée y Credito asi en
Juicio Como fuera deel. Y Para que asi la
tte donde Combenga a Pedimento dela Par
te intteresada damos el Presente que signa
mos y firmamos en Seguro de Leon a ve
intte y siette dias del Mes de Julio del año
demil ochocientos y nueve

Diego Paez de Cabrera

Fernando Falcon Davila y Montaño

Sindico

Certifico, q.e D.n Francisco Romero Castilla, Presb.o, nat.l de la Villa de de Segura de Leon Prio.to de Leon se graduó de Bachiller en Leyes por esta Univer.d en diez de Maio de mil setecientos noventa, el cual fué habilitado p.a recibir el G.do de Licen.do en Cano.s p.r R.l Provision de nueve de En.o de mil ochocientos: Segun se averigua de los Libros y Papeles de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla diez y nueve de Ag.to de mil ochocientos nueve.

D.n Baquerizo

D.n Francisco Romero Castilla, Presb.o, nat.l de la Villa de Segura de Leon Priorato del mismo nombre como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Leyes por esta Univ.d en diez de Maio de mil setecientos noventa, el cual se me habilitado p.a recibir el G.do de Lic.do en Cano.s p.r R.l Prov.n de nueve de En.o de mil ochocientos: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el expresado G.do de Lic.do en Cano.s y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Romero de Castilla, y D.a Rosa Rodriguez Dorriego y Maia: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Romero de Castilla, nat.l de la V.a de Galaroza de este Arzob.do y D.a Maria Hurtado: Que mi Ma.de es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodrig.z Dorriego y D.a Ana Maia, todos nat.s de la expresada V.a de Segura de Leon, excepto mi Abuelo Paterno, q.e lo es de la citada de Galaroza: Que asi yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no he-

mos sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.n por Cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxo; Ni tenido
oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos dege-
nerado, de quienes somos: antes bien siempre hemos vivi-
do con honr.a y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de bue-
na vida y costumbres, sin fama ni rumor en Contrario:
segun en parte se averigua delas Fees de Bautismo
de mis Pad.s y mia, y la de Casamiento de los mismos, q.e
presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver presentadas las ref.das Certifica.n y
Fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me re-
ciba Informa.n; fha y aprobada p.r V.S. providenciar, se
me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a
dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ord.a. Pido justicia, Juro &.a

Fran.co Romero
de Castilla

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y Fees q.e
refiere: Admitase a esta Parte la Inform.a, q.e ofrece, la
cual se cometre al presente Secretario: Y fha pasese
al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en su vista proce-
der a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y
Diputados dela Univer.d Litera.a de Sevilla a diez y
nueve de Agosto de mil ochocientos nueve.

M.

D.r Martinez Rector — D.n Fasson — D.tor Outon

D.r Vaquerizo
S.rio

En Sevilla a diez y nueve de Ag.to de mil ochocientos nueve,
D.n Fran.co Romero de Castilla p.a la Informacion,

q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o a D.n José Salustiano de Caceres, vecino de la V.a de la Coronada y residente en esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun d.ro: Y haviendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente = Dixo: Conoce a D.n Fran.co Romero de Castilla, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castilla, y D.a Rosa Rodriguez Vaniego y Maria: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Romero de Castilla, y D.a Maria Hurtado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodrig.z Vaniego, y D.a Ana Maria, nat.s todos de la Villa de Segura de Leon, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la V.a de Galaroza: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en Contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te; tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmó =

Josef Salustiano de Cáceres

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

30

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

En Sevilla dicho dia, mes y año p.a la misma Informa.n D.n Francisco Romero de Castilla presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o a D.n Ygnacio Becerra, ve.no de la V.a del Almendral y resid.te en esta Ciudad, de quien recibi Juram.to segun dro; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecced.te Dixo: Conoce a D.n Fran.co Romero Castilla, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castilla y D.a Rosa Rodriguez Pariego y Maria: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Romero de Castilla, y D.a Maria Hurtado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodriguez Pariego, y D.a Ana Maria, todos naturales de la V.a de Segura de Leon, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la de Salaroza: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser publico y notorio,

y la verdad por su Juramento fho; Declaró no le compre-
henden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad
de quarenta años y la firmó =

Ygnacio Becerra

Ante mi
D.r Juan Co Balmaseda
S.o

En Sevilla dichos dia, mes y año de la ref.da presenta.n y p.a la
misma Informac.n recibi juram.to segun dr.o de D.n Juan Co de
Paula Garcia, Estudiante de Leyes de esta Univer.d, Y haviendo-
dolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r
el Pedim.to anteced.te, recibido el juram.to Dixo: Conoce a D.n
Juan Co Romero de Castilla q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo
de D.n Juan Co Romero de Castilla y D.a Rosa Rodriguez Xa-
riego y Maria: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose
Romero de Castilla, y D.a Maria Hurtado: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodriguez Xariego
y D.a Ana Maria, todos naturales dela V.a de Segura de Leon
excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es dela de Salazoza: Que
asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n
de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dr.o; Ni tenido oficios,
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado,
de quienes son: Antes bien siempre han vivido con

57

honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente: tener buenas y seguras noticias de los demas y p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Fran.co de Paula Garcia

V.o B.o
D.or Rivero

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos nueve los S.res Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la Informacion antecedente, dada p.r D.r Francisco Romero de Castilla, Canonigo de la Yglesia Catedral de Badajoz p.a graduarse de Licenciado en Canones p.r esta dha Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consecuencia mandaron q.e al suso dicho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos por Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Maestre Rector — D.r Fasson — D.tor Vilton

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y dos del mismo mes y año Dn. Fran.co Romero de Castilla hizo la repeticion leiendo media hora sobre un Capitulo de las Decretales, del cual deduxo tres Conclusiones, a que arguieron tres Estudiantes y satisfizo a sus argumentos, de que Certifico.

Dr. Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y cuatro del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretal.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proximo antecedente los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igle.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligencia, de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo
S.o

Manuel Arriezaz   Rafael Zepeda

FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

520.
519.

+

J. M. y J.

Año de 1809.

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Francisco Romero de Castilla Canonigo dela Yglesia Catedral de Badajoz, Licenciado en Canones por esta Universidad Literaria de Sevilla pa. graduarse de Doctor pr. esta misma Univerd. en dicha Facultad.

Certifico, qe. Dn. Francisco Romero de Castilla, Presbitero, Canonigo de la Yglesia Catedral de la Ciudad de Badajoz, y natural de la Villa de Segura de Leon Priorato del mismo nombre se graduó de Licenciado en Canones por esta Universidad en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla veinte y siete de Agosto de mil ochocientos nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Franco. Romero de Castilla, Presbo., Canonigo de la Yglea. Catedral de la Ciudad de Badajoz, natl. de la Va. de Segura de Leon como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licendo. en Canones por esta Univerd. en veinte y seis del corrte. mes de Agto. de mil ochocientos nueve. Segun se averigua de la Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recibir el Grado de Dor. en la misma Facultad, y pa. ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univerd. 1 qe. soi hijo legitimo de Dn. Francisco Romero de Castilla y Da. Rosa Rodriguez Pariego y Maia: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Romero de Castilla y Da. Maria Hurtado: Que mi Made. es animismo hija legma. de Dn. Juan Rodriguez Pariego y Da. Ana Maia, todos naturales de la citada Villa de Segura de Leon, excepto mi Abuelo Paterno, qe. lo es de la de Salaroza de este Arzobdo. de Sevilla: Que

así Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua de la Informan. q. hice pa. recibir el citado Grado de Licendo., q. reproduzco en forma con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p. presentada la refda. Certifican., por reproducida la citada Informan., y mandar q. al tenor de este Pedimto. se me reciba nueva Informan.; fha y aprobada por V.S. providenciar, se me confiera el expresado Grado de Dr. en Canones en la forma ordinario, despachandose antes los Edictos prevenidos pr. Estatutos. Pido justicia, juro &a.

Franco. Romero de Castilleja

Por presentado este Pedimto. con la Certifican., y por reproducida la Informan. q. refiere: Admitese a esta Parte la nueve Informan. q. ofrece, la cual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Univd. para en vista de todo dar la providencia q. haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Diputados

dela Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y siete de Ag.to 521.
demil ochocientos nueve.

M. D.n Maestre D.r Prieto D.r Fasson D.r Marquez

D.r Baquerizo
5.o

En Sevilla a veinte y siete de Ag.to de mil ochocientos nueve D.n Fran.co Romero de Castilla p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secreta.o a D.n Alonso Botello, nat.l dela V.a del Montijo Ob.do de Leon y residente en Sevilla, de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Romero de Castilla, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castilla y D.a Rosa Rodrig.z Rañiego y Maia: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Romero de Castilla y D.a Maria Hurtado: Que su M.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodrig.z Rañiego y D.a Ana Maria, todos nat.s dela V.a de Segura de Leon, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la de Salamanca: Que asi el Pretend.te como sus P.es y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

vasos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r constarle; q.e el interesado p.a ser Canonigo de Badajoz hizo la correspond.te Informac.n, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y la firmó.

Alonso Bootello y Gragera

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla, dicho dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun drõ de D.n Jose Villanueva nat.l de la v.a de Bancarrota y residente en Sevilla; y haviendo lo hecho ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Di.xo: Conoce a D.n Fran.co Romero de Castilla, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castilla y D.a Rosa Rodrig.z Vaniego y Maia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Romero de Castilla y D.a Maria Hurtado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodrig.z Vaniego y D.a Ana Maia, todos nat.s de la v.a de Segura de Leon, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la de

Galaroza: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y constarle q.e el Pretend.te p.a ser Canonigo de Badajoz hizo las correspondientes Informac.nes y la verdad p.r su juram.to fhò; Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta años y la firmó.

Jose Villanueva

D.n Fran.co Baquerizo

En Sevilla dicho dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Jose Salustiano de Caceres, nat.l de la Villa dela Coronada y residente en esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofre-

ció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que Conoce a Dn. Fran.co Romero de Castillo q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de Dn. Francisco Romero de Castilla y Da. Rosa Rodrig.z Vaniego y Maia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Jose Romero de Castilla y Da. Maria Hurtado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Rodrig.z Vaniego y Da. Ana Maia, todos nat.s dela V.a de Segura de Leon, excepto el Abuelo Pat.no, q.e lo es de la de Salazora: Que asi el Pretendte. como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte., tener buenas y seguras noticias de los demas, p.r ser publico y notorio, y constarle alg.e declara, q.e el Pretendte. p.a ser Canonigo de Badajoz hizo la correspondiente Informa.n: Y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cinquenta años, y la verdad, y lo firmo =

Josef Salustiano de cáceres

Dn. Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentaⁿ y p.ª la refᵈᵃ Informaⁿ recibi juramᵗᵒ segun dãõ de Dⁿ Franᶜᵒ de Paula Garcia, Estudiante de Leyes de esta Univerᵈ.: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.ʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Conoce a Dⁿ Franᶜᵒ Romero de Castilla, q.ᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Franᶜᵒ Romero de Castilla y D.ª Rosa Rodrigᶻ Paniego y Maia: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Jose Romero de Castilla y D.ª Maria Hurtado: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Juan Rodrigᶻ Paniego y D.ª Ana Maia, todos natˢ dela Vª de Segura de Leon, excepto el Abuelo Patⁿᵒ, q.ᵉ lo es dela de Salamea: Que asi el Pretendiᵗᵉ como sus Padˢ y Abuˢ han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquiⁿ p.ʳ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhõ: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimaⁿ: Y q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama en contrario: todo lo qual consto al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ tener buenas y seguras noticias de los demas, constandole al testigo q.ᵉ el Pretendᵗᵉ p.ª ser Canonigo de Badajoz hizo la correspondᵗᵉ Informaⁿ: Y la verdad p.ʳ su juramᵗᵒ fhõ; Declaro no le comprehenden las Genˢ dela Ley, q.ᵉ se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y la firmo.

Franᶜᵒ de Paula Garcia

Dʳ Franᶜᵒ Baquerizo

Vº Bº
Dⁿ Rivero

Sº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

En Sevilla a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos nueve los S.res Rector y Diputados de la Univer.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Ynformac.n dada p.r D.n Fran.co Romero de Castilla p.a graduarse de D.or en Cano.s p.r esta dha Univ.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron dabany dieron por bastante, y en su consecuen.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y q.e al susodicho se le confiera el citado Grado de D.or en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Nicolas Maestre D.r [illegible] D.r Rasson D.r Marq[illegible]

D.r Baquerizo

En veinte y ocho de dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secreta.o y dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglе.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

S.o [illegible] Manuel Ferreyra Rafael Ze[illegible]

†

J. M. y J.

Expte. Nº 46

Año de 1810.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Maria Chamorro y Gonzalez, natural de esta Ciudad para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de Sevilla.

Dn Alberto Lista Catedratico de Rhetorica en la Real Universidad de esta Ciudad &a.

Certifico q.e Dn Juan.co Rubio natural dela Villa de Valdeavellano Provincia de Soria ha asistido ala Catedra de mi cargo con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento durante todo el curso q.e principio en S. Lucas del año proximo pasado de mil ochocientos nueve y concluyo en S. Juan de Junio de mil ochocientos diez: — y para q.e conste y obre los efectos q.e convengan doy la presente en Sev.a y Oct.e 18 de 1810

Alberto Lista

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el año de 1810 por el Reynado del Señor Don José Napoleon Primero.

El dr. dn. Diego Rubio y Montilla Presbytero, Dignidad de Thesorero dela Insig. Iglª Coleg.l desta Villa de Osuna, y Secretario dela Universidad y Estudio gral della &a.

Certifico, qe. Dn. José Maria Chamorro y Gonzalez, natural dela Ciudad de Sevilla; tiene presentadas en esta Universidad Certificaciones, fee hacientes, delos Caballeros Secretarios de las Universidades Literarias dela Ciudad de Sevilla, y de Valencia; por las qe. acredito tener ganado en la primera un año de Medicina, qe. corrio de ochocientos seis á ochocientos siete; y otro año de Anatomia en la de Valencia, qe. corrio de ochocientos siete á ochocientos ocho. Igualmte. Certifico, qe. el mismo D. José Chamorro se matriculó en esta Univd. de Osuna para estudiar el Curso y año de Medicina, qe. corrio de ochocientos nueve á ochocientos diez: Cuyo año acredito tos ganado presentando Certificaciones de sus Cathedraticos de haver asistido á la Clase sin falta notable, y con aprovechamiento. Asi se averigua de los Libros y Papeles de esta Secretaria de mi Cargo, á qe. me refiero. Y paraque conste donde convenga, á pedimto. de pte, doy la presente en Osuna en veinte y ocho dias del Mes de Diziembre de mil ochocientos y diez años.

Dor. dn. Diego Rubio y Montilla
Secrio.

Los Essnos. PPs. de num.o del muy. Ilustre Villa que signamos y firmamos damos fe, qe. el Dr. Dn. Diego Rubio

Morrilla q[ue] quien está dada y firmada la certifi-
cación de Preb[endad]o Secret[ari]o de la Univ[ersida]d de ella, dign[ida]d de teso-
rero y ya Coleg[ial] con actual [illegible] y [illegible] q[u]e [illegible]
donde const[a] [illegible] la pres[en]te en Osuna a diez y ocho
de [illegible] de mil [illegible] dies

Dr. Antonio José Rodríguez

[illegible]

Lic.do de D. Manuel Pardillo

[illegible]

526

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D. Franco Santos y Dominguez Socio e Medico del Numero dela Rl. Sociedad de Medicina y demas Ciencias de esta Ciudad, Cathedratico de Botanica de Botanica dela misma y Correspondiente del Rl. Jardin Botanico &c.

Certifico que el Bachiller Dn. Jose Maria Chamorro ha asistido al curso de Botanica el tiempo de un año, que fue el de mil ochocientos y tres, asistiendo tambien a los exercicios teoricos, y practicos de esta ciencia: y para que conste doy la presente en Sevilla en 22 de Noviembre de mil ochocientos siete.

Franco Santos y Dominguez

Compo. Damos fee que D. Franco Santos, y Dominguez segun parece firmada la Certificacion que antecede es Socio

Medico del N.o de la Real Sociedad en esta
ciudad, y demas Academias en esta Ciudad
Cathedratico de Botanica de la misma, y
correspte. del Real Jardin Botanico, com[o]
se titula, y como tal exerce sus funcio[nes]
de sus empleos, y a las sentencias lo
â que ha dado, y da siempre se les ha
conferido [illegible]
en ambos Juicios. Y para que conste por
mos la presente q.e ba sellada con el
de nuestro Colegio en Sevilla en ella
veinte y cinco de Noviembre de mil
ochocientos siete =

Jose [illegible] Romero

Miguel de Arme[illegible]

Juan de Diaz [illegible]
ssno. pu.

Dros 6 rs. [illegible]

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

El infrascripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro treinta y tres de Bautismos de dha. Yg.a al fol.o dosientos ochenta y quatro b.to está la partida siguiente.

Partida } En Domingo tres dias de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve a. yo el infrascripto Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magd.na de Sevilla baptizé á Joseph Maria del Amparo, Antonio, Marcos, Ramon, Rita, que nació en veinte y nueve del mes proximo pasado hijo de Juan Chamorro, y de Maria Gonzalez, su legitima muger, fue Madrina D.a Maria Antonia Diaz, Vec.a al Sagrario y lo firme: fho ut supra = B.r D.n Felipe Montedoca, Cura ___

Asi mismo Certifico que en el Libro treinta y uno de Bautismos de dha. Yg.a al fol.o ciento cinquenta y dos está otra partida del tenor siguiente ___

Partida } En la Ciudad de Sevilla Miercoles nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y qua-

tro á. yo Dn Ygnacio de Arteaga Cura de esta Iglesia Parroql. de Sta Maria Magda. de dha Ciud[ad] baptizé á Maria Josefa del Amparo, Antoni[a] Marcelina, que nacio el dia veinte y cinco [de] Abril proximo pasado, es hija de Juan Gonza[lez] y de Maria Josefa del Castillo su legitima m[u]gen, fue su Padrino Joseph Dominguez, Veci[no] Sagrario, le adverti su obligacn. y parentesco espiritual y lo firme, ut supra = Dn. Ygnacio de Arteaga

Del mismo modo Certifico que en el Libro veinte de Matrimonios de dha Iglesia al folo. ochenta [y] una partida que á la letra es como sigue —

Partida — En lunes veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años yo Dn Francisco Carrero, Pro. Sochantre de esta Ya. Parroquial de Sa. Sta Maria Magdalena de Sevilla con mandamto. del Sr Pro[visor] y en presencia de mi el infraescripto Cura Teniente Certifico que habiendo precedido las tres amonestaciones que ordena el S. C. T. en esta Parroquial, habiendo confesado y comulgado, siendo examinados en la Doctrina Xtiana. con las correspondientes licencias [...] tenas, y en virtud de mandamto. del Sr Provi[sor] de la Sta Ya. desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matri[monio]

monio á Juan Cosme Chamorro, natl. de esta Ciudad, hijo de Bartolome Chamorro y de Antonia Rodriguez, juntamente con Maria Josefa del Amparo Gonzalez, natl. de esta Ciudad, hija de Juan Gonzalez, y de Manuela Josefa del Castillo, fueron testigos el R. P. Fr. Juan de la Carrera del convento de nũa Sñã. de la Merced, el Lic.do Dn. Nicolas de Herrera, y Dn. Juan de la Carrera, Vice Beneficiado de esta Yga. y yo de que doy fee, y lo firme con dho Cura Teniente: fho ut supra = D.n Bernardo Infante Cura Teniente = Dn. Francisco Carrasco ————

Concuerdan las tres antecedentes partidas con sus respectivos originales en los expresados libros y fols. á que me refiero: Sevilla y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos y diez = Manuela = emm.do = Vale =

D.n Manuel M.a Tinoco
cura

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

Como Cura Teniente de esta Parroquia del Sr. Sn. Vicente de Sevilla, Certifico: que en el Libro 23 de Bautismos de esta Parroquia al folio 102 se halla una Partida del tenor siguiente.

Partida — En Domingo dia veinte y ocho de Septiembre de Mil setecientos y sesenta años: Yo el Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga, Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. Sn. Vicente de Sevilla Bapticé a Juan Cosme Maria que nacio el dia veinte y dos de dho. mes y año, hijo legitimo de Bartolome Ciar... y de Antonia Rodriguez su Muger; fue su Madrina Juana Carmona Vecina de esta Collacion a quien adverti el Parentesco Espiritual y su oblig.n y lo firme = Dr. D. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Sevilla y Diziembre veinte y quatro de Mil ochocientos diez.

Juan Toscano
Cura Teniente

Certifico, q.e D.n Jose Maria Chamorro y Gonzalez nat.l de Sevilla se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en tres de Mayo de mil ochocientos seis: Y q.e en esta misma Universidad y Facultad de Medicina ganó un curso de mil ochocientos seis a mil ochocientos siete: Otro en la de Valencia de Anatomia de mil ochocientos siete a mil ochocientos ocho, y otro curso de Medicina en la de Osuna de mil ochocientos nueve a mil ochocientos diez: Y q.e ganó un curso de Botanica en la Sociedad Medica de esta dha Ciudad de Sevilla de mil ochocientos tres a mil ochocientos quatro: Segun se averigua de los Libros de esta Secreta.a a q.e me refiero. Sevilla veinte y nueve de ~~Enero~~ Diciembre de mil ochocientos diez. til.do = Enero = Entre renglo.s Diciembre = vale.

D.r Baquero

D.n Jose Maria Chamorro, y Gonzalez, nat.l de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia por esta Universidad en 3 de Mayo de 1806: Que en la misma y Facultad de Medicina gané un curso, otro en la de Valencia, otro en la de Osuna, y uno de Botanica en la Sociedad Medica de esta Ciudad, segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en Medicina y p.a ello justificar [conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad] q.e soi hijo legitimo de D.n Juan Chamorro, y D.a Maria Josefa Gonzalez: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Chamorro, y D.a Antonia Rodriguez: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gonzalez, y D.a Manuela

del Castillo, todos naturales de esta Ciudad, exceptos mi Abuelo Paterno, q.e lo es de la Villa de Hinojosa Ob.do de Cordoba, y mi Abuela Materna, q.e lo es de la Villa de Cantillana de este Arzob.do: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de quienes somos, antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia, y de mis Padres, y la de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certifica.n y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion: Fhã y aprobada por V. S., mandar q.e se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, precedidas las demas diligencias necesarias. Pido Justicia, Juro &.a

B.r D.n José M.a Chamorro

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees, q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informacion, q.e ofrece, la cual se comete al presente Secretario; y fhã pasese a los Cavalleros Sindico Procurador Gen.l de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universidad, para en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla. a veinte y nueve de Enero

m. Disiembre de mil ochocientos diez. Tild.do = Enero = vale.

D.n Maestre
R.or

D.n Prieto
D.n Vázquez

D.r Pérez

D.n Baquerizo

D.n Baquerizo
S.o

En Sevilla a treinta y uno de Disiembre de mil ochocientos diez D.n Jose Maria Chamorro y Gonzalez para la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo a D.n Domingo de Vargas, Lisen.do, vez.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Vicente, de quien Yo el Secreta.o en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibí Juramento segun derecho: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Chamorro, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Chamorro, y D.a Maria Josefa Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Chamorro, y D.a Anto.a Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gonzalez, y D.a Manuela del Castillo, todos naturales de esta Ciudad; exceptos el Abuelo Paterno, q.e es nat.l de la V.a de Hinojosa Ob.do de Cordoba, y la Abuela Mat.na, q.e lo es de la de Cantillana de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado. De quienes son:

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado todo lo cual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paterno y Mat.no tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio, y la verdad por su Juram.to fho.: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis años y la firmo. Ent.do = Antonia = vale.

D.n Domingo de Vargas y Silva

D.n Juan Baquerizo
S.no

En Sevilla dho. dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la referida Informac.n recibi juram.to segun dro. de D.n Jose del Castillo, Presb.o, ex-Religioso de S.n Fran.co, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Pedro, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Chamorro y Gonzalez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan de Chamorro y D.a Maria Josefa Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Chamorro y D.a Antonia Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gonzalez y

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

Dª Manuela del Castillo, todos naturales de esta Ciudad exceptos el Abuelo Paterno, qe es natl dela Villa de Hinojosa Obdo de Cordoba, y la Abuela Matna, qe lo es dela de Cantillana de este Arzobdo: Que assi el Pretendte como sus Padres y Abuels han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al Testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Maternos, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de la Abuela Materna, por ser publico y notorio: Declarò no le comprehenden las Grs. de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y tres años y lo firmò.

Dn Josef del Castillo

Dn Fran.co Baquerizo
So

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentacion y pa la refda

Informac.on recibi juram.to segun dr.o de D.n Juan Salvador Navarrete, Medico Titular en esta Ciudad, y ve.no de ella en la Colla.n de S.n Andres: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Chamorro y Gonzalez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan de Chamorro y D.a Maria Josefa Gonzalez: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Chamorro y D.a Antonia Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gonzalez y D.a Manuela del Castillo, todos naturales de esta Ciudad, excepto el Abuelo Paterno q.e es nat.l de la V.a de Hinojosa Ob.do de Cordoba, y la Abuela Mat.na, q.e lo es de la de Cantillana de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y genera.n de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelo Paterno: tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio. Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cincuenta y cinco años y la firmó =

Juan Navarrete

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Bª

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

Ƒ° 2

El Procurador Mayor con quien se

Quatema maravedis.
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef
Primero, y año de mil ochocientos once.

hallan refundidas las funciones de Fran-
co Herrera ha examinado y visto con
la mayor atencion la Informa-
cion hecha a instancia de Dn. Josef
Maria Chamorro y Gonzalez y no
encuentra el menor reparo en que
se acceda a la pretension que tiene
entablada, pues todo lo que propuso lo
ha justificado documentalmente.
Sevilla y Enero tres de mil ochocien-
tos once.

V.o B.o
Dr. Rivera

El Procurador Mayor.
Martin Sarantia

En Sevilla a tres de En.o de mil ochocientos once los S.res
Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella
haviendo visto la Informa.n antecedente practicada por
D.n Jose Maria Chamorro y Gonzalez p.a graduarse de

N.º 46

Bachiller en Medicina por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consecuencia mandaron, q.e al susodicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dicho Grado, y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, precedidas las diligencias necesarias. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Prieto. D.r Márquez

D.r Maestre

D.r Perez

D.r Baquerizo
S.º

J. M. y J.

Año de 1810

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Maria Navarrete y Sanchez, natl. de la Villa de la Puebla del Maestre Obispdo. de Badajoz para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Los papeles pa. su Revalida se dieron en 22 de Mayo de 1812.

El Dr. Dn. Tomas Romero y Agredano del Gremio y Claustro dela Rl. Universidad litera ria de esta Ciudad y Cathedratico de Leyes en la de Curia &c. &c. &c.

Certifico q.e Dn. Juan.co Rubio natu ral dela Villa de Valdeavellano Pro vincia de Soria ha asistido ala Ca tedra de mi cargo con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento durante todo el curso, q.e principio en diez y ocho de Oct.e del año proximo pa sado de mil ochocientos nueve y con cluyo en S. Juan de Junio de mil ocho cientos diez: y para q.e conste y obre los efectos, q.e convengan firmo la presente en Sevilla y Oct.e 18 de 1810

Dr. Agredano

Señor Rector de esta Rl Universidad Literaria de Sevª.

Señor.

[margin:]
…evª 27 de Nove
… 1810

Reconozcanse estos
…cum.tos por el Sor
…el. y estando corrien-
…s. admitase al Grado
…n cumplimto de la
…nd. del Exmo Sor
…refecto fha 24
… este mes

Dr. Maestre
Rpr

El Br Dn Antonio Navarrete vecino de esta Ciudad, y Estudiante qe ha sido de Medicina en la Universidad de ella, y al presente Practicante-mayor de Medicina en el Hospital del Amor-de-Dios, expone á V.S. que en virtud del Oficio del Exmo Sor Comisario-Regio, y Prefecto de esta Provª á V.S. en el qe se ha dignado concederme mi suplica; exibo á V.S. los adjuntos documentos qe prueban la veracidad de quanto expuse en mi representacion al Sor Prefecto, y que motivaron á S.E. accediese ami peticion. Sevª y Novbre 26 de 1810.

Quedo con la mayor consideracion, de V.S.

S. R. S.

Br Antonio Navarrete

✝ 536.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IIII. D. G. HISP. REX.

Yo el Dr. Dn. Diego de Vera y Limon Medico con Rl. aprovacion del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria, Opositor a sus Catedras de Anatomia, Catedratico sostituto de Prima de Medicina, Socio de Numero de la Rl. Sociedad de Medicina y demas Ciencias, Academico de la Rl. Academia de buenas Letras, Socio Profesor en Ciencias Naturales de la Rl. Sociedad Economica de Amigos del Pais, Academico de la Academia particular de Letras humanas, Censor literario perpetuo de la Academia Publ. urbana de Philosophia practica y esperimental &c.

Certifico y en caso necesario juro que el B. Dn. Antonio Navarrete y Sanchez Natural de la Puebla del Maestre Obispado de Badajoz ha cursado dos años Escolasticos completos de Medicina á saber el de mil ochocientos cinco que empezó en primero de 8bre y terminó en ultimo de Mayo de mil ochocientos seis el segundo que principió en primero de Octubre de mil ochocientos seis y finalizó en el de la fecha, en el primer año oió las materias correspondientes a saber Fisiologia é Higiene en el segundo Pathologia y Semeiotica dadas y explicadas por Boerabe en cuyos años cumplió exactamte. en su asistencia, estudio y aprovechamiento; por lo qual y para que conste doy la presente que firmo á pedimento del referido Sevª. 18 de Agosto de 1807.

Dr. Diego de Vera, y Limon

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D.n Fran.co Sancho Mondiaz Pbro. D.r en Sagrada Teologia y Medicina, Comisario y Notario del S.to Oficio de la Ynquisicion, Socio Medico del numero de esta R.l Sociedad, Catedratico de Anatomia en esta R.l Universidad &c.

Certifico q.e el Bachiller D.n Antonio Navarrete ha asistido dos años á la clase de Anatomia q.e esta á mi cargo, cumpliendo exactamente en todas las partes de ella a saber, la Osteologia, Miologia, Esplagnologia, Angiologia y Neurologia, cuyo estudio he echo segun los estatutos de esta R.l Universidad p.r el Lorenzo Heister, habiendo con bastante empeño concurrido p.r Bonillas y Portal; q.e p.a q.e conste doy la presente q.e firmo en Sevilla a 29 de Julio de 1807

D.r D.n Fran.co Sancho Mondiaz

D.n Fran.co Baquerizo

El D.or D.n Francisco Antonio Sanchez Baquerizo Presb.o del Claustro de Canones de la Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los R.s Consejos y Secretario de

Ilmo. Claustro y Universidad Sa.

Certifico, q.e las dos firmas q.e se hallan al fin de las dos Certificaciones antecedentes y dicen: D.r Diego de Vera y Simon y D.r Francisco Sancho Bondia son al parecer verdaderas y las mismas, q.e acostumbran poner en todos sus escritos, a los cuales siempre se ha dado entera fee, y credito en juicio y fuera de él: y son Catedraticos de Medicina en esta Univers.d como se nombran.

Igualmente Certifico, q.e D.n Antonio Maria Navarrete y Sanchez contenido en las dos Certifica.nes antecedentes ganó en esta Universidad dos Cursos de Medicina de mil ochocientos cinco a mil ochocientos siete: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, a pedim.to del ref.do D.n Antonio Maria Navarrete, firmo esta en Sevilla a diez y ocho de et.e de mil ochocientos siete.

D.r Fran.co Baquero

V. B.

Requant

538.

D.n Fran.co Santos y Dominguez Socio Medico del Numero dela R.l Sociedad de Medicina de esta Ciudad, y Cathe dratico de Botanica dela misma &c.

Certifico q. el Br. D.n Antonio Maria Nava rrete y Sanchez ha asistido con puntualidad a mi respectiva clase de Botanica el tiempo de un año, en el q. aprendio, y tomó los cono cimientos relativos al expresado curso. Y para q. conste doy la presente en Sevilla en prime ro de Octubre de mil ochocientos siete.

D.r Fran.co Santos Dominguez

El citado curso fue el del año de mil ochocientos y tres

D.r Santos

Comp.n Damos fee. que D.n Fran.co Santos Do minguez de quien parece firmada la Cer tificacion q.e antecede es Socio Medico del N.o dela Real Sociedad de Medicina de esta Ciudad, y Cathedratico de Botanica dela

mismo, como se titula, y como tal exerce
las funciones de su facultad: y a las escriptu-
ras y actos que ha dado, y da, siempre se les
ha conferido y confiere toda fee y credito en
ambos juicios. Y para que conste ponemos
la presente que va sellada con el de nuestro
Colegio en Sevilla en ella a trece de Abril
de mil ochocientos ocho

Juan Nepomuceno Moxar
Esno. Pco.

Josef ... Tomeso

Juan de Haya
Esno. Pco.

Dros 6 ...

Yo el S.r D.r Tomas Tatai Catedratico perpetuo de Medicina de esta Real Universidad de Valencia. &c.ª

Certifico y en caso necesario juro q.e el B.er D.n Antonio Navarrete y Sanches, Natural de la Puebla del Maestre Obispado de Badayos, ha asistido ala Aula de mi cargo correspondiente al 4.º año, con puntualidad, aplicacion, y aprobechamiento, el curso proximo pasado q.e dio principio en 18 de Octubre de 1807, y finalizo en 23 de Mayo de 1808. y para q.e conste firmo la precente en Valencia y Mayo 25 de 1808.

D.r Tomas Tatay
Cated.co Perp.o de Curso

D.n Pedro Pablo Viñes
Cat.co tempo.l de Curso

Probó el presente curso mediante orden superior. Val.a 27 Mayo 1808.

Sebastian Requart Secr.o

541. 2.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el año de 1810 por el Reynado del Señor Don José Napoleon Primero.

[illegible] Br. [illegible] Presbítero y Abogado de los Reales Consejos, Cura Teniente de la Insigne Iglesia Collegial de esta Villa de Osuna, Certifico que en el Lib.o 55. de Baptismos de dicha Iglesia al fol. 180. se halla la siguiente.

Part.da En la Villa de Osuna en veinte días del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y cinco años Yo el D.or D.n Pedro Rabelo Gordillo Cura Teniente de la Insigne Iglesia Collegial de dicha Villa, Bapticé a Juan Salvador que nació el día siete del corriente hijo de D.n Gabriel Mateos Navarrete, nat. de Cañete, y de María Soto mayor de Aguilar su mug.r nat.l de esta Villa; Abuelos Paternos D.n Salvador Navarrete, y Beatriz de Anaya, nat.s de Cañete, Abuelos Maternos, Juan de Torres de Aguilar y Fran.ca de los Ríos nat.l de id. Fueron sus Padrinos Juan de Torres y María Nor[illegible] su mug.r a quienes advertí la cogn.on espiritual y demás oblig.s y lo firmé = D.or D.n Pedro Rabelo, Gordillo.

Concuerda esta Partida con su Original al q.e me re[mito y] para que conste donde convenga la presente [illegible]

de baxo legitima) doy la presente en dho. dia doce de Diciembre de mil ochocientos, y diez años.

Br. Dn. Manl. Ma. Labrador

Los Infraescriptos Essnos. de S. M. publicos del numero de esta Villa, que signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee que el Br. Dr. Manuel Ma. Labrador por quien está dada, y firmada la certificacion, que antecede, es Cura Teniente de la Insigne Yglecia Colegial de esta dha. Villa y en actual exercicio de su ministerio. Y pa. que conste donde convenga ponemos la presente en Osuna á doce de Diciembre de mil ochocientos diez.

Lic.do Dn. Manuel Pan[illegible]

Essno.

Antonio José Rodriguez

Essno.

[illegible]

Essno.

Valga por el Reyn.do d. S. M. el Sor. Dr. Fern.do Septimo

542

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Br. Dn. Fran.co Saez Beneficiado, y Cura propio de la Parroquial de esta Villa de la Puebla del Maestre Certifico, y en quanto en derecho es necesario haga fee, que en uno de los libros del Archivo de esta Parroquial comprehensivo de las partidas de los q. se baptizaron en ella desde primero de Enero del año pasado de mill setecientos cinquenta, y siete q. es su principio hasta Treinta y uno de Diciembre del de mill setecientos noventa y ocho en q. finaliza a su folio doscientos setenta, y uno vuelta se halla una q. a la letra dice asi ——

Partida — En la Villa de la Puebla del Maestre, y Julio Catorze de mill setecientos noventa, y un años; yo el Br. Dn. Fran.co Saez Beneficiado, y Cura propio de la Parroquial de Sn. Salbador de esta Villa bautize Solemnemente a Antonio Juan Josef hijo de Dn. Juan Navarrete, y de Dña. Leocadia Sanchez naturales de la Ciudad de Sevilla, y vecinos de esta: fueron sus Padrinos Dn. Antonio Gallego Pro. de esta Con expresa licencia del Sr. Visitador Dn. Fran.co Mateo; y su Madre Lorenza Gallego de esta misma vecindad, a quienes adverti el Parentesco Espiritual, y mas obligaciones y lo firme ——
Br. Dn. Fran.co Saez ——

Concuerda con su original, que queda en dicho Archivo, y libro; y de e estar bien, y fielmte. sacada doy esta a pedimto. de parte, q. firmo en dha Villa, y Octubre treinta de mill ochocientos, y ocho años.

Br. Dn. Fran.co Saez

Fran.co de Galvez y Martinez Ess.no del Rey

nuestro S.or (q.e Dios gue) pp.co del Juzgado, y Ayuntam.to de esta villa, mi vez.o doy fée, y verdadero testimonio q.e D.n Fran.co Paez por quien se halla dada la Partida q.e precede, es Cura Parroco de la unica Yglesia de ella, como se titula, en donde de ordinario le he visto administrar los santos sacram.tos, y demas funciones anesas a su cargo: Que la firma, y rubrica con q.e la autoriza, y estampa a su pie, al parezer son las mismas, q.e acostumbra á formar de su puño, y letra en sus escritos, y por ello merezen entera fée, y credito en lo judicial, y fuera; y p.a q.e conste á instancia de la Parte, doy el presente q.e signo, y firmo en la Puebla del Maestre á veinte, y uno de Octubre de mil ochoc.tos ocho

Fran.co de Galvez y Matheos
(rubricado)

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

[illegible] el [illegible] Cura del [illegible] de [illegible] [illegible] de esta Ciud. [illegible] en uno de los Libros de [illegible] de dho. Sag.º al fol.º [illegible] se halla la partida del tenor siguiente: —

[illegible] veinte y quatro de [illegible] de mil [illegible] y ocho [illegible] D.n [illegible] y Gazino Cura del Sag.º de la [illegible] de esta Ciu.d en virtud [illegible] Juez de la [illegible] hav.do precedido las tres amonest.s del dro. y no hav.do resultado de ellas impedim.to alguno hav.do confesado, y comulgado los contrayentes sabiendo la Doc.a Christ.a y precedida la [illegible] de los contrayentes [illegible] q.e hicieron [illegible] y [illegible] D.n Juan Navarrete, nat.l de la Villa [illegible]; hijo de D.n Gabriel [illegible] Navarrete, y de D.a [illegible] de Torres [illegible]; juntam.te con D.a Lucia Sanchez, nat.l de esta dha. Ciu.d hija de D.n Manuel Sanchez, y de D.a [illegible] Ynfante; fueron testigos D.n Josef Barroso Vec.o de esta Coll.n y D.n Pedro Cortés de la de S.ta Cru. con otros [illegible] = D.r D.n [illegible] Moreno y Gazino.

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o á dos del mes de [illegible] de mil ochocientos y diez años.

D.r D.n Pedro Peraza
Cura

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

Como Cura y Beneficiado propio de esta Iglª Parroqˡ de S. S. Ana de Triana Certifico, que en el lib. 53. de Bapt.mos al fo 354. 6to. se halla la partida siguiente=

En Martes seis de Agosto de mil setecientos y cincuenta y quatro años, Yo el Dr. Dn. Fernando Vazquez Franco, Cura teniente de esta Rˡ Parroqˡ Iglª de S. S. Ana de Triana baptice solemnemte. a Luisa Mª del Carmen, Antonia hija de Dn Manuel Sanchez, y de Dª Maria Infante su legitima Muger: fue su Padrino Dn. Josef Caballero, Vecino de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina cristiana. Nacio el dia quince de Julio proximo pasado, y lo firme fecha ut supra= Dr. Dn. Fernando Vazqˡ Franco, Cura Teniente

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha Iglª a que me refiero. Sevilla y Diciembre 2 de 1810./

Dn Gabriel Garcia
Martinez

Certifico, q.e D.n Antonio Maria Navarrete y Sanchez, nat.l de, la V.a de la Puebla del Maestre Obisp.do de Badajoz ~~Sevilla~~ se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en cinco de Maio de mil ochocientos cinco: Y q.e ganó en la misma y Facultad de Medicina dos cursos de mil ochocientos cinco a mil ochocientos siete: Otro de Medicina en la de Valencia de mil ochocientos siete a mil ochocientos ocho; y otro de Botanica en la Sociedad Medica de esta Ciudad de mil ochocientos tres: Y q.e su Padre se graduó de Bachiller en Medicina por esta Univer.d de Sevilla en veinte y seis de Set.e de mil setecientos ochenta y seis: Y q.e sustentó en esta Univ.d y Facultad de Med.a un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla cuatro de Diciembre de mil ochocientos diez. Til.do = Sevilla = Entre reng.s = la Villa de la Puebla del Maestre Obisp.do de Badajoz = vale.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Maria Navarrete y Sanchez, nat.l de la Villa de la Puebla del Maestre Ob.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofia p.r esta Univer.d en 5 de Maio de 1805: Que en ella y Facultad de Medicina gané dos cursos de 1805 a 1807, y tuve un Acto menor de Conclusion: Que en la de Valencia gané otro curso de Medicina de 1807 a 1808: y otro de Botanica en la Sociedad Medica de esta Ciudad: Y q.e mi Padre se graduó de Bachiller en Medicina por esta dha Univer.d en 26 de Set.e de 1786: Segun todo se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto a que necesito recibir el Grado de Bachiller en Medicina y p.a ello Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Salvador Navarrete, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzo.do:

y Dª Luisa Sanchez, bautizada en la Yglesª de Santa Ana de Triana: Que mi Padre es (tambien) hijo legmo de Dn Gabriel Mateo Navarrete, natl de la Vª de Cañete la Rl y Dª Maria de Torres, natl de la citada de Osuna ambas de este Arzdo: Que mi Madre es tambien hija legma de Dn Manuel Sanchez bautizado en el Sagrario de esta Ciudad, y Dª Maria Infante, bautizada en la Parroql de Santiago de la Villa de Utrera de este Arzdo: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y qe Yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Segun en parte se evidencia de la Informan de Legitimidad y Limpieza, qe hizo mi Padre pª recibir el citado Grado de Bachr en Medª, y de las Partidas de Bautismo de mi Madre y mia, y la de Casamiento de mis Padres, qe presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las refdas Certificacn y Fees de Bautismo y Casamiento; dar por bastante la citada Informan de Legitimidad y Limpieza por lo respectivo a mi Padre y Abuelos Paternos, y qe por lo perteneciente a mi Madre, a mi, y a mis Abuelos Maternos se me reciba Informacion comun a todos en esta Ciudad, en atencion a la suma dificultad de hacerla por lo qe a mi toca en el Pueblo de mi naturaleza: Fhã, y aprobada pr V.S., mandar qe se me admita a Puntos, Leccion y Examen pª el expresado Grado de Bachr en Medicina, qe pretendo, y qe siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª, precedidas las demas diligencias necesarias. Pido Justicia, juro &a

Antonio Navarrete

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y Doc., qe refiere: Como se pide; y admitese a esta parte la Informacion, qe ofre., la qual se comete al presente Secretario; Hecha pasese a los Cavalleros Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univer.d, pa. en vista de todo dar la providencia, qe haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Diputados de la Universidad Literaria de Sevilla a cuatro de Dice. de mil ochocientos diez.

Dr. Maestre — Dn. Marquez

Dr. Perez — Dr. Rodriguez

Dr. Baquerizo
Sro.

En Sevilla a cinco de Diciembre de mil ochocientos diez Dn. Antonio Maria Navarrete pa. la Informacion, qe tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario a Dn. Jose Camino Presbo. Cura mas antiguo del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, de quien Yo el dicho Secrio. recibi Juramto. segun dro.; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente: Dixo: Que conoce a Dn. Antonio Maria Navarrete y Sanchez, qe le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juan Salvador Navarrete, natl. de la Va. de Osuna de este Arzobdo., y Da. Luisa Sanchez, natl. de esta Ciudad en triana bautizada: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gabriel Mateo Navarrete, natl. de la Va. de Cañete la Rl. y Da. Maria de torres, natl. de la citada de Osuna ambas de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Sanchez, natl. de esta Ciudad, y Da. Maria Infante, natl. de la Va. de Utrera de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mu-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

latras, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien tiempo han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo por tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas Abue.s Pat.nos y Maternos por ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de treinta y ocho años y la firmó.

Josef M.a del Camino

D.r Juan Fran.co Baquero

S.o

En Sevilla en el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro de D.n Ramon Ponze de Leon, Mayordomo del ref.do Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, y ve.no de ella a la Colla.n de S.n Andres: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Antonio Maria Naranjete Sanchez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Salvador Naranjete, nat.l de la Villa de Osuna, y D.a Luisa

Sanchez, natl. de esta Ciudad en triana bautizada: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gabriel Marco Navarrete, natl. de la Va. de Cañete la Rl., y Da. Maria de Torres, natl. de la citada de Osuna, ambas de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Sanchez, natl. de esta Ciudad, y Da. Maria Infante, natl. de la Va. de Utrera de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres; y tener buenas y seguras noticias de todos los demas Abuels. Patnos. y Matnos. por ser publico y notorio; y la verdad por su juramto. fho.: Declaro no le comprenden las Genes. de la Ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad de cuarenta años y la firmó=

Ramon Ponce de Leon

Dn. Franco. Baquerizo

So.

En Sevilla, dho. dia, mes y año de la misma presentacion, y pa. la refda.

Y informan recibi juramto segun derecho en virtud de la comision, qe me confiere el Auto antecedente, de Dn Francisco Jurado, veno de esta Ciudad en la Collan de Sn Andres: Y haviendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente = Dixo: Que conoce a Dn Antonio Maria Naranxete y Sanchez, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Juan Salvador Naranxete, natl de la Villa de Osuna, y Da Luisa Sanchez, natl de esta Ciudad en triana bautizada: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Gabriel Mateo Naranxete, natl de la Va de Cañete la Real, y Da Maria de Torres, natl de la citada de Osuna, ambas de este Arzobdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Sanchez, natl de esta Ciudad, y Da Maria Ynfante, natl de la Va de Utrera de este Arzobdo: Que asi el Pretendte como los expresados sus Pads y Abues han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquicn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas pr ser publico y notorio y la verdad por su juramto fho; Declaró no le comprehenden las Gens de la Ley, qe se le manifestan. Que es de edad de sesenta y ocho años y la firmó. Emdo: Pedimento = vale.

Franco Navo Ruiz
Jurado

Dn Juan Franco Baquerizo
Sso

El Procurador mayor en quien se

hallan respondidos los Sumarios de Síndicos generales, ha visto este Expediente, y no encuentra el menor reparo en que se defiera a lo que solicita D. Antonio Navarrete por ser cierto todo lo que mencionan los testigos. Sevilla seis de Diciembre de mil ochocientos diez.

Martin Saravia

Vº Bº
Dor. Rivera

En Sevilla a siete de Dic.e de mil ochocientos diez los S.res Rector y Diputados de la Universidad Litera.a de ella, haviendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Antonio Maria Navarrete p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron, q.e al suso dicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.ia, precedidas las diligencias necesarias. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

Dr. Maestre — Dr. Marquez

Dr. Perez

Dr. Rodriguez

Dr. Baquerizo
S.o

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero.

1

550.
519.
Expte Nº 48

S. M. y S.

Año de 1811

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Perez Labadia, natural de la Villa de Paimogo de este Arzob.do para Graduarse de Bachiller en Medicina p.r la Universidad de Sevilla

Los Papeles p.a su Recatida se dieron en 4 de Mayo de 1813.

El Dr. Dn. Serafin Adame Catedratico Sostituto de Visperas en la de Medicina de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla, &c

Certifico, y en caso necesario juro, q. D.n Manuel Eugenio Berdejo Pro.te ha asistido a la respectiva Clase de mi Cargo todo este año escolastico, q. principió en Octubre de 1812 con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento: y para q. conste doy la presente en Sevilla, y Abril 29 de 1813=

Dr. Serafin Adame

D.n Antonio Perez Labadia, Natur.l del Pueblo de Paymogo Arzobispado de Sevilla de edad de veinte y quatro años no cumplidos, pelo Castaño, ojos de Color azul claro y el del rostro trigueño claro, para ala Clase de fisica Experimental

Salam.ca y Marzo 5. de 1808.

Dor. Bazaeta

D.r Peiroff — B.r Chimeno

Matricu.do en fisica experimental en 5 de M.zo de 1808 f.o 82 v.to

En dho dia en virtud de Decreto de 16 de feb.o de 1808 incorpora en esta Univ.d dos cursos de filosof.a q.e son uno de Logica i otro de fisica ganados en la Univ.d de Sevilla desde el añ.o de 1803 h.ta el de 1805 segun hizo constar por docum.to q.e presento N.o 118 f.o 164 —

Probó Física Experim.l en 12 de Mayo de 1808. f.o 161 8.to

El D.r D.n Diego de Vera, y Limon del Claustro, y Gremio de esta R.l Universidad literaria cathedratico sostituto de Prima de Medicina &c.

Certifico, y en caso nesesario juro, q.e el B.r D.n Ant.o Perez Labadia, natural de Paimogo Arzobispado de Sevilla ha asistido â la Clase de mi cargo p.r lo respectivo â el segundo año de Medicina teorica con puntualidad aplicasion, y aprovechamiento todo el año escolastico, q.e empezó en primeros de Octubre del año pasado de 1806, hasta fines de Mayo del año de la fecha: por lo qual doy esta, q.e firmo. Sev.a y Mayo 31 de 1807. d.

D.r Diego de Vera, y Limon

El Dr. Dn. Franco. Sancho Buendia, Presbitero, del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad literaria, Cate dratico de Anatomia &c.

Certifico, y en caso necesario juro q.e el Br. Dn. Antonio Perez Labadia, Natural de Paymogo Arzobispado de Sevilla ha asistido ~~dos~~ ~~años~~ ala Clase de mi cargo con puntualidad aplicacion y Aprobechamiento todo el Año escolastico que empezó en primero de Octubre del Año pasado pasado de 1806 hasta fines de Mayo del Año de la fha: Por lo qual doy esta que firmo Sevilla y Mayo 31 de 1807 as.

Dr. Franco. Sancho Buendia

El Dor Dr. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Pres 6o.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

del Claustro de Canones de la Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos y Secretario de dho Claustro y Univerd. &a

Certifico, qe. las dos firmas, qe. se hallan al pie de las Certificaciones antecedentes y dicen: Dr. Diego de Vera y Limon y Dr. Francisco Sancho Bondia son al parecer verdaderas y las mismas, qe. acostumbran poner en todos sus escritos, a los cuales siempre se ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de él: y son Catedraticos de Medicina en esta Univerd., como se nombran.

Ygualmte. Certifico, qe. Dn. Antonio Perez contenido en las Certificaciones antecedentes ganó en esta Universidad dos Cursos de Medicina de mil ochocientos cinco a mil ochocientos siete: Segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a qe. me refiero. Y pa. qe. conste a pedimto. del refdo. Dn. Antonio Perez, firmo esta en Sevilla a veinte y tres de Sete. de mil ochocientos siete.

Dr. Franco. Baquero

+

Dn. Antonio Perez Sabadia, natural de Paymogo, Diocesis de Sevilla; hà ganado en la Univd. de dha Ciudad dos Cursos de Medicina; y en esta hà ganado el tercero Curso. Solicita la Matricula para el quarto año. Osuna y Nove. 11 de 1809.

Dor. Rubio
Selgio.

Osuna y Nove. 11 de 1809.

Me. en 4o. año de Medicina

Dor. Cascallana
Rron

Mdo. en quarto Curso de Medicina fol. 226 =

fran

Sevilla 2 de Abril de 1811

Pasen estos docum.tos al S.r Secr.o p.a q. se sirva informar, si están corrientes y en la forma ordinaria; y si son ciertos los egemplares q. cita el suplicante, y si está el en el mismo caso.

D.r Maestre [rúbrica]

En cumplimiento del Decreto antecedente, expedido a instancia de D.n Antonio Perez Labadia el infrascripto Secretario informa: Que las Certificaciones de los Catedraticos de esta Universidad, y del presente Secretario son verdaderas. Asimismo reconoce por verdaderas

---

Ex.mo Señor Rector y Claustro de la Universidad Literaria [illegible]

D.n Antonio Perez Labadia [illegible] de [illegible] de Numero de la Real Sociedad [illegible] Profesor en Medicina ante V. S.a con el respeto que [illegible] hace presente que [illegible] cinco años [illegible] [illegible] Facultad; los dos primeros en esta Universidad [illegible] en Salamanca, que aunque es [illegible] Fisica Experimental [illegible] [illegible] por [illegible] en otra Facultad, no solo porque fue [illegible] [illegible] que a mediado [illegible] [illegible] [illegible] por uno de [illegible] [illegible] porque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Medicina [illegible] [illegible] con los adjuntos documentos que presenta; y es [illegible] tambien en la [illegible] que [illegible] que no tiene [illegible] y por lo que [illegible] el tiempo que está aqui (aunque [illegible]) en [illegible] que [illegible] [illegible] presente [illegible] D.n José [illegible] [illegible] que fue graduado en esta, por todo lo que

Sup.ca a V. S.a que por un [illegible] de justicia se digne admitirle los [illegible] primeros [illegible] de Medicina que tiene [illegible] [illegible]

de B.r en Medicina; y que se pueda hacer las informaciones de menores por no poder presentar testigos competentes en dho pueblo; favor, que espera con notoria Caridad y magnanimidad de Corazon su mas obediente subdito Q. B. L. M.

Antonio Arrabal

Sevilla 30 de Marzo de 1811.

las Matriculas delas Universidades de Salamanca y Osuna por haver visto otras muchas iguales en todo a estas, cuias medias firmas y rubricas son en todo conformes. Por lo respectivo al curso de Fisica Experimental no tiene noticia de algun exemplar; pero expone los dos exemplares del curso de Botanica delos dos ultimos graduados de Bachiller en Medicina D.n Antonio Navarrete, y D.n Jose Maria Chamorro, habilitados por uno de Medicina a cada uno, con los cuales completaron los cuatro, q.e se necesita, siendo el de Fisica Experimental de muchisima utilidad, y haverse ganado en una Universidad, donde hai una Catedra para este efecto, solamente con la asistencia, q.e corresponde; en cuia atencion es de parecer, q.e no encuentra reparo, en que se le admita con los expresados cursos al Grado de Bachiller en Medicina, sin embargo de q.e V.S. determinará lo mas acertado. Sevilla 4 de Abril de 1811.

D.r Fran.co Baquero

Sevilla 4 de Abril de 1811

Admitase al Grado de B.r en Medicina; y practique las informaciones acostumbradas en esta Ciudad

D. Maestre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Lorenzo Ruiz de Lanare Ess.no pub.co de Cav. y R.tas unico en este divan Certifico y doy fee q.e oy de la fecha D.n Lucas Perez de esta Vez. Exivio Ante mi una Ynform.on de limpieza de Sangre comprensiva de dies fojas utiles, el parecer dada Ante el S.r Lic.do D.n Juan Fern.z de Mara Comicionado en quien se halla Reasumida la R.l Jurisdiccion Ord.a de la Villa de Fuente Ovejuna, por presencia de Juan de Lorena Calderon, su fha en dha Villa en Catorce de Mayo de mil setecientos setenta y nueve y en su primera foja y llana esta una partida de Bautismo que dise asi = En la Villa de Fuente Obejuna en Veinte y uno dias del mes de Mayo de mil set.s quarenta y cinco yo D.n Miguel Muños Selleno Rector y Cura de esta Parroq.l de dha Villa. Bap.ze solemnemente aun niño a quien puse por nombre Lucas, hijo legitimo de Fran.co Perez y de Magdalena Garcia la Ocaña el qual nacio el dia diez y seis de dho mes fue su Padrino D.n Lucas Sanchez de Ynoquta Regidor perpetuo de dha Villa à quien adverti el Parentesco Espiritual que contrajo y demas Obligaciones: fueron Testigos Manuel Balderas, Ysidro Benabente y otros. y lo firmé Miguel Muños Selleno

Asi mismo Certifico que el Expresado D.n Lucas. Exivio ante mi una Certificacion de Partida de Bautismo que ala letra dise asi. Certifico Yo D.n Bart.e Macias Alvarez Cura y Vicario dela Yglecia Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa dela Puebla de Gusman que en uno delos libros de Bautismos q.e esta Yglecia tiene en su Archivo al folio, dos cientos noventa y nueve, buelta esta un Capitulo q.e sacado ala letra es del tenor Siguiente En la Villa dela Puebla de Gusman en Veinte y siete dias del mes de Sep.e de mil setesientos sesenta y quatro a. yo el P. F. Toribio de Alcaraz, Religioso tercero de S.n Fran.co y teniente de Cura en la Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa, Bautise Solecnemente à Maria Ant.a Raymunda, dela Merced, (~~de Barcelona~~), hija de D.n

testado = de Barcelona = nov.e

de Dn. Ramon Labadia y Alcantara, Natural de
Barselona, y de Da. Maria Ant.a Mertens Natural
de la Ysla de Mallorca su legitima Mug.r y Nacio
en Veinte y quatro dies de dho. mes y fueron sus Padri-
nos Dn. Julian Severino Mertens, y Da. Raymunda
Lemual Mertens su legitima Mug.r Abuelos Mater-
nos todos Vecinos de esta Villa à quienes adverti la
obligacion de Enseñar la Doctrina cristiana a su
ahijada y lo firme = Fr. Dionisio de Alcaraz = Con-
cuerda con su original q.e va vien y fielm.te sacada de
dho. Capitulo à q.e me refiero, y para q.e conste donde con-
benga de pedim.to dela Bautisada doy la presente
en dha. Villa à tres dies del mes de Julio de mil se-
tesientos ochenta a.s y lo firme = Dr. Bart.e Macias Alvarez
las dos partidas aqui copiadas estan conformes con las
escrividas p.r el Dr. Lucas Perez à quien las volvi à en-
tregar y firmara aqui su Vesino à cuya ynstan-
cia doy el presente en Caymenes à ceis de feb.o
de mil ochosientos nueve

Lucas Perez

Lorenzo Ruiz
x Llanaire. Ot.o

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Josef Hontanilla, Cura unico y Vice Benef.do de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena del Lugar de Paymogo, certifico y doy fe: q. en uno de los Libros en q. se asentaban las Partidas de Velaciones desta Yg.a q. tuvo principio en En.o del 1751 a. y fin en Diz.e de 1795, al fol. 160 se halla una del tenor sig.te ———

Part.da} En el Lugar de Paymogo en veinte y tres de Julio de mil setez.tos y ochenta años: Yo D.n Juan Macias Presv.no y de lic.a de D.n Juan Perez Carrasco Cura de la Parrog.l deste dho Lugar, hav.o precedido las tres canonicas Monizion.s en tres dias de fiesta continuos, al ofert.o de la misa m.r y no hav.do resulta.do canonico impedim.to sabiendo la Doct.a Xpna. hav.o confesado, y comulg.do y en virt.d de Desp.o S.r Liz.do D.n Fabian de Miranda y Sierra, Canonigo, Juez y Vic.o General de Sev.a y Arzobisp.do firmado de dho S.r su fha quinze de Julio de mil setezient.s y ochenta, case p.r palabras de pres.te q. hicieron leg.mo y verd.o matrimonio a D.n Antonio Lucas Perez, viudo de Josefa Galindo, nat.l de la de Cazalla de la Sierra, y el referido viudo de la V.a de Fuente obejuna, y vez.o deste Lug.r de Paymogo, con D.a Maria de la Merced, de la Abrudia, hija de D.n Ramon de la Abrudia, y de D.a Maria Antonia Menteros, nat.l de la Puebla de Guzman, y con desp.o del S.r Liz.do D.n Fabian de Miranda, Canonigo Juez y Vicario gen.l de Sev.a y Arzobisp.do firm.o de S. SS.a y de su Not.o m.r en quinze de Julio de mil setezient.s y ochenta años; a todo lo qual fueron testig.s D.n Juan Perez Carrasco, y Santiago Macias, todos vez.s deste Lug.r fho ut supra = D.n Juan Macias = D.n Juan Perez Carrasco

Concuerda con su orijin.l al fol.o dho del q. esta bien y fielm.te sacada, que queda en mi poder, y Archivo desta Yg.a a que me remito, y p.a que conste a Pedim.to de la misma Parte, doy esta en Paymogo a tres de Febrero de mil ochozient.s nueve años.

Josef Hontanilla

22

Lorenzo Ruiz de Zarate Essno. pubco. de Cav...
y Sierra, unico en este Lugar Certifico que
Dn. José Hortamilla por quien esta dada y
firmada la del Recibo es Cura Vice Bene
ficiado de la unica Parroql. de este Lugr.
y como tal le he visto usar y Exercer su
Ministerio con sus feligreses y a sus Escritos
y Certificaciones siempre se an dado y dan
entera fee y Credito asi en Juicio como fuera
del, y para que obre los efectos que aya
lugar doy la presente a instancia de la
parte en Raymogo a tres de Febrero de
mil ochocientos nueve

Lorenzo Ruiz
de Zarate Essno.

Valga p.ª el Reyn.º del S.r d.n Fern.do VII año 1811. Sello 4.º quarenta mrs.

D.n José Hontanilla Cura unico de la Yg.ª Parrog.l de S.ta María Vicios.ª del Lugar de Laymoso, Certifico y doy fé, que en uno de los libros en q.e se asientan las Parttidas de los Bautizados encuaderna.do q.e tuvo principio en En.º de 1778, y fin en Feb.º de 1791, al fol.º 68 v.to se halla una del tenor sig.te

P.tt.da | En el Lugar de Laymoso en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setezienta. ochenta y quatro años: Yo d.n José Hontanilla Cura unico de la d.a Parrog.l de S.ta Maria Vicioda Leneo deste dho Lugar, exorzizé, catequizé, y bautizé solemnem.te á Antonio José Vicente hijo leg.mo de d.n Lucas Perez García, y de d.a Maria Merced de Lastra su Muger, su Madrina d.a Raymunda Lemus Govern.a deste Castillo, a q.n adverti el Parentesco Espirit.l y obligaz.n de enseñar la Doct.a Xpt.a á su Ahijado, que nació en diez y siete dias de dho mes, y año: fho ut supra= d.n José Hontanilla=

Concuerda con su orijin.l al fol.º dho del q.e está bien, y fielm.te sacada, que quedo en mi Poder, y Archivo de su Yg.a á que me remito, y p.a que conste, á Pedim.to de la Parte, doy esta, que firmo en Laymoso en cinco dias del mes de Enero de mil ochozienta. onze años.

D.n José Hontanilla
Cura

Lorenzo Ruiz de Zarate Esc.no Pub.co

de Escno. Presente y unico en este
lugar Certifico y doy fee, q. D. Josef
Fontanilla de quien esta dada y
firmada la del Pretexto escrito es cura
unico y Vice Beneficiado de la Parro-
quias de este lugar y como tal le
he visto usar y Exercer dho. Ministe-
rio con sus feligreses y a sus Escri-
tos y letras se les ha dado entera fee y
credito asi en Juicio como fuera
de el y para q. obre los efectos q. haya
lugar doy la presente q. Signo y fir-
mo en Maymon en siete de febo.
de mil ochocientos once.

Jeronimo Ruiz
de Lanare Esno.

1º

559.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos once.

Certifico, q.e D.n Antonio Perez y Labadia, nat.l del Lugar de Paimogo de este Arzobispado se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad de Sevilla en tres de Maio de mil ochocientos cinco, y q.e en la misma Universidad, y Facultad de Medicina ganò dos Cursos de mil ochocientos cinco a mil ochocientos siete; Otro de la misma Facultad de Medicina en la Universidad de Osuna de mil ochocientos nueve a mil ochocientos diez, y otro de Fisica Experimental en la de Salamanca de mil ochocientos ocho a mil ochocientos nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero: Y q.e en esta misma Facultad de Medicina tuvo un acto menor de Conclusiones. Sevilla cinco de Abril de mil ochocientos once.

D.r Baquero

D.n Antonio Perez y Labadia, nat.l del Lugar de Paimogo de este Arzob.do como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Univer.d en 3 de Maio de 1805: Que en la misma y Facultad de Medicina ganè dos Cursos de 1805 a 1807; Otro en la Univer.d de Osuna de Medicina de 1809 a 1810; y otro de Fisica Experimental en la de Salamanca de 1808 a 1809: Segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento y juro, y q.e acredita haver tenido un acto menor de Conclusiones en dicha Facultad de Medicina: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en la misma Facultad, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi

hijo legitimo de Dn. Lucas Perez, natl. de la Villa de Fuente Orejuna, Obispado de Cordoba, y de Da. Maria Merced Labadia natl. de la Va. de la Puebla de Guzman de este Arzobdo. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Francisco Perez, natl. de la referida Villa de Fuente Orejuna, y Da. Maria Magdalena Laocaña, natl. de la misma Villa: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ramon Labadia y Alcantara, natl. de la Ciudad de Barcelona, y Da. Maria Antonia Mertens, natl. de la Ciudad de Mallorca: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion: Ygte. Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacn. y mandar, qe. al tenor de este Pedimento se me reciba la Ynformacion extensiva a mis Padres, a mi, y a mis Abuelos Paternos, y maternos mandada practicar por V.S. en esta Ciudad por las actuales circunstancias en su decreto de 4 del corre. mes; y hã y aprobada pr. V.S., providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado, el cual, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria; quedando Yo en la obligacion de presentar en esta Secretaria pa. unir las a esta Ynformacion las Fees de Bautismo mia, y de mis Padres y la de Casamiento de estos, sin cuia presentacion, qe. no se me entreguen los Papeles conducentes a mi Revalida. Pido Justicia, gracia, Juro &a. = Entrerenglos. = y Maternos = vale.

Antonio Perez [rubric]

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, qe refiere: Admitase a esta parte, visto la protexta de presentar las Fees de Bautismo y Casamiento citadas, la Informacion, qe ofrece, la cual se comete al presente Secretario; Y fha pasese a los Cavalleros Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Universidad para en vista de todo dar la providencia, qe haia lugar. Lo mandaron los Señores Rector y Diputados de la Universidad Literaria de Sevilla a seis de Abril de mil ochocientos once.

M. Dr. Maestre Pto. Dr. Prieto Dn. Marquez

Dr. Ferndo Perez Maestre

Dr. Baquerizo Sro.

En la Ciudad de Sevilla a seis de Abril de mil ochocientos once Dn. Antonio Perez y Labadia pa. la Informacion, qe tiene ofrecida y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario à Dn. Juan Miguel de Mora, Presbo. Cura del Hospital de la Sangre de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, qe me confiere el Auto antecedente recibi juramto. segun derecho; Y haviendolo hecho ofreciò decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Antonio Perez y Labadia, qe le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Lucas Perez, natl. de la Villa de Fuente Ovejuna Obispado de Cordoba, y Da. Maria de la Merced Labadia, natl. de la Va. de la Puebla de Guzman de este Arzobdo.: Que su Padre es tam-

bien hijo leg.mo de Dn Francisco Perez, y Da Maria Magdalena Lascaña, nat.l dela citada de Fuente-Ovejuna: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Ramon Labadia y Alcantara, nat.l dela Ciudad de Barcelona, y Da Maria Antonia Mertens, nat.l de la Ciudad de Mallorca: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado. Todo lo cual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y Abue.s Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos p.r ser publico, y notorio y la verdad por su Juram.to fho; declaró no le comprehenden las Generales dela Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de treinta y nueve años y la firmó.

Juan Migl. Gomez y Mora — Dr. Fran.co Baquerizo

S.o

En Sevilla dho dia, mes y año de la dicha presentacion y p.ª la ref.da Informacion recibi juramento segun dxõ de D.n Miguel de Rozas, Medico Titular de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Bartolome: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Perez y Labadia, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Lucas Perez, nat.l de la V.a de Fuente-Ovejuna Ob.do de Cordoba, y D.a Maria de la Merced Labadia, nat.l de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Perez, y D.a Maria Magdalena Laocaña, naturales de la citada de Fuente-Ovejuna: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ramon Labadia y Alcantara, nat.l de la Ciudad de Barcelona, y D.a Maria Antonia Mertens, nat.l de la Ciudad de Mallorca: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de

lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos p. ser ~~buenas y~~ publico y notorio, y la verdad por su Juramento fho; declaro no le comprehenden los Generales de la Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de cincuenta años y lo firmó = Entre rengs. = Maria = tilpdo = buenas y = vale.

Miguel de Roxas

Dn. Franco. Baquerizo
SP.

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentacion y pa. la refda. Informacion recibi Juramento segun derecho de Dn. Juan de Mora Ramirez, Abogado de la Rl. Audiencia de esta Ciudad a la Collan. de la Magdalena: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Antonio Perez y Labadia, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Lucas Perez, natl. de la Va. de Fuente-Ovejuna Obdo. de Cordoba y Da. Maria de la Merced Labadia, natl. de la Va. de la Puebla de Guzman de este Arzobdo.: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Perez, y Da. Maria Magdalena, natr. de la citada de Fuente-Ovejuna: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Ramon Labadia y Alcantara, natl. de la Ciudad de Barcelona y Da. Maria Antonia Mertens, natl. de la Ciudad de Mallorca: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuer. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni

3.º

56.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos once.

de dho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimación: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos por ser publico y notorio; y la verdad por su juramento fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cuarenta y ocho años y la firmó.

D.n Juan de Mora y Ramirez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

El Procurador mayor y como tal Sindico Procurador general ha visto la Informacion que antecede, y aunque no conoce al Pretendiente D.n Antonio Perez y Lavadia, sabe que los testigos presentados son personas

Nº 48

del mayor aprecio y verdad y de consi-
guiente se debe estar a su dicho, y así
no se le ofrece reparo alguno al Procurador
Mayor se acceda a la solicitud del
Perez. Sevilla y Abril ocho de
mil ochocientos once =

El Procurador mayor
Martin Naravirat

Gratis

Vº Bº Dr. Rivero

En Sevilla a ocho de Abril de mil ochocientos once los Sres. Rec-
tor y Diputados de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto
la antecedente Ynformacion, practicada por Dn. Antonio Perez y La-
badia para graduarse de Bachiller en Medicina por esta misma
Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron
por bastante: Y en su consecuencia mandaron, qe. al susodicho se
le admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho Grado, el cual, siendo
aprobado, se le confiera en la forma ordª., precedidas las diligen-
cias necesarias, sin qe. se le den los Papeles conducentes a su licen-
cia hasta qe. haia evacuado la protexta de presentar las Fees
ofrecidas en esta Secretaª. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y
firmaron.

Dr. Maestre Rr. — Dr. Prieto — Dn. Marquez — Dr. Pérez Aleg... — Dr. Baquerizo Sº

J. M. y J.

Año de 1811

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Juan Ruiz y Gomez, nat.l de la Villa del Viso del Alcor de este Arzob.do p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de Sevilla.

Yo el Mtro Dn Juan Manl Vazqz del Claustro de la Rl Univd Litera Licdo en Sagrada Teologia y Leyes, Abogado de los Rs Consejos y del Colegio de esta Ciudad, Catco de Filosofia por S. M.

Certifico y en caso necesario juro q Dn José Maria Cardenal y Martinez natl de esta Ciudad ha asistido con puntualidad, aplicacion y aprovechamto al Curso de Logica y Metafisica q principio en dha Univd el dia 18 de octe de 1809 y acabó el 18 de Junio del año de la fha; y pa q conste, doy esta. Sevilla 18 de octe de 1810.

Licdo Dn Juan Manl
Vazqz

El D.r D.n Manuel de Campos del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad literaria de Sevilla, Substituto de las Clases de 3.o y 4.o año por la mañana de Medicina teorica, &c.

Certifico y si fuere menester juro q.e D.n Juan Ruiz Gomez ha asistido á la clase de mi cargo de quarto año con la mayor puntualidad, aplicacion y aprovechamiento; haviendo tenido en estos ultimos dias una leccion latina de media hora sobre una conclusion inferida de los Aforismos de Hipocrates, q.e desempeñó á toda mi satisfaccion é igualmente contestado á un argumento q.e se le puso y para q.e conste donde conviene doi la presente en Sevilla á 9 de Mayo de 1811.

D.n Manuel de Campos

Juan Gomez [illegible]

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

El Br. D. Juan Perez Capitan Cura y Beneficiado unico de la Y-
glesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de esta
Villa del Viso, Certifico, que en el Libro ocho de Desposorios y
Velaciones que dicha Yglesia en su archivo tiene, al folio ci-
ento y treinta y dos se halla la partida siguiente.

fee de el casamiento de los [illegible]

En Domingo diez y nueve dias del Mes de febrero
de Mil setecientos settenta y cinco años. Yo D. Juan
Agripino de Herrera Cura unico de la Yglesia Par-
roquial de Nra. Sra. Sta. Ma. del Alcor de esta Villa
del Viso; habiendo precedido tres Amonestaciones
en tres dias de fiesta de guardar en el offertorio de
la Missa Mayor segun lo dispuesto por el Sto. Conci-
lio de Trento, y no habiendo resultado en esta Villa
impedimento canonico alguno, que obste la cele-
bracion de este Matrimonio siendo los contrayentes
naturales y Vezinos de esta Villa sin haber de ella he-
cho ausencia notable a parte alguna, y mis Parroquia-
nos, confesados, comulgados, examinados y aproba-
dos en la Doctrina christiana que supieron Despo-
se por palabras de presente, que hicieron verda-
dero y legitimo sacramento de Matrimonio in fa-
cie Eclesiae estando en las Casas de la Morada de
la Madre de la Contrayente a Josef de Jesus theo-
domiro Ruiz hijo legitimo de Christobal Ruiz y
de Juana Leon; juntamente con Maria Josefa
de la Concepcion Gomez trujillo, hija legitima de
Juan Gomez trujillo difunto, y de Anna Gil

Guillen, y en el mismo dia le dí Velez y dí las bendicio-
nes Nupciales de la Yglesia; siendo testigos presen-
tes el cleigo D. Sebastian de Leon Clerigo tonsurado
Juan Henriquez el Mayor en dias. D. Diego Jime-
nez, y Morales y otros muchos Vezinos todos de esta
Villa en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = D. Ju-
an Agripino de Herrera Cura =

Asimismo Certifico que en el Libro doce de Baptismos que di-
cha Yglesia tiene â el folio ciento y treinta y nueve B.ta se halla
la partida sig.te =

fee de Bap.mo del P.e

En Domingo primero de Agosto de Mil setecientos
y sinquenta y seis años Yo D. Bartholome Lopez Vi-
ce Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nra S.a
S.ta Maria del Alcor de esta Villa del Viso con li-
cencia de D. Juan Agripino de Herrera Cura unico
de dicha Yglesia Parroquial, Baptize en ella solem-
nemente â Josef de Jesus theodomiro (que nacio
cio en treinta de Julio proximo pasado) hixo le-
xitimo de Christobal Ruiz y de Juana de Leon
su lexitima Muger fueron sus Padrinos Juan Xi-
menez, y Cathalina de Belerma su Muger â quie-
nes adverti el parentesco espiritual que contrajeron
ron y la obligacion que tenian de enseñarle la doc-
trina christiana â su Ahijado Hicheralex Vezinos todos
de esta Villa en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = D.
Juan Agripino de Herrera Cura, D. Bartholome Lo-
pez =

Asimismo Certifico q. en dicho Libro â el folio ciento y noven-
ta y quatro se halla la partida q. es como sigue =

fee del M.e

En Jueves veinte y ocho dias del Mes de Diziem-
bre de Mil setecientos y sinquenta y ocho años

Yo D. Juan Agripino de Herrera Cura con [illegible] de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de esta Villa del Viso, Baptize en ella solemnemente á Maria Josefa de la Concepcion que nacio en [illegible] dia y hija legitima de Juan Gomez [illegible] y de Anna Gil Guillen su legitima Muger. fueron sus Padrinos Rodrigo Estevan Vazquez y Maria Josefa Gomez su Muger á quienes adverti el parentesco espiritual, y lo conmigo [illegible] y la obligacion que tenian de enseñarle la Doctrina christiana. [illegible] [illegible] [illegible] los que son naturales de Mayrena y Vezinos de esta Villa en fee de lo qual lo firme [illegible] = D. Juan Agripino de Herrera Cura =

Assi mismo Certifico, que en el Libro dicho de Baptismos de la referida Yglesia al folio ciento y veinte se halla una partida de que el tenor es como sigue =

feede Bapmo. de ti Abuelo Paterno.

En quatro dias del Mes de Noviembre de Mil setecientos y veinte y dos años Yo el Lizdo. D. Pedro de la Sierpe Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de la Villa del Viso en ella Baptize á Xptobal Josef. Zarino, que nacio en veinte y cinco dias de [illegible] proximo pasado, como lo declaro la Madrina, hijo de Alonso Ruiz Sanchez y de Maria Moreno su legitima Muger Vezinos y naturales de esta Villa fueron sus Padrinos Alonso Ruiz Roa y Geronima de Arroyo su Muger le adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana de que doy fee y lo firme [illegible] supra [illegible] Lizdo. D. Pedro de la Sierpe =

Assi mismo Certifico que en el referido Libro al folio ciento y quarenta y [illegible] B[illegible] se halla una partida, cuyo thenor es como se sigue =

feede

En veinte y dos dias del Mes de Septiembre de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

la Mundo Mil setecientos y veinte y quatro años: Yo el Lic.do Peterna [illegible] Pedro de la Sierpe Presb.o Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. S.a S.ta Maria de la Mota de la Villa del Viso, en ella Baptize à Juana thomasa que nacio en diez y ocho dias del [illegible] de dicho Mes, como lo declaro la Madrina hixa de Sebastian Ximenez Leon y de Marina Guillen su Muger Vezinos y naturales de esta Villa; fue ron sus Padrinos Francisco Muñoz Thenorio y Isabel Rodriguez su Muger, à los quales advertì el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina xptiana, y lo firme = Lic.do Pedro de la Sierpe =

Concuerda con su original a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Villa del Viso a veinte y dos dias del Mes de Julio de Mil ocho cientos y once = Entre parenthesis. Parroquial no vale = Enm.do sobre dicho. vale =

Br. D. Juan Perez
Capitan

Testimonio

El infraescripto Esn.o de S. M. en todos sus Reynos, y señorios publico y de Cavildo de esta villa, y unico en ella: Certifico, y doy fe: Que el Br. D.n Juan Perez Capitan de quien aparece dada y firmada la certificacion anterior es Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial como se deno-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

mina, el q.e esta en actual uso y exercicio de su Minis-
terio, practicando las funciones del respectivo: Y la fir-
ma, y rubrica de la subscripcion es al parecer del
referido, y la misma q.e acostumbra poner en todos
sus Escritos, y Certificaciones à los q.e siempre se les
ha dado entera fé, y credito asi en Juicio como
fuera de el, por ser persona de toda legalidad y
confianza. Y p.a q.e asi conste à instancia de parte
legitima doy el presente q.e en testimonio de
verdad signo y firmo. Rio de Alcor veinte y tres
de Julio de mil ochocientos y uno ——

Josef Antonio de Ortega
Ess.no de Cab.do

Alrocea su Mugea: Suezom sus p.s Ax-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

la [illegible] de Mil setecientos y veinte y quatro años. Yo el Lic.do Paterna [illegible] S. Pedro de la Sierpe Presb.ro Cura de la Yglesia Par…

do de esta Yglesia Parroquial como…

Dr. Andres Nimeno Vic. Cura Bdo. pp.º y Examinador Sinodl. en Parroql. de esta Villa, Certifico, que en los Libros de Baptism. y Folios citados al margen, que se custodian en el Archivo de ella; estan las partidas siguientes;

Partida Lib. 18 - fo. 203

En la Villa de Mayrena del Alcor en catorce dias del Mes de Febrero de Mill Setecientos y seis años Yo Dn. Juan Al.º Nines de Perello Beneficiado y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Maria del Alcor de esta dha. Villa, Baptizé á Juan Antonio, que nació en siete de dho. mes y año, hijo de Pedro Gomez y de Maria Donoso su legitima Muger: fueron sus pp. Alonso Palacios y Fabiana Alrocen su Muger: todos vez.os y natl. de dha. Villa, a los q. adverti el Parentesco espiritl. y lo firmé = Dn. Juan Al.º Nines de Perello

Partida Lib.º 20 - fo. 36 buelta

En la Villa de Mayrena del Alcor en veinte y ocho dias del Mes de Enero de Mill Setecientos y catorce as. Yo Dn. Andres de Palacios y Salcedo Cura de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria del Alcor de dha. Villa, Baptizé á Ana Maria Juana, que nacio en veinte y siete de dho. Mes y año, hija legitima de Bartholomé Sutil y de Maria de Alrocen su Muger: fueron sus pp.os An-

Andres Surit el Mayor y Maria de Reyes su hija: todos mitzl. y Vez.os de esta dha Villa, a los q.s advertí el Parentesco espiritual que contraxeron, y en fee de lo dho. lo firme = D.n Andres de Palacios y Salcedo

Conforme estan dhas Partidas con sus respectivos Originales que en dhos Libros y folios quedan; a los que me refiero, y para que conste, firmo las presentes Paypreza de el Año Nuevo seis de mill settecientos Noventa y siette Años

D. Andres Xymenez

Testimonio { El infrascripto Escrno de S. M. en todos sus Reynos, y

Señorio publico, y de Cavildo de esta Villa del Viso de Alcor: Certifico, y doy fe: que Dn. Andres Ximenez de quien aparece dada y firmada la certificacion antecedte. es Vicario, Cura, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroql. dela Villa de Mayrena de Alcor proxima à esta citada del Viso, el qe. esta en actual uso, y exercicio de sus respectivas funciones: Y la firma y rubrica dela subscripcion qe. dice: Dn. Andres Ximenez: es al parecer de su puño y letra, y la misma qe. acostumbra echar en todos sus Escritos y Certificac. à los qe. siempre se le ha dado y da entera fe, y credito, asi en juicio como fuera de el, por ser persona de toda legalidad, y confianza. Y pa. qe. asi conste, y à instta. de parte legitima doy el presente qe. en testimonio de verdad signo, y firmo. Viso de Alcor veinte de Junio de mil ochocientos y uno

Josef Antonio de Ortega
Esno. de Cav.do

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el R.do de S. M. el S.r D.n Josef primero, y el año de 1810. =

D.n D. Juan Ximenez Vasques Cura y Beneficiado interino unico de esta Yglesia Parroquial de m.a S.a S.ta Maria del Alcor unica de esta Villa del Visso

Certifico, que en el Libro 14 de bautismos solemnes, selebrados en la misma Yglesia, al f.o 296.to está una partida, que à la letra dice asi. ——

Partida } En Jueves dies y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años yo D.n Juan Agripino de Herrera Cura unico de la Yglesia Parroquial de m.a S.a S.ta Maria del Alcor de esta Villa del Visso bautisé en ella solemnemente à Juan Luiz Maria Josef, que nació este dia, hijo legitimo de Josef de Jesus Theodomiro Ruiz, y de Maria Josefa Gomez su legitima Muger: fueron sus Padrinos Bartolomé Luiz de Leon, y Agueda Josefa de los Santos su Muger, à quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion que tenian de enseñarle à su Ahijado la Doctrina christiana en defecto de sus Padres, naturales y vesinos todos de esta Villa. En fe de lo qual lo firmè, fho. ut supra. =
D.n D. Juan Agripino de Herrera Cura. ——

Concuerda con su original, que queda en dho. Libro y folio, à que me remito, custodiado en el Archibo de esta ref.da Yglesia de mi cargo. Visso de Alcor y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos y dies. =

D.n D. Juan Ximenez
Vasques

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos once.

El Br. Dn. Juan Ruiz Gomez natural y vecino de esta villa ante V. como mejor proceda y por derecho haya lugar = Digo que para el grado de Br. en Medicina que he de solicitar y con arreglo a lo prevenido para dicha pretencion me combiene previamente que con citacion del Sindico Procr. Gral. se me admita la justificacion que ofresco relativa a que los testigos digan:

1º Les consta que yo soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Jose Ruiz de Leon y de Da. Maria Josefa Gomez su legitima muger naturales y vecinos que son de esta Va. y que en su casa me han visto criar y educar como a tal su hijo.

2.º Que el expresado D.n Jose Rivas de Leon mi Padre fue hijo con la misma legi timidad de D.n Christobal Rivas y de D.a Jua na de Leon su legitima muger que fue ambos defuntos y naturales y vecinos que fueron de esta misma V.a

3.º Que la D.a Maria Josefa Gomez mi Madre es hija legitima de D.n Juan Gomez Farrillo y de D.a Ana Sutil Guillen naturales y vecinos que fue ron dela V.a de Mayrena.

4.º Que asi los expresados mis Abue los Paternos y Maternos de que deso he cha expresion y mis demas ascendien tes por una y otra linea, y los ex presados mis Padres son y han sido Chris tianos viejos y limpios de toda mala raza y no decendientes de raiz ninguna infesta conversos y tenidos por perso nas de estimacion y ninguno de ellos pro cesado ni Castigado por Tribunal

alguno ni que se les haya puesto, pena de infamia y antes si por el contrario conocidos por personas de estimacion en esta y dicha V.ª de Alayzena y

Por lo que =

A V. S. Sup.ª a V. se sirva admitirme la informacion que llevo ofrecida por este escrito con la citacion que llevo pedida del Sindico Proc.or Gral. y teniendo por presentadas las Partidas de m.i Bautismo con las de los expresados mis Padres y la de su Casamiento mandar que con referencia a ellas digan y se examinen los testigos que presente, y que evaqua da la informacion y aprovada q. sea por V. V. interponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto mandar que original se me entregue para

4

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos once.

el fin que llevo expuesto y los demas a que me pueda conducir y que tenga por conbeniente en justicia que es la que pido protesto y juro en lo necesario y para ello &a=

Juan Ruiz

Ldo. D. Man. Domz. Calvente

Nota. En cinquenta y siete de ... doy fe que por Dn. Juan Ruiz natural de esta Villa se me entrego el pedimento que antecede acompañado de las partidas de Bautismo y Casamto. que refiere comprehendidas en seis hojas, para su presentacion y providencia del S. Corregidor de esta Villa. Y para que asi conste lo noto y firmo. Pinto de Alcon diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y once=

Ortega

Auto. Por presentado con las fees de Bautismo, y Casamiento que

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Fern.do 7.o primer año de 1814.

Valga para el año de 1815.

menciona: Admitese a esta parte la informacion q.e ofrece, con citacion del Syndico Pror. Gral. de esta villa; cuyos testigos se examinen baxo juram.to al tenor de los particulares q.e incluye el anterior Escrito, y evacuada q.e sea en la que baste, traigase para acordar la provid.a correspond.te. Asi lo mando y firmaria el S.r d.r d.n Juan Fomas de Silva Abogado de los R.s Consejos, y del Ylustre Colegio de la Ciudad de Sevilla Corregor. de esta enunciada Villa en ella á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y once=

Silva

Josef Antonio de Ortega
Escno. de Cab.do

Not.n — En la Villa del Viso de Alcor á veinte de Marzo de mil ochocientos once, yo el Escno. notifique é hice saber á la parte del contenido d.n Juan Ruiz el auto anterior en su persona de q.e manifesto quedar enterado doy fe=

Ortega

Citacion — En el Viso en el propio dia mes y año yo el Escno. cité con el auto que antecede y p.a el efecto que en el se manda a d.n Antonio Figueroa Syndico Pror. gral. de esta Villa en su persona de q.e manifesto quedar enterado doy fe=

Ortega

Ynformacion: testigo Dn. Juan Fruxillo

En la Villa del Viso del Alcor a veinte y uno de Marzo de mil oth cientos once ante el nominado Sr. Corregidor por parte del contenido Dn. Juan Ruiz Gomez para la informacion ofrecida parecio por testigo Dn. Juan Josef Fruxillo de esta vecindad del que su merd. por ante mi el Essno. recibio juramto. q. hizo à Dios y una cruz segun dro bajo del qe. prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos particulares q. comprehende, à cada uno de ellos que le fueron leidos con separacion respondio lo siguiente ——

1o. Al primer particular Dixo: que el testigo conoce mui bien de trato y communicacion al contenido Dn. Juan Ruiz Gomez por cuya parte es presentado, y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Josef Ruiz de Leon, y Maria Josefa Gomez su Muger, naturales y vecinos de esta villa, y como à tal lo ha visto criar, y educar desde qe. nacio hasta de presente, y responde ——

2o. A la segunda pregunta, ò particular Dixo: que asimismo conoce el testigo al antedho Josef Ruiz de Leon, quien fue hijo con la misma legitimidad de Cristobal Ruiz, y Juana de Leon su legitima Muger difuntos, à los q. igualmte. conocio y trato, por haber sido naturales y vecinos de esta indicada Villa, y responde ——

3o. Al tercer particular Dixo: conoce el testigo à la Maria Josefa Gomez Madre del dn. Juan Ruiz de trato y communicacion, hija legitima de Juan Gomez Fruxillo, y Ana Sitil Guillen su legitima muger tambien difuntos, à los q. asimismo conocio y trato por haber sido vecinos de esta villa, aunq. fueron naturales dela inmediata de Mayrena del Alcor y responde ——

4o. Al quarto particular Dixo: que por la referida razon de conocimto. sabe el testigo q. asi los Padres del dn. Juan Ruiz como sus Abuelos de este por ambas lineas, y demas ascendientes son, y han sido tenidos, y reputados por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, o raiz in secta de Judios, Moros, Mulatos, recien convertidos à nra. Sta. Religion, ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion, ni

por otro alguno. antes si han sido conocidos por personas de estimacion sin que hayan cometido delito alguno de que seles haya seguido infamia, ni que como a tales seles haya impuesto pena infamatoria lo q.e es publico en esta Villa. como en la inmediata de Mayrena, sin que haya oido decir cosa alguna en contrario y responde ——

Que es quanto sabe y puede deponer en razon de lo que ha sido preg.do y todo la verdad en cargo de su prestado Juram.to en que se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion, expreso ser de edad de Setenta y un años, y lo firmara con su merd. doy fe=

Silva — Juan Joseph Truxillo

Josef Antonio de Ortega Ess.no del Cav.o

Otro: Rodrigo de los Santos Muñoz

En la Villa del Rio de Alcr. en el mismo dia mes y año ante el nominado S.r Corregidor de la misma presentacion y toma de la R.l Senda y Informac.n parecio por testigo Rodrigo de los Santos Muñoz de esta Vecindad del que su merd. por ante mi el Ess.no recivio Juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun dro bax de l q.e prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares q.e incluye el Pedim.to que antecede a cada uno de ellos que le fueron leidos con separacion respondio lo siguiente ——

1.o — Al primer particular Dixo: Que el testigo conoce mui bien de trato y comunicacion a d.n Juan Ruiz Gomez de esta naturaleza y vecindad, hijo legitimo de legitimo matrimonio de Josef Ruiz de Leon, y Maria Josefa Gomez su legitima Muger naturales, y vecinos de esta enunciada Villa por lo q.e le consta q.e estos han criado, y educado en sus casas aquel como a tal su hijo, lo q.e ha visto ser y pasar asi, y responde ——

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de 1810: y Reynado de S. M. el S.r D.n Josef primero.

Valga para el año de 1811.

2º Al segundo particular Dixo: ser cierto q.e Josef Ruiz de Leon, Padre del d.n Juan Ruiz, al que el testigo conoce igualm.te de trato y comunicac.n, es hijo con igual legitimidad de Cristobal Ruiz y Juana de Leon su legitima Muger ambos ya difuntos, los que fueron asimismo naturales, y vecinos de esta referida Villa, lo que consta al testigo de propio conocim.to y responde ——

3º Al tercer particular Dixo: Que asimismo es constante q.e la Maria Josefa Gomez Madre del d.n Juan Ruiz es hija legitima de Juan Gomez Trujillo, y Ana Sotil Guillen tambien difuntos, a los que el testigo trato y comunico, fueron naturales de la inmediata villa de Mayna, y vecinos de esta en q.e fallecieron y como tales marido y Muger que fueron, conocidos y tenidos por todos sin cosa en contrario, lo que sabe el testigo por la indicada razon de propio conocim.to y responde ——

4º Al quarto particular Dixo: sabe por la enunciada razon de conocimiento el testigo, que asi los Padres y Abuelos paternos y maternos del d.n Juan Ruiz Gomez, como los demas Ascendientes por ambas lineas son, y han sido cristianos viejos, y limpios de toda mala raza, o raiz infecta, no descendientes de Judios, Moros, Mulatos, ni recienconvertidos a n.ra S.ta Religion, y como tales tenidos y generalm.te reputados en esta villa, como asimismo por personas de estimacion, sin q.e ninguno de los insinuados Ascendientes haya sido procesado, ni castigado por Tribunal alguno, ni impuestosele pena de que se le haya irrogado infamia, lo q.e ha sido voz comun en esta Villa, sin haberse oido decir jamas, cosa en contrario y responde ——

Que es quanto sabe y puede deponer en razon de lo q.e ha sido inter-

rogado, y siendo la verdad en cargo de un prestado juram.to en q.e se afirmo, y rati=
fico, leyda q.e le fue esta su declaracion, expreso ser de edad de seren=
ta y cinco años, y lo firmaria con su merd. doy fe=

Silva Rodrigo de los santos muñoz

Josef Antonio de Ortega
Escrivano del Cab.do

Otro: D. Bart.me Xim.z Ortegas

En la Villa del Viso de Alcor á veinte y dos de Marzo de mil ocho=
cientos once. ante el mencionado S.r Correg.or de la misma presenta=
cion, y para la insinuada informacion parecio por testigo D. Bart.me
Ximenez Ortegas de esta Vecindad, del q.e su merd. por ante mi
el Escrno. recevio juram.to que hizo á Dios y una Cruz segun dro, ba=
xo del que prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor
de los particulares que comprehende el anterior Escrito, á cada uno de ellos que le fueron
leidos con separacion respondio lo siguiente ——————

1.o Al primer particular Dixo: Conoce el testigo muy bien de trato, y co=
municacion al contenido D.n Juan Ruiz Gomez natural y vecino
de esta Villa, por cuya parte es presentado, y sabe es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Josef Ruiz de Leon, y Maria Josefa
Gomez su legitima Muger naturales, y vecinos de esta Villa
á los que del mismo modo conoce el testigo, y por esta razon ha

vivo q.e esto: han criado y educado á aquel en sus propias casas como á tal su hijo. en cuyo concepto está tenido y reputado gralm. en esta villa, y responde ———

2.º Al segundo particular Dixo: Que tambien es constante q.e Josef Ruiz de Leon Padre del d.n Juan Ruiz, es hijo con la propia legitimidad de Cristobal Ruiz, y Juana de Leon su legitima Muger ambos ya difuntos los q.e fueron naturales, y vecinos de esta enunciada Villa, ellos q.el con dho motivo trato, y conocio el testigo, y responde ———

3.º Al tercer particular dixo: ser igualm.te cierto que Maria Josefa Gomez Madre del d.n Juan Ruiz es hija legitima de Juan Gomez Trugillo, y Ana Guillen ya difuntos habiendo sido esta muger legitima de aquel, quienes en su matrimonio procrearon a la Maria Gomez, haviendo sido naturales de la inmediata Villa de Mayrena y vecinos de esta con cuyo motibo el testigo los trato y conocio muy bien y resp.

4.º Al quarto Capitulo Digo, particular Dixo: Que por la expresada causa de conocim.to sabe q.e los padres y Abuelos paternos y maternos del d.n Juan Ruiz de que se ha hecho expresion y demas ascendientes de los referidos son y han sido cada uno en su respectivo tiempo cristianos viejos y limpios de toda mala raza no descendientes de Judios Moros, ni Mulatos, ni recien convertidos a nuestra santa fe ni que hayan sido procesados, ni castigados por Tribunal alguno, ni impuestoseles pena de q.e se les haya seguido infamia antes si han sido, y son tenidos

y tt.s reputadas por personas honradas de estimacion, sin q.e en fuerza de lo referido haya oido decir en tiempo alguno cosa encontrario y responde.

Que es quanto save y puede deponer sobre los particulares q.e ha sido interrogado, y todo la verdad en cargo de su prestado juram.to en q.e se afirma y ratifico, leida q.e le fue esta su declaracion, expreso ser de edad de seventa y cinco años y lo firmara con su merced doy fe = Entre reng.s el anterior escrito = Enmendado = m.e = vale.

Bartolome Ximenez Cabeza

Silva

Josef Antonio de Ortega
escriv.no Sin.o de Cab.do

Comparec.a

En la Villa el Viso de Alcor a veinte y dos de Henero del referido año ante el nominado S.or Corregidor y de mi el S.no Parecio el contenido D.n Juan Maria Ruiz y dixo: Que por a esta Informacion no intenta por ahora valerse de mas testigos q.e de los examinados anteriorm.te sin perjuicio y baxo la protexta de executarlo siempre q.e necesario sea y le acomode: y esto dixo expreso el enunciado compareciente y lo firmara con su merced doy fe =

Silva

Juan Maria Ruiz

Josef Antonio de Ortega
escriv.no Sin.o de Cab.do

Auttos — Entreguese este expedien.te con el sindico Procurador gral de esta

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Fernando septimo y año de 1810.

Valga para el año de 1811.

Villa por el termino de tercero dia para q.e en el e[...] ponga lo q.e se le ofrezca en razon de la solicitud hecha por el contenido J.n Juan Cesar y devuelto q.e sea con lo q.e diga traigase para en su vista acordar la provid.a q.e corresponda. Asi lo mando y firmo el nominado S.or Corregidor de esta Villa de S.n Liso de Alcon en ella a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos once =

Silva

Josef Antonio
de Ortega
Ess.no Ayun.to

Notif.n En el mismo dia mes y año yo el Ess.no notifiqué e hice saber a D.n Antonio Yguenoz Sindico Gral. de esta Villa el auto q.e antecede en su persona a los q.e le entregue este Expediente para el efecto decretado doy fe =

Ortega

Comparec.a En la Villa de S.n Liso de Alcon a veinte y tres de

577.

ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. HISP.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n Jose primero y Año de 1810.

Valga p.a el año de 1811.

Mayo de d.ho año ante el nominado S.or Corregidor y de mi el Ess.no Compareció el contenido S.or Sindico Proc.or Gral D.n Antonio Figueroa y dixo; que en vista de lo q.e anteriormente se halla mandado por autos y de consiguiente Expediente formado a instancia de D.n Juan Bravo e intelig.do de quanto produce advierte q.e las partidas de bautismos y Casamientos presentadas en el d.n de D.n Juan Bravo, como de sus padres y abuelos son legitimas y q.e los testigos q.e han depuesto son personas de probidad y de verdad y por lo mismo la han manifestado en sus deposiciones, por cuya razon y de los informes q.e privadam.te y con todo sigilo ha tomado sobre el contexto de la informacion que comprehende, no se le ofrece reparo alguno q.e exponer por lo q.e hacia devolucion del citado Expedi.te para que en su vista puede acordar s.m. lo q.e estime mas arreglado a Just.a. Asi lo expreso el citado S.or Sindico y firmara doy fe=

Antonio Figueroa

Silva

Josef Antonio de Ortega
Ess.no de Cab.do

Auto. En la Villa del Viso de Alcor a treinta de Mayo

y dos de mil ochocientos once el Sr. D.n Juan Tomas de Silva Abogado de los R.s consejos y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Sevilla Corregidor de esta enunciada Villa haviendo visto la Informacion que antecede con lo manifestado por el S.or Sindico Procurador Gral de esta enunciada Villa en su anterior com-parecencia de conformidad Dixo: Que devia aprobar y aprobo quanto ha lugar en dro en la q.e para su mayor validacion y firmeza interponia interpuso su autori-dad y judicial decreto de este su Juzgado ordinario tanto quanto puede y le esta permitido, y a su consequencia mando q.e integra y original se entregue al d.n Juan Ruiz, a cuya instancia se ha practicado, para el uso indicado y demas q.e le puedan conducir y lo firmo doy fe=

Silva

Joseph Antonio de Ortega
Ess.no de Cab.o

Dilig.a

En el dho en el mismo dia mes y año, yo el ess.no a con-sequencia de lo mandado por el auto anterior hice en-trega del anterior Exped.te al contenido D.n Juan Ruiz, para el efecto prevenido y para q.e asi conste lo pongo por dilig.a q.e firmo y de que doy fe=

Joseph Antonio de Ortega
Ess.no de Cab.o

HISP. ET IND. REX • FR[illegible] D. G.

SELLO [illegible]ARTO, QVARENTA MAR[illegible]EDIS, AÑO DE MIL OCHOC[illegible]ZOS Y NVEVE.

Valga para el reynado de S. M. el Sr. Dn. Josef primero, y año de 1810.

Valga pa. el año de 1811.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Certifico, q.e Dn Juan Ruiz y Gomez, nat.l de la Villa del Viso del Alcor de este Arzob.do se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en trece de Dic.e de mil ochocientos cuatro: Y q.e ganó en esta misma Universidad y Facultad de Medicina un curso de mil ochocientos seis á mil ochocientos siete: Otro de Medicina en la Univer.d de Valencia de mil ochocientos siete a mil ochocientos ocho: Otro de Medicina en la de Osuna de mil ochocientos nueve a mil ochocientos diez; y otro de Medicina en esta de Sevilla de mil ochocientos diez a mil ochocientos once: Y q.e tuvo un acto menor de Conclusiones en Medicina: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla nueve de Maio de mil ochocientos once.

Dr. Baquerizo

Dr Juan Ruiz y Gomez, nat.l de la Villa del Viso de Alcor de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 13 de Dic.e de 1804: Que gané un curso de Med.a en la misma Univer.d de 1806 a 1807: otro en la de Valencia de 1807 a 1808: otro en la de Osuna de 1809 a 1810; y otro en esta citada de Sevilla de 1810 a 1811, en la cual tuve un acto menor de Conclusiones en Med.a: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y Juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en Medicina, y p.a ello tengo evacuada la correspondiente Informa-

cion de Legitimidad y Limpieza, prevenida p.r los Estatutos y Practica de esta Universidad, segun se averigua de la misma Informacion, q.e presento en debida forma = Por tanto =

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificacion y precediendo el Visto bueno del S.r Promotor Fiscal, mandar darla por bastante y en su consecuencia, q.e se me admita a los actos de Puntos, Leccion y Examen; y q.e siendo aprobado, se me confiera el expresado Grado de Bach.r en Med.a en la forma ord.a, precediendo todas las demas diligencias necesarias. Pido Justicia, Juro &a.

Juan Maria Ruiz y Gomez

(10) 8. D.or Rivero

En Sevilla a Nueve de Maio de mil ochocientos once los Señores Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la anterior Informacion Informacion, dada p.r D.n Juan Ruiz y Gomez p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d con el visto Bueno del S.r Promo.r Fiscal, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consecuencia man-

daron, q.e el suso dicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, precedidas las diligencias necesarias. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Martine Rec.or D.r Manguez D.r Rodriguez

D.r Ygn.o Perez Maglurez

D.r Baquerizo S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

LIB.º 56.

YNFORMACIONES
DE
Legitimidad
y Limpieza
DESDE
1797. à 1811.